

Universidad Torcuato Di Tella
Posgrado en Historia

Tesis de Doctorado en Historia

**La Norpatagonia argentina bajo la Doctrina de
Seguridad Nacional**

Represión, dictadura y juicios de lesa humanidad: la causa Reinhold

Autor

Pablo Scatizza

Dirección

Leticia Prislei

- Abril de 2013 -

A Pedro, Joaquín y Lola.

Ojalá sean capaces

-como dijo el Che-

de sentir en lo más hondo

cualquier injusticia cometida contra cualquiera

en cualquier parte del mundo.

A Laura por su ineludible compañía,

por su amor

y su increíble sonrisa.

Índice

Prefacio	7
Introducción	13
Sobre la represión en el Comahue y la causa Reinhold.....	13
Sobre el período analizado.....	19
Sobre las fuentes. Una mirada a la cocina de esta investigación.....	21
Sobre la estructura de esta tesis.....	27
Primera parte. El proceso represivo en clave latinoamericana	29
Capítulo 1. La Doctrina de Seguridad Nacional y su inserción en América Latina	33
Capítulo 2. Los inicios del terror en la Argentina	43
2.1. Los decretos de aniquilamiento como punto de partida.....	44
2.2. El surgimiento de la Triple A y otro posible punto de partida.....	48
2.3. El estado de excepción como inicio del plan.....	52
Capítulo 3. La organización del plan represivo	59
3.1. Los planos de normatividad del régimen.....	60
3.2. La normativa militar.....	66
3.2.1 Los decretos de aniquilamiento.....	69
3.2.2. Las Directivas Militares	74
3.2.3. El Plan del Ejército.....	78
3.2.4. Normas complementarias.....	83
3.2.5 Los reglamentos militares.....	87
3.3. El enemigo a combatir: un modelo para armar.....	93
<i>Excursus. Sobre la (i) legitimidad del proceso represivo</i>	100
Capítulo 4. El Comahue en el plan militar	110
4.1. La Subzona 52.....	110
4.2. La hipótesis castrense.....	119
Capítulo 5. El terror se despliega en el Comahue	123
5.1. Triple A y Universidad: un cóctel peligroso.....	123
5.2. El dispositivo represor.....	131
5.2.1. Las policías provinciales de Río Negro y Neuquén.....	135
5.2.2. La Delegación Neuquén de la Policía Federal	139
5.2.3. U9 – La cárcel de Neuquén	142
5.3. Centros Clandestinos de Detención y Tortura en Subzona 52.....	146

5.3.1. CCDT Comisaría 24ª de Cipolletti	153
5.3.2. El CCDT “La Federal”	155
5.3.3. El CCDT Comisaría 4º de Cutral Có.....	158
5.3.4 El CCDT Escuela de Instrucción Andina.....	161
5.4 El campo de concentración La Escuelita.....	164
5.5. La tortura.....	176
Capítulo 6. El accionar represivo en la Subzona 52.....	188
6.1. La razia inicial. Tras los jóvenes peronistas.....	193
6.2. Operativo PRT-ERP. La brutal cacería de junio.....	196
Segunda parte. Justicia, castigo e impunidad. Una triada perversa....	209
Capítulo 7 . Del juicio a las juntas a la nulidad de las leyes de amnistía.....	211
7.1. Asegurar el futuro de impunidad.....	211
7.2. Algo parecido a la Justicia.....	215
7.2.1. El Nunca Más y los demonios de Alfonsín	215
7.2.2. ¿Justicia militar?.....	218
7.2.3. Las causas en Norpatagonia.....	222
7.3. La impunidad acecha.....	226
7.3.1. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.....	229
7.3.2. Los indultos.....	232
7.4. A juicio, a pesar de todo.....	234
7.4.1. Crímenes no impunes y Justicia universal.....	234
7.4.2. Juicios por la Verdad.....	236
7.4.3. El fin de la impunidad.....	238
Capítulo 8. Juicios en el Comahue	242
8.1. La Causa Reinhold.....	242
8.2. Primer juicio oral: La Escuelita.....	248
8.2.1. Cuatro relatos y una verdad.....	250
8.2.2. El juicio y la lucha por la apropiación del pasado.....	256
8.3. Segundo juicio oral. “La Escuelita II”	258
Consideraciones finales.....	265
<i>Post Scriptum</i>	
<i>El juez y el historiador. Revisitas a una antigua (y compleja) relación.....</i>	<i>270</i>

Anexos

<i>Anexo I</i>	303
<i>Anexo II</i>	306
<i>Anexo III</i>	310
Fuentes y bibliografía	316
Bibliografía citada.....	316
Bibliografía general utilizada.....	325
Fuentes.....	328
Documentos judiciales.....	328
Documentos militares.....	329
Leyes y decretos.....	328
Otras fuentes.....	331
Notas periodísticas, documentales y otros soportes filmicos.....	332

Abreviaturas utilizadas

ACFFN – Actuaciones Complementarias de la Fiscalía Federal de Neuquén
APDH – Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
CEPRODH – Centro Profesional por los Derechos Humanos.
CFBB – Cámara Federal de Bahía Blanca
CCDT – Centro Clandestino de Detención y Torturas
CLDH – Comisión Legislativa de Derechos Humanos
CONADEP – Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas
CPN – Código Penal de la Nación
CPPN – Código Procesal Penal de la Nación
CSJN – Corte Suprema de Justicia de la Nación
DDHH – Derechos Humanos
DI 182 – Destacamento de Inteligencia 182
DSN – Doctrina de Seguridad Nacional
EIA – Escuela de Instrucción Andina
EMGE – Estado Mayor General del Ejército
ESMA – Escuela de Mecánica de la Armada
FFN – Fiscalía Federal de Neuquén
GUC – Gran Unidad de Combate
JFN – Juzgado Federal de Neuquén
JIM – Juzgado de Instrucción Militar
LCS – Lucha contra la subversión
LRD – Lugar de Reunión de Detenidos
LRDT - Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios
LRPD - Lugar de Reunión de Personas Detenidas
MPN – Movimiento Popular Neuquino
PB – Peronismo de Base
PGN – Procuración General de la Nación
PJ – Partido Justicialista
PRT-ERP – Partido Revolucionario de los Trabajadores - Ejército Revolucionario del Pueblo
TOCF – Tribunal Oral en lo Criminal Federal (también aludido simplemente como Tribunal Oral)

Prefacio

Comencé la redacción definitiva de este escrito en otoño de 2012, y lo terminé con estas líneas que le dan inicio mientras caen sobre las veredas neuquinas las hojas amarillas del 2013. Esta tesis, sin embargo, todo el trabajo de lecturas, reflexión, investigación y análisis que ella implicó, no empezó en aquel momento sino mucho antes. Precisamente, en el segundo semestre de 2005, unas pocas semanas después de haber defendido mi tesis de Licenciatura en Historia en la Universidad Nacional del Comahue, y tras la insistencia de quien me dirigiera en aquella experiencia, Leticia Prislei, de que *debía* seguir estudiando y hacer un doctorado. Una empresa que lejos estaba de formar parte de mis planes inmediatos. Ya había sido un gran sacrificio completar mis estudios de grado con 35 años, dos empleos muy diferentes entre sí que me insumían –y me insumen- entre ocho y diez horas por día, familia, hijos y demás, por lo que volver a comenzar un derrotero similar –y mucho más exigente como sabía que sería una carrera de posgrado- no formaba parte de mis prioridades. Prefería, por qué negarlo, abocarme un poco más a mi vida personal y familiar, a la militancia social que por momentos el estudio me obligaba a relegar, y otros placeres más mundanos y fundamentales para mi vida como lo son el practicar un poco de deporte y pescar con mosca. Sin embargo Leticia insistió y por suerte revisé aquella decisión. Pocos días después, recibiría un mail suyo en el que me decía que me comunicara con el profesor Fernando Rocchi, por entonces director del Posgrado en Historia de la Universidad Torcuato Di Tella, ya que ella había conversado con él y parecía interesado en mi tema de estudio, cual era la violencia política y sus representaciones en las décadas del ‘60 y ‘70. Mi entusiasmo fue inmenso, sabiendo del prestigio y la seriedad tanto de la universidad en la que ya me veía estudiando, como de los profesores que estaba por conocer. Luego de una primera entrevista, Fernando me ofreció entonces –en nombre de la universidad- una beca completa para cursar el doctorado en Historia, con lo cual quedaba eximido de pagar algún tipo de arancel. Tenía un gran amigo viviendo en Buenos Aires que me ofreció alojamiento para cuando fuera, cierta flexibilidad laboral que me permitiría viajar uno o dos días cada quince para poder cursar, y una familia que me apoyaba: no quedaban entonces demasiados motivos ni excusas para no empezar. Ya en 2006 comenzaría con los primeros seminarios, y terminaría con ellos y sus trabajos de evaluación tres años y medio después. En el medio, quedaron nuevos amigos, la posibilidad de conocer, conversar y debatir con profesores que sólo conocía por sus libros, un

caudal interesante de nuevos saberes y experiencias, y un “millaje” personal para nada envidiable: teniendo en cuenta sólo los dos viajes por mes que hice a la ciudad porteña, en total recorrería poco más de 115.000 kilómetros en colectivo; el equivalente a 9 vueltas al planeta.

Los primeros esbozos de esta tesis no fueron más que eso, y hoy integran parcialmente un breve apartado en este escrito. Interesado como estaba en continuar indagando en torno a la violencia política, en particular a la perpetrada por (o desde) el Estado, ensayé un primer proyecto enfocado en la Triple A y su despliegue represivo en el espacio nacional. Pero a medida que la idea fue madurando fui ajustando la lente hacia la Norpatagonia, especialmente al notar el llamativo vacío historiográfico que había –y aún hay- sobre el período en cuestión. No sólo ya referido a ese grupo parapolicial, sino al desarrollo del plan represivo en su conjunto. Así fue mutando mi propuesta y nuevos diseños de investigación me vi elaborando, sin que ninguno lograra convencerme. Me costaba proyectar en ellos “una tesis” consistente, y por eso cada uno de ellos terminó pereciendo en la papelera de reciclaje de la computadora. Me negaba a encarar un trabajo que terminara siendo una historia local; que poco o nada pudiera aportar al conocimiento de un proceso global que, cuanto menos, había afectado a todo el territorio argentino. Hasta que finalmente di en el punto y logré construir un problema de investigación que llenó mis expectativas, especialmente al ver que podía aspirar a explicar un proceso más global y trascender las fronteras de la región donde pondría el foco. Ello no fue sino luego de unos cuantos años de lecturas, exploración y reflexión, sumado a interminables charlas con Leticia Prislei –quien aceptaría dirigirme en este nuevo trayecto- y con un gran amigo -y comprometido historiador y cientista social- que haría las veces de co-director honorífico, Fernando Lizárraga¹.

Por otro lado, y si es cierto como solía decir en sus clases el profesor Juan Carlos Torre, que la historia avanza a partir de indeterminadas cuotas de *fortuna* y *virtud* de los sujetos que la construyen, no puedo negar la importancia que tuvo la primera de ellas para poder concretar este trabajo. En particular, la que me dio la posibilidad de ingresar a trabajar a comienzos de 2008 en la Fiscalía Federal de Neuquén, para investigar –en tanto historiador- en la causa por delitos de lesa humanidad que dos años antes se había iniciado en la región.

1

De Fernando “tomé prestada” la idea de equiparar la distancia recorrida durante el cursado del posgrado con el diámetro de la tierra, tal como él hizo en su propia tesis.

Fue allí que el círculo comenzó a cerrarse, al tener ante a mí todo un universo documental a total disposición, más allá de las limitaciones que me fueron impuestas –y que siempre respeté– en relación con la publicidad de la información allí resguardada. Asimismo, y más allá del desafío personal que significó ingresar a trabajar al sistema judicial y convivir con sus códigos específicos, esta experiencia se constituyó en sí misma en una oportunidad invaluable para poder reflexionar en torno a la manera en que investigamos como historiadores/as, así como comparar y sopesar cómo se relacionan metodologías, métodos, técnicas y resultados de nuestro oficio con el trabajo propio que, en este mismo sentido (aunque con objetivos diferentes) se lleva adelante desde la lógica del Derecho. En este último sentido, debo mucho a la insistencia del profesor Darío Roldán, de la Universidad Torcuato Di Tella, quien me incitó a reflexionar sobre este tema, y sacarle así provecho a mi calidad de historiador-que-trabaja-en-la-justicia. En rigor, la sugerencia Roldán fue que dedicara mi tesis a plantear una crítica reflexiva respecto al juez y el historiador, aprovechando mi situación laboral en la Fiscalía Federal. Por aquel entonces, recién ingresado a esa institución y con menos madurez al respecto que la que hoy puedo llegar a tener, no veía la factibilidad de llevarla a cabo. Sin embargo, hoy creo que hubiera sido muy interesante encarar tal desafío. Queda entonces la semilla sembrada para un futuro trabajo, y mi sincero agradecimiento a este profesor.

Resumiendo entonces: un año de ininterrumpida escritura, cinco de investigación y tres y medio de cursos y seminarios de posgrado, para finalmente concluir en esta tesis que aquí presento. Un derrotero en el cual (me) pude demostrar que lo más importante para investigar y socializar los resultados no era una beca que me financiara, sino ganas y pasión por el oficio. Sin dudas que hubiera sido más fácil llevar a cabo todo esto sin trabajar entre ocho y diez horas por día, cumpliendo horarios en dos empleos muy diferentes entre sí y teniendo que sentarme frente al teclado en mis “horarios libres” entre las 5 y las 8 de la mañana. No se trata de una defensa de la pauperización de las condiciones de producción del conocimiento, y ello debe quedar claro. Es indiscutible que los más de siete años que en conjunto me insumió esta tarea desde que en 2006 comenzara con los primeros seminarios, se habrían reducido unos cuantos de haber tenido la posibilidad de obtener una beca y así dedicarme *full time* a leer, investigar, pensar y escribir. Pero ya era “viejo” para aplicar a una. Había obtenido mi título de grado a los 35 años, y con 36 fue infructuoso que el Conicet u otro organismo me otorgara semejante beneficio.

Así las cosas, nada de esto hubiera sido posible sin la ayuda, el acompañamiento y el empuje que me dieron muchas personas a quienes quiero agradecer expresamente. En primer lugar, y a guisa de ser reiterativo, a mi directora Leticia Prislei. Su erudición y rigor analítico se convirtieron en un faro imprescindible para que lograra sortear en más de una oportunidad las agitadas aguas de la confusión y el desvarío. Supo siempre mantener la distancia justa y necesaria para que yo pudiera avanzar sobre mis propios errores, pero haciéndome sentir al mismo tiempo que allí estaba para auxiliarme, llegado el caso, con consejos, críticas e indicaciones. Y en este orden, mi gratitud será eterna también con Fernando Lizárraga. Nuestra condición de ser viejos amigos, vecinos del mismo barrio del Oeste neuquino y fieles compañeros de pesca por los ríos patagónicos, me obligaron a abusar de sus conocimientos y experiencia como investigador (Conicet), así como de su paciencia ante cada una de las dudas que me invadieron en todo este período. Ariel Petruccelli y Mauricio Suraci también leyeron borradores de esta tesis y compartieron largas horas de pesca y discusión, contribuyendo con agudas observaciones y ayudándome a reflexionar sobre distintos pasajes del trabajo. Sus aportes serán por siempre agradecidos, aunque no puedo hacer lo mismo con su sincera e inestimable amistad, que sólo intento corresponder como se merece.

Agradezco muy especialmente a Fernando Rocchi, por su interés, predisposición y apoyo desde el momento en que tuve mi primera entrevista para ingresar al posgrado. Junto con Andrea Matallana, lograron que en “la Di Tella” me sintiera como en casa, y eso no fue poco. También a Cecilia Bari, siempre atenta desde la administración, y en general a todo el cuerpo de profesores de la universidad, quienes supieron contemplar mi situación de “alumno viajero” que implicó algunas ausencias a cursados, rostro de cansancio y salidas intempestivas de las clases, valija en mano, rumbo a Retiro ante la partida inminente de ómnibus que me traería a Neuquén.

Estoy en deuda, por supuesto, con María Cristina Beute, por las improvisadas -e imprescindibles- clases de Derecho que me brindó en todo este tiempo de trabajar juntos en la Fiscalía Federal, así como por habilitar los diálogos interesantes que día a día nos motivaba el desarrollo de juicio. Fue ella, además, en su rol de Secretaria letrada, quien sin conocerme y tras una primera entrevista, sugirió al entonces Fiscal de que me seleccionara y así llegar a ser contratado finalmente para trabajar en la instrucción de la causa judicial.

No podría haber realizado el doctorado, que implicó viajar cada quince días a Buenos Aires, si no hubiera sido por mis viejos que me financiaron gran parte de los pasajes; y

especialmente de no haber tenido dos amigos increíbles como Pablo Girard y Carolina Nogueira, quienes en cada viaje me hospedaron en su casa durante los tres años y medio que se prolongó el cursado.

A Mirta Kircher y Marta Carrario por su apoyo desde las cátedras de Introducción a la Historia y Teoría de la Historia a las cuales pertenezco; a Norma García por sus comentarios agudos en mi primer proyecto de investigación; a Gabriela Águila por compartir reflexiones en torno al concepto de genocidio vía correo electrónico y motivarme para terminar la escritura; a Jorgelina D'Alessandro por las charlas, el trabajo conjunto y las largas horas compartidas en la Fiscalía General; a Margaret Crahan por enviarme vía postal desde la Universidad de Columbia –aún sin conocerme- un *paper* suyo que fue de gran ayuda para trabajar la primera parte de la tesis; a la Legislatura neuquina que aportó –gestión del señor Luis Orona mediante- un boleto de ómnibus de ida por mes durante un año para que pudiera viajar a cursar algunos seminarios a Buenos Aires; a Pablo Biondi por facilitarme el acceso a mucho material de los juicios, y muy especialmente a los/as compañeros/as estudiantes de mis clases, en la carrera de Historia de la Universidad Nacional del Comahue, que en todo este tiempo no han hecho más que ayudarme a construirme como docente, y con quienes más de una vez puse a prueba muchos de los argumentos que completan este trabajo.

Quiero también expresar un especial agradecimiento a mis amigos y amigas que en su mayoría no aportaron directamente elementos para el desarrollo de esta tesis, pero que sí fueron fundamentales tanto para que yo pudiera avanzar en ella tanto por incitarme a reflexionar sobre algunos aspectos puntuales que la componen como por ayudarme a conseguir un libro o un contacto que de otra manera me hubiera sido mucho más difícil –o imposible- obtener, pero sobre todo por brindarme su apoyo afectivo como emocional tan necesario e importante en un proceso como este. Entre ellos, y a riesgo de omitir algún nombre, a Humberto Bas, Martín Marronclé, Alejandra Kurchan, Lorena Vargas, Pedro Carimán y Bruno Galli; Madó Reznik, Julián Gómez y Diego Aufiero; Fabián Bergero, Paula Gingins y Anandí Queipo; Gervasio Díaz, Gladys Rodríguez, los eternos “Lauchas”...

Por último, los primeros. Me cuesta mucho encontrar palabras para agradecer a mi mujer y a mis hijos, a quienes no puedo más que pedirles disculpas por el tiempo que les robé sin dejarles siquiera espacio para la queja. El amor, la paciencia infinita y la compañía incondicional de María Laura, Pedro y Joaquín fueron el combustible indispensable para que pudiera transitar este largo camino y superar los momentos de frustración en los que rendirme

parecía ser lo más razonable. La llegada de Lola y su mirada profunda, hace ya un año, me dio el empuje necesario para llegar al final. A ellos, sin duda alguna, está dedicada esta tesis. Lo estuvo siempre, desde el momento en que esboqué las primeras líneas; sólo espero que verla terminada sirva para justificar, al menos, tantas horas de ausencia.

Neuquén, abril de 2013

Introducción

Sobre la represión en el Comahue y la causa Reinhold

“No sabía que en Neuquén también hubo dictadura militar”, me dijo con cierta candidez y sin nada de ironía un estudiante de primer año de la carrera de Historia, luego de que les contara en clase algunas líneas de lo que había sido la implementación del plan represivo en la región. “Pensé que estas cosas sólo habían pasado en Buenos Aires y otras ciudades importantes, no acá”, explicó rápidamente ante las risas disimuladas de algunos/as de sus compañeros/as. Corría el primer cuatrimestre de 2009, y no pude menos que destacar su honestidad, que sin dudas reflejaba lo que una gran parte de la sociedad valletana pensaba. Básicamente, que en Neuquén, Cipolletti, Cutral Có, Cinco Saltos, General Roca, Bariloche y toda la región de la Norpatagonia² no había sufrido la represión de la dictadura cívico-militar. O en tal caso, que “no había sido para tanto”. En definitiva, no era ni más ni menos de lo habían venido mostrando los manuales del colegio durante años, e incluso lo que representaban las imágenes que suelen verse por televisión: soldados deteniendo gente, camiones del Ejército atestados de hombres armados patrullando las calles, vehículos civiles circulando con fusiles asomados por sus ventanillas, jóvenes universitarios llevados a la fuerza por dos o más uniformados; todo ello con la inmediata referencia de las grandes ciudades metropolitanas.

Pero en el Comahue también pasó. Aquí también hubo razias, operativos de secuestros, centros clandestinos de detención y tortura; por aquí también se secuestró a

2 “Región del Comahue”, “Alto Valle de Río Negro y Neuquén”, “Norpatagonia” son términos que usaré de manera reiterada a lo largo de todo el trabajo. Aunque se refieran a territorios claramente diferenciados, tienen entre sí grandes áreas en común, y resulta interesante tener en cuenta que más allá de referir a una ubicación geográfica precisa, son conceptos cargados de contenido histórico e ideológico. *El Comahue* es la denominación que predominó en los 60-70 a partir de la diferenciación económica y política que se planteó desde los sectores de poder de la región frente a un Atlántico metropolitano, e incluye territorialmente a casi la totalidad de las provincias de Río Negro y Neuquén. El *Alto Valle*, en cambio, refiere puntualmente al área en forma de horqueta extendida unas decenas de kilómetros a lo largo de los ríos Limay y Neuquén, y poco más de cien a lo largo del río Negro. *Norpatagonia*, por último, es un concepto que se generalizó especialmente a partir de 1990 como parte de la difusión y la promoción de la provincia de Neuquén y la zona del Alto Valle como pseudo-potencia económica tras la venta del subsuelo –particularmente, del petróleo y el gas– a capitales extranjeros, y la promoción turística de la Patagonia en el mercado global. (Cfr. Kejner (2009); Vapñarsky y Pantélides (1987). En esta tesis y por cuestiones operativas frente a la propia zonificación militar utilizada por el las Fuerzas Armadas (que detallo más adelante), utilizaré deliberadamente el concepto de Norpatagonia incluyendo en su territorio a la región de San Carlos de Bariloche/El Bolsón, coincidente prácticamente con el territorio del Comahue.

hombres y mujeres en su mayoría jóvenes, se los retuvo vendados e incomunicados, se los torturo y violó. Por estas tierras también se implementó el plan represivo que persiguió a cuantos se opusieran prácticamente de cualquier manera al régimen cívico-militar que asumió el control del Estado el 24 de marzo de 1976, y cuyo poder detentara desde bastante tiempo antes. Y es esta realidad sobre la que pretendo dar cuenta en este trabajo. Motivado en gran parte por inquietudes como las del estudiante de mi clase, pero también por la evidencia de la poca información que hay al respecto, y de las escasas investigaciones realizadas y publicadas sobre el tema en cuestión³. Impulsado, además, por la circunstancia de estar trabajando en la Fiscalía Federal de Neuquén desde el año 2008, más precisamente en la investigación de la causa judicial que se lleva adelante en esta jurisdicción contra los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura. Pero lo que aquí presento pretende trascender el intento de contar una versión de lo que pasó, cuya relevancia en sí misma no niego y creo necesaria. Junto con ello, **lo que trataré de demostrar en la primera parte de la tesis es cómo las Fuerzas Armadas, a pesar de considerar a la región del Comahue como una “zona fría” o de “baja intensidad subversiva”, desplegaron en ella el proyecto represivo en toda su magnitud.** En toda la región se realizaron intensas tareas de inteligencia y reuniones de la comunidad informativa; se adecuaron instituciones policiales como centros clandestinos de detención y torturas, y se instaló un campo de concentración de características similares a los del resto del país -más allá de los matices que adoptó frente a los de los grandes centros urbanos como la ESMA-; se aplicaron las mismas técnicas de tortura que en aquellos lugares; se realizaron operativos de secuestros previamente planificados en los que se desplegó una amplia logística; se le entregó la segunda comandancia de toda la zona de seguridad a uno de los represores más importantes que tuvo la dictadura militar, el general Adel Edgardo Vilas⁴ (quien había comandado un año antes el Operativo Independencia en Tucumán), y fueron destinados a la región personajes de la talla de Raúl Guglielminetti, quien tenía ya para entonces un amplio prontuario represivo. Elementos que demuestran desde otro lugar geopolítico -la periferia de los grandes centros urbanos- la sistematicidad de un proyecto

3 En efecto, más allá de un puñado de informes periodísticos, no hay hasta el momento ningún trabajo académico acerca del accionar de la dictadura militar en la región; sólo dos trabajos de tesis que dan cuenta de los años previos al golpe del 76 y los conflictos sociales en ese contexto, el de Emilse Kejner (2009) y mi propia tesis de Licenciatura en Historia (2005) que se ubica puntualmente en el onganato, y un artículo de libro que introduce el tema en cuestión, pero haciendo foco en la militancia estudiantil, de José Echenique (2005), quien además también ha investigado profusamente el período, aunque aún sus resultados no fueron publicados. Fuera de la academia, es reconocido el libro *Buscados*, de Noemí Labrune (2005 [1994]).

4 Cabe precisar que su nombre se escribe efectivamente Adel, y no Acdel como se lo suele encontrar referenciado en prácticamente todos los trabajos que lo mencionan. De esa manera es como figura en su legajo personal y en las declaraciones indagatorias que él mismo rubrica.

represivo de tal magnitud y planificación que terminó produciendo un verdadero genocidio⁵, y que siguió como en el resto de América Latina los preceptos delineados por la Doctrina de Seguridad Nacional. Más de 30 personas desaparecidas y más de 120 casos denunciados ante la justicia de secuestros y torturas bajo el régimen militar, en una zona que por ellos mismos no era considerada peligrosa en términos de “subversión”, son una clara muestra de que más allá de los indicios que llevarían a pensar al Alto Valle de Río Negro y Neuquén -y a la Norpatagonia en general- como una región donde el proyecto represivo dictatorial se pudo haber implementado con un relativo grado de excepcionalidad, la aplicación del plan sistemático de exterminio y de terror se aplicó con todas las características y con la misma intensidad que en el resto del país. Más aún: **considero que es imposible comprender la magnitud de lo sucedido en el territorio nacional si no se reduce la escala de observación y se atiende a los matices y particularidades que tuvo el proyecto represivo por fuera de los grandes centros urbanos, sobre los cuales se han centrado la mayor parte de los estudios acerca de la última dictadura militar.**

Casi naturalmente, esta teoría obliga a preguntarse por qué motivo los militares desplegaron semejante aparato represivo, en una región que consideraban “fría” de “baja intensidad” -así lo explicitan en su propia normativa bajo la que actuaron-, y en la que no había habido hasta entonces -ni hubo luego durante su despliegue- acciones guerrilleras de ningún tipo que justificara -en su lógica- dicho accionar. Sostengo al respecto dos hipótesis no excluyentes entre sí: primero, que más allá de no haber habido acciones guerrilleras armadas en la región, sí hubo una efectiva y fuerte movilización política y social desde fines de los 60, que desencadenaron o provinieron de puebladas como el Rocazo (1972) y el Cipolletazo (1969), levantamientos obreros como el Choconazo (1969-1970) y el de Pilas Vidor (1971), así como el gran movimiento estudiantil que comenzó a comienzos de los setentas en torno a

5 Mucho tiempo estuve reflexionando y analizando en torno a la pertinencia de utilizar el concepto de genocidio para referirme a la última dictadura cívico-militar. Si bien nunca dudé de que la intensidad y la barbarie desplegada por las Fuerzas Armadas y sus cómplices civiles, en la puesta en práctica del plan de aniquilación de la oposición, tenía características que lo encuadraban dentro de las definiciones más generales de dicho concepto, ni mucho menos de la legitimidad de su uso político-social (el *uso público*, podríamos decir), de manera recurrente me surgía la preocupación de que el hecho de hacerlo pudiera llegar a igualar y simplificar experiencias que, a pesar de sus similitudes, habían sido sustancialmente diferentes; por ejemplo como perpetrado por los nazi, el sufrido por los armenios y el que asoló al pueblo mapuche, entre otros. Muchas veces percibí que sin los resguardos y la crítica necesaria la posibilidad de caer en la simplificación era altamente probable, y de esa manera nos estaríamos perdiendo los matices y particularidades que enriquecerían la comprensión del período. Sobre esos dilemas doy cuenta en el *post scriptum*. Por el momento, baste decir que opté finalmente por utilizar el concepto de genocidio, pero de manera deliberada y meditada, y no como un mero sinónimo de “dictadura”; apelando especialmente a la fuerza semántica para aludir a la magnitud de la barbarie cometida, y las consecuencias sociales que dejó su perpetración.

la nacionalización de la Universidad del Comahue, y se extendió hasta una vez concretado el golpe. Esto no implica, cabe aclarar, que lo que el Ejército intentó fue llevar a cabo una suerte de “guerra preventiva” ante la emergencia de la “subversión”. Lo que quiero decir es que evidentemente no era tan “fría” la zona, o si lo era en términos relativos (respecto a los grandes centros urbanos) ello no significó que no debieran actuar con la misma lógica, la misma violencia que en resto del país. La segunda hipótesis se relaciona con la anterior, ya que creo que esta ausencia de acciones guerrilleras que podrían haber desmotivado el despliegue de semejante aparato represivo, demuestra a su vez que el proyecto de exterminio era independiente de una real amenaza de la guerrilla, y que no buscaba la eliminación física en sí misma de la oposición, sino también -y sobre todo- sembrar el terror en toda la población.

Queda implícito en todo lo dicho hasta aquí una necesaria proposición, que no por obvia y reconocida está de más destacar: considero, sin lugar a dudas, que existió un plan represivo puesto en práctica por y desde el Estado nacional durante la década de 1970, con el preciso objetivo de sentar las bases de un modelo económico neoliberal, y de combatir y eliminar del territorio nacional la denominada “subversión”: un concepto amplio e impreciso que incluía a todo sujeto que estuviera vinculado generalmente -aunque no necesariamente- con los principios propios del marxismo y del socialismo, y que pudiera poner en peligro o atentara contra los valores de vida del liberalismo occidental, capitalista y cristiano. Y es bajo esta premisa que uno de los principales objetivos que aquí se persiguen es construir elementos para pensar, interpretar y comprender la última dictadura cívico-militar argentina no ya desde lo sucedido en los principales centros urbanos del país, sino desde la implementación del proyecto represivo en una acotada región de la Patagonia argentina. En este sentido, pretendo dar cuenta de cómo fue preparado el plan de aniquilación de la oposición, cómo fue desarrollado, cuáles fueron sus lógicas, de qué manera se implementó en las principales ciudades, como se articularon los distintos componentes de la maquinaria represiva, etcétera.

En este recorrido, una de las hipótesis que desarrollo es que la lógica represiva implementada de manera deliberada y sistemática en el Comahue respondió a los lineamientos dispuestos e impuestos por la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), que fueron los mismos para casi todo el continente latinoamericano, en particular el Cono Sur. La perspectiva centrada en la “guerra contra el comunismo” o “guerra contra la subversión”, así como los conceptos de “guerrilla marxista”, “enemigo interno”, “subversivo” y demás

elementos ideológicos, tanto como las técnicas de interrogación, la tortura, la detención clandestina en campos de concentración y toda la tecnología de poder desplegada para aniquilar a la oposición se vio reflejada en la mayor parte de los países del continente. Y el norte de la Patagonia no fue la excepción. Como veremos a partir del análisis de los Reglamentos Militares y de la distinta normativa castrense en los que se basó el proyecto represivo, la dinámica desplegada en los distintos centros urbanos de la Norpatagonia respondió a la misma lógica previamente planificada desde las cúpulas militares, siguiendo a su vez los preceptos apprehendidos por la oficialidad castrense en la Escuela de las Américas.

La propuesta que aquí presento, no obstante, tiene una gran limitación, y debe ser precisada desde el principio: el trabajo dista de ser el resultado de una investigación exhaustiva de diversas fuentes documentales, y por lo tanto lejos esta de pretender convertirse en “la historia de la dictadura militar en la Norpatagonia”. Es una historia, seguro, basada casi exclusivamente en el análisis de un expediente judicial, y de todo el universo documental que en sí mismo contiene. Me refiero a la causa caratulada “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ Delitos c/ la libertad y otros” Expte. N° 8736/2005, que se les inició en el Juzgado Federal de Neuquén en noviembre de 2005 a los responsables militares de los delitos de lesa humanidad cometidos en la región durante la última dictadura. La “causa Reinhold” (manera de la que me referiré a ella de ahora en más), es un expediente que está compuesto, al momento de concluir esta tesis (principios de 2013), por 138 cuerpos que en su interior contienen más de 27.600 fojas con documentación de todo tipo. Se trata, ya lo veremos, de un corpus documental muy amplio y exhaustivo, que si bien contiene la mayor cantidad de prueba que hoy existe y es relativamente accesible respecto a lo sucedido durante la última dictadura, no puede considerarse completa toda vez que su conformación fue motivada en función de un interés judicial, y no necesariamente histórico. **Y precisamente con este punto se relaciona la segunda parte de ese escrito, en el cual me detendré a describir primero el derrotero judicial que en el ámbito nacional recorrieron las distintas investigaciones de los delitos cometidos durante los setentas, para analizar luego puntualmente el expediente judicial en la que se basó esta tesis**, tanto lo que respecta a la etapa de la instrucción de la causa (investigación de los hechos) como al momento del debate oral y público que se realizó durante el segundo semestre del 2008 y, su segunda etapa, durante el 2012 que acaba de terminar⁶. Esta segunda parte, como se verá, es mucho más descriptiva que explicativa

6 Como se verá con mayor precisión, la causa fue dividida en tramos. El primero de esos tramos fue llevado a juicio oral y público en el año 2008, y el segundo durante el 2012. Restan aún tres tramos por ventilar.

(aunque por momentos la *densidad* de la descripción aporta elementos explicativos/interpretativos, en términos de Ricoeur (2004)). En tal sentido, tampoco propongo hacer “la historia de la causa Reinhold”, ya que ello, más que dar cuenta del derrotero del expediente y de sus principales características, implicaría dar cuenta de las tensiones, dilemas y problemas con los que se han encontrado los diferentes actores que participan en ella (a los cuales, además, habría que caracterizar y dar cuenta de su papel en todo el proceso); de acuerdos y pactos políticos que se han ido estableciendo y que fueron determinando en gran medida el curso del expediente; de decisiones que se han ido tomando y de los elementos que entraron en juego al momento de hacerlo. Además, confieso que no me siento en condiciones de hacerlo, ya que estoy demasiado involucrado con la causa desde hace ya casi cinco años, y así como ello me convierte sin dudas en un observador privilegiado, al mismo tiempo me vuelve en un analista poco objetivo, sin el necesario alejamiento con el cual poder reflexionar críticamente sobre la cuestión.

He dejado fuera de esta tesis, pero incluido en el trabajo a modo de *post scriptum*, algunas reflexiones en torno a la compleja relación entre el juez y el historiador. Mi idea original⁷ había sido trazar un análisis de este tipo de manera intercalada con el resto de la investigación, pero el momento de la escritura me terminó llevando finalmente hacia este camino elegido. Veía que dar cuenta de mis dilemas y reflexiones, a partir del trabajo realizado para la Fiscalía Federal de Neuquén en mi calidad de historiador, perdía relación con el resto de la tesis; y al mismo tiempo, no quería dejar afuera la posibilidad de presentar esos planteos. En tal sentido, el *post scriptum* (aquello que va *después de lo escrito*) puede ser leído de manera independiente a esta tesis, aunque contradictoriamente forme parte de ella: en definitiva, todo el trabajo de investigación y escritura que llevé a cabo para dar cuenta de la represión en la Norpatagonia y de la causa judicial que se lleva adelante contra sus responsables dieron forma a las reflexiones presentadas en ese apartado; y, al mismo tiempo, estas últimas fueron forjando la idea y construyendo el problema histórico que aquí presento.

7 En realidad no fue ni original ni mía esa idea. Fue el profesor Darío Roldán, de la Universidad Torcuato Di Tella, quien me sugirió e incitó a reflexionar sobre este tema, y sacarle así provecho a mi calidad de historiador-que-trabaja-en-la-justicia. A partir de su propuesta, y gracias a las largas charlas que mantuve con la directora de esta tesis, Leticia Prislei, por un lado, y por otro con quien en los hechos se transformó en una suerte de co-director honorífico, Fernando Lizárraga, las primeras ideas fueron tomando forma definitiva. A ellos, mi gran agradecimiento.

Sobre el período analizado

Cuando intentamos problematizar la acción de delimitar un espacio temporal preciso al momento de historiar el pasado, cabe preguntarse junto con Claudia Gilman (2003) qué es lo que hace posible pensar las discontinuidades, las rupturas y los cortes que determinan la existencia (o la posibilidad de construcción, podríamos decir) de una *época*. Y resulta interesante en este sentido la definición que propone para este concepto desprendiéndolo de su íntima y natural vinculación con el tiempo, para pensarlo en los términos de un “campo de lo que es públicamente decible y aceptable en cierto momento de la historia, más que como un lapso temporal fechado por puros acontecimientos” (Gilman 2003, 36). Y es en este sentido que considero que puede llegar a resultar interesante pensar los años que van desde el comienzo de la autodenominada “Revolución Argentina” (1966) hasta la culminación del -también autodenominado- “Proceso de Reorganización Nacional” (1983) como una larga década en la que la violencia política fue uno de los ejes en torno a los cuales se articuló toda una sociedad. En lo que respecta a este trabajo, y dentro de este estrecho aunque intenso período en el cual es posible observar la existencia de “condiciones para que surja un objeto de discurso” - en términos de Gilman-, la lente hará foco en un espacio temporal aún más breve, de aún más corta duración y circunscripto a la última dictadura militar, aunque lejos de suponer que ello se reduzca necesariamente a una descripción acontecimental, de las que Fernand Braudel y sus seguidores tanto han cuestionado. Frente a ello, prefiero pensar este recorte como un acontecimiento estrechamente ligado a estructuras que se corresponden mutuamente con él y que lo determinan funcionalmente (Koselleck 1993, 141 y ss.). Siguiendo a este autor, es importante tener en cuenta que toda vez que frente a un acontecimiento nos encontramos con condiciones estructurales que posibilitan su transcurso, “el carácter procesual de la historia moderna no se puede concebir en absoluto de otra manera más que gracias a la explicación recíproca de los acontecimientos mediante las estructuras y viceversa” (Koselleck 1993, 146/147). Es decir que si algo tiene de interesante indagar en torno a un proceso como el caracterizado por la última dictadura militar, es a partir de su comprensión dentro de determinadas estructuras que le otorgan sentido, las cuales a su vez obtienen significación a partir de la explicación de aquella. Por ello, esta aparente sobrevaloración del acontecimiento no nos debería inducir a creer que la historia que aquí se pretende construir es una mera “historia del acontecimiento”. Antes que eso, prefiero decir junto con Julio Aróstegui (2002) que en este camino nos enfrentaremos con todo el espesor de

lo histórico y no únicamente con la superficie, y que “la 'narración de los acontecimientos' en manera alguna equivale a la escritura de la Historia”, ya que “no hay estudio de los acontecimientos posible fuera de la consideración de las situaciones históricas donde estos se producen” (Aróstegui 2002, 53). De esta manera, pensar en términos de época estos diecisiete años – 1966-1983, *la larga década del setenta-* y allí circunscripta el *acontecimiento* de la última dictadura cívico-militar, nos habilita la reflexión en torno a nuestros problemas dentro de una “lógica de la situación” (Popper). Teniendo en cuenta el contexto en el cual los sujetos se encuentran inmersos, y que en gran medida condiciona el grado de libertad de su accionar, el concepto de “lógica de la situación” nos permite pensar en la determinación del medio al momento de explicar las acciones individuales, más sin considerar con ello que dichas acciones son exclusivamente un producto causal (Cfr. Popper 2006, Cap. 14; Gómez Rodríguez 1998).

En síntesis, si bien la mayor parte de este trabajo hará referencia al período delimitado por la última dictadura cívico-militar, la propuesta es comenzar el análisis desde algunos años antes, precisamente a partir del surgimiento de la Triple A en noviembre de 1973, momento en el que veo necesario ubicar a uno de los tres posibles inicios que tuvo el despliegue del proyecto terrorista y represivo del Estado argentino. Como explicaré en el capítulo 2, propongo pensar no uno sino tres inicios -al menos- del proceso represivo desplegado en todo el territorio nacional hasta 1983, todos ellos consecuentes y ligados entre sí con una clara solución de continuidad dentro del tercer gobierno peronista. Los otros dos, como veremos, coinciden respectivamente con la declaración de Estado de sitio por parte del gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón a través del Decreto 1368 del 6 de noviembre de 1974, y con la sanción de los denominados “decretos de aniquilamiento” por parte del mismo gobierno, en octubre de 1975.

En lo que respecta al límite opuesto del período analizado, el trabajo se extiende hasta la actualidad; más concretamente hasta diciembre de 2012. No significa ello que se plantee todo el espacio temporal en tanto una continuidad, sino que nos encontraremos con varios “saltos espaciales”. El primero de ellos en medio del gobierno de facto, a partir de 1978/79. Como ya fue adelantado, no pretendo dar cuenta aquí de “la historia de la dictadura”, y sí en cambio dar cuenta de la lógica con la que actuó. Y en tal sentido, si bien el terror impuesto por el Estado dictatorial se extendió hasta finalizado el gobierno militar, los últimos secuestros y acciones represivas en la zona del Comahue se registraron 1978, habiendo registrado un solo

caso en 1979. De allí el “salto” a 1983, para comenzar a analizar, en la Segunda parte de este trabajo, el derrotero judicial que siguieron los represores, sorteando los baches temporales provocados por la vigencia de las “leyes de impunidad” desde fines de los ochenta, hasta la realización del segundo juicio oral correspondiente a la causa Reinhold, a lo largo de todo el 2012.

Sobre las fuentes. Una mirada a la cocina de esta investigación

La causa Reinhold es el principal corpus documental de este trabajo de investigación: Un expediente que a enero de 2013 tenía 138 cuerpos de 200 fojas cada uno, y cuyo volumen total, incluyendo toda la documentación anexa, los legajos personales de las víctimas y los imputados, es posible estimar en más de 50.000 páginas. Allí podemos encontrar declaraciones testimoniales a víctimas sobrevivientes, familiares y testigos de la represión; indagatorias a los imputados; listado del personal de distinto rango de las Fuerzas Armadas, Gendarmería, Policías provinciales y Federal que actuaron en la región; libros de registro de Guardia, Novedades, Enfermería, Médico y demás libros administrativos de las distintas fuerzas; Reglamentos Militares; y una gran variedad de documentación fragmentada y dispersa aportada a la causa por esas instituciones. Información que, en su mayoría, no fue entregada voluntariamente sino a pedido expreso del Juzgado o la Fiscalía. A fines de 2012, la causa contaba con 118 casos denunciados, aunque algunos de ellos finalmente no fueron investigados en esta jurisdicción y derivados a otros juzgados por razones de competencia⁸. El expediente cuenta además con una gran cantidad de información que no forma parte de la “prueba” de la causa, específicamente, pero que sí se convirtió en una fuente de gran importancia para la investigación de esta tesis. Me refiero a toda la documentación jurídica producida por las propias partes que integran la causa (Juzgado, Fiscalía, querellas, defensas), en especial los requerimientos de instrucción, requerimientos de elevación a juicio, procesamientos, sentencias y alegatos, donde cada una de ellas expone sus conclusiones y argumentos respecto a los diferentes casos que componen el expediente.

Llegado este punto, creo necesario hacer algunas aclaraciones respecto a ciertos usos jurídicos que en general son ajenos al sentido común, y que por el trabajo diario y permanente

8 Ver en Anexos II y III el listado completo de víctimas cuyos casos fueron (o son) investigados en el Expte 8736/05.

en una institución reglada, conducida y determinada por abogados/as han hecho que -sin necesariamente desearlo- los incorpore y utilice de manera cotidiana. Y lo hago pensando en aquellos y aquellas que, como me sucedió a mi antes de ingresar a trabajar a la Fiscalía Federal, piensan que un “expediente” es una carpeta llena de hojas y formularios, una “instrucción” es una directiva o una orden, y que un “secretario” o una “secretaria” es aquella persona que le maneja la agenda y le atiende los llamados a un superior. Veamos algunas precisiones: un *expediente* judicial puede tener decenas, cientos de carpetas (denominados *cuerpos*) y miles de *fojas* (páginas, 200 por cada cuerpo) en la que se registra toda la *prueba* existente en la causa. No toda la prueba está en el expediente (ya que muchas veces hay documentación que, por su volumen o por sus características se *desglosa* -es decir, se guarda por separado- y queda registrado en el expediente tal desglose), pero sí la mayor parte de ella. Parte de esa prueba son las *declaraciones testimoniales* (que son tomadas bajo juramento de decir la verdad a las víctimas y testigos, quienes no se considera *imputados* -acusados- en la causa); *declaraciones indagatorias* (que se les toman a los imputados y no lo hacen bajo juramento, ya que incluso tienen derecho a no decir nada o sólo a decir lo que quieren); documentación recibida desde distintos organismos, instituciones o personas que las aportan, *requerimientos* (pedidos) de las distintas *partes* que componen la causa (fiscalía, *querellantes* -quienes demandan-, defensores); y *procesamientos* (escritos en los que el Juez resuelve imputarle a uno o más acusados ciertos delitos), entre otras. También hay en un expediente mucha información que no forma parte de la prueba, pero sí de la causa: *oficios* enviados a los distintos organismos e instituciones a los que se les solicita información, *decretos* del juez (escritos en los que el juez ordena tal o cual cosa, como pedir prueba a tal lugar, llamar a algún testigo a declarar, etcétera), *resoluciones*, y demás elementos que hacen a la *instrucción* de la causa, que no es más que la investigación que se lleva adelante en la misma. Instrucción que en general llevan adelante los *secretarios* o *secretarias*, que a diferencia de lo que podríamos pensar son abogados/as con el rango de funcionarios/as y se encargan de la mayor parte de la investigación, siempre dirigida por -o con el acuerdo del- quien esté a cargo del juzgado o la fiscalía. Respecto a esto último, cabe precisar que en relación con la causa Reinhold que analicé para este trabajo, la instrucción fue (es) encabezada por el Juzgado Federal de Neuquén, y la Fiscalía Federal lleva una suerte de investigación paralela que se denomina “Actuaciones complementarias al Expte 8736/05”, cuya prueba producida es agregada posteriormente al denominado “Anexo A” del *cuerpo* principal, que no es otra cosa que el expediente en cuestión. Finalmente, cuando la instrucción concluye, la causa es

elevada a juicio al Tribunal Oral en lo Criminal Federal (TOCF, o simplemente Tribunal Oral), quien se encarga de llevar a cabo el debate oral y público conocido generalmente como *el juicio*.

Decía recién que la causa Reinhold es el principal corpus documental del que me valí, pero no el único. Hay otros dos expedientes que también forman parte de la investigación por delitos de lesa humanidad que se lleva a cabo en Neuquén, y que también fueron analizados. Uno de ellos es el Expte. N° 9927/2010 caratulado “Alvarez, Aldo Mario S/Delito contra la libertad y otros”, que investiga los casos de un grupo de víctimas que fueron secuestradas en la región pero derivadas rápidamente a la zona de Bahía Blanca, más precisamente a uno de los campos de concentración que funcionaron en esa jurisdicción conocido como La Escuelita. Originariamente los casos allí investigados formaron parte de la causa Reinhold, y la mayor parte de la prueba está contenida en este expediente. Por otro lado, existe también otra causa denominada “Buasso Juan Antonio y otros s/ Delito c/ la Libertad y otros” Expte. N° 9572/2008, en la que se investigan los hechos ocurridos con anterioridad al 24 de marzo de 1976, y que fue iniciada por el Juzgado luego del pedido de un grupo de militantes de derechos humanos, ante el evidente vacío que estaba dejando el cuerpo principal. En otro orden, una importante sección de esta tesis (el Capítulo 3) está basado casi exclusivamente en el análisis de la normativa militar en la que se basó el proyecto represivo, en particular las distintas directivas emanadas desde el Estado Mayor del Ejército y el Consejo de Defensa, así como de los Reglamentos Militares en los cuales se encuentran inscriptos los preceptos y enseñanzas de la Doctrina de Seguridad Nacional. Si bien toda esa documentación se encuentra disponible en algunos repositorios, muchos de ellos accesibles vía Internet, la consultada para esta investigación se encuentra agregada a la causa Reinhold, y por ello tuve acceso directo a copias certificadas de los documentos originales. Por fuera de este corpus judicial, he recurrido también –aunque en menor grado- a algunas fuentes orales, a partir de entrevistas que en todo este período fui haciendo a distintos protagonistas de aquel período, así como a diarios y publicaciones de la región.

Respecto al término *víctima* que se utiliza permanentemente en una causa judicial, y que aquí también hago uso para referirme a los hombres y las mujeres que fueron objeto de algunos de los delitos de lesa humanidad investigados, quisiera aclarar que en ningún momento lo hago con intenciones de *victimizar* o *re victimizar* a quienes sufrieron semejantes atrocidades. Es habitual que el sistema judicial haga uso de ese término para referirse a quien

es objeto de un delito, y asumo que en parte me he habituado a su uso jurídico a partir de mi propio trabajo cotidiano en el sistema judicial. Sin embargo, no escapa a quien esto escribe que dicha expresión tiene para el caso que nos ocupa una connotación más política y discutible. En los 80s, fue el concepto que representó a los detenidos/as y desaparecidos/as de la dictadura, como parte del relato dominante de la “teoría de los dos demonios”. Entonces, se fue víctima antes que militante; víctima y no luchador/a; víctima en vez de revolucionario/a. Mi idea no es partir de ese supuesto. En ningún momento niego la militancia política y social o los proyectos revolucionarios que pudieron haber tenido quienes fueron secuestrados/as, detenidos/as o desaparecidos/as durante el proceso represivo. Por el contrario, no hago más que reivindicarlo. Y aún en esa vindicación hago uso del término “víctima”, ya que considero que sin dejar de ser lo que fueron en términos políticos y sociales, esos hombres y esas mujeres no dejan de ser víctimas directas del genocidio; y en ese sentido es que aquí lo utilizo. Resuenan en mi cabeza mientras esto escribo las palabras de la poeta Alena Munková Synková, sobreviviente del gueto de Terezín (*Theresienstadt*), quien le dijo a la escritora Madó Reznik “no somos víctimas, fuimos víctimas. Pero queremos que nos recuerden, sobre todo los jóvenes, para que esto no se vuelva a repetir” (Reznik 2012).

Como ya fue mencionado, trabajo desde principios de 2008 en la Fiscalía Federal de Neuquén, en la investigación de la causa por delitos de lesa humanidad cometidos en la región del Comahue⁹. Estar frente a semejante corpus documental fue, como puede imaginarse el/la lector/a, una oportunidad única para un historiador interesado en el tema de la violencia política, las dictaduras militares y en especial la agitada década del setenta. Frente a mi, se presentaron una multiplicidad de puertas que me conducían cada una de ellas a potenciales investigaciones. Y esta fue la elegida. Necesario es subrayar que en todo momento supe que habría cosas que no podría decir ni ventilar por cuestiones de secreto profesional al cual estoy condicionado, y por ello cada vez que quise dar a conocer algún dato que no era susceptible de ser obtenido por otra fuente me cercioraba que no estuviera comprendido en dicho condicionamiento; y ante la duda siempre consulté con quien correspondía. Con esto quiero dejar asentado que en ningún momento se violó la privacidad de alguna víctima de la causa, y

9 En ese entonces oficiaba como Fiscal Federal José María Darquier, y la Secretaria de la causa - con quien compartiría directamente estos cinco años de trabajo conjunto- era María Cristina Beute. En 2009 Darquier pasaría a subrogar la Fiscalía General y Beute quedará a cargo de la Fiscalía Federal, incorporándose al equipo que llevaba adelante las causas por delitos de lesa humanidad, en calidad de Secretaria, Jorgelina D'Alessandro.

que si ello llegó a suceder fue de manera absolutamente involuntaria y accidental, y asumo la responsabilidad del caso.

En tal sentido, obvié deliberadamente dar demasiadas precisiones sobre las diferentes víctimas que componen la causa. Cuando lo hice, fue para ejemplificar determinadas situaciones e ir teorizando respecto a cómo fue el accionar represivo en la región, y siempre refiriéndome a casos ya ventilados en alguno de los juicios orales realizados, o bien porque su caso había sido difundido por los medios de comunicación o era conocido públicamente. Además, dar cuenta de manera detallada de cada caso denunciado ante la justicia sería, en cierto sentido, una tarea ociosa, ya que la misma la hicimos con el equipo de investigación de la Fiscalía, para lo cual sólo bastaría transcribir aquí lo ya escrito para la instrucción judicial (Cfr. *Requerimiento Parcial de Elevación a Juicio FFN 2007, 2009, 2010*)¹⁰. Por otro lado, hacerlo me hubiera insumido una extensión que excedía el número de páginas razonable para una tesis, teniendo en cuenta que son 118 los casos denunciados e investigados al momento de terminar este trabajo.

Respecto a las víctimas de la represión, se me presentó un dilema muy difícil de resolver. Dudo, incluso, que la solución adoptada sea una definitiva resolución, y pido disculpas de antemano si con ella hiero los sentimientos o los recuerdos de algunos/as compañeros/as militantes. Me refiero puntualmente a la militancia política y social que tuvieron o pudieron haber tenido los hombres y mujeres secuestrados durante el proceso represivo. Un dilema real, porque a raíz de mi propia militancia siempre estuve interesado en destacar, analizar y revisar los proyectos políticos y revolucionarios de quienes nos antecedieron en la lucha política. Desde ese lugar, recuperar, dejar en evidencia y aludir a los espacios militantes de las víctimas del terrorismo de Estado fue una tarea que en todo este tiempo consideré necesaria e importante. E incluso, desde el punto de vista jurídico -y hago referencia a ello precisamente a partir de mi trabajo en la Fiscalía-, la persecución política e ideológica es considerado un agravante de los delitos de lesa humanidad que se están investigando en este tipo de causas, y por ello saber ese “dato” no era algo menor. Sin embargo, no pocas veces he sido interpelado por indagar en este aspecto Especialmente por algunas víctimas que, según me dijeron, no negaban su pasado militante pero no querían verse vinculadas a un partido revolucionario. Esto sucedió puntualmente en los años previos al juicio oral realizado en 2012, y por supuesto que los comprendí. Sin dudas el temor sobre

10 En adelante, me referiré a dichas fuentes como *Requerimiento FFN* y el año correspondiente

estos temas persistió durante muchos años luego de finalizada la dictadura, y es comprensible que no todos ni todas hayan trabajado y re elaborado su pasado militante que de alguna u otra manera los vinculó con el terror que sufrieron en carne propia. Mucho pensé al respecto, y mucho me costó tomar una decisión. Pero como decía, esto cambió durante el último juicio oral. Allí las víctimas -incluso algunas de las cuales me habían increpado- reivindicaron, casi sin excepción, su militancia política y/o su activismo estudiantil y/o social. Y los medios de comunicación de la región se hicieron eco de eso: el fantasma empezaba a desaparecer. De alguna manera, el tiempo, los contextos históricos y, en algunos casos, el acompañamiento de los organismos de Derecho Humanos, habían actuado a mi favor. Por ese motivo resolví finalmente mencionar en este trabajo, cuando lo considerara necesario, estas características de las víctimas. Si bien no es el objetivo de esta tesis ni forma parte de la problemática histórica que se pretende analizar, es evidente que el tema se vincula estrechamente con ella y que no podía soslayar. Mi idea, y desearía que no quedaran dudas de ello, es desmitificar lo construido por la “teoría de los dos demonios” que dominó los discursos post dictatoriales, y reivindicar la lucha de los militantes perseguidos y/o secuestrados durante el desarrollo del proyecto represivo. Creo que los historiadores tenemos esa obligación o, cuanto menos, asumir ese compromiso. Es sabido que es éste uno de los problemas con los que nos encontramos quienes nos interesamos por historiar un pasado aún presente, pero creo que el riesgo debe ser asumido.

Con el objetivo de hacer más fluida la escritura y la lectura del trabajo, intenté no abundar demasiado en citas que refirieran específicamente a la prueba que integra el expediente, en especial las declaraciones testimoniales. En su lugar, opté por mencionar los requerimientos de instrucción elaborados por la Fiscalía, para cuya realización se tuvo en cuenta, precisamente, esa prueba. Gran parte de las descripciones y análisis que se plantean en la tesis están basados en más de un testimonio, por ejemplo, y eso implicaría dar cuenta de cada uno de ellos; mientras que en los requerimientos no sólo ya están citados sino que en sí mismos son documentos públicos de más fácil acceso que las propias declaraciones.

Por último, y dada la especificidad de las fuentes utilizadas y el deseo de que sean fácilmente identificables para futuros investigadores, opté por referenciarlas de la siguiente manera: la primera vez que aluda a alguna de ellas, pondré entre paréntesis su nombre completo en cursivas (i.e. *Directiva del Comandante General del Ejército Nro 404/75 (Lucha contra la Subversión)*), y las veces sucesivas lo haré de manera abreviada, pero tratando de

evitar cualquier confusión. (i.e. *Directiva 404/75*). Ante situaciones particulares dadas por la especificidad de la fuente, opté por indicarlas de la manera más precisa posible. Al final de la tesis, referencio todas y cada una de ellas en el apartado “Fuentes”, no ordenadas en función de su autor y/o editor responsable (como en el caso de la bibliografía), sino siguiendo la lógica recién descrita, esto es, en función del título que describe a la fuente en cuestión.

Sobre la estructura de esta tesis

El escrito que el lector o lectora tiene en sus manos consta de dos grandes partes, como ya fue adelantado. La primera de ella dedicada a dar cuenta específicamente el entramado del plan represivo en la región del Comahue, y su inserción en la lógica que caracterizó a la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN). En tal sentido, en el Capítulo 1 doy cuenta de los principales elementos constitutivos de la DSN y su importancia de pensarla como clave de bóveda del plan represivo desplegado en el continente latinoamericano en la segunda mitad del siglo XX. Veremos cómo la “Escuela Francesa” y sus estrategias y tácticas de lucha contrainsurgente se transformarán en el fundamento sustancial de ese cuerpo teórico homogéneo y sistematizado conocido como Doctrina de Seguridad Nacional, y que luego se convertirían en el eje fundamental donde giraría el accionar represivo estatal en la Argentina.

En el Capítulo 2 presento la propuesta de pensar no uno sino al menos tres inicios del proceso represivo desplegado en todo el territorio nacional hasta 1983, todos ellos consecuentes y ligados entre sí con una clara solución de continuidad dentro del tercer gobierno peronista: el surgimiento “público” de la Triple A en noviembre de 1973; la declaración del estado de sitio en noviembre de 1974; y la sanción de los decretos de aniquilamiento en octubre de 1975.

En el Capítulo 3 propongo un análisis de la organización del plan represivo en todo el territorio nacional, haciendo eje fundamentalmente en su propio sistema normativo. En tal sentido, lo que me interesa es dar cuenta de la propia lógica castrense y sus hipótesis de conflicto y acción, que en gran parte se encuentran plasmadas en lo que Emilio Mignone y Augusto Conte Mc Donnell (2006) han denominado “doctrina del paralelismo global”, que no es otra cosa que el inmenso corpus normativo que de manera secreta condujo el accionar militar.

Posteriormente, centro el foco en el análisis del desarrollo del plan represivo en la Norpatagonia argentina. Así, en el Capítulo 4 planteo primero la manera en que se insertó la región en la lógica de la DSN en general, y en el proyecto de aniquilación perpetrado desde el Estado nacional en particular, para luego describir y analizar en el Capítulo 5 cómo se llevó a cabo tal proyecto, cuáles fueron sus particularidades, quiénes fueron sus responsables y quiénes sus víctimas directas. Para finalizar la sección doy cuenta del operativo represivo más importante que llevaron a cabo las Fuerzas Armadas y de seguridad de la zona, con el objetivo de eliminar definitivamente el accionar del PRT-ERP de la región.

En la Segunda Parte de la tesis, planteo un recorrido por el derrotero judicial que siguieron los represores desde el ocaso de la dictadura en el territorio nacional, para terminar con el análisis de la causa en la cual se basó esta investigación. Así, en el Capítulo 6 describo con qué panorama se encontró el nuevo orden constitucional en términos de juzgar las atrocidades cometidas durante los anteriores seis años, y cómo fue el lento transitar de las causas judiciales que, gracias a la lucha de familiares de desaparecidos/as, víctimas sobrevivientes y organismos de derechos humanos, debieron afrontar algunos de los responsables del genocidio cometido. Finalmente, en el Capítulo 7, expongo un análisis reflexivo en torno al juicio que se viene desarrollando desde fines de 2005 en Neuquén, contra los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos en la Norpatagonia durante la última dictadura cívico-militar.

Un *post-scriptum* cierra definitivamente este trabajo, en el que expongo algunas reflexiones en torno a la relación entre dos campos tan diferentes - y a su vez, complementarios- como el de la justicia y la historia, a partir de mi propia experiencia como investigador en la causa Reinhold, dentro de un organismo judicial como lo es la Fiscalía Federal de Neuquén.

Primera parte

El proceso represivo en clave latinoamericana

Pensar y comprender la última dictadura cívico-militar argentina no ya desde lo sucedido en los principales centros urbanos del país, sino desde la implementación del proyecto represivo en la Norpatagonia argentina. De eso trata, en parte, esta primera sección del trabajo que aquí comienza. Considero imposible comprender la magnitud de lo sucedido en el territorio nacional si no se reduce la escala de observación y se atiende a los matices y particularidades que tuvo el proyecto represivo por fuera de los grandes centros urbanos, sobre los cuales se han centrado la mayor parte de los estudios acerca de la última dictadura militar. No obstante, y más allá de la aparente paradoja que esto pueda plantear, reducir la escala de observación sobre este complejo tema nos exige necesaria y previamente ampliar la perspectiva de análisis de tal manera que trascienda, incluso, los límites políticos del territorio nacional. Mirar más allá de las fronteras políticas de nuestro país, y atender a un proceso regional que incluyó a todo un continente latinoamericano. Sin que ello implique negar las particularidades que las distintas experiencias dictatoriales tuvieron en la segunda mitad del siglo XX a lo largo de Sudamérica, es innegable que la mayoría de ellas compartieron elementos comunes cuya observación nos permitirá entender con mayor precisión las razones de sus puestas en acto, así como una mejor comprensión de sus alcances y consecuencias. No son pocas las características de la puesta en práctica del plan represivo que se repitieron tanto en la región

del Comahue como en el resto del país y del continente, desde la caracterización de un “oponente” común identificado con la “subversión marxista”, hasta la instauración de proyectos económicos ultra-liberales.

En esta línea, una de las claves que nos permite reflexionar sobre la experiencia dictatorial argentina -y en particular el caso norpatagónico- dentro de un espacio regional ampliado es la Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), en tanto lógica represiva implementada de manera deliberada y sistemática en casi todo el espacio latinoamericano. El objetivo principal que persigo es demostrar cómo fue implementada esta lógica de exterminio en una región considerada como “zona fría” o de “baja intensidad” por los propios perpetradores, en la que no escatimaron ningún esfuerzo por desplegar, a pesar de esa premisa, todo su potencial represivo. Como veremos, todos y cada uno de los preceptos de la DSN plasmados en la normativa militar argentina fueron aplicados durante el accionar terrorista estatal y paraestatal en la Norpatagonia, aunque con las particularidades propias de una región más reducida que la de los grandes centros urbanos.

Para desarrollar esta demostración, comenzaremos por ver primero cuáles fueron las características de la Doctrina de Seguridad Nacional, cómo sus orígenes se remontan a la Guerra de Indochina y al proceso independentista de Argelia, para finalmente precisar de qué manera se expandió la lógica de acción propia de ese cuerpo de ideas hasta el último rincón del territorio nacional. Ya ubicados en suelo argentino como componente del espacio regional latinoamericano, en el Capítulo 2 trataré de argumentar la importancia de pensar al menos tres inicios posibles del proceso represivo desplegado en el país hasta 1983: el surgimiento “público” de la Triple A en noviembre de 1973; la declaración del estado de sitio en noviembre de 1974; y la sanción de los decretos de aniquilamiento en octubre de 1975. Todos ellos, con sus particularidades y rupturas, tuvieron líneas de continuidad entre sí tanto como con la lógica de la DSN, y es en ese sentido que propongo tal reflexión.

Posteriormente, nos adentraremos en la organización del plan represivo puesto en práctica en toda su magnitud por las Fuerzas Armadas argentinas. Me interesa particularmente destacar lo referente al plano normativo de esa planificación. Para ello, nos detendremos a analizar las principales resoluciones, directivas, planes de operación y reglamentos militares que se convirtieron en el corpus escrito sobre el que se basó el desarrollo del genocidio. Allí, los perpetradores del terrorismo de Estado, en sus diferentes niveles de ejecución y responsabilidad, encontraron las instrucciones y los fundamentos de su accionar, cuál sería su

enemigo a combatir, y de qué manera hacerlo. No todo estaba escrito, sin embargo, y eso es importante tenerlo en cuenta. Las técnicas de tortura y los niveles de perversión propia de los verdugos fue algo que no quedó registrado más que en la memoria de los y las sobrevivientes, que posteriormente tuvieron la valentía de hablar y contar.

Finalmente, veremos cómo se desplegó el terror en el Comahue. A partir básicamente de la prueba contenida en la causa Reinhold -como se advirtió en la Introducción-, explicitaré de qué manera fue puesto en práctica el terrorismo de Estado en la Norpatagonia, y cómo semejante despliegue no se condijo con la supuesta hipótesis castrense de que la zona era de “baja intensidad subversiva”. Si bien no había habido hasta entonces -ni las habría posteriormente- acciones armadas por parte de alguna organización guerrillera, sí existía en la región una importante actividad política y militante que las Fuerzas Armadas y de seguridad (específicamente las policías provinciales de Río Negro y Neuquén, así como la Policía Federal y, en menor medida, Gendarmería) se pusieron como objetivo desarticular y aniquilar. Y los resultados obtenidos a partir de los operativos de secuestros y detenciones ilegales, así como la tecnología de poder aplicada para el desarrollo de la represión, no dejan más que claro que en la Patagonia norte el plan sistemático de exterminio se llevó a cabo con todo su potencial.

Capítulo 1

La Doctrina de Seguridad Nacional y su inserción en América Latina

Pensar los setentas en la Argentina y hacerlo de manera contextualizada con los procesos militares sucedidos en la América Latina no es casual. Y ello es así porque parto de una premisa clara: el convencimiento de que existe efectivamente -al menos- una unidad articuladora de las distintas experiencias dictatoriales que afectaron el continente durante la larga década del setenta, y que la misma está compuesta por una serie de fundamentos que en su conjunto integran la Doctrina de Seguridad Nacional: un cuerpo de proposiciones que oficiaron de manto ideológico y operativo para la implementación de los gobiernos cívico-militares en los diferentes territorios nacionales. Más allá de las diferencias con las que se ejercieron las dictaduras instauradas en Latinoamérica entre las décadas del 50 y el 70, es posible identificar en todas ellas elementos comunes y que forman parte de dicha doctrina militar¹¹. En particular, la DSN se caracterizó por tener una visión centrada en la “guerra contra el comunismo” o “guerra contra la subversión”, motivada por el propio contexto histórico de su elaboración en el Estado Mayor Conjunto de los Estados Unidos luego de la Segunda Guerra Mundial, y en plena Guerra Fría con el comunismo soviético. Sin embargo, la ideología de la Seguridad Nacional no debe confundirse con el derecho internacionalmente aceptado que tiene una nación de protegerse a sí misma frente a un ataque interno o externo, sino que más bien es una sistematización de los conceptos de Estado, guerra, poder nacional y objetivos nacionales que colocan a la seguridad nacional por encima de la seguridad personal;

11 Como señala Juan Pablo Angelone (2009), “las doctrinas militares constituyen, en esencia, conjuntos de proposiciones no necesariamente escritas, que constituyen un corpus más o menos coherente, orientadoras del accionar institucional de las fuerzas armadas en lo que es la manifiesta función principal de las mismas: hacer la guerra”, y que en este sentido “las doctrinas militares caracterizan, pues, las modalidades esenciales de la guerra; identifican enemigos específicos; analizan el contexto internacional a fin de detectar aliados y adversarios de acuerdo con las hipótesis de conflicto que se manejan; evalúan calidad y cantidad de los recursos materiales y humanos disponibles en caso de un estallido de hostilidades”

a las necesidades del Estado antes que los derechos individuales, y a la justicia en manos de una elite gobernante antes que el Estado de Derecho (Crahan 1982, 101 y ss.)

Es en la propia década del '50 cuando comienza a difundirse su aplicación, en combinación con las enseñanzas de la “Escuela Francesa” y las experiencias militares del ejército de ese país en Indochina primero, y la aplicación de sus propios aprendizajes luego en Argelia, frente a una resistencia que se negaba a seguir siendo una colonia gala. En lo que respecta a esto último, la periodista francesa Marie-Monique Robin publicó en 2004 los resultados de una profunda y exhaustiva investigación que marcaría un antes y un después en la opinión pública respecto a la influencia francesa en las prácticas terroristas militares durante las dictaduras de América del Sur, en especial la argentina. Bajo el título *Escuadrones de la muerte. La escuela francesa*¹², Robin propone una genealogía en su investigación de la posteriormente llamada “teoría de la guerra revolucionaria”, y encuentra su origen en la derrota del ejército francés en Indochina en 1954. Precisamente, será un oficial de ese ejército, el Coronel Charles Lacheroy, quien luego de leer “de punta a punta el Libro Rojo de Mao Tse Tung”¹³, comprendió la importancia de la retaguardia conformada por el pueblo y que el enemigo ya no estaba en el frente, sino en todas partes. **Y, sobre todo, que ese enemigo era interno.** Esos aprendizajes serán los que aplicará posteriormente el Ejército Francés en Argelia en 1957 -muchos de cuyos oficiales serán los mismos que fueron derrotados en Dien Bien Phu en 1954-, poniendo en práctica acciones que serán comunes años más tarde en América Latina, como la división en zonas del territorio a controlar, la superlativa importancia a las tareas de inteligencia para detectar al enemigo, los “grupos de tareas” que operaban clandestinamente, los secuestros, los interrogatorios bajo torturas y la desaparición de personas, entre otras. Como apunta Robin, desde mayo de 1958 las técnicas de la Batalla de Argel comenzaron a enseñarse en un Centro de Entrenamiento en Guerra Subversiva, en la Escuela de Guerra de París. En este proceso, hubo un manual que sirvió de Biblia para los oficiales que allí se adoctrinaron, llamado *La guerra moderna* y escrito el coronel Roger Trinquier, quien justificaría en forma abierta y sin pruritos a la tortura como arma de la guerra antisubversiva. Y no sólo la justificaría: para la doctrina político militar que allí se instruía, la práctica de la tortura sería asumida como algo totalmente habitual al momento de obtener

12 Como resultado de esa investigación, la autora editó un libro bajo ese nombre (Robin 2005) y grabó un documental que se difundió por televisión y se encuentra disponible en Internet (Robin 2003)

13 Tulio Halperín Donghi (1999) dirá, con su particular ironía, que Francia convertiría de esta manera a Mao “en el Clausewitz de la guerra contrarrevolucionaria”

información de un detenido (Robin 2005, 161/181)

Los militares argentinos abreviarían de esta doctrina desde dos fuentes distintas, aunque en absoluto antagónicas entre sí: por un lado, directamente y sin intermediarios desde la propia “academia francesa”, a través de oficiales argentinos enviados a ese país a capacitarse y entrenarse; y por otro, a través del filtro norteamericano en la Escuela de las Américas. Respecto al primer abrevadero, no es un dato menor que los primeros alumnos en incorporar las enseñanzas de esa *escuela*, según destaca Robin, hayan sido militares de nuestro país. Entre ellos el general Alcides López Aufranc, quien en 1957 fue seleccionado por el Estado Mayor argentino para iniciarse en lo que ya se llamaba “la doctrina francesa”. La clave del curso: un mes de práctica en la mismísima Argelia (Robin 2003), donde los oficiales argentino allí enviados reforzarían una nueva división creada por el Ejército francés para dirigir la “acción psicológica”, y “descubrirían” la importancia de las tareas de inteligencia en las denominadas “guerras no convencionales” (Robin 2005, 225). Antes que a López Aufranc, el Ejército había enviado al teniente coronel Carlos J. Rosas a realizar cursos de capacitación en Francia, quien regresó en 1955 junto a dos oficiales galos, instructores de la Escuela Superior de Guerra de ese país para impartir cursos de contrainsurgencia entre la oficialidad argentina. Como fruto de esos encuentros y esas prácticas, la propia Escuela Superior de Guerra de nuestro país elaboró folletos e instructivos para “bajar” esos conocimientos al resto de la oficialidad. Uno de ellos, titulado *La guerra de Indochina*, retoma la idea que será fundamental en esta doctrina, de que la batalla que tenían por delante escapaban a la mera lógica castrense a la que cualquier militar estaba acostumbrado. Como lo expresaba una propia autocrítica formulada por los militares franceses y plasmada en el folleto,

Comprendimos que habíamos combatido del modo clásico, mientras que el enemigo empleaba métodos nuevos, revolucionarios. Descubrimos que el problema no era solamente militar, sino total, es decir, también político, económico, social (García 1999, 88)

Los propios analistas militares argentinos llegaron a la conclusión en ese folleto que la “insurrección de Indochina es un ejemplo típico de la Guerra Revolucionaria, que será una de las formas de un conflicto futuro”, subrayando luego que por eso “merece ser estudiada seriamente, porque el estudio de la guerra clásica no nos prepara para ella” (*La guerra de Indochina*, citado en García 1999, 88)

A comienzos de la década del 60 serán los mismos oficiales franceses veteranos de

Indochina y Argelia quienes instruirán a sus pares norteamericanos previo a la guerra de Vietnam¹⁴, y con ellos el puntapié inicial del segundo abrevadero doctrinal de los argentinos (y latinoamericanos). Importadas desde Francia hacia los centros de formación militar de los Estados Unidos, las tácticas y estrategias “contrainsurgentes” se transformarán así en el fundamento sustancial de ese cuerpo teórico homogéneo y sistematizado que hoy conocemos como Doctrina de Seguridad Nacional. Cabe destacar que autores como Rouquié (1994), Crahan (1982) y Chomsky y Herman (1979) han rastreado los primeros antecedentes de esta doctrina ya a fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX en Brasil, Argentina, Perú y Chile, a partir de la profesionalización de los ejércitos de esos países bajo influencia de los modelos alemanes (prusianos) y franceses. Ello, no obstante, no contradice la influencia y determinación de la escuela francesa luego de su experiencia en el continente asiático.

Más adelante, esta teoría de la seguridad nacional en América Latina se verá fuertemente influida por las geopolíticas antimarxistas y de tendencias conservadoras y de extrema derecha del pensamiento de organizaciones tales como la Acción Francesa, así como del “catolicismo intransigente” propio del Opus Dei y La Ciudad Católica, entre otros sectores conservadores y reaccionarios de la Iglesia¹⁵. Ya en la post Segunda Guerra Mundial y el comienzo de la Guerra Fría, se incorporarán a esta ideología elementos de la guerra total y de la confrontación entre las dos superpotencias (EE.UU y URSS) y sus respectivos bloques militares, es decir la OTAN y el Pacto de Varsovia. Como apunta Ansaldi,

La forma específica asumida por ella (la ideología de la seguridad nacional) en la región enfatizaba la 'seguridad interna' frente a la amenaza de 'acción indirecta' del comunismo. Así, mientras los teóricos norteamericanos de la seguridad nacional privilegiaban el concepto de guerra total y la guerra nuclear, y los franceses, envueltos en la guerra contra los guerrilleros comunistas de Indochina primero y en la Guerra de Argelia (por la independencia) después, concentraban su atención en la guerra limitada como respuesta a la 'amenaza comunista', los latinoamericanos, preocupados por el

14 Cfr. también Duhalde (1999, 217-236); García (1999, 85-106); De Gori (2009); Ansaldi (2004); Weiss Fagen (1992); Feierstein (2009b) Périès (2009) y Ranalletti (2009). En este último trabajo, es interesante la característica que el autor destaca respecto a cómo según los altos mando del ejército francés, la derrota en Indochina se había producido porque los independentistas vietnamitas habían recurrido a una nueva forma de combate, fundamentalmente ideológica, que no se decidía en el campo de batalla sino en “las mentes y en los corazones” (Idem, 274-277).

15 En su muy interesante trabajo, Mario Ranalletti (2009) precisa cómo los militares argentinos fueron adoctrinados desde mediados de los cincuenta bajo los preceptos del catolicismo intransigente y de extrema derecha, a partir de los aportes de la asociación religiosa Congregación de los Cooperadores Parroquiales de Cristo Rey y de la obra laica “La Ciudad católica”, ambas de origen francés. Adoctrinamiento que se impartiría de manera paralela con las enseñanzas de la “escuela francesa” y la hipótesis de conflicto que caracterizó a la teoría de la seguridad nacional y de la guerra contrarrevolucionaria de la DSN.

crecimiento de movimientos sociales de clase obrera, se ocupaban de la amenaza de la subversión y de la guerra revolucionaria (Ansaldi 2004, 30)

Resulta sugerente esta perspectiva para observar que la DSN adquirió un carácter *sui generis* en el territorio sudamericano si se lo compara con las características que adoptó en Estados Unidos y Francia. Si bien en todas estas teorías el comunismo era el elemento a combatir y eliminar, las propias características regionales impulsarían en el caso latinoamericano la guerra contra una “subversión marxista” que amenazaba, con su programa revolucionario, todos los niveles de un proyecto nacional conservador, occidental y cristiano¹⁶. Y en tal sentido, esta amenaza obligaba a sus detractores a preparar una ofensiva que abarcara tanto los aspectos militares como los políticos, así como económicos, culturales e ideológicos. El “enemigo interno” actuaba desde adentro de las fronteras, desde el interior de los propios territorios nacionales con el objetivo de infiltrar el “germen comunista” y “subversivo” para finalmente alzarse con el poder, y con toda la fuerza debía ser combatido. Ya lo había logrado con Castro en Cuba y la “seguridad nacional” latinoamericana se veía amenazada. La Tercera Guerra Mundial ya no sería pensada en términos de guerra nuclear ni con el uso de artillería pesada, sino mediante la represión sistemática a todo movimiento potencialmente subversivo, sea político, sindical, religioso o de cualquier otro tipo, así como a la penetración ideológica que cualquiera de esos movimientos pudiera intentar llevar a cabo. Como sintéticamente lo ha señalado Prudencio García a partir de un informe del Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), los ingredientes básicos que presentó la Doctrina de Seguridad Nacional fueron en primer lugar una *concepción geopolítica* basada en la idea del “espacio vital” según la cual todo el continente americano correspondería a un espacio geopolítico de absoluta adscripción occidental, y cuyo liderazgo estaría en manos de los Estados Unidos¹⁷. En segundo término, la plena asunción de

16 Halperin Donghi ha destacado cómo la administración Kennedy había establecido una teoría general sobre las precondiciones necesarias de los procesos revolucionarios, a partir del folleto de W.W. Rostow *Las etapas del desarrollo económico*. Entre ellas, el presupuesto de que el desarrollo autosostenido -que urgía ser impulsado por los Estados Unidos- disminuiría el riesgo de que se produjera una revolución, aunque la propia y acelerada transición que ese desarrollo imponía agudizaría más que nunca el peligro revolucionario. Para contrarrestar este peligro, se hacía necesario “encuadrar política y socialmente a las masas”, para lo cual la Alianza para el Progreso aportaría las estructuras necesarias junto con el apoyo logístico y financiero de Washington a los ejércitos latinoamericanos, y evitar así que se cumpliera la temible promesa cubana de hacer de la Cordillera de los Andes una Sierra Maestra a escala continental (1999, 534 y ss.)

17 Además está profundizar en la fuerte injerencia que los Estados Unidos han tenido directamente en las autonomías de los países latinoamericanos, especialmente luego de terminada la Segunda Guerra Mundial. Diversos estudios y documentos han concluido en cómo Washington promovió, financió y dirigió la mayoría de los golpes cívico-militares en la América latina. Ver, entre otros, Kohan (2007) y Chomsky (1996).

conceptos tales como *enemigo interior*, *enemigo común* y *guerra permanente y total*, dentro del cual el mundo desarrollado occidental impulsaría la llamada lucha antissubversiva contra la amenaza global que significaba el comunismo. En tercer lugar, la convicción que dicha contienda se insertaba plenamente dentro de una supuesta Tercera Guerra Mundial, con la cual el mundo comunista planeaba infiltrar su ideología mediante la “subversión izquierdista” en todos los países del hemisferio occidental con vistas a su dominación, por un proceso similar al que en Cuba había permitido a Castro alzarse con el poder. Y por último, la absoluta asimilación y práctica aplicación de la doctrina francesa de la *contrainsurgencia* o *lucha contrainsurgente* (García 1999, 39-40).

El lugar donde los militares de América Latina se nutrirán de las doctrinas y conceptos de la Seguridad Nacional durante el tercer cuarto del Siglo XX será en las más de 140 escuelas e institutos militares norteamericanos. Entre ellos, la Escuela de las Américas establecida en 1946 en Fort Gullick -ubicado en la zona estadounidense del Canal de Panamá- se especializará a partir de 1960 en la “guerra contra la subversión”, tristemente célebre luego como “la Escuela de Dictadores”. Sólo de esta institución egresaron 2.766 oficiales argentinos entre 1950 y 1975, suma que asciende a 3.676 si se incluyen las restantes escuelas norteamericanas de dictadores (Kohan 2006, 22). En la zona de Panamá bajo soberanía estadounidense también se establecieron otras cinco bases del Ejército: Fort Randolph, Fort Davies, Fort Clayton, Fort Kowne y Fort Howard, a las cuales se les sumaron otras tres de la Fuerza Aérea: Francia, Albrook y Howard. En ellas se se entrenaron hasta 1964 un total de 10.495 oficiales latinoamericanos (Plis-Steremberg 2006, 32). Estos oficiales serían quienes luego reproducirían la doctrina para con sus subalternos, tanto en la práctica como con el ejemplo, así como en la normativa y manuales militares. Como precisa el *Reglamento RC-9-1 Operaciones contra elementos subversivos*, en él

(...) se ha procurado condensar doctrina adaptándola a nuestro ambiente nacional; en particular, la referida a procedimientos de ejércitos que han actuado en operaciones contra elementos subversivos, los que en la mayor parte de los casos cumplían una etapa de la llamada “Guerra Revolucionaria”. **La diferencia fundamental de aquellos casos (Indochina, Argelia, Vietnam, etc.) y el propio, radica en que en ellos se desarrollaba una lucha de pueblos que se rebelaban contra la dominación de una potencia extranjera, ejercida de hecho**, como en los dos primeros o a través de un gobierno títere, como en el último, de donde asumía la condición de una insurrección anticolonialista. (La negrita es del original)

Resulta interesante observar que los oficiales adocotrados en este tipo de lucha fueron

conscientes de los resultados negativos en términos de éxito militar que tuvieron sus pares franceses, pero ello no invalidaría el intento y la necesidad de aplicar aquellos conocimientos en el ámbito regional. Y así quedó expresado en ese reglamento que -como veremos en el Capítulo 3.2 con mayor detalle- fue clave en el accionar represivo:

Debe señalarse que los resultados obtenidos por las Fuerzas Legales en aquellas operaciones han sido de signo diferente, lo cual no invalida o cuestiona la eficacia de los procedimientos tácticos, sino que advierte con mayor énfasis sobre la necesidad de su oportuna y correcta aplicación, en función del análisis minucioso del contexto de situación en que se da o dará la acción, con mentalidad creadora ubicada en el tipo de lucha que se trata (*Reglamento RC-9-1*).

Finalmente, cómo se articuló esta Doctrina de Seguridad Nacional en el continente latinoamericano queda en evidencia al describir aunque más no sea de manera sumaria las principales características de las diferentes experiencias dictatoriales que padeció esta región¹⁸. Si bien es indiscutible que no todas las dictaduras que dominaron la segunda mitad del siglo XX se impusieron de la misma manera, ni tuvieron para sus poblaciones las mismas consecuencias, no es menos cierto que es posible encontrar en la DSN y en la consecuente intervención norteamericana en los asuntos políticos, económicos y militares de los estados latinoamericanos, un elemento común que nos permite pensarlas en conjunto. Desde la padecida por el pueblo guatemalteco luego del derrocamiento de Jacobo Arbenz en 1954 por un golpe militar, hasta la que se inició formalmente en la Argentina en marzo de 1976¹⁹. Entre estas podemos mencionar el golpe de Estado encabezado por el general Alfredo Stroessner en Paraguay también en 1954²⁰; el régimen de François “Papa Doc” Duvalier entre 1957 y 1971 (heredado a su muerte por su hijo Jean Claude “Baby Doc” Duvalier, quien continuará en el poder hasta 1986)²¹; el golpe de Estado que desalojó a Juan Bosch de la presidencia de

- 18 Un minucioso análisis de lo que sigue a continuación puede leerse en el capítulo 7 de la ya citada obra de Halperín (1999).
- 19 Como veremos en el próximo capítulo, este inicio *formal* no coincide necesariamente con el comienzo *real* del proceso represivo.
- 20 La Agrupación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Asesinados por Razones Políticas del Paraguay calcula que durante la larga dictadura de Stroessner hubo entre tres y cuatro mil personas asesinadas, más de 18 mil torturadas y alrededor de 400 desaparecidas. Paraguay fue una de las piezas clave del Plan Cóndor: la organización represiva y de contrainteligencia organizada entre las cúpulas dictatoriales de este país junto con las de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay e implementada en la década del 70, que incluía operaciones conjuntas, intercambio de prisioneros, tareas de inteligencia coordinada y el libre desplazamiento de las fuerzas armadas por los territorios para secuestrar, asesinar y/o desaparecer personas. Al respecto, ver Caiati (1999), Calloni (1999),
- 21 Una particularidad que caracterizaría el régimen de los Duvalier fue la creación de una fuerza paramilitar que se encargaría de llevar a cabo la principal tarea represiva dentro del territorio; una milicia civil que

República Dominicana -invasión norteamericana mediante- en 1963²²; el golpe que en marzo del año siguiente derrocó al presidente Joao Goulart en Brasil²³; el golpe que en 1963 derrocó a Arosema del poder en Ecuador e instauró una junta de gobierno militar “decidida a destruir las bases políticas de la izquierda” (Halperín 1999, 600); el golpe militar que en 1964 culminó con la segunda presidencia de Paz Estenssoro en Bolivia, dando inicio así a una seguidilla de gobiernos militares que se alternaron en el poder hasta 1982²⁴; la dictadura de Juan Carlos Onganía y su autodenominada “Revolución Argentina”, cuyo accionar entre 1966 y 1972 puede leerse históricamente como la antesala de lo que caracterizaría el régimen iniciado por Videla en 1976; la decisión del presidente del Partido Colorado uruguayo de poner en 1972 a las Fuerzas Armadas “a cargo de la campaña contra la guerrilla del movimiento Tupamaros”, iniciando así un proceso de persecución política, desapariciones y exilios forzosos llevados a cabo por distintos gobiernos cuya representación fue civil aunque su poder militar (Feierstein 2009a); y el golpe militar contra el democrático gobierno socialista de Salvador Allende, que en septiembre de 1973 daría inicio en Chile a una de las dictaduras más sangrientas del continente²⁵.

Más allá de lo sintético de esta enumeración, es posible ver cómo el tercer cuarto de siglo estuvo atravesado por un proceso represivo dictatorial con características comunes entre sí y en sintonía con las teorías y lineamientos de la Doctrina de Seguridad Nacional. En cada

operaría legalmente, rebautizada en 1962 como Volontaires de la Sécurité Nationale y conocida mundialmente como los *Tonton Macoutes*. Una fuerza que aún hoy sigue en actividad de manera clandestina ligada a mafias locales, y a la cual se le adjudican más de treinta mil asesinatos y/o desapariciones (cfr. Abbot 1988)

- 22 Juan Bosch había asumido la presidencia menos de un año antes, al ganar en las primeras elecciones libres luego de treinta años de la dictadura pro-norteamericana de Trujillo. Fue destituido luego de que los Estados Unidos enviara un cuerpo de marines para “impedir el acceso del comunismo al poder en la república” (Feierstein 2009a, 14). Más tarde, y luego de la invasión que dejaría varios miles de dominicanos asesinados, asumiría el poder del Estado el funcionario trujillista Joaquín Balaguer. (Ver Juan Bosch, *El pentagonismo, sustituto del imperialismo*, Madrid, 1968, citado en Feierstein 2009a)
- 23 Con la idea de “frustrar el plan comunista de conquista al poder” se iniciaría en Brasil una dictadura que concentraría en sus primeros diez años el período más duro, poniendo en marcha un conjunto de operaciones represivas denominado “Operativo Limpieza” en el cual más de 400 asesinatos serían reconocidos en 2007 por el propio Estado como perpetrados por él (Feierstein 2009a)
- 24 Será el propio vicepresidente de Paz Estenssoro, el general René Barrientos, quien encabece el golpe que lo expulsará del poder pocos meses después de su asunción. Desde entonces se profundizan las medidas represivas, particularmente frente a la resistencia de los trabajadores mineros, sobre todo a partir de la asunción en 1971 de Hugo Banzer y su alineación explícita con la Doctrina de Seguridad Nacional. (Feierstein 2009a), (Halperin Donghi 1999, 595/599)
- 25 Es sin duda el caso chileno uno de los arquetipos de lo fue la intervención estadounidense en el Cono Sur, puesta de manifiesto desde el mismo momento en que Salvador Allende asume el poder luego de su victoria en las urnas en 1970. Ver entre otros (Crahan 1982, 56/64); (Garretón 1984, Cap. I), (Halperín Donghi 1999)

territorio nacional se implementaron con sus propias particularidades, aunque de manera sistemática y planificada, sendos proyectos de exterminio y aniquilación de la oposición política, ideológica, económica y/o cultural que pretendieran llevar adelante los distintos regímenes. Todos ellos atravesados por la misma lógica que veía (o construía) en el interior de su propio territorio al enemigo a eliminar, ligado indefectiblemente al comunismo y/o a la izquierda marxista y revolucionaria.

En este sentido, el proceso histórico que aquí me interesa analizar, tanto como las particularidades que caracterizaron su desarrollo específico en la Norpatagonia, no pueden pensarse sino como una pieza más del gran rompecabezas que representa en su conjunto la región latinoamericana. Veamos a continuación entonces a partir de qué momento es posible observar la implementación del proceso represivo en la Argentina, y de qué manera dicha lógica de aniquilación fue puesta en práctica por los perpetradores en esta nación.

Capítulo 2

Los inicios del terror en la Argentina

No es tarea sencilla ubicar un comienzo exacto o indiscutible del terrorismo de Estado en la Argentina. Quizá está de más subrayarlo, pero me refiero precisamente al puesto en práctica con mayor intensidad durante la década de 1970, ya que también es posible hacer un rastreo del inicio de una lógica represiva por sobre sectores políticos y sociales de izquierda -en su sentido más amplio- dentro de una más larga periodización que podría comenzar en la década del 50 y la autodenominada “Revolución Libertadora” que derrocó a Juan Domingo Perón en septiembre de 1955. E incluso sería dable también hacerlo con el primer golpe de Estado que llevó al poder en septiembre de 1930 al teniente general Félix Uriburu o, yendo aún mucho más atrás, con la sanción de la Ley de Residencia en los albores del siglo, con la cual se formalizó la persecución y la represión del movimiento obrero, sindical y anarquista. Pero no nos vayamos tan lejos. La propuesta en este trabajo es atender a lo sucedido en torno a la última dictadura cívico-militar, y en tal sentido es que me interesa proponer una reflexión en relación con sus posibles comienzos. Como es sabido, es propio del campo periodístico, escolar e incluso judicial²⁶, por ejemplo, pensar el punto de partida de este período en el mismo momento en que las Fuerzas Armadas ocuparon la Casa Rosada y los edificios de gobierno, así como el Congreso Nacional y las estaciones de radio y televisión en la madrugada del 24 de marzo de 1976. Si bien no caben dudas acerca de la importancia de ese momento como el inicio “institucional” de la etapa dictatorial, no sólo creo posible sino necesario tener en cuenta que dicho proyecto se puso en marcha mucho antes del golpe de Estado perpetrado en aquella noche de otoño. Desde el punto de vista de la instrumentación del plan represivo hay una línea de continuidad inexorable entre una facción del tercer peronismo y el gobierno dictatorial, más allá de los matices propios de cada momento

26 La propia causa judicial que sirve de principal corpus documental a esta tesis, la causa Reinhold, incluye sólo los hechos ocurridos a partir del 24 de marzo de 1976, más allá dar cuenta en las fundamentaciones de los denominados “decretos de aniquilamiento”, por ejemplo, para explicar el accionar terrorista del Estado, los cuales datan de octubre de 1975.

histórico. Es innegable que el accionar de las Fuerzas Armadas no fue el mismo antes que después del derrocamiento de Isabel, así como tampoco lo fueron ciertas “libertades” que -aunque coartadas de alguna manera en los hechos- estaban amparadas constitucionalmente como la libertad de expresión, sindical, de movilidad, etc. Asimismo, si bien la propia práctica implementada masivamente por el gobierno militar consistente en la desaparición de personas como método de eliminar a la oposición y de infundir el terror en toda la población fue *institucionalizada* a partir del 24 de marzo, son numerosos los elementos de continuidad en términos de represión, persecución y aniquilamiento, como casos en que hombres y mujeres fueron efectivamente detenidas y desaparecidas durante el gobierno constitucional de la viuda de Perón.

Lo que sigue a continuación es una propuesta, no cerrada, de pensar no uno sino al menos tres inicios del proceso represivo desplegado en todo el territorio nacional hasta 1983, todos ellos consecuentes y ligados entre sí con precisos elementos que le dieron continuidad dentro del tercer gobierno peronista: el surgimiento de la Triple A en noviembre de 1973, la declaración del estado de sitio en noviembre de 1974, y la sanción de los denominados “decretos de aniquilamiento” en octubre de 1975. No pretende ser una proposición definitiva ni mucho menos, toda vez que soy consciente de que es posible ubicar otros puntos de partida susceptibles de ser considerados como “el inicio de la represión”. Entre ellos, la denominada “Masacre de Trelew” ocurrida el 22 de agosto de 1972, en la que 16 presos políticos que se habían fugado del penal de Rawson fueron fusilados clandestinamente en la Base Aeronaval Almirante Zar²⁷ de Trelew, o un poco más atrás en el tiempo en plena dictadura de Onganía, cuando se redactan y dan forma a la mayor parte de los reglamentos y normativa militar que luego sería doctrina durante todo este período.

2.1. Los decretos de aniquilamiento como punto de partida

El primer momento en el que podemos ubicar un posible comienzo del plan represivo, el más cercano al inicio “oficial”, es en octubre de 1975; más precisamente el 6 de ese mes,

27 Resulta ineludible referenciar sobre este tema a Francisco “Paco” Urondo, y su magistral entrevista a los tres únicos sobrevivientes de los fusilamientos de Trelew, María Antonia Berger, Alberto Miguel Camps y Ricardo René Haidar en *La patria fusilada* (2011 [1973])

cuando el entonces presidente provisional del Senado a cargo del Ejecutivo, Italo Luder, sancionó en ausencia de la presidente María Estela Martínez de Perón -quien se encontraba de licencia- tres decretos en los que delegaba en las Fuerzas Armadas la intervención directa en materia de seguridad interna con el objetivo concreto y explícito de aniquilar a la “subversión”. De allí su posterior calificación como “decretos de aniquilamiento”, que se completaban con un primer documento de ese tipo que había sido sancionado de manera secreta ocho meses antes, el 5 de febrero de 1975. Esta primera norma, el Decreto “S” 261/75, sí fue firmada por la viuda de Perón junto con su gabinete²⁸. Con ella se le dio un marco legal a la puesta en marcha del denominado “Operativo Independencia”, facultando al Comando General del Ejército para “ejecutar las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de elementos subversivos que actúan en la provincia de Tucumán” (*Decreto “S” 62/75*)²⁹. Mediante esta norma se montó toda una estructura operativa e institucional al servicio del accionar represivo del Ejército, poniendo a su disposición y bajo control operacional a las policías Federal y Provincial, e instruyendo a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia para que desarrolle -a instancias del Comando General del Ejército- las operaciones de acción psicológicas que fueran necesarias para la aplicación del plan represivo. Un verdadero tubo de ensayo para lo que vendría en los años venideros, ya que aquí comenzarían a aplicarse una gran variedad de técnicas propias de la “escuela francesa” referidas en el apartado anterior. El general Adel Vilas, Comandante de la V Brigada de Infantería perteneciente al III Cuerpo del Ejército fue el responsable de la primera fase del Operativo Independencia (luego continuará con esa tarea el general Antonio Domingo Bussi), y en sus manos estuvo la aplicación de los métodos que luego serían corrientes durante la dictadura: secuestros clandestinos a cargo de grupos de comando integrados por militares y policías, detenciones ilegales³⁰, interrogatorios bajo torturas, asesinatos y desaparición de personas. Según relata el propio Vilas en su diario,

28 El Decreto “S” 261/75 fue firmado además de la presidente por los ministros del Interior Alberto Rocamora; de Defensa, Adolfo Mario Savino; de Bienestar Social, José López Rega; de Cultura y Educación, Oscar Ivanissevich; de Economía, Alfredo Gómez Morales; de Relaciones Exteriores y Culto, Alberto Vignes; y de Trabajo, Ricardo Otero.

29 El “Operativo Independencia” fue el nombre que el propio Ejército le dio al plan represivo que implementaron las Fuerzas Armadas -avaladas por el Ejecutivo nacional- para eliminar el accionar de la guerrilla rural del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), que venía actuando en el monte tucumano desde el año anterior con el objetivo de “construir velozmente poderosas unidades bien armadas y entrenadas, capacitadas para golpear duramente al enemigo en terreno favorable, disputarles las zonas, (...) y hacer posible la construcción de base de apoyo” (Roberto Santucho, “Editorial”. *El combatiente*, 5 de junio 1974, citado en Werner y Aguirre (2007, 333). Para ver más en detalle sobre el Operativo Independencia, ver entre otros, el propio diario de campaña escrito por Adel Edgardo Vilas (1977); Novaro y Palermo (2006, 68/71); Andersen (2003); Kohan (2007, 18/20); Dirección del Partido Revolucionario de los Trabajadores (1991); Izaguirre (2008).

Hubo que olvidar por un instante -un instante que se prolongó diez meses- las enseñanzas del Colegio Militar y las leyes de la guerra donde el honor y la ética son partes esenciales, aunque muchos no lo crean así, consubstanciarse con este nuevo tipo de lucha para extraer saldos positivos. Si por respeto a las normas clásicas nos hubiésemos abstenido de emplear métodos no convencionales, la tarea de inteligencia -y ésta era una guerra de inteligencia- se habría tornado imposible de llevar adelante. (*Diario de campaña*, III Parte)

A cargo de este militar estuvo también la creación de uno de los primeros campos de concentración³¹ que funcionaron en el país. “La Escuelita de Famaillá” fue el más emblemático de ellos, y Vilas lo instaló en una escuela rural en construcción en esa localidad ubicada a 35 km de San Miguel de Tucumán. Por ese lugar pasaron alrededor de 2000 personas detenidas ilegalmente. En diciembre de 1975 el general Vilas será enviado a Bahía Blanca como Segundo Comandante del V Cuerpo del Ejército, institución que tendría bajo su jurisdicción a la zona militar que abarca esta investigación. Seguramente por la añoranza de su experiencia tucumana los campos Bahía Blanca y Neuquén tomarían de la Escuelita de Famaillá su nombre, más allá de no haber sido, precisamente, instalaciones escolares en desuso³².

El Decreto “S” 261/75 que acabamos de referir fue de alguna manera el antecesor de los denominados “decretos de aniquilamiento” -2770/75, 2771/75 y 2772/75- sancionados en el mes de octubre de 1975, los cuales no hicieron más que extender a todo el ámbito nacional lo

- 30 Creo necesario hacer una aclaración aquí, para diferenciar lo que entiendo como secuestros y detenciones ilegales, ya que no son lo mismo más allá de sus características similares y sus generalmente idénticas consecuencias: por secuestros entiendo aquellas acciones de detención de personas en situaciones de clandestinidad, generalmente de noche -aunque esto no fue excluyente-, llevados a cabo por personal policial, militar o civil sin identificación, la mayoría de las veces con sus rostros cubiertos o camuflados. En cambio, las detenciones ilegales se producían generalmente a plena luz del día, muchas veces quienes las llevaban a cabo se identificaban -o era posible identificar a qué fuerza pertenecían-, y más allá de no contar con orden judicial alguna que ordenara dicha detención, las víctimas eran trasladadas a cárceles o comisarías previo a ser pasadas a la clandestinidad.
- 31 Son varias los nombres con las que se denomina genéricamente a estos lugares, más allá de las diferencias específicas que los caracterizaron. Desde el propio nombre con el que los identificaba el Ejército, Lugar de Reunión de Detenidos (LRD) o bien Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios (LRDT), hasta el más difundido Centro Clandestino de Detención (CCD), utilizado sobre todo en el ámbito jurídico. Como veremos en más detalle en el apartado 5.3, propongo diferenciar entre lo que fue un campo de concentración y un centro clandestino de detención y tortura (CCDT), elementos fundamentales del dispositivo represor que más allá de pensarlos necesariamente en conjunto para comprender el proyecto represivo, tuvieron ciertas diferencias en sus lógicas de funcionamiento y en sus objetivos, que creo necesario destacar.
- 32 En el caso del campo “La Escuelita de Neuquén”, su denominación también refería a que allí se “enseñaba a hablar” a los detenidos. Hablar, en la jerga, también es “cantar”. De allí también la otra -aunque más desconocida- denominación con la que se conoció a La Escuelita durante el período en que ese lugar funcionó: “Canta claro” (*Requerimiento FFN 2007*, 23)

dispuesto en aquella norma con la que se inició el Operativo Independencia³³. En el apartado 3.2 describo con más detalle esos documentos, y por ahora bastará tener en cuenta que con ellos se puso en marcha todo un entramado normativo a través del cual -y por el cual- actuarían las Fuerzas Armadas en los siguientes 8 años. En este sentido, mientras los dos primeros decretos (2770/75 y 2771/75) creaban, respectivamente, el Consejo de Seguridad Interna compuesto por el Ejecutivo y el Ejército, y ponían bajo el control operacional de dicho Consejo al personal y los medios policiales y penitenciarios de todas las provincias, el tercero de esos decretos (2772/75) extendía la autorización a las Fuerzas Armadas para que ejecuten “las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país”. Para llevar a cabo tal cometido, el Consejo de Defensa dictó el 15 de ese mes la Directiva 1/75 “Lucha contra la Subversión” y, por su parte, el Comandante General del Ejército hizo lo propio el 28 de octubre con la Directiva Secreta N° 404/75, a través de la cuales se disponía con total detalle cómo se preveía llevar a cabo la aniquilación del “accionar de los elementos subversivos”. Entre esas precisiones, quedó establecido un nuevo mapa de la Argentina en términos de seguridad, es decir, una nueva división territorial en la que los distintos cuerpos del Ejército ejercerían su comando para la operacionalización del plan represivo.

En términos concretos, es posible observar cómo se instrumentaron estos decretos en nuestro espacio de estudio con sólo observar, por ejemplo, el Libro de Entradas y Salidas de la Unidad N° 9 (U9) del Servicio Penitenciario Federal, de la ciudad de Neuquén. Hasta abril 1974 todos los ingresos registrados a esa cárcel fueron de hombres condenados por delitos comunes. Desde noviembre de ese año, a sólo un mes de sancionados los decretos que autorizaban a las Fuerzas Armadas a intervenir para “resguardar” la seguridad interior, comienzan a ingresar masivamente personas detenidas por el Comando de Brigada de Montaña VI -institución militar desde donde se ejerció la jefatura de la Subzona 52 luego de que por estos decretos se subdividiera al territorio nacional en cinco “zonas de seguridad”- y por las policías Federal y Provincial. Así, en lo que quedaba de 1975, ingresaron “blanqueados” a este penal 21 personas detenidas por esas distintas fuerzas, bien a disposición del Comando o del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), y un total de 109 que en esa misma situación quedaron registradas al 1 de abril de 1976. En todo ese período, ningún preso “común” quedó registrado en ese libro. El último, como mencioné recién, había ingresado en

33 Los decretos de octubre fueron firmados por Italo Argentino Luder, Manuel Arauz Castex, Carlos Ruckauf, Tomás Vottero, Antonio Cafiero, Angel Federico Robledo y Carlos Alberto Emery.

abril de 1974. Resulta interesante observar también que entre todos esos ingresos de presos políticos hubo una gran cantidad de mujeres, lo que evidencia aún más la aplicación de los “decretos antisubversivos”, ya que esa prisión federal era (y es) una cárcel de varones. Indicios, todos estos, que sirven para demostrar los trazos de continuidad entre aquella normativa “constitucional” y las prácticas ilegales y clandestinas perpetradas desde el Estado dictatorial. Especialmente si se tiene en cuenta que esa prisión fue utilizada como principal lugar de reclusión de presos políticos de la región durante todo el período, quienes eran registrados a su ingreso bajo la misma modalidad.

2.2. El surgimiento de la Triple A y otro posible punto de partida

A la vista de lo dicho hasta aquí no sería equivocado ubicar entonces un posible inicio del proceso represivo estatal en el territorio nacional en octubre de 1975, trazando inexorablemente una línea de continuidad con el Operativo Independencia iniciado en febrero de ese año. Asimismo, es posible también pensar el comienzo del terrorismo de Estado y la instauración de un proyecto represivo que sería continuado luego por las Fuerzas Armadas, un par de años antes de la sanción de aquellos decretos; precisamente, a partir de la aparición en escena de la Triple A (Alianza Anticomunista Argentina) en noviembre de 1973³⁴, ya que son varios los elementos de continuidad entre el accionar represivo de esta fuerza paramilitar y el plan del gobierno dictatorial. Si bien la presencia de grupos de extrema derecha no era

34 Aunque el 21 de noviembre de 1973 cuando surge públicamente, con el atentado -fallido- al entonces diputado Hipólito Solari Yrigoyen, la Triple A ya se venía gestando desde la masacre de Ezeiza, en junio de ese año (Verbitsky 2002). Ver también sobre la Triple A González Jansen (1987); Larraquy (2007); Robles (2007); Bufano (2005) y Paino (1984). Respecto a este último, se trata de un texto autobiográfico producido por un integrante de las tres A, Horacio Paino: un ex oficial del Ejército que narra en detalle cómo fue creada esa fuerza parapolicial en el seno del Ministerio de Bienestar Social a pedido de López Rega. Paino dio detalles operativos muy precisos de la conformación de la Triple A, cómo se adquirió armamento, los atentados que se hicieron, cómo estaba conformada la estructura de funcionamiento y quiénes eran sus responsables. Con la caída de López Rega en 1975 Paino declara todo esto en la Justicia, así como ante una comisión legislativa que investigaba la malversación de fondos públicos por parte de Isabel. Todos y cada uno de los implicados en las declaraciones de Paino negaron la veracidad de sus dichos, y se lo intentó calificar como insano mental (Cfr. Larraquy 2007, 357/358). Mucha información suministrada en sus dichos ha sido confirmada por otras fuentes, como los principales integrantes de esa fuerza parapolicial y sus dinámicas de funcionamiento. Sin embargo, de la lectura del libro de Paino también surgen algunos indicios que lo vuelven poco fiable, como el hecho de indicar en el armado de la estructura nacional de la Triple A que la conexión neuquina con esa fuerza era ni más ni menos que el propio obispo Jaime De Nevares (!) (Cfr. Paino 1984, 55). Como puede observarse, una fuente que deber ser tratada con mucho cuidado...

novedosa para entonces³⁵, la primer particularidad que tuvo la Triple A fue la característica dada por su lugar de gestación -en el riñón del propio gobierno nacional- tanto como por su estrecha vinculación con sectores determinantes del poder político, durante el tercer gobierno peronista. El espacio físico desde donde operó esta banda fue el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a cargo de José López Rega, del cual no sólo recibió apoyo institucional sino sobre todo financiero y logístico, tanto como de otros organismos estatales como la SIDE, ciertos gobiernos provinciales y municipales, y fuerzas policiales. Sus filas estaban integradas por oficiales y suboficiales del ejército y de la policía tanto en situación de retiro como en plena actividad, así como matones de sindicatos e integrantes de organizaciones de la extrema derecha peronista, muchos de los cuales pasaron luego a formar las filas de los diferentes Grupos de Tarea que tendrían a su cargo gran parte de la instrumentación de plan represivo dictatorial. Pero no serán estos los únicos elementos de continuidad entre la Triple A y el gobierno cívico-militar que asaltó el poder en marzo de 1976. Algunas características del *modus operandi* de esta fuerza parapolicial fueron propias de la “escuela francesa” que se detallaron más arriba, así como de la Doctrina de Seguridad Nacional en la que se fundamentaría ideológicamente el proyecto dictatorial. En este sentido, gran parte de la guerrilla revolucionaria y de la oposición política de izquierda fue diezmada por estos verdaderos “escuadrones de la muerte”, y el propio comisario general de la Policía Federal, Alberto Villar, quien había sido adiestrado en Panamá en contrainsurgencia y participó de brigadas policiales antsubversivas en los sesentas, se transformaría en uno de los hombres clave de esta organización (Paino 1984; Bufano 2005; Larraquy 2007)

Los militares, por su parte, tenían una visión de la Triple A que dejaba bien en claro “de qué lado estaban” frente a la polarización que el terrorismo instaurado por la banda de López Rega y el accionar guerrillero habían puesto de manifiesto. Más allá de las declaraciones del propio Videla en su mensaje del 30 de marzo de 1976, diferenciando el régimen que encarnaba del “uso indiscriminado de la violencia de uno u otro signo”, la opinión real de la Junta era sin dudas favorable al “somatén criollo”³⁶. Según el propio contralmirante César Guzzetti, primer canciller de la dictadura,

35 La Concentración Nacional Universitaria (CNU) es un ejemplo de ello. Formada a fines de la década del '60 en el Colegio Nacional de La Plata, fue un grupo de choque de la ultraderecha peronista con una fuerte impronta antisemita, y devino en una organización parapolicial a principios de los '70. Su primera aparición pública fue en diciembre de 1971, cuando un comando de la organización interrumpió a los tiros una asamblea en la facultad de Arquitectura de Mar del Plata y asesinó a la estudiante Silvia Filler. LA CNU fue un claro antecesor de la Triple A, y continuó actuando durante la hegemonía de ésta, llegando incluso a realizar actividades terroristas de manera conjunta. (Ver Daniel Cecchini y Alberto Elizalde Leal (2011); Carlos Bozzi (2007))

Mi concepto de la subversión se refiere a las organizaciones terroristas de izquierda. La subversión y el terrorismo de derecha no son lo mismo. Cuando el cuerpo social del país ha sido contaminado por una enfermedad que le devora las entrañas, forma anticuerpos. Esos anticuerpos no pueden considerarse del mismo modo que los microbios. A medida que el gobierno controle y destruya a la guerrilla, la acción del anticuerpo va a desaparecer. Yo estoy seguro que en los próximos meses no va a haber más acciones de la derecha, cosa que ya está ocurriendo. Se trata sólo de una reacción natural de un cuerpo enfermo³⁷.

Por otro lado, existen evidencias de las conexiones entre la Triple A y la Concentración Nacional Universitaria (CNU) con el Ejército desde el momento mismo en que se sancionaron los decretos de aniquilamiento, y de cómo el personal de aquellas organizaciones se fue integrando en las Fuerzas Armadas, especialmente hacia fines de 1975 y en paralelo con el declive de José López Rega, quien para entonces se había fugado a España y estaba prófugo de la justicia³⁸. Según reveló a la Conadep en 1984 Orestes Estanislao Vaello, un suboficial del Batallón 601 de Inteligencia, los Grupos de Tareas de la CNU que venían operando bajo las órdenes del gobierno de Victorio Calabró en la provincia de Buenos Aires, pasaron a realizar secuestros y asesinatos ordenados por el Ejército y la Armada en los últimos meses de aquel año (Cechini y Leal, 2011). Indicios como estos hacen que las líneas de continuidad entre los gobiernos de Isabel y de Videla³⁹ se vuelvan más claras, especialmente si se tiene en cuenta que a partir de la habilitación presidencial para que las Fuerzas Armadas intervengan en materia de seguridad interior -mediante los decretos de aniquilamiento-, volvía innecesario que el terror y la represión sobre la oposición al *statu quo* de entonces quedara en manos de una banda de matones, sin dudas clandestina y cuestionada fuertemente por la opinión pública; especialmente si quién siguió haciendo esa tarea en su lugar fue ni más ni menos que una institución profesional y con alto grado de legitimidad social.

36 En referencia a los dichos que el exiliado general Perón habría dicho durante una reunión en residencia madrileña, respecto a que “lo que le hace falta a la Argentina es un Somatén” (Bonasso, 1997). El somatén había sido una organización/institución civil de autodefensa creada en Cataluña en el siglo XI, pero es con la dictadura de Primo de Rivera a comienzos de la década de 1929 que adopta un cariz ultraderechista, de carácter represivo para con huelguistas y trabajadores.

37 Agosto de 1976, citado en Novaro y Palermo (2006, 81/82)

38 Cabe aclarar que la causa judicial en la que estaba procesado no era por el accionar de la Triple A, sino por malversación de caudales públicos. En julio de 1975 López Rega y los comisarios Eduardo Almirón y Juan Ramón González habían sido denunciados ante la justicia por el delito de asociación ilícita por el diputado Angel Radrizzani Goñi, pero la misma no avanzaría en sus actuaciones sino hasta después de 1983.

39 Es necesario que quede claro que no hablo propiamente de la viuda de Peroñ, sino de su gobierno. Carezco de elementos para afirmar que ella misma pudo haber participado directa o indirectamente de la preparación y puesta en práctica del plan represivo.

No obstante lo hasta aquí argumentado, y si bien creo que es posible ubicar uno de los inicios del *proceso represivo* en este momento, tengo mis dudas en cuanto a trazar una línea directa entre noviembre de 1973 y marzo del 76. Son fuertes los matices y particularidades entre un período y otro y sería riesgoso soslayarlos, al menos en términos analíticos e históricos. Quiero ser claro, aún a riesgo de resultar obvio o redundante: una cosa es el proceso represivo en su conjunto, y otra bastante diferente son el inicio el terrorismo de Estado, por un lado, y la dictadura cívico-militar, por el otro. Es indudable que la Triple A instauró un “estado de hostigamiento” (Feierstein) en casi todo el territorio nacional, que así como resultó clave para el debilitamiento de la oposición política y el resquebrajamiento de los lazos sociales, contribuyó en términos superlativos a instaurar un marco de violencia y caos con el cual las Fuerzas Armadas justificarían su intervención. Y en este sentido es imposible plantear un serio análisis sobre el período si no se tiene en cuenta tal situación. Sin embargo, señalar de manera determinante y sin más que el terrorismo de Estado comenzó a partir de la aparición pública de la Triple A, puede hacernos perder elementos importantes respecto a la modalidad que adquirió el plan represivo a partir del 24 de marzo de 1976, por ejemplo; o antes, con la aplicación de los decretos de aniquilamiento. Y, al mismo tiempo, nos crea serios problemas al intentar dar cuenta de las lógicas represivas perpetradas por el Estado. ¿Por qué? Porque más allá de los aspectos comunes que tuvieron el accionar de ese grupo parapolicial y las Fuerzas Armadas -que básicamente nos habilitan a hablar y sostener que hubo un proceso represivo que duró toda una década- estos fueron sobre todo de *fondo* (en cuanto a los fundamentos ideológicos, políticos y económicos de su existencia, del tipo de enemigo a combatir, del tipo de sociedad por el que luchaban, etcétera) y no tanto de *forma* (la modalidad represiva, el tipo de prácticas realizadas, sus acciones específicas). Y si bien esto nos puede dar pistas para reflexionar respecto a la continuidad entre los objetivos de ciertos sectores del gobierno constitucional y el cívico-militar que lo prosiguió, al no existir todavía una concreta intervención de las Fuerzas Armadas ni en el accionar represivo ni en su elaboración, corremos el riesgo de homogeneizar el análisis y concluir que “fue todo lo mismo”. Pero no fue así. La Triple A se gesta y comienza a actuar en el marco de un gobierno democrático (al menos en términos formales), donde las garantías constitucionales se encuentran vigentes y los derechos humanos más elementales aún son (en teoría) exigibles. Sus acciones son públicas y ostentosas, tanto cuando dan a conocer las amenazas de muerte y difunden sus “listas negras” en las que aparecen los nombres de sus objetivos condenados, como cuando atentan contra algún dirigente político acribillándolo a balazos o bien colocando

una bomba en su automóvil. Como cuando dejan cadáveres calcinados en las calles y autos incendiados. Y a pesar de la publicidad de sus acciones y de sospecharse para entonces que el propio López Rega (y el Ministerio de Bienestar Social) estaba detrás de esta banda clandestina, el gobierno puso en escena toda una pantomima condenando su accionar y negando cualquier vinculación de esta fuerza con el Estado. Una situación que no se condice con el accionar represivo instrumentado por el Estado dictatorial luego de que quedara habilitado para intervenir en la seguridad interna del país a partir de los decretos de aniquilamiento. Las formas de la violencia instaurada por la Triple A fue diferente a la que posteriormente implementaran las Fuerzas Armadas, y si bien es cierto que no podemos comprender la complejidad del período sin atender las acciones, los objetivos, métodos y resultados de esta unidad parapolicial, unificar todo bajo un mismo concepto analítico nos pone en riesgo de no detectar los matices y particularidades propias de todo el proceso.

En síntesis, creo que puede resultar importante observar la aparición de la Triple A como posible inicio del proceso represivo consolidado a partir del 24 de marzo de 1976. Sin embargo, creo que es también necesario no perder de vista que más allá de los fundamentos ideológicos y políticos en común que subyacieron entre los perpetradores de la violencia paraestatal y estatal en todo este proceso (sustancialmente, eliminar a un enemigo caracterizado por su oposición al régimen, subversivo y/o comunista y/o marxista y/o montonero, etcétera), ambos instauraron el terror de manera diferente. No fueron lo mismo las Tres A que las Fuerzas Armadas. Los métodos y técnicas de unos y otros fueron distintos, y soslayar eso nos llevaría a un serio error histórico. Y si de algo se trata todo esto, es de comprender un poco mejor todo el período, no de simplificarlo.

2.3. El estado de excepción como inicio del plan

Con todo lo dicho hasta aquí vemos que es posible probar la hipótesis de que el accionar terrorista que caracterizó al Estado dictatorial no se inició el 24 de marzo de 1976, ya que pensar en cualquiera de los dos momentos señalado nos permiten de una forma u otra reflexionar respecto a lo acontecido de una manera diacrónica, y observar en todo el período ciertas continuidades y rupturas que complejizan el análisis acerca del proyecto represivo

puesto en acto durante la segunda mitad de los setentas. Sin embargo, considero que aún queda un tercer momento en el que es factible colocar un hito que indique el comienzo de dicho proyecto, y el mismo está ni más ni menos que en pleno gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón, más precisamente en la declaración de estado de sitio a través del decreto 1368 del mes de noviembre de 1974. Veamos por qué.

Se argumentó más arriba lo determinante que resultaron ser los decretos de aniquilamiento para el accionar deliberado de las Fuerzas Armadas en el proceso represivo de los siguientes ocho años, toda vez que estos le brindaron a los militares el marco de legalidad necesario para su intervención en la seguridad interna del territorio nacional. Sin embargo, es necesario señalar que estos decretos no habrían sido sancionados si previamente no hubiera sido instaurado un estado de sitio que los avalara. Un *estado de excepción* que fue decretado el 6 de noviembre de 1974, fue prorrogado posteriormente por Luder el 1 de octubre de 1975 -cinco días antes de sancionados los decretos de aniquilamiento- y mantenido durante todo el *Proceso*. Podría cuestionársele, es cierto, un cariz *legalista* al argumento de referir el inicio de un período a una norma legal, y se podría cuestionar incluso por qué no tomar en cuenta otros momentos intermedios entre los dos analizados, en los que también existió por parte de las fuerzas estatales una deliberada acción represiva con métodos típicos de la “escuela francesa” que caracterizaron el terror perpetrado por -y desde el- Estado en la segunda mitad de los setentas. Podríamos pensar en este sentido en los hechos de agosto de 1974 en Catamarca, por ejemplo, cuando se produjo el ataque frustrado de la Compañía de Monte del ERP al Regimiento 17 de Infantería Aerotransportada de esa provincia, cuando operaron de manera conjunta elementos del Ejército y de la Fuerza Aérea, con el apoyo de la Policía Federal y Provincial. En esa oportunidad, luego de apresar y desarmar a sus adversarios, fueron golpeados y fusilados por las fuerzas del Estado, para luego decir públicamente -tal como sucedería ante similares situaciones en los años posteriores- que “habían muerto en un enfrentamiento” (Plis Steremberg 2006, 54/59).

Sin embargo, lo que aquí interesa particularmente observar es en qué momento la metodología represiva que caracterizó el período que estamos analizando adquirió un cierto grado de legitimidad *institucional*, para poder desde allí reflexionar y lograr explicar las características de la lógica represiva con la que actuaron en todo este proceso los perpetradores de la violencia estatal. Especialmente, si tenemos en cuenta que gran parte de esa lógica estuvo comprendida en un marco normativo concreto -los decretos de

aniquilamiento, así como el gran número de directivas y reglamentos militares- que pudo ser puesto en práctica a partir de la instauración del estado de sitio. Un estado de excepción que la propia Constitución Nacional prescribía entonces (y también hoy luego de la reforma de 1994) en su artículo 23 al precisar que

En caso de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino.

El decreto sancionado por Isabel y su gabinete estuvo fundado a su vez en el artículo 86 inc. 19 de la Constitución, y aunque no se precisa allí la potestad de sancionar normas especiales para terminar con la situación de “conmoción interna” que se estaba viviendo en el país, resulta evidente que la normativa represiva sancionada inmediatamente después estuvo apoyada en este decreto⁴⁰.

Respecto a esta situación excepcional que puede ser puesta en práctica en un estado de derecho, Giorgio Agamben ha señalado que

(...) si las medidas excepcionales son el fruto de los períodos de crisis política y, en tanto tales, están comprendidas en el terreno político y no en el terreno jurídico-constitucional, ellas se encuentran en la paradójica situación de ser medidas jurídicas que no pueden ser comprendida en el plano del derecho, y el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal (Agamben 2004, 25)

En otras palabras, lo que el estado de excepción produce es una suspensión del derecho (o de ciertos derechos, paradójicamente para garantizar en cierta medida la continuidad del derecho)⁴¹, que a su vez posibilita la instauración de un orden jurídico de *facto*. Y que en el caso que nos ocupa hizo posible el inmediato dictado de los decretos de

40 El art. 86 precisa que tal potestad la tiene el presidente sólo en caso de que el Congreso se encuentre de receso. Y en efecto, al momento de decretar el estado de sitio no estaba sesionando. En 1974 las sesiones ordinarias finalizaban el 30 de septiembre y, puntualmente en ese año, hubo llamado a sesiones extraordinarias que comenzaron el 12 de diciembre, por lo que entre octubre y noviembre el Congreso estaba en receso.

41 Es este uno de los ejes interesantes sobre los que gira el debate en torno al estado de excepción. Al suspender legalmente ciertos derechos (el estado de excepción se supone provisorio, no lo olvidemos), lo hace bajo el argumento de garantizar la continuidad del derecho una vez pasada la crisis política que lo motivó.

aniquilamiento y, con ellos, la intervención “legal” de las Fuerzas Armadas en la represión de la oposición política. Una “legalidad” que duró hasta el apogeo del régimen, más allá de que sea discutible la existencia de algún tipo de legitimidad en ese cuerpo normativo. En este sentido, algo similar ocurrió en 1933 en Alemania, cuando el 28 de febrero de ese año, a poco de serle entregado el poder a Hitler⁴², se proclama el “Decreto para la protección del pueblo y el Estado”. Con esa norma se suspendían los artículos de la Constitución de Weimar relacionadas con las libertades personales y no fue nunca revocado. Por lo que desde el punto de vista jurídico todo el Tercer Reich puede ser considerado como un estado de excepción que duró doce años. Y apunta Agamben al respecto:

El totalitarismo moderno puede ser definido, en este sentido, como la instauración, a través del estado de excepción, de una guerra civil legal, que permite *la eliminación física no sólo de los adversarios políticos* sino de categorías enteras de ciudadanos *que por cualquier razón resultan no integrables en el sistema político* (Agamben 2004, 25. Las cursivas me pertenecen)

No me parece pertinente, sin embargo, pensar a la última dictadura cívico-militar argentina como una experiencia totalitaria, más allá de que sí sea factible -y necesario- tener presente ciertos *rasgos* totalitarios que efectivamente pudo haber tenido. ¿Por qué? Porque el concepto *totalitarismo* remite a experiencias históricas concretas que adoptaron una serie de características particulares, y soslayarlas u omitirlas sin duda provocarían más confusión que claridad al momento de reflexionar sobre ellas. Totalitarios fueron, por ejemplo, los regímenes nazi, el fascismo italiano o el stalinismo, los cuales más allá de sus diferencias compartieron ciertos elementos comunes que hoy nos permiten pensarlos de esa manera. Tal como lo ha señalado Emilio Gentile (2005) el totalitarismo contiene en su significación la idea de movimiento revolucionario dirigido por un partido de masas rígidamente disciplinado que, una vez en el poder -al cual conquista por vías legales o extralegales destruyendo el régimen preexistente- construye un nuevo estado basado en un régimen de partido único con el objetivo de lograr la conquista de la sociedad y crear una nueva civilización supranacional⁴³. Y en este sentido, si bien es posible observar en la dictadura argentina algunos elementos que

42 Agamben ironiza con esta idea. Sin embargo, la hipótesis de la entrega del poder a Hitler sí aparece muy bien argumentada en el trabajo de Henry Ashby Turner en *A treinta días del poder* (2000)

43 No son pocas las discusiones teóricas respecto a este tema. En tal sentido, Hannah Arendt (2006) ha diferenciado al totalitarismo del movimiento totalitario, y ha llegado incluso a sostener que ni la Alemania nazi ni la Italia fascista conocieron *regímenes totalitarios completos*. Esta postura es criticada por Gentile (2005) en su trabajo debido a que pareciera que para la pensadora alemana la aplicación del concepto de totalitarismo depende de la personalidad más o menos homicida de su jefe.

pueden ser considerados totalitarios, creo que no es adecuado dicho término para conceptualizar en su generalidad a la dictadura. Sin embargo, la definición que propone Agamben es sugerente para reflexionar el caso que nos ocupa ya que si analizamos el decreto 1368 a través de su lente, vemos que los argumentos esgrimidos en la fundamentación de la norma son sin dudas susceptibles de ser incluidos en la observación del filósofo.

En este sentido, en el texto en cuestión se justifica que “las medidas adoptadas hasta el momento por el gobierno nacional para que los elementos de la subversión depongan su actitud y *se integren a la reconstrucción nacional*”, tanto como las “reiteradas expresiones de repudio y recomendaciones que en igual sentido hicieron las instituciones y sectores del país – políticos, religiosos, económicos y sociales- lejos de hallar eco, se agravan con las amenazas dirigidas, también ahora, contra niños de edad escolar”, y que por tal motivo “ejerciendo la plenitud de su poder *el Estado Nacional Argentino debe, con toda energía, erradicar expresiones de una barbarie patológica* que se ha desatado como forma de un plan terrorista alevé y criminal contra la Nación toda”, se declara el estado de sitio, dado que “la generalización de los ataques terroristas, que repugnan a los sentimientos del pueblo argentino sin distinción alguna, *promueven la necesidad de ordenar todas las formas de defensa y de represión* contra nuevas y reiteradas manifestaciones de violencia”⁴⁴. De aquí a los decretos de aniquilamiento y la posterior toma del poder por parte de las Fuerzas Armadas -junto con sectores de la sociedad civil-, hubo sólo un paso. Y no tan largo, por cierto. Un paso iniciado con un estado de excepción dispuesto por decreto presidencial que no haría más que legitimar jurídica e institucionalmente el terror impuesto por un proceso represivo que se extendería por toda una década.

Vimos entonces hasta aquí tres momentos en los que creo que es posible pensar el comienzo del plan de exterminio de la oposición que dominó el territorio nacional durante la década del setenta. Tres momentos que, como quedó demostrado, no son excluyentes entre sí sino que, por el contrario, tiene claros visos de continuidad: el surgimiento de la Triple A en noviembre de 1973, la declaración del estado de sitio en noviembre de 1974, y la sanción de los decretos de aniquilamiento en octubre de 1975. Es posible, como se dijo al comienzo, ver en otros momentos históricos algún posible inicio del proceso represivo, tal como propone Eduardo Luis Duhalde cuando señala el 25 de mayo 1973 como el momento fundacional del

44 *Decreto 1368/74* (las cursivas son mías. Nótese la proximidad que tienen con las señaladas en la anterior cita de Agamben...)

Estado terrorista argentino, luego de que el recientemente asumido gobierno civil de Héctor Cámpora disponga la libertad de los presos políticos, y dicha decisión sea convalidada por el Congreso con el dictado de la ley de amnistía. Dice el autor:

“Es allí que en la conciencia militar se enseñoera la muerte como representación del otro y como respuesta política a aquel acontecimiento: si el Estado democrático los reintegraba al seno de la sociedad, el Estado terrorista se haría cargo de su exclusión definitiva” (Duhalde 1999, 65).

Me resulta particularmente sugerente pensar distintos comienzos de un proceso, para habilitar la posibilidad de reflexionar acerca de la no inevitabilidad en la historia, y en que frente a cada situación histórica se abren generalmente (no me animo a decir “siempre”) múltiples opciones para sus protagonistas. Los sujetos de la historia deciden y actúan en función de las posibilidades que tienen frente a ellos/as, y éstas no suelen ser únicas. Situaciones en las que además interviene la contingencia y el azar, lo que sumado a lo anterior se nos presenta como un abanico de números futuros posibles sobre los cuales reflexionar en nuestros estudios del pasado. Horizontes de expectativas -para usar el feliz concepto de Koselleck (1993)- que vuelven más interesante y complejo el análisis histórico, tanto como advierten de la posibilidad que tenemos, en tanto protagonistas ineludibles, de actuar y modificar un presente en permanente transcurrir.

Capítulo 3

La organización del plan represivo

“No hubo errores, no hubo excesos...” dice el clamor popular en marchas, pintadas y carteles. El sentido es claro, y no pretendo discutirlo. Pero en rigor de verdad, errores hubo. Y no fueron pocos. En definitiva, los perpetradores eran y son humanos, no monstruos ni seres de otros planetas. Fueron humanos en sus decisiones y humanos en sus acciones, y ese es un dato que no debemos perder de vista. Y como tales, también cometieron errores, aún en su tan precisa planificación. Como cuando, por ejemplo, no daban con ciertas personas que iban a buscar a un domicilio por que no sabían su nombre real y sólo contaban con su apodo de guerra; cuando “reventaban” una vivienda de manera equivocada porque tenían mal un dato de inteligencia, o como cuando en pleno operativo en la ciudad de Cutral Có (Neuquén), en junio de 1976, van a la casa de la familia Méndez a buscar a José Delineo, y él no estaba ya que se encontraba haciendo el servicio militar... ¡en la propia institución castrense de quienes dirigieron el operativo!⁴⁵.

Es decir que errores hubo, aún en su precisa planificación. Esto último será lo que veremos a continuación: cómo fue organizado el plan represivo puesto en práctica por las Fuerzas Armadas argentinas, en conjunto con las distintas fuerzas de seguridad, la Justicia y sectores de la sociedad civil. Para ser más preciso, lo que más me interesa destacar es la faceta referente al plano normativo de esa planificación, para lo cual me detendré a analizar las principales resoluciones, directivas, planes de operación y reglamentos militares que se convirtieron en el corpus escrito sobre el que se basó el desarrollo del genocidio. Allí, los perpetradores del terrorismo de Estado, en sus diferentes niveles de ejecución y responsabilidad, encontraron las instrucciones y los fundamentos de su accionar, cuál sería su enemigo a combatir, y de qué manera hacerlo.

45 José Delineo fue finalmente secuestrado, desde el lugar en el que hacía la conscripción, en Junín de los Andes. Actualmente continúa desaparecido. (Cfr *Operativo PRT-ERP* en el apartado 6.2)

3.1. Los planos de normatividad del régimen

Tres años antes de que finalizara la dictadura cívico-militar Emilio Mignone y Augusto Conte Mc Donnell (2006) expusieron en Francia una teoría no por temprana equivocada acerca de la forma en que el Estado dictatorial instauró su proyecto represivo. Lo hicieron en la sede del Senado francés -el Palacio de Luxemburgo- el 31 de enero de 1980, ante el Coloquio de París⁴⁶. En ese documento, estos abogados advertían la coexistencia de dos niveles de normatividad en torno a la acción represiva desatada por las Fuerzas Armadas argentinas desde que asumieron el poder, uno público y el otro secreto. El primero de ellos, “configurado por el conjunto de normas sancionadas antes y después del 24 de marzo de 1976, dirigidas a enmarcar formalmente dicha acción”, incluía entre otros los ya descriptos “decretos de aniquilamiento”, la Ley 20.840 de “Seguridad Nacional” y ciertas modificaciones al Código Penal con las cuales se crearon nuevas figuras delictivas vinculadas con la estructura, difusión y acción de las denominadas agrupaciones subversivas. Sin embargo, Mignone y Conte Mc Donnell sostenían en su trabajo que este primer plano de normatividad nunca fue utilizado regularmente y en su plenitud, y que en realidad apareció como una suerte de reaseguro o amenaza latente, pero no operativa. El segundo plano normativo, en cambio, estuvo constituido según los autores “por órdenes y pautas de organización y acción -sin duda alguna escritas- propuestas por los servicios de inteligencia y por los estados mayores de las tres Fuerzas y aprobadas por sus respectivos comandos” (idem, 23). Este último plano normativo es el que los autores denominaron *doctrina del paralelismo global*, y fueron las medidas -secretas- que lo configuraron las que efectivamente fueron aplicadas sin restricciones y las que caracterizaron el tipo de represión política adoptado por las Fuerzas Armadas. En este sentido, toda la organización y funcionamiento del aparato clandestino de represión, incluidas por supuesto los secuestros clandestinos, torturas y desapariciones forzadas de personas, formaron parte de este segundo plano normativo, y conformó el “gigantesco iceberg” que se ocultaba bajo la parte visible que representó aquel otro plano “público”.

Los autores de este documento estaban convencidos en aquel entonces que este segundo

46 El Coloquio de París fue organizado por el Grupo de Abogados Argentinos Exiliados en Francia (GAAEF), con el objetivo de «contribuir al aislamiento de la dictadura militar, proporcionar una tribuna prestigiosa a los organismos de derechos humanos de la Argentina, y apoyar la renovación del mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas que ese año había creado la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas» (Mignone y Conte Mc Donnell 2006, 9)

plano de normatividad había sido efectivamente sancionado más no publicado, y no tenían en ese momento más prueba de ello que ciertas referencias oficiales. Hoy es posible confirmar que, efectivamente, existió un plano normativo escrito y publicado internamente en el Ejército de manera secreta entre 1966 y 1977, constituido por directivas y órdenes de operaciones reservadas, así como por los reglamentos militares: un corpus de más de una decena de documentos en su mayoría secretos editados por el Ejército Argentino, que rigieron el funcionamiento y el accionar de las fuerzas represivas en todo este período. Seguramente, incluso, hubo otra documentación que pudo haber sido desaparecida por los propios perpetradores antes de dejar el poder. Un indicio de ello son algunas órdenes operativas que se emitían desde los distintos Comandos a las diferentes fuerzas bajo control operacional, que han sido rescatadas de algunos archivos policiales y militares⁴⁷. Cabe señalar que los abogados no ahondaron tampoco -y esto puede comprenderse por la carencia a principios de los 80s de la documentación y la prueba que hoy tenemos disponible- en la relación operacional que existió entre el Ejército y las fuerzas policiales provinciales y federales, así como con Gendarmería Nacional, el Servicio Penitenciario Federal y Prefectura, quienes cumplieron un papel fundamental en la puesta en práctica de lo que ellos denominaron *doctrina del paralelismo global*.

Ahora bien, más allá de que a esta altura sea indudable la existencia de un doble plano normativo durante el gobierno dictatorial -y en los años previos al golpe-, no creo que la discontinuidad o la escisión entre uno y otro haya sido tan significativa como la que estos autores aseguran que existió. Hubo de hecho una precisa articulación entre ambos planos normativos, aunque el que se implementó de manera secreta haya sido el plano determinante para la puesta en acto de la represión en la más bárbara de sus formas. Las directivas militares mencionadas más atrás dan cuenta de alguna manera de esta relación, y le otorgaron al régimen el marco normativo -junto con los decretos de aniquilamiento y el marco legal dado por el estado de excepción- con el cual se desenvolvería el gobierno dictatorial al momento de llevar a cabo su plan represivo. Dichos decretos blanquearon en la agenda política tanto como en la opinión pública no sólo la decisión concreta de impulsar la *“lucha contra la subversión”*, sino que se transformaron en el instrumento concreto para comenzar a llevarla a cabo. Y fue con este sentido que el gobierno creó a través de ellos los organismos necesarios para su instrumentación como lo fueron el Consejo de Defensa y el Consejo de Seguridad

47 Bajo el nombre de Procedimiento Operativo Normal (PON) estas órdenes secretas contenían instrucciones precisas de cómo debía actuar determinada fuerza ante una situación concreta. Más adelante aludo a algunas de ellas que forman parte de la prueba de la causa Reinhold.

Interna, y determinó los recursos humanos y materiales para su operacionalización. Todo esto articulado a su vez con los reglamentos militares y una gran cantidad de documentos que no contradecían necesariamente lo estipulado en la normativa pública y oficial, más allá de ser secretos y de uso reservado.

Bajo la Doctrina de Seguridad Nacional, y en vista del nuevo panorama que tenían frente a un enemigo que ya no estaba en una trinchera ni era externo, sino en todos lados y dentro del propio territorio nacional (más adelante volveré sobre este punto), las Fuerzas Armadas fueron elaborando todo un corpus documental en el que adecuaron parte de sus tradicionales preceptos al momento que se les avecinaba. Una porción de esa normativa tuvo carácter público (la que continuaría reglando su funcionamiento en tiempos de paz o de “guerra convencional”), pero la mayor parte fue secreta (la dedicada al nuevo enemigo a combatir: “el subversivo”). Y ella a su vez se articuló con toda una estructura organizativa bajo la cual ya venían funcionando las Fuerzas Armadas, y que básicamente siguió vigente en todo el período represivo. Las áreas de Inteligencia, por caso, continuaron haciendo tareas de inteligencia; las de Logística continuaron a cargo del tipo de tareas para las cuales fueron creadas, y así las demás.

Sin embargo, y creo que es sustancial que tengamos esto en cuenta, no hubo letra escrita que reglara las acciones represivas más atroces que se cometieron durante el desarrollo del plan represivo. Ninguno de los reglamentos disponía que se debía torturar de la manera en la que se lo hizo, ni someter a condiciones inhumanas a los/as detenidos/as, ni hacerlos/as desaparecer, o arrojarlos al mar. Ni siquiera de manera eufemística. Sucedió, en efecto, que la doctrina aprehendida se internalizó de tal manera que llegados a un punto determinado, a los genocidas no les hizo falta acudir a reglamento alguno para ver qué debían hacer. Esa especie de escisión entre lo establecido por la norma y lo finalmente ejecutado por los perpetradores formaba parte de los principios de la Doctrina de Seguridad Nacional aprehendidos, tal como lo expresó el propio Adel Vilas en su *Diario de campaña*, luego de la victoria obtenida en el Operativo Independencia

(...). Hubo que olvidar por un instante -un instante que se prolongó diez meses- las enseñanzas del Colegio Militar y las leyes de la guerra donde el honor y la ética son partes esenciales, aunque muchos no lo crean así, consubstanciarse con este nuevo tipo de lucha para extraer saldos positivos. Si por respeto a las normas clásicas nos

hubiésemos abstenido de emplear métodos no convencionales, la tarea de inteligencia -y ésta era una guerra de inteligencia- se habría tornado imposible de llevar adelante.

Los métodos no convencionales a los que se refiere, no está de más recordarlo, refería a la práctica en espiral de secuestrar-interrogar/torturar/desaparecer-secuestrar, que sistemáticamente se llevaría a cabo en todo este período.

Esta articulación entre lo público y lo secreto también puede observarse en la actitud que adoptaban los militares frente a los hechos delictivos que cometían las fuerzas bajo su mando y control operacional (léase secuestros clandestinos, torturas, asesinatos, desapariciones, etcétera.). Si bien generalmente negaban que dichas acciones fueran responsabilidad del gobierno bajo su control, no pocas veces asumieron cierto grado de vinculación con ese tipo de hechos. Recordemos si no las declaraciones públicas de Videla el 13 diciembre de 1979, cuando en una conferencia de prensa precisó:

¿Qué es un desaparecido? En tanto esté como tal, es una incógnita el desaparecido. Si el hombre apareciera, bueno, tendrá un tratamiento X. Si la desaparición se convirtiera en certeza de su fallecimiento tiene un tratamiento Z. Pero mientras sea un desaparecido no puede tener ningún tratamiento especial, es una incógnita, es un desaparecido, no tiene entidad; no está, ni muerto ni vivo, está desaparecido*.

O bien la de dos años antes, cuando el 12 de diciembre de 1977 se refirió al tema de los desaparecidos ante periodistas japoneses, reconociendo que “la desaparición de algunas personas es una consecuencia no deseada de esta guerra”, y que dicha desaparición podía deberse a que

(...) se pasó clandestinamente a las filas de la subversión, por haber sido presa de la cobardía y no poder mantener su actitud subversiva, porque ha desaparecido al cambiarse el nombre y salir clandestinamente del país, o porque en un encuentro bélico su cuerpo al sufrir las explosiones, el fuego o los proyectiles, extremadamente mutilado, no pudo ser reconocido, o por exceso de represión. (Cfr. Blaustein y Zubietta 1998, 220)

Los objetivos antsubversivos siempre fueron explícitos tanto en el plano discursivo como en el normativo, *más allá de que la metodología* con la que llevarían a cabo las acciones para alcanzarlos apareciera en esas expresiones de manera ambigua y poco precisa. Concretamente, ya desde la sanción de los decretos de aniquilamiento y la puesta a

* Esta conferencia de prensa fue televisada y está disponible en varios sitios de Internet. Cfr, por ejemplo http://www.dailymotion.com/video/x6ndzg_conferencia-de-prensa-de-videla-197_news#.UTVQSHFhnA8

disposición del Consejo de Defensa -creado a tal fin- de todas las fuerzas policiales y de seguridad, así como los organismos nacionales, provinciales y municipales, el objetivo de “aniquilar al accionar de los elementos subversivos” ya estaba públicamente fijado. Y todo en un marco de excepción dado por el estado de sitio y la posibilidad que esto le daba al Poder Ejecutivo Nacional de poner a su disposición a los detenidos en el cumplimiento de tal objetivo. Por otro lado, resulta sugerente observar que en uno de los anexos que acompañaron la Directiva 404/75 del Comando General del Ejército, promulgada pocos días después de los decretos de aniquilamiento que habilitaron a las Fuerzas Armadas a intervenir en materia de seguridad interior, se dispusieron las “bases legales” que le darían “respaldo a la Fuerza para operar ofensivamente (...) para detectar y aniquilar las organizaciones subversivas a fin de preservar el orden y la seguridad de los bienes, las personas y del Estado” (*Directiva 404/75*, Anexo 6). Lo que en ese documento secreto se estableció fue el conjunto de *leyes vigentes* que se aplicarían durante la puesta en práctica del plan represivo -muchas de ellas promulgadas durante la anterior dictadura de la *Revolución Argentina*, e incluso durante el tercer gobierno peronista- entre las cuales estaban, por ejemplo, la de Represión de las Actividades Subversivas (Ley 20.840/74), el Código de Justicia Militar y el Decreto-Ley 20318/73 de Servicio Civil de Defensa. Sin dejar de lado que la propia Constitución Nacional, la Ley de Ministerios y el Código Penal de la Nación nunca fueron derogadas en todo este tiempo (lo que no implicó, vale destacar, que mantuvieran su vigencia, sino todo lo contrario, más allá de que en el plano discursivo los dictadores refirieran hacerlo).

Esto no quita, como fue dicho, que fuera efectivamente en el terreno de la clandestinidad y en el de la ilegalidad donde más y mejor se movieron los perpetradores de la violencia estatal. La mayor parte de los testimonios y de la documentación analizada, así como prácticamente toda la bibliografía consultada sobre el tema coincide en destacar el carácter secreto, generalmente nocturno y oculto del accionar represivo, y cómo ello tuvo que ver, entre otros motivos, con que resultaba prácticamente imposible manejar la situación tanto interna como externa si se hubiera dado a publicidad los resultados del proyecto represivo⁴⁸. El ejemplo cercano y más inmediato de lo que se tenía que evitar estaba del otro lado de la cordillera: en Chile, la masacre perpetrada por los hombres de Pinochet en el Estadio

48 Mignone y Conte Mc Donnell señalan que tal opción por parte de las juntas estuvo relacionada con cuatro motivaciones principales: la noción de que el sistema clandestino sería el más eficaz en la lucha contra la subversión; la idea de que era preciso evitar el obstáculo que podía derivar de influencias y presiones externas, la protección que exigían los directivos y ejecutores de las acciones represivas, y la incertidumbre y el terror que esta forma de actuación logran crear en las filas de los oponentes (idem, 40).

Nacional generarían una crítica generalizada por parte de muchos países que condenaron tal flagrante violación a los derechos humanos perpetrada en ese país. Y los comandantes argentinos no tenían en sus planes quedar expuestos de tal manera, quienes en los momentos previos al golpe se propusieron “evitar sufrir una campaña internacional como la que se ha desatado contra Chile”, según un cable de la agencia Reuters desclasificado en Brasil (Klein 2007, 126). Como señala Naomi Klein, así como se volvieron efectivos para expandir el terror, los cazas y pelotones de fusilamientos de Pinochet fueron un desastre de relaciones públicas, toda vez que las noticias de las masacres perpetradas por su gobierno provocaron la indignación de todo el mundo, motivando que activistas de Europa y América del Norte presionaran duramente a sus gobiernos para que no comerciaran con Chile (ídem). Y bajo esta perspectiva, el método generalizado de las desapariciones tiene mucho que ver con esta idea de ocultar la barbarie. Esto, sin descuidar quizá uno de los principales objetivos de las desapariciones, junto con los propios métodos represivos que implicaban desde secuestros y allanamientos sorpresivos a la vista de vecinos como masacres en la vía pública, cual era la de intimidar y aterrorizar a una sociedad que quedaba absorta frente a semejantes hechos de violencia. Por otro lado, la mayoría de las órdenes que desde los altos mandos se emanaban hacia los sectores subalternos, a las dependencias policiales y fuerzas de seguridad para que actuaran represivamente, se hacían de manera verbal, muchas veces de manera telefónica y no quedaba registro salvo en aquellas ocasiones en que la propia práctica burocrática de estos organismos así lo requería, y gracias a lo cual hoy es posible encontrar en libros de Novedades o similares en el que se registran llamadas de alguna “superioridad” ordenando, por ejemplo, “no intervenir” en operativos que se realizarían en esa jurisdicción o solicitando apoyo para un operativo.

Como ha señalado Luis E. Duhalde (1999), el ocultamiento del accionar ilegítimo es el rasgo distintivo que adquiere la perversión del poder autoritario cuando alcanza el estadio de terrorismo de Estado, y es precisamente este ocultamiento -que el Estado terrorista sabe que es incorrecto y carente de toda legitimidad- lo que demuestra su conciencia perversa. Una racionalidad represiva que queda manifiesta en expresiones como las de Videla, cuando en una entrevista en 1998 reconoció que

No, no se podía fusilar. Pongamos un número, pongamos cinco mil. La sociedad argentina no se hubiera bancado los fusilamientos: ayer dos en Buenos Aires, hoy seis en Córdoba, mañana cuatro en Rosario, y así hasta cinco mil. No había otra manera. Todos estuvimos de acuerdo en esto. Y el que no estuvo de acuerdo se fue. ¿Dar a

conocer dónde están los restos? ¿Pero, qué es lo que podemos señalar? ¿En el mar, el Río de la Plata, el Riachuelo? Se pensó, en su momento, dar a conocer las listas. Pero luego se planteó: si se dan por muertos, enseguida vienen las preguntas que no se pueden responder: quién mató, dónde, cómo (Seoane y Muleiro 2001, 215)

Alguien podría objetar, a la luz lo analizado, que esta situación de clandestinidad se contradice con las numerosas prácticas represivas llevadas a cabo durante todo este período a cara descubierta y a plena luz del día, con un gran despliegue de fuerzas policiales y del Ejército. Pero tal contradicción es sólo aparente. La *acción psicológica* (tal como era denominada en los propios reglamentos y directivas militares) fue un elemento clave en la lógica represiva puesta en acto durante este período, desde el momento que perseguían el objetivo de “crear, afirmar o modificar conductas o actitudes en los públicos, que respectivamente no tengan, tengan o sean desfavorables para los fines establecidos” (*Reglamento RC-5-2 “Operaciones psicológicas”, 13*). Y bajo esta perspectiva, las detenciones realizadas a la vista de vecinos y transeúntes, en las que se bloqueaban las calles con camiones del ejército y/o vehículos policiales, con un gran despliegue de policías y soldados para detener quizá a una sola persona, formaban parte de dichas acciones psicológicas con las cuales los represores perseguían difundir el terror entre toda la población. Y explican la complementariedad entre dos momentos diferentes pero absolutamente necesarios del proyecto represivo puesto en marcha por las Fuerzas Armadas. Volveré más adelante sobre este punto cuando veamos cómo se desplegó el terror y la represión en el Comahue.

3.2 La normativa militar

Veamos ahora cuáles fueron las principales leyes, directivas, órdenes y planes de operaciones que conformaron el corpus normativo sobre el que se basó la represión estatal, y que junto a los reglamentos militares se convirtieron en el eje sobre el cual pivotaría la lógica dictatorial⁴⁹. Al contrario de lo que podría pensarse, el gobierno dictatorial no fundó su proyecto represivo únicamente en la violencia física -aunque fuera el factor dominante y, de

49 La abogada y experta en Derecho Militar, Mirta Mántaras, expone en *Genocidio en Argentina* (2005) un extenso análisis de la normativa militar vigente en aquel período. No obstante recurrir a su permanente y obligada consulta, el análisis que sigue y del que se da cuenta en este trabajo fue realizado a partir de los documentos, normas y reglamentos fotocopiados de los originales que hoy forman parte de la causa Reinhold.

alguna manera, determinante-, sino que también se valió para ello de un extenso despliegue normativo con el cual intentó darle un marco legal al accionar estatal en la alegada lucha contra la subversión. Un universo de disposiciones legales que comenzaron a sancionarse durante el gobierno constitucional que precedió al golpe, junto con otras tantas que posteriormente serían elaboradas por la Junta Militar y la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL), de acuerdo a lo dispuesto por el propio Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional en su artículo 5°:

Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas por el Presidente de la Nación, con excepción de aquellas previstas en los artículos 45, 51 y 52 y en los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes, conforme al procedimiento que se establezca⁵⁰.

Este estatuto fue dado a conocer el mismo 24 de marzo, junto con el Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, y en esos documentos se dejaba bien en claro cuál era al mapa político y social que las Fuerzas Armadas tenían delineado. A través de esta última quedó constituida la Junta Militar con los Comandantes Generales de las tres armas (Videla, Massera y Agosti en representación del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea respectivamente), se declararon caducos los mandatos de la presidente y los gobernadores, disolvió el Congreso Nacional y las Legislaturas provinciales, se removió a los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Procurador General de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (lo que no implicó la anulación de esos organismos sino su remplazo por hombres designados por la Junta), y se ordenó la suspensión de toda actividad política y a los partidos políticos, así como las actividades gremiales (*Acta para el Proceso...*). El Estatuto, en tanto, estableció la estructura de los poderes del Estado a los que se ajustaría el gobierno de facto “a fin de alcanzar los objetivos básicos fijados y reconstruir la grandeza de la República”, y se dispuso cómo estaría conformado el poder Ejecutivo y cuáles serían sus atribuciones, se ordenó el reemplazo del Congreso por parte de una Comisión de Asesoramiento Legislativo conformada por tres oficiales superiores

50 Las excepciones autoimpuestas, incluso, fueron irrelevantes en aquel contexto: se referían a la posibilidad que hasta entonces tenía la cámara de Diputados de acusar ante el Senado al presidente de la Nación, así como la posibilidad de la cámara Alta de enjuiciarlo públicamente; y a ciertas atribuciones que tenía el Congreso referidas a la introducción de tropas extranjeras en territorio nacional y a la salida de fuerzas nacionales fuera de él, la declaración del estado de sitio y el establecimiento de arsenales, fortalezas o almacenes de utilidad nacional.

pertenecientes a cada una de las tres armas, y se estableció el nuevo ordenamiento administrativo de las provincias. Dispuesta la nueva estructura estatal, sólo faltaba dar a conocer los objetivos “oficiales” que los golpistas pensaban llevar a cabo, y lo hicieron a través del Acta Fijando el Propósito y Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional que dieron a conocer el mismo 24 de marzo, y publicada en la tapa de prácticamente todos los matutinos del 25. Merece su contenido ser transcrito en extenso.

La Junta Militar fija como propósito y objetivos básicos del proceso de reorganización nacional en desarrollo, los que se enuncian a continuación:

Propósito

Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino.

Objetivos básicos

1. Concreción de una soberanía política basada en el accionar de instituciones constitucionales revitalizadas, que ubiquen permanentemente el interés nacional por encima de cualquier sectarismo, tendencia o personalismo.
2. Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino.
3. Vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia.
4. Vigencia plena del orden jurídico y social.
5. Concreción de una situación socio-económica que asegure la capacidad de decisión nacional y la plena realización del hombre argentino; en donde el Estado mantenga el control sobre las áreas vitales que hacen a la seguridad y al desarrollo y brinde a la iniciativa y capitales privados, nacionales y extranjeros, las condiciones necesarias para una participación fluida en el proceso de explotación racional de los recursos, neutralizando toda posibilidad de interferencia de aquellos en el ejercicio de los poderes públicos.
6. Obtención del bienestar general a través del trabajo fecundo, con igualdad de oportunidades y un adecuado sentido de la justicia social.
7. Relación armónica entre el Estado, el capital y el trabajo, con fortalecido desenvolvimiento de la estructuras empresariales y sindicales, ajustadas a sus fines específicos.
8. Conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que

sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales del ser argentino.

9. Ubicación internacional en el mundo occidental y cristiano, manteniendo la capacidad de autodeterminación, y asegurando el fortalecimiento de la presencia argentina en el concierto de las naciones.

Queda claro que el acta fijaba los fines más no los medios con los que aquellos serían alcanzados, lo cual no deja de ser razonable. Hacer explícita la intención de poner en marcha un sistema represivo como nunca antes lo había vivido la Argentina, a través de instaurar el terror en toda la población, llevando a cabo secuestros de manera masiva, desapareciendo y asesinando gente y robando bebés era un camino que seguramente no hubiera sido apoyado (o al menos avalado en silencio) por una gran parte de la sociedad que a la postre así lo hizo. Algunos de esos medios, o mejor dicho las herramientas legales con las que estos medios serían puestos en práctica, habían sido elaboradas bastante tiempo antes del golpe según vimos de manera descriptiva más arriba cuando señalé los posibles inicios del proyecto represivo. Fueron diputados y senadores elegidos constitucionalmente quienes, en pleno ejercicio de sus facultades⁵¹, sancionaron leyes de fondo y de procedimiento con el objetivo de reprimir el “accionar subversivo” -leyes cuyos proyectos fueron promovidos por el Poder Ejecutivo-, como lo fueron la ley 20642 promulgada el 28 enero de 1974 (que reformó el Código Penal previéndose nuevos delitos y aumentando las penas a hechos de connotación subversiva), y la Ley 20840 “de Seguridad Nacional”, a partir de la cual pudo ser legalmente reprimido todo acto de divulgación, difusión, proselitismo y publicidad de ideas y acciones que pudieran “alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación”. Fue precisamente esta última norma la que justificó las detenciones “legales” de militantes políticos y activistas sociales que se produjeron antes del golpe militar, muchos de los cuales continuaron detenidos luego del 24 de marzo y actualmente permanecen desaparecidos.

3.2.1 Los decretos de aniquilamiento

Sin embargo, no sería sino a partir de la instauración del estado de sitio en noviembre de

51 Pienso mientras escribo esto que sería interesante analizar los procesos de sanción de estas leyes, cómo fueron fundamentados los proyectos, quiénes se opusieron y quiénes avalaron su sanción, y observar a través del diario de Sesiones las diferentes posturas de los legisladores.

1974 cuando las Fuerzas Armadas tendrían en su poder las herramientas con las cuales poner definitivamente en marcha su proyecto represivo. Como vimos, fue el estado de excepción vigente desde entonces lo que avaló y justificó la sanción del Decreto Secreto 261/75, mediante el cual se llevó a cabo el “Operativo Independencia”, y los posteriores decretos de aniquilamiento 2770, 2771 y 2772 del 6 de octubre de 1975, con los cuales aquella experiencia tucumana sería expandida hacia todo el país⁵². Analicemos un poco más en detalle esta normativa clave para la puesta en acto de la represión. Los tres decretos fueron sancionados en ausencia de Isabel por el presidente provisional del Senado, Ítalo Luder. Según reza el primero de ellos (sobre el cual se fundamentan los otros dos), se tuvo en cuenta para su firma “la necesidad de enfrentar la actividad de elementos subversivos que con su accionar vienen alterando la paz y la tranquilidad del país, cuya salvaguardia es responsabilidad del Gobierno y de todos los sectores de la Nación”. Ante esa situación, y considerando “lo propuesto por los Señores Ministros del Interior (Ángel Federico Robledo), de Relaciones Exteriores y Culto (Manuel Arauz Castex), de Justicia (interinamente a cargo de Carlos Ruckauf), de Defensa (Tomás Vottero), de Economía (Antonio Cafiero), de Cultura y Educación (Pedro José Arrighi), de Trabajo (Carlos Ruckauf) y de Bienestar (Carlos Emery)”, el entonces presidente provisorio del Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, sancionó el Decreto 2770/75 con el cual constituyó el Consejo de Seguridad Interna, que quedaría presidido por el Presidente de la República e integrado por todos los Ministros y Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas.

Obviamente la figura presidencial jugaría aquí un papel secundario, ya que fueron los militares quienes llevaron a cabo, en los hechos, la “dirección de los esfuerzos nacionales para la lucha contra la subversión” que el Consejo tenía como competencia. Por otro lado, este mismo decreto ampliaba las atribuciones que poseía el ya existente Consejo de Defensa (que a diferencia del anterior estaría presidido por la figura del ministro de Defensa), y lo habilitaba para “asesorar al Presidente en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión” y proponerle “las medidas necesarias a adoptar, en los distintos ámbitos del quehacer nacional” para llevar a cabo esa lucha; “coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales la ejecución de medidas de interés” para ponerla en práctica, “conducir la lucha

52 A guisa de ser precisos, es necesario señalar que los decretos de aniquilamiento no hacían referencia explícita al estado de sitio ni al decreto que lo puso en vigencia, como si lo hicieron todos y cada uno de los decretos que, desde entonces, se emitieron ordenando detenciones “a disposición del PEN”, en general aludiendo también a la Ley 20840. No obstante, fue sin dudas ese estado de excepción el que le otorgó el marco normativo que de alguna manera legitimó la sanción de esos decretos.

contra todos los aspectos y acciones de la subversión” y “planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas policiales para la lucha contra la subversión”(PEN 1975b). Asimismo, este decreto dejó funcionalmente afectados al Consejo de Defensa a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia, así como la Secretaría de Informaciones del Estado, a la Policía Federal y al Servicio Penitenciario Federal, los cuales quedaban subordinados a las directivas y requerimientos que le fueran impartidos desde el Consejo, y precisó que todos los fondos necesarios para el cumplimiento del mismo fueran provistos directamente por el Ministerio de Economía. Como puede verse, una norma que estableció muy claramente y en sentido bien amplio las nuevas atribuciones que las Fuerzas Armadas tendrían desde entonces para intervenir en el terreno de la seguridad interna del país, especialmente si se tiene en cuenta que en la práctica los lugares ocupados respectivamente por los presidentes de los ambos consejos (el de Seguridad Interna y el de Defensa) fueron sólo formales, ya que a partir de entonces las acciones llevadas a cabo en la “lucha contra la subversión” fueron planificadas, decididas y realizadas por las fuerzas militares.

El decreto siguiente, el 2771, se fundamentó en la necesidad de contar con la participación de las fuerzas policiales y penitenciarias de todas las provincias para poder instrumentar a nivel nacional el plan represivo. Y en este sentido, el texto habilitaba al Consejo de Defensa a suscribir con los gobiernos de las provincias -a través del Ministerio del Interior- convenios que colocarían bajo su control operacional al personal y a los medios de esas fuerzas de seguridad, los cuales deberían estar disponibles para ser empleados de manera inmediata en la mentada lucha antsubversiva. El decreto 2772, finalmente, reglaba “la intervención de las Fuerzas Armadas en la ejecución de las operaciones militares y de seguridad” a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, y con ese objetivo dispuso que

Las Fuerzas Armadas bajo el Comando Superior del Presidente de la Nación que será ejercido a través del Consejo de Defensa, procederán a ejecutar las operaciones militares y de seguridad que sean necesarias a efectos de aniquilar el accionar de los elementos subversivos en todo el territorio del país (*Decreto 2772/75*)

Es notable el eufemismo de referir el Comando Superior de las Fuerzas Armadas a la figura del presidente, si inmediatamente precisa que deberá hacerlo a través del Consejo de Defensa, el cual estaba integrado por los comandantes generales de, precisamente, las Fuerzas Armadas que tenía que dirigir. Es indudable que los altos mandos castrenses intervinieron de manera directa y determinante en la elaboración de estos decretos, y en tal sentido no iban a

dejar que las decisiones en materia de combatir y eliminar a la guerrilla fueran tomadas por María Estela Martínez de Perón.

Me permito una breve digresión a raíz del concepto de *aniquilación* que dio nombre a estos decretos. Luego de la restauración democrática, los funcionarios políticos que refrendaron esos documentos tuvieron que explicar cómo fue posible que avalaran semejantes acciones contra quienes no dejaban de ser conciudadanos argentinos. Y el recurso que utilizarían para justificar su aprobación fue que el término *aniquilación* que ellos refrendaron tenía como destinatario al “accionar de los elementos subversivos, y no a “los subversivos”, y lo que se argumentó en este sentido ya en tiempos actuales para desligarse de toda responsabilidad frente al accionar militar, fue que se trató de un “malentendido” por parte de los oficiales del Ejército. Nobleza obliga señalar que el argumento utilizado por quienes hoy justifican su firma estampada en estos decretos no es nueva: durante el Juicio a las Juntas, el ex presidente interino y firmante de estos decretos, Ítalo Luder, explicó cuando se le preguntó sobre el término “aniquilar” que ello quería decir “inutilizar la capacidad de combate de los grupos subversivos, pero de ninguna manera significa aniquilamiento físico”. Como puede verse, la misma línea argumental que apela a la inocencia de quienes se dicen hoy haber desconocido las verdaderas y homicidas intenciones de los militares. Contrariando esta declaración, al ser interrogado en el mismo juicio el vicealmirante Luis María Mendía (por entonces comandante de Operaciones Navales) aseguró que “el término aniquilamiento significa destruir, reducir a la nada. El reglamento del Ejército Argentino toma el término aniquilamiento y lo define como el efecto causado al destruir al enemigo mediante acciones militares”. Y en efecto, el *Reglamento de Terminología Castrense RV-117/1* define al aniquilamiento como “**el efecto de destrucción física y/o moral que se busca sobre el enemigo, generalmente por medio de acciones de combate**” (Unidad de DDHH de la PGN, 7. El resaltado es mío). Asimismo, los reglamentos militares se refieren expresamente al “aniquilamiento de los subversivos” (el *Reglamento RE-9-51*, por ejemplo, diferencia incluso en su Capítulo IV “Combate” entre “derrotar”, “capturar” y “aniquilar” al oponente), y en las Directivas 1/75 y 404/75 que describiré continuación, se expresa literalmente y en repetidas ocasiones “eliminar a la subversión”, “aniquilar a las organizaciones subversivas”, “aniquilar a la subversión”, etc., y no a su “accionar”. En esta línea, según precisa Luis Eduardo Duhalde en su trabajo, el propio Videla (en tanto Comandante en Jefe del Ejército) adoptó en septiembre de 1975 junto al Jefe del Estado Mayor (Viola) y los generales jefes de los distintos Cuerpos del Ejército, una resolución en la se fijaron “los aspectos criminales de la

política a implementar”, y con la cual se acordó “la necesidad de desarrollar una estrategia clandestina de represión y que los opositores no debían ser neutralizados sino también exterminados físicamente” (Duhalde 1999, 65).

Entonces, ¿es posible que los funcionarios del gobierno constitucional desconocieran realmente la intención de los militares de hacer desaparecer, literalmente, todo “elemento subversivo” del territorio nacional? ¿Habrán creído sinceramente que el Ejército sólo intentaría “pacificar” a la sociedad neutralizando “el accionar de la subversión”? Lamento no tener una respuesta definitiva al respecto, y sí un par de sospechas. Dudo mucho, por un lado, de una eventual inocencia de quienes ocupan importantes sectores de poder como el que ocuparon esos funcionarios. Una muestra de lo que sería el accionar represivo ya había sido puesto en práctica en el tubo de ensayo que fue el “Operativo Independencia”, y cuesta pensar que haya pasado inadvertido para quienes en ese momento formaban parte de la primera línea del gobierno nacional. También era conocida la experiencia de Pinochet en Chile, por ejemplo, y no podían ignorar lo que las Fuerzas Armadas eran capaces con el poder bajo su control. Y en tal sentido, su cuota de responsabilidad es indudable. Pero también podría ser válido considerar (y sí, pecando incluso de ser un tanto ingenuos) que pudieron no conocer algunos “detalles” de las acciones de exterminio llevadas a cabo por Vilas en Tucumán y que por ello avalaron con su firma los posteriores decretos de octubre de 1975. Que la “lucha contra la subversión” en el país por parte de los militares se ajustaría sólo a los “subversivos” político/guerrilleros (léase erpios y montoneros). O que en tal caso lo que no previeron fue la intensidad con la que el proyecto represivo se instauraría, como la propagación del terror en todas sus formas y en todos los rincones del país, las detenciones clandestinas, los secuestros, las torturas y desapariciones sistemáticas de personas, los robos de bebés y todo el espectro de crímenes que efectuaron en todo el período. Una hipótesis más endeble, es cierto, pero que considero lícito pensar.

En síntesis, no creo que quienes firmaron esos decretos, o de alguna manera los validaron, hayan desconocido el alcance del concepto *aniquilar*; ni que su aplicación implicaría numerosas muertes. Sin embargo, tampoco pretendo que esto sea leído como que hubo un consenso general o completo sobre el accionar represivo por parte de estos sujetos. Me permito dudar, en honor a la complejidad de los procesos históricos, que haya habido un apoyo homogéneo y acrítico a la barbarie desplegada durante el genocidio, aún entre los

propios sectores de derecha⁵³.

3.2.2. *Las Directivas Militares*

Volviendo al hilo central del trabajo, comenté más arriba que inmediatamente después de sancionados los decretos de aniquilamiento se promulgaron dos documentos secretos con las cuales se establecería la organización del plan represivo. El primero de ellos fue la Directiva 1/75 del Consejo de Defensa, distribuido a los comandos generales de las tres fuerzas armadas el 15 de octubre de 1975 con la finalidad de “instrumentar el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Fuerzas Policiales y otros organismos puestos a disposición del Consejo de Defensa para la lucha contra la subversión”. Allí se delimitaban las zonas donde según la hipótesis castrense “la subversión ha desarrollado su mayor potencial” -Tucumán, Córdoba, Santa Fe, Rosario, Capital Federal y La Plata-, así como aquellas zonas prioritarias en las que se debía evitar que la guerrilla formara nuevos frentes rurales -Misiones, Chaco/Formosa, Salta/Jujuy, Delta del río Paraná. Extensión que sería ampliada, cabe destacar, por la Directiva 404/75 que incluía también a Bahía Blanca dentro de las “zonas calientes”, y a la “zona montañosa-boscosa de Neuquén/Río Negro” dentro de las áreas rurales susceptibles de ser cooptadas por los subversivos. De acuerdo a la Directiva 1/75, la ofensiva militar debía lograr una notable disminución del accionar de su enemigo antes de que terminara el año, “y transformar la subversión en un problema de naturaleza policial para fines de 1976”. Además, quedó estipulado todo lo concerniente al plano organizativo para llevar a cabo el proyecto terrorista; qué elementos estarían bajo control operacional y cuáles bajo control funcional⁵⁴ tanto del Consejo de Defensa como de las Fuerzas Armadas, las misiones general y particulares de cada una de ellas, la estructura militar

53 Agradezco los comentarios de Ariel Petruccelli, que me hicieron reflexionar al respecto.

54 En la normativa castrense se hace permanentemente alusión a estos dos tipos diferentes de control por parte de alguna fuerza superior sobre otras subordinadas. El “control operacional” alude a que el control y autoridad que tiene quien lo ejerce se restringe al empleo de las fuerzas subordinadas y sus elementos (recursos humanos, medios, inmuebles, etcétera) específicamente en las misiones encomendadas u ordenadas expresamente, quedando bajo responsabilidad de esas fuerzas todo lo concerniente a cuestiones logísticas propias de su funcionamiento, así como las cuestiones disciplinarias, la coordinación, la dirección y organización interna. Por otro lado, el “control funcional” implica la subordinación de una determinada fuerza u organismo a la superioridad, de todo lo concerniente a su dirección y coordinación, incluyendo su funcionamiento interno.

territorial, la cuestión financiera y de qué manera se establecería el enlace con los gobiernos provinciales y municipales.

Este enlace, cabe destacar, suponía “la relación con todos los sectores del quehacer nacional, provincial y municipal”, y su coordinación estaría a cargo de la autoridad militar del Ejército con máxima jerarquía dentro de cada jurisdicción, e implicaba, entre otras medidas, “el requerimiento de la solución de problemas directamente relacionados con el planeamiento y ejecución de operaciones militares”. Dicho enlace significaba también incitar a esos organismos a la “adopción de *medidas de orden general tendientes a eliminar las causas en que se apoya la subversión*” (*Directiva 1/75*, 7. La cursiva es mía). Medida que incluía necesariamente realizar todo tipo de tareas de inteligencia y persecución política, ideológica y laboral dentro de cada uno de los organismos municipales, provinciales y nacionales. La fuerza Ejército, además, era la que asumía tras esta directiva “la responsabilidad primaria en la dirección de las operaciones contra la subversión en todo el ámbito nacional”, quedando las otras dos -Armada y Fuerza Aérea- bajo la demanda operacional que aquella les requiriera.

Fue precisamente en esta directiva donde quedó convenida también la territorialización que utilizarían las Fuerzas Armadas, siguiendo otra reglamentación -también secreta- que había sido creada durante el gobierno dictatorial de Agustín Lanusse tres años antes: el Plan de Capacidades (MI) 72⁵⁵. Allí se ponía en práctica uno de los elementos clave del plan represivo y otra de las enseñanzas de la “escuela francesa” que los oficiales argentinos importarían primero de París y luego de los Estados Unidos: La estrategia de zonificar el teatro de operaciones. En el caso argentino, se dividió en tal sentido todo el territorio nacional en cinco *zonas de defensa*, cuyos límites coincidirían con los que demarcaban la jurisdicción de los cuatro Cuerpos de Ejército -1º, 2º, 3º y 5º Cuerpo- más el Instituto Militar, y se los puso bajo el mando de sus respectivos comandantes⁵⁶. Cada zona quedaba dividida a su vez en subzonas y estas en áreas. De esta manera, la Zona 1 estuvo bajo el comando del I Cuerpo del Ejército y abarcó a la Capital Federal, centro y norte de la provincia de Buenos Aires y La Pampa; la Zona 2 fue comandada por el II Cuerpo del Ejército con sede en la ciudad de Rosario y abarcó a las provincias de Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones,

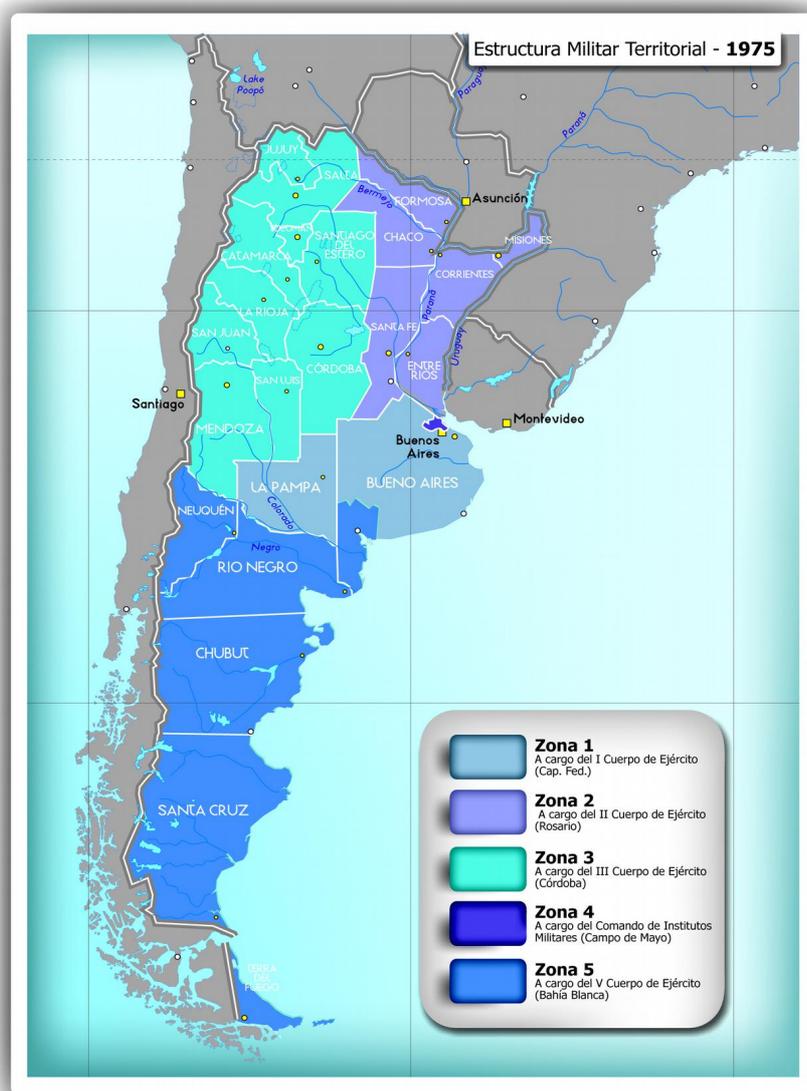
55 Mántaras (2005, 119) denomina a esta reglamentación como Plan del Ejército para el Marco Interno (PE-MI-72). En la Directiva 504/77, donde finalmente se la unifica con la Directiva 404/75 se la menciona como “PFE-PC-(MI) Año 1972”, donde PFE sería “Plan de la Fuerza Ejército”. Finalmente, la denominación que opté utilizar aquí es la referida en la propia Directiva 1/75 de donde surge el dato.

56 Todo lo referido a la zonificación y a la organización general del esquema represivo puede verse en FFN (2008); Mittlebach (1987); Mántaras (2005); Labrune (2005)

Chaco y Formosa⁵⁷; la Zona 3 incluyó a las provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy y estuvo bajo el comando del III Cuerpo del Ejército con sede en Córdoba capital; la Zona 4 sólo tuvo áreas a su cargo que incluyeron a los partidos del noreste de Buenos Aires (Escobar, General San Martín, General Sarmiento, Pilar, San Fernando, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López) y estuvo bajo el comando del Instituto Militar de Campo de Mayo; y la Zona 5 que abarcó a los partidos del sur de Buenos Aires y las provincias patagónicas de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, quedando establecido su comando en el V Cuerpo del Ejército de Bahía Blanca. En el capítulo siguiente nos detendremos a describir cómo fue la división territorial dispuesta por el Ejército, que abarcó esta última zona que nos interesa analizar. Veamos gráficamente cómo quedaría entonces dividido el territorio nacional⁵⁸.

57 Gabriela Aguila (2008) realizó una profunda investigación sobre lo que fue el accionar represivo durante la dictadura en el Area 211 (Rosario) correspondiente a esta Zona de Seguridad.

58 Agradezco a Gabriela Pino el haber diseñado este mapa a partir de una copia del original.



El 28 de octubre de 1975, el Comandante General del Ejército, Jorge R. Videla, firmó la Directiva 404/75 con la cual ordenaba poner “en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas por el Consejo de Defensa en la Directiva 1/75 para la lucha contra la subversión”. En ese documento de casi 100 fojas (y 10 anexos) se establecieron todos los aspectos organizativos del proyecto represivo: cuál era el enemigo a combatir, cuáles serían las fuerzas “amigas” para ello, qué elementos se encontrarían bajo control operacional y cuáles bajo control funcional -que coincidían con los de la Directiva 1/75-, cuál sería la misión específica

del Ejército en tal sentido, cuáles las ideas rectoras para llevar a cabo la operación -donde se especificaba zona por zona cuáles eran los objetivos a alcanzar en las distintas fases del proyecto represivo-, las acciones psicológicas a llevar a cabo y otros aspectos organizativos como las bases legales sobre las que se asentaría el accionar militar, su forma de financiamiento y una serie de medidas de coordinación. Allí quedaron expresados también los “conceptos estratégicos” del plan represivo, precisándose que

La actitud ofensiva a asumir por la Fuerza, más los elementos puestos a su disposición, debe materializarse a través de la ejecución de operaciones que permitan ejercer una presión constante, en tiempo y espacio, sobre las organizaciones subversivas. No se debe actuar por reacción sino asumir la iniciativa en la acción, inicialmente con actividades de inteligencia, sin las cuales no se podrán ejecutar operaciones, y mediante operaciones psicológicas.

Las operaciones serán ejecutadas:

- a) En todo el ámbito de la jurisdicción de la Fuerza, en forma simultánea, con el objeto de lograr un efecto de inestabilidad permanente y el desgaste progresivo de las organizaciones subversivas.
- b) Con un ritmo y amplitud que restrinja la libertad de acción de las organizaciones subversivas, impidiéndoles realizar acciones de envergadura.

La ofensiva debe permitir:

- a) Disminuir significativamente el accionar subversivo para fines del año 1975.
- b) Transformar la subversión en un problema de naturaleza policial para fines de 1976.
- c) Aniquilar los elementos residuales de las organizaciones subversivas a partir de 1977.

En mayo de 1976, mediante la Orden Parcial 405, el Estado Mayor General del Ejército sugirió revisar y actualizar esta directiva, toda vez que luego del asalto al poder las Fuerzas Armadas advierten que se había modificado sustancialmente “el contexto en el que se pueden desarrollar las operaciones contra la subversión”. Y así se hizo. Al año siguiente, una nueva directiva secreta del Comandante en Jefe del Ejército, la 504/77 “Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/1978”, actualizó aquella norma de 1975. El diagnóstico que allí planteaba el Comando era que, a pesar del cambio sustancial que implicó en la lucha contra la subversión la asunción del poder por parte de las Fuerzas Armadas, “a un año de iniciado el PRN [Proceso de Reorganización Nacional] aún no se han alcanzado plenamente los resultados esperados, habiéndose producido desajustes o desequilibrios en la

aplicación de estrategias sectoriales, que dieron como resultado logros disimiles que conspiran contra la imagen general y la eficiencia del conjunto” (*Directiva 504/77*, 1). En tal sentido, lo que esta norma proponía era profundizar las acciones de la lucha antisubversiva de acuerdo a los lineamientos dispuestos en lo que denominaron “Estrategia Nacional Contrasubversiva (ENC)” que fue aprobada por el PEN luego del golpe, y que contemplaba una acción “integral, coherente y cuya aplicación fuese conducida desde el más alto nivel del Estado”. Asimismo, trazaba esta directiva un diagnóstico de cuál sería la situación del país durante 1978, y la necesidad de asegurar el normal desarrollo del Campeonato Mundial del Fútbol.

3.2.3. *El Plan del Ejército*

El corolario de toda esta normativa vista recién sería un documento -secreto- clave elaborado a fines de 1975 y dado a conocer internamente en las Fuerzas Armadas en febrero de 1976 (Mántaras 2005, 130), en el cual se delineó con gran detalle cómo se llevaría a cabo el asalto al poder: el Plan del Ejército (Contribuyente al Proceso de Reorganización Nacional). Allí, se advertía que “la Junta de Comandantes Generales ante el grave deterioro que sufre la Nación ha resuelto adoptar las previsiones para el caso de tener que destituir al Gobierno Nacional y constituir un Gobierno Militar”, e imponía como misión que

El Ejército Argentino realizará a partir del día D a la hora H las operaciones necesarias para asegurar, conjuntamente con las otras FFAA, la destitución del gobierno en todo el ámbito del país, a fin de facilitar la asunción del Gobierno Militar y contribuir a la consolidación del mismo⁵⁹.

59 Debo aclarar que las transcripciones y referencias de este documento no corresponden al original ni a una fotocopia del mismo. En el expediente *Reinhold* se encuentra sólo una transcripción literal del mismo -similar a la que puede encontrarse en <http://www.desaparecidos.org/nuncamas/web/document/militar/plan/plan00.htm> – por lo que para su análisis hube de confrontar dicha copia con las referencias que sobre el mismo ofrece Mántaras (2008) en su libro. Asimismo, resulta sugerente tener en cuenta que en junio de 2012, mientras se realizaba en Neuquén el segundo juicio oral correspondiente a la causa que aquí nos ocupa, uno de los imputados (ya condenado en el primer juicio), el ex oficial del Destacamento de Inteligencia Jorge Eduardo Molina Ezcurra, alegó que el *Plan del Ejército* es un documento apócrifo, y que existen tres posibilidades en cuanto a su origen: “La primera es que haya sido elaborado, previo al golpe de 1976, por el Estado Mayor General del Ejército, en un círculo cerrado de personal antiguo, y que se mantuvo en secreto. La segunda es que fuera confeccionado con posterioridad, entre los años 83 y 84, y la última es que haya sido “fraguado adrede” por civiles, con asistencia militar, para ser empleado en los juicios que están en marcha en todo el país” (*8300 Web* 2012a). Sea como fuere, el alegato del militar no tiene mucho asidero, más allá de la estrategia de su defensor (Corigliano) de embarrar la cancha, como se dice coloquialmente. Una muestra de ello es que en posteriores directivas emanadas desde las Fuerzas Armadas y sobre las cuales no quedan dudas de su originalidad, se

La planificación del golpe no dejaba nada librado al azar. En el *Plan del Ejército* estaba todo precisamente planificado, y vale la pena transcribir en extenso cómo proyectaron los militares alzarse con el poder estatal:

Ejecución

a. Concepto de la operación

La operación consistirá en:

- La destitución del gobierno en todo el ámbito nacional, asegurando que sus miembros queden a disposición de las futuras autoridades.
- Realizar todas las acciones que faciliten la constitución y funcionamiento del nuevo Gobierno Militar.
- Asegurar el orden y el funcionamiento del país a partir del día D.
- Sostener y asegurar el cumplimiento de las medidas que adopte el Gobierno Militar.

La operación se desarrollará en las siguientes fases:

1) Fase I: PREPARACIÓN

Concepto: En esta fase se realizarán las acciones necesarias para asegurar la ejecución del plan. Comprende desde la fecha de emisión del presente documento hasta el día D a la hora H-2. Abarcará inicialmente las tareas de planeamiento hasta el nivel GUB [Gran Unidad de Batalla]⁶⁰ (inclusive) y toda otra medida preparatoria que haga el mejor cumplimiento de la ejecución.

A partir de la comunicación del día P (Preaviso), se llevará a cabo el planeamiento a nivel GUB y se iniciarán el alistamiento y los movimientos imprescindibles expresamente autorizados por el CGE, los que deberán encubrirse en la lucha contra la subversión.

2) Fase II: EJECUCIÓN

Concepto: Se iniciará el día D a la hora H-2 con los desplazamientos previos y despliegues necesarios que aseguren el cumplimiento de las secciones previstas, y se extenderá como mínimo hasta el día D+3 (inclusive). Comprenderá:

- Detención del PEN y de aquellas autoridades nacionales, provinciales y municipales que se determine;
- Detención de dirigentes políticos, gremiales, funcionarios públicos y delincuentes económicos y subversivos;

hace alusión específicamente a este *Plan del Ejército*; como en la Directiva 217/76 del comandante general del Ejército del 2 de abril de 1976, en cuyo punto 2 “Bases legales” se alude específicamente a dicho documento.

60 Las Grandes Unidades de Batalla (GUB) son los distintos Cuerpos del Ejército distribuidos en las cabeceras de cada una de las zonas de seguridad del país, y las Grandes Unidades de Combate (GUC) son las brigadas que dependen de cada una de las GUBs. Cfr Mántaras (2008, 119)

- Cierre, ocupación y control de edificios públicos y sedes sindicales;
- Control y/o protección de sedes diplomáticas en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires;
- Protección de objetivos y apoyo al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que se determine;
- Control de grandes centros urbanos, vigilancia de fronteras y cierre de aeropuertos, aeródromos y pistas que se determinen;
- Control exterior de establecimientos carcelarios;
- Protección de residencias de personal superior y subalterno que se determine.

3) Fase III: CONSOLIDACIÓN

Concepto: en esta fase se iniciará con orden, se mantendrán las medidas militares necesarias para contribuir a asegurar el funcionamiento y el orden del país, siendo reducida en la medida que la situación lo permita

b. Misiones

1) Generales (Cuerpos de Ejército I, II, III, V e IIMM [Institutos Militares])

Planearán a partir de la recepción del presente plan y ejecutarán a partir del día D a la hora H:

- a) Las operaciones necesarias para asegurar la destitución de las autoridades que se determinen o que la situación particular de la jurisdicción lo aconseje
- b) Las detenciones de personas según el Anexo 3
- c) El cierre, ocupación y control de edificios públicos y sedes sindicales según lo especificado por el Anexo 4
- d) Control de grandes centros urbanos y cierre de aeropuertos, aeródromos y pistas según lo que determine el Anexo 5
- e) La vigilancia de fronteras (Caso Cerrojo) según lo expresado por el Anexo 6
- f) La protección de objetivos y el apoyo al mantenimiento de los servicios públicos esenciales según el Anexo 7
- g) La seguridad de los establecimientos carcelarios según lo especificado por el Anexo 8
- h) La protección de residencias de personal militar según lo que determina el Anexo 9
- i) La asignación temporaria y por acuerdos zonales, de jurisdicciones a otras FFAA con asiento en sus respectivas jurisdicciones y/o la coordinación con las mismas de la ejecución de operaciones específicas en forma conjunta.

Las referencias a los anexos se debe a que en cada uno de ellos se especificaba detalladamente cuál era el enemigo a combatir y cómo debían actuar las fuerzas en cada

aspecto del plan -detención de personas, ocupación y clausula de edificios públicos y sedes sindicales, control de centros urbanos, vigilancia de fronteras, acción psicológica, etc.-, y en el mismo finalmente se incluyeron cuatro decretos-ley que habrían de sancionarse apenas asumida la Junta Militar en el poder.

Esta normativa que acabo de describir nos aporta algunos indicios muy sugerentes para reflexionar respecto a cómo se fue modificando el contexto político a lo largo de los últimos meses del gobierno constitucional de la viuda de Perón, y el panorama que tenían de dicho contexto las propias Fuerzas Armadas. Vimos recién cómo en octubre de 1975 el Estado Mayor del Ejército sanciona la Directiva 404 en la que ordena y dispone los lineamientos de la “lucha contra la subversión”. Todo esto, siguiendo aquella resolución también citada, que adoptó Videla (en tanto Comandante en Jefe del Ejército) en septiembre de 1975 junto al Jefe del Estado Mayor y los generales jefes de los distintos Cuerpos del Ejército, en la que se acordó “la necesidad de desarrollar una estrategia clandestina de represión y que los opositores no debían ser neutralizados sino también exterminados físicamente”. Nada se dijo en ese acuerdo, aparentemente, de la toma del poder para llevar ese plan criminal a cabo. Al menos nada de ello quedó escrito en ese documento. Sin embargo, hacia fines de ese año, se redacta el Plan del Ejército, en el que se organiza la toma del poder “en un día D y a la hora H”. Este Plan, no lo olvidemos, fue dado a conocer (internamente) recién en febrero de 1976. Y, en mayo de 1976, dos meses después del que finalmente sería ese día D (el 24 de marzo), el Estado Mayor redacta un informe (la Orden parcial N° 405/76) en el que los mismos oficiales advierten que se había modificado sustancialmente “el contexto en el que se pueden desarrollar las operaciones contra la subversión”. Finalmente, en 1977, el comandante general del Ejército redacta una nueva directiva (la 504/77) adecuando la “lucha contra la subversión” al nuevo contexto dado por el control del poder por parte de las Fuerzas Armadas.

Frente a estas evidencias y, siguiendo la cronología de esos documentos, cabe preguntarse: ¿hasta qué punto tenían tan organizado su accionar represivo? O mejor dicho, ¿cómo lo tenían organizado? ¿En qué momento realmente pensaron o resolvieron los oficiales de las Fuerzas Armadas tomar efectivamente el poder del Estado nacional? ¿Es posible que en octubre de 1975 hayan previsto que su proyecto represivo de eliminación y aniquilación de la “subversión apátrida, marxista y revolucionaria” podía llevarse efectivamente sin necesidad de un golpe militar, con un gobierno constitucional y sólo a través de la puesta en práctica de lo dispuesto por los decretos de aniquilamiento? Escapa a esta investigación el poder dar

respuestas a estos interrogantes, aunque esta última pregunta lleva implícita una posible respuesta que propongo a modo de potencial hipótesis. En tal sentido, es dable pensar que si bien no tenían el control del gobierno ni del Estado en su conjunto, los militares sí tenían a partir de los decretos de octubre el poder necesario para llevar a cabo su proyecto represivo. Sin dudas, llama la atención que el primer documento en el que refieren la toma concreta del poder (el Plan del Ejército) haya sido redactado recién hacia fines de 1975 y fechado en febrero de 1976, cuando el golpe era inminente, y que pocos meses después elaboraran un nuevo documento en el que advierten la necesidad de adecuar sus métodos de lucha antisubversiva al nuevo contexto, en el que las propios represores tienen en sus manos el poder del Estado.

¿Pudo haber sido el intento de golpe de Estado del brigadier Capellini, el 18 de diciembre de 1975, lo que terminó de decidir a Videla y sus secuaces de la necesidad de tomar el poder ante la flaqueza ya irremediable del gobierno de Isabel, y elaborar entonces el inefable Plan del Ejército? ¿O fue sólo un tubo de ensayo para reacomodar algunas piezas clave en el armado golpista, pergeñado desde las sombras por el futuro dictador Videla? Recordemos brevemente que en esa oportunidad, el brigadier Jesús Capellini se sublevó en Morón “ante la grave situación que vive el país, en medio de un esquema de desquicio económico, crisis moral y disolución social, asolada por una ola de crímenes y latrocinios que agobian a la nación (...)”, por lo cual resolvió “considerar agotado el proceso político que agobia al país”, “desconocer a las autoridades que detentan el gobierno nacional”, y requerir al comandante general del Ejército que asuma en nombre de las Fuerzas Armada”, según reza el comunicado emitido el día del levantamiento (documento reproducido en Verbitsky 2006, 137 y ss.). Capellini finalmente depuso su actitud en la noche del 22 de diciembre, y el asunto no pasó a mayores. Pero algunos datos muestran que aparentemente habría sido este un ensayo general de lo que vendría tres meses después. Un día antes de la asonada del brigadier, Isabel había anunciado el adelantamiento de las elecciones presidenciales para octubre del año siguiente, pero ya era *vox populi* que al gobierno le quedaban los días contados. Según Seoane y Muleiro (2001), a fines de 1975 aún faltaban piezas en el armado golpista de Videla, y una de ellas era el apoyo incondicional de la Aviación. Y Capellini parece haber sido un fiel servidor del dictador, e hizo el trabajo sucio por él: sacar del medio al hasta entonces comandante de esa fuerza, el brigadier Héctor Fautario (ídem, 60). En efecto, como resultado del levantamiento de Capellini, el comandante fue removido de su puesto y reemplazado por el brigadier Orlando Ramón Agosti, a la postre uno de los tres miembros de la Junta Militar.

Pensar entonces, que luego de ello se sentaron a diagramar el Plan del Ejército y las precisiones respecto a cómo pensaban dar el golpe, resulta viable.

Tampoco puede dejarse de lado la influencia que pudo haber tenido el intento por parte del ERP de copar el Batallón de Arsenales “Domingo Viejobueno”, próximo a la localidad de Monte Chingolo, el 23 de diciembre de 1975 (Cfr. Plis Steremberg 2006). Seguramente más como excusa que como motivación, si se tiene en cuenta el desastroso resultado de la organización guerrillera. Pero detengámonos aquí. Escapa a los alcances de este trabajo indagar más en profundidad al respecto, especialmente por carecer de fuentes apropiadas para hacerlo. Fue el hecho de detectar la señalada secuencia en los documentos militares lo que despertó mi curiosidad y motivó casi inmediatamente los interrogantes planteados. Lo presentado, más que como bosquejo de hipótesis, quizá tengan más *uso* en tanto habilitadores de reflexión, y motiven la búsqueda de las evidencias empíricas necesarias que puedan sostener -o refutar- los supuestos imaginados. El guante está arrojado.

3.2.4. Normas complementarias

Los vistos hasta aquí fueron los principales documentos en los que se basó la aplicación del plan sistemático de represión, exterminio e institución del terror, perpetrado en todo el país a lo largo de los siete años que las Fuerzas Armadas controlaron el Estado argentino. Hubo otras directivas de grado más específico que reglaron el proyecto represivo en las distintas jurisdicciones, así como otras de alcance nacional que precisaron con mayor detalle la metodología a seguir en todas las zonas de seguridad, como lo fue la Directiva N° 217/76 del comandante general del Ejército “Clasificación, normas y procedimientos relacionados con el personal detenido a partir del 24 Mar 76” (sic). En esta última -distribuida el 2 de abril de 1976- se indicó a cada responsable de área cómo debían proceder los distintos niveles de las fuerzas militares y de seguridad para con las personas que fueran detenidas a partir de entonces, en qué casos ser puestas a disposición del PEN, cuáles serían los lugares de detención en los que serían alojados y demás. No decía nada dicha directiva, como es de esperar, acerca de la faceta clandestina de tales procedimientos, que incluía los secuestros y las detenciones ilegales, las posteriores sesiones de tortura en centros clandestinos de detención, las desapariciones y los homicidios.

Otra norma a considerar es el Decreto-ley N° 16970 Ley de Defensa Nacional, promulgado por el dictador Juan Carlos Onganía en octubre de 1966, y derogada recién en abril de 1988 por la Ley 23.554. En aquella, todo su articulado está atravesado por el concepto de “Seguridad Nacional” propio de la DSN, y que definía en su segundo artículo como “la situación en la cual los intereses vitales de la Nación se hallan a cubierto de interferencias y perturbaciones sustanciales”. Bajo esta premisa, se ordenaba en esta norma todas las acciones que debían seguirse en situación de conflicto bélico o problemas que atentaran contra la paz interna del país, y entre muchas otras medidas estipulaba que “en caso de guerra el Presidente de la Nación podrá declarar Teatro de Operaciones a parte del territorio nacional (Art. 33) y que “en caso de conmoción interior, sea ésta originada por personas o por agentes de la naturaleza, podrá recurrirse al empleo de las Fuerzas Armadas para establecer el orden o prestar los auxilios necesarios (...)” (Art. 43). Es dable destacar que esta fue una de las bases legales en las que se apoyaron los reglamentos militares para su aplicación, junto con la Constitución Nacional.

Otros elementos normativos de los que se valió el Ejército fueron los denominados PON (Procedimientos Operativos Normales), que eran guías específicas emanadas desde los distintos comandos con el detalle de las actividades a ejecutar en la alegada lucha contra la subversión. Uno de ellos que me interesa destacar aquí es el PON N° 1/76 del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VI de Neuquén, del 25 de enero de 1976. Fue emanado desde el comando de Subzona 52 -el espacio territorial de seguridad interna que incluía a la provincia de Neuquén y casi la totalidad de Río Negro, al cual me referiré en el siguiente capítulo-, y se tituló “Guía para la ejecución de operaciones contra la subversión”. El escrito, firmado por el entonces Comandante de la Brigada, el General de Brigada Tomás Liendo, fue distribuido en todos los elementos integrantes de la Subzona 52, incluyendo las unidades de detención del Servicio Penitenciario Federal U5 y U9, la Delegación de la Policía Federal, las jefaturas de las policías de Río Negro y Neuquén -y desde éstas a sus unidades regionales y comisarías-, las agrupaciones de Gendarmería Nacional y Destacamentos militares del interior de las provincias. Allí se instruía a las fuerzas de seguridad en cómo realizar los allanamientos y registros domiciliarios, cómo llevar a cabo los controles de tránsito, inspección y registro de los vehículos, cómo despejar las rutas y calles “bloqueadas por el enemigo”, la manera de registrar a las personas y la forma de perseguir a sus víctimas con el objeto de “eliminar por completo los elementos aislados dejados por los subversivos en su retirada” y “obtener mediante los prisioneros, elementos que sirvan a la propia fuerza a los efectos de ejecutar un

allanamiento y así lograr desbaratar parte de su organización” (PON 1/76, Anexo 3). Es necesario destacar que este tipo de conocimientos no eran extraños para los militares, ya que los reglamentos que los habían adoctrinado los enseñaban con gran precisión de detalle. Sí lo eran en cambio para los integrantes del resto de las fuerzas de seguridad, y es en su empleo permanente a lo largo del proceso represivo que se justifica la redacción de documentos de este tipo.

Asimismo, desde las distintas Áreas comprendidas en cada Subzona de Seguridad se emitieron en todo este período documentos llamados Orden de Operaciones (OP), en los cuales se ordenaba precisamente la organización de la lucha antsubversiva, desde esas Jefaturas de Área hacia las fuerzas subalternas y de seguridad que dependían operacionalmente de ellas. Una de estas órdenes fue por ejemplo la OP N° 5/75 (Lucha contra la subversión) “Operación Comahue”, del 26 de noviembre de 1975, distribuida desde la Escuela de Instrucción Andina de San Carlos de Bariloche, donde estaba asentada la jefatura del Área 524 y, como veremos más adelante, funcionó como centro clandestino de detención. Allí se establecían distintas fases para la ejecución del plan represivo en la región comprendida entre Villa La Angostura (Neuquén), Bariloche y El Bolsón (Río Negro), así como sus espacios colindantes. Las órdenes eran precisas y bien detalladas, como en toda la normativa de este tipo. En la primera fase estaría dedicada al “Entrenamiento y preparación” de los agentes represores, y la misma comenzaría desde la recepción de la OP y concluiría una semana después, el 1 de diciembre de 1975. Incluía el planeamiento de las operaciones, el plan de acción psicológica, los enlaces y acuerdos con el resto de las fuerzas armadas y de seguridad de la región, la organización de las comisiones de allanamiento y de captura de personas, el alistamiento de vehículos y demás. La segunda fase se pondría en marcha desde el momento de la ejecución de los planes y duraría hasta que se produjera “el aniquilamiento, anulación o destrucción del oponente y se logren los objetivos fijados (...), a fin de contar con una jurisdicción totalmente segura y controlada” (OP 5/75, 2). Y finalmente, en la Fase III, se preveía la consolidación de objetivos y el control del área y de la población. Se iniciaría inmediatamente después de finalizada la fase anterior, y comprendía la permanente acción psicológica, la continúa reunión de información y el control de fronteras, personas, rutas y de “la acción educadora que se ejecuta fundamentalmente en los niveles secundarios y universitarios” (Idem, 3)⁶¹.

61 Con respecto a la acción educadora, cabe mencionar aquí el documento editado en octubre de 1977 por el Ministerio de Educación de la Nación titulado *Subversión en el ámbito educativo (conozcamos a nuestro*

Quisiera destacar un elemento que resulta sugerente para relativizar hasta qué punto cada acción militar fue precedida por una orden escrita o directiva superior. ¿Fue siempre así? Veamos dos de los documentos recién analizados e intentemos una respuesta. El primero, el PON 1/76 que acabo de aludir. El mismo fue distribuido en todas las fuerzas de seguridad el 25 de enero de 1976, por lo que uno podría llegar a pensar que fue a partir de entonces que se puso en marcha el plan represivo en la región del Comahue. De hecho, el punto 4 del documento ordenaba su vigencia desde el mismo momento de su recepción. Sin embargo, vimos más atrás cómo desde el mes de noviembre de 1975, un mes después de sancionados los decretos de aniquilamiento, comenzaron a ingresar a la U9 del SPF personas detenidas por el Comando de Brigada de Infantería de Montaña VI. Si bien esas detenciones se masificaron desde enero de 1976 -superaron la centena desde entonces y hasta perpetrado el golpe-, es indudable que las primeras aprehensiones realizadas fueron hechas sin contar las fuerzas de seguridad con las disposiciones previstas en el PON. Algo similar podemos ver si nos detenemos en la Directiva N° 217/76 del Comandante General del Ejército, en la que se especificó cómo debían proceder los distintos niveles de las fuerzas militares y de seguridad para con las personas que fueran detenidas a partir de entonces. La fecha de distribución de ese documento fue el 2 de abril de 1976, una semana después del golpe y luego de perpetrados miles de secuestros y detenciones desde la sanción de los decretos de aniquilamiento, en octubre de 1975. Sin embargo, esto no nos debe hacer pensar en una eventual paradoja o contradicción frente al plan sistemático ideado y puesto en práctica en este período: hemos visto desde el comienzo de este escrito cómo miles de oficiales fueron adoctrinados en materia de Seguridad Nacional y de lucha contra la subversión -oficiales que luego ocuparían los principales cargos en los distintos comandos del Ejército de todo el país-, y cómo esas ideas de la DSN fueron puestas en práctica desde la sanción del estado de sitio de noviembre de 1974 y la inmediata experiencia del Ejército realizada en Tucumán durante el “Operativo Independencia”. Asimismo, vale tener presente que ya desde la Directiva 404/75 y el Plan del Ejército se había previsto cómo actuarían las distintas fuerzas subordinadas a las Fuerzas Armadas, por lo que los mandos superiores de todo el país sabían cómo debían actuar frente a una situación que pudiera ser considerada “subversiva”: fue precisamente todo esto lo que hizo de la represión ejercida por las Fuerzas Armadas un plan sistemático y planificado de

enemigo), que habría de distribuirse en todos los colegios del país, con el objetivo de “alcanzar la vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino y la conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales de ésta”

exterminio e institución del terror perpetrado a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.

3.2.5 *Los reglamentos militares*

Por último, no podría dar por finalizado este recorrido por la normativa militar sin dedicar unas necesarias líneas a los reglamentos militares: aquellos extensos escritos con los cuales se adoctrinó el Ejército en cada uno de los aspectos que hicieron al funcionamiento y la organización de su alegada lucha contra la subversión. Más allá de la relevancia de los reglamentos que ordenan el funcionamiento estructural de esta fuerza -como el RC-3-30 “Organización y funcionamiento de los Estados Mayores” (1966), de carácter público-, los que me interesa destacar aquí son aquellos que por la calidad de su contenido habrían de ser considerados reservados o secretos, ya que bien sabían que no habría opinión pública que avalara las enseñanzas que allí se impartían. Precisamente, hablo de los reglamentos RC-5-2 “Operaciones Sicológicas” (1968), RC-8-3 “Operaciones contra la subversión urbana” (1969), RC-16-5 “La Unidad de Inteligencia” (1973), RC-16-60 “Contrainteligencia – Medidas de Contrainteligencia” (1974), RC-9-1 “Operaciones Contra Elementos Subversivos” (1976), RE-9-51 “Instrucción de lucha contra elementos subversivos” (1976) y RC-16-1 “Inteligencia táctica” (1977). Como puede observarse a partir del año de su edición, todos y cada uno de esos reglamentos fueron elaborados en el período comprendido entre las dos últimas dictaduras militares y bajo el paraguas de la Doctrina de Seguridad Nacional. Sus destinatarios directos fueron los oficiales del Estado Mayor General del Ejército (EMGE) y de los comandos, institutos militares y unidades militares del interior del país. De ellos fue de donde abrevaron las directivas y órdenes militares que posteriormente utilizaría la Junta para adoctrinar a las fuerzas subordinadas (policías provinciales, la Federal, los servicios penitenciarios, Prefectura Naval y Gendarmería Nacional) que actuarían directamente en el plan de exterminio.

Como ya se dijo, los había de carácter público y los había reservados. Esto último por el doble motivo de que un eventual enemigo *externo* en supuestos tiempos de guerra no supiera los conocimientos del Ejército, como para evitar que se conocieran las acciones que las Fuerzas Armadas preveían llevar a cabo contra aquellos que consideraban potencialmente subversivos, que como veremos a continuación incluía a la mayor parte de la sociedad.

Resulta interesante en este sentido destacar como la propia situación obligó al Comando General del Ejército a ir modificando los textos con los cuales adoctrinar a sus fuerzas, adecuándolos a lo que la misma práctica represiva les iba requiriendo. Por ejemplo, eso fue lo que sucedió con el reglamento RV-9-51 “Instrucción de lucha contra elementos subversivos”, editado el 28 de agosto de 1976. Este documento derogó el hasta entonces vigente RV-150-10 “Instrucción de lucha contra la Guerrilla”, que había sido publicado (efectivamente su carácter fue público) en 1969. Algo similar ocurrió con el RC-9-1 “Operaciones contra elementos subversivos”, que reemplazó provisoriamente en 1975 y de manera definitiva el 17 de diciembre de 1976 a los RC-8-2 “Operaciones contra fuerzas irregulares” y al RC-8-3 “Operaciones contra la subversión urbana”, también de 1969. ¿A qué se debió este cambio? Todo indica que la modificación fue más allá de los términos del título, en los cuales se trocó “guerrilla” por “elementos subversivos”. Y en este sentido, no estoy del todo de acuerdo con Mirta Mántaras, cuando sostiene (precisamente cuando se refiere al RC-9-1) que los militares

“ya tenían previsto el genocidio y por ello cambiaron la denominación de 'guerrilla', 'guerra revolucionaria' y 'contrainsurgencia' por la de *delincuentes subversivos*, para eludir cualquier reclamo internacional por la violación de los Convenios de Ginebra (...) que obligan a los Estados a dar a los guerrilleros el trato de prisioneros de guerra, a los que no se puede torturar ni matar ni hacer desaparecer” (Mántaras 1998, 179. La cursiva es del original).

No hay dudas de que la Junta Militar quiso evitar cualquier tipo de reclamos por violaciones a los derechos humanos por parte de la comunidad internacional -la propia decisión de desaparecer los cuerpos de sus asesinados fue una clara muestra de ello- y que el cambio de rótulo del enemigo a liquidar colaboró con eso. Es cierto incluso que el RC-9-1 subraya sobre el final de su introducción que

Los términos “guerrilla” y “guerrillero” quedarán limitados para la insurrección abierta que se realiza en tiempo de guerra (...) pudiendo ser empleados para denominar respectivamente a las operaciones no convencionales y a las fuerzas especiales que las ejecutan tanto propias como enemigas. Para calificar de “guerrillero” a quienes participan de la insurrección será imprescindible que cuenten con el respaldo legal del Derecho Internacional Público. En caso contrario, mantendrán la misma situación que los elementos subversivos que accionan en la paz (“delincuentes comunes”).

E incluso subraya sobre el final del reglamento, en su Anexo 2, que “los individuos que participan de la subversión en ningún caso tendrán estado legal derivado del Derecho

Internacional Público”, y que por ello “no gozarán del derecho a ser tratados como prisiones de guerra, sino que serán considerados como delincuentes y juzgados y condenados como tales conforme a la legislación nacional” (*Reglamento RC-9-1*, 173). Sin embargo, creo que aún así la hipótesis de Mántaras es demasiado lineal, y por ello creo que no es del todo correcta. En primer lugar, porque a los “delincuentes comunes” tampoco se los podía (ni se puede) “torturar ni matar ni hacer desaparecer”, más allá de los Convenios de Ginebra o cualquier otro tratado o acuerdo internacional. Por otro lado, es importante tener en cuenta que el sujeto a aniquilar para los militares dejó de ser, a comienzos de los setentas y con el auge de la lucha armada y la movilización social, únicamente el guerrillero revolucionario y marxista, tal cual lo prescribían las recetas emanadas de la Doctrina de Seguridad Nacional. El adversario se volvió más complejo y, valga el oxímoron, más simple: todo aquel que de cualquier manera se opusiera al proyecto de Nación conservadora, capitalista y basada en la “vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino” (Cfr. *Acta fijando el propósito y objetivos...*). Y en este sentido, los reglamentos de 1968/69 quedaban obsoletos, ya que el oponente a combatir, para el Ejército, ya no sólo estaba en la selva o en las ciudades, armado y al acecho, sino que éste podía ahora estar en los colegios, en las universidades, en los sindicatos, en las oficinas públicas, en las iglesias, en las casas vecinas al comando... y ni siquiera hacía falta que portara un fusil ni seguir una línea vertical de mando propia de un ejército: bastaba con un libro, un panfleto, una idea revolucionaria. En los propios fundamentos del RC-9-1 se argumentó en este sentido, subrayando que su finalidad era la de “establecer nuevas orientaciones y bases doctrinarias sobre la participación de la Fuerza en la lucha contra la subversión, para lo cual se hace necesario reordenar y actualizar las prescripciones y terminología en vigencia”. Y el propio RE-9-51 definió así a la “subversión”:

Se entenderá por tal, a la acción clandestina o abierta, insidiosa o violenta que busca la alteración o la destrucción de los criterios morales y la forma de vida de un pueblo, con la finalidad de tomar el poder e imponer desde él una nueva forma basada en una escala de valores diferentes.

Frente a esta concepción, el reglamento opuso otra referida a la “contrasubversión” que identificaría a quienes lucharan contra aquella:

Se entenderá por tal, al conjunto de medidas, acciones y operaciones que desarrollarán las Fuerzas Legales en todos los campos de la conducción nacional, a través de sus elementos componentes (Instituciones y organismos del Estado, Fuerzas Armadas,

Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales), a fin de eliminar las causas y superar las situaciones que hubieran dado origen a la reacción subversiva y neutralizar el aparato político-militar del enemigo. (*Reglamento RE-9-51*)

Si prestamos atención, no deja de llamar la atención la ambigüedad de estas últimas líneas (“eliminar las *causas* y superar las situaciones *que hubieran dado origen* a la reacción subversiva”... ¿pensaban acaso acabar con el hambre, la desigualdad social, imponer un estado socialista?), sobre todo porque no están expresadas en un medio de comunicación o en algún otro lugar en el que por su publicidad se hubiera hecho necesario ser poco claro: se trata de un manual militar secreto, que sólo iba a ser leído y estudiado para su aplicación por los oficiales y sus subalternos que habrían de estar ligados a la alegada lucha antisubversiva. Ambigüedad que a lo largo del reglamento se pierde, vale aclarar, para convertirse en un detallado y específico manual de combate, en el que se precisaba hasta cómo debía ser eliminado el personal (subversivo) de vigilancia durante un ataque sorpresa, acción que debía ser realizada por personal munido de “serenidad, paciencia, sangre fría y mucha audacia”, ya que si la llevaba a cabo con bayoneta o cuchillo, por ejemplo, “el soldado que se acerque al vigía por detrás, lo tomará con la mano izquierda por debajo del mentón y de la boca, tirándole hacia arriba y atrás para impedirle gritar, al mismo tiempo que se clavará el cuchillo debajo de la costilla más baja empujando hacia adentro y arriba” (Idem, 50). Y seguía a continuación detallando cómo matar o desmayar a su oponente si dicho soldado usaba para ello un machete, un hacha de mano, la culata de su fusil, cachiporras o un simple alambre.

En la misma tónica que Mántaras, Daniel Feierstein (2011) ha sugerido, a partir de su interpretación del Reglamento RC-5-2 Operaciones Sicológicas, cómo ya en 1968 los militares argentinos tenían *previsto el genocidio*. Dice el sociólogo:

El Reglamento de Operaciones Psicológicas, redactado el 8 de noviembre de 1968, es uno entre tantos documentos que dan sustento a otra interpretación de la intencionalidad de la violencia estatal, donde la relación directa como “reacción” ante la existencia de organizaciones armadas de izquierda se hace mucho menos clara. Dice, por ejemplo, el reglamento: “La presión psicológica engendrará angustia masiva generalizada que podrá derivar en terror, lo que basta para tener al público (blanco) a merced de cualquier influencia posterior”. Esto es, el aniquilamiento y los campos de concentración serían una estrategia para transformar la identidad nacional de todo un pueblo a través del terror. (Feierstein 2011)

Sin embargo, creo que Feierstein fuerza demasiado su interpretación al ligar directamente el párrafo que cita del reglamento con la previsión militar de poner en práctica

“el aniquilamiento y los campos de concentración” con el objetivo de poner en marcha el genocidio (“para transformar la identidad nacional de todo un pueblo a través del terror”). Básicamente, porque la cita no está analizada en su contexto, y basta hacerlo para reafirmar lo dicho recién respecto a la filosofía propia de la DSN y de la Escuela Francesa que sirvió de trasfondo a la reglamentación castrense. Y observar de paso cómo quienes redactaron el documento estaban pensando verdaderamente en una hipótesis de guerra -en cualquiera de sus formas. Veamos qué dice este reglamento *in extenso*. En su conjunto, el documento está pensado -y así está expresado- con el objetivo de “establecer las bases doctrinarias para la conducción de las operaciones psicológicas (sic) *en todo tipo de guerra*” (*Reglamento RC-5-2*, I. La cursiva es mía), tanto para ser empleadas en situación de conflicto u operaciones externas como internas, y mediante varios niveles y métodos de aplicación. Entre esos “niveles” en los que clasificaron las operaciones psicológicas, los ideólogos del reglamento diferenciaron entre *estratégico-nacionales*, las cuales serían dirigidas a “amplios sectores de la población del país elegido como objetivo” y “destinadas a reducir la eficacia y el mecanismo de control interno del gobierno elegido como blanco”; *estratégico-militares*, que se desarrollarían “tanto en tiempos de paz como de guerra”; *estratégico-operacionales*, que preveía dirigir las acciones” sobre todos los sectores comprendidos dentro de la zona de interés del teatro de operaciones”; *tácticas*, que estarían destinadas contra las “fuerzas enemigas militares y paramilitares a fin de reducir su espíritu de lucha”; y *de consolidación*, dirigidas “hacia poblaciones dentro del propio territorio ocupado por fuerzas militares propias, con el objetivo (...) de promover el máximo de cooperación de la población civil”. La cita expresada por Feierstein, precisamente, pertenece a uno de los tres métodos con los cuales los militares pensaban “lograr un impacto psicológico (...) en los públicos, que respectivamente no tengan, tengan o sean desfavorables para los fines establecidos”. Métodos clasificados en *acción persuasiva*, *acción sugestiva* y *acción compulsiva*, y es de este último de donde proviene el párrafo referido por el autor. Sostener entonces, no sólo de las tres líneas citadas sino a partir del análisis del reglamento, que los militares ya estaban en 1968 pensando en términos de aniquilación y campos de concentración con el objetivo de “cambiar la identidad nacional de todo un pueblo” es cuanto menos forzado y riesgoso en términos de comprensión de todo este período. Por otro lado, hablar de una supuesta intención de *cambiar* la identidad de todo un pueblo presupone una única o, al menos, hegemónica identidad preexistente en todo el territorio nacional previa a la aplicación del plan sistemático de exterminio, lo cual mínimamente (e históricamente) es muy discutible. Presuponer eso invita también a creer lo

contrario: que antes que cambiar la identidad nacional de todo un pueblo (supuestamente de izquierdas, socialista, solidaria, cooperativa, humanista, etcétera), lo que los militares y sus cómplices civiles perseguían era, precisamente, conservar una identidad que les era propia y creían mayoritaria, ligada a los valores morales del capitalismo occidental y cristiano.

Por último, volviendo al hilo central y a riesgo incluso de ser repetitivo, es necesario destacar también que hubo una serie de acciones represivas que los adoctrinados con estos reglamentos llevaron a cabo, que no estaban expresamente descritas en los manuales. Me estoy refiriendo a los allanamientos ilegales e intempestivos a cualquier hora del día en aquel domicilio que por algún motivo pudiera haber sido sospechoso de albergar a algún “subversivo”, los robos de bienes de esas viviendas así como de recién nacidos en los campos de concentración, los secuestros, los interrogatorios bajo torturas de todo tipo⁶², los asesinatos y las desapariciones de los cuerpos. Estas acciones no estaban amparadas en la normativa escrita (al menos de la hallada hasta el momento), pero sí formaba parte de la lógica represiva implementada en todo el territorio. Gran parte de la doctrina de contrainsurgencia emanada desde Francia y los Estados Unidos enseñaba este tipo de acciones, que tan bien se habían aplicado en Indochina, Argelia y Vietnam. Pero por otro lado, entraban en juego una serie de variables que tenían que ver más con el plano psicológico y moral de los propios perpetradores. No hubo un “modelo” de perpetrador que pudiéramos describir en términos generales, más allá de las características lógicas y obvias que hoy podemos llegar a suponer o imaginar. El asunto es mucho más complejo, y trasciende lo que pudieron haber estipulado la innumerable documentación represiva que circuló en el período. Como ha señalado Vezzetti, la propia organización del proyecto de exterminio tuvo un “peso corruptor” que autorizó la liberación de los resguardos e inhibiciones corrientes que pudieron haber tenido los ejecutores (Vezzetti 2002, 177). En este sentido, resulta clarificador pensar que las inhibiciones morales contra formas atroces de violencia tienden a diluirse en la medida en que los perpetradores son conscientes de que la violencia aplicada es autorizada por órdenes reconocidas; de que esa violencia se convierte en rutina y que las víctimas sean previamente deshumanizadas por definiciones ideológicas y prácticas de adoctrinamiento (ídem, 178).

62 Llamativamente, en el mencionado reglamento *RE-9-51* se precisa que una vez apresado el enemigo, “ningún soldado debe hacer interrogatorios al detenido, ni tampoco nadie que no esté autorizado”, y “no se lo maltratará ni se emplearán medios violentos para obtener información” (p. 60).

3.3. El enemigo a combatir: un modelo para armar

Fue en esta normativa también que quedó claramente establecido y explícito cuál sería el enemigo contra el cual las fuerzas armadas y de seguridad debían luchar y eliminar. En este sentido, la pregunta que me inquieta es ¿por qué si en toda la planificación militar el objetivo a aniquilar era supuestamente la subversión (sea su accionar o propiamente los sujetos subversivos), el terror y la represión trascendió tal caracterización, e incluyó secuestros, torturas, violaciones, muertes y desaparición de personas que no estaban vinculadas directamente con ninguna de las organizaciones que les sirvieron de excusa a los perpetradores? Si ese enemigo estuvo básicamente configurado por el marxista/comunista revolucionario –particularmente guerrillero- tipificado por la Doctrina de Seguridad Nacional, ¿por qué el espectro de víctimas directas⁶³ trascendió tan significativamente esa identificación? Lo que estoy tratando de pensar es cómo fue tomando forma la idea del enemigo de la Nación que los militares y sectores conservadores de la iglesia y de la sociedad, en conjunto con los medios masivos de comunicación, fueron construyendo en todo este período, particularmente en los años previos a la concreción del golpe, y de qué manera ese oponente se volvió un sujeto lábil, amorfo, con límites poco claros y tan amplio en su definición. No pretendo hacer un estudio exhaustivo sobre esto -lo que debería incluir necesariamente un análisis profundo de los medios de comunicación, de sus noticias y editoriales, así como de su relación con los distintos sectores de poder y de su inserción social-, sino observar cómo se fue construyendo en la normativa y el discurso castrense la figura del “subversivo” a aniquilar.

Si nos guiamos por los reglamentos y otros documentos militares encontraremos allí varias caracterizaciones del sujeto subversivo. Vimos por ejemplo en el apartado anterior cómo lo define el reglamento RE-9-51 “Instrucción de la Lucha Contra Elementos Subversivos”, el cual estuvo destinado específicamente a adoctrinar a los elementos del Ejército que actuaran de manera directa en la represión. En este sentido, se trató de un manual bastante más “didáctico” -por decirlo de alguna manera- y llano en su redacción que su inmediatamente posterior RE-9-1 “Operaciones contra elementos subversivos” (cuyo

63 Considero que como saldo del plan sistemático de represión hubo víctimas directas y víctimas indirectas. Las primeras estuvieron configuradas por aquellos y aquellas que fueron detenidos y/o secuestrados y posteriormente desaparecidos o dejados en libertad, y las segundas por los familiares, amigos/as, allegados/as de las anteriores. Esto, sin dejar de tener en cuenta que por la acción psicológica desplegada por las fuerzas represivas la mayor parte de la sociedad se vio afectada y, de alguna manera, victimizada.

proyecto borrador fue en realidad editado y distribuido entre la oficialidad ya en 1975). La conceptualización del enemigo parte en este último de la misma definición que el anterior, pero dedica muchas más líneas a completar su caracterización. Sostiene así que la subversión “es una forma de reacción de esencia político-ideológica, dirigida a vulnerar el orden político-administrativo existente que se apoya en la explotación de insatisfacciones e injusticias, reales o figuradas de orden político, social o económico”, y que por ello “el accionar subversivo estará dirigido fundamentalmente a la conciencia y a la moral del hombre, a fin de afectar los principios que los que éste se rige (sic), y reemplazarlos por otros, acordes a una filosofía diferente, generalmente más materialista” (*Reglamento RC-9-1*, 1). Lo interesante de esta sentencia es que en 1975 ya estaba claro que el oponente no era sólo el guerrillero marxista, lo cual queda expresamente indicado cuando se sostiene en este manual que

La subversión no sólo encontrará incentivos en la ideología marxista, sino que podrá ser promovida por **cualquier otro tipo de orientación política radicalizada, en cuyo caso puede no tener como propósito posterior a la conquista del poder el cambio de la estructura social**. Sin embargo, lo más frecuente ha resultado que cuando se da este último caso ha sido aprovechado por aquella ideología para avanzar hacia sus objetivos (p.2. El resaltado me pertenece)

Dicho con otras palabras, pareciera que las ideas de justicia social y de patria socialista impulsada por Montoneros, el PB y otros sectores del peronismo, por ejemplo, así como de otras corrientes políticas que no tuvieran necesariamente “como propósito posterior a la toma del poder el cambio de la estructura social”, también quedaron signados como “subversivos” en estos reglamentos; aunque no de manera explícita. Sin embargo, Montoneros sí quedaría signado como “marxista” en otros documentos, como veremos a continuación, a pesar de no haberlo sido. Gradualmente, la idea del “guerrillero revolucionario” fue trocándose por la de “subversivo”, más allá de su ideología específica y “regionalizando” o adaptando a la región los preceptos abrevados del anticomunismo propio de la DSN. Como bien lo sintetizó Ansaldi (2004), la forma específica asumida por la ideología de la seguridad nacional en la región enfatizó la “seguridad interna” puesta en riesgo por el crecimiento de movimientos sociales de clase obrera y su potencial peligro subversivo, antes que la amenaza comunista que motivó las tácticas y estrategias de dicha doctrina en Francia y Estados Unidos.

Ampliando esta caracterización del enemigo, la Directiva 404/75 dedicó uno de sus anexos a precisar detalladamente quién era ese sujeto subversivo que se debía aniquilar. En primer lugar se describía allí de manera muy simplificada y superficial lo que consideraban la

“filosofía de la guerra subversiva marxista (GSM)”, distinguiendo en esta a la “corriente Chinoista”, la “corriente de la IV Internacional” y la “corriente de la URSS” -todas ellas persiguiendo el objetivo de la toma del poder y la “apropiación de la psiquis de la población mundial”-, para luego detallar de que manera esta GSM se manifestaba en la República Argentina a través de las “OPM (Organizaciones Político-Militares) PRT-ERP y Montoneros”. (*Directiva 404/75*, Anexo 1 Inteligencia). De estas dos últimas organizaciones, preocupaba a los militares la forma en que materializaban su “liderazgo en el desarrollo de la subversión”, a través de lo que denominaban “una guerra integral”, la cual era desarrollada al mismo tiempo mediante sus estructuras armadas (“política armada”), sus estructuras político-reivindicativas (“política reivindicativa”) y sus estructuras político-legales (“política legal”). Ello sumado, además, a los dos frentes en los que ambas organizaciones combatían: el urbano y el rural.

Hasta aquí, sin embargo, en la hipótesis castrense continuaba reinando el fantasma del comunismo; o mejor dicho, del socialismo marxista, que era la manera en que conceptuaban la ideología, los proyectos político-militares y las prácticas de ambas organizaciones. De acuerdo a la tarea de inteligencia que habían desplegado⁶⁴, las Fuerzas Armadas concebían además la necesidad de estar alertas en todos los aspectos en los que las OPM tenían planificado llevar adelante sus “acciones subversivas”, que incluían -más allá de las particularidades propias de cada una de las dos, como ser la intención de Montoneros de consolidar un frente político-partidario mediante el Partido Auténtico y la organización sindical, y la estrategia del PRT-ERP de desplazar el centro de gravedad de su lucha al ámbito rural- desde el robo de armamentos, secuestros extorsivos y copamientos, hasta la acción psicológica, la propaganda y la búsqueda de apoyo de la población. Y este último aspecto fue lo que hizo, precisamente, que el Ejército ampliara tan significativamente su concepción de oponente a eliminar. Comenzaban a convencerse que el enemigo podía estar en cualquier lado. Se volvió evidente que una gran parte de la población podía ser víctima de la “propaganda subversiva”, de su acción psicológica y de sus intentos de “lavado de cerebro”,

64 Cabe destacar que este anexo de la *Directiva 404/75* que estoy refiriendo tenía además un Apéndice titulado “Síntesis de su origen y evolución. Doctrina – OPM PRT-ERP y JCR”, en el cual detallaba todo el trabajo de inteligencia hecho sobre el Partido Revolucionario de los Trabajadores y su historia, desde el surgimiento del FRIP en julio de 1961 y la aparición como PRT a partir de la unión de este frente con Palabra Obrera en 1965, hasta la aparición del ERP luego del Vto Congreso del PRT en julio de 1970, cuando se decide la creación del brazo armado del partido y su desarrollo hasta 1975. El documento detalla las distintas etapas del proyecto revolucionario del PRT-ERP, y cómo a instancia de Santucho se crea en 1973 la Junta Coordinadora Revolucionaria (JCR) con el objetivo de contar con apoyo internacional, conformada por el MIR chileno, el ELN de Bolivia y el MLN Tupamaros de Uruguay (es interesante cómo describen los antecedentes de la JCR remontándose a 1968 y las acciones de colaboración mutua en las organizaciones que luego la conformarían) (Cfr. *Directiva 404/75*, Apéndice 1 al Anexo 1)

para así ser sumada de alguna u otra manera al proyecto “revolucionario y antipatriótico” que aquellos “insurrectos” pretendían llevar a cabo. Y no sólo eso: también, la evidencia que era en “el pueblo” donde la subversión encontraba su apoyo y retaguardia -este concepto sí era propio de la DSN- y que era allí donde podía encontrar información sobre el enemigo a destruir.

Esto puede comprobarse en la práctica a partir de las propias acciones desplegadas desde el Estado terrorista, tanto con las campañas de acción psicológica desplegadas masivamente y siguiendo lo dispuesto en los reglamentos y la normativa militar, con la idea de contrarrestar las campañas de ese tipo llevadas a cabo por “los subversivos”, como por las víctimas elegidas en sus operativos de secuestro y detención y los posteriores interrogatorios a los que eran sometidas durante sus cautiverios. La gran mayoría de los testimonios de quienes sobrevivieron y que hoy pueden ofrecerlos en un proceso judicial como el que aquí se analiza, dan cuenta con precisión qué era lo que buscaban sus victimarios: no sólo cuál era el grado de participación que tenían en la organización política en que los sindicaban como integrantes, si ese era el caso, sino cómo era la red de relaciones que la víctima tenía; si conocían a tal o cual persona ligada a determinado partido, con quiénes se frecuentaba, si había leído esta o aquella revista de difusión política, quién se la había dado, de dónde la había obtenido, y demás.

Por otro lado, el propio discurso de los perpetradores de la violencia estatal no dejaba lugar a dudas de cuán amplia era la caracterización de su enemigo, en un proceso en el cual los medios de comunicación masiva fueron el elemento determinante. No fueron pocas las declaraciones de los militares y sus intelectuales orgánicos en las que el concepto de enemigo a aniquilar quedaría claramente cristalizado. Quizá el que más claro lo expresó fue el general Ibérico Saint Jean, a la sazón interventor de la provincia de Buenos Aires, quien en mayo de 1977 declaró en una cena de camaradería -palabras que luego serían reproducidas por la agencia United Press International (UPI):

Primero, mataremos a todos los subversivos; después, a sus colaboradores; después, a sus simpatizantes; después, a los que permanezcan indiferentes, y por último, a los tímidos.

En un tono un poco más elevado (seguramente por su cualidad de intelectual orgánico al servicio de la causa militar), quien puso en un plano teórico a lo que genéricamente la casta militar llamó “subversión” fue Horacio R. García Belsunce, al definir como tal

(...) no solamente aquellos que asesinan con las armas o privan de libertad individual o medran a través de esos procedimientos, sino también a los que desde otras posiciones infiltran en la sociedad ideas contrarias a la filosofía política que el Proceso de Reorganización Nacional ha definido como pautas o juicios de valor para su acción. (Duhalde 1999, 65)

En definitiva, el oponente a combatir conceptualizado bajo la figura de “subversivo” tenía tal amplitud en su definición que colocaba en ella cualquiera que pusiera en peligro, atentara o sencillamente interpelara el proyecto de sociedad capitalista, occidental, cristiana y sumisa que el *Proceso de Reorganización Nacional* pretendía llevar a cabo. No necesitaba ser guerrillero ni “terrorista”, para ser objeto de la represión. No estaba su figura basada tanto en su potencial de acción como en el sistema de ideas que representaba o poseía. Un enemigo que, en esas condiciones, ni siquiera era considerado argentino, sino un extranjero que debía eliminarse o expulsarse del país. En palabras del propio Videla a fines de 1977:

“La ciudadanía argentina no es víctima de la represión. La represión es contra una minoría a quien no consideramos argentina, y en esta represión consideramos que pueda haber habido algún exceso” (*La Opinión*, 18 de diciembre de 1977, 1).

No es casual que una de las pocas prerrogativas que podía tener un preso político “blanqueado” y detenido a disposición del PEN –aunque igualmente considerado “apátrida y “subversivo”- era, durante la dictadura, el exilio hacia el extranjero. Una posibilidad que discrecionalmente otorgaba la propia Junta Militar a modo de “beneficio” (no ya un derecho, por supuesto) a ciertos detenidos y luego de extensos trámites por parte de sus familiares, para que pudieran salir del país.

De esta manera, podemos ver cómo la figura del enemigo a combatir como parte del proyecto represivo se va, al mismo tiempo y valga la contradicción, complejizando y simplificando. Desde los supuestos de la propia Doctrina de Seguridad Nacional que enmarcan toda la normativa y la filosofía castrense que permeó el accionar de los perpetradores, en los que el “otro” a eliminar estaba claramente diferenciado por su ideología y/o adhesión a la guerrilla marxista/comunista, hasta una caracterización del enemigo bien amplia y abarcadora que incluyó en su concepción directamente a todo aquel que estuviera en contra del orden que se pretendía imponer, ligado como vimos a los preceptos morales del capitalismo occidental, conservador y cristiano. Pero así como esta definición se fue complejizando, terminó al mismo tiempo simplificando la identificación de quiénes eran los

sujetos a combatir. Cada vez sería menos difícil determinar cuál era el enemigo, porque – siguiendo a Saint Jean- prácticamente todos podían llegar a serlo. Asimismo, No deja de parecer paradójico, también, el hecho de que si algo caracterizó a la DSN y su lógica reproducida en el país fue la concepción de un “enemigo interno” a combatir (al contrario de lo que sucedía en una guerra convencional en la cual el enemigo era extranjero y estaba en una trinchera), ello no implicaba que ese otro fuera argentino sino todo lo contrario: un extranjero que había que aniquilar o expulsar del territorio nacional.

Pudimos ver entonces, a lo largo de este capítulo, cómo fue organizado desde el punto de vista normativo el plan represivo puesto en práctica por las Fuerzas Armadas argentinas, en conjunto con las distintas fuerzas de seguridad, la Justicia y sectores de la sociedad civil. El análisis de sus principales resoluciones, directivas, planes de operación y reglamentos militares nos mostró la precisión con la que fue diagramado el proyecto de exterminio. Como bien habían apuntado Emilio Mignone y Augusto Conte Mc Donnell ya en 1980, coexistieron en todo el período analizado dos niveles de normatividad en torno a la acción represiva desde que las Fuerzas Armadas asumieron el poder: uno público y el otro secreto. Uno de superficie que representó la punta del iceberg jurídico y legal, y el otro secreto y sumergido en la clandestinidad, configurado por el conjunto enorme de documentos y órdenes que caracterizaron el tipo de represión política adoptado por los perpetradores. Fue este último al que le dediqué aquí más atención. La idea fue tratar de que quedara en evidencia la lógica dictatorial castrense a partir del análisis de su propio corpus normativo, de su burocracia interna y su formalismo documental. Sabemos, como se dijo, que hubo una gran cantidad de órdenes y directivas que se dieron o circularon de manera verbal, pero sin dudas todo el proyecto represivo estuvo sustentado en la palabra escrita. Y la Norpatagonia no fue ajena a ello. Considero que quedó demostrado cómo esta región fue incorporada formalmente en el plan criminal, tanto en documentación pública –o de “superficie”- como en la secreta y clandestina. Como volveremos a ver en el capítulo siguiente con mayor detalle, no fueron pocos los escritos militares que dieron forma y contenido al accionar represivo en el Comahue; una región que quedaría así, decididamente, incluida en la lógica de la Doctrina de Seguridad Nacional que permeó a prácticamente todo el continente latinoamericano.

Excursus

Sobre la (i) legitimidad del proceso represivo⁶⁵

Hay una cuestión que se vuelve ineludible en el análisis de la normatividad del régimen, que es la cuestión de la legitimidad que pudo o no haber adquirido (o intentado adquirir) la instauración del gobierno de facto, tanto como la que refiere directamente al accionar del dispositivo de represión. Si definimos a la legitimidad como la cualidad que adquieren ciertos actos y determinadas leyes que al mismo tiempo son considerados *válidos* (es decir, avalados o sustentados en determinadas normas del derecho positivo) y *justos* (*de acuerdo a ciertos criterios morales, políticos, racionales, etcétera*)⁶⁶ por una mayoría social real o imaginada, creo que puede resultar pertinente preguntarnos si la instauración del proyecto represivo estatal, tanto como la normativa que en ciertos aspectos lo respaldó en todo su desarrollo, contó entonces con algún grado de legitimación y, en tal caso, intentar explicar de qué manera llegó a tenerla.

Para ello, propongo analizar de manera conjunta ambos aspectos del proceso represivo -las normas que lo avalaron y su ejecución-, ya que de esa manera podremos ver cómo estos se articularon al momento de ejercer las Fuerzas Armadas su poder sobre todo el territorio nacional. Esto no significa, es necesario subrayar, que podamos calificar como *legítimo* el accionar represivo, ni mucho menos. Ni siquiera si se tiene presente la Acordada del 10 de septiembre de 1930 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la cual se reconoció y se le dio legitimidad jurídica al gobierno de facto de Uriburu y a los sucesivos golpes militares que lo procedieron. A pesar incluso de la jurisprudencia que ello generó (que en rigor sería necesario analizar en su contexto histórico de producción), no deberían quedar dudas de que la dictadura cívico-militar y su consecuente plan represivo fue ilegítimo desde el momento mismo en que derrocó un gobierno constitucional, y dejó sin efecto un estado de derecho previa y legítimamente constituido. Más allá del consenso que pudo haber tenido o no el gobierno derrocado, más allá del consenso o no que pudo haber tenido el gobierno de facto.

65 Sin dudas este apartado no hubiera sido posible sin las largas y reiteradas charlas –mate por medio- con Fernando Lizárraga. Gran parte de los aciertos que aquí pudieran evidenciarse le pertenecen, no así los errores u omisiones de los argumentos.

66 La distinción entre lo válido y lo justo fue tomada de Ferrajoli (2000, 213)

Si bien es posible pensar en clave *rousseauniana* al consenso (dado por el *pacto social*) como una de las formas de legitimación que adquiere el poder, es necesario no confundir un concepto con otro⁶⁷.

Interesa tener en cuenta para la siguiente argumentación que parto de la premisa de que el Estado es un instrumento de dominación de ciertos sectores de poder sobre el resto de una comunidad, que se sostiene por medio del monopolio *legítimo* de la violencia (Weber). Si bien en sus orígenes fue el producto del carácter irreconciliable de las contradicciones de clase y una fuerza de la clase más poderosa, en el cual la denominada fuerza pública no era más que un instrumento de las clases dominantes para mantener ese poder (Engels 1996), es indudable que desde hace tiempo el Estado es algo mucho más complejo, una suerte de organismo en el que se desarrollan luchas y tensiones que atraviesan y trasvasan a las divisiones de clase, y el cual no puede hoy concebirse como un mero elemento superestructural. Como ha señalado Theda Skocpol

El Estado apropiadamente concebido no es sólo una arena en que se desarrollan las luchas socio-económicas. Antes bien, es un conjunto de organizaciones administrativas, política y militares encabezadas y más o menos bien coordinadas por una autoridad ejecutiva. Cualquier Estado primero y fundamentalmente saca sus recursos de la sociedad y los despliega para crear y apoyar a sus organizaciones coactivas y administrativas (Skocpol 1984, 61)

Y es en esta dinámica que le es propia donde aparece el elemento de *dominación* que se vuelve inherente al Estado moderno. Dicho esto, lo que aquí me interesa tener en cuenta para desarrollar lo que sigue es precisamente ese elemento, y plantear a partir de él una reflexión en torno a la presunta legitimidad del proyecto represivo en los términos que propone Weber (1997). Bajo su cristal, es interesante observar cómo se articularon en el proceso que aquí estamos analizando las tres formas de justificaciones que fundamentan la legitimidad de una dominación. En primer lugar, la que Weber denomina “legitimidad tradicional” o “legitimidad de la costumbre”, que viene dada por una “inmemorial validez” y por el respeto consuetudinario hacia quien ejerce la dominación, como la que poseían los patriarcas y los antiguos príncipes; en segundo término, la legitimidad dada por el “carisma”

67 Rousseau plantea, en efecto, que “el más fuerte no es, sin embargo, lo bastante para ser siempre el amo, si no convierte su fuerza en derecho y la obediencia en deber” (1993, 7), de lo cual se desprende que para que un poder sea válido, debe ser justificado de alguna manera y, al mismo tiempo, contar con el consenso de quienes se someten a él. Según Bobbio, “sólo la justificación, cualquiera que esta sea, hace del poder de mandar un derecho y de la obediencia un deber, es decir, transforma una relación de mera fuerza en una relación jurídica” (Bobbio y Bovero 1984, 29)

personal, la entrega, el heroísmo u otras cualidades de caudillo que posee un individuo; y por último, aquella legitimidad dada por la “legalidad”, por la creencia en la validez de ciertos preceptos legales y en las normas por parte de los dominados: en la obediencia a las obligaciones legalmente establecidas (Weber 1997, 85). Es cierto que estos tres tipos de legitimidad son ideales, y que en la práctica rara vez se dan de una manera “pura”, y que muchas veces la dominación es ejercida por una persona -o un grupo de personas o una institución- gracias a la legitimidad dada por una combinatoria de estas tres formas. Precisamente, esto es lo que puede observarse cuando analizamos la puesta en acto del proyecto represivo estatal durante los setentas.

Por otro lado, resulta sugerente distinguir también entre lo que podríamos llamar el *sujeto legitimante* (quien otorga legitimidad al otro, al dominador) y el *sujeto legitimado* (aquel que recibe y asume la legitimidad); entre aquella legitimación que las fuerzas represivas tuvieron en algún momento por parte de la sociedad y los sectores de poder político y económico que pudo haber considerado *justa* la dominación (y que en determinadas circunstancias podríamos considerar como una suerte de *consenso*), y la legitimidad que ellos mismos creían tener en sus actos. Una distinción que, de alguna manera, se asemeja a la propuesta por Luigi Ferrajoli (2000) cuando se refiere a la legitimidad que puede adquirir el derecho penal (“como en general el derecho positivo o de cada una de sus normas o instituciones”), sea se lo analice desde un punto de vista *interno* o desde un punto de vista *externo*. Sostiene Ferrajoli:

Por *legitimación externa o justificación* entiendo la legitimación del derecho penal por referencia a principios normativos externos al derecho positivo, es decir, a criterios de valoración morales o políticos o de utilidad extra o meta-jurídico. Por *legitimación interna o legitimación en sentido estricto* entiendo por el contrario la legitimación del derecho penal por referencias a principios normativos internos al ordenamiento jurídico mismo, esto es, a criterios de valoración jurídicos o si se quiere intra-jurídicos. El primer tipo de legitimación tiene que ver con razones externas o, lo que es lo mismo, *del* derecho penal; el segundo, con sus razones internas, o *de* derecho penal. La distinción coincide en lo sustancial con la tradicional entre justicia y validez. (Ferrajoli 2000, 213) (Cursivas en el original)

Aunque el pensador italiano plantea su propuesta haciendo foco en lo jurídico, creo que es posible traspolar su conceptualización hacia otro objeto, en este caso la dominación ejercida por el Estado que, dialécticamente, se apoya en el derecho para obtener su legitimación. Así, si articulamos ambas perspectivas (la de Weber y la de Ferrajoli) es posible

analizar qué tipo de legitimación alcanzó o buscó alcanzar el régimen militar al momento de usurpar el poder, enfocando nuestra lente tanto en la dominación ejercida como en la normativa de la que se valieron, y en ambos casos observar cómo se produjo o cómo operó su justificación o *legitimación externa* (esto es, ver si esa dominación fue considerada *justa* por parte de los dominados -fue justificada por el sujeto legitimante-, de acuerdo a ciertos criterios morales, políticos y racionales), y en qué elementos se apoyó su validez o *legitimación interna* (es decir, si se pueden identificar criterios de valoración propios del dominador; cómo fue validado por parte del sujeto legitimado).

Desde el punto de vista del sujeto legitimado, y en lo que respecta a la primera de las tres formas propuestas por Weber, recordemos que para comienzos de esa década la Argentina había atravesado ya cinco experiencias dictatoriales; cinco gobiernos de facto en manos de las Fuerzas Armadas⁶⁸ que no llegaron a instaurar un estado de violencia y terror comparable al que caracterizó al que detentaría el poder a partir de 1976. Sin desconocer ni soslayar que los distintos procesos dictatoriales que se iniciaron en 1930 con el ascenso de Uriburu al poder fueron atravesados por acciones violentas y represivas perpetradas contra todo intento de oposición política e ideológica⁶⁹, quisiera destacar ciertas características que dichos procesos tuvieron y que explicarían de alguna manera la existencia de una suerte de “legitimación tradicional” en la instauración del proyecto represivo que aquí nos ocupa. Una de esas particularidades es precisamente sintetizada por Horacio Verbitsky:

Una idea que se repite con regularidad (en los seis golpes de Estado que sufrió el país) es la percepción del país en riesgo de derrumbarse y la correlativa actitud salvacionista de los militares, que responden sacrificadamente al pedido de rescate, para suprimir el caos atribuido a la vida civil y reimplantar la estratégica virtud del orden (Verbitsky 2006, 11)

Todos los levantamientos militares, en este sentido, argumentaron su accionar golpista

68 Es sabido que si bien Luis María Guido, presidente del Senado durante el gobierno de Frondizi, fue quien se hizo cargo de la presidencia luego de derrocamiento de este último en 1962, tanto el golpe de Estado como la dirección del gobierno estuvo en manos de las Fuerzas Armadas.

69 Es necesario reconocer que el golpe realizado por el Grupo de Oficiales Unidos (GOU) en 1943 tuvo características distintivas respecto del resto de los alzamientos militares, especialmente en lo que respecta a la represión de la oposición y las alianzas que conformaron el grupo golpista. Si bien proscribieron a los comunistas, disolvieron sindicatos e intervinieron universidades dejando cesantes a un gran grupo de profesores opositores al régimen -con lo cual parecería justo caracterizar al régimen en los términos que lo ha hecho Romero: autoritario, antiliberal, mesiánico, obsesionado por la fundación de un orden social nuevo y por evitar el caos del comunismo que de manera inevitable sería la secuela de la posguerra (1994, 130)-, el paso por el manejo del Estado de estos oficiales no quedó grabado en las páginas de la historia por la instauración de un estado de violencia represiva.

en la necesidad de imponer un orden que la sociedad desquiciada y subsumida en el caos había perdido, y eran ni más ni menos que los hombres de armas quienes debían entonces asumir su rol patriótico y salvar la nación. Con matices, los sospechosos de siempre que amenazaban con la paz nacional fueron desde el anarquismo al peronismo, pasando por el comunismo y todo proyecto político-ideológico que atentara contra una moral conservadora, cristiana y occidental, que movilizara los sectores subalternos y las clases trabajadoras, y que pudiera poner en entredicho el poder económico y político de la oligarquía terrateniente y capitalista. Para el caso que nos ocupa, la situación de caos que las Fuerzas Armadas debían combatir estaba dada además por el enfrentamiento “demoníaco” que tenía de rehén a una sociedad inocente, que debido al “vacío de poder” sufría sin resguardo ni visos de solución la violencia sin cuartel que enfrentaba a la “extrema derecha” con la “extrema izquierda”⁷⁰.

Y esto que puede observarse desde el punto de vista del sujeto legitimado, también podemos verlo desde la perspectiva del sujeto legitimador. En los meses previos al golpe, día a día, los principales medios de comunicación no dejaban de dar cuenta de enfrentamientos violentos, muertes y atentados políticos, además de los extensos editoriales y columnas de opinión en diarios, revistas y programa de televisión en los que de manera hegemónica y monodiscursiva se clamaba por una intervención castrense que encauzara al país en la senda de la paz y la recuperación económica⁷¹. No es nuevo decir, en síntesis, que existió al final del gobierno de Isabel un amplio *consenso* - obviamente, por fuera de la izquierda marxista y peronista- respecto a la inmanejable situación de violencia que vivía el país –al menos los grandes centros urbanos-, y una generalizada “confianza” en que las Fuerzas Armadas podrían llegar a combatir esa situación. Una confianza que de alguna manera estaba dada por la tradicional intervención castrense en momentos de conflictividad política, económica y social, tanto como sus posteriores salidas decorosas de la Casa Rosada, que les otorgó en un momento crítico como el que se vivía el país a comienzos de los setentas una cierta legitimidad social. Como sostienen Novaro y Palermo (2006, 23), este consenso social que recibió inicialmente el golpe reflejó la creencia generalizada de que la coyuntura creada desde mediados de 1974 por el gobierno civil en bancarota no ofrecía otra alternativa que la que

70 Como ha señalado Vezzetti (2002), la teoría de los dos demonios no nace con la democracia en 1983, sino que ya estaba presente en el discurso de orden enunciado por las Fuerzas Armadas en vísperas del golpe, para justificar la necesidad de la intervención militar. Sin embargo, y tal como lo señalé más arriba, ello no implicó que pusieran a ambas “violencias” en un plano de igualdad, sino que argumentaban la existencia de la violencia de derecha en tanto “anticuerpo” surgido de una sociedad “enferma” por la subversión que “devora sus entrañas”.

71 Blaustein y Zubieta (1998) han hecho un invalorable compendio de artículos, recortes y análisis de -y sobre- los diarios de la época que puede resultar útil para graficar esto.

ofrecían los militares; una creencia especialmente marcada por los sectores empresarios, la jerarquía eclesiástica y los sectores más conservadores del territorio. Una creencia, en definitiva, que pudo haber sido asumida en términos de *justicia*, en el sentido de que pudo haberse considerado como *justo* (de acuerdo a ciertos criterios morales, políticos o racionales) que los militares se alzaran con el poder.

Para usar los términos de Weber, entonces, si bien no es “inmemorial” la validez que el Ejército pudo haber tenido, no podemos dudar del generalizado “respeto tradicional” que socialmente hubo hacia quien ejerció tal dominación; una situación que era reconocida por los mismos militares y que se desprende de la propia proclama publicada horas después del golpe militar:

Agotadas todas las instancias de mecanismo constitucionales, superada la posibilidad de rectificaciones dentro del marco de las instituciones y demostrada en forma irrefutable la imposibilidad de la recuperación del proceso por las vías naturales, llega a su término una situación que agravia a la Nación y compromete su futuro. Nuestro pueblo ha sufrido una nueva frustración. Frente a un tremendo vacío de poder, capaz de sumirnos en la disolución y la anarquía, a la falta de capacidad de convocatoria que ha demostrado el gobierno nacional, a las reiteradas y sucesivas contradicciones demostradas en las medidas de toda índole, a la falta de una estrategia global que, conducida por el poder político, enfrentara a la subversión, a la carencia de soluciones para el país, cuya resultante ha sido el incremento permanente de todos los exterminios, a la ausencia total de los ejemplos éticos y morales que deben dar quienes ejercen la conducción del Estado, a la manifiesta irresponsabilidad en el manejo de la economía que ocasionara el agotamiento del aparato productivo, a la especulación y corrupción generalizadas, todo lo cual se traduce en una irreparable pérdida del sentido de grandeza y de fe, las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una obligación irrenunciable, han asumido la conducción del Estado. Una obligación que surge de serenas meditaciones sobre las consecuencias irreparables que podía tener sobre el destino de la Nación, una actitud distinta a la adoptada. (...). Es una decisión por la Patria, y no supone, por lo tanto, discriminaciones contra ninguna militancia cívica ni sector social alguno. Rechaza por consiguiente la acción disociadora de todos los extremismos y el efecto corruptor de cualquier demagogia. Las Fuerzas Armadas desarrollarán, durante la etapa que hoy se inicia, una acción regida por pautas perfectamente determinadas. Por medio del orden, del trabajo, de la observancia plena de los principios éticos y morales, de la justicia, de la realización integral del hombre, del respeto a sus derechos y dignidad. (...). Las Fuerzas Armadas han asumido el control de la República. Quiera el país todo comprender el sentido profundo e inequívoco de esta actitud para que la responsabilidad y el esfuerzo colectivo acompañen esta empresa que, persiguiendo el bien común, alcanzará con

la ayuda de Dios, la plena recuperación nacional⁷².

Me permití citar un fragmento extenso del documento, para poder ver cómo la Junta Militar asume para sí, desde su espacio de poder, los distintos tipos de legitimaciones mencionados, y cómo se articularon ambas perspectivas (interna y externa). Respecto a la segunda justificación propuesta por Weber, ¿qué otra cosa que la adopción de una posición heroica de quien acude a salvar la nación queda reflejada cuando se afirma que “las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una obligación irrenunciable, han asumido la conducción del Estado. Una obligación que surge de serenas meditaciones sobre las consecuencias irreparables que podía tener sobre el destino de la Nación una actitud distinta a la adoptada”? La *gracia* personal, la entrega, el heroísmo *irrenunciable* propio de un caudillo, son elementos legitimadores que adoptan las Fuerzas Armadas para asumir la autoridad en esos “momentos difíciles” por los que atraviesa la Nación. El propio relato sostenido desde aquellos sectores que avalaron -y aún avalan- el proyecto del autodenominado *Proceso de Reorganización Nacional*, que explica aquel período en los términos de una “guerra contra la subversión” mediante la cual el gobierno cívico-militar habría intentado “reconstruir” una sociedad que entendía destruida por el accionar “terrorista” y “subversivo” de la izquierda marxista y montonera, se apoya sin dudas en este tipo de legitimación. Un discurso de orden y autoridad en el cual la irrupción militar encontró su justificación y sus condiciones de instauración en el fantasma del caos y el despedazamiento del cuerpo social (Vezzetti 2002, 56), y en el cual quedaba claro que sólo el heroísmo de quienes asumían su responsabilidad, la entrega comprometida de aquellos jefes militares transformados en “verdaderos mártires que hoy están siendo juzgados en todo el país por haber cumplido con su deber”⁷³, podía salvar al país del abismo.

Podría pensarse al reflexionar sobre esto, que este tipo de legitimación tiene -o debería tener- un límite ético dado por la instauración del terror por parte los sujetos legimitados; un límite marcado por el acto de dar muerte al otro, ya no por una cuestión de autodefensa o de

72 Proclama publicada en la mayoría de los diarios del país el día 25 de marzo de 1976, firmada por Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti, comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente. El texto citado fue extraído de Verbitsky (2006)

73 Palabras pronunciadas por el abogado Patricio Corigliano, defensor de los oficiales Sergio Adolfo San Martín y Jorge Eduardo Molina Ezcurra durante el primer juicio oral y público contra los militares realizado en Neuquén. (Cfr. *Registro Audiencias Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Neuquén*, “15/12/08 - Alegato Corigliano 1”). En la Segunda parte propongo un análisis sobre los cuatro discursos (lucha contra la subversión, dos demonios, terrorismo de Estado y genocidio) que giraron en torno al juicio oral de la causa Reinhold.

represión eventual sino por la aplicación sistemática de un plan de exterminio imposible de ser negado. Una cosa sería salvar la nación ante un “ataque apátrida, marxista y subversivo”, y otra muy diferente masacrar a una parte de la población en pos de ese objetivo. El *carisma* del *héroe* rápidamente quedaría diluido, así como su legitimidad. Sin embargo, ¿que sucedería si quienes traspasan esa línea lo hacen convencidos -realmente convencidos- que lo que están haciendo es un bien a la sociedad, a la humanidad? Pienso al proponer esto en las reflexiones de Hannah Arendt en *Eichmann en Jerusalem* (1999), acerca de la “banalidad del mal” y esta idea del ejercicio del terror sin reflexión moral alguna tanto del acto como de sus consecuencias. El mal que el otro -la víctima- define como tal, pero que es entendido siempre como bien por aquel que lo ejerce. Y como Eichmann -según este relato que representa a los perpetradores de la violencia estatal como héroes/mártires- los militares que hoy son imputados por crímenes de lesa humanidad no se ven así mismos como “malos” e “inmorales”, sino como buenos y comprometidos ciudadanos que hicieron lo que una sociedad esperaba de ellos en el cumplimiento de su deber. Más allá incluso de la legitimidad externa dada en cierto momento por aquellos sectores que avalaron su accionar represivo -la del sujeto legitimante, que incluso no fue la misma al comienzo que al final del régimen; apelando en su propia defensa a la propia legitimidad (interna, en este caso) que ellos mismos creían tener con sus actos, tanto como poseer para llevarlos a cabo.

El tercer tipo de legitimación propuesto por Weber, aquel dado por la creencia en la validez de ciertos preceptos legales y en las normas por parte de los dominados (y de los dominadores), también operó al momento de darle socialmente ciertas prerrogativas al accionar castrense. Más arriba se hizo referencia al doble plano normativo -público y secreto- que adoptó el régimen cívico-militar, y fue sin dudas el conjunto de normas sancionadas antes y después del 24 de marzo de 1976 (los decretos de aniquilamiento, la Ley 20.840 de “Seguridad Nacional”, las reformas al Código Penal, entre otras) las que actuaron como sustento de este tipo de legitimación. El mandato social y cultural de obedecer las obligaciones legalmente establecidas, en un contexto político dominado por el caos y la violencia, habilitó de alguna manera el accionar represivo por parte del gobierno dictatorial, justificado tanto por ese doble plano normativo como por el discurso de orden y autoridad que representaba una institución militar que se autoproclamaba salvadora de la nación. Y que lo hacía, no está de más recordar, declamando una supuesta lealtad a las leyes, las instituciones constitucionales y la democracia, tal como lo prometieron en un Acta en la que fijaron “el propósito y los objetivos básicos para el proceso de Reorganización Nacional”:

(...) Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencias, imprescindible para reconstruir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia, republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del Pueblo Argentino. (...). Concreción de una soberanía política basada en el accionar de instituciones constitucionales revitalizadas, que ubiquen permanentemente el interés nacional por encima de cualquier sectarismo, tendencia o personalismo. Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad de ser argentino. Vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia. Vigencia plena del orden jurídico y social. (...) ⁷⁴.

Esta legitimidad dada por la legalidad (la *supuesta* legalidad) de las acciones de los golpistas nos obliga reflexionar respecto a la *justicia* y a la *validez* de las normas que, de alguna manera, pudieron haber legitimado su accionar. Dicho de otra manera, el cuerpo de decretos, leyes y reformas del Código Penal sobre el que se apoyó “legalmente” el aparato represivo, ¿puede considerarse válido y justo? O avanzando en la categorización de Ferrajoli, ¿Puede considerarse legítimo, sea interna o externamente? Es inevitable decir rápidamente que, sin duda alguna, esas normas fueron totalmente ilegítimas, inválidas e injusta; pero vayamos un paso más allá y veamos de qué manera se puede fundamentar esta conclusión. Siguiendo al jurista italiano, la distinción entre legitimación interna y legitimación externa resulta preferible frente a la distinción entre justicia y validez, más allá de su coincidencia sustancial. Y esto, porque la primera refiere a expresiones más genéricas que la segunda ya que no sólo designan “valores” sino “puntos de vista” normativos, son menos comprometedoras ya que no hacen alusión a teoría (iuspositivista o iusnaturalista) alguna acerca de la justicia y la validez, y porque la idea de *justificación* tiene un significado más amplio que el de *justicia*, más lato, ya que incluye no sólo valores morales o razones ético-políticas sino cualquier clase de “buena” razón meta-legal (Ferrajoli 2000, 214).

Recordemos que desde noviembre de 1974 el país se encontraba bajo un estado de sitio -situación contemplada por la propia Constitución Nacional que se mantuvo vigente durante todo el período- y que el mismo duró hasta una vez finalizado el régimen castrense. Bajo esa perspectiva, resulta sugerente saber que las normas dictadas bajo ese paraguas

74 Proclama publicada en la mayoría de los diarios del país el día 25 de marzo de 1976, firmada por Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti, comandantes del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, respectivamente. El texto citado fue extraído de Verbitsky (2006)

excepcional del derecho sólo poseían validez mientras esa situación perdurara; por lo que, en términos técnicos, esa legitimidad habría existido. Pero un estado de excepción es, precisamente y permítaseme la redundancia, excepcional; una situación en la que ciertos derechos ciudadanos quedan en suspenso, y en la que la ley -legítima-, en este caso la máxima ley que puede poseer una nación, su Constitución, pierde su *fuerza-de-ley* estando aún vigente. En términos de Agamben, el estado de excepción es “un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley-sin-ley (que se debería, por lo tanto, escribir: fuerza-de-ley” (2005, 81), y en tal sentido es la ley que en esa situación de excepcionalidad pierde su fuerza la que debe ser considerada *justa* y, por lo tanto, legítima. No así las leyes y normas sancionadas mientras esa ley superior -como lo es una Constitución Nacional- carece de la fuerza que le otorga razón de ser. Visto desde esta perspectiva, es posible afirmar también que fueron ilegítimas las normas que reglaron el accionar represivo.

Capítulo 4

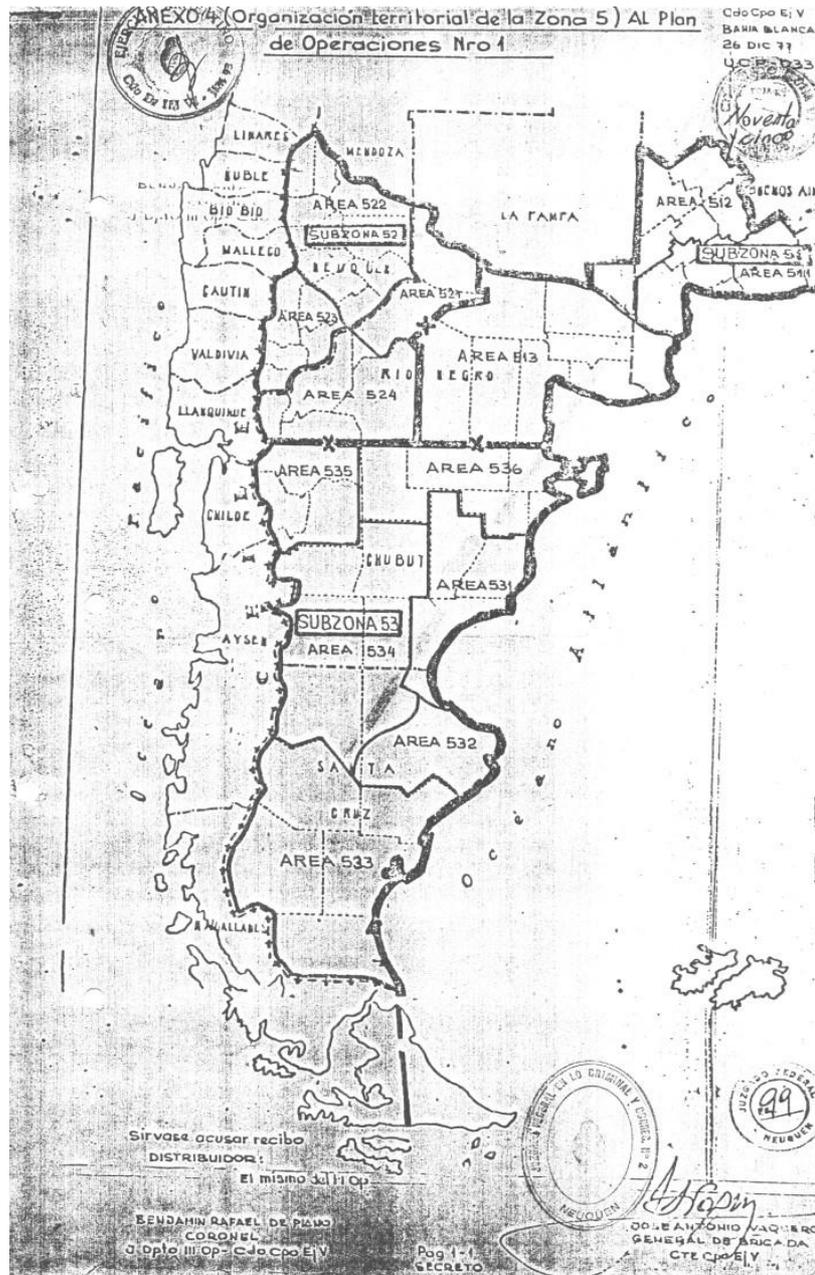
El Comahue en el plan militar

Giovanni Levi (1991) ha señalado cómo ciertos fenómenos que anteriormente se consideraban suficientemente descriptos y entendidos se revisten de significados completamente nuevos al alterar la escala de observación, y cómo al utilizar estos resultados es posible extraer generalizaciones mucho más amplias sobre un tema que se consideraba ya explicado. Es esta una de las particularidades de la perspectiva microhistórica que, como referí en la Introducción, hice propia al momento de encarar este trabajo de investigación. Porque creo que reduciendo la escala de observación es posible reconstruir una trama que a la distancia se pierde, y que al hacerlo nos permite revelar características y factores que se vuelven necesarios para lograr una explicación y una comprensión más acabada de nuestro objeto de investigación. Una situación que una observación amplia y global no me hubiera permitido resolver. Porque hay particularidades y matices que enriquecen la comprensión de todo este período que sólo la mirada microscópica permite, siempre y cuando las preguntas que se planteen sean lo suficientemente generales y propias del contexto amplio que se desea explicar. Veamos entonces ahora cómo fue insertado el Comahue en el proyecto represivo nacional, para poder desde allí aportar más luz a lo ya conocido respecto a la dictadura cívico-militar y el plan de exterminio instaurado en todo el país.

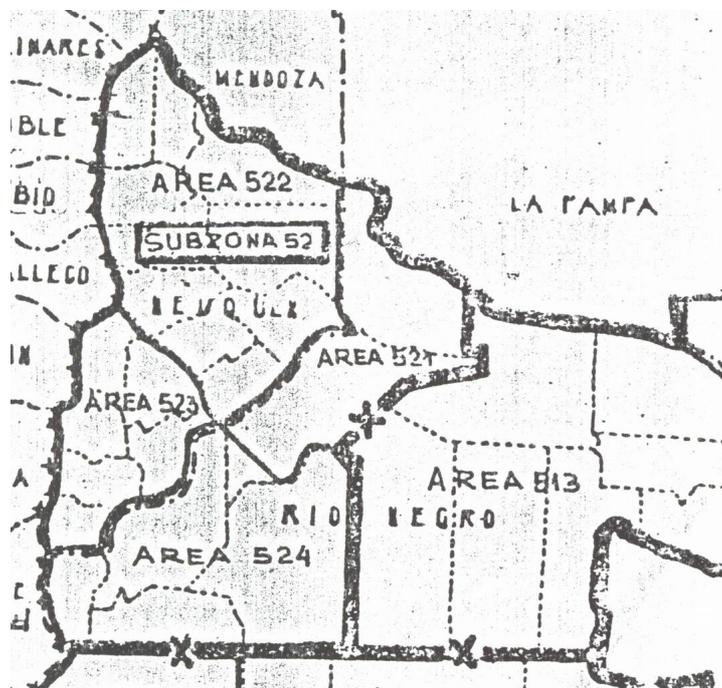
4.1. La Subzona 52

Vimos en el apartado anterior cuáles fueron las características de la Directiva 1/75, la primera emanada desde el Consejo de Defensa luego de la sanción de los decretos de aniquilamiento, y cómo en esa norma quedó estipulada la zonificación de seguridad con la

cual operarían las Fuerzas Armadas en el desarrollo de su plan represivo. En este esquema territorial, y bajo el Comando de Zona 5 establecido en la ciudad de Bahía Blanca, toda la Patagonia se dividiría a su vez en cuatro subzonas de seguridad (51, 52, 53 y 54, respectivamente) a cargo de los Comandos de Brigada de cada una de esas regiones, y éstas así mismas en áreas que quedaron bajo la responsabilidad de sus respectivas Jefaturas de Batallones o Regimientos. Así se veía gráficamente esta territorialización, según el mapa de las propias Fuerzas Armadas

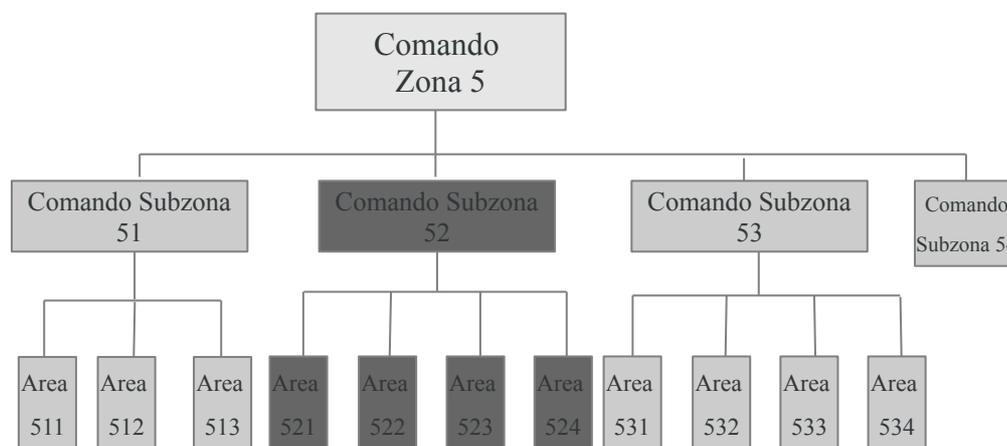


En lo que respecta a la zona del Comahue en la que nos detendremos puntualmente, la provincia de Neuquén y casi la totalidad de la provincia de Río Negro pasarían a conformar la Subzona 52, cuya conducción quedó a cargo del Comandante de la Brigada de Infantería de Montaña VI (también denominado “Sexta Brigada de Infantería de Montaña”), con asiento en Neuquén capital. Circunscripta a esta subzona quedarían cuatro áreas de seguridad: el Área 521 que abarcaba a la región del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, bajo el mando del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 (BIC 181) ubicado a unos tres kilómetros del centro de la capital neuquina; el Área 522 que abarcó la zona centro y norte de la provincia de Neuquén y tuvo como unidades responsables al Regimiento Infantería de Montaña (RIM) 10 de Covunco, el RIM 21 de Las Lajas, la Compañía de Esquiadores 6 de Primeros Pinos y el Batallón Logístico de Montaña 6 de Zapala; el Área 523 con jurisdicción en la zona sur de Neuquén, que tuvo sus sedes en el RIM 26 y el Grupo de Artillería de Montaña 6 de Junín de los Andes, y el Regimiento de Caballería de Montaña 4 de San Martín de los Andes; y por último el Área 524, que abarcó la zona sur de la provincia de Río Negro y tuvo su base en la Escuela de Instrucción Andina, en San Carlos de Bariloche. (Mittlebach 1997, 9/12, 116/118; *Requerimiento FFN 2008*). Este es un detalle de la Subzona 52, y sus respectivas Áreas.



En términos de estructura de mando, la Zona de Seguridad 5 quedó entonces configurado de la siguiente manera.

Gráfico 4 – Estructura de mando de la Zona de Seguridad 5



El Comando de la Sexta Brigada de Infantería de Montaña que tenía a su cargo la Subzona 52 estaba ubicado -y aún lo está- en pleno centro de la capital Neuquina. En todo el período analizado estuvo sucesivamente bajo el mando del general de Brigada Horacio Tomás Liendo (del 12 de diciembre de 1975 al 27 de abril de 1976), el coronel José Ricardo Luera, entre el 24 de marzo de 1976 al 9 de abril de 1976 (las fechas se superponen porque en este período Liendo estaba “en comisión” en Buenos Aires, y Luera lo reemplazó), y el general de Brigada José Luis Sexton, desde el 25 de junio de 1976 al 8 de febrero de 1979⁷⁵. Sin embargo, ninguno de ellos estuvo imputado en la primera etapa del juicio: tanto Liendo como Sexton fallecieron antes de poder ser llevados al banquillo de los acusados y por lo tanto llegaron impunes a su tumba; mientras que Luera fue procesado recién para la segunda etapa del juicio y condenado en noviembre de 2012. El resto de la plana mayor estaba conformada por el Coronel Eduardo Vicente Contreras Santillán y el Coronel Néstor Rubén Castelli, quienes actuaron como Segundos Comandantes de la Brigada y Jefes del Estado Mayor entre el 1/12/75 y el 5/12/77 el primero, y desde entonces y hasta finales de 1978 el segundo. Castelli, además, fue director de la Escuela de Instrucción Andina de Bariloche -y por ende Jefe del Área 524 y responsable del funcionamiento de ese lugar en tanto centro clandestino

⁷⁵ Esta información consta en los Requerimientos de Elevación a Juicio de la FFN ventilados en los juicios de 2008 y 2012.

de detención- previo a su llegada a Neuquén.

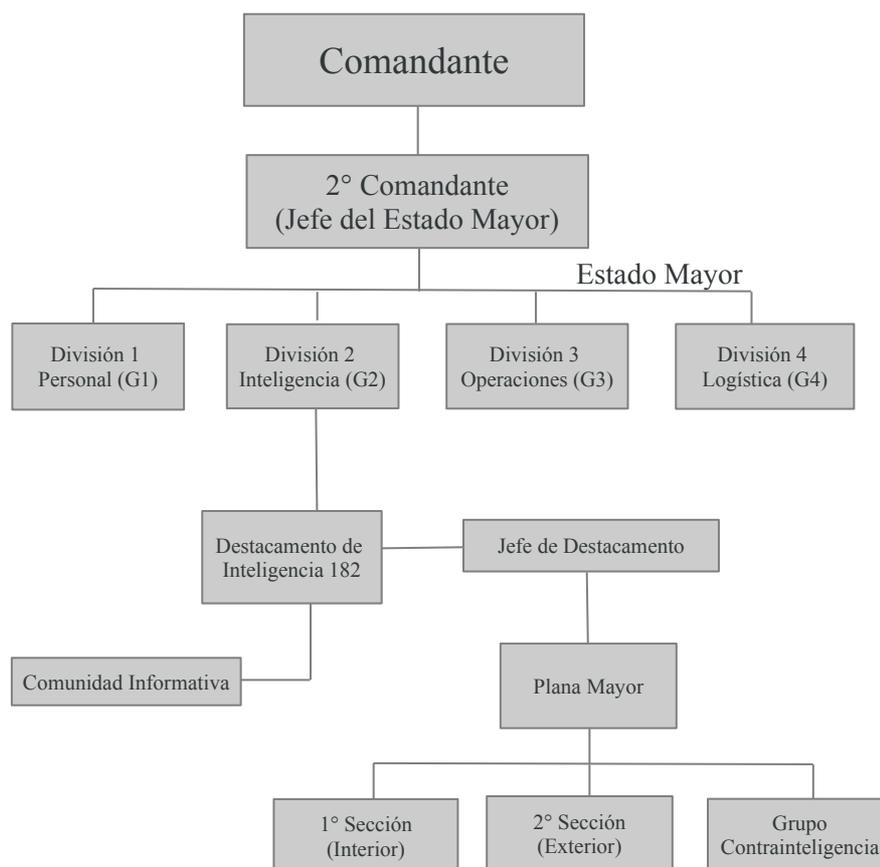
Una breve digresión antes de continuar, para poder comprender cómo estaba organizada básicamente la cadena de mandos del Ejército en este período, en particular el sector de Inteligencia que fue determinante al momento de poner en práctica el proyecto represivo⁷⁶. Como señalé más arriba, la jefatura de una Subzona estaba al mando del Comandante de una Brigada o fuerza similar; en nuestro caso, de la Brigada de Infantería de Montaña VI. Por debajo de él, se encontraba el Segundo Comandante, quien a su vez era el Jefe del Estado Mayor General, el cual tenía “por único propósito el exitoso cumplimiento de la misión que ha recibido del comandante”, motivo por el cual debía existir entre el Comandante y su Estado Mayor “la compenetración más profunda” (*Reglamento RC-3-30*, art. 1002)⁷⁷. Este Estado Mayor estaba conformado a su vez por cinco divisiones: la División I Personal (G1), la División II Inteligencia (G2), la División III Operaciones (G3), y la División IV Logística (G4)⁷⁸. El G2, tenía su vez una estrecha relación operacional con la Unidad de Inteligencia de la Subzona 52, que era el Destacamento de Inteligencia 182. Este se manejaba de manera autónoma dentro de esta jurisdicción, y tenía vinculación directa con el Batallón 601 de Inteligencia, con sede en Buenos Aires. Aquí contaba con un Jefe de Destacamento y una Plana Mayor compuesta por tres secciones: una Primera Sección Interior, una Segunda Sección Exterior, y Grupo Contrainteligencia. Tal como lo preveía la reglamentación militar, esta Unidad de Inteligencia debía asistir al Jefe del G2 proporcionando personal especializado en inteligencia y contrainteligencia, y prestando colaboración sobre distintos aspectos de este tipo de tareas (*Reglamento RC-3-30*, art. 4026). Bajo el mando operativo del Destacamento de Inteligencia 182, además, funcionaba la Comunidad Informativa compuesta por los servicios de Inteligencia de la Policía Federal, de las policías provinciales y de Gendarmería Nacional.

76 Esta descripción se desprende de los reglamentos RC-3-30 “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores” y RC-16-5 “La Unidad de Inteligencia”, así como del Requerimiento de Elevación a Juicio de la FFN. Por su parte, Mittelbach (1987, 13/16) detalla de manera pormenorizada los diferentes grados de responsabilidad y capacidad decisoria que componen la fuerza Ejército

77 En rigor, según el Reglamento Militar RC-3-30 existían dos tipos de Estados Mayores: el coordinador y el director, y su diferencia estaba en el tipo de autoridad delegada que poseían sus miembros jefes. Así, en el primero los jefes del Estado Mayor cumplían funciones de coordinación, mientras que en el segundo sus jefes tenían, además, la autoridad para impartir órdenes en su propio nombre para cumplir con las responsabilidades asignadas por el comandante (Art. 2005)

78 Según el Reglamento RC-3-30, el Estado Mayor se compone además de la División V - Asuntos Civiles (G-5), pero esta no funcionó en la Subzona 52.

Gráfico 2 – Estructura de mando de la Subzona 52



Quienes integraron el Estado Mayor General del Comando de Subzona 52 fueron el Mayor Luis Alberto Farías Barrera y el Teniente Coronel Adolfo Enrique Díaz Quiroga, quienes estuvieron a cargo de la División I Personal entre el 3/12/74 y el 15/12/76 el primero, y el 31/1/77 al 28/2/80 el segundo; Osvaldo Laurella Crippa y Oscar Lorenzo Reinhold a cargo de la División II Inteligencia entre el 18/12/75 al 24/3/76 y el 24/3/76 al 26/1/79 respectivamente, ambos con el grado de Teniente Coronel; Carlos Roberto Castellanos y Juan Fernando Bari, quienes con el grado de Teniente Coronel tuvieron a su cargo la División III Operaciones entre el 3/12/75 y el 15/12/76 el primero y el 15/12/76 al 26/1/79 el segundo; y el Teniente Coronel Raúl Axel Pastor a cargo de la División IV Logística del 3/12/74 al 28/4/78 (*Requerimiento FFN 2008*, 18)

Como comenté recién, un área de gran importancia y actuación durante todo este proceso fue el Destacamento de Inteligencia 182, que era la Unidad de Inteligencia de toda la Subzona 52 y que se encontraba vinculado operacionalmente a la División II del Estado Mayor General de la Brigada de Infantería de Montaña VI. El Destacamento estaba ubicado

geográficamente en el mismo lugar en el que hoy se encuentra, junto al Comando de Brigada, y sus jefes fueron el Teniente Coronel Mario Alberto Gómez Arenas, del 7/12/74 al 5/12/77, y el Teniente Coronel Hugo Alberto Cartagenova, entre el 15/11/77 al 5/10/81. La Plana Mayor de esta Unidad de Inteligencia estaba compuesta por tres áreas. La Primera Sección (o de Ejecución Interior), era la que tenía a cargo todo lo concerniente a inteligencia interna a la Subzona, por lo cual fue la que directamente estuvo vinculada a la alegada lucha antisubversiva. Durante el período de más actividad represiva, los oficiales que integraron y condujeron esta sección fueron los capitanes Jorge Eduardo Molina Ezcurra, Sergio Adolfo San Martín y Jorge Héctor Di Pasquale, el primero desde diciembre de 1974 y los otros dos desde diciembre de 1975. Según sus legajos personales los tres permanecieron hasta fines de diciembre de 1977, y algunos testimonios de la causa judicial identifican a Di Pasquale y San Martín formando parte de Grupos de Tarea, disfrazados, algunas veces regresando de algún operativo vestidos con mameluco de petrolero y las manos engrasadas o arropados como pordioseros (*Testimonio de Hugo Monsalvez en TOCF 2012*). El Capitán Hugo César Renes quedó a cargo de esta sección desde la partida de aquellos en diciembre de 1977, hasta fines de 1979. La Segunda Sección (o de Ejecución Exterior) estuvo abocada a realizar las tareas de inteligencia vinculadas con la hipótesis de conflicto con Chile, lo que implicaba básicamente lo que en la jerga se denomina “explotación de prensa”, es decir la obtención de los medios de comunicación -sobre todo chilenos- de todo tipo de información que pudiera aportar datos de utilidad acerca de ese potencial enemigo externo. El Teniente Primero Carlos Oscar Acosta estuvo a cargo de esa sección desde diciembre de 1977 y no hay información sobre quién la comandó con anterioridad, por lo que es posible asegurar que la jefatura estuvo en manos directamente de Gomez Arenas, Jefe del Destacamento. Lo mismo sucede con la Tercera Sección o Grupo Contrainteligencia, cuyo responsable fue el Teniente Primero Julián Marina, desde el mes de diciembre de 1977.

El hecho de destacar la integración de la Unidad de Inteligencia con la propia División Inteligencia de la Brigada, y aquella a su vez con la Comunidad Informativa, no es fortuito. Tal como se desprende de toda la prueba documental de la causa Reinhold, el rol jugado por el Destacamento de Inteligencia 182 fue determinante en el despliegue y desarrollo del plan represivo en la Norpatagonia. Asimismo, cabe destacar que de acuerdo a sus propios reglamentos y directivas, la inteligencia militar era considerada una actividad prioritaria y *precedente* al resto de las operaciones a desarrollar en la lucha antisubversiva, e implicaba una multiplicidad de tareas que incluían la obtención de todo tipo de información relativa al

enemigo, sus acciones, organización interna y movimientos, y por lo cual era considerada de fundamental importancia ya que sin ella no se podían llevar a adelante ninguna de las operaciones previstas (Cfr. *Directiva 404/75*; *Directiva 1/75*; *Reglamento RC-16-5*). En este sentido, antes y durante la implementación del proyecto represivo de la última dictadura cívico-militar, el rol asumido por esta área operativa fue determinante. Toda la información respecto a quién o quiénes secuestrar, dónde hacerlo y en qué circunstancias, qué relaciones tenía o podía tener dicha víctima (quien era considerada una mera “fuente de información”), cuál debería ser el tenor de su interrogatorio y de qué manera llevarlo a cabo, hasta el destino final de esas personas de acuerdo a su grado de compromiso militante y la importancia relativa que pudiera tener o no para los fines del proyecto represivo, todo eso y mucho más, era responsabilidad de los ejecutores de las tareas de inteligencia. Como sucedió en todo el país bajo la supervisión del inefable Batallón 601, fue desde los Destacamento de Inteligencia donde se procesó toda la información que a fuerza de tortura era arrancada a hombres y mujeres en los campos y centros clandestinos de detención, integrada a la aportada por los miles de civiles (en la jerga, PCI: Personal Civil de Inteligencia) que integraban sus filas y que estaban infiltrados en universidades, sindicatos, fábricas, organizaciones sociales y políticas, vecinales y demás. Según el listado que en febrero de 2010 publicó la *Revista Veintitrés*, en la Subzona 52 actuaron 107 agentes en el Destacamento de Inteligencia 182 como PCI a partir de 1976⁷⁹. Muchos de ellos, incluso, continuaron en actividad hasta entrada la década del 90⁸⁰. Una clara muestra -una más- de la participación y complicidad civil desplegada a lo largo de todo proceso represivo comandado por las Fuerzas Armadas.

Otra de las divisiones que resultaría fundamental para el desarrollo del plan represivo sería el G3 (Operaciones). Si bien en la causa Reinhold que aquí se analiza no se profundizó en el análisis de esta agrupación, seguramente debido a que no hubo imputados que hubieran pertenecido a ella (los mencionados Castellanos y Bari fallecieron sin llegar a juicio), su rol

79 Resulta sugerente que algunos nombres que figuran en ese listado como dependientes del Batallón 601 (del cual dependía el DI 182 de Neuquén) trabajaban en realidad para la SIDE, como lo fue el caso del periodista Pedro Brodi, de quien ya incluso en aquel momento se sabía que era un “servicio de inteligencia”. A pesar de ello, y de las denuncias públicas que al respecto hizo permanentemente el Sindicato de Prensa de Neuquén, hasta que *Revista Veintitrés* no publicó su nombre la sala de prensa de la Municipalidad de Cipolletti llevó su nombre como “homenaje”.

80 En intensa actividad militante, incluso, dentro de organizaciones políticas y sociales. Tal fue el caso de Raúl Tarifeño, quien según una denuncia penal del Movimiento Socialista de los Trabajadores (MST) integró hasta la aparición de ese listado las filas de esa organización desde 1991, y las del PC en los años previos. Similar situación ocurrió con Ricardo José Grisotto, Asistente Social jubilado del Hospital de Neuquén, y Jorge Daniel Rosales, integrante de Radio y Televisión Neuquén, entre otros. (Cfr. *(8300Web)* 2010a)

no dejó de ser por demás importante. Tal como lo disponía el reglamento RC-3-30 “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores”, el Jefe de Operaciones tenía la responsabilidad primaria sobre todos los aspectos relacionados con la organización, instrucción y operaciones, lo que implicaba mantener actualizada la nómina de los elementos dependientes, proponer la organización y el equipamiento de las unidades, preparar y difundir los planes y órdenes de operaciones, supervisar y coordinar la ejecución de las mismas, integrar el apoyo de fuego y la maniobra táctica, planear en coordinación con el Jefe de Logística los movimientos de tropas y planear las operaciones psicológicas, entre otras. Es evidente entonces cómo debió articularse esta división con las restantes, para la ejecución del desarrollo del proyecto de exterminio.

En lo que respecta a las distintas áreas de seguridad descritas, dependientes del Comando de la BIM VI, la que adquirió más notoriedad durante y después de todo este período analizado fue el Area 521, no sólo porque incluyó las zonas más populosas de la región -el Alto Valle de Neuquén y Río Negro-, sino porque bajo su estricta jurisdicción funcionó el centro clandestino de detención y tortura más importante y temible que tuvo la Subzona 52: La Escuelita de Neuquén, cuya edificación estaba ubicada en los fondos del Batallón de Ingenieros de Montaña 181, la unidad militar desde donde se ejerció la conducción del área y donde fueron alojados y torturados al menos 48 personas; casi el 50 por ciento del total de casos denunciados ante la justicia⁸¹. Su jefe entre el 6/12/75 y el 11/11/77 fue el Teniente Coronel Enrique Braulio Olea, y lo sucedió el Teniente Coronel Rodolfo Lorenzo Agostini desde su partida hasta fines de 1979. Quienes ejercieron como Segundo Jefe del Batallón fueron Héctor Raúl Papa y Héctor Gagliardi, ambos con el grado de Mayor, del 11/10/74 al 15/12/76 el primero y desde el 26/11/76 al 5/2/79 el segundo (*Requerimiento FFN 2008*, 16). Si bien las áreas 522, 523 y 524 tuvieron una participación activa en el proceso represivo -en especial el Área 524, que como veremos contó con un centro clandestino de detención “propio” ubicado en la Escuela de Instrucción Andina de Bariloche-, todas ellas lo hicieron subordinadas al Comando de la Subzona 52, en Neuquén, siendo desde este último lugar donde se impartían las órdenes de acción represiva, y en donde se decidió -en la

81 Es importante tener en cuenta la aclaración de que estos son los casos *denunciados*, ya que hay indicios dados por testimonios de víctimas y registros de detenidos en la Unidad N°9 del Servicio Penitenciario Federal ubicado en la ciudad de Neuquén -por donde pasaron casi todas las víctimas antes de ser llevadas a La Escuelita- que permiten pensar que el número real pudo haber sido prácticamente el doble. En este sentido, y como estadística macabra de la acción genocida en la región, se estima que alrededor de 200 personas fueron detenidas ilegalmente entre fines de 1975 y 1983, aunque sólo 110 casos fueron denunciados a la Justicia Federal. Treinta y dos de ellos corresponden a hombres y mujeres que aún permanecen desaparecidos/as.

mayoría de los casos- el destino final de las víctimas⁸²

Todos estos elementos de las Fuerzas Armadas, junto con el resto de las fuerzas policiales y de seguridad de la región, actuarían de manera conjunta bajo el mando operacional del Comando de Subzona, aunque contarían por sí mismas de una amplia libertad de acción para intervenir directamente en todas aquellas situaciones que según su criterio tuvieran características subversivas. De esta manera fue tomando forma el dispositivo represor que desplegaría el Estado para su plan criminal, cuyo funcionamiento se volverá implacable durante los años siguientes en que el terror se desplegó sobre todo el territorio nacional.

4.2. La hipótesis castrense

Cuando la primera plana de las Fuerzas Armadas diseñó el plan represivo que pondrían en marcha a nivel nacional luego de sancionados los decretos de aniquilamiento, lo hizo en base a diferentes hipótesis respecto a cuál era el accionar considerado subversivo en las distintas zonas, subzonas y áreas de seguridad. Así, en la Directiva 404/75 quedó estipulado que el esfuerzo principal de la ofensiva castrense sería ejercido sobre “los grandes centros urbanos y áreas colindantes a lo largo del eje: Tucumán – Córdoba – Santa Fé – Rosario – Capital Federal y Gran Buenos Aires – La Plata – Bahía Blanca”. Asimismo, dispusieron que las acciones a desarrollar en su alegada lucha contra la subversión previeran el control de áreas rurales con el fin de evitar que allí se conformaran nuevos frentes guerrilleros, y vimos más atrás que esas regiones a considerar incluían a Misiones, Chaco/Formosa, Salta/Jujuy, la zona montañosa-boscosa de Neuquén y Río Negro y el delta del río Paraná. En este sentido, la Cordillera de los Andes de la Subzona 52 se volvería un foco de atención, potenciado primero por la permanente “infiltración” de militantes sociales y políticos chilenos perseguidos por la

82 Digo la mayoría y no todos, porque de la prueba reunida en la causa judicial surge que hubo un grupo de personas secuestradas en la zona del Área 524 (más precisamente en las localidades El Bolsón, Ingeniero Jacobacci y Bariloche) por Comisiones de Detención que habrían venido hasta la zona directamente de Buenos Aires, muy probablemente de Coordinación Federal de la Policía Federal, y desde allí habrían sido emanadas las órdenes que dispusieron su destino final. Tres de esos casos (Julio Cesar Schwartz, Carlos Adolfo Surraco y Juan Herman) fueron vistos por última vez con vida estando en cautiverio en el denominado circuito ABO (Atlético, Banco, Olimpo), en la entonces Capital Federal, y hacia allí habrían sido directamente trasladados, sin escala en Neuquén.

dictadura de Pinochet, y luego por la hipótesis de conflicto que hacia 1978 se creó entre Argentina y Chile por el Canal de Beagle⁸³. Respecto al primer punto, en la Orden de Operaciones 5/75 (Lucha contra la Subversión) “Operación Comahue” se precisó que el control para evitar “frentes rurales” se extendiera a las zonas de Bariloche y Villa La Angostura (Neuquén), El Bolsón y resto de la zona montañosa/boscosa de la región, y que “cuando así convenga y a orden de esta Jefatura [la Escuela de Instrucción Andina]”, las operaciones deberían ejecutarse “integrándose y/o coordinándose al máximo con elementos de lucha contra la subversión de la República de Chile”, lo cual iba a poder llevarse a cabo “si se mantienen enlaces permanentes y ágiles con personal militar o elementos de policía aduanera chilena (carabineros)” (OP 5/75, 4).

Por otro lado, los militares también previeron la existencia de “zonas potencialmente aptas” donde el “accionar subversivo” era considerado limitado, y dispusieron que esos lugares la represión fuera lo suficientemente intensa como para desalentar cualquier intento articulador de esas organizaciones, y lograr con ello transformar esas áreas en “zonas seguras” e “impedir su utilización como zonas de descanso o reorganización de los elementos subversivos” (Directiva 404/75, 3). En esta última caracterización quedaría incluida el Área 521. -aunque no de manera explícita en la directiva, vale señalar, pero sí a la luz de las acciones llevadas a cabo-, donde el accionar represivo de la región sería más intenso, y donde se concentrarían los CCDT y lugares de alojamiento de detenidos políticos, como la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal. En un operativo llevado a cabo en junio de 1976 para aniquilar al PRT-ERP de la región, sobre el cual me detendré más adelante, los perpetradores de la violencia estatal dieron claras muestras del intenso trabajo de inteligencia realizado en la región meses antes del golpe, y como se construyeron en ese proceso hipótesis del accionar de sus enemigos a combatir. Y no sólo cuando desplegaron semejante parafernalia logística para ejecutar dicho operativo, sino también cuando resolvieron quiénes serían sus primeras víctimas el propio 24 de marzo, todas ellas militantes y activistas políticos reconocidos de la región. Es decir que más allá de ser considerada una “zona fría” en términos relativos con otros lugares del país, no debe soslayarse el hecho de que en ningún momento los militares minimizaron el potencial y el accionar concreto que tenían ciertas organizaciones políticas y sociales en la zona, principalmente las ligadas a las distintas ramas del peronismo combativo

83 La situación tenía un cierto cariz ezquizoide. Por un lado, las Fuerzas Armadas preveían y llevaban a cabo acciones coordinadas con sus pares trasandinos para el aniquilamiento de la subversión (Plan Cóndor mediante), y por otro tenían abierto un frente de conflicto en el extremo sur del continente que los tuvo al borde de una guerra.

(PB, Monteros, JP) y del marxismo-guevarismo como el PRT. Esto, sumado a la “necesidad” castrense de instaurar un campo de concentración en esta Subzona en vistas a la magnitud que estaba adoptando el accionar represivo en los inicios del gobierno dictatorial, y a la intensidad que por momentos adquirieron los operativos de secuestros llevados a cabo durante los dos primeros años, son un claro indicio de que la zona no era tan “fría” como la supuso la hipótesis que se plasmó en las directivas de 1975. O bien si lo pensamos de otro modo y reafirmando una de las tesis principales que articulan este trabajo, más allá de haber sido la Subzona 52 considerada una “zona fría” o de baja intensidad “subversiva” para los perpetradores de la violencia estatal, el despliegue del terror y la represión se realizó en los mismos términos que en el resto del país.

En otro orden, y si bien no estaba expresado en la normativa militar -al menos la analizada para este trabajo- no puede soslayarse la intensa actividad político-militante que vivió la región en esta larga década del setenta, en especial la conflictividad social signada por puebladas, huelgas obreras y movimientos estudiantiles. Sumariamente, ya que no es objetivo de este trabajo ahondar en estos acontecimientos, debemos tener en cuenta los levantamientos populares en Cipolletti y General Roca (conocidos como “el Cipolletazo” y “el Rocazo”, ocurridos en septiembre de 1969 y junio de 1972, respectivamente⁸⁴); las huelgas de los trabajadores de la represa de El Chocón (“el Choconazo”) entre diciembre de 1969 y febrero de 1970, y las de Pilas Vidor durante todo 1971⁸⁵ y el gran movimiento estudiantil que comenzó a comienzos de los setentas en torno a la nacionalización de la Universidad del Comahue, y se extendió hasta concretado el golpe⁸⁶. Todos ellos fueron indudablemente momentos de gran agitación social, donde la militancia política y la lucha por los derechos humanos comenzaría a construirse y gradualmente consolidarse como un *ethos* del espacio valletano, en especial de la ciudad de Neuquén. Más allá del *intermezzo* dado por el período de la gran represión dictatorial (en el cual más allá de la evidente merma, sería interesante

84 Ambas experiencias no deben considerarse insurrecciones, como las que ocurrieron en Córdoba o Rosario en el mismo período, ya que estas últimas si bien cuestionaban al régimen imperante, también -y sobre todo- ponían en tela de juicio el propio sistema de gobierno. Las puebladas, en cambio, fueron mucho más limitadas. Partían de reivindicaciones locales y se expresaban a través de sus vecinos y organismos comunales, alentaban un cambio de figuras en el gobierno o ayuda económica del gobierno nacional, pero no mucho más que eso (Pozzi y Schneider 2000, 55). Para el caso específico del “Cipolletazo”, ver Aufgang (1989) y Scatizza (1995); y para el “Rocazo” ver Spángaro (2011).

85 Sobre el “Choconazo” ver Chonetton (2005), Quintar (1998) y Scatizza (1995); y para el caso de Pilas Vidor ver Barbeito (2010)

86 Acerca del movimiento estudiantil en el Comahue, ver Echenique (2005)

analizar qué sucedió con toda esa movilización durante la segunda mitad de los setentas, cómo se mantuvieron vivos -o no- esos espacios, etc.), creo que es posible pensar aquellos años que en términos estructurales sirven de puente entre las dos últimas dictaduras militares, como una suerte de “acumulación originaria” de aquello que Ariel Petruccelli (2005), al conceptualizar la cualidad combativa que caracteriza a la capital neuquina y su comarca petrolera desde mediados de los noventa, ha dado en llamar *contracultura de la protesta*⁸⁷.

Recapitulemos entonces, antes de pasar al siguiente apartado en el cual veremos concretamente cómo se desplegó el terror en la Norpatagonia. Hemos podido analizar en esta sección cómo se insertó el Comahue en el proyecto represivo diseñado por la alta oficialidad castrense, siguiendo los preceptos establecidos en la Doctrina de Seguridad Nacional impartida desde Francia y los Estados Unidos. La división del territorio en zonas de seguridad, el establecimiento de regiones “frías” o “potencialmente aptas” para el desarrollo de la “subversión”, la disposición de todas las fuerzas de seguridad bajo control operativo del Ejército, el establecimiento de centros clandestinos de detención (o “lugares de reunión de detenidos”, según sus propios términos) y otros lineamientos propios de la “escuela francesa”, fueron aplicados de manera sistemática en el desarrollo del plan. Y en lo que refiere puntualmente a la Subzona 52 que estamos analizando, vamos viendo cómo a pesar de la distancia respecto a los grandes centros urbanos, donde el activismo político y guerrillero era relativamente más considerable, nada evitó ni minimizó que la región de la Patagonia norte fuera incorporada con extrema precisión al proyecto represivo, ni que se aplicara, como veremos a continuación, el terrorismo de Estado en toda su expresión.

87 Dice el autor que si bien no su intención definir con precisión esa contracultura, toda vez que sus límites son borrosos y sus características distintivas borrosas, sí “puede decirse que sus miembros comparten una serie de valores y de prácticas sociales: cierto anhelo de igualdad, una aspiración más o menos vaga de cambio social, un genérico 'anti-imperialismo', la protesta y el reclamo vistos como un valor positivo, una mirada crítica sobre el mundo y la sociedad en que viven, la organización y la movilización populares convertidas casi en una forma de vida, la importancia concedida a los derechos humanos, la oposición al MPN, cierta 'conciencia de clase', etc.” (Petruccelli 2005, 22)

Capítulo 5

El terror se despliega en el Comahue

Vimos hasta acá cómo se fue insertando el Comahue en un proyecto represivo regional de gran escala, pergeñado para ser aplicado en todo el continente latinoamericano; con sus respectivas variantes en cada país y, puntualmente hacia adentro del nuestro, con sus propias hipótesis de conflicto. Es tiempo ahora, entonces, de analizar cómo ese proyecto fue efectivamente llevado a la práctica en esta región patagónica; cómo fue organizado el dispositivo represivo y de qué manera se articularon entre sí cada uno de sus componentes para hacer posible el desarrollo del plan de exterminio que se impondría en todo el territorio nacional. Veremos primero cómo comenzó a operar la Triple A y su vinculación con la Universidad Nacional del Comahue donde estableció su base de operaciones, para luego avanzar cronológicamente hacia 1976 y ver cómo estuvo conformado el dispositivo represor en la Norpatagonia, deteniéndonos especialmente en los diferentes centros clandestinos de detención que funcionaron en la región, para analizar cómo operaron y en qué forma se diferenciaron del campo de concentración La Escuelita que hoy es por antonomasia el símbolo del terror de la Subzona 52.

5.1. Triple A y Universidad: un cóctel peligroso

Tal como sucedió en el resto del territorio nacional, en el Alto Valle también comenzó a desplegarse gradualmente el plan de exterminio y terror, especialmente a partir de 1974, tanto por el accionar de fuerzas paraestatales -básicamente la Triple A- como por la aplicación de la Ley 20.840 que habilitó a las “fuerzas legales” a perseguir y reprimir toda actividad considerada subversiva. A lo largo de 1975 y hasta concretado el golpe de Estado, la violencia

política fue creciendo, especialmente a partir de la llegada a la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) del interventor Dionisio Remus Tetu, cerebro ejecutor de la Triple A en la Patagonia Norte. Veamos sumariamente algunos hechos.

Como decía recién, ya en 1974 se observan algunos actos represivos en la región. Más precisamente, en mayo de 1974 se ejecutaron una serie de actos intimidatorios que algunos analistas del momento (en editoriales del diario *Río Negro* y a través de opiniones publicadas, en ese matutino, de algunos referentes políticos) ya le adjudicaban a fuerzas peronistas de derecha y ligadas a López Rega. El primero de ellos fue un atentado con bomba perpetrado contra la Unidad Básica peronista ubicada en la esquina de Laprida y San Martín de la ciudad de Cinco Saltos el 7 de mayo de 1974 (*Río Negro* 8/5/74, 12). En esa sede partidaria funcionaba la Regional VII de la Juventud Peronista, que sería blanco de nuevos atentados en los días siguientes, al igual que otras regionales de la JP del resto del país (Buffano 2008)⁸⁸. Un comunicado de la agrupación peronista atacada, firmada por su Secretario General, Roberto Liberatore (quien luego sería víctima de la dictadura, secuestrado en septiembre de 1976), responsabilizaba directamente a “las hordas de [los comisarios Alberto] Villar y [Luis] Margaride que ocupan hoy un importante lugar dentro del gobierno popular”, y denunciaba al mismo tiempo otros atentados del mismo tipo realizados contra “la compañera [María Emilia] Salto en Cipolletti”, y a un colectivo que partía hacia Buenos Aires desde Viedma (para asistir a los actos del 1 de mayo), con militantes peronistas (*Río Negro* 9/5/74, 24). Asimismo, el 14 de mayo fueron atacados a balazos, “con armas de grueso calibre”, y con diferencia de cinco minutos, el local del Sindicato del Personal de Industrias Químicas de Cinco Saltos, y la casa del ex Secretario General de la Regional VII de la JP, Luis Liberatore (padre de Roberto, mencionado recién), quien unos días antes (el mismo día en que había sufrido el atentado la Unidad Básica, el 7 de mayo) había recibido una amenaza que decía “te doy cinco días para que te rajes de acá, caso contrario te volaremos a vos y a tu familia” (*Río Negro* 15/05/74, 18). No deja de ser sugerente que todas estas amenazas y ataques hayan sido perpetrados contra una organización de base vinculada a Montoneros y opositora al peronismo de derecha vinculado a López Rega. A ellos habría que sumarles las persecuciones políticas sufridas por algunos de sus dirigentes, como la puesta de manifiesto a partir de la detención, el 15 de junio

88 En el trabajo de Buffano se transcribe una lista elaborada por el *Latin American Studies Association* y publicada en 1978, en la que se registran una serie de atentados producidos en todo el país durante los gobiernos de Lastiri y Perón (1973-1974), contra grupos de izquierda (especialmente organizaciones de base peronistas vinculadas a Montoneros) por grupos paraestatales. Allí se da cuenta de este atentado que aquí refiero, pero con un error en la fecha y en su localización (2008, 32). Dice que el mismo fue el 8 de mayo (y no el 7) en la ciudad de Neuquén, donde la esquina de Laprida y San Martín no existe.

de ese año, de Ana María Barone de Mielle, apoderada de los dirigentes montoneros Roberto Quieto y Marcos Osatisnky y esposa de un reconocido dirigente de la JP (Buffano 2008, 35). Unos día después, el 18 de ese mes, se produjeron otros dos atentados más, pero esta vez en Cipolleti (ciudad vecina a Neuquén y Cinco Saltos) y dirigida contra militantes de la Federación Juvenil Comunista, opositores a la conducción del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cipolleti (*Río Negro* 21/6/74, 10). Indicios, todos estos, que sumados a las amenazas de muerte a funcionarios y docentes universitarios, junto con una serie de atentados contra las viviendas de integrantes de la izquierda de la comunidad universitaria (Echenique 2005), no dejan mucho margen de dudas respecto al efectivo accionar bien de la Triple A o de alguna otra fuerza paraestatal, ya desde mediados de 1974. A fines de ese año, incluso, quien fuera por entonces jefe de la agencia del diario *Río Negro* en la ciudad de Neuquén, Carlos Galván, fue “utilizado” como mensajero involuntario de una de las típicas amenazas que solía hacer la banda de López Rega. Según recuerda el periodista, a fines de 1974 la Triple A le dejó una nota en la agencia indicándole que debía ir a buscar un comunicado que miembros de esa fuerza habían dejado escondido detrás de la descarga de agua de una letrina, en la Terminal de Omnibus de Neuquén (por aquel entonces ubicada sobre calle Mitre, entre Río Negro y Corrientes). Cuenta Galván que hacia allí se dirigió y, en efecto, se encontró con un listado “de no menos de 15 o 20 docentes de la Universidad Nacional del Comahue, en el que se les comunicaba que habían sido condenados a muerte y que iban a ser ejecutados en el corto plazo”⁸⁹.

Este despliegue gradual de la violencia política perpetrada por el (o con la connivencia del) Estado, se incrementaría en 1975 con la llegada de Remus Tetu a Neuquén, como interventor de la Universidad Nacional del Comahue⁹⁰. Como vimos en el capítulo anterior, el movimiento estudiantil universitario tuvo una gran actividad en la región desde comienzos de los setentas hasta entrado el proceso dictatorial, y por ello la universidad fue uno de los lugares que con más virulencia atacó el plan represivo cívico-militar. En este sentido, el desembarco de Remus Tetu respondió a la línea impuesta a nivel nacional desde el Ministerio

89 Si bien todas las declaraciones del periodista Carlos Galván que se refieren aquí fueron registradas a través de numerosas conversaciones personales, cabe destacar que sobre este tema en particular puede verse la entrevista realizada en el programa de televisión *Cirque* episodio “Derechos Humanos, transmitido en 2005. Galván, cabe señalar, fue también testigo de la causa Reinhold y declaró en la segunda etapa del juicio realizada en 2012.

90 Sobre la gestión de Tetu en el Comahue hay sólo dos trabajos de investigación realizados hasta el momento: el realizado por los investigadores del CEHIR y del GEHISO de la UNCO (Quintar, Gentile, Debattista y Bertello 1998) y el ya citado de José Echenique (2005). Hay un tercero de Zambón (2008) pero se trata más que nada de una síntesis de aquellos dos, y no aporta elementos significativos a la cuestión.

de Educación, que desde agosto del año anterior había quedado en manos de Oscar Ivanisevich, cuya misión “era justamente retomar el control de las universidades en una orientación acorde a la dirección política del gobierno (nacional)” (Quintar *et al* 1998, 59). Una dirección política que, como ya se ha dicho, estaba delineada por los sectores ortodoxos de la derecha peronista que habían quedado en torno a Isabel luego de la muerte del viejo líder, en claro enfrentamiento con las distintas expresiones de izquierda que operaban en el país. Remus Tetu, un exiliado rumano que había integrado el movimiento fascista, ultranacionalista y antisemita *Guardia de Hierro*, asumió como rector de la UNCo el 4 de enero de 1975, y permaneció al frente de esta casa de estudios hasta el 19 de noviembre de ese mismo año. En todo ese período, Tetu también fue rector interventor de la Universidad Nacional del Sur, en Bahía Blanca, donde aplicó las mismas políticas represoras y persecutorias que impondría en Neuquén⁹¹. Durante su gestión, Tetu se impuso “depurar la estructura curricular de la UNC de todo lo tendencioso, unilateral y partidista (...) así como de todo lo que pueda atentar contra la seguridad del país (...)”, para lo cual resolvía “dar por terminadas todas las llamadas experiencias o innovaciones pedagógicas y didácticas en el dictado de clases”, y advertía que “toda transgresión a las presentes disposiciones que pudieran constatarse serán sancionadas de inmediato con el máximo rigor y sin contemplación alguna” (*Resolución UNC N° 0056 del 6/2/75*, citada en Quintar *et al* 1998, 65). Y en tal sentido, lo primero que hizo al sentarse en su oficina del rectorado fue sancionar una resolución en la que resolvía limitar al 31 de enero de ese año los servicios de todo el personal docente y administrativo, y constituir al mismo tiempo una “Comisión Asesora” que debía “aconsejar las confirmaciones reclamadas para el normal desenvolvimiento de la universidad (...) a la luz de las causales y de los objetivos de la intervención” (*Res. UNC N° 002/75*). Una semana más tarde, dicha Comisión ya tenía su veredicto y por ello Tetu resolvió cesantear a 76 docentes, sin más fundamentos que el hecho de “resultar imperioso asegurar el clima de paz, orden, austeridad y trabajo que aspira a instaurar esta intervención, sin perjuicio de las mínimas remociones de persona exigidas para el cumplimiento de tal fin” (*Res. UNC 013/75*). El 7 de febrero firmaría una nueva resolución “limitando” a esa fecha los servicios de otros nueve docentes más (*Res. UNC 0061/75*), y finalmente el 25 de marzo de 1975 declaró prescindibles a 46 trabajadores no docentes (*Res. UNC 0305/75*).

Esta política persecutoria se completaría en el espacio universitario con el hostigamiento

91 Y seguramente peores. Durante la gestión de Remus Tetu en la universidad bahiense, el estudiante David Ciriuello fue asesinado mientras esperaba ser atendido en la administración de esa casa de estudios.

a estudiantes y agrupaciones políticas, así como la prohibición de la militancia partidaria y de los centros de estudiantes. Un caso paradigmático en este sentido fue la expulsión de una militante del Partido Socialista de los Trabajadores (PST), no sólo de la universidad sino también del país, dada su condición de ciudadana chilena. Lo interesante es que no fue que “simplemente” la echaron, o que fue víctima de un secuestro o “apriete” para que se fuera de esa institución. María del Pilar Sánchez Cuesta, de quien estoy hablando, fue expulsada de la UNCo a raíz de una resolución firmada por el propio interventor Remus Tetu el 16 de julio de 1975, en la que se fundamentaba tal medida por tener por comprobado que la estudiante realizaba una “tarea sistemática de proselitismo subversivo en el Comedor Universitario”, y por haber sido

(...) sorprendida dentro de la Universidad in-fraganti distribuyendo panfletos del Partido Socialista de los Trabajadores en los que se instaba al alumnado a movilizarse contra las autoridades del Ministerio de Cultura y Educación y el Rector Interventor de esta Alta Casa de Estudios (Res. “I” 1067/75)

Este documento ordenaba además informar de tal situación a la Embajada chilena, a la Dirección de Migraciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a todas las universidades nacionales y a los servicios de seguridad de todo el país, lo que finalmente llevaría a que se la considerada una inmigrante ilegal y se ordenara su expulsión del territorio nacional. María del Pilar finalmente se iría “preventivamente”, antes de que fuera efectivizada tal medida⁹².

Pero al mismo tiempo en que Tetu expulsaba trabajadores y estudiantes de la universidad, incorporó una legión de matones que servirían fielmente sus órdenes represivas. Tal como se desprende de la Resolución “I” 0411 del 14 de abril de 1975, el interventor contrató, a raíz de la “necesidad de contar con custodia de los edificios de esta Universidad”, a un grupo de sujetos que formarían ni más ni menos que el grupo de choque de la Triple A en la región. Entre ellos estaba el tristemente célebre represor Raúl Guglielminetti⁹³, quien ya había sido incorporado a esa casa de estudios un mes antes, a través de una resolución que,

92 Agradezco al periodista Carlos Galván (responsable de la Agencia del diario Río Negro hasta 1976) el haberme facilitado este y otros expedientes universitarios, así como la predisposición de María del Pilar, quien me confirmó toda esta situación (y la amplió) en comunicación personal.

93 Raúl Guglielminetti, reconocido en todo el país por su pertenencia al Batallón 601 de Inteligencia y por haber participado en delitos de lesa humanidad en varias partes de Argentina y América Latina, se ha transformado en uno de los íconos del plan sistemático de represión en la región. Llegado a la zona durante las huelgas de El Chocón hacia fines de 1969, se convirtió en un personaje de muy alto perfil y muy reconocido; en e ambiente político, universitario y de los medios de comunicación. Un sujeto siniestro que reconocía públicamente su pertenencia los servicios de inteligencia, y se hizo pasar por periodista de la radio más importante de la zona, LU5, y de uno de los diarios que se editaban en la región, el *Sur Argentino*.

más allá del cinismo, fundamentaba su contratación a partir de que era “indispensable contar con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo los Proyectos del Plan de Trabajos Públicos (¡!) de esta Universidad para el año 1975” (*Res “I” 0307/75*). Estos personajes serían, muy probablemente, los encargados de ejecutar diversos atentados con bombas, tiroteos y allanamientos que formaron parte de lo que se denominaron “actividades de acción psicológica”, llevadas a cabo por quienes formarían parte de la Triple A en la región, con el objetivo de “provocar en la ciudadanía el beneplácito por la llegada del golpe militar”, según relató el ex comisario Antonio Casal, oficial retirado de la Policía de Neuquén⁹⁴. Es indudable que tres hechos emblemáticos de lo que fue la violencia política desplegada ese año (los atentados con bombas en el Juzgado Federal de Neuquén y la librería “Libracos”, así como el tiroteo contra la agencia neuquina del diario *Río Negro*, en el mes de marzo), formaron parte de estas “actividades de acción psicológica” que refiere Casal. En todos estos ataques la participación de Remus Tetu y su personal es avalada por un importante cúmulo de prueba, en especial de un sujeto que adquirió la paradójica cualidad en el juicio por delitos de lesa humanidad que se lleva a cabo en la región de ser a la vez víctima y victimario: José Luis Cáceres.

Este personaje, quien un tiempo antes había sido agente de la Policía de Río Negro, integró el grupo de tareas del interventor universitario y reconoció su participación en cada uno de esos delitos (incluso señaló que los atentados los hacía en el Torino gris de la Universidad Nacional del Comahue que tenía Remus Tetu a su cargo). Sin embargo, en septiembre de 1975 sería detenido por tenencia de armas de guerra -en realidad, hay indicios que hacen presumir que su detención fue por haber tenido un problema personal con el propio Guglielminetti con quien perpetraba los mencionados atentados- y finalmente terminaría como un “preso político” que seguiría el mismo derrotero que muchas de las víctimas de la represión del Comahue. Antes de que ello sucediera, Cáceres, Guglielminetti y unas nueve personas más contratados por Remus Tetu en la Universidad Nacional del Comahue, formaron la fuerza de choque del fascista rumano, quien a su vez dirigía las reuniones de la Comunidad Informativa en la que representantes de todas las fuerzas policiales y de seguridad, así como

94 Tal como lo definía al normativa militar, el objetivo de la “acción psicológica”(sic) era “promover y consolidar aquellos valores que conforman el estilo de vida argentino y a apoyar y esclarecer sobre la razón de las operaciones militares, neutralizando los efectos insidiosos de la subversión” (EMGE 1975, *Anexo 3*). Y si bien a primera vista podríamos suponer que no habría motivos para que los integrantes de la Triple A conocieran esa normativa castrense, no olvidemos que tanto la oficialidad militar que redactó la misma, al igual que el principal responsable de esa fuerza paramilitar junto con José López Rega, el comisario retirado de la Policía Federal Alberto Villar, habían sido adoctrinados en la guerra de contrainsurgencia según la “escuela francesa” y de acuerdo a los lineamientos de la Doctrina de Seguridad Nacional.

de los servicios de inteligencia del Estado y del Ejército, se reunían a intercambiar las informaciones obtenidas en sus tareas de inteligencia, previo a decidir alguna acción represiva. El ex comisario Casal participó, según sus relatos⁹⁵, de una de las reuniones de la Comunidad Informativa, de la que participaron todas las fuerzas de seguridad de la región, y que estuvo presidida por “un civil de acento raro y aspecto peor”, que era Remus Tetu. En esa reunión Tetu les habría informado que se iban a “incorporar a la vida neuquina, nueve hombres que pertenecían a la Triple A”⁹⁶; que iban a venir a realizar las acciones que correspondieran en la zona de Neuquen, y que a las distintas fuerzas les iban a dar unas fichas dactiloscópicas, sin nombre, y que si alguna de estas personas eran detenidas y sus huellas dactilares coincidían con alguna de las fichas, debían liberarlo inmediatamente. Esta situación le hizo comprobar a Casal que lo que le había dicho personalmente el entonces policía encubierto Cáceres, un tiempo antes, era cierto:

Que él conformaba un grupo de choque integrado por nueve personas, que iban a tener como recinto a la Universidad Nacional del Comahue que dirigía el interventor Remus Tetu, que el dinero que iba a necesitar esa fuerza iba a ser solventada por el jefe de la policía de Río Negro [Benigno Ardanaz], por la Universidad y que al parecer algunas autoridades neuquinas también aportarían dinero⁹⁷. Esta gente se reunía -continúa señalando Casal- en local del sindicato de los músicos, que estaba arriba de un viejo cabaret que estaba ubicado en la calle Mitre, de Neuquén. Y que quien dirigía las operaciones que se cumplían, era una persona cuyo nombre de guerra era Giorgi. Ese grupo, cumpliendo con las acciones psicológicas, como les llamaban, pusieron la bomba en la librería Libracos y en el Juzgado Federal, que en ese momento estaba a cargo del abogado Carlos Arias (*Cirques* 2005).

No podemos dejar de preguntarnos hasta qué punto creerle a un ex comisario que de

95 Antonio Casal declaró tanto en la etapa de instrucción como en el debate oral del juicio por la causa Reinhold. Antes, incluso, había expresado públicamente su denuncia contra el accionar de la Triple A, Remus Tetu y el sicario José Luis Cáceres en el programa de televisión *Cirques*, capítulo “Derechos Humanos”, emitido en 2005.

96 Me parece importante aportar un dato que puede servir para complejizar la manera en que desplegó su accionar en el Alto Valle el somatén criollo: no son pocos los testimonios que han sugerido que el entonces gobernador de la provincia de Neuquén, Felipe Sapag, habría “frenado” que la Triple A se instalara en la capital provincial, especialmente que hiciera una base operativa en sede policial. Para el mismo tiempo, según una fuente muy confiable, “el Viejo” habría impedido también que Montoneros hiciera en la región alguna acción armada, interviniendo en una reunión que una conducción de la organización habría hecho en Neuquén, diciéndoles que sí permitiría que actuaran los grupos de superficie, más no las acciones armadas. Y que caso contrario los entregaría a la Policía Federal. En esa búsqueda de control de la situación, el viejo caudillo provincial habría así negociado por izquierda y por derecha, neutralizando en gran parte la situación. Como vimos, su intervención no sería tan efectiva finalmente, ya que la Triple A terminaría utilizando la Universidad como base operativa, y a su interventor de origen fascista como cerebro ejecutor.

97 En su declaración ante el Tribunal Oral en 2012, Casal afirmaría que los sueldos de los miembros de esa fuerza de choque los financiaría el entonces vicegobernador del Movimiento Popular Neuquino, Antonio Del Vas (*Declaración de Antonio Casal en TOCF 2012*).

alguna manera pudo haber estado implicado en los delitos que hoy se investigan. La duda, como en muchas otras fuentes de este tipo, siempre aparece. En este caso, sin embargo, hay elementos que permiten corroborar ciertos datos. Por un lado, los atentados referidos existieron realmente, y hay más testimonios que sindicaron a la fuerza de choque de Remus Tetu como sus ejecutores, incluido el del propio José Luis Cáceres (*Declaración de José Luis Cáceres en TOCF 2008*). Por otro, Raúl Giorgi -en tanto nombre real y no de “guerra”- integraba el listado de personas que ingresó a la Universidad por orden de Remus Tetu (y que, sugerentemente, está compuesto por Guglielminetti y *nueve* sujetos más). Asimismo, varios otros testigos de la causa Reinhold dieron cuenta del funcionamiento de la Comunidad Informativa, y cómo su dirección estaba en poder del entonces interventor universitario. Por último, nobleza obliga destacar, Casal dejó a su cargo unos meses después del golpe, debido a a “principios morales que no me permitían someterme a este régimen” (*Declaración de Antonio Casal en TOCF 2012*).

Por último, este despliegue de violencia política puesta en práctica desde fines de 1974 en la región, se completa con el propio accionar represivo “legal” de las Fuerzas Armadas y de seguridad, a partir de una serie de detenciones que llevaron a cabo aludiendo a la Ley 20.840 de “Actividades Subversivas”. En tal sentido, el 20 de agosto de 1975 hubo un fuerte operativo en el barrio Sapere, ubicado en el extremo Este de la capital neuquina casi sobre la margen del río Neuquén, perpetrado por las policías Provincial y Federal, en el que se llevaron detenidos a alrededor de una docena de militantes barriales que luchaban por la construcción de viviendas en ese lugar. Entre ellos estaban Javier Seminario y Orlando Cancio quienes, a diferencia del resto de sus compañeros/as, continuarían detenidos hasta entrada la dictadura, y finalmente ser desaparecidos por ésta⁹⁸. Asimismo, es para destacar, como parte de estas acciones persecutorias y de amedrentamiento, las detenciones políticas de María Cristina Botinelli el 5 de septiembre de ese mismo año, y la de un grupo de militantes

98 Orlando Cancio y Javier Seminario Ramos son dos casos paradigmáticos del accionar represivo en la región. Durante los años previos al golpe participaron de la comisión vecinal del barrio Sapere. Militaban en el barrio junto con José Francisco Pichulmán, Juan Raúl Pichulman y Celestino Aigo, también víctimas de la represión estatal, secuestrados al año siguiente en plena dictadura. A pesar de la distancia temporal que separa los secuestros de unos y de otros, es posible conectar todos ellos el marco de un plan destinado a detener el accionar político y social que llevaban adelante estos militantes barriales. Tal como lo definió en una declaración testimonial el ex integrante de la Brigada de Investigaciones de la Policía de Neuquén, Emilio José Rozar, el barrio Sapere era, junto con el Bouquet Roldán -otro barrio marginado-, una “preocupación” para la Comunidad Informativa debido al funcionamiento de comedores comunitarios y la alta actividad de las comisiones vecinales. Seminario y Cancio estaban alojados en el campo de concentración La Escuelita en el momento en que José Francisco Pichulmán y Celestino Aigo son secuestrados, a mediados de agosto de 1976. Los cuatro, así como Juan Raúl Pichulmán que sería secuestrado en enero de 1977, permanecen desaparecidos.

(peronistas, en su mayoría) y trabajadores de Cutral Có, como producto de una razia realizada en la madrugada del 4 de diciembre de 1975, que estuvo a cargo de las fuerzas conjuntas del Ejército y la policía provincial. En total se llevaron detenidos/as a trece personas, entre ellas a Alberto Ubaldino Zapata –quien escribió un libro sobre su detención y posterior derrotero, muy valioso para lograr dar un paso más a la comprensión del período (Cfr Zapata 2005)-, Horacio Lava, Ricardo Mazzieres, Ricardo Ipuche, Mónica Bonini, Selia Boucan, Domingo Méndez, Andrés Peinado y Ricardo Rodríguez, entre otros (Zapata 2005; *Libro de Ingresos y Egresos U9*). Asimismo, también fueron denunciados judicialmente las detenciones de Juan Isidro López producida el 4 de enero de 1976, y la de Francisco Ledesma el 19 de ese mismo mes, quienes continuaron luego detenidos ilegalmente una vez instaurado el nuevo gobierno dictatorial. Asimismo, cabe recordar, como ya fue mencionado, que en los días inmediatamente después de sancionados los decretos de aniquilamiento en octubre de 1975 ingresaron “blaqueados” a la Unidad 9 del SPF (U9) 21 personas detenidas por disposición del Comando de BIM VI (unos pocos casos por la Policía Federal o el Juzgado Federal), y que en esa situación quedaron registradas desde entonces hasta al 1 de abril de 1976 un total de 109 prisioneros/as. La U9, cabe destacar, sería el “depósito” de presos políticos de la región durante todo este período, lugar de donde eran sacados durante su cautiverio para ser llevados sistemáticamente a La Escuelita o la Delegación de la Policía Federal, para ser interrogados bajo tortura, y a donde luego eran generalmente llevados de vuelta, salvo que fueran trasladados a La Escuelita de Bahía Blanca o a la U6 de Rawson, donde eran trasladados los detenidos de máxima peligrosidad y los “delincuentes subversivos” de toda la Patagonia.

5.2. El dispositivo represor

Propongo aquí pensar toda la estructura puesta y dispuesta al servicio del plan de exterminio según uno de los cristales que utiliza M. Foucault para analizar las relaciones de poder: el *dispositivo*. En tal sentido, creo que es posible lograr comprender mejor la puesta en acto del proyecto represivo si analizamos en su conjunto a toda la maquinaria puesta en funcionamiento con tal fin, que en términos de *dispositivo* estaría conformada por un heterogéneo conjunto de discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones

reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas y morales; “una especie -digamos- de formación que, en un momento histórico dado, tuvo como función mayor la de responder a una urgencia” (Foucault 1984, 124). Bajo ese cristal, es posible pensar lo visto hasta aquí en tanto un *dispositivo represor* que se fue gestando desde el mismo momento en que miles de oficiales latinoamericanos viajaron a Panamá y Estados Unidos a adoctrinarse en materia de Seguridad Nacional, y se consolidó en el plano nacional a partir de la creación de un conjunto de normativa específica, de la adopción de decisiones políticas puntuales, del desarrollo de ciertos procesos económicos y sociales, y de la puesta en práctica de determinadas prácticas discursivas y no discursivas. Desde la escuela primaria hasta la universidad, desde el campo a las fábricas, las prisiones, los hospitales, los medios de comunicación, los hogares y los clubes, cada espacio social, “todo lo dicho y lo no dicho” estuvo atravesado -y formó parte- de esta red de relaciones que se establecieron entre todos y cada uno de esos elementos, conformando así un temible y eficaz *dispositivo represor*. Mucho más que la suma del conjunto de instituciones que formaron parte del plan represivo, pensar en términos de dispositivo nos obliga a ver de qué manera y en qué momento esas instituciones dejaron de serlo para formar parte de una red cuyos hilos fueron prácticas discursivas y no-discursivas que reconfiguraron su propia naturaleza institucional (García Fanlo 2011).

En el plano local, este dispositivo represor articuló bajo el precepto de la lucha contra la subversión a un conjunto de fuerzas policiales y de seguridad que potenciaron así su propia naturaleza represiva. Atender a esto no significa contradecir lo que ya fue dicho, y desconocer que dicha articulación había sido fijada y ordenada previamente por la normativa militar creada a tal fin. Por el contrario, hacerlo nos ayuda a comprender cómo a partir de esas bases legales y bajo el precepto rector de aniquilar a un enemigo caracterizado con precisa ambigüedad como todo aquel que pudiera llegar a atentar contra las costumbres y estilo de vida occidental, capitalista y cristiano, se creó una red de relaciones que actuó en pos de ese objetivo. Desde la Comunidad Informativa compuesta por integrantes de todas y cada una de las fuerzas policiales y de seguridad (policías provinciales y Federal, SIDE, Servicio Penitenciario Federal, Gendarmería Nacional, Ejército, y de la Triple A hasta fines de 1975, quienes se reunían a intercambiar los resultados de sus tareas de inteligencia, tarea fundamental y basal para las posteriores acciones represivas), hasta las policías de Río Negro y Neuquén intervenidas por oficiales del Ejército que actuaron desde las propias dependencias policiales, y las oficinas de gobierno y de la Justicia ocupadas por funcionarios consecuentes

con el *Proceso de Reorganización Nacional*. Lo mismo puede decirse de los espacios físicos utilizados como centros clandestinos de detención y tortura. Como veremos a continuación, y al contrario de lo que ha sido durante mucho tiempo parte del saber generalizado respecto a la implementación del plan represivo durante la última dictadura, La Escuelita de Neuquén no fue el único espacio de este tipo que existió en la región, aunque sin dudas fue el más importante y no gratuitamente se ha transformado en el emblema del proyecto de exterminio perpetrado por las Fuerzas Armadas y de Seguridad en la Norpatagonia. Sin embargo, recién comenzó a utilizarse como tal a comienzos de junio de 1976, cuando fueron trasladados allí un grupo jóvenes que fueron secuestrados durante el Operativo PRT-ERP, un raid delictivo que comenzó el miércoles 9 en el Alto Valle y finalizó en Cutral Có el 15 de ese mes (ver apartado 6.2). Antes de ello, precisamente a partir del mismo 24 de marzo en el que se consumó el golpe, otros lugares oficiaron como tales, aunque mucho más “públicos” y a la vista de toda la sociedad. Entre ellos, la Delegación de la Policía Federal de Neuquén, la Comisaría 14° de Cutral Có y la Comisaría 24° de Cipolletti⁹⁹, tres instituciones con puertas y ventanas a la calle, ubicadas en el mismo lugar en el que están actualmente.

Esta articulación entre las fuerzas represivas, sin embargo, no implicó la ausencia de conflictos y tensiones al momento de actuar. De hecho, son numerosos los testimonios que dan cuenta de las disputas de poder entre policías y militares, especialmente relacionadas con el manejo y control de situaciones en las comisarías. Una de las víctimas de la causa Reinhold precisó, por ejemplo, que cuando fue apresado sus secuestradores, pertenecientes a la Policía de la provincia de Neuquén, lo trasladaron de inmediato a la Jefatura de la Policía y allí lo hicieron esperar en una habitación a punta de ametralladora, de cara contra una pared. Un rato después y estando en esa posición, la víctima escuchó ingresar a un grupo de gente que se identificó como perteneciente al Ejército, y que uno de ellos empezó a discutir acaloradamente con el comisario dejándole en claro que quienes comandaban las detenciones de “los terroristas” eran ellos. Esta disputa relativa al comando de las acciones y el rol jugado por cada fuerza también queda evidenciada en declaraciones testimoniales de ex agentes de las policías provinciales, como cuando Jorge Cassolini, quien fue integrante del Departamento

99 Esta unidad policial ubicada en la calle Roca 550 de la ciudad de Cipolletti estuvo así identificada, como Comisaría 24°, hasta 1977. En ese entonces cambió su denominación por Comisaría 7° y actualmente se llama Comisaría 4°. Salvo que se exprese lo contrario, de ahora en más la denominaré sencillamente “Comisaría de Cipolletti”, ya que es la única dependencia policial de esa ciudad sindicada en la Justicia como utilizada por el aparato represivo (lo cual no implica necesariamente negar que otras comisarías de la ciudad también hayan sido utilizadas, vale aclarar). Además, se evita así cualquier tipo de confusión cuando me tenga que referir a un hecho posterior a 1977, cuando cambió su denominación.

de Informaciones de la Policía de Neuquén y participó como grupo de apoyo en el gran operativo de secuestros realizado en Cutral Có en junio de 1976, dio su testimonio en el segundo tramo del juicio, en mayo de 2012. Allí, el ex agente precisó cómo la forma de proceder de los militares para con los detenidos era diferente a la de los policías, quienes supuestamente no solían maltratar a los prisioneros, algo que según sus declaraciones sí hacían los militares, quienes actuaban “con otro temperamento, con gritos y empujones”. A tal punto esto había sido así, que el propio Cassolini -según sus dichos en el juicio- habría tenido que intervenir por la fuerza frente a un grupo de militares que estaban golpeando a uno de los detenidos, afuera de la comisaría de Cutral Có, para que dejaran de hacerlo.

Con este y otros argumentos referidos a la forma de accionar de unos y otros, los ex agentes de las policías provinciales de Neuquén y Río Negro se distancian hoy de la oficialidad del Ejército que comandó el plan represivo, ubicándose permanentemente en un lugar de inocencia frente al accionar militar, poco creíble a la luz de los testimonios y documentos que los vinculan de manera directa con el terror impuesto desde el Estado. En esta misma línea, los policías rionegrinos que durante 2012 ocuparon el banquillo de los acusados en el juicio oral (en rigor de verdad, sólo uno de ellos, Alberto Camarelli, presenció la mayoría de los debates. El resto siguió el juicio por los diarios desde sus celdas) coincidieron en sus alegatos, tal como lo habían señalado previamente en sus declaraciones indagatorias, en subrayar que la responsabilidad de todo lo que sucedió en la Comisaría 24° de Cipolletti fue del Ejército, en particular del oficial Gustavo Vitón, quien como jefe del Subárea 5212 (ó 5.2.1.2) tuvo su asiento en esa dependencia policial y controló desde allí todo el accionar represivo de esa jurisdicción.

Gabriela Águila (2008) destaca también cómo en Rosario se produjeron disputas entre las distintas fuerzas que actuaron durante la represión, a pesar de la gran articulación que existió entre ellas en todo el período. En un claro indicio de una situación que parece haber sido generalizada en todo el territorio nacional, la autora transcribe una declaración testimonial de una víctima que recuerda que el policía que la llevó al Servicio de Informaciones de la Unidad Regional II de la policía provincial de Santa Fe -a la sazón uno de los centro clandestino de detención y torturas de Rosario-, dijo que “estos milicos de mierda, no obligan a hacer los operativos y después somos nosotros los que tenemos que matarlos. El ejército se limpia las botas con la policía como si fuera un trapo de piso” (Águila 2008, 64)

Una mención aparte se merece el rol que jugó la Justicia Federal durante este período,

cuyo manejo estuvo en manos del Juez Pedro Laurentino Duarte, quien hasta su designación al frente del Juzgado Federal en junio de 1976 había sido abogado auditor del Ejército y, según testimonios de víctimas de la represión, así como de sus familiares y abogados/as que actualmente los representan en la causa judicial, actuó siempre de manera consecuente con los lineamientos del proyecto de exterminio. Al finalizar el 2012 comenzó a instruirse una causa judicial para investigar su actuación durante la última dictadura militar, y la misma se encuentra en período de instrucción¹⁰⁰.

Veamos a continuación las particularidades que adquirieron en este dispositivo cuatro instituciones que, en los términos foucaultianos, reconfiguraron su propia naturaleza institucional para formar parte de red conformada por prácticas discursivas y no-discursivas al servicio del terror y la represión: la Policía de Neuquén, la Policía de Río Negro, la Policía Federal y la Unidad N° 9 del Servicio Penitenciario Federal. Queda claro con lo dicho anteriormente que no fueron las únicas que conformaron este dispositivo represor, pero me interesa particularmente precisar ciertas características de su funcionamiento y conformación, así como en el próximo capítulo me detendré a analizar los diferentes centros clandestinos de detención y tortura que operaron en la región, con la idea de señalar tanto los elementos en común como los matices que los volvieron específicos.

5.2.1. Las policías provinciales de Río Negro y Neuquén

Como vimos al analizar la normativa militar, las fuerzas policiales de todas las provincias del territorio nacional quedaron bajo control operacional de las Fuerzas Armadas, y en este sentido el accionar tanto de la Policía de Río Negro como la de su par neuquina fue fundamental para el desarrollo del proyecto represivo. En prácticamente todos los hechos denunciados la participación de dichas fuerzas en sus respectivas jurisdicciones fue crucial, tanto para liberar la zona o cortar calles donde se iba a realizar un operativo, como en la participación directa de las respectivas “comisiones de detención” o “grupos de tarea” que

100 El ex juez Duarte, además, mantiene fuertes conflictos con comunidades Mapuche de la zona del lago Aluminé (centro oeste de la provincia de Neuquén), a quienes usurpó cientos de hectáreas de territorios ancestrales, con el beneplácito de ciertos sectores de poder del gobierno provincial del Movimiento Popular Neuquino. En 2009, ante el intento de miembros de la comunidad originaria de recuperar parte de sus tierras (en las que había incluso un cementerio), el ex juez junto a una patota atacó y prendió fuego la vivienda que estaban comenzando a construir.

actuaran en las detenciones y/o secuestros.

En lo que respecta a la Policía de Río Negro, la jurisdicción que quedó incluida en la Subzona 52 que aquí nos ocupa fue la correspondiente a la Unidad Regional II con asiento en General Roca, la cual a su vez fue dividida en dos subáreas siguiendo la lógica de la zonificación militar de seguridad: la Subárea 5212 que abarcó el triángulo comprendido entre las localidades rionegrinas de Allen, Catriel y Cipolletti, que tendría su asiento en la Comisaría de Cipolletti, y la Subárea 5213 con asiento en la ciudad de General Roca y que abarcó desde Allen hasta el paraje Julián Romero, ubicado a unos 20 kilómetros al Este de Villa Regina, sobre la margen norte del río Negro. Teniendo en cuenta la colaboración que la policía provincial debía prestar a los militares, según lo dispuesto por los decretos de aniquilamiento y las posteriores normativas, y que para ello era necesario designar referentes que articularan las interrelaciones entre los agentes de ambas fuerzas, el Jefe de la Unidad Regional II de la Policía de Río Negro, el Inspector General Norberto García, dispuso designar el mismo 24 de marzo de 1976 como Jefes de Operaciones Especiales al Comisario Principal Antonio Alberto Camarelli en la Subárea 5212 y al Subcomisario Andrés Feliciano Cascallares en la Subárea 5213 (*Requerimiento FFN 2011, 24*), quienes quedaron autorizados a actuar desde ese cargo “con las facultades propias de los Jefes Militares, dentro de las Leyes y Reglamentos Policiales y con jurisdicción operativa en todo el Distrito que abarque el área asignada” (*Resolución N° 1 UR.II-D.3 de la Policía de Río Negro*). Ahora bien, siguiendo con el expediente judicial que sirve de eje a este trabajo, me detendré puntualmente en la primera de esas Subáreas, ya que en numerosos hechos que conforman la causa Reinhold se evidencia la intensa participación de las unidades policiales y agentes de esa jurisdicción; en particular, de la Comisaría de Cipolletti.

Esta Subárea tuvo precisamente su asiento en esta última comisaría, y su jefatura estuvo en manos del Teniente 1° Gustavo Vitón, quien también estaba cargo de la Compañía “A” del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 de Neuquén (donde, recordemos, estaba asentada la Jefatura del Área 521). Quien estuvo a cargo entonces propiamente del funcionamiento de la comisaría¹⁰¹ fue el mencionado Comisario Principal Antonio Alberto Camarelli, subordinado operativamente al Teniente Vitón. Desde el año 1977, quien quedaría a cargo de esta dependencia sería el Comisario Principal Alberto Mario Marasco.

101 Recordemos que el control del Ejército por sobre las policías era “operacional”, por lo que el funcionamiento interno de esas fuerzas continuó dependiendo de su propia estructura de mando.

Tal como se desprende de las actuaciones judiciales, así como de numerosos testimonios de víctimas que pasaron parte de su derrotero por la Comisaría de Cipolletti, es indudable el funcionamiento de esa dependencia como centro clandestino de detención y tortura, en especial durante los primeros meses del gobierno dictatorial (como se verá, esto tuvo que ver con que La Escuelita comenzó a ser utilizada como tal recién a comienzos de junio, por lo que no hubo hasta entonces en la región un lugar “centralizado” donde retener a las víctimas e interrogarlas). Fue en esta comisaría, en efecto, adonde fueron trasladados luego de su secuestro los hermanos Juan Domingo, Julio Eduardo y Jorge Adolfo Pailos, Ricardo Novero, Raúl Sotto y Oscar Contreras, torturados en numerosas ocasiones y permanentemente amenazados de muerte por los agentes policiales Saturnino Martínez, Enerio Huircaín, Miguel Angel Quiñones, Oscar del Magro y Julio Héctor Villalobo, todos ellos imputados en la segunda etapa del juicio de lesa humanidad que se inició en marzo de 2012 (*Requerimiento FFN 2011*). Además de las víctimas nombradas, fueron muchos más los hombres y las mujeres que allí estuvieron ilegalmente alojadas en todo este período, y cuyos casos forman parte de la ya mencionada causa Reinhold: Francisco Tropeano, Carlos José Kristensen, Norberto Osvaldo Blanco, Luis Alfredo Genga, Eduardo París, Gladis Sepúlveda, Edgardo Kristian Kristensen, Roberto Liberatore, Rosa Marta De Cea, Norberto Osvaldo Blanco, María Cristina Lucca, Pedro Alfredo Trezza, José Antonio Giménez, Carlos Eli De Filippis y José Luis Albanesi. En el próximo capítulo se detalla el particular funcionamiento que tuvo esta comisaría como centro de detención clandestina.

De este lado del río que separa a ambas provincias, la Policía de Neuquén jugó un rol determinante en la instauración del terror y la represión, especialmente en la capital neuquina y en la comarca petrolera de Cutral Co y Plaza Huincul. Quien estuvo a cargo de la misma en todo el territorio de la Subzona 52 fue el Teniente Coronel Laurella Crippa, quien hasta el momento de asumir tal responsabilidad el 25 de marzo de 1976 había sido Jefe de la División II Inteligencia del Estado Mayor General de la BIM VI (su lugar sería ocupado desde entonces por el Teniente Coronel Reinhold, de quien hoy toma nombre la causa judicial en su etapa de instrucción). Tal como consta en ese expediente, personal policial dependiente de esas seccionales participó activamente en los grupos de tarea y comisiones de detención (que no eran lo mismo pero secuestraban igual, como veremos en el Capítulo 6) que llevaron a cabo acciones represivas en la región. Tal es así que en el primer juicio oral, los ex oficiales de la policía neuquina Emilio Rozar y René Poblet -ambos integrantes de la Brigada de Investigaciones de la Policía, quienes extrañamente declararon como testigos en vez de haber

sido imputados en la causa a la luz de sus acciones- reconocieron haber participado activamente en reuniones de la Comunidad Informativa, y el primero de ellos, incluso, en cinco diferentes operativos “contra la subversión” comandados por el Ejército, uno de ellos realizado para secuestrar a quien hoy es una de las víctimas incluidas en la causa, Rubén Ríos¹⁰². Asimismo, personal subalterno de la policía, suboficiales y agentes de calle eran utilizados también en ciertas detenciones para cerrar calles y accesos de domicilios que se iban a allanar.

En aquella época, como hoy, la Policía de Neuquén contaba con un edificio que ocupaba prácticamente media manzana entre las calles Ministro González, Mendoza y Alderete. Allí, estaba localizada la Jefatura de Policía y todas sus dependencias (incluido el D2, el Departamento de Informaciones), la Alcaidía y la Seccional 1°, que fueron las principales dependencias utilizadas como lugares de detención ilegal y clandestina. Allí fueron alojados Virginia Rita Recchia, Islanda Becerra, Milton Alberto Gómez, Roberto Manuel Pailos, Orlando Cancio, Javier Seminario Ramos, David Lugones y Jorge Alberto Ruiz. El tercer edificio reconocido hasta ahora como lugar transitorio de detención ilegal¹⁰³ utilizado por la policía neuquina fue la Seccional 2° ubicada en Olascoaga y Montevideo, al que fueron llevados luego de su detención Eduardo París, Elida Sifuentes y Eva Libertad Garrido.

A unos 100 kilómetros hacia el oeste de la capital neuquina, en la ciudad de Cutral Có, se encontraba emplazada la comisaría que serviría de centro operacional de lo que sería la segunda etapa de la razia más salvaje que se realizó en todo este período en la Norpatagonia. Esa etapa es hoy conocida como “operativo Cutral Có”, y en realidad fue la última parte de un operativo mucho más amplio y ambicioso que se iniciaría unos días antes en la ciudad de Neuquén con el objetivo de dismantelar (y aniquilar, lógicamente) al PRT-ERP de la Subzona 52. Sobre él daré cuenta de manera detallada más adelante en el apartado 6.2, por lo que por el

102 Rozar, en su declaración ante el Tribunal Oral, juró haber participado sólo de una detención, junto con oficiales del Destacamento de Inteligencia 182, del cual siempre creyó que se trataba de un procedimiento legal. Hoy se sabe que esa detención correspondió Eduardo Luis París, militante del PI, víctima de la causa Reinhold que aún espera ver su caso tratado en un juicio oral.

103 Utilizo esta denominación deliberadamente, en vez de centro clandestino de detención y torturas (CCDT) o campo de concentración, para diferenciarlo de lugares como La Escuelita, la Delegación de la Policía Federal o la Comisaría de Cipolletti, ya que si bien en términos jurídicos puede llegar a presentar características similares a estos últimos, no así en términos de históricos, ya que en rigor no fueron iguales y no sirvieron a los mismos fines. Básicamente porque no hay registro de que allí se les intentara extraer información de manera sistemática y bajo tortura, además de no poseer el velo de clandestinidad que sí caracterizó a los CCDT.. Matices que creo que un análisis histórico de los hechos debe destacar, y sobre los que profundizaré en el apartado dedicado a los centros de detención.

momento sólo será necesario destacar que la Comisaría 4° de Cutral Có (actualmente en funcionamiento bajo la denominación de Comisaría 14°) tuvo un destacado lugar protagónico durante los cuatro días que duró el operativo en esa localidad y en su aldea Plaza Huincul. Allí, no sólo hicieron base los oficiales de Inteligencia del Ejército que comandaron el operativo, sino que la propia oficina del entonces Comisario Héctor Mendoza (durante varios años prófugo de la Justicia y capturado en agosto de 2010) fue utilizada como lugar dónde se interrogó, vejó y torturó a los jóvenes que eran trasladados hacia esa comisaría una vez secuestrados, convirtiendo a esa dependencia policial en un verdadero e indiscutible centro clandestino de detención y tortura.

5.2.2. *La Delegación Neuquén de la Policía Federal*¹⁰⁴

Hice mención recién que La Escuelita de Neuquén comenzó a funcionar como campo de concentración recién a comienzos de junio de 1976, y cómo hasta entonces uno de los lugares donde se retuvo ilegalmente detenidas a las personas que estaban siendo secuestradas desde el 24 de marzo fue la comisaría de Cipolletti. Pero no sería este el único centro clandestino “provisorio” que funcionaría en la región. La Delegación neuquina de la Policía Federal (PFA), ubicada en el mismo edificio en el que hoy se encuentra -calle Santiago del Estero 136-, fue otro de los lugares que oficiaría de tal. Hacia allí fueron trasladadas, retenidas y torturadas muchas de las víctimas que componen la causa analizada, incluso después de que La Escuelita fuera puesta en funcionamiento. Quien estuvo a cargo de la delegación en el período de mayor intensidad represiva fue el fallecido Jorge Ramón “Perro” González, quien ejerció como Comisario entre enero de 1975 y diciembre de 1976, y fue sucedido por el Comisario Alfredo Argentino Granell, quien dirigió esa dependencia hasta diciembre de 1977. Como Segundo Jefe¹⁰⁵ actuó el Subcomisario Jorge Alberto Soza entre septiembre de 1975 y

104 Debo destacar y agradecer especialmente en este apartado a mi compañera de trabajo en la Fiscalía, Jorgelina D'Alessandro, quien hizo un profundo análisis del rol de la PFA durante este período y con quien compartí muchas horas de reflexión e intercambio de ideas.

105 No es menor el hecho de destacar quiénes fueron los Segundos Jefes de esta y otras fuerzas armadas y de seguridad. En tal sentido, ponderar el control operacional y funcional que pudo o no haber tenido el Segundo Jefe de la Delegación provocó un interesante contrapunto entre quienes llevaban a cabo la instrucción (el Juzgado y la Fiscalía) y la Cámara de Apelaciones, la cual frente a la imputación de las primeras concluyó desligando de toda responsabilidad a las segundas líneas de mano. De no haber sido por un posterior fallo de Casación -frente a la apelación de la querrela del Cepdrodh- que retrotrajo todo a la primera instancia, ello hubiera creado un serio precedente absolutorio.

enero de 1977, y lo sucedió el Subcomisario Pedro Juan Barrozo hasta fines de ese año. Soza, imputado en la causa, estuvo prófugo en España hasta que fue hallado y detenido en julio de 2009.

Es importante tener en cuenta que ponderar la participación de Policía Federal es indispensable para comprender la puesta en acto del plan represivo pergeñado por las Fuerzas Armadas. Si bien estuvo bajo control operacional del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea al igual que Servicio Penitenciario Federal, Policías Provinciales, Servicios Penitenciarios Provinciales, su propio y particular despliegue en todo el territorio nacional bajo una coordinación centralizada en la Capital Federal hizo de su participación un elemento clave¹⁰⁶. En la región, la actividad de inteligencia realizada en la Universidad, oficinas públicas, comisiones vecinales, organizaciones barriales y demás, siempre en el marco de la lucha antisubversiva, fue uno de los aspectos a los que la PFA dedicó especial atención, aportando para ello tanto sus recursos materiales y humanos. Esta actividad de inteligencia desarrollada por personal de la Delegación se encontraba bajo el mando del Comisario Jorge Ramón González, quien además de ser el jefe de Inteligencia de esa fuerza participaba personalmente de las reuniones de la Comunidad Informativa. Varios testimonios de la causa analizada dan cuenta, además, de la estrecha relación del Comisario González con el Ejército y sus oficiales, además de que en la propia Delegación era frecuentemente visitado por personal de Destacamento de Inteligencia 182. La PFA contaba además con un grupo especial de tareas autodenominado “halcones”, conformado por hombres que vestían de civil y ocupaban la Delegación generalmente de noche, que se encargaban de llevar a cabo algunos operativos e incluso participaron de algunas sesiones de torturas (Cfr. *Declaración de Miguel Angel Henriquez en TOCF 2008*)

¹⁰⁶ Aunque más no sea sumariamente, es importante señalar que desde antes que se instituyera el gobierno de facto en el poder, personal de la PFA formó parte de los Grupos de Tareas, las unidades especiales dedicadas específicamente a la represión ilegal. Así, y más allá de las particularidades que adoptó su participación en las distintas zonas y subzonas en las que estaba dividido operativamente el país, es posible precisar que en Capital Federal (Zona 4) “cada fuerza, y también la Policía Federal, bajo el mando del Ejército, constituyeron sus Grupos de Tareas (GT). El GT1 correspondiente al Ejército; el GT2 a la Fuerza Aérea; el GT3 a la Marina y el GT4 a la Policía Federal” (Duhalde 1999, 269). Esta fuerza policial tuvo a su cargo, además, algunos de los CCDT más importantes durante el terrorismo puesto en práctica por el Estado nacional, como lo fueron los denominados “Automotores Orletti” y “Club Atlético”, así como las Comisarías 17^a, 29^a, 35^a, 37^a, 39^a y 50^a, las cuales funcionaron también como centros de detención, tortura e interrogatorio (idem, 271/272). La participación de la PFA en el esquema represivo ha quedado probado también por fallos judiciales (cfr. Expte 14216/03 “Suárez Mason Carlos y otros sobre privación ilegal de la libertad...”), donde quedó claramente establecida la colaboración de esta fuerza en numerosos y traslados al CCD “El Vesubio”, de La Matanza, provincia de Buenos Aires. En ese lugar, y subordinados al Primer Cuerpo del Ejército, se desempeñaba personal del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía Federal, tanto dentro del CCDT como de los operativos de secuestro que terminaban llevando a las víctimas a ese lugar.

Un interesante indicio que da cuenta de la actividad desplegada por la PFA en la “lucha contra la subversión” ya desde 1975 es la masiva incorporación de personal policial que se registra de manera excepcional en enero de ese año. Treinta nuevos agentes se integran a esta fuerza en ese entonces, incluido el Jefe de la Delegación, Jorge González quien, como se dijo, tuvo junto con su Segundo Jefe Jorge Soza -quien ingresaría como tal en septiembre de 1975- un gran protagonismo en el despliegue y el accionar represivo durante todo el tiempo que duraron sus cargos. Un indicio más que sugerente si se tiene en cuenta que ambos dejaron sus cargos prácticamente al mismo tiempo -diciembre de 1976 y enero de 1977, respectivamente-, cuando la intensidad del plan de exterminio y, sobre todo, el accionar de la PFA, comenzaba a disminuir gradualmente. Muchos de los agentes incorporados entre 1975 y 1976 en esta fuerza, recién llegados de otras partes del país, se inscribieron en la Universidad Nacional del Comahue como “alumnos” -muchos de ellos con títulos secundarios fraguados-, claramente con el objetivo de realizar allí adentro tareas de inteligencia con fines represivos, más que por vocación estudiantil. Estas tareas de inteligencia eran complementadas con el aporte de colaboradores civiles que concurrían asiduamente a la Delegación, tal como lo reflejan numerosos testimonios de víctimas que vivieron parte de su derrotero en ese lugar.

Más allá de su rol preponderante en las tareas de inteligencia, no podemos soslayar la participación activa y permanente que tuvo la Delegación de la PFA en muchos de los operativos de secuestro y detención ilegal llevados a cabo, a partir de la integración de su personal policial en Grupos de Tarea y Comisiones de Detención, tanto en procedimientos realizados en la vía pública como en los propios domicilios de las víctimas. Actuando de manera articulada con personal de la policía provincial y del Ejército -muchas veces en operativos comandados por PCI del Destacamento de Inteligencia, como Guglielminetti- los agentes de la PFA integraron esos grupos vestidos generalmente de civil y portando armas de fuego.

Por último -al menos en este apartado, ya que más adelante me detendré en la caracterización de la Delegación como centro clandestino de detención y torturas- resulta interesante lo que destaca el Requerimiento de Elevación a Juicio del tercer tramo de la causa, presentado por la Fiscalía Federal de Neuquén en junio de 2011, respecto a una forma de persecución y represión encubierta que puso en práctica la Delegación de la PFA en este período, no muy difundida hoy al momento de dar cuenta del “accionar antisubversivo” desplegado en el territorio nacional. Se trata de la creación de causas judiciales en las que se

involucraba de manera falsa a personas que buscaban detener e interrogar, o bien mediante la incorporación de esas personas en causas ya existentes -generalmente por consumo o tenencia de estupefacientes- que en realidad nada tenían que ver con los casos allí investigados. Como recuerda el documento de la Fiscalía,

(...) por aquel entonces el ordenamiento procesal asignaba facultades a los funcionarios policiales para proceder a la detención de personas contra quienes hubiera indicios vehementes o semiplena prueba de culpabilidad –sin necesidad de la configuración de in fraganti delito- (artículo 184, inciso 4° y artículo 4 del CPMP), **a conservar incomunicado al detenido** (artículo 184, inciso 10), **a recibir a las personas detenidas declaración espontánea en la misma dependencia policial** y a producir la prueba que juzgaren necesaria (artículo 184, inciso 8 del CPMP), entre otras. (*Requerimiento FFN 2011*, 64. La negrita es mía)

Con estas facultades, la Policía Federal tuvo en sus manos las herramientas necesarias para poder detener “legalmente” a las personas que buscaban por motivos políticos, endilgándoles el carácter de imputados en una prevención sumarial, retenerlas en el ámbito físico de la Delegación -de manera “legal”- y someterlas a interrogatorios bajo aplicación de tormentos. En el apartado siguiente me detendré específicamente en esta última cualidad.

5.2.3. U9 – La cárcel de Neuquén

Hasta la primera quincena de noviembre de 1975, la cárcel federal de Neuquén, la U9, era una prisión de alta seguridad típica. Allí adentro se encontraban alojados, al menos según sus registros, únicamente personas que habían cometido delitos comunes. El último ingreso registrado a esa prisión correspondía a un hombre que había sido alojado allí el 9 de abril de 1974, y desde entonces no había habido movimientos. Hasta el 12 de noviembre, cuando comenzaron a ingresar detenidos por el Comando VI de Brigada de Infantería de Montaña, sumando 21 ingresos al 24 de diciembre de ese año, 109 al 1 de abril de 1976 y un total de 185 si contabilizamos los prisioneros allí llevados bajo esas circunstancias hasta fines de 1977 (*Libro de Ingresos y Egresos U9*). La cárcel había cambiado, y no para bien. El lugar, sería desde entonces utilizado como lugar de detención de presos políticos, cuyos pasos quedaron registrados en los libros de Ingresos y Egresos, así como en los de Enfermería y Médico. Al menos, es cuanto hoy se puede conocer al respecto. No sabemos hasta el momento si hubo

detenidos/desaparecidos que hayan pasado por allí sin dejar rastros. Sin embargo, ello no significó para quienes allí fueron llevados algún tipo de “salvación”, como podríamos llegar a pensar dado que quedaban “blanqueados” con el registro de sus nombres y su puesta a disposición de PEN o del Juzgado Federal. Por el contrario, en la mayoría de los casos, sobre todo luego del 24 de marzo, la U9 sería utilizada como un mero depósito de personas que de manera clandestina, generalmente de noche y siempre con los ojos vendados, eran sacadas por personal militar o policial, y llevadas a La Escuelita o a La Federal para ser interrogadas y sometidas a todo tipo de torturas.

(...) dos tipos vestidos de verdes, para mi eran del Ejército, me sacan, uno de cada lado agarrándome del brazo (...) y en vez de salir por la puerta del guardia veo que me sacan por la veredita del costado, (...) y me suben a una camioneta verde del Ejército. Rápidamente me ponen algodones en lo ojos, me vendan, me esposan las manos atrás, me tiran entre el asiento de atrás y el de adelante, me tapan con una manta, suben la radio a todo volumen y arrancan. (...). Cuando para me bajan [en La Escuelita], ya pegaba el sol fuerte en la cabeza, y de pronto entramos a un lugar fresco, grande, espacioso. Ahí me sacan la ropa, me dejan en calzoncillos, me tiran arriba de una cama, sin colchón, me ponen una especie de grillete en una de las muñecas, con una cadena, la atan a un costado, del otro lado lo mismo, los pies, y ahí me dejan. (...). Al rato me sacan de los grilletes, me esposan atrás, siempre vendado, y se sacan del lugar, me agachan la cabeza, casi en cuclillas (...), habrán sido unos 15, 20 metros, y me meten a otro lugar que por el sonido era para mi un galpón de chapa. Me suben a una cama, me sacan las esposas, me ponen una goma en las manos, los pies lo mismo, me atan con una goma, y cuelgan como una soga, de tal manera que yo quedaba con los brazos colgado de atrás, levantado, era bastante jodida la posición, y del otro lado lo mismo, y quedo en el aire. Y siento que me ponen algo de cada lado de la venda. De pronto una máquina de escribir, y un tipo que empieza a preguntarme mis datos personales, dónde vivía, donde estudiaba, y de pronto 'nombre de guerra'. Cuando le pregunto a qué se refiere me aplicaron una descarga eléctrica. Veo como estrellas, y cuando paran la descarga siento mi propio grito. (*Declaración de David Lugones en TOCF 2008*)

Después de un mes y medio que estaba detenido [en la U9] me sacan una noche, pero no me sacan el uniforme de preso, el uniforme azul creo que era, me hacen grabar las impresiones digitales del pulgar y me dicen que salgo en comisión. Di dos pasos me agarraron, me esposaron, me vendaron y me sacan. El recorrido lo hice en un auto, tirado en el asiento de atrás, me dí cuenta que saltamos las vías, que pasamos un camino de pedregullo, y he aquí que habían hecho otro centro clandestino similar al de Bahía Blanca, acá en Neuquén¹⁰⁷, en la cual estuve 21 días también atado, esposado, golpeado, torturado e interrogado. (*Entrevista con Pedro Maidana, 24/06/09*)

107 Pedro Maidana, quien cuenta este relato, ya había estado en La Escuelita de Bahía Blanca en junio de 1976, antes de ser llevado a la de Neuquén.

Relatos de este tipo se reiteran en numerosos casos. En ese depósito los hombres y las mujeres allí detenidos se reconocían, se identificaban. Veían en los otros y en las otras las marcas de las torturas, las heridas, los golpes. En ocasiones, luego de cada salida clandestina de la prisión y una vez finalizado el interrogatorio y la vejación, las víctimas eran devueltas allí si el objetivo de los represores no era -al menos de manera inmediata- desaparecerlas. En otras, los prisioneros eran mantenidos durante varios días en La Escuelita antes de ser llevados nuevamente a la U9 o a otra prisión, como la U6 de Rawson adonde fueron trasladadas una veintena de víctimas de la Subzona 52. La idea era que cada uno viera en el otro que todos estaban condenados al martirio. Que cualquiera podía ser el siguiente. Que el terror acechaba y que nadie podía escapar de él.

Hubo excepciones al movimiento clandestino, en el que los prisioneros eran sacados sin dejar registro de ello, vendados una vez atravesada la puerta principal de salida de la cárcel, tiradas en el piso de un vehículo y trasladadas a un centro de torturas. Excepciones que pueden interpretarse como muestras claras de impunidad, de omnipotencia, de actitudes que evidencian el convencimiento que ciertos perpetradores tenían de que lo que estaban haciendo estaba dentro de ciertos carriles de normalidad, de legalidad o, cuanto menos, eran legítimos. Un ejemplo de ello fue lo que sucedió con Pedro Justo Rodríguez, en cuyo legajo penitenciario es posible ver una constancia firmada por el subcomisario de la Policía Federal, Jorge Alberto Soza, que dice:

Neuquén, abril 20 de 1976.- SEÑOR DIRECTOR: Por disposición del COMANDO de la VI BRIGADA DE INFANTERÍA de MONTAÑA (Subzona 52), solicítale la entrega del detenido PEDRO JUSTO RODRÍGUEZ para su interrogatorio y posterior devolución a la fecha. Saludo atte. Fdo. Subcomisario Jorge Alberto Soza a/c Acc. Delegación Neuquén (...) (*Actuaciones complementarias de FFN en la causa Reinhold*, fs. 60)

Un caso similar ocurrió cuando fueron retirados de esa prisión Pedro Daniel Maidana, Edgardo Kristensen y Miguel Ángel Pincheira para ser llevados a La Escuelita el 9 de agosto de 1976, momento en el que quedó registrado que el sargento ayudante del Destacamento de Inteligencia 182, Julio Francisco Oviedo, fue quien los retiró por orden del coronel Oscar Lorenzo Reinhold (*Requerimiento FFN 2007, Fundamentos Sentencia causa Reinhold del TOCF Neuquén 2009*, 109; 548; 586). Estos casos, pocos en realidad, de los cuales quedaron registros de procedimientos que a todas luces eran clandestinos, más allá del contexto dictatorial y de estado de excepción que avalaba -para los propios perpetradores- el accionar

represivo, es un indicio interesante de cómo la burocracia estatal fue una trampa de la que ni ellos mismos pudieron escapar. Tanto fue así que ni siquiera un decreto como el N° 2726/83, que de manera secreta debió sancionar el dictador Reynaldo Bignone semanas antes de la asunción del presidente Raúl Alfonsín-, por el cual se ordenó “dar de baja” a toda documentación vinculada a la “lucha contra la subversión”, logró destruir todos los registros del accionar represivo que los propios militares fueron produciendo en todo este tiempo.

Así como se convirtió literalmente en un depósito de víctimas de la represión, la U9 también fue un lugar donde se interrogó y torturó a algunos prisioneros. Tal fue el caso de Jorge Alberto Ruiz, quien durante su permanencia en ese establecimiento fue interrogado en dos oportunidades.

La primera en el área de Judiciales, sin golpes y a cara descubierta, por Rozar y otros policías uniformados, ocasión en que fue interrogado sobre hechos del año 1971 y 1972 y personas militantes de su partido. En esta oportunidad, ante las respuestas negativas por parte de la víctima, [el comisario de la Policía de Neuquén, Emilio José] Rozar le refirió que evidentemente no quería colaborar pese a que le estaban dando una oportunidad, y que luego vendrían a interrogarlo los militares y eso ya no sería lo mismo. La segunda oportunidad, un mes más tarde aproximadamente, fue llevado al área Judiciales de la U9, donde fue vendado e interrogado acerca de militantes de la JP y Montoneros, mientras era golpeado con los puños en la cabeza y amenazado de muerte (*Requerimiento FFN 2011*, 92)

José Luis Cáceres, quien como ya se dijo tuvo la doble calidad de haber sido victimario y víctima del proceso represivo desplegado en la región, también fue interrogado bajo tortura en la U9 poco después del 24 de marzo de 1976, en su oportunidad por el capitán Jorge Molina Ezcurra, Raúl Guglielminetti y el jefe de la División Judiciales de la cárcel, el Subalcaide Ramón Alfredo Martínez. (*Requerimiento FFN 2009*, 130). Estos hechos se condicen con la importancia de las unidades penitenciarias en las tareas de inteligencia desplegadas como componente superlativo del proyecto represivo, donde no sólo se extraía información fundamental para su continuidad a partir de los interrogatorios, sino también por los propios informes que elaboraban quienes estaban a cargo de estos lugares de detención. Si bien no hay prueba concreta en este último sentido referida a la U9, es dable inferir que ello también sucedió en la capital Neuquina. Como se explicita en los fundamentos de la sentencia del juicio por delitos de lesa humanidad que se realizó en Bahía Blanca en 2012, los Jefes de las Cárceles de la provincia daban cuenta de las actividades políticas de los detenidos “especiales” y elaboraban listas de las visitas que recibían. Esa información era luego elevada

a los órganos de inteligencia (...). Esto sucedía también en la Unidad Penal 4 de Villa Floresta – Bahía Blanca” (*Fundamentos Sentencia causa Bayón del TOCF Bahía Blanca 2012*, 37).

De esta manera, hemos podido ver hasta aquí como se articularon las diversas fuerzas que formaron parte del dispositivo represor, pasemos ahora a analizar cuáles fueron y cómo funcionaron los diferentes espacios de detención clandestina que operaron en la Norpatagonia, qué especificidades tuvieron y de qué manera se diferenciaron del temible campo de concentración ubicado en los fondos del Batallón ubicado sobre la vera de la Ruta Nacional 22: La Escuelita.

5.3. Centros Clandestinos de Detención y Tortura en Subzona 52

Si hubo un componente de este dispositivo represor que por antonomasia caracterizó el proyecto terrorista perpetrado por las Fuerzas Armadas y sus cómplices, fueron aquellos lugares de reclusión clandestina ideados y utilizados para desaparecer, torturar, interrogar, extraer información, aterrorizar y eventualmente asesinar a quien cupiera en la definición de enemigo de la nación: los centros clandestinos de detención y tortura, también llamados campos de concentración, centros de exterminio, *chupadero*, *pozo* o, según la denominación “oficial” con la que la denominaban los perpetradores, “Lugar de Reunión de Detenidos Transitorios” (LRDT)¹⁰⁸. Resulta interesante advertir, una vez más, el doble plano normativo con el que se manejaron las Fuerzas Armadas para llevar a cabo su cometido. En un primer nivel “oficial”, podríamos decir, la reglamentación militar de carácter público como el RC-15-80 “Prisioneros de guerra”, el RC-8-2 “Operaciones contra fuerzas irregulares” o el RT-16-101 “Examen de personal y documentación”, se refería a “lugares de detención”, “lugar de alojamiento de detenidos” o “campos de prisioneros”, como espacios donde serían alojados los prisioneros de guerra que, como tales y de acuerdo a los convenios de Ginebra, tenían derechos que la fuerza enemiga que los capturara debía respetar. No es novedad, sin embargo, que esos convenios poco se han respetado a lo largo del siglo durante un conflicto bélico -son innumerables las denuncias en tal sentido incluso en la actualidad-, por lo que poco se puede

108 De esta manera se refieren a estos lugares José Luis Sexton y Luis Alberto Farías Barrera en sus declaraciones judiciales. Algunos documentos castrenses aluden a ellos como LRD (Lugar de Reunión de Detenidos), LR Pers Det (Lugar de Reunión de Personas Detenidas) y variantes por el estilo.

“exigir” -en términos históricos claro está- que dichos acuerdos internacionales se respetaran para con un enemigo que el Ejército había construido a su antojo, que calificaba como “delincuente común” y que pretendía *aniquilar* mediante una *lucha* antes que verlo derrotado en una guerra convencional. Más allá de esto, dicho plano normativo “público” convivió con uno secreto que también estabalecía cómo sería el tratamiento de prisioneros, fijado en reglamentos militares de tales características como el RC-8-3 “Operaciones contra la subversión urbana”, el RE-10-51 “Instrucciones para operaciones de seguridad”, o el RT-16-60 “Contrainteligencia-Medidas de contrainteligencia”. En estos ya se instruía, por ejemplo, que

Cuando a los detenidos se los considere peligrosos, para mayor seguridad, se le podrán colocar esposas o atar las muñecas con una cuerda atrás de la espalda. También, en caso necesario, podrá ser conveniente atarles los pies y hacerlos acostar para dificultar todo intento de fuga. (*Reglamento RE-10-51*, 94)

Como vimos, estos reglamentos coexistían además con otros de la misma especie que caracterizaba como “subversivo” el tipo de enemigo con el cual los represores se enfrentaban, y como tal “en ningún caso tendrán estado legal derivado del Derecho Internacional Público”, como subrayaba el RC-9-1 “Operaciones contra elementos subversivos” en su página 173. Y aún más: a partir de esta premisa, dicho documento sostenía que “consecuentemente, no gozarán del derecho a ser tratados como prisioneros de guerra, sino que serán considerados como delincuentes y juzgados y condenados como tales conforme a la legislación nacional”. Como ya sabemos a la luz de los resultados, ni siquiera esto último sucedió. Lo paradójico del caso, es que mientras los propios represores aludían (y aluden) a su accionar en términos de “guerra contra la subversión”, su propia normativa (al menos esta última) negaba la posibilidad de una “guerra” lo que estaban llevando a cabo, tanto por dejar fuera a “los subversivos” de cualquier “estado legal derivado del Derecho Internacional” (y una guerra y sus protagonistas lo están, al menos formalmente), como por negárseles a los detenidos en esa circunstancias la cualidad de prisioneros de guerra.

Pero el asunto es más complejo aún, y tiene que ver con el criterio ecléctico que adoptaron los represores al momento de utilizar la normativa vigente para ellos. En ciertas oportunidades tomaban lo que les convenía, o interpretaban la normativa según sus propios criterios o conveniencia. Como vimos, fue una de las particularidades que tuvo el plan sistemático de represión, y aquí podemos apreciarlo nuevamente. Los diferentes reglamentos

les dieron elementos normados para instalar y utilizar campos de concentración y centros clandestinos de detención, y es a partir de la lectura de los diferentes documentos -y no de uno específico-, además de los testimonios brindados por víctimas y victimarios, que se desprenden las características que adoptaron finalmente esos terroríficos lugares.

En su acepción más amplia, los centros clandestinos de detención y tortura fueron lugares donde las personas detenidas (legales e ilegales) o secuestradas eran trasladadas y retenidas por algún lapso de tiempo, que podía durar desde unas pocas horas -generalmente cuando se trataba de comisarías- hasta días, meses e incluso años, como sucedió en algunos campos de concentración. En estos últimos lugares, a diferencia de los primeros, quienes ingresaban desaparecían automáticamente. Dejaban de existir y quedaban a merced de quienes operaban ese dispositivo represor. Pasaban a ser “chupados” y la tortura en todas sus variantes se volvía permanente. Y su objetivo, como veremos, trascendía la mera obtención de información.

En su mayoría, quienes eran llevados a esos lugares eran miembros de organizaciones políticas de izquierda, militantes sociales, sindicalistas y estudiantes, aunque también hubo un considerable -aunque por supuesto minoritario- número de víctimas casuales que lo fueron por haber sido padres, hijos, hermanos, vecinos o simplemente testigos incómodos para los secuestradores, que justificó su secuestro e igual destino que los anteriores (Calveiro 2006, 45). Más allá de haber sido minoritario en términos numéricos el grupo de víctimas casuales, como ha precisado Calveiro, su existencia desempeñó “un papel importante en la diseminación del terror tanto dentro del campo como fuera de él. Eran la prueba irrefutable de la arbitrariedad del sistema y de su verdadera omnipotencia” (ídem). Formaba parte, como vimos, de la acción psicológica que los perpetradores implementaron para expandir el terror en toda la sociedad.

Los campos de concentración fueron los lugares donde precisamente la aniquilación era puesta en acto de manera sistemática y total. Una aniquilación que destruía cuerpos y mentes, pero que no necesariamente implicaba la muerte de quienes allí llegaban. Incluso a pesar de ser una opción que muchos reclamaron luego de conocer el verdadero rostro del terror. Morir era un derecho que ya no pertenecía a las víctimas, y que los perpetradores se arrogaban a su antojo. “Yo soy Dios y aquí yo decido quién vive y quien muere” solían repetir los torturadores frente a quienes clamaban terminar con el sufrimiento de una vez por todas, y dejar de vivir. Y prolongar la tortura hasta el borde mismo de la muerte, para luego permitir la

supervivencia e incluso liberar, formaba parte de la lógica terrorista que los perpetradores impusieron. Destruir los cuerpos pero sin matarlos, aniquilar las mentes, los recuerdos tanto como los sueños proyectados, las vidas mismas aún en vida, todo esto fue un elemento fundamental en el proyecto social de exterminio de identidades que las Fuerzas Armadas llevaron adelante. Era prioritario que el terror se expandiera, y pocas cosas resultarían más efectivas que la experiencia de quienes habían descendido al infierno mismo y obligados a bailar con el Diablo. Era importante para ellos que algunos sobrevivieran para contarlo, y que el terror y el miedo se esparcieran como un gas por el aire. Y así fue. A esto contribuirían las propias secuelas físicas y psicológicas que perdurarían en el tiempo en cada una de los hombres y mujeres que pasaron por esa experiencia, destruyendo sus vidas privadas, perdiendo sus trabajos y obligados desde entonces a sentirse parias en una sociedad que los condenaba y los obligaba a sentirse culpables.

Como adelanté al comienzo de este trabajo, quisiera plantear una diferencia entre los que en rigor podríamos llamar *campo de concentración*¹⁰⁹ y *centro clandestino de detención* (y *tortura*: calificativo que creo indispensable agregarle a la conceptualización más utilizada). A lo largo del escrito he utilizado de manera indistinta una y otra denominación para referirme a La Escuelita, porque considero que la última de ellas puede ser pensada como una categoría que en sí misma incluye a la primera, y como tal no la niega. Es decir, un campo de concentración fue sin dudas un centro clandestino de detención y torturas, aunque no sólo eso. Y es esta última salvedad la que creo importante destacar para que podamos comprender con la mayor complejidad posible cómo funcionó el dispositivo represor en toda su magnitud. Pero antes, quisiera hacer una necesaria aclaración.

Siguiendo la lógica impuesta por el plan sistemático de aniquilación y exterminio, los centros clandestinos de detención y tortura la Subzona 52 tuvieron características similares en la forma en que estaban organizados y administrados, comunes a los más de 360 que se

109 Sin dudas que el concepto “campo de concentración” remite a un espacio amplio, abierto (geográficamente, no libre o público), y que nos retrotrae a la experiencia nazi. Yo mismo estuve mucho tiempo rehusándome a utilizar esa denominación, y de hecho así lo planteé en Scatizza (2012a), por lo que ahora debo refutar aquella hipótesis, revisar lo allí dicho y reformular mi postura. Creo, en efecto, que aún a pesar de la representación que rápidamente nos remite la categoría de “campo de concentración”, es la más adecuada para comprender el funcionamiento de esos lugares, ya que sintetiza de alguna manera su principal característica, cual era la de concentrar en ese lugar a los detenidos, y la vincula conceptualmente con otras experiencias comparables. Es cierto que en rigor de la exactitud deberían haber sido llamados algo así como “campos clandestinos e ilegales de concentración, tortura, muerte y/o desaparición de personas”, lo cual más que un concepto o categoría es una descripción. De alguna manera, esta propuesta de diferenciar estos espacios de aquellos que en términos generales denominé *centro clandestino de detención y tortura* responde en cierto grado a esta inquietud.

instalaron en todo el territorio nacional entre 1976 y 1977 (Seoane y Muleiro, 2001, 227)¹¹⁰. Pero aún así no fueron todos iguales ni funcionaron todos de la misma manera. Las particularidades que adoptaron estos lugares en la región fueron significativas, sobre todo si se los compara con aquél que se transformó en ícono de la última dictadura cívico-militar: la Escuela de Mecánica de la Armada, la ESMA. Mucho se ha escrito sobre este campo de concentración y su funcionamiento (Calverio 2006, 2007; Duhalde 1999; Feierstein 2007; Martyniuk 2004; Vezzetti 2002; Anguita y Caparrós 1998b, Paoletti 1986, Conadep 1984), así como innumerables artículos periodísticos y de divulgación dan cuenta de su rol jugado durante la última dictadura. A tal punto ha sido así, que las representaciones sociales que se han construido en torno a la dictadura y los campos de concentración no ven sino a la ESMA como el símbolo máximo del terror. Esto no es fortuito, claro está: la ESMA fue el lugar de reclusión, tortura, sometimiento, muerte y desaparición más temible que tuvo la Argentina en toda su historia, y bajo este imperativo ha sido necesario develar su funcionamiento para poder explicar la lógica con la que fue perpetrado el proyecto represivo cívico-militar. Conocer la ESMA por dentro ha sido una de las maneras de ponerle nombre al terror que dominó la segunda mitad de los setentas, y eso justifica y explica su lugar ejemplar.

Pilar Calveiro (2006), ha logrado en *Poder y desaparición* deconstruir y reflexionar acabadamente en torno a la lógica concentracionaria del plan sistemático de represión. De manera precisa describe allí y logra interpretar en su complejidad los mecanismos perversos que dieron forma y continuidad a esos lugares en los cuales el poder se ejercía de manera absoluta y omnipotente. Realizó la gran “hazaña”, como dice Juan Gelman en el prólogo, de haber atravesado la situación más extrema del horror militar y aun así tener la capacidad de pensar la experiencia. Es, creo, un trabajo imprescindible para intentar comprender cómo el genocidio pudo ser puesto en acto. Sin embargo, sucedió que al momento de investigar las particularidades propias de los lugares que en la región hicieron las veces de centros clandestinos de detención, me encontré con varias características presentadas por la autora, como específicas de estos lugares, que no se condecían con lo que estaba viendo. Si bien muchas de sus particularidades identificaban a los centros de detención clandestina de la

110 No hay acuerdo respecto al número exacto de centros clandestinos de detención que funcionaron en este período. En parte, ello se debe a que muchos lugares que funcionaron como tales no fueron, hasta hoy, considerados así, como los casos que aquí refiero de la Delegación de la Policía Federal y comisarías locales. El *Nunca Más*, por ejemplo, indica que hubo aproximadamente 340 distribuidos en todo el país (Conadep 1984, 54), y la mayoría de los trabajos sobre el período referencian a este informe. Sin embargo, no se menciona allí a la Comisaría de Cipolletti, la Escuela de Instrucción Andina, la Comisaría de Cutral Có ni a la Delegación Neuquina de la Policía Federal, y es probable que salvo esta última, no los hayan tenido en cuenta en el relevamiento.

región, mayormente a La Escuelita, aparecían también en los relatos y en la documentación disponible información que, o bien no estaba en el texto de Calveiro, o bien por momentos la desdecía. Y esto es así porque su trabajo está basado en el análisis de los campos instalados en la zona metropolitana, especialmente La Mansión Seré, El Atlético, El Olimpo, Campo de Mayo y la ESMA, entre algunos otros incluido La Perla de Córdoba. Centros clandestinos de detención, tortura y muerte que por sus dimensiones, cantidad de víctimas que por allí pasaron, intensidad de la actividad política, inserción social del enemigo a aniquilar y otros tantos elementos que escapan a este análisis, adquirieron ciertas características que no siempre -o no necesariamente- se repitieron en los que aquí trato de describir y explicar en su funcionamiento y lógica interna. Salvo en La Escuelita, por ejemplo, no hubo en el resto de los centros de la Norpatagonia espacios específicos donde los detenidos permanecieran acostados y engrillados -o atados a las camas-; muchas veces, incluso, las víctimas permanecían sin tabicar incluso durante los interrogatorios y sesiones de tortura, por lo cual hoy es posible identificar a sus captores y torturadores. Tampoco fueron identificados con números, como sí sucedió en aquellos campos descritos por Calveiro, y en general permanecieron unos pocos días antes de ser trasladados a otro centro o a algún campo de concentración.

Todo esto no significa que niegue la posibilidad de pensar a esos espacios como parte de la lógica de exterminio, ni mucho menos. Desde el comienzo de la investigación estoy no solo convencido de la urgencia y necesidad de caracterizar a la Comisaría 24° de Cipolletti, la Delegación de la Policía Federal en Neuquén, la Comisaría 4° de Cutral Có y la Escuela de Instrucción Andina en Bariloche como centros clandestinos de detención y tortura, sino que son precisamente las diferencias y particularidades que aquí adoptaron esos lugares, así como sus particularidades respecto del campo de concentración La Escuelita, lo que considero que nos va a permitir ampliar la complejidad del proyecto aniquilador. Veamos entonces ahora cuáles fueron estas características.

Como ya lo señalé, las comisarías de Cipolletti y Cutral Có, la delegación neuquina de la Policía Federal y la Escuela de Instrucción Andina en Bariloche se transformaría luego del golpe en centros clandestinos de detención y tortura. Bien podríamos corregir esta calificación, incluso, y decir que fueron en realidad *centros de detención clandestina*, colocando la condición de clandestinidad en la forma en que se mantenían allí a los detenidos, más que propiamente al lugar que sirvió como tal. Sea como fuere, su principal característica

frente a los campos de concentración es que se trató de lugares que de alguna manera eran públicos -quizá menos la Escuela de Instrucción Andina, que estaba emplazada en el medio de un predio militar-, que todo el mundo conocía y tenía identificados. A los cuales generalmente las personas detenidas eran ingresadas por la puerta principal, esposadas y con la cara descubierta, y en los que la rutina diaria parecía no alterarse a pesar de las acciones ilegales y clandestinas que allí se llevaban a cabo. El movimiento normal del personal de la institución no se interrumpía, quienes continuaban haciendo sus tareas administrativas habituales, incluso atendiendo al público como en cualquier comisaría o dependencia policial¹¹¹. Muchos de los miembros de las patotas o grupos de tarea que se encargaban de los secuestros y detenciones eran miembros de esas instituciones, conocidos o posteriormente identificados por sus víctimas una vez liberadas. Las localidades donde estaban emplazadas eran pequeñas -incluida la capital neuquina, que para entonces tenía poco más de 80.000 habitantes- y no fue casual que quien había sido vecino luego se convirtiera en represor. Desde el momento en que ingresaban, los detenidos y secuestrados eran llevados a alguna oficina, patio o sótano -como veremos en el caso de la Policía Federal-, interrogados por sus actividades políticas o por personas vinculadas a alguna organización, mientras eran golpeados o torturados salvajemente casi sin excepción. Su ingreso no quedaba registrado en ningún libro y su permanencia allí podía durar desde horas hasta varios días, cuando finalmente eran liberados, trasladados a la Unidad N° 9 del SPF -donde quedaban *blanqueados* en calidad de presos políticos- o bien destinados a algún otro centro de detención. Su estancia en esos lugares fue siempre negada a los familiares que allí se dirigían para averiguar por ellos, aunque en ocasiones se les daba a entender que estaban allí detenidos y que prontamente serían dejados en libertad. A diferencia de La Escuelita, por ejemplo, la cual entonces sólo se conocía por rumores y a la que nadie tenía acceso salvo el personal que allí actuaba, los centros clandestinos de detención que refiero tenían cierta exposición. Las propias víctimas sobrevivientes sabían exactamente dónde se encontraban detenidas e incluso quién o quiénes participaban de sus interrogatorios y torturas, y así pudieron atestiguarlo luego de su cautiverio.

Pero aun así fueron clandestinos, terroríficos e indispensables en el entramado represivo puesto en funcionamiento. Veamos más en detalle cada uno de estos lugares.

111 Estas características forman parte hoy de los fundamentos principales de quienes niegan o ponen en duda que en la Comisaría 24° de Cipolletti, por ejemplo, ubicada en pleno centro, aledaña a un colegio y lindante con la casa de un cura haya sido un centro clandestino de detención y torturas, como lo hizo el diario *Río Negro* y los policías de esa dependencia actualmente imputados en la causa (Antonio Camarelli, Enerio Huircaín, Saturnino Martínez, Héctor Villalobos, Oscar Del Magro y Miguel Angel Quiñones). Cfr. (Scatizza 2010)

5.3.1. CCDT Comisaría 24^a de Cipolletti

El responsable de esta dependencia ya desde 1975 fue el comisario Antonio Alberto Camarelli, quien por su actuación en el plan de exterminio recibió -mientras esta tesis recibe su edición final- una condena de 10 años de prisión¹¹². Fue sucedido en su cargo por el comisario Alberto Mario Marasco. Si bien su accionar intensivo como centro clandestino de detención data desde el momento mismo del golpe, sus instalaciones y su personal, a cargo de Camarelli, ya se habían “entrenado” en este tipo de actividades represivas. Atendamos por ejemplo lo que le sucedió a María Cristina Botinelli, una docente de la Universidad Nacional del Comahue y militante social que vivía en Cipolletti. En septiembre de 1975, su vivienda fue allanada ilegalmente por un grupo de policías. La revisaron de arriba a abajo, especialmente su biblioteca, llevándose material de lectura “subversiva” como algunos manuales de psicología. Luego se la llevaron detenida a la comisaría, donde permaneció alojada por más de diez días bajo amenazas de ser violada de manera masiva. Finalmente quedó en libertad vigilada con un guardia apostado en la puerta de su casa durante varias semanas. Al año siguiente, en tiempos dictatoriales en los que este tipo de situaciones dejarían de ser excepcionales, sería secuestrada junto a su hermana y dos compañeros, y llevada a La Escuelita (*Causa Reinhold*, fs. 8963/71). Un caso similar le ocurrió a Juan Isidro López, quien a comienzos de 1976 fue detenido ilegalmente por Camarelli, quien además le secuestró de su domicilio varias publicaciones políticas –López militaba en la Juventud Peronista-, elementos de impresión y papelería

Otro ejemplo son las tareas de inteligencia propias e indispensables para la perpetración del proyecto represivo, que también contaron con la participación del personal de esta comisaría. Desde allí, se realizó un intenso trabajo de espionaje y persecución de trabajadores del Hospital Cipolletti que impulsaban y defendían –desde su militancia en la Juventud Peronista- la puesta en práctica del Plan de Salud que desde 1973 se estaba implementando en toda la provincia bajo el gobierno justicialista de Mario Franco. El Plan de Salud tanto como sus precursores e impulsores fue uno de los objetivos a eliminar por el gobierno dictatorial,

112 El caso de Antonio Camarelli merece una breve mención, relacionada con el pie de página anterior. Durante el juicio que se realizó en 2012 se convirtió de alguna manera en el centro del debate, cuando se discutió su participación en el plan represivo. Y el debate trascendió lo meramente judicial debido a que Camarelli fue nombrado jefe de la policía de Río Negro en 1983 por el gobierno constitucional de Alvarez Guerrero, debido a sus supuestos valores democráticos. Y lo interesante del caso es cómo aparecieron testigos “prestigiosos” (en realidad, fueron convocados por el propio Camarelli) como Fernando Chironi (quien participó en 1984 de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro) y el abogado penalista Oscar Pandolfi, quienes destacaron el buen nombre y honor del imputado.

cuyos referentes veían en este tipo de políticas progresistas elementos propios de la subversión. Tales fueron los casos Raúl Sotto, Oscar Dionisio Contreras, Alicia Sotto y Juan Domingo Pailos, quienes denunciaron haber aparecido en listados que los calificaban como subversivos, y fueron detenidos ilegalmente por personal de la Comisaría 24° y alojados clandestinamente en ese lugar una vez concretado el golpe, salvo Alicia Sotto quién sí fue obligada a renunciar a su trabajo.

Todo esto se incrementaría notablemente luego del 24 de marzo y con el asiento en esta comisaría de la jefatura de la Subárea 5212 a cargo del Teniente Vitón. Numerosos casos son los que atestiguan la inserción de esta dependencia y su personal en el plan represivo, algunos de ellos recientemente ventilados en el juicio oral de 2012. Raúl Sotto fue uno de ellos. Militante de la JP, ingresó en 1973 a trabajar al Hospital de Cipolletti junto con la implementación del Plan de Salud, al cual adhirió y defendió. Por ese motivo fue sindicado como subversivo. Luego del golpe, fue primero detenido por agentes de la Policía Federal, trasladado a la Delegación en Neuquén e interrogado por su militancia y liberado. Días más tarde le es allanada su casa por fuerzas conjuntas del Ejército y la Policía, y finalmente es secuestrado.

Me van a buscar la policía provincial junto con el ejército, y me llevan a la comisaría de Cipolletti. Ahí había mucha gente presa, a algunos los conocía. Entre ellos estaban los hermanos Pailos (...). Nos tienen detenidos ahí, nos interrogan. En ciertas circunstancias me hacen tirar al piso, me esposan y no se si una o dos personas se me paran arriba, y llevan un fuentón con agua. No se si el oficial o suboficial (Saturnino) Martinez, yo en ese momento era joven y tenía el cabello largo, me agarra de los pelos y me zambullía en el fuentón. Hasta que no aguantaba más y no se cómo hacía pero se caía el fuentón con agua y se caían los que estaban arriba mío. (...). Como consecuencia de eso se me revienta el tímpano. (...). Recuerdo que más tarde el oficial Del Magro me dice “dale boludo, cantá la justa. Mirá cómo tenés el oído”. No recuerdo si estuve como una semana. (*Declaración de Raúl Sotto en TOCF 2012*)

Oscar Dionisio Contreras también fue detenido pocos días después del golpe de Estado, y llevado a este centro clandestino de detención:

Durante el tiempo que estuve en la Comisaría nos sacaban con Raúl (Sotto) al patio de la misma, nos ponían contra la pared y nos golpeaban las espaldas con el Fal. Identifiqué en ese momento al Oficial Villalobos. Mientras a mi me golpeaban las piernas a Raúl Sotto le sumergían la cabeza en un balde de agua. No me interrogaron en los momentos en que me golpeaban, sí nos agraviaban y nos insultaban diciéndonos “porque no gritás viva Perón ahora?”. No recuerdo el tiempo que estuve detenido, fue

más de una semana, pero no puedo precisar cuánto, solo sé que el peregrinar de mi mujer fue mucho” (*Declaración testimonial de Oscar Dionisio Contreras en FFGR 2008*)

Así como Sotto y Contreras, quienes también sufrieron un derrotero similar –y en coincidencia temporal con ellos- fueron los hermanos Roberto Manuel, Juan Domingo, Jorge Rodolfo y Julio Eduardo Pailos, cuyos casos aún no han sido ventilados en juicio oral, aunque dos de ellos sí declararon como testigos ya en el debate realizado durante 2012. Tal como acusa el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio de la tercera etapa de la causa (ver apartado 8.1) al referirse, por ejemplo, al caso de Roberto Manuel Pailos,

Mientras permaneció allí detenido en varias oportunidades fue sacado del calabozo y llevado junto con otras víctimas al paraje “El Treinta”, lugar donde les ordenaban que desenterraran armas supuestamente escondidas y luego los instaban a correr diciéndoles que estaban en libertad. También durante su detención en Cipolletti fue llevado al patio de su casa, donde fue obligado a excavar en la tierra buscando armas, bajo insultos y amenazas. Asimismo, en instalaciones de la Comisaría 24ª fue golpeado por Enerio Huircaín, quien para ello se envolvía la mano con una correa de cuero, y por Angel Mamani, Villalobos y Martínez, mientras era interrogado acerca de dónde estaban las armas y lo acusaban de haber matado a un policía. Estas sesiones eran observadas por Miguel Angel Quiñones, y en una de ellas fue tirado contra el suelo y se le quebró la clavícula. También escuchaba cuando sus hermanos y otras víctimas eran torturados (*Requerimiento FFN 2011, 71/72*)

Son muchas más las víctimas que denunciaron haber sido trasladadas a esta comisaría, interrogadas y/o torturadas por su personal. Muchas de ellas fueron liberadas, y algunas fueron luego trasladadas posteriormente a La Escuelita, como sucedió con Roberto Liberatore, Carlos Kristensen, José Antonio Giménez, Carlos De Phillipis y José Luis Albanesi.

5.3.2. El CCDT “La Federal”

Vimos más atrás cómo se insertó la Delegación de la Policía Federal en Neuquén y su personal en el dispositivo represor, y de qué manera su accionar fue fundamental para la perpetración del proceso genocida. A ello, es indispensable sumarle su rol como centro clandestino de detención y tortura, característica que asumió el mismo día del golpe de Estado. Siguiendo lo dispuesto por los ya referidos decretos de aniquilamiento, el Ejército

tuvo bajo su control operacional a esa dependencia, y fue precisamente el Destacamento de Inteligencia 182 a través de su personal civil (PCI) quien tuvo a su disposición las instalaciones y su personal. Raúl Guglielminetti fue la cara visible de este esquema, junto con las autoridades de la Delegación, el comisario Jorge Ramón González y el subcomisario Jorge Alberto Soza, además de un grupo de agentes que actuaron tanto en las tareas de inteligencia desplegadas por esa fuerza, como en las operaciones de secuestros y torturas conformando las patotas que las llevaban a cabo, como fueron Gustavo Alberto Sommer y Miguel Angel Cancrini, imputados en la tercera etapa del juicio que aún no se ventiló (*Requerimiento FFN 2010*). El edificio donde funcionaba *La Federal*, devenida en centro clandestino de detención, era una vivienda mediana tipo chalet, cuya puerta principal daba a la calle Santiago del Estero 136 de Neuquén. Tenía varias oficinas, un patio en el fondo y un sótano que permanentemente estaba húmedo o inundado, donde eran retenidos quienes allí permanecían ilegalmente alojados. La mayoría de ellos serían también torturados en esos lugares, generalmente con picana eléctrica.

Uno de los casos emblemáticos de la puesta en acto de la represión en la región, el de Orlando “Nano” Balbo, describe con precisión cuál era el funcionamiento de La Federal en este período. Balbo, fue secuestrado en su casa el 24 de marzo de 1976 por la mañana, en medio de un gran despliegue policial y militar (“injustificado, evidentemente el único objetivo era difundir terror en la gente que pasaba por ahí”, -reflexiona siempre que da cuenta de su caso este docente neuquino), y llevado hasta la Delegación de la Policía Federal en el piso del asiento trasero de un Peugeot 404. Allí fue interrogado bajo tortura por el propio Comisario Jorge Ramón González, y por Raúl Guglielminetti.

El automóvil marcha por un tiempo y cuando se detiene me encuentro frente a la dependencia de la Policía Federal, Delegación neuquén, Ingresando al edificio me encuentro con que hay varias personas aparentemente detenidas, por lo cual el nombrado Guglielminetti me toma en forma de abrazo tratando de taparme la visual, seguidamente soy conducido por un pasillo a los fondos del edificio, donde tras una puerta había una escalera descendiente que aparentemente conducía a un sótano. Luego de estar un momento en ese lugar soy nuevamente sacado al pasillo, donde se me golpea y me preguntan sobre el paradero de [la diputada justicialista] René Chávez. Posteriormente me trasladan a una habitación que tiene una gran mampara que da al patio y ahí soy esposado a una silla, donde soporto golpes y soy preguntado respecto a mi filiación política, mi actividad en la universidad, sobre mi conocimiento de distintas personas (...). En el interrogatorio eran varias las personas que preguntaban (...). Frente a mí se situaba el mencionado Guglielminetti y un comisario al que denominaban “Perro” González y ambos, junto a otros, preguntaban y me

golpeaban. Esto sucedió en varias oportunidades, hasta tarde en la noche. (...) Durante mi tortura fui golpeado en los oídos con las palmas de la mano, lo que en la jerga denominaban “teléfono”. (*Declaración de Orlando Balbo ante la CLDH, 22/6/1984*)

El “Nano” padece desde entonces una pérdida de la audición de más del 90% por culpa de este tipo de tortura. De ese lugar fue trasladado a la Unidad N° 9 (U9) del Servicio Penitenciario Federal, lugar al que ya desde el año anterior estaban siendo alojados los presos por motivos políticos detenidos en la Subzona. A los pocos días, Balbo sería sacado de su celda y llevado nuevamente hasta La Federal, donde fue interrogado otra vez bajo torturas, para luego ser llevado de regreso a la penitenciaría. En estas oportunidades, las torturas fueron más fuertes

Allí comienzan otra vez los interrogatorios, esta vez más severos que los anteriores, en la misma habitación que estuviera anteriormente. Luego del interrogatorio ingresan un aparato del cual surgen a la vista algunos cables y uno de ellos es fijado a las espaldas en forma de masa, mientras que con el otro me lo aplicaban en diversas partes del cuerpo produciendo shock eléctricos (*Declaración de Orlando Balbo ante la CLDH, 22/6/1984*)

Roberto Saez es otra de las víctimas cuyo caso aún no fue ventilado en debate oral y público, pero que sí ya fue elevado a juicio y del cual contamos con su descripción, tanto en el Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio como del Auto de Elevación a Juicio del Juzgado Federal. El suyo, corresponde precisamente a uno de los casos referidos anteriormente en el Apartado 5.2.2 relacionados a las causas armadas por la Policía Federal -en evidente connivencia con el Juzgado Federal-, para detener “legalmente” e interrogar (bajo tortura) a jóvenes de la región, por supuestas infracciones a ley 20.771 de tenencia y consumo de estupefacientes. Bajo esta modalidad, y ejerciendo los funcionarios policiales las facultades que por aquel entonces tenían para detener, incomunicar e interrogar a quienes consideraran siquiera de manera indiciaria culpables de un presunto delito, Saez fue detenido mientras hacía el servicio militar en Zapala y trasladado a la Delegación de la Policía Federal. Bastó para ello, según el expediente judicial que le armaron, con una sola declaración indagatoria a un joven detenido por tener droga en su poder. Así, detenido “legalmente” y ya alojado en la Federal, Saez fue atado a una columna que estaba en el patio y obligado a permanecer allí todo el día, vendado, mientras lo mojaban constantemente con una manguera y lo sometieron a “tortura china” -consistente en recibir un goteo de agua a la altura del cuello, mientras estaba atado a la columna, durante varias horas. Fue obligado a dormir en la escalera del

sótano inundado que tenía la Delegación, esposado, y cada vez que era sacado de ese lugar fue para ser llevado a una oficina, sentado en una silla de chapa e interrogado mientras era torturado con picana eléctrica en aplicada a los testículos, pene, boca y otras partes del cuerpo (*Requerimiento FFN 2012*, 61; *Auto de Elevación a Juicio JFN, Tercer Tramo*, 57). Lo particular del caso, es que durante sus interrogatorios era indagado acerca del Obispo Jaime de Nevaes y por su militancia política. De ese lugar sería llevado posteriormente a La Escuelita.

A lo largo de todo el período analizado -en especial entre 1975 y 1977- La Federal fue utilizada como centro clandestino de detención en 17 casos denunciados ante la justicia -lo que implica que pudo haber habido más¹¹³. En todos ellos las víctimas fueron siempre retenidas allí de manera clandestina, incomunicadas, sometidas a malos tratos y torturas, e interrogadas por sus vinculaciones políticas y su militancia partidaria. Asimismo, hay prueba que demuestra la participación de personal de esta policía en los grupos de tarea que actuaron en los secuestros de Julio César Schwartz, Arlene Seguel, Dora Seguel, Oscar Ragni, Sergio Roberto Méndez Saavedra, María Cristina Botinelli, Silvia Beatriz Bottinelli, Luis Alfredo Genga, Jorge Villafañe y Rosa Marta de Cea González. No se registran, es necesario aclarar, casos de personas que hayan desaparecido en esa dependencia policial

5.3.3. El CCDT Comisaría 4° de Cutral Có

Su existencia en tanto centro clandestino de detención fue fugaz, pero suficientemente intensa como para que sea considerada sin lugar a dudas como tal. Una particularidad que, además, refuerza la diferenciación planteada respecto a este tipo de lugares -en los que se detuvo ilegalmente a personas, se las retuvo de manera clandestina e incomunicada y se las sometió a duros tormentos e interrogatorios bajo torturas, pero su existencia como tales fue relativamente efímera, las víctimas estuvieron allí de paso y no quedaron “concentradas” por un largo período de tiempo antes de ser trasladadas a otro lugar- con la modalidad propia de los campos de concentración. La Comisaría 4° de Cutral Có se encontraba ubicada en el

113 Hasta el momento, hay registros de que por allí estuvieron detenidos Darío Altomaro, Lucio Espindola, Susana Mujica, Cecilia Vecchi, Alicia Villaverde, Orlando Santiago Balbo, Guillermo Almarza, Carlos Alberto Schedan, María Cristina Parente, María Cristina Lucca, Javier Seminario, Raúl Sotto, Ramón Jure, Juan Domingo Pailos, Julio Eduardo Pailos, Pedro Justo Rodríguez y Eduardo Guillermo Buamscha.

mismo lugar en el que hoy se emplaza la Comisaría 14°, en Carlos H. Rodríguez 70 de esa ciudad. Una casa, tipo chalet, a la que todo el pueblo conocía tanto como a sus agentes y autoridades. Cutral Có tenía entonces alrededor de 20.000 habitantes¹¹⁴, y las descripciones dadas por los testimonios que se registran en la causa dan cuenta de cierto clima de confianza y cercanía que había entre los vecinos de esa localidad. Gracias a esto fue posible que víctimas y familiares pudieran reconocer claramente dónde fueron alojados luego de los secuestros que sirvieron de debut a esta comisaría como centro clandestino de detención y tortura, así como a muchos de los que participaron de las detenciones y secuestros que vivían en ese lugar. También, gracias a esta particularidad fue posible que las víctimas se reconocieran mutuamente, y que eso quedara plasmado en los testimonios de los sobrevivientes. Y decía que fue fugaz, porque su rol clandestino duró sólo tres días, de la tarde noche del sábado 12, al amanecer del martes 15 de junio de 1976. Fue en ese período cuando se llevó cabo el denominado Operativo Cutral Có.

Durante este operativo –sobre el cual me detengo con más precisión en el próximo capítulo- fueron detenidas ilegalmente un número indeterminado de personas, diecisiete de las cuales se encuentran actualmente individualizadas. Todas ellas fueron conducidas luego de sus secuestros a la Comisaría 4°, y la mayoría fue interrogada y torturada en ese lugar. Se perpetró incluso, en ese lugar, la violación de una de las jóvenes secuestradas.

Cuando iba ingresando a la comisaría reconocí a algunas personas de las que estaban allí detenidas, por ejemplo a Miguel Pincheira y Sergio Méndez y a otras que estaban de cara a la pared. Además, había otras personas que se movían como si fueran del lugar. Me pusieron de cara contra una pared con las manos en la misma, junto a los otros detenidos, y empezaron a pegarme en los tobillos para abrirme las piernas. Después me llevaron a una habitación (...) en la que había unos doce oficiales de la policía local. El comisario de Cutral Có –al cual reconocí- estaba en la cabecera de la mesa, en el extremo opuesto me hicieron arrodillar a mí con el mentón sobre el borde de la mesa, y me preguntaron por personas mientras me vendaban los ojos y empezaron a golpearme. Como no decía nada me seguían pegando, me dieron con la culata de una pistola, patadas, me golpearon los testículos. (...). (*Declaración de Pedro Maidana ante la APDH Neuquén*, presentada ante la CLDH el 31/08/84)

El responsable de esa dependencia, a quien no sólo las víctimas sobrevivientes reconocieron durante las sesiones de tortura sino que su presencia en ese lugar quedó registrada en el Libro de Novedades de la seccional, era el comisario Héctor Mendoza,

114 El dato es estimativo para 1976. Según el Censo Nacional de Población, Familias y Viviendas de 1970 tenía 19.404 habitantes, y en el de 1980 un total de 25.911

actualmente procesado en la Causa Reinhold luego de estar varios años prófugo de la justicia. El subcomisario Agustín Meza también participó de los hechos represivos ocurridos en estos días –estuvo presente también en la comisaría durante la etapa más intensa del operativo, junto con Mendoza, de manera ininterrumpida por más de 24 horas, retirándose ambos del lugar una vez finalizado el operativo (*Libro de Guardia Comisaría Cutral C6*). Sin embargo, y a pesar de que se encuentra imputado por la Fiscalía Federal, aún no ha sido procesado.

Una vez más, y a diferencia de La Escuelita, las personas secuestradas fueron trasladadas a este centro clandestino de detención con la cara descubierta, sin vendas en los ojos y con la posibilidad de ver bien a dónde estaban yendo llevadas. Esto fue a tal punto así, que algunas de las víctimas de ese operativo fueron detenidas bajo el pretexto de tomarles declaración en la comisaría, por personal uniformado de esa dependencia, como le sucedió a Dora Seguel:

Dos días después de que se llevaran a mi hermana, a mi me van a retirar de la escuela (...). Me va a buscar un celador al curso, me dice que me necesitaban en Dirección. (...) el señor Mario Gercek (director del colegio) bastante apesadumbrado me dice, “te busca la policía, te tienen que llevar”. Yo le digo “soy menor de edad, usted no puede permitir que me saquen de la escuela”, a lo que él respondió que estaba el policía Vizcarra, y que en la camioneta de la policía está tu papá dando la autorización. Y tuve que irme. (...). Salgo hasta la vereda, llego a la camioneta de la policía y en la parte de atrás del celular estaba mi papá. (...). Me suben a la camioneta, y un policía cuyo nombre no recuerdo me manoseó horriblemente. (...). Arranca el auto y nos llevan a la comisaría. (*Declaración de Dora Seguel en TOCF 2012*)

En ese lugar Dora es introducida inmediatamente a una oficina, donde también fue torturada e interrogada sobre su militancia y la de su hermana Arlene, quien también fue secuestrada en esa redada y aún permanece desaparecida.

Luego del 15 de junio de 1976, la Comisaría 4° de Cutral C6 dejó de ser utilizada, al menos intensiva o sistemáticamente y según los casos denunciados, como centro clandestino de detención. En septiembre de 1977, por ejemplo, se realizó otro operativo de secuestros en aquella localidad, de menor intensidad al que acabo de referir¹¹⁵. Pero en este caso, las

115 Este operativo salió a la luz recién a comienzos de 2012, cuando los familiares de una de las víctimas, se acercaron a la Fiscalía a denunciar su caso. A partir de allí, comenzamos a investigar y pudimos detectar que no había sido un caso aislado sino que formaba parte de un grupo más grande de víctimas, secuestradas en la misma madrugada del 26/27 de septiembre de 1977, en su mayoría ligadas por su pertenencia al peronismo. Un segundo “operativo Cutral C6” hasta ahora no investigado. Por lo que pudimos ver hasta el momento -segundo semestre de 2012- habría sido realizado sólo por personal militar, que se trasladaban en uno o más Unimogs, donde las víctimas fueron subidas para ser trasladadas a Neuquén. Seis de ellas fueron registradas

personas secuestradas fueron trasladadas directamente a la capital neuquina, y no pasaron por aquel lugar. Asimismo, el número de víctimas fue menor -podemos calcular que fueron poco más de seis, según la prueba reunida hasta el momento en la causa judicial- y quizá por esto se prescindió de usar la comisaría como base de operaciones. Hay indicios que permiten inferir que fue un mismo grupo de tareas el que realizó todas las detenciones de esa noche, subió a sus víctimas en uno o dos camiones (Unimogs) del Ejército y las trasladó directamente a Neuquén. A diferencia del anterior, no habría habido necesidad de dirigir las acciones desde una base local, como fue el caso de junio de 1976 donde, según la lógica represiva, “el objetivo” estaba disperso en distintos colegios o en casas no claramente identificadas, en el cual era necesario coordinar el accionar de distintas fuerzas (Ejército, Policía Federal y Provincial) y en el que fue necesario obtener información para completar el operativo a fuerza de interrogatorios bajo torturas que era necesario realizar en una determinada base de operaciones. Y para ello, la Comisaría 4° se convertiría en el lugar ideal.

5.3.4 *El CCDT Escuela de Instrucción Andina*

En términos jurídicos no puede afirmarse que en esta dependencia del Ejército se haya torturado a algunas de las víctimas que allí estuvieron alojadas, ya que ninguno de los testimonios incorporados a la Causa Reinhold refiere haber recibido algún tipo de agresión física pasible de ser considerada técnicamente como tal. Sin embargo, la totalidad de ellas fue mantenida en ese lugar con los ojos vendados, acostadas en bancos de madera (“bancos de tropa”) sin abrigo alguno, en pleno invierno y pasando frío en extremo, mal alimentados, permanentemente amenazados y sometidos a simulacros de fusilamiento. Algunos prisioneros, incluso, como Germán González, fueron obligados a permanecer acostados en el piso a punta de fusil, bajo a la amenaza de ser disparados si se movían (*Requerimiento FFN 2011*, 52). Y más allá de lo técnicamente jurídico, todo esto también debe ser considerado en términos de tortura para poder comprender lo sucedido. Es habitual que se soslaye o relativice el sufrimiento psicológico frente al físico; tanto, que en no pocos testimonios que integran la causa hay declaraciones en las que las víctimas refieren “no haber sido maltratados”, a pesar de tener las manos atadas o esposadas, los ojos vendados y ser trasladadas clandestinamente

en su ingreso a la U9 mientras que otras -no sabemos cuántas ni quienes- podrían haber sido bajadas antes del camión, y alojadas en La Escuelita. Aún no se han realizado siquiera las indagatorias por estos casos, y por tal motivo reservo los nombres de las víctimas.

de un lado a otro sin saber qué estaba pasando y sin conocer que sería de ellos/as. No ha dejado de sorprenderme cada vez que una víctima sobreviviente se refería de esa manera a su situación. Incluso, a pesar de quebrar en lágrimas al recordar el episodio...

Volviendo al caso puntual de este centro, la Escuela de Instrucción Andina -actualmente denominada Escuela Militar de Montaña- estaba ubicada en el kilómetro 9,5 de la Avenida Exequiel Bustillo de la ciudad de San Carlos de Bariloche, lindante a la Compañía de Ingenieros de Montaña VI del Ejército Argentino. Allí estaba emplazada la jefatura del Area 5.2.4 que comprendía la zona sur de la provincia de Río Negro a cargo del Director de la Escuela, el Coronel Rubén Castelli, y del Subdirector (y segundo Jefe del Área), Carlos Rito Burgoa (quien además estuvo a cargo del municipio de Bariloche como intendente de facto). En el apartado 3.2.4 hice referencia a la Orden de Operaciones 5/75 “Operación Comahue”, en la que se ordenaba a esta guarnición militar la responsabilidad en la conducción del resto de las fuerzas represivas en la alegada lucha contra la subversión en toda su jurisdicción que incluía básicamente a las zonas de San Carlos de Bariloche, Villa La Angostura y El Bolsón. En este sentido, operaban bajo su mando la Compañía de Ingenieros de Montaña 6, y bajo su control operacional los Escuadrones 34 y 35 de Gendarmería Nacional, Prefectura Naval y la Unidad Regional III de la Policía de la Provincia de Río Negro¹¹⁶. En este último lugar, además, se mantuvieron también detenidas ilegalmente a personas que habían sido secuestradas en esta ciudad o sus alrededores¹¹⁷.

Por la Escuela de Instrucción Andina pasaron un indeterminado número de víctimas. De acuerdo a los casos denunciados o referidos por algún testigo de la causa judicial, entre los meses de marzo y abril de 1976 fueron llevados allí de manera clandestina e ilegal Luis Levita, Iván Molina, Germán González, Juan Bolonci, Jaime Iud, Néstor Pérez, “Cacho” García y una persona de apellido Palma, aunque uno de los testigos refiere haber visto en su misma situación mientras estuvo allí detenido a alrededor de 40 o 50 personas (*Requerimiento*

116 La Unidad Regional III tenía su asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el ala este del Centro Cívico de la ciudad y prestó colaboración en el Area 524 a través de las dependencias policiales de dicha localidad y de sus alrededores. Su jurisdicción territorial comprendía las localidades de Los Menucos, Maquinchao, Ñorquinco, Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, El Bolsón y San Carlos de Bariloche (Requerimiento FFN 2011, 22)

117 Durante la instrucción de uno de los últimos tramos de la Causa Reinhold, en particular respecto al caso de Juan Marcos Herman, quien es todo un símbolo de la represión en Bariloche por ser el único secuestrado/desaparecido de la ciudad -al menos conocido hasta el momento-, un testigo asegura haber visto a Juan Marcos detenido en la Comisaría de Bariloche, en días posteriores a la última vez que fue visto con vida en el campo de concentración El Atlético, en Capital Federal. De ser cierto el recuerdo de aquel testigo, Juan Marcos Herman no habría sido asesinado y desaparecido en un traslado masivo desde El Atlético a mediados de agosto de 1977, sino trasladado nuevamente a Bariloche y desaparecido en esta ciudad.

FFN 2011, 22). El lugar que fue utilizado puntualmente como centro de detención fue la cancha de pelota a paleta que estaba ubicada dentro del predio de la Escuela, a la izquierda del acceso a las dependencias, a unos veinte metros de la guardia. Se trataba de un espacio cerrado, grande, de mampostería, “de unos 60 metros de largo por 20 de ancho, donde se practicaba frontón, con una sola entrada, sin ventanas ni calefacción” (Ídem). En ese lugar las víctimas fueron mantenidas vendadas y acostadas sobre bancos de madera (“banco de tropa), aunque a otras fueron obligadas a permanecer acostadas en el piso, a punta de fusil y bajo la amenaza de ser disparados si se movían. Cerca de ese lugar había unas oficinas, donde las víctimas eran llevadas para ser interrogadas, y cuando así lo solicitaban, eran llevadas por guardias o soldados conscriptos, siempre vendadas, a un baño ubicado fuera de ese lugar. La alimentación era escasa y fría y sólo les proveyeron una manta para cubrirse del intenso frío. Si bien los testimonios aportados a las actuaciones judiciales indican que ninguno de los allí detenidos recibió agresiones físicas en ese lugar, sí refirieron haber sufrido amenazas y simulacros de fusilamiento.

Como hemos podido observar hasta aquí, entonces, existieron en la Norpatagonia diferentes centros clandestinos de detención (o centro de detención clandestina, como señalé más atrás respecto a la manera más precisa aludir a estos lugares, si tenemos en cuenta que lo que reunió tal condición de clandestinidad fue precisamente la detención). Todos ellos emplazados en lugares cuyo acceso era generalmente público -quizá menos la Escuela de Instrucción Andina, que como vimos estaba emplazada en el medio de un predio militar-, y a la vista de la comunidad. Lugares a los cuales los/a prisioneros/as eran ingresados/as por la puerta principal y con la cara descubierta, sin vendaje alguno, y en los que la rutina diaria parecía no alterarse a pesar de las acciones ilegales que se estaban llevando a cabo allí adentro. Espacios de reclusión clandestina que en muchos casos sirvieron de “lugares de paso” de las víctimas, previo a ser trasladadas a La Escuelita, el campo de concentración que analizaremos a continuación.

5.4 El campo de concentración La Escuelita

Es posible que su nombre haya estado inspirado en la ESMA. Una “pequeña sucursal” de aquella Escuela que había dejado de funcionar como institución de instrucción militar, para transformarse en un campo de torturas y exterminio. También es posible, como se ha sostenido durante los últimos años, que su nombre haya replicado el del centro de detención que el comandante de la Subzona 51, Adel Vilas, había instalado en Bahía Blanca; denominación que a su vez trajo consigo de su experiencia en Tucumán con el *Operativo Independencia*, durante el cual inauguró la temible historia de este tipo de lugares con la puesta en funcionamiento de un centro de detención, tortura y exterminio en una escuelita de la localidad de Famaillá. Sea como fuere, en la Subzona 5.2 La Escuelita de Neuquén fue el “lugar donde se enseña(ba) a hablar” a los detenidos, según explicó un suboficial que para aquel entonces trabajaba en la cantina del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, en cuyos fondos se encontraba alojado este campo de concentración. “Canta claro” también le decían *sotto voce*, los soldados alojados en ese batallón, en alusión a la acción que los represores exigían de los prisioneros allí alojados mientras les aplicaban electricidad en todas y cada una de las partes de sus cuerpos.

No tengo previsto realizar aquí una descripción detallada de este lugar y sólo señalaré sus características principales, de manera tal que podamos identificar el lugar y analizar su funcionamiento. Un trabajo extremadamente pormenorizado y preciso de lo que fue La Escuelita está plasmado en cada uno de los requerimientos de instrucción elaborados en la Fiscalía Federal de Neuquén¹¹⁸, y no veo razonable transcribir o copiar aquí semejante y extensa descripción. No obstante, sí creo importante señalar algunas de las particularidades que caracterizaron la manera en que fue utilizado este campo de concentración, para poder así observar las diferencias y similitudes con el resto de los centros clandestinos de detención que funcionaron en la región, y compararlas con las que determinaron a aquellos que hoy son íconos del proyecto represivo, como lo es la ESMA.

El edificio donde funcionó La Escuelita, como ya mencioné, estaba ubicado en los fondos del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, distante a unas treinta cuadras, hacia el Oeste, del centro neuquino. Para acceder a ese lugar era necesario transitar la Ruta

118 Merece ser destacado el minucioso, profundo y riguroso trabajo de investigación realizado sobre este lugar por quienes en 2006/2007 iniciaron y llevaron cabo esta investigación desde la Fiscalía Federal de Neuquén, María Cristina Beute y José Echenique.

Nacional 22, girar hacia el sur en la calle Chaco y transitar por una calle de ripio (actualmente asfaltada) que corre paralela al alambrado perimetral Este del Batallón unos trescientos metros. Allí era necesario trasvasar una tranquera custodiada por guardias, y luego transitar unos veinte o treinta metros más. También era posible llegar allí desde los propios fondos del batallón, por un camino vehicular y otro peatonal.



El lugar donde los prisioneros eran alojados era una edificación de mampostería rectangular de unos ocho metros de largo por diez de ancho, con una torreta de vigilancia en el techo, cuatro habitaciones y un baño. Paradójicamente, ese sitio había sido construido en 1958 para ser utilizado como matadero, aunque en aquel entonces de animales con los cuales proveer a la tropa de carne que allí mismo era faenada. Luego fue utilizado como depósito y finalmente entró en desuso, hasta que fue reacondicionado luego del golpe como “Lugar de Reunión de Detenidos (LRD)” por el Comando de Brigada, según la denominación que a ese lugar le dieron los propios perpetradores. Resulta interesante observar que el propio Comandante de la Brigada a cargo de la Subzona 52, el General José Luis Sexton, reconoció en una declaración testimonial que poco tiempo después de asumir el comando de la brigada y de la Subzona 52

El comandante de la Zona 5 me ratificó una orden que se había impartido con anterioridad, en el sentido de preparar un LRDT (Lugar de reunión de detenidos transitorio), preferentemente en lugar militar o en sus proximidades para el caso de lograrse detener algún delincuente subversivo de gran peligrosidad o de gran notoriedad a los efectos de garantizar que no se produjera un copamiento como los que ocurrieron en Trelew y en el Batallón de Arsenales 121 en las proximidades de Rosario, por cuanto se consideraba que los establecimientos policiales y penales de la zona carecían de suficiente seguridad. (...). Para esta instalación se aprovechó una pequeña instalación en el linde suroeste del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181, fuera del perímetro del cuartel pero dentro del predio militar de propiedad del Estado nacional. Se trataba de un depósito abandonado de unos treinta a cuarenta metros cuadrados cubiertos que fue readaptado a los efectos citados anteriormente. La adaptación más importante era una tronera en el techo para establecer un arma automática (*Expte 303 CFBB*, fs. 60)¹¹⁹

Al costado de esa edificación, unos pocos metros hacia el Suroeste había un galpón de chapa que los guardias denominaban “La Salita”, que era el lugar utilizado para llevar a cabo la mayoría de los interrogatorios y sesiones de tortura. La mayoría de los testimonios coinciden en señalar que eran sacados de la edificación principal y llevados al galpón para ser torturados con picana eléctrica.

(...) Ellos me llevaban, me sacaban de ahí y me llevaban esposado atrás, y nos hacían caminar unos diez, quince metros por un camino de tierra, de piedra, y ahí nos tiraban adentro, nos sacaban la ropa y nos tiraban arriba de una cama y nos ponían los cables donde pasaban corriente, te los ponían debajo de la venda (*Entrevista con Francisco Ledesma*, 24/06/09).

(...) Cuando nos interrogaban nos sacaban afuera de ese edificio, había como un pequeño patio de pedregullo y había otra habitación exterior, donde había un camastro tipo de sunchos donde nos sentaban o acostaban, nos aplicaban picana. Ahí que estaba un poco más alejado se hacían las torturas, a veces solíamos escuchar de adentro de esta sala grande donde estábamos alojados, donde estábamos, algunos gritos de algunos compañeros, pero al estar retirado era muy poco lo que por ahí se podía oír, por ahí se escuchaba algún grito a lo lejos (*Entrevista con Pedro Maidana*, 24/06/09)

119 Resulta muy sugerente leer las declaraciones testimoniales e indagatorias de los represores. En la Segunda Parte de esta tesis me detendré con más detalle en este aspecto, aunque quisiera destacar rápidamente aquí un aspecto de ellas: Cómo utilizaron, especialmente en las declaraciones inmediatamente posteriores a la recuperación democrática, en el marco de las investigaciones por “presuntos excesos que se habrían cometido en ocasión de la guerra contra la subversión por parte del personal militar”, una suerte de táctica que podríamos decir que estuvo basada en “mentir, aunque no tanto”. En este sentido, es interesante ver cómo por momentos los dichos están cargados de falsedades (posibles de ser comprobadas a partir del cruce con otras pruebas) tanto como de afirmaciones veraces, lo que por momentos, lógicamente, vuelven más difícil el análisis documental. Esta cita que aquí transcribo de Sexton coincide con los hechos comprobados así como con lo dispuesto por la reglamentación militar. Sin embargo, más adelante, en la misma declaración, niega que en dicho LRDT haya habido siquiera alguna vez una persona detenida.

(...) Nos tiraban a una cama en ese galpón de chapa, nos levantaban con las manos atrás, con las sogas, y también los pies. Estábamos totalmente en el aire y debajo de las vendas nos ponían algo que después nos dábamos cuenta eran unos electrodos. Era electricidad en la cabeza, nos hacían electroshock. Yo siempre tengo el recuerdo digamos de mi grito, de escuchar mi grito después que terminaba la descarga eléctrica. (*Entrevista con David Lugones, 24/06/09*)

La separación de “La salita” del edificio principal respondía a su vez a lo estipulado en el reglamento RT-16-101 “Examen de personal y documentación”, en un apartado que refería al lugar donde se realizarían los interrogatorios. Allí se establecía que dicho lugar debía ser “efectuado tan secreta y privadamente como sea posible, idealmente en un lugar aislado para tal propósito”, lo que permitiría “a los detenidos hablar sin temor [¡!] a ser denunciados o verse expuestos a las represalias de sus camaradas” (p. 29). Y para seguir con el cinismo, el reglamento continuaba diciendo que el local ideal para efectuar estas tareas “tendrá una puerta y cuatro paredes, sin otras aberturas, a prueba de sonidos, a fin de que los ruidos exteriores no ocasionen distracciones” (*idem*).

A diferencia de los otros centros clandestinos de detención ubicados en instituciones estatales de acceso más bien público, como ya vimos, La Escuelita se caracterizó por su invisibilidad. Si bien ya en agosto de 1976 el Obispo Jaime de Nevares tuvo las primeras noticias de un lugar donde los represores estaban llevando a personas detenidas para ser torturadas (*Entrevista con Noemí Labrune, 26/06/09*), y más allá de las sospechas que a partir de los relatos de los sobrevivientes y de algunos soldados pudiera haber habido respecto a que ese lugar estaba ubicado detrás del BIM 181, el campo de concentración estaba oculto y vedado a las miradas ajenas al proyecto de exterminio. Incluso para los propios soldados y conscriptos que estaban alojados en el Batallón, muchos de los cuales atestiguaron en la causa judicial haber sabido de la existencia de estas instalaciones, tanto porque las mismas se veían desde las propias cuadras donde se alojaban como porque se les había vedado expresamente por sus superiores acercarse al lugar, aunque desconocían -al menos eso aseguran- para qué estaban siendo utilizadas. En tal sentido, si nos ajustamos a lo dispuesto por los propios reglamentos militares sobre los que se basó la instalación de lo que ellos mismos denominaban casi de manera eufemística un “lugar de reunión de detenidos”, un espacio como este debía estar localizado en un área excluida; y en tal sentido la jefatura del Batallón de Ingenieros de Construcciones 181 había ordenado a su tropa que no se acercara al lugar y había clausurado el uso de los caminos aledaños (*Requerimiento FFN 2007; 2009; 2011*).

La Escuelita comenzó a funcionar como campo de concentración de prisioneros a partir del segundo gran operativo de secuestros que se llevó a cabo en la región, en junio de 1976. Previo a ello, y en especial a lo largo del primer operativo iniciado la noche misma del golpe militar, como vimos, fueron usados como centros clandestinos de detención la comisaría de Cipolletti y la Delegación de la Policía Federal. Pero ya el 9 de junio, cuando se resolvió poner en marcha el operativo para aniquilar el accionar (y a los integrantes) del PRT-ERP de la región, el temible lugar de reclusión clandestina ya estaba listo para comenzar a funcionar. Desde entonces y durante los siguientes dos años, fueron llevadas allí alrededor de 50 personas de acuerdo a las denuncias y testimonios que constan en la causa judicial. Es posible, sin embargo, que ese número sea aún mucho mayor. Más allá del número, es interesante tener en cuenta que el Ejército se vio en la necesidad de contar con su propio campo de concentración en la subzona, más allá de haber sido considerada la misma como una “zona fría” y de baja intensidad en la planificación del proyecto represivo. ¿Por qué? ¿Cómo surge la idea de poner en marcha un lugar como La Escuelita, en una región que, según se desprende de la normativa castrense, no era considerada peligrosa ni había registrado acciones guerrilleras en su territorio? ¿Cuál fue el motivo, sabiendo que a una hora de avión, en Bahía Blanca, había toda una infraestructura ya montada a cargo del comando de Subzona 51, al mando ni más ni menos que del propio general Adel Edgardo Vilas, acaso uno de los hombres mejor preparados y entrenados en el ejercicio de torturar, matar y desaparecer personas a través de campos de concentración? ¿Para qué montar toda una estructura operativa y logística clandestina y secreta en terrenos de la propia fuerza, si ya estaban funcionando distintos centros de detención en las comisarías neuquinas y cipoleñas, y se contaba con un lugar como la Unidad N° 9 del SPF para alojar a los detenidos políticos?

Honestamente, dudo que alguna vez tengamos una respuesta concluyente, sobre todo porque sus responsables han muerto y porque es seguro que pudo haber habido más de un motivo. Sin embargo, podemos -y he aquí una de las posibilidades que nos brinda nuestro oficio- conjeturar algunas hipótesis a la luz de los hechos y de la prueba existente. En tal sentido, mi principal hipótesis al respecto es que la decisión de poner en marcha finalmente este campo formó parte sustancial de la planificación del operativo de aniquilación del PRT-ERP iniciado aquel 9 de junio, y que fue este mismo motivo lo que le dio la posibilidad (¿la excusa?) a los comandantes de esta subzona de instalar un lugar de estas características, con la cuota de poder que ello significaba. A diferencia del primer operativo de secuestros desplegado junto con el golpe de Estado -en el cual se detuvo a una quincena de jóvenes,

como ya veremos, ligados en su mayoría a diferentes corrientes peronistas-, para el operativo de junio los centros clandestinos de detención de la zona serían insuficientes para albergar ilegalmente a la gran cantidad de personas que se preveía capturar. Insuficientes e ineficientes para la lógica represiva militar, ya que aquellos estaban bajo control funcional de las policías provinciales y Federal (recordemos, el Ejército tenía el control operacional de esos lugares, más no lo que correspondía a su *funcionamiento*), y los militares no podían depender sólo de esos lugares ni de sus interrogadores para obtener tan preciada información. Se volvía imperioso contar con un lugar específico para ello y que estuviera bajo control total del Ejército y sus hombres, especialmente preparados para extraer hasta la última gota de información y humanidad de una persona. Un lugar donde poder desaparecer a las víctimas y obtener de ellas la información necesaria para completar el operativo delictivo. Es cierto que los oficiales neuquinos contaban con la estructura así armada en Bahía Blanca, pero es comprensible que no resultara práctico para la lógica represora llevarlos a todos directamente allí sin más, sin antes aplicar un “filtro” local. Si bien algunos detenidos fueron llevados directamente a Bahía, muchos otros fueron trasladados primero a La Escuelita donde se los interrogó y torturó. Es necesario también tener en cuenta que no era lo mismo, para el Ejército, un militante de la JP como los secuestrados la noche del golpe, que tenían una actividad pública y conocida, o bien que estaban ligados a una militancia reconocida públicamente, que un militante del PRT-ERP que actuaba en la clandestinidad, tenía nombre de guerra y funcionaba en células cuya lógica preveía que sus integrantes desconocieran al resto de los militantes por fuera de sus propios contactos. Y en tal sentido no se podía confiar ni a los policías ni a sus centros de detención la obtención de información, ni la calidad ni el contenido de esa información. Esta hipótesis, finalmente, se complementa con un elemento que no resulta ajeno a la lógica de poder castrense: el de poseer el dominio total de la situación funcional y operacional del territorio bajo su mando¹²⁰. En este sentido, no es forzado creer que la oficialidad del Comando de la Sexta Brigada, la que tenía bajo su mando la Subzona 52, se negara a ser sólo una “sucursal” de Bahía Blanca, lugar donde funcionaba el Quinto Cuerpo del Ejército al cual debía obediencia¹²¹.

120 Esta idea no es exclusiva de quien suscribe, y surgió en alguna de las largas charlas con la Fiscal Federal María Cristina Beute.

121 Bajo esta idea subyace la representación que para entonces había de Bahía Blanca por parte del Alto Valle de Río Negro y Neuquén. Ya desde tiempos de la dictadura de Onganía había una disputa por el poder político y económico de la Norpatagonia, especialmente luego de que por Ley Nacional 16.882 de mayo de 1966, se ordenara la construcción del complejo hídrico El Chocón-Cerros Colorados. En esa norma se delimitó la región del Comahue, que incluía el partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires, y se establecía un régimen tarifario preferencial para esta región con el objetivo de promover el asentamiento de

A mediados de 1978, La Escuelita fue finalmente desmantelada. El momento más intenso de la represión en la Subzona 52 había finalizado, y ya no hacía falta mantener en funcionamiento un lugar así: desde entonces, las personas detenidas –que las seguiría habiendo hasta, por lo menos, junio de 1979- serían llevadas para ser interrogadas y torturadas en la Delegación de la Policía Federal o en la sede de alguna otra fuerza de seguridad, o bien directamente llevadas a Bahía Blanca y/o Buenos Aires, como sucedió en los casos de Julio César Schwartz y Carlos Surraco, quienes fueron secuestrados en El Bolsón e Ingeniero Jacobacci, respectivamente, trasladados al CCD El Banco ubicado en Capital Federal, y aún permanecen desaparecidos.

A pesar de haber estado ubicado en terrenos del Batallón de Ingenieros de Montaña 181, La Escuelita dependió directamente de la jefatura de Subzona 52, es decir del Comando VI de Brigada de Infantería de Montaña. El máximo responsable durante el tiempo en que funcionó este lugar fue el General de Brigada José Luis Sexton, quien asumió como comandante el 25 de junio de 1976. Quien detentó ese cargo previo a su llegada fue el General de Brigada Horacio Tomás Liendo, aunque fue removido de ese cargo a fines de abril de ese año y probablemente no participó de su instalación. Sí lo hizo, en cambio, el segundo comandante del Batallón, el Coronel Eduardo Contreras Santillán, quien estuvo a cargo de esta Gran Unidad de Combate (GUC) entre el alejamiento de Liendo y la llegada de Sexton. Ambos, sin dudas, fueron los máximos responsables de este infierno. Como ha apuntado Pilar Calveiro (2008), más allá de las variaciones que se presentaban de un campo a otro, el personal concentracionario comprendía una “interesante distribución de funciones” que respondía a un esquema bastante general. En tal sentido, había una primera línea ocupada por la oficialidad de alta jerarquía de los campos que tomaba las decisiones políticas y militares, y que tenía un contacto relativamente escaso con los prisioneros. Sin embargo, y de acuerdo al principio de “responsabilidad compartida” mediante el cual se trataba que en todos los niveles se ensuciaran las manos y se vieran implicados en los dos procedimientos básicos del campo: torturar y matar, estos también participaban en distintos grados de las “tareas sucias”. Luego, había una segunda línea de mando o responsabilidad, integrada por oficiales de las áreas de inteligencia (D2) y operativa (D3), y eran quienes tenían a cargo el funcionamiento concreto y operativo del campo. Estos eran quienes participaban directamente de los interrogatorios y de

industrias y el consecuente desarrollo económico y demográfico. Y Bahía Blanca, con su puerto, sería la gran beneficiaria; hecho que provocaría grandes disputas políticas y mediáticas -especialmente desde el diario *Río Negro*- por el perjuicio que ello significaba para el desarrollo económico y la incipiente industria valletana (Cfr. Scatizza 2005, 37/38)

las sesiones de torturas, así como de los secuestros, traslados y desapariciones; eran los encargados en nuestra región de estudio de ordenar o llevar a cabo los traslados de los prisioneros desde la cárcel y comisarías hasta La Escuelita, los interrogatorios y el regreso a aquel lugar, o bien su liberación definitiva o desaparición. Esa oficialidad estuvo integrada, como ya vimos, por el Jefe del Destacamento de Inteligencia, Mario Alberto Gómez Arena; los Jefes del Estado Mayor General Luis Alberto Farías Barrera y Adolfo Díaz Quiroga (D1-Personal), Oscar Lorenzo Reinhold (D2-Inteligencia), Carlos Castellanos y Fernando Bari (D3-Operaciones) y Raúl Axel Pastor (D4-Logística). También es probable que hayan estado presentes en este campo los oficiales de la Plana Mayor del Destacamento de Inteligencia 182, Jorge Eduardo Molina Ezcurra, Sergio Adolfo San Martín y Héctor Di Pasquale, estos dos últimos identificados como integrantes de un grupo de tareas en el que actuaban disfrazados (*Testimonial de Hugo Monsalvez TOCF 2012*). Pero este nivel de responsabilidades que señala Calveiro como común a todos los campos, fue en los hechos concretos que estamos analizando un poco más complejo. Porque a pesar de la habitual rivalidad que existía entre las fuerzas militares y policiales, estos últimos teniendo en tal sentido vedado el ingreso a los lugares de uso exclusivo castrense, hay testigos de la causa analizada que identificaron al entonces jefe de la Policía Federal, al comisario Jorge Ramón González, presente en La Escuelita. González mantenía una estrecha relación “laboral” con el PCI Raúl Guglielminetti -estrechada sobre todo durante la utilización masiva de la Federal como centro clandestino de detención- y es probable que su ingreso al campo de concentración militar haya sido junto con este. Por otro lado, no debemos olvidar el activo papel que le cupo en el funcionamiento de este lugar al Jefe de Sanidad del Comando VI Brigada de Infantería de Montaña, el mayor Hilarión de la Pas Sosa, en tanto médico responsable de la unidad. Son numerosos los sobrevivientes que recuerdan la presencia durante sus sesiones de tortura de un médico que los revisaba y garantizaba de alguna manera que la víctima pudiera seguir resistiendo el calvario al que estaba siendo sometido.

Por debajo de este nivel había una tercera línea integrada por suboficiales encargados básicamente de las funciones de guardia y mantenimiento, y quienes tenían contacto diario y permanente con los prisioneros. Muchos de ellos, en ocasiones, participaban también de sesiones de tortura y de diferentes tipos de vejámenes a los que sometían a las víctimas mientras estaban alojadas en los espacios comunes. Esta división de tareas fue un elemento clave en el funcionamiento de los campos de concentración, promoviendo la dilución de responsabilidades de todo el entramado represivo. En palabras de la autora

Esta fragmentación propició el hecho de que el campo funcionara como una maquinaria aparentemente autónoma, que nadie parecía controlar en su totalidad, y en la que todos se sentían, de una u otra manera, atrapados. Asimismo, se “diluía” la responsabilidad haciendo que cada uno, sintiéndose apenas un engranaje, no se considerara responsable de sus actos sino un simple ejecutor de órdenes que lo excedían, emanadas desde mandos superiores, legales y, por lo tanto, supuestamente legítimos (Calveiro 2008, 190)

Una de las personas que en este tercer nivel participó de alguna manera de este dispositivo represor en el caso que nos aboca, pero que en cierta forma se redimió una vez concluido el *proceso*, fue el fotógrafo del Destacamento de Inteligencia 182, Miguel Suñer, gracias a cuyas denuncias y testimonios una vez finalizada la dictadura se ha podido reconstruir gran parte del entramado clandestino del dispositivo represor¹²².

En lo que respecta a los traslados hacia este campo de concentración, la propia situación de invisibilidad de La Escuelita implicó que todas y cada una de las víctimas fueran llevadas allí vendadas, encapuchadas o con la cabeza forzadamente hacia abajo para evitar que pudieran ver algo, sin excepción. Para los captores era imperioso que, en caso de resolver su supervivencia, las personas que allí eran llevadas y torturadas fueran incapaces de reconocer tanto el lugar donde habían estado alojadas, como a los responsables de su martirio. Además, por supuesto, de formar parte de la estrategia represiva de mantener a los cautivos en el permanente estado de shock e indefensión propio de la imposibilidad de ver dónde estaban y desconocer su destino. Los relatos de los sobrevivientes son coincidentes en ello:

De ahí [desde la U6 de Rawson] viajamos sin venda hasta la U9 de Neuquén. Ahí nos llevan a los calabozos de castigo que se llamaban, que le llamamos “los chanchos”, que es como un subsuelo que hay en la U9 y ahí nos ponen en las celdas (...) y esa misma noche nos sacan. Dicen que nos preparemos entonces Isidro López me pregunta a mí: “¿dice que nos preparemos?”, le digo: no te prepares porque nos sacan a torturar. ¿Por qué? Porque yo tenía más experiencia porque ya me habían torturado en Comodoro Rivadavia, entonces digo no es que nos preparemos para algo sino que nos preparemos porque nos van a sacar a torturar en algún lado. Efectivamente al rato

122 Miguel Suñer es un caso paradigmático que tiene la región. Se desempeñó como fotógrafo del Destacamento de Inteligencia desde 1967 hasta 1978, y fue el encargado de tomar las fotos de los prisioneros de La Escuelita. Entre 1984 y 1987 brindó una docena de testimonios dando cuenta del accionar represivo, nombres, lugares, detalles de cómo eran torturadas las víctimas -a quienes se le ordenó fotografiar- y todo tipo de datos. Ya fallecido, durante el juicio realizado en 2008 fue cuestionado fuertemente por las defensas, aludiendo a una supuesta insanidad mental del fotógrafo y su consecuente incapacidad para ser un testigo creíble -suposición basada en ciertas contradicciones y errores en sus declaraciones- que si bien fue refutada por médicos psiquiatras que lo habían atendido, el Tribunal decidió desestimar como testigo de cargo, debido a que “la existencia de contradicciones en sus dichos así lo aconseja” (*Fundamentos Sentencia causa Reinhold...*).

vinieron y nos vendaron y nos encapucharon y nos esposaron a la espalda y nos metieron en una camioneta, nos tiraron en una camioneta, nos taparon con un frazada o con una lona y nos llevaron a un lugar que nosotros con el tiempo supimos que era La Escuelita (*Entrevista con Francisco Ledesma, 24/06/09*)

(...) [Luego de conversar con el Mayor Reinhold en el Comando] me sacaron de ese lugar e inmediatamente cuando traspuse la puerta me vendaron, me esposaron y me arrojaron en la parte trasera de una camioneta. Eso fue dentro del Comando. Se sube más gente en esa camioneta, no las podía ver porque estaba vendado, yo iba en el piso y pusieron los pies sobre mí, y empezaron a dar vueltas por Neuquén. Al cabo de un rato llegamos a un lugar, sentimos que la persona que conducía la camioneta habló con alguien, recorrimos una distancia, muy poquito, y me bajaron en un lugar, siempre vendado y esposado, y me meten dentro de un edificio, de una construcción, siempre agachado, simulaban que íbamos por una especie de laberinto, donde había muchas puertas, muchas ventanas, hasta que finalmente me dejaron en una cama. Ahí me pusieron una cadena, me rodearon con una cadena los pies, el cuello, las manos, y esposas en las manos que estaban muy muy ajustadas (*Declaración de Oscar Paillalef en TOCF 2008*)

(...) Después de palparme, y a los gritos, me subieron a uno de los autos en la parte posterior, y una persona me tomó de la cabeza y me la puso contra el piso. A partir de allí comenzamos a transitar en lo que yo podía percibir en calle asfaltadas. Anduvimos un trecho y pude darme cuenta que atravesamos el puente que une la ciudad de Cipolletti con Neuquén (...). Allí anduvimos un trecho de unos cuatro o cinco kilómetros, sobre asfalto, luego giramos hacia la izquierda por un camino de tierra o ripio. Fui sacada violentamente del auto e introducida en una casa o galpón que pude ver de refilón que era una construcción vieja. Allí me colocaron sobre algo que podía ser una camilla, una mesa o un escritorio, y se me acercó una persona que dijo ser médico y me preguntó cuál era mi estado de salud, si tenía algún problema cardíaco. Me vendaron y me llevaron a una pieza, a una habitación contigua y me ataron de manos y pies. (*Declaración de Marta Brasseur en TOCF 2008*)

Los prisioneros alojados en La Escuelita estuvieron permanentemente vendados y atados de pies y manos a unas camas cucheta que estaban distribuidas en dos habitaciones. Sólo eran sacados de allí para ser interrogados o torturados en el galpón de chapa que estaba a un costado, bien para ser trasladados a algún otro lugar o para ser liberados, obviamente previo a ser sacados de allí siempre vendados y llevados luego a algún descampado. A diferencia de la ESMA, por ejemplo, donde se conformaron grupos de prisioneros para trabajar en el funcionamiento y mantenimiento del campo de concentración, así como en tareas de inteligencia y prensa para los propios represores¹²³, la Escuelita sólo sirvió espacio

123 Estos grupos conformados que voluntaria y/o involuntariamente –pero en su mayoría de manera estratégica para salvar sus vidas y la de sus compañeros/as- colaboraron con sus verdugos en diversos tipos de tareas

concentración, tortura y extracción de información de detenidos, y hay sólo un caso registrado en el que a un detenido se lo obligara a realizar algún tipo de tareas, en este caso, limpiar el baño. Más allá de la situación de clandestinidad que caracterizó a este campo, resulta interesante destacar que muchos de los traslados realizados hasta él fueron “blaqueados” de alguna manera, aunque sin decir, por supuesto, que estaban yendo llevados a ese preciso lugar. En este sentido, no pocas fueron las víctimas que estando en la U9 fueron llevadas a La Escuelita, luego de dejar asentado en el Libro de Entradas y Salidas de la prisión que habían sido entregados al Comando VI BIM. Ello puede leerse mínimamente de dos maneras diferentes: como una muestra clara de la burocracia estatal de la que los propios militares y policías quedaron atrapados -kilos y kilos de papel que no llegaron a ser destruidos por el ya mencionado decreto de Bignone de 1983-; o bien como un intento por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario de desligarse de la responsabilidad acerca de lo que pudiera sucederles a los internos allí alojados, una vez que eran sacados por los hombres del Ejército para -como evidentemente sabían y estaban al tanto- ser interrogados y torturados, cuando no directamente asesinados y desaparecidos.

Por último, no quisiera terminar esta sección sin dar cuenta de un hecho que bien podría considerarse anecdótico, si no fuera por el contexto de violencia, terror y represión que lo rodeó, y ciertas circunstancias que se tornan interesantes de analizar y que de alguna manera ayudan a comprender mejor todo el proceso represivo. Me refiero a una fuga que se produjo de La Escuelita en agosto de 1976, protagonizada por Hugo Obed Inostroza Arroyo, quien logró escapar de su cautiverio, eludir el intenso rastillaje con el que intentaron cazarlo, sobrevivir seis años “guardado” en la clandestinidad junto a su esposa y seis hijos hasta que, finalmente, pudo salir del país y exiliarse en Suecia¹²⁴. Hugo Inostroza Arroyo era un obrero de la construcción de 30 años que, desde 1972, militaba en el PRT-ERP. El 25 de agosto de 1976, fue secuestrado en su casa en Plottier frente a su esposa e hijos. Uno de ellos casi es baleado por uno de los secuestradores que participó del operativo, cuando le arrojaba piedras al auto que se estaba llevando a su padre. Un soldado que por allí pasaba evitó finalmente que eso sucediera. De allí, Hugo fue llevado a La Escuelita. Pese a los golpes que iba recibiendo arriba del auto y a las quemaduras con cigarrillos, prestó atención al recorrido. Bajo la oscura capucha se agudizaron los sentidos, y pudo sentir que marchaban por la ruta 22 hacia

fueron denominados *staff* y *ministaff*. (Cfr. Conadep 1984, 134; Calveiro 2006, 118/120)

124 Quiero agradecer especialmente a la cineasta neuquina Ana Maldonado, quien logró filmar en una larga y muy intensa entrevista a Hugo Inostroza Arroyo durante un viaje por España (donde actualmente reside), y que tuvo la amabilidad de darme una copia de ese documento.

Neuquén. Un rato más tarde el vehículo dobló hacia la derecha y tomó por un camino de piedra. Se detuvo, dio un par de bocinazos y volvió a avanzar. Allí Hugo fue empujado del auto y sus manos se hundieron en el pedregullo. A los golpes e insultos lo metieron en un galpón donde lo desnudaron para luego atarlo de pies y manos a un camastro de metal. Allí fue picaneado durante horas, mientras le preguntaban por nombres de sus compañeros y compañeras, por direcciones donde ubicarlos y todo tipo de información. Como respuesta, Hugo respondía una y otra vez con el “minuto” que tenía preparado, un relato ficticio que le hacía ganar tiempo a sus contactos al tiempo que le aletargaba su sufrimiento. Ya de noche, y durante un alto en la sesión de tortura, Hugo se quiso quitar la vida. Intentó romperse él mismo el cuello con las esposas que lo sujetaban al camastro de metal que usaban para electrificarlo. Y repentinamente, la contingencia y el azar hicieron que la transpiración de sus muñecas se combinara con la delgadez de su cuerpo, provocando que una de sus manos zafara de las esposas y quedara liberado de sus ataduras, en un momento en que su verdugo lo había dejado solo en La Salita, el galpón de chapa usado para torturar. Hugo se puso la ropa que estaba tirada en el piso, y salió. En su huida sorprendió a un guardia al cual abatió con un palo y corrió hacia el río, esquivando las balas que ya empezaban a silbar cerca de su cabeza. Una de ellas rozó en su tobillo derecho, pero aún así siguió y con el cuerpo pegado a la tierra logró escabullirse por entre la maleza. Finalmente, una vez más entró en juego la contingencia, el azar. Hugo se topó en su corrida con un soldado armado que le apuntó a la cabeza. Se miraron durante unos segundos eternos, cuenta Hugo, y pensó que era el fin. Pero el soldado, raso él, no gritó, ni le ordenó entregarse. Simplemente levantó el arma y apuntó por sobre la cabeza del fugitivo, y disparó al aire permitiendo que Hugo desapareciera, paradójicamente, por su bien y no por voluntad de sus captores.

Hugo Obed Inostroza Arroyo logró sortear el rastillaje intensivo que hizo el Ejército en su búsqueda. Incluso en el diario Río Negro se publicó un comunicado informando la fuga de un “peligroso subversivo” y solicitando información (*Río Negro* 27/08/76, 7). Raúl Radonich, quien al año siguiente sería también víctima de la represión y prisionero en La Escuelita, estaba en ese momento haciendo el Servicio Militar Obligatorio en el Batallón. Escuchó los disparos cada vez más intensos en esa noche de agosto, “varias ráfagas de ametralladora y de fusil”, y supo más tarde que aquello se debía a que un prisionero se había escapado de La Escuelita (*Declaración de Raúl Radonich en TOCF 2008*). Como él, varios conscriptos más dieron su testimonio dando cuenta de la fuga. Pero Hugo no fue encontrado. Se radicó junto a su familia en Médanos, durante 6 años, “guardado” y a la espera de poder salir del país. Ese

día finalmente llegó en 1983, y con la ayuda de Amnesty International. Su caso formó parte del debate oral que se realizó en Neuquén¹²⁵.

5.5. La tortura

La tortura fue la forma más temible con la que el terror se hizo carne en las víctimas que eran llevadas a los centros clandestinos de detención. Tanto en su forma física como psicológica, se convirtió en un componente de valor superlativo de este dispositivo represor. Su aplicación sistemática trascendió la mera intención de obtener información de los detenidos, si bien fue aplicada casi sin excepción al momento de “hacer cantar” a las víctimas con la idea de extraer de ellas todo tipo de datos que les permitieran avanzar en la *aniquilación* de las redes y organizaciones *subversivas*. Son muchos los sobrevivientes que han señalado cómo por momentos, mientras estaban alojados en algunos de los centros clandestinos de detención, eran torturados sin que mediara interrogatorio alguno. La idea fue en todo momento quebrar a los prisioneros, enajenarlos de su voluntad y de cualquier posibilidad de reacción. Llenarlos de miedo, de terror, del conocimiento de que ya nada dependía de ellos mismos y que sus cuerpos, sus vidas y sus muertes estaban en manos de sus verdugos. Miedo y terror que junto con los sobrevivientes se expandiría entre vecinos, familiares y compañeros, como la toma de conciencia de que todos podían ser víctimas de una situación similar. Terror, de tal magnitud, que hubo quienes nunca se animaron a contar lo que vivieron, sino luego de más de 30 años...

En este sentido, entonces, es imperioso pensar a la tortura como un instrumento de poder y dominación, utilizado tanto como técnica para la obtención de información como para infundir el terror sobre las víctimas y sus entornos. En su tipo físico, la forma arquetípica de tortura que sistemáticamente se instrumentó sobre los detenidos de la región fueron las descargas eléctricas (“picana”), que eran aplicadas en todas partes del cuerpo de la víctima que previamente era atada en un camastro de metal, o bien únicamente esposada con las manos detrás del cuerpo y sentada en una silla. Otra forma de tortura fue el “submarino”,

125 En un lapsus literario escribí un cuento en base a este hecho, con el poco original nombre de “Crónica de una fuga”. Está disponible en <http://escriturasfelinas.wordpress.com/2011/09/22/cronica-de-una-fuga/>

técnica consistente en llevar al borde de la asfixia a una persona sumergiéndola en un recipiente con agua, o bien mediante una bolsa en la cabeza (“submarino seco”). Ambas técnicas fueron utilizadas en la mayoría de los casos, especialmente en la Comisaría de Cipolletti, donde Raúl Sotto, por ejemplo, sufriría por este motivo la perforación del tímpano en uno de sus oídos. También hubo casos de víctimas torturadas con golpes en todo el cuerpo, especialmente en los oídos con las manos ahuecadas (el “teléfono”), técnica utilizada intensamente contra el docente Orlando “Nano” Balbo, quien perdió más del 90% de su capacidad auditiva de manera permanente por culpa de este tipo de tortura. Pero los métodos no se acababan allí, y más allá de haber estado más o menos estandarizados, todo terminaba dependiendo de la imaginación y la perversidad de los torturadores: en la mayoría de los casos, de aquellos *hombres grises* cuyos nombres hoy no se conocen y que fueron ni más ni menos que las manos ejecutoras del plan de exterminio¹²⁶. En este sentido, si bien la mayoría de las veces los oficiales de Inteligencia o algunos de sus hombres se encontraban presentes durante los interrogatorios y las sesiones de torturas -de hecho hay víctimas que reconocieron, por ejemplo, la voz del PCI Raúl Guglieminetti mientras eran picaneadas (*Requerimiento FFN 2009*, 43)- ha sido muy difícil hasta el momento probar que fueran ellos mismos los encargados de aplicar los tormentos sobre sus víctimas. Y no hay motivos para creer que esta situación pueda llegar a cambiar. Frente a esto, identificar los rostros de los verdugos aún cuando éstos pertenecían a personal subalterno, ha sido parcialmente posible en algunos de los otros centros clandestinos de detención. Así lograron hacerlo algunas de las víctimas que fueron alojadas y torturadas en la Comisaría de Cipolletti, quienes pudieron identificar a los agentes policiales que los golpearon y torturaron¹²⁷, o algunas de las que pasaron su calvario o parte de él en La Federal. En general, dadas las propias circunstancias de tabicamiento a las que estaban sometidos los detenidos, en especial en el campo La Escuelita, y sumado a que allí adentro los perpetradores utilizaban seudónimos para ocultar su identidad (a tal punto que varios testimonios dan cuenta de un tal “Pedro” como el jefe de los torturadores, aunque todo indicaría que era el sobrenombre que usaba indistintamente quien estuviera en tal o cual

126 Christopher Browning (2007; 2011) hizo un muy interesante trabajo a comienzos de los 90 en torno a “aquellos hombres grises” que desde sus cargos subalternos dentro de un -hasta entonces- insignificante batallón de reserva alemán (el Batallón Policial de Reserva 101) tuvieron en sus manos la perpetración de la masacre del pequeño poblado polaco de Jozefow, a mediados de julio de 1942. Allí, Browning complejiza el cuadro que habitualmente se presenta frente a una situación de violencia extrema y masiva como lo fue la *Shoá*, indagando en torno a quiénes fueron las manos ejecutoras, aquellos “hombrecitos que estaban en el fondo de la jerarquía de la maquinaria de destrucción”.

127 Sin embargo, durante el debate oral realizado en 2012 sus relatos no fueron considerados verosímiles por el Tribunal, y sus torturadores quedaron absueltos. En la segunda parte de esta tesis me detendré a analizar esta situación

momento a cargo de las sesiones), ha sido prácticamente imposible señalar con precisión a los encargados de infringir los tormentos. Una situación que se repite en varias causas judiciales del país, siendo la excepción aquellas en las que se logró identificar y condenar a los torturadores (entre ellas, la *Causa Simón*, en la que se pudo comprobar que Julio Héctor Simón -el “Turco Julián”-, fue el responsable de las torturas y vejámenes de todo tipo a las que sometió a sus víctimas en el campo de concentración “El Olimpo”, dependiente del Primer Cuerpo del Ejército). Esta situación está directamente relacionada con la propia división de tareas de todos los campos de concentración del país, lógica a la cual no escapaba La Escuelita, como vimos en el apartado anterior.

Es muy difícil intentar darle forma a una *teoría de la tortura*, que abarque todas las especificidades, alcances y formas que adoptó en un determinado período de la historia. Mucho más aún si pretendiéramos hacerlo para buscar comprender su aplicación, digamos, a lo largo de los últimos dos o tres siglos y a lo largo del desarrollo del capitalismo. Más allá de ciertas generalizaciones que podamos alcanzar, en cada espacio geopolítico y en cada momento histórico la tortura como instrumento de dominación y poder adquirió características particulares, que muchas veces escapan a las conceptualizaciones construidas. Aspectos que si bien están subsumidos en las descripciones y en los análisis elaborados frente a situaciones similares, inhiben de alguna manera la posibilidad de pensar ciertas experiencias particulares en su complejidad. Un problema frente al que me encontré al momento de examinar los casos de la Subzona 52 y reflexionar en busca de patrones, de puntos en común: si bien era indiscutible que todo lo que había leído respecto a la tortura y su utilización coincidía en gran medida con las descripciones de los sobrevivientes de La Escuelita y otros centros clandestinos de detención, había ciertas situaciones que de alguna u otra manera escapaban a esas generalizaciones. Particularidades que no tuvieron que ver tanto con algún dejo de excepcionalidad que pudo haber tenido el caso regional analizado, como por las propias características que tuvo una zona como la norpatagónica, relacionadas con el tipo y la intensidad del activismo político y social, así como con las propias hipótesis que tenían los represores respecto del accionar de la “subversión”, en general, y del despliegue y desarrollo de las organizaciones revolucionarias en particular. En este sentido, ya hice referencia más atrás respecto a la ausencia de acciones armadas por parte de la guerrilla en la región y a la relativamente baja intensidad del activismo revolucionario si se lo compara con el de los grandes centros urbanos. Esto, sumado a la hipótesis castrense de que la región era considerada una “zona fría” en términos del “desarrollo subversivo” -aunque si terminaron

incluyendo a la “zona montañosa-boscosa de Neuquén/Río Negro” dentro de las áreas rurales susceptibles de ser cooptadas por los subversivos- y que en tal caso sería un lugar que algunos dirigentes o cabecillas guerrilleros podrían elegir para resguardarse ante la eventual persecución militar. Frente a esta situación, antes que discutir o negar aquellas teorías creo que es posible aportar ciertos elementos que puedan llegar a completarlas o, cuanto menos, aportarles ciertos matices.

En tal sentido, Pilar Calveiro ha logrado una muy detallada caracterización de la tortura en la Argentina dictatorial, que plasmó en *Poder y desaparición* (2006) y en “La experiencia concentracionaria” (2007). Allí, la autora da cuenta de la aplicación de tormentos como la *ceremonia iniciática* de los campos de concentración-extermínio (2006, 60 y ss.); como el hecho decisivo que marcaría la entrada al universo concentracionario y que, al ser practicado dentro de las redes de un poder que siendo estatal no era oficial sino clandestino, hacía de esa situación una experiencia mucho más temible y total (2007, 194 y ss.). Desde esta perspectiva Calveiro va buscando elementos comunes; patrones que se fueron repitiendo en los distintos campos de concentración que analiza (especialmente la ESMA, Campo de Mayo, La Perla, Mansión Seré), más allá de los procedimientos más o menos estandarizados aplicados en todos estos lugares, sin excepción, y sin descuidar las propias características que adoptó la aplicación de tormentos en cada uno de ellos. De esta manera, en esa búsqueda de patrones, Calveiro destaca básicamente dos mecanismos diferenciales que se articularon en la tortura: un tipo de tormento que denomina *inquisitorial* y otro que denomina *aséptico*, ambos presentes en cada uno de los campos de concentración y exterminio de la Argentina. El primero de ellos se caracterizaba por su viso de “ritual purificador”, que no se centró en obtener información operativamente valiosa sino que se estructuró “como un procedimiento de limpieza, una suerte de exorcismo donde se mezclaban los gritos, los azotes, la invocaciones a Dios, las descargas eléctricas y las violaciones de hombres y mujeres” (2007, 194). Al igual que el *aséptico*, este método buscaba “producir la verdad, producir un culpable y arrasar al sujeto”, pero lo hacía de una manera más brutal, destruyendo más los cuerpos y arrojando más sufrimiento directo a sus víctimas, lo que lo volvía un método menos eficiente para extraer y aprovechar hasta la última gota útil de las personas (2006, 70). El otro mecanismo, por el contrario, era más frío, eficaz y eficiente “al momento de producir la información necesaria para alimentar el dispositivo desaparecedor” (2007, 196), al tiempo que buscaba *quebrar* a los prisioneros, “romper al militante anulando en él toda línea de fuga o resistencia, modelando un nuevo sujeto adecuado a la dinámica del campo, un cuerpo sumiso

que se dejara incorporar a la maquinaria, cualquiera que fuera el lugar que se le asignara” (2006, 68).

Estas dos formas de tormentos que por momentos se convirtieron en una y que se reprodujeron en todos los campos de concentración, tuvieron en los casos analizados para este trabajo ciertos matices que podrían completar el análisis. Los testimonios recogidos en la causa judicial, tanto como los obtenidos para esta tesis, dan cuenta de elementos propios de ambas formas de tormentos. Respecto al segundo, sin embargo, hubo un solo caso en el que una víctima se vio obligada a realizar tareas para los represores, obviamente a fuerza de amenazas y torturas, relacionadas con la limpieza del lugar. A diferencia de lo señalado por Calveiro, no se produjo -y no se buscó- en la región una incorporación sistemática y deliberada de víctimas a la maquinaria represiva. En el resto de los cautivos/as, se reprodujo sistemáticamente los dos momentos que se detallan a continuación.

Según los casos analizados, podríamos hacer la siguiente caracterización. La tortura no comenzaba necesariamente cuando se le daba vuelta a la manivela de la picana, ni cuando el prisionero sentía que un par de cables eran conectados a su cuerpo húmedo y atado fuertemente al camastro de metal. La tortura comenzaba antes; en el momento mismo del secuestro. Por ello se realizaban en su mayoría de manera intempestiva, violenta, con la idea de provocar la paralización de la persona detenida incapacitándola de actuar o reaccionar. Era parte del *estado de shock* en la que se buscaba introducir a la víctima, tanto para desestructurarla física y emocionalmente como para lograr un mejor resultado al momento de obtener las primeras confesiones. Había en tal sentido dos tipos de tormentos, o mejor dicho *dos momentos de una misma situación de tortura* y que se complementan con el análisis de Calveiro referido unos párrafos antes. Un primer momento que acabo de describir, donde primaba el objetivo de extraer información del detenido que pudiera servir para poder armar la red de relaciones que este poseía, y continuar así con la cadena de secuestros. Parte fundamental de la lógica represiva: el quiebre físico y psicológico para evitar reacciones inesperadas y obtener respuestas rápidas a sus inquisiciones. Por eso las preguntas en busca de información comenzaban generalmente en el momento mismo del secuestro, en la misma casa donde las víctimas eran apresadas, o en el auto en el que serían transportadas hasta su primer lugar de detención, que podía ser una comisaría o algunos de los centros clandestinos. En general con vendas en los ojos o capuchas en sus cabezas, casi siempre con las manos atadas o esposadas y subidas a los vehículos a los empujones, gritos, insultos y golpes, las víctimas

perdían prácticamente toda capacidad de reacción y resistencia.

Bien estudiado lo tenía la CIA y por ende sus *escuelas de dictadores* sobre las que me detuve al comienzo de este trabajo. El primer objetivo, en este sentido, era quebrar toda capacidad en los prisioneros de poder explicarse y entender el mundo que los rodeaba.

Primero, se priva de cualquier alimentación de los sentidos (con capuchas, tapones para los oídos, cadenas y aislamiento total), luego el cuerpo es bombardeado con una estimulación arrolladora (luces estroboscópicas, música a toda potencia, palizas y descargas eléctricas). En esta etapa se “prepara el terreno” y el objetivo es provocar una especie de huracán mental: los prisioneros caen en un estado de regresión y de terror tal que no pueden pensar racionalmente ni proteger sus intereses. En ese estado de *shock*, la mayoría de los prisioneros entregan a sus interrogadores todo lo que éstos desean: información, confesiones de culpabilidad, la renuncia a sus anteriores creencias (Klein 2007, 40)

Naomí Klein basa su descripción en unos documentos desclasificados de la CIA a fines de los noventa (*Kubark Counterintelligence Interrogation*), y cuadra perfectamente en la experiencia argentina, lo cual no es fortuito. Ya vimos cómo los oficiales que tuvieron a cargo el despliegue del proyecto represivo fueron adoctrinados según los principios de la Seguridad Nacional, y cómo fue determinante en ello el rol activo del gobierno de los Estados Unidos.

Es necesario tener en cuenta que este primer momento sólo tenía efectividad -en la lógica represiva- en el corto tiempo; un dato que no ignoraban los verdugos: estos sabían que las “organizaciones subversivas” que pretendían aniquilar estaban preparadas para movilizarse y actuar rápidamente apenas uno de sus integrantes era capturado o no concurría a una cita de seguridad, y en tal sentido procedían con el objetivo de extraer la mayor información lo más rápido posible. Sabían que tenían entre 24 y 48 horas, quizá un poco más, para llegar a un eventual contacto o compañero del prisionero antes de que aquel lograra “guardarse”. Uno de los documentos elaborados por el Ejército agregados a la causa, denominado “Contrainsurgencia a partir del accionar del partido revolucionario Montoneros”¹²⁸ es muy preciso al respecto. En uno de sus puntos destaca que

(...) el objetivo primordial de la contrainsurgencia es la caída del militante, más aún si se logra detenerlo vivo. Una vez obtenido esto, todo el accionar referido a la caída del

128 Este pequeño manual fue originalmente incautado por el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, en ocasión de realizar un allanamiento en la Delegación Córdoba de la Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE), y agregado a la causa Reinhold a fs. 16234. La lectura y el análisis de este documento resulta esclarecedor al momento de comprender la lógica represiva y los fundamentos que guiaron el accionar militar.

militante debe apuntar al logro de su “colaboración” para obtener otra detención. Un aspecto fundamental referido a la validez de la colaboración, está dado por el tiempo en que se logra ésta. Esto es de vital importancia (...) ya que después de un plazo de tiempo la información obtenida en gran parte pierde su efectividad (sobre todo en lo que hace a la caída de otros militantes), porque al estar alertada la estructura, esta toma recaudos para que no se formen “cadenas” y que llegue la menor cantidad de información a las Fuerzas de Seguridad (abandono de casas, quema de documentación, desagote de embutes, (...)) (p.32)

Para lograr este objetivo, el documento proponía dividir el interrogatorio del prisionero en tres tiempos. Un primer momento de no mayor a tres horas desde el momento mismo de la detención, que les permitiría obtener información para la realización de una “rápida cadena” que el militante debía conocer obligatoriamente (lo que además impediría el minuteo por parte del prisionero), para lo cual se interrogaría acerca del domicilio propio, otros habitantes, posibilidad de fuga, etc., así como información acerca de sus citas, sobre la cual tenían bien claro que “todos los militantes tienen por lo menos una todos los días” (idem). Un segundo momento que seguía a la obtenida “luego de consignada la información de interés inmediato”, que se centraba “en la obtención de otros datos que, no necesariamente debe conocer el militante”, como nivel organizativo, otros domicilios, nombres legales de otros militantes y lugares de trabajo, operaciones en las que participó, estructura organizativa, etc. Por último, un tercer tiempo que apuntaba a establecer una política de colaboración, mediante “la interrogación con métodos no ortodoxos” que se volvería “más eficaz si se logra una ambientación en función del quiebre, demostrando que se tiene toda la información sobre él”. Para ello, se preveía incluso el encuentro de la víctima con otro detenido destabicado, a sabiendas de que el hecho de encontrar vivos y colaborando a quienes creía muertos les generaría una contradicción inevitable que los llevaría al quiebre.

Esto a su vez se condice con lo estipulado en el reglamento militar RC-16-4 “Examen de personal y documentación”, que subrayaba la importancia de realizar el interrogatorio a los detenidos en dos fases: una primera fase destinada “a obtener información de valor táctico y de uso inmediato para el comando de la unidad”; y una segunda fase en la que se buscaría obtener “informaciones de valor estratégico relativas al orden de batalla, a aspectos económicos, técnicos, científicos y otras informaciones de interés para los escalones superiores”. Ambas fases de los interrogatorios, precisaba el documento, debían realizarse en los “lugares de reunión de prisioneros”: es decir, en un centro clandestino de detención. Es necesario no perder de vista -en consonancia con lo que se ha venido sosteniendo hasta acá-

cómo se articuló en el desarrollo del plan represivo el doble plano normativo (público y secreto) con una estructura militar ya en funcionamiento y un personal compenetrado en la “lucha antsubversiva”, e interpretar desde esa perspectiva lo dicho por este último reglamento. Ahí podremos ver cómo estas dos fases son compatibles con las tres etapas del documento mencionado en el párrafo anterior sobre Montoneros, y con lo que he llamado *el primer momento* de una misma situación de tortura a la que eran sometidos y sometidas las personas secuestradas, para luego ser llevadas a un centro clandestino de detención.

Volviendo puntualmente a la situación de tormentos, sabemos que su aplicación no se limitaba sólo a las primeras horas de capturada la víctima, y que en cambio podía llegar a prolongarse durante días, semanas o meses. Y es ello lo que demuestra que no era el principal propósito de la tortura el “hacer cantar” a sus víctimas. Son numerosos los casos de la causa Reinhold que fueron sometidos a largas sesiones de picana, submarino, golpes y vejaciones de todo tipo bastante tiempo después de haberse realizado su secuestro, o luego de haber pasado por algún otro centro clandestino de detención o prisión. Y si bien muchos de ellos eran interrogados durante esas sesiones “tardías” acerca de su propia militancia o por su ideología, son muchos también quienes refieren haber sido sometidos a tormentos sin que mediara pregunta alguna.

Pasamos así al *segundo momento* que señalaba más arriba, en el cual se escindía la relación directa entre el vejamen y la búsqueda de información. Si bien este último objetivo no se perdía nunca de vista -los represores sabían que tortura mediante podían obtener también otro tipo de datos a partir del reconocimiento de fotos u otra información que unida a otra llevara a identificar personas o lugares, a partir del “conocimiento precioso” que tenían los prisioneros: las caras de otros militantes (Calveiro 2006, 61)- la tortura tenía desde entonces *el fin de destruir al enemigo*. Una destrucción que no implicaba necesariamente la muerte del cautivo, y que se prolongaría en su supervivencia a través del estigma, del terror, del miedo: elementos clave que actuaron durante y después de todo este proceso represivo rompiendo, más allá de las valiosas resistencias que efectivamente existieron, lazos de solidaridad, códigos y valores. Un tormento que las víctimas de la represión siguieron sufriendo en sus barrios, frente a sus vecinos que los señalaban como subversivos, como terroristas. Un tormento que continuó en las calles cada vez que veían a policías o miembros de las fuerzas de seguridad merodeando o simplemente apostados en una esquina; en sus trabajos en los que serían señalados por *haber hecho algo* que había justificado su captura y

desaparición temporal, lo cual en numerosos casos implicó perder sus puestos laborales, sus esperanzas y sus futuros. Este tipo de tortura, al igual que la del tipo *inquisitorial* referida más arriba, buscó consumir los cuerpos de las víctimas, acabar con ellos, abatirlos. Dejar en ellos marcas de por vida, tanto físicas como psicológicas. Señales del horror que se traducirían en sorderas permanentes, rengueras, cicatrices y todo tipo de heridas visibles, pero también de aquellas que no se ven a simple vista y que perviven aún en la memoria de los sobrevivientes.

Para finalizar, quisiera dedicar algunas líneas a un tipo especial de tortura, que hasta el momento no ha sido tratado judicialmente en función de su gravedad, quedando en cambio subsumido dentro de la figura penal de *tormentos*. Me estoy refiriendo a actos cometidos por los perpetradores que en realidad trascendieron la “mera tortura” (como si de por sí fuera poco), y que podemos conceptualizar de manera amplia bajo la figura de *abuso sexual*: las violaciones, manoseos, embarazos forzosos y todo tipo de ataques sexuales cometidos contra mujeres (y también hombres) de manera sistemática en la mayoría de los centros clandestinos de detención del país, como una manera de someter a las víctimas a la lógica perversa de represión instaurada en todo este período¹²⁹. En efecto, si bien ha habido víctimas que declararon haber sido abusadas sexualmente durante su cautiverio, dicho delito no fue tratado como tal a lo largo de la mayoría de los juicios que se realizaron hasta el momento, y sí incluido como una forma específica del delito de tormentos cometidos durante el desarrollo del terrorismo de Estado. Y creo que es lícito pensar que es éste uno de los principales motivos por el cual este tipo de situaciones se han invisibilizado a lo largo de todo el proceso de reconstrucción de los crímenes militares producido a raíz de los juicios de lesa humanidad. Lo más extraño del caso es que en el derecho penal internacional, el abuso sexual es susceptible de ser calificado como un crimen contra la humanidad, aunque bajo una excluyente condición: que sean cometidos como parte de un “ataque generalizado o sistemático contra la población civil”. Y en tal sentido, no pocas resoluciones judiciales han sostenido que para considerar que los abusos sexuales son delitos de lesa humanidad haría falta demostrar que dichos actos han ocurrido de manera generalizada o sistemática (Unidad DDHH PGN 2011, 2).

Esto ha cambiado, sin embargo, desde hace muy pocos años. En 2011, en efecto, la Procuración General de la Nación (PGN), a través de la Unidad Fiscal de Coordinación y

129 Los antecedentes que refutan esta generalidad corresponden a las sentencias de los tribunales de Mendoza, Santa Fe y Mar del Plata, donde se sostuvo que los delitos sexuales efectivamente fueron parte del plan sistemático de represión.

Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (de ahora en más, Unidad de DDHH de la PGN), emitió un documento de circulación interna para todas las fiscalías del país, en el que se marcaban los lineamientos oficiales a tener en cuenta frente a este tipo de delitos. Allí, se fundamenta la necesidad de revertir la generalizada situación actual de no considerar al abuso sexual como un crimen contra la humanidad, y “baja línea” -de manera indirecta a partir de sus conclusiones- respecto a cuál debería ser la postura que de ahora en más tendrán que adoptar los distintos fiscales del país al momento de instruir este tipo de delitos. El documento es sin dudas interesante, y argumenta de manera seria y precisa por qué las violaciones y otro tipo de abuso sexual debe ser investigado en el marco de este tipo de causas judiciales, no ya subsumido bajo el tipo penal de “tormentos”, sino como delito en sí mismo de lesa humanidad.

Por un lado, el documento destaca el error cometido por ciertas decisiones judiciales, que han sostenido que sólo los abusos sexuales generalizados o sistemáticos tendrían la entidad para configurar crímenes contra la humanidad. Y tal error estriba, precisamente, en que se le impone al acto ilícito en cuestión (en este caso, el abuso sexual) el requisito de haber ocurrido de manera “generalizada y sistemática”, en vez de considerarse tal acción como parte de un ataque con esas características. De esta manera se traslada una exigencia propia *del contexto de acción al tipo de delito en particular*, y por lo tanto se termina excluyendo a la violencia sexual como un tipo específico de crimen contra la humanidad, toda vez que no se compruebe que fue “generalizado y sistemático”. Y si bien es sabido que las violaciones existieron en cada uno de los campos de concentración de la dictadura, no es sencillo probar que estas se cometieron de manera generalizada ni que fueron sistemáticas.

Sin embargo, lo que sí fue sistemático y generalizado fue el ataque que sufrió la sociedad civil argentina durante el terrorismo de Estado, y no caben dudas que la violencia sexual ejercida dentro de los centros clandestinos de detención y exterminio formaron parte del ataque. Y en tal sentido es preciso considerar tales acciones como delitos de lesa humanidad. Como lo sintetizan en el documento de la Procuración,

(no) es relevante si la violencia sexual en particular fue una práctica generalizada o sistemática, como tampoco es relevante si cierta práctica concreta (por ejemplo, cierta forma particular de tortura) fue sistemática o generalizada. La generalidad o sistematicidad como requisito de los crímenes contra la humanidad se refieren al ataque en general y no a cada clase de conducta (Unidad de DDHH PGN, 7)

Este no ha sido, sin embargo, el único elemento por el cual no se ha juzgado de manera generalizada a este delito como un tipo específico en las causas contra los dictadores. Otro componente que se convirtió en obstáculo al momento de su tratamiento jurídico fue la cualidad de “delito de acción privada” que caracteriza al abuso sexual en el Código Penal, lo que “obliga” de alguna manera a la víctima a instar expresamente al Estado que investigue por el ataque sufrido, ya que este no podría -en principio- hacerlo de oficio¹³⁰. Dicho de otra manera: si una persona declara durante alguna etapa del juicio que durante su cautiverio o sesiones de tortura fue sometida a algún tipo de abuso sexual, el Estado (representado por la Fiscalía) no podría imputar a los responsables por tal delito, salvo que la víctima en cuestión lo solicite expresamente. Si bien esto es discutible -por ejemplo, plantear que si estamos frente a un delito de lesa humanidad, como tal es perseguible de oficio de acuerdo a la legislación internacional (Cfr. Unidad de DDHH PGN, 38)-, sin dudas también es cierto que el sistema judicial no está preparado para contener y tratar adecuadamente a las víctimas que sufrieron abusos de este tipo. Si el hecho de declarar en sede judicial, frente a desconocidos y siguiendo todos los rituales jurídicos es por sí solo una situación traumática para todas las víctimas de la represión, que deben dar cuenta de las heridas y el sufrimiento que los marcó para toda la vida, imaginemos por un instante lo difícil y traumático que puede llegar a ser para esa persona si además debe dar cuenta de que fue violada o abusada sexualmente..

Llegados a este punto, alguien podría preguntar qué hace diferente, en el marco del terrorismo de Estado, al abuso sexual de otro tipo de tormentos como la picana eléctrica, el submarino y otro tipo de actos abominables. Las posibles respuestas pueden ser ensayadas desde diversas aristas. Por un lado, desde el punto de vista de lo que significa, en términos de poder, el control sobre el cuerpo del otro al punto tal de poder disponer de él sin restricciones. Ya no basta con torturarlo hasta dejarlo molido, sino que encima se lo manosea, se lo viola, se lo denigra al punto de la deshumanización total y absoluta. El poder se vuelve omnímodo. El mínimo intersticio de potestad sobre el propio cuerpo queda eliminado, ultrajado y vencido, pero aún en vida. Y a eso los perpetradores lo sabían, por eso en numerosos momentos ejercieron el poder hasta llegar a semejante extremo. También puede responderse ese interrogante a partir de una perspectiva más técnica, que obliga necesariamente a diferenciar la tortura del abuso sexual, tal como sucede al momento de calificar a un delito ocurrido en

130 En realidad es un poco más complejo: según el Código Penal, el requisito de instancia privada se deja de lado cuando la víctima resulta gravemente lesionada, situación en que el Estado debe actuar de oficio y perseguir penalmente a los responsables, sin que la víctima deba instar necesariamente a que lo haga.

cualquier circunstancia, sea o no de lesa humanidad. En tal sentido, jurídicamente hablando se trata efectivamente de dos tipos delictivos distintos, que implican a su vez penas diferentes. Y si así se los distingue en una situación “normal”, por qué no habría de analizarlo de esta manera frente a casos del pasado dictatorial, vinculados a crímenes contra la humanidad.

Es innegable, a la luz de lo visto hasta aquí, cómo la tortura y el abuso sexual fue la forma más temible con la que el terror se hizo carne en las víctimas de los diferentes centros clandestinos de detención. Su aplicación trascendió la sola intención de los perpetradores de obtener información de sus prisioneros, para pasar a ser un elemento superlativo de control y dominación, tanto de las víctimas directas como de su entorno social y familiar. Si los tormentos en cualesquiera de sus formas, podía servir en un primer momento para extraer información fundamental de los/as detenidos/as y así poder continuar con la dinámica del circuito represivo, los ataques del tipo sexual que se aplicaron también como parte del plan sistemático de exterminio fueron determinantes al momento de buscar (y en numerosos casos provocar) la destrucción total de las víctimas. Una situación que, al igual que todo el proyecto represivo, no fue exclusivo de las grandes urbes ni sucedió sólo en los principales campos de concentración, sino que también se reprodujo tanto en La Escuelita como en el resto de los centros de detención clandestina que operaron en la Norpatagonia.

Capítulo 6

El accionar represivo en la Subzona 52

Llegamos a un punto crucial del desarrollo de una de las principales tesis que sustentan este trabajo: precisar cómo fue implementado el plan de exterminio en la Norpatagonia, para mostrar cuán importante y necesario considero que es atender a los matices y particularidades que tuvo el proyecto represivo por fuera de los grandes centros urbanos, para poder comprender la magnitud de lo sucedido en el territorio nacional. Esta tarea podría encararse de varias maneras y desde diferentes perspectivas (y eso es una muy buena noticia para el avance del conocimiento, sin dudas), y la optada aquí es sólo una de ellas. Como aclaré en al comienzo de este trabajo, no pretendo dar cuenta de manera detallada cada caso denunciado ante la Justicia, ya que no sólo esa tarea ya fue hecha por el equipo de investigación de la Fiscalía Federal de Neuquén al cual pertenezco -también lo hizo el Juzgado Federal, por su parte-, para lo cual sólo bastaría transcribir aquí lo ya escrito para la instrucción judicial (Cfr. *Requerimiento FFN 2007; 2009; 2010*), sino que de hacerlo insumiría una extensión que excedería el número de páginas razonable para una tesis, teniendo en cuenta que son 118 los casos denunciados al momento de terminar este trabajo, y que la mayoría de ellos es un universo por explorar digno de una biografía histórica¹³¹. Frente a esto, lo que haré es tratar de teorizar respecto a cómo fue el accionar represivo en la región a partir del análisis de toda la prueba documental existente en la causa Reinhold, y en particular de las experiencias vividas por cada una de las víctimas cuyos casos forman parte de las actuaciones judiciales. Y en los casos en que considere necesario, daré cuenta de algunos de ellos para graficar o puntualizar situaciones concretas.

Para comenzar, quisiera retomar el concepto de *dispositivo* y ver de qué manera se puso

131 Dejo aquí planteado un desafío para otros investigadores/as: creo que la posibilidad de ahondar en muchos de los casos denunciados ante la justicia, explorando en profundidad e historizando cada una de esas vidas a partir del cruce de documentos y memorias, puede ser una propuesta metodológica muy interesante para llevar a cabo; para darle más volumen y peso específico a una historia de la dictadura en la Norpatagonia que recién se está construyendo.

en acto ese entramado de instituciones y saberes al servicio del proyecto aniquilador, cuyos componentes hemos ido viendo hasta aquí. Observar cómo funcionó esa red de redes y descifrar cuáles fueron los elementos y las acciones que la caracterizaron en su despliegue. Sin embargo, no quisiera que nos quedemos sólo con eso, con una mirada que podría tentarnos a licuar los matices, las contingencias y las decisiones que los hombres de carne y hueso que lo conformaron pudieron haber tomado en circunstancias no reguladas por una eventual estructura. En este sentido, mi hipótesis es que la lógica con la cual se perpetró la violencia estatal durante la última dictadura militar no fue la misma en todo el período, ni su puesta en práctica fue lineal y homogénea, ya que en términos estructurales se fue modificando con el paso del tiempo debido tanto a motivos *internos* como *externos*. Cuando hablo de motivos *internos* pienso en los problemas inherentes a los del grupo perpetrador, como lo fueron las divisiones hacia el interior de las fuerzas represivas, los distintos grados de autonomía que tuvieron los hombres que actuaron y formaron parte del dispositivo, los intereses personales, sus ambiciones y demás. Por otro lado, cuando aludo a los motivos *externos* me refiero a los espacios de resistencia tanto como a las reacciones que en todo este proceso surgieron frente a esos usos de la violencia, por parte de las víctimas (reales y potenciales) que, de alguna u otra manera, se opusieron a que el terror estatal se impusiera sin más. Desde esta perspectiva, creo que es posible detectar y reflexionar en torno a los matices que complejizan y vuelven más interesante la comprensión de todo este período, alejándonos de miradas maniqueas. Veamos, entonces, cuál fue la modalidad con la que se fue instaurando la violencia política desde el Estado, tratando de identificar bajo este cristal las particularidades de la lógica represiva y la de sus perpetradores.

En los meses previos al golpe, la actividad del Ejército fue mucho más velada de lo que sería luego de que las Fuerzas Armadas se hicieran del control gubernamental. Los motivos, aunque razonables ante la existencia de un gobierno constitucional, no implicaron tampoco que dicha actividad fuera nula, o que distintos operativos de represión se llevaran a cabo mediante el uso de otras herramientas institucionales, como las policías provinciales, la Federal y los grupos parapoliciales y paramilitares que actuaron en la región. Algunas pistas de ello hemos ido viendo hasta aquí, cuando comenté lo que fue el accionar de la patota universitaria a cargo del interventor Remus Tetu, o las detenciones “legales” por parte de la policía de militantes políticos y sociales a lo largo de 1975 -en su mayoría por infracción a la Ley 20.840 de “Actividades Subversivas”-, así como resultado de razias del Ejército, ya sancionados los decretos de aniquilamiento, bajo el argumento de actuar en pos de la

“seguridad interna” del territorio nacional. En términos generales, estos últimos procedimientos se ejecutaban bajo la forma del accionar conjunto entre las policías provinciales, la Federal y el Ejército, los detenidos eran “blanqueados” de manera relativamente rápida -el mismo día generalmente- y se les armaban causas federales por infracción a la Ley 20.840 para, finalmente, ser puestos a disposición del PEN. El derrotero seguido no era siempre el mismo, aunque sí tenía una lógica: a veces eran llevados primero a la Delegación de la Policía Federal y luego a la Unidad N° 9 del SPF (en algunos casos pasando previamente por la Alcaldía Provincial), o bien trasladados directamente a esta penitenciaría por la fuerza que realizó la detención. Allí eran registrados en el Libro de Ingresos y Egresos (no pudo verificarse si hubo prisioneros que no quedaran anotados allí), con el siguiente detalle de la fuerza que hasta allí lo llevó (en su gran mayoría por el Comando de BIM VI -y quedaban luego a su disposición-, y en menor número por la Policía de la Provincia de Neuquén y la Policía Federal), y si se encontraban a detenidos o no bajo decreto del Poder Ejecutivo Nacional. Es decir, una vez capturados los “elementos subversivos” por algunas de las fuerzas de seguridad -lo que demuestra el grado de consustancialidad de éstas para con el proyecto dirigido por el Ejército-, éstos eran alojados en la U9 para quedar allí a requerimiento del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VI, desde donde se resolvía su futuro y su destino.

Este “blanqueo” cuasi inmediato -y bastante habitual- de personas detenidas cambiaría luego del 24 de marzo de 1976, como ya es sabido. Desde entonces, la lógica represiva se modificaría significativamente a partir del componente más temible y perverso puesto en práctica por el poder dictatorial: la desaparición deliberada y sistemática de personas. La desaparición como lógica, como filosofía; como fundamento y sustancia de un proyecto perpetrado por las Fuerzas Armadas para disciplinar a la sociedad en su conjunto, para modificarla sustancialmente, sea cual haya sido su postura ideológica y política antes y durante el despliegue terrorista, y sin importar el grado de oposición que pudo -o no- haber tenido al proyecto de nación que imaginaban los militares. La desaparición, como bien lo ha dicho Pilar Calveiro, entendida en tanto *tecnología del poder instituido*, que si bien existió y se puso de manifiesto durante la administración peronista de Isabel, “pasó de ser una de las formas de la represión para convertirse en *la* modalidad represiva del poder, ejecutada de manera directa desde las instituciones militares” (Calveiro 2006, 27). Y en lo que a la Subzona 52 respecta, es para destacar que a diferencia de lo sucedido en los grandes centros urbanos (pienso en Buenos Aires, Rosario, Córdoba, La Plata) esta “tecnología del poder” no

se instituyó sino hasta perpetrado el golpe de Estado, lo que volvió más contundente el cambio en la modalidad. Es a partir de entonces, por ejemplo, cuando en el Libro de Entradas y Salidas de la U9 comienzan a registrarse los ingresos directamente a disposición del Comando, y a conocerse de casos de secuestrados que, a pesar de haber pasado por allí, no quedaron anotados en ese registro, por lo que sólo sabemos hoy de su permanencia en ese lugar a partir de los distintos testimonios que dan cuenta de ello. Un claro indicio de que hubo casos en los que el destino de las víctimas ya estaba planificado y decidido al momento mismo de su secuestro.

Como decía recién, la lógica represiva se modificó significativamente desde el 24 de marzo. Y creo necesario destacar este matiz, más allá de las claras e indiscutibles continuidades que dieron forma al plan sistemático de exterminio e institución del terror que gradualmente se fue poniendo en marcha desde 1973. Hubo ciertos elementos y acciones que caracterizaron la puesta en acto de la violencia estatal luego del golpe, además de la modalidad desaparecedora que identificó para siempre el proyecto terrorista militar. Uno de ellos, directamente ligado con dicha modalidad, fue la instauración de centros clandestinos de detención y tortura de manera sistemática en todo el territorio nacional, en particular en la Subzona 52 que aquí nos ocupa, donde hasta entonces no se habían utilizado, como sí ya venía sucediendo en otros puntos del país. Otro de esos elementos lo constituyó la intensidad y la violencia de las razias y operativos de detención/secuestro que se llevaron a cabo desde entonces, ya amparadas las fuerzas militares y de seguridad bajo el paraguas legitimador de las leyes militares impuestas con el golpe de Estado. De acuerdo a la Directiva 1/75 las operaciones se realizarían bajo el concepto del accionar conjunto, lo que significaba en los hechos la articulación de las distintas fuerzas de seguridad, bajo el control operacional del Ejército. En tal sentido, y según lo dispuesto por otra de las normas ya analizadas, la Directiva 404/75, dichas operaciones debían ser ofensivas y debían materializarse “a través de la ejecución de operaciones que permitan ejercer una presión constante, en tiempo y espacio, sobre las organizaciones subversivas”. Bajo este concepto, desde el 24 de marzo comenzaron a actuar dos tipos de grupos de secuestradores en los operativos, claramente diferenciados uno del otro: Las *comisiones de detención* y los *grupos de tarea*. Las primeras, cuya especificidad ya estaba determinada en el Anexo 3 al ya analizado Plan del Ejército (Contribuyente al Proceso de Reorganización Nacional), estaban conformadas por personal del Ejército y de las policías provinciales y Federal, actuaban vestidos de civil o con uniforme y generalmente se identificaban al practicar las detenciones. Actuaban apoyados por personal policial y/o militar,

llevaban a cabo sus operativos en vehículos con identificación oficial y la mayoría de las veces procedían a golpear las puertas de las viviendas requiriendo de manera enérgica por las personas que buscaban, en vez de ingresar de manera violenta e intempestiva.

Los grupos de tarea, en cambio, operaban de manera clandestina y mucho más violenta, en vehículos civiles, sin identificación o con identificaciones falsas, y sus integrantes actuaban vestidos de civil, con el rostro oculto (utilizando capuchas, bufandas, pañuelos) o directamente disfrazados. Estos grupos solían estar conformados por personal civil dependiente del Ejército y de la policías provinciales y Federal, y hay testimonios que dan cuenta incluso de cómo en algunos operativos participaron sujetos que no eran integrantes de ninguna fuerza armada, a cambio de dinero o influencias.

Previo a todo este accionar, eran indispensables las tareas de inteligencia. Así también lo estipulaba la *Directiva 404/75* al afirmar que las fuerzas no debían actuar por reacción, “sino asumir la iniciativa en la acción inicialmente con actividades de inteligencia, sin las cuales no se podrán ejecutar operaciones”. Y vimos más atrás como funcionaba bajo este precepto la Comunidad Informativa, donde representantes de todas las fuerzas de seguridad intercambiaban datos referidos al accionar de los elementos considerados “subversivos”.

Por otro lado, otro elemento distintivo de la situación luego de la instauración del gobierno de facto y que caracterizó el nuevo orden institucional fue la adecuación de las instituciones civiles gubernamentales y judiciales, puestas al servicio de la represión. En este sentido, es para destacar la puesta en funciones, dos meses después del golpe, de un juez federal en Neuquén absolutamente servil a los intereses castrenses, quien incluso había sido hasta entonces un oficial magistrado del Ejército con grado de Mayor: Pedro Laurentino Duarte. Como quedó claramente expresado en el *Nunca Más*,

(...) el mismo día del golpe de estado, se cambió la composición del Poder Judicial a nivel de la Corte Suprema, del Procurador General de la Nación y de los Tribunales Superiores de Provincia, al propio tiempo que se puso «en comisión» a la totalidad de sus otros miembros. Todo Juez, para ser designado o confirmado, debió previamente jurar fidelidad a las Actas y objetivos del «Proceso» liderado por la Junta Militar. (Conadep 1984, 391)

Y el entonces juez Duarte no dudó en comprometerse con el poder dictatorial. A tal punto, que al igual que en la mayor parte del país, todos y cada uno de los habeas corpus presentados por los familiares de las víctimas fueron desestimados, luego de que las distintas

fuerzas respondieran -siempre de manera negativa- los pedidos de información del juzgado. Pedidos, es necesario aclarar, que se hacían con forma de “plancha” y sin ningún tipo de insistencia ni interés legítimo por encontrar lo que se buscaba¹³².

El estudio de esta primera parte finaliza con la descripción y el análisis de dos momentos trascendentes del desarrollo del plan de exterminio en la Patagonia norte, como lo fueron la razia inicial del 24 de marzo, y el operativo para eliminar al PRT-ERP de la región en junio de 1976. No significa ello que luego de esos momentos no se produjeran hechos delictivos por parte de las fuerzas represivas. Los últimos casos de secuestros y desapariciones ocurridos (y registrados) en el Comahue constan de 1978, y hay un solo caso denunciado en 1979 (ver Anexo II). Analizar los dos momentos que veremos a continuación, no obstante, nos graficará gran parte de lo que hemos venido viendo hasta acá, respecto a cómo fue la lógica represiva con la que actuaron las Fuerzas Armadas y de seguridad en esta parte del territorio nacional.

6.1. La razia inicial. Tras los jóvenes peronistas

En la madrugada del 24 de marzo de 1976, mientras Isabel era sacada de la Casa Rosada en helicóptero y se inmortalizaba el despegue de la nave en una imagen que se convertiría en uno de los íconos de esa noche, se llevó a cabo en Neuquén el primer operativo de detenciones ilegales bajo el paraguas dictatorial. Si bien en la causa Reinhold que aquí estamos analizando hay sólo tres casos denunciados de personas que fueron secuestradas ese mismo día (Jorge Jure, Orlando Balbo y Carlos Kristensen), el Libro de Entradas y Salidas de la U9 registra un total de 43 ingresos de personas detenidas por motivos políticos, a lo que se le suman varias decenas de jóvenes que también fueron detenidos ese día y fueron rápidamente liberados, sin que quedara registro de ello¹³³. Esta cifra se incrementará en los

132 Es una práctica habitual en los expedientes judiciales que el juez o fiscal que instruye una causa indague y busque por distintos medios hallar la información que busca si las primeras medidas resultan infructuosas. Pero nada de ello se desprende de los expedientes de aquella época analizados, que forman parte (que están agregados) a la causa Reinhold. Por el contrario, los pedidos se hacían siguiendo un formato estandarizado (una “plancha”), no se registran reiteraciones de ningún tipo ante resultados negativos ni ante negativas a informar.

133 Este dato me lo comentó personalmente Orlando “Nano” Balbo en una conversación informal, del que fue testigo. Según recordó, cuando fue llevado a la Federal por sus secuestradores el 24 de marzo, “no entraba un alma más en la Delegación”, ya que estaba llena de jóvenes estudiantes de una residencia universitaria

días inmediatamente posteriores, así como los casos que hoy integran la causa judicial. Entre ellos, un superlativo número de militantes peronistas. Si atendemos a la extracción política de las veinte personas detenidas en el primer mes del régimen dictatorial -de los casos que fueron denunciados ante la justicia-, sólo una de ellas no estaba ligada al peronismo en alguna de sus variantes. Ello no deja lugar a dudas de cuál fue uno de los objetivos de estas primeras razias realizadas en la región. A este, y dada la espectacularidad con la que se llevaron a cabo dichas detenciones, se le suma la clara intención de operar psicológicamente sobre la población, atemorizando a la mayor porción posible de la sociedad.. Uno de los protagonistas de estos primeros raids delictivos sería Raúl Guglielminetti, también conocido como el “mayor Guastavino”.

Como decía, la manera en la que operaron las fuerzas represivas dejaron en evidencia su intención de hacer público todo el poder que tenían para desplegar, y aterrorizar así a quien pudiera presenciar los operativos. Muchas de las detenciones se hicieron a plena luz del día, algunos en la vía pública y otros en las viviendas de las víctimas, y estuvieron a cargo de las ya aludidas Comisiones de Detención. Como vimos, éstas estaban conformadas por personal del Ejército que actuaban a cara descubierta, y por personal de apoyo de las policías provinciales y Federal. Así cómo públicos eran los operativos, tampoco ocultaron demasiado el destino inicial de la mayoría de las víctimas. Éstas eran ingresadas en la U9 y registradas, y los familiares que acudían al Comando en busca de información, si bien se les negaba dónde estaban alojadas, les reconocían que habían sido detenidas y que en poco tiempo más serían liberadas. Finalmente, se enteraban que estaban en la U9 y allí acudían a verlos.

A Jorge “Turco” Jure, por ejemplo, lo fueron a buscar al departamento donde vivía con su familia en la madrugada de ese miércoles 24, mientras toda la familia dormía¹³⁴. Fuerzas conjuntas del Ejército y de la policía provincial neuquina, bajo el mando de un oficial castrense. Los hombres golpearon primero a la puerta y al abrirse entraron intempestivamente al domicilio, portando armas de grueso calibre. Revisaron toda la casa buscando armamento que, según los represores, Jure tenía en su poder. Pero no encontraron nada. De allí fue llevado a la U9 desde donde sería sacado hacia la Delegación de la Policía Federal para ser

que había en el barrio La Sirena. Allí habían ido las fuerzas de seguridad en busca de un grupo de militantes y, ante la duda, se llevaron a todos los residentes. De acuerdo a lo que pudo averiguar después, la mayoría de esos jóvenes fue fichado y puestos en libertad en los días siguientes.

134 Tal como adelanté más atrás, no es mi intención dar cuenta aquí con precisión las circunstancias de cada uno de los casos que componen la causa Reinhold, sino destacar los elementos más relevantes que nos permitan reflexionar aquí sobre el desarrollo del plan represivo en la Norpatagonia. Para más detalles de los casos referidos, ver *Requerimientos FFN 2007, 2009; 2010*)

interrogado por Guglieminetti, el comisario Jorge Ramón González y otros represores. El Turco era un activo militante de la Juventud Peronista y por eso se lo llevaron. Semanas más tarde la familia se enteró que estaba en la prisión federal, y allí volvieron a verlo. Hasta que en septiembre, junto con una gran cantidad de presos políticos de esta y otras zonas de seguridad del país, fueron trasladados masivamente hacia el penal de máxima seguridad de Rawson (U6), lugar elegido por la Junta Militar para alojar a ese tipo de prisioneros de todo el país.

Como parte de esta primera gran razia, el mismo 24 de marzo por la mañana fue detenido, muy violentamente y en medio de un espectacular raid delictivo, Orlando “Nano” Balbo. “Semejante despliegue fue injustificado” -reflexiona siempre que da cuenta de su caso este docente neuquino- “evidentemente el único objetivo era difundir terror en la gente que pasaba por ahí”. A cargo del mismo estaba Guglieminetti, y lo acompañaban fuerzas de la Federal. Hacia la delegación de esa policía lo llevaron, donde lo interrogaron por sus contactos políticos. Balbo también era un activo militante, especialmente en el campo de la educación, y había sido asesor de una reconocida diputada del Frejuli (Frente Justicialista de Liberación), René Chávez. Quedó prácticamente sordo por la tortura recibida por parte de Guglieminetti y el comisario González. Al igual que Jure, fue llevado a la U9 y sacado reiteradas veces para ser interrogado y torturado, hasta que junto con él y muchos más fue llevado a la U6 de Rawson, hasta que en 1977 pudo exiliarse en Italia.

El tercer caso denunciado ante la justicia que forma parte de esta razia inicial tuvo como víctima a Carlos Kristensen. A él lo fueron a buscar el 24 por la tarde, en medio de un operativo que incluyó a varias decenas de soldados rodeando la manzana del edificio en el que vivía, en la ciudad de Cipolletti. Allanaron su vivienda y se lo llevaron, junto con una gran cantidad de libros, rumbo a la Comisaría 24° de Cipolletti. Al día siguiente sería llevado a la Federal, donde sería interrogado por sus actividades políticas también por el comisario González y Raúl Guglieminetti. Al igual que Balbo y que Jure, pudo reconocer en su misma situación a varios compañeros suyos alojados en el sótano de la Delegación, así como gente que no conocía. Kristensen también fue alojado posteriormente en la U9 a disposición del Comando de Subzona 52 y trasladado a la U6 de Rawson en el mismo traslado masivo de septiembre, donde estuvo hasta enero de 1979 cuando finalmente pudo exiliarse a Dinamarca. A diferencia de los casos anteriores, a fines de junio y cuando La Escuelita estaba en pleno funcionamiento, fue llevado hacia ese lugar donde fue salvajemente torturado.

Como puede observarse en estos tres casos, la dinámica represiva fue muy similar en cada uno de ellos: allanamiento/secuestro/traslado a la Federal/interrogatorio bajo tortura/U9/U6. Y cabe insistir en que estos fueron los únicos casos de ese día *denunciados* ante la justicia post dictatorial, que un gran número de hechos en las mismas circunstancias (probados tanto por documentos obrantes en el expediente judicial como por los propios testimonios de los sobrevivientes) no fueron posteriormente investigados, y que, como es sabido, en los días siguientes este tipo de operativos de secuestro no harían más que incrementarse. También creo que es importante dejar en claro algo que puede resultar obvio a estas alturas del conocimiento sobre aquél período: no siempre los represores actuaron de la misma manera, ni siguiendo el mismo derrotero. Ello fue cambiando en función de quién estuviera a cargo de la razia, quiénes eran sus potenciales víctimas, el lugar y el momento en que se realizaban (vimos más atrás cuando me referí a la Federal como centro clandestino de detención, por ejemplo, cómo ese lugar fue utilizado masivamente como tal hasta que comenzó a funcionar La Escuelita, el 9 de junio de 1976, y luego su uso relativo entraría en declive), los objetivos que se perseguían y demás circunstancias específicas. Sin embargo, me interesaba destacar la similitud de los operativos en estos primeros casos, y en especial la articulación que desde un comienzo tuvieron las diferentes fuerzas represivas bajo el comando del Ejército en busca de un mismo objetivo.

6.2. Operativo PRT-ERP. La brutal cacería de junio

Quisiera terminar este capítulo sobre el accionar represivo en la Subzona 52 -y dejar así por concluida al mismo tiempo la Primera parte de esta tesis- dando cuenta del operativo de secuestros más fuerte e impactante que se realizó en la Norpatagonia en todo este período, y que por los objetivos que persiguieron los perpetradores bien podemos denominar *Operativo PRT-ERP*¹³⁵. Esta razia se inició el 9 de junio de 1976 en el Alto Valle de Río Negro y Neuquén, y finalizó seis días más tarde en la ciudad petrolera de Cutral Có. Fue,

135 Es justo dejar asentado que esta hipótesis referida a los objetivos perseguidos por los represores no me pertenece exclusivamente. La misma fue conversada y compartida tanto con la fiscal María Cristina Beute como con el colega historiador José Echenique. No obstante, no considero personalmente que el nuestro sea un gran hallazgo, sino un consecuente resultado del análisis hermenéutico de las fuentes documentales y testimoniales que se encuentran en la causa Reinhold, así como de testimonios que luego pudimos ir obteniendo por fuera del marco judicial.

precisamente, en esta última localidad donde el operativo adquirió mayor despliegue -especialmente a raíz del gran número de secuestros en relación con baja población relativa del lugar-, y es ese uno de los motivos por el cual se recuerda a dicho raid delictivo como “Operativo Cutral Có” (Labruno 2005). Se suele ubicar incluso su inicio el sábado 12 de ese mes, día en que comenzaron los secuestros de quienes allí vivían, sin vincular los mismos con los allanamientos y detenciones que se produjeron cuatro días antes en la zona valletana. Pero este no es el único motivo por el cual se habla de “Operativo Cutral Có”. La enajenación del mismo de su cariz político; o dicho de otra manera, describir al mismo a partir de su gentilicio y no de la motivación política que lo originó, se debe a varios otros factores que se relacionan con la memoria y sus procesos de construcción/reconstrucción (Jelín 2002; Jelín y Kaufman 2001; Groppo 2002). Básicamente, silenciar en el relato sobre aquellos hechos el dato político que los había motivado. Olvidarlo.

Como han indicado Jelín y Kaufman, el olvido no es ausencia, sino “presencia silenciada, negada, y su naturaleza no sólo es individual, sino también una construcción social compartida, producto de pactos de silencio grupales o políticos” (Jelín y Kaufman 2001, 28). Y tal como sucedió en todo el país luego de 1983, cuando se instaló un relato hegemónico respecto a lo sucedido en los setentas que silenciaba la militancia política y revolucionaria de las víctimas de la dictadura (ver apartado 7.2.1), las memorias construidas como parte de los procesos de transmisión y reinterpretación de los hechos del pasado en el Comahue, también negaron la faceta militante de los hombres y las mujeres que fueron víctimas directas de la represión. En especial, si esa faceta los o las ligaba a organizaciones guerrilleras -o que habían optado por la lucha armada, como Montoneros o el Ejército Revolucionario del Pueblo.

No se trata aquí de juzgar esta situación. Tampoco me interesa hacerlo, debo reconocerlo. Sí, en cambio, es posible comprender esas memorias a la luz de los contextos en que se produjeron y con los cuales se construyeron en todo este tiempo. Y en este sentido, es muy interesante observar cómo esas memorias y los relatos que las atravesaron fueron modificándose con el paso de los años, en particular desde el inicio de los juicios por delitos de lesa humanidad en la región, y de la expansión de un discurso oficial -emanado del gobierno nacional- que no sólo dejó de negar la militancia setentista sino que comenzó (con muchos matices, por supuesto) a reivindicarla. Con respecto a los juicios, y como veremos en la Segunda Parte con mayor detalle, estos se iniciaron en Neuquén a fines de 2005 y, desde entonces hasta ahora (2013), los relatos sobre el pasado dictatorial han ido cambiando

radicalmente; al punto tal que un importante número de víctimas sobrevivientes que hasta hace algunos años negaban, por ejemplo, su pertenencia al PRT-ERP, hoy la reconocen y la destacan en cada oportunidad que tienen para hablar del tema. De apoco, el relato se fue modificando y las acciones del pasado se han ido resignificando, cargando de nuevo contenido. Es cierto que los miedos continúan y determinados sucesos del presente sin duda los acrecientan, como la desaparición de Jorge Julio López en septiembre de 2006, testigo clave en el juicio seguido contra Miguel Etchecolatz. Pero a pesar de ello, las memorias se siguen reconstruyendo y las militancias recuperando del arcón de los olvidos y la negación.

Cabe contar una anécdota en relación con lo que vengo diciendo, la cual nos permite construir un dato interesante. Fue hace un par de años, a comienzos de 2011, a raíz de una situación particular que me tocó vivir luego de que publicara en un diario digital y distribuido por mail, un artículo en el que intentaba divulgar el Operativo PRT-ERP al que estoy refiriendo, ya bajo ese título y destacando la hipótesis castrense cual era aniquilar el accionar y los militantes de esa organización en la región del Comahue. Días después de hacerlo, recibí fuertes cuestionamientos desde diversos sectores de la militancia valletana, en los que me increpaban, palabras más, palabras menos, el inoportunismo -por decirlo elegantemente- de publicar los nombres de compañeros y compañeras junto a su adscripción política de aquella época. No se me cuestionó falsedad alguna en lo que describía esa crónica ni tergiversación de los hechos, ni nada por el estilo, sino la vinculación de determinados nombres de hombres y mujeres con el PRT-ERP, antonomasia de “agrupación guerrillera” que operó en el país hasta su aniquilación por parte de las fuerzas represivas estatales (más allá de que, paradójicamente, en la Norpatagonia su accionar no fuera armado). Una de esas personas me dijo, incluso, luego de una larga charla: “no hay nada erróneo en lo que ponés en la nota, pero a mi no me gustó verme ahí”. No voy a entrar en detalle, pero lo concreto es que por las presiones, con el editor del diario nos vimos obligados a “levantar” por un tiempo el artículo del sitio en el que lo habíamos publicado, hasta el inicio del segundo juicio oral en marzo de 2012. Y este último dato es sugerente: volvimos a publicar el artículo unas semanas antes de que comenzara el debate judicial, cuando vimos que las propias personas que hasta entonces había ocultado su pasado militante, y que habían cuestionado el artículo, comenzaron a dar cuenta de ese pasado y a reivindicarlo, incluso ante los medios de comunicación.

No es este el espacio para hacerlo, y queda pendiente un análisis de esta situación en el marco de las reconstrucciones del pasado dictatorial a partir de los juicios de lesa humanidad

que se fueron realizando en los últimos años. Pero sí me interesaba destacar esta situación como un ejemplo concreto de cómo operan las memorias de un pasado que, aunque temporalmente ya no *sea* tan “presente” luego de casi 40 años, sí lo sigue estando, no pierde vigencia ni deja de doler.

Lo que sigue a continuación es un relato sobre los hechos que hicieron, de un raíd delictivo de las Fuerzas Armadas y de seguridad del Comahue, el Operativo PRT-ERP. Es necesario destacar que, más allá de algunas modificaciones de forma, estilo y contenido, se trata de una versión muy similar, al que fue finalmente publicado en Internet¹³⁶. Respecto a las fuentes utilizadas para construirlo, cabe señalar que todas los y las sobrevivientes de este operativo han declarado en juicio dando cuenta de alguna parte de su propio derrotero y el de algunos/as sus compañeros/as. Esos testimonios se han “cruzado” con entrevistas personales y prueba existente en la causa Reinhold, así como con la crónica que hicimos en la Fiscalía Federal del “Operativo Cutral Có” (la segunda fase de la gran razia) y que integró el Requerimiento de Elevación a Juicio correspondiente al segundo tramo de la causa (ver Capítulo 8).

Operativo PRT-ERP

Al atardecer del sábado 12 de junio de 1976 cinco sujetos ingresaron a la vivienda de la familia Seguel, en la ciudad Cutral Có. Preguntaron por “Silvia” y mostraron una foto de Arlene, el nombre real de aquella muchacha de tan sólo 21 años. Ella no estaba en su casa en ese momento, pero minutos más tarde llegaría y se encontraría con sus secuestradores. Arlene Seguel estudiaba Servicio Social en la Universidad Nacional del Comahue y militaba en el PRT junto con Susana Mujica, Julio Isabelino Galarza, Carlos Chavez y Oscar Hodola, entre otros militantes. Como sucedería con todos ellos, nunca más los volverían a ver. De esta manera comenzaba la fase “Cutral Có” del Operativo PRT-ERP, durante la cual las fuerzas conjuntas del Ejército, la Policía Provincial y la Federal, secuestrarían a alrededor de una veintena de jóvenes estudiantes y trabajadores de aquella localidad.

Ahora volveremos sobre aquella etapa del operativo. Vayamos primero tres días atrás, al

136 Puede encontrarse en mi blog personal <http://escriturasfelinas.wordpress.com/2012/06/14/un-plan-para-eliminar-al-prt-erp-del-comahue-revisitado/#more-148> y en el diario digital (8300)Web: <http://www.8300.com.ar/2012/06/14/un-plan-para-eliminar-al-prt-erp-del-comahue-revisitado/> .

9 de junio de 1976. Cuando el Ejército resuelve iniciar en Neuquén capital al más violento operativo de secuestros desplegado en la región, con el objetivo de aniquilar y exterminar al Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y su brazo armado, el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), que de acuerdo a su propia hipótesis se estaba consolidando en la Norpatagonia. Hacía tiempo que el Comando y la Policía venían haciendo tareas de Inteligencia, y ya se había corrido el rumor dentro de esas fuerzas de que este operativo era inminente. Y así fue. Cuando la tarde caía en aquel miércoles 9 de junio, desde el Comando se ordena iniciar la acción. Tenían información de que integrantes de aquella fuerza política trabajaban y/o estudiaban en la Escuela de Servicio Social en la Universidad Nacional del Comahue, y que estaban vinculadas a un reconocido grupo de teatro de la región. Los represores sabían, quizá lo sospechaban, que no todas sus víctimas estaban directamente vinculadas con el PRT-ERP, pero eso no les importaba en absoluto. Lo primordial era que no quedara nadie afuera. Incluso, como efectivamente sucedería, militantes de otros partidos políticos y organizaciones sociales que de alguna manera estaban relacionados con aquellos/as.

Aquella tarde, un grupo de secuestradores integrado por miembros del Ejército y de la Policía Federal secuestrarían primero a Alicia Villaverde, mientras estaba trabajando en la oficina de Compras de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia. Casi al mismo tiempo, otra comisión de detención allanó la casa de la docente en la carrera de Servicio Social, Susana Mujica. Ella había salido y no estaba en su casa, pero sí Cecilia Vecchi, Darío Altomaro y Lucio Espíndola, quienes la estaban esperando. Y los secuestradores se llevaron a los tres. Susana regresaría a su domicilio cerca de la medianoche, y finalmente también sería secuestrada. Al igual que Cecilia Vecchi -quien además de ser su compañera de militancia en el PRT era su alumna en la Universidad-, aún hoy permanecen desaparecidas. Alicia, Darío y Lucio no militaban en esa organización. Tenían vínculos afectivos con Susana y por eso estaban en su casa. Sin embargo, también estaban en la mira de los represores. Los tres eran miembros de la compañía de teatro “Génesis”, muy reconocida en aquel entonces en la región y sobre la cual el Ejército había estado realizando tareas de Inteligencia. Sea por relación familiar, amistosa o de militancia, todos ellos estaban vinculados entre sí.

También estaban relacionados todos ellos con Alicia Pifarré, una reconocida actriz y compañera de Alicia Villaverde, Darío Altomaro y Lucio Espíndola en el grupo “Génesis”. “La Pifa”, como le decían, además de actuar y cantar militaba en el PRT junto con Susana

Mujica y Cecilia Vecchi. Y como ellas también continúa desaparecida. Fue secuestrada por personal de la Policía Federal aquella noche del 9 de junio, junto con su amiga Alicia Figueira mientras iban en auto rumbo a la universidad. Se había enterado del secuestro de sus compañeros de teatro y quería evitar ir a su casa, porque sabían que la estarían esperando. Por eso fue a lo de su amiga Alicia Figueira, y juntas estaban cuando los secuestradores detuvieron su auto y se las llevaron.

Esa misma tarde del 9 de junio también sería secuestrado Eduardo París, por personal de las policía de las provincias de Río Negro y Neuquén. Eduardo trabajaba en el Banco Los Andes y militaba en el Partido Intransigente. Ya había sido detenido unos meses antes del golpe, y llevado a la Comisaría 24° de Cipolletti donde fue interrogado por su militancia. En esta segunda oportunidad, fue llevado directamente a la Delegación de la Policía Federal y luego al campo de concentración La Escuelita de Neuquén, donde fue torturado con picana eléctrica y sometido a simulacros de fusilamiento, al igual que el resto de las víctimas. Finalmente sería trasladado a La Escuelita de Bahía Blanca junto con el resto de los detenidos en este raid delictivo. Unos días antes de ser secuestrado, un conocido suyo, suboficial del Ejército, le había dicho que en pocas horas más el Ejército iba a hacer un operativo para “cazar a todos los del ERP”.

Dos días después, las fuerzas conjuntas continuarán su tarea represiva. Esta vez, fueron en busca de Mirta Tronelli, quien estaba en su lugar de trabajo en la Dirección de Turismo Social, que estaban ubicadas en la galería Española. Ya era el 11 de junio. Mirta era alumna de Susana Mujica en la Escuela de Servicio Social, y desde que se enteró de que su amiga Cecilia Vecchi había sido detenida y no había noticias de ella, comenzó a buscarla. Su padre la acompañaría todo el tiempo. Luego de pasar por la comisaría neuquina para ver si había noticias de Cecilia, Mirta volvió a su trabajo, y de allí se la llevaron. Era cerca del mediodía y los secuestradores habían ido antes a la escuela donde daba clases, en la localidad rionegrina de Sargento Vidal distante a unos 30 kilómetros al norte de Neuquén capital. Mirta aún hoy continúa desaparecida. Al igual que su amiga y que su profesora, fue identificada por última vez en La Escuelita de Bahía Blanca. Antes había estado, junto con sus compañeros y compañeras, por su homónima neuquina, ubicada en los fondos del Batallón Ingeniería de Montaña VI, ubicado sobre ruta 22.

Aquel viernes 11 de junio también fue allanada la casa de Gladis Sepúlveda, en Cipolletti, donde vivía con sus padres. Como ella no estaba los represores dejaron detenida e

incomunicada a su familia, hasta tanto Gladis se entregara. Era maestra, estudiaba Servicio Social y trabajaba en la Universidad. También militaba en el PRT. Tres días más tarde se presentaría en la Comisaría 24° de Cipolletti, donde quedó detenida a disposición del Comando, y luego trasladada a la U9. Allí se encontraría con algunos/as compañeros/as, y seguiría el mismo derrotero que ellos/as hasta llegar a La Escuelita de Bahía.

El 11 de junio las fuerzas conjuntas detendrían además Virginia Recchia y Carlos Schedan. Aquella noche, una comisión de detención se presentó en el domicilio de este matrimonio en busca de Carlos, quien, como los militares bien sabían, años antes había militado en el PRT tucumano. Él no estaba en casa y se llevaron a Virginia y a su hija de dos años, a quien pudo dejar en casa de unos amigos camino a la Alcaldía neuquina donde fue trasladada. Apenas se enteró, esa misma noche, Carlos fue a la Federal a averiguar por su compañera, y allí fue secuestrado por una patota al mando del comisario Jorge Ramón González. Sería visto con vida por última vez en el campo de concentración bahiense.

Élida Sifuentes y Nora Rivera también estudiaban Servicio Social en la Universidad Nacional del Comahue y fueron secuestradas al día siguiente, al igual que Eva Libertad Garrido; el mismo 12 de junio en el que comenzaría la fase Cutral Có del operativo represivo para eliminar todo vestigio real o potencial del PRT-ERP. Aquel día, también fue secuestrado el periodista Jorge Asenjo en Cinco Saltos, quien también militaba en el PRT y permanece desaparecido.

El operativo no cesó un instante en su búsqueda de jóvenes militantes potencial o realmente revolucionarios. Más allá de que todos y todas lo hayan sido, o no. El plan del Ejército estaba en marcha, y aún faltaba mucho para terminar. El mismo 12 de junio que se producían los últimos secuestros en el Alto Valle, un primer grupo de represores ya estaba en Cutral Có para secuestrar a Arlene Seguel, como vimos al comienzo de la crónica. Y durante los dos días siguientes se dedicarían a interrogar y obtener información a fuerza de torturas y vejaciones, para poder seguir así con su criminal cacería de *perros*¹³⁷.

El lunes 14 de junio por la madrugada se reinicia el terror. Esta vez, para llevarse ilegalmente detenido a Carlos Cháves, quien se encontraba durmiendo en la casa de sus suegros. Un rato antes de ello, cerca de las 3 de la mañana, el comando había iniciado su raid rompiendo una ventana de la casa de un vecino suyo, forzándolo a abrir la puerta a punta de

137 “Perros” era el apodo que se utilizaba habitualmente para referirse a los militantes del PRT-ERP.

pistola. Los secuestradores tenían el dato de que allí se habían realizado reuniones políticas del ERP encabezadas por un hombre apodado “Cacho”, pero Cacho no estaba. Quien usaba ese “nombre de guerra” era Julio Isabelino Galarza, y ya había huido de Cutral Có apenas se enteró del secuestro de Arlene, su compañera militante, ocurrido dos días antes. (Finalmente, “Cacho” sería secuestrado y desaparecido un año más tarde en otra parte del país por las fuerzas represoras que en aquel entonces gobernaban el territorio nacional). Evidentemente, los integrantes del grupo de tareas no tenían muy en claro a quién estaban buscando, pero sí que en el galpón que este vecino tenía al fondo de su casa habían mantenido reuniones algunos militantes del PRT, entre ellos el tal “Cacho”. Y a por él fueron.

Según los represores, los jóvenes Pedro Daniel Maidana, José Delineo Méndez, Octavio Méndez, Sergio Méndez Saavedra, Dora Seguel y Miguel Ángel Pincheira integraban una célula del PRT-ERP en Cutral Có, junto con Arlene Seguel, Carlos Chavez y Julio Isabelino Galarza, entre otros. No tenían muy en claro, aparentemente y por la prueba reunida, cómo estaban organizados; ni que en aquella localidad funcionaban en ese momento, simultáneamente aunque sin mutua relación, una célula del PRT y una de la Juventud Guevarista, línea estudiantil de la primera. Sí sabían que el grupo estaba, por lo menos, conectado con Neuquén a través de Arlene, quien cursaba la carrera de Servicio Social en la UNCo, era alumna de Susana Mujica y compañera de estudio y militancia de Cecilia Vecchi y Mirta Tronelli, víctimas también de este operativo represor. Evidentemente, como parte de este raid delictivo cayeron algunos hombres y algunas mujeres que en los informes castrenses no figuraban como vinculados directamente a aquella organización política. Pero eso mucho no importaba. Bastaba con ser amigo/a o conocido/a, o tan sólo haber compartido alguna reunión de militancia social que haya quedado registrada en las tareas de Inteligencia militar o policial para ser una potencial víctima de la represión. Tanto de este operativo que aquí se está describiendo, como de todos los que hubo durante la última dictadura cívica-militar.

Al anochecer de ese lunes 14 de junio, la etapa más intensa de la fase “Cutral Có” del Operativo PRT-ERP se ponía en marcha. Al menos catorce hombres y una mujer serían secuestrados en poco más de ocho horas, por tres comisiones de detención que actuaron conjuntamente con sendos grupos de tareas. El centro de operaciones sería la Comisaría 4° de Cutral Có cuyo jefe era el comisario Héctor Mendoza. Desde la capital neuquina viajaron ese día el capitán Roberto Maier (quien falleció impune, sin llegar a juicio), entre otros oficiales y suboficiales, apoyados por decenas de soldados del Ejército y agentes de la Policía Provincial

y Federal. El Jefe de la División II de Inteligencia, el teniente Oscar Lorenzo Reinhold también estuvo en la comarca ese día supervisando el accionar represivo.

Apenas habían pasado las 20, un grupo de tareas irrumpió en la casa de Sergio Méndez Saavedra, quien fue sujetado violentamente a punta de pistola y obligado a subir a un vehículo particular para ser llevado rumbo a la comisaría: allí serían llevadas una a una las víctimas de esta razia para comenzar a ser torturadas. Junto a él estaba Carlos Cháves, desfigurado y prácticamente irreconocible por los golpes y la tortura. Minutos más tarde, en otra parte de la ciudad una comisión de detención ingresaba junto a un grupo de tareas en la vivienda de la familia Méndez en busca de José Delineo, el hijo mayor. Pero no lo encontrarían allí ya que estaba haciendo el servicio militar en Junín de los Andes, donde igualmente sería detenido sólo unas horas más tarde. De la casa de los Méndez, la comisión de detención se dirigió rumbo a la Escuela Comercial Nocturna Margarita Paez de Cutral C6, donde detuvieron a Octavio Omar Méndez, el hermano de 15 años de José Delineo, y a Dora Seguel, quien por entonces tenía 16.

Prácticamente al mismo tiempo, un grupo de tareas irrumpía en el domicilio de la familia Maidana en busca de Pedro, el hijo mayor de la familia, a quien no encontrarían ya que estaba ingresando a clases en la ENET N° 1 de Plaza Huincul (ciudad colindante a Cutral C6). A quien sí se llevaron de esa casa fue a su hermano de 17 años, Juan Carlos, con la expectativa de obtener información a fuerza de tortura.

Mientras esto sucedía, otra comisión de detención comandada por el capitán Roberto Maier se llevaba detenido a Pedro Maidana de la ENET, frente a los ojos testigos de varios de sus compañeros. Al mismo tiempo, la casa de la familia Seguel, de donde el sábado 12 se habían llevado a Arlene, sería nuevamente allanada por militares que se llevaron a José Elizalde, padre de las hermanas ya detenidas, rumbo a la Comisaría 4°. También sería detenido en su domicilio Miguel Angel Pincheira, y trasladado alrededor de las 21 a esa seccional policial. En esa dependencia, y por espacio de una hora, confluían todas las víctimas de esta etapa de la razia. Lo mismo sucedería, aunque no hay precisiones sobre qué sucedió con ellos después, con una persona llamada Rubén Bascuñán y un hombre de apellido Ortega. Esa misma noche del lunes 14 de junio, también sería secuestrada Argentina Seguel -hermana de las ya referidas Arlene y Dora-, mientras estaba en Neuquén averiguando junto con su madre acerca del paradero de su hermana Arlene, detenida el sábado anterior.

Así, a esta altura de la noche, sólo quedaban por detener Guillermo Almarza, Francisco Tomasevich y Emiliano Cantillana, quienes serían aprehendidos violentamente en sus hogares, durante la madrugada del martes 15 por fuerzas del Ejército y de la Policía de Neuquén. Los tres fueron llevados junto a los demás a la unidad policial que, como ya vimos en el apartado 5.3.3, ofició de verdadero centro clandestino de detención y torturas. Allí, todas las víctimas fueron golpeadas salvajemente mientras eran interrogadas acerca de vinculaciones propias y ajenas a la política. Algunos con tal intensidad, como Pedro Maidana, que tuvo que ser llevado al Hospital para ser atendido.

Al amanecer del martes 15, casi todos los jóvenes secuestrados serían subidos a un camión celular de la Policía Provincial, para ser trasladados en caravana rumbo a Neuquén capital. En el libro de Guardia de aquella comisaría quedó expresado: “finalizó operativo, retirándose personal militar con destino Neuquén capital”. Pedro Maidana sería llevado en una ambulancia por el estado en el que quedó luego de la tortura recibida. Juan Carlos Maidana, Octavio Omar Méndez y José Elizalde Seguel serían liberados ese día en aquella localidad, y a José Delineo Méndez lo trasladaron directamente de Junín de los Andes a Neuquén.

Así, el operativo para eliminar el PRT-ERP del Comahue concluía su etapa de secuestros con por lo menos 17 personas detenidas violenta e ilegalmente en Cutral Có, y otras tantas del Alto Valle. Según fue denunciado ante la justicia, las víctimas fueron Pedro Maidana, Juan Carlos Maidana, Dora Seguel, Argentina Seguel, Arlene Seguel, Carlos Chavez, Octavio Omar Mendez, José Delineo Méndez, Sergio Mendez Saavedra, Miguel Angel Pincheira, José Elizalde Seguel, Francisco Tomasevich, Guillermo Almarza y Emiliano Cantillana. Varios de ellos mencionan haber visto también detenidos en las mismas circunstancias a Rubén Bascuñán y una persona de apellido Ortega, pero sus casos no fueron denunciados. En el Alto Valle, las víctimas de este operativo fueron Susana Mujica, Alicia Pifarré, Alicia Villaverde, Eduardo París, Darío Altomaro, Lucio Espíndola, Cecilia Vecchi, Mirta Tronelli, Alicia Figueira, Gladis Sepúlveda, Eva Libertad Garrido, Elida Sifuentes, Nora Rivera, Virginia Recchia, Carlos Schedan y Jorge Asenjo. La mayoría de ellos pasaría primero por la U9 y luego por La Escuelita de Neuquén. Algunos habrían de ser llevados también a La Escuelita de Bahía Blanca y luego a la prisión federal de Rawson, la U6. Arlene Seguel, Miguel Angel Pincheira, Carlos Cháves, Susana Mujica, Alicia Pifarré, Cecilia Vecchi, Mirta Tronelli, Carlos Schedan y Jorge Asenjo aún permanecen desaparecidos.

Hasta aquí la crónica de los hechos de aquel temible junio de 1976. No fue mi intención cuando di a conocer esto en 2011, ni ahora en esta tesis, plantear un análisis profundo de cada uno de los casos involucrados en el operativo, que posibilitara de alguna manera una reflexión respecto a las relaciones por ellos mantenidas, sus formas de organización, sus propias representaciones respecto a la situación que les tocaba vivir, matices y complejidades de las experiencias de cada uno, y demás. Sin dudas, queda pendiente un trabajo de este tipo, más alejado de la crónica periodística y cargado de contenido histórico, para una próxima investigación. Como fue dicho, lo que en aquel entonces me interesó hacer fue socializar cierto conocimiento histórico sobre un acontecimiento que había signado de alguna manera el período dictatorial de la Norpatagonia, del cual poco se hablaba y mucho menos se conocía respecto a su motivación política. Y consideré que sería relevante incorporar la crónica a este trabajo, para graficar cómo fue parte del accionar represivo en la Subzona 52.

Finaliza de esta manera la Primera Parte de esta tesis. Hemos podido ver hasta acá cómo fue planificado y ejecutado el proyecto represivo en la Norpatagonia, a partir de su inserción en la lógica de la Doctrina de Seguridad Nacional. El análisis de la normativa castrense y su aplicación en la región del Comahue nos permitió observar cómo los preceptos de la “guerra no convencional” emanados desde Francia y los Estados Unidos, fueron claramente aplicados al momento de imponer los militares argentinos su plan de aniquilación y exterminio. Reduciendo la escala de observación, hemos podido comprobar cómo las Fuerzas Armadas desplegaron en la Norpatagonia todo su potencial represivo, a pesar de considerar la zona, en su propia normativa, como “fría” o de “baja intensidad subversiva”. Lo interesante del caso, o uno de los elementos que lo vuelven interesante, es que esto nos permite demostrar también, a partir de un análisis que atendió a la periferia de los grandes centros urbanos, la sistematicidad y planificación de un proyecto terrorista perpetrado por el Estado argentino que terminó produciendo un verdadero genocidio. En este sentido, fuimos describiendo, analizando y reflexionando en torno a la manera en que ese plan de exterminio se llevó a cabo en la Subzona 52, qué elementos comunes tuvo con su puesta en práctica en otras zonas del país -más precisamente con Buenos Aires y alrededores-, y qué componentes particulares nos permiten hoy atender a una serie de matices que vuelven más complejo -y más histórico- el desarrollo del proceso analizado.

Lo que sigue bien podría ser un trabajo aparte, aunque tiene un nexo que indubitablemente lo liga a lo que vimos hasta aquí: la causa Reinhold. En este sentido,

analizaré primero el derrotero judicial seguido por algunos de los delincuentes (militares, casi en su totalidad) que expandieron en los setentas el terror por la Argentina, para luego adentrarnos en el expediente judicial que se les inició, y aún se lleva a cabo, contra los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos en la Norpatagonia durante la dictadura. Allá vamos.

Segunda parte

Justicia, castigo e impunidad. Una triada perversa

Hemos visto a lo largo de la primera parte de este trabajo cómo fue planificado y ejecutado el proyecto represivo en la Norpatagonia, a partir de su inserción dentro de la lógica impuesta por la Doctrina de Seguridad Nacional que permeó a todas las experiencias dictatoriales latinoamericanas de la segunda mitad del siglo XX. El derrotero elegido para ello fue partir de la caracterización de lo que fue la DSN y su despliegue en el continente, y cómo sus preceptos nutrieron la normativa castrense que regiría el accionar represivo durante los setentas, en especial desde la instauración de la última dictadura militar. Vimos también en ese recorrido de qué manera se perpetró el plan represivo en la región del Comahue, y cuáles fueron las particularidades que adoptó en la denominada Subzona 52. Sostuve a lo largo del análisis que es imposible comprender lo sucedido en la región si no se amplía la mirada hacia un marco regional latinoamericano, y que al mismo tiempo no es posible comprender en su magnitud lo que a la postre sería un genocidio en la Argentina si no se atiende a los matices y particularidades que tuvo el proyecto represivo por fuera de los grandes centros urbanos, sobre los cuales se han centrado la mayor parte de los estudios acerca de la última dictadura militar.

Para ello, centré prácticamente todo el análisis en la causa judicial que a fines de 2005 se inició en el Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, contra los responsables (no civiles) de los delitos de lesa humanidad¹³⁸ cometidos en la Norpatagonia durante la última dictadura militar:

138 Los delitos de lesa humanidad son un tipo de delitos excepcionales, cuya gravedad es tan grande que ponen en peligro el bien colectivo y afectan a la humanidad toda. Fueron definidos por el Tribunal Penal Militar Internacional de Nuremberg al momento de juzgar los crímenes del nazismo, y los enumera de la siguiente

la denominada “Causa Reinhold”. En tal sentido, dedicaré esta segunda parte a dar cuenta de este expediente judicial, tanto lo que respecta a la etapa de su instrucción (investigación de los hechos) como al momento del debate oral y público que se realizó durante el segundo semestre del 2008 y, en su segunda etapa, durante el 2012 que acaba de terminar. Para comenzar, entonces, veamos brevemente en qué situación legal afrontó la Junta Militar el ocaso de su dictadura, con qué panorama se encontró el nuevo orden constitucional en términos de juzgar las atrocidades cometidas durante los últimos seis años, y cómo fue el derrotero judicial que, gracias a la lucha de familiares de desaparecidos/as, víctimas sobrevivientes y organismos de derechos humanos, debieron afrontar algunos de los responsables del genocidio.

manera en su artículo 6° c): “el asesinato, la exterminación, la esclavitud, la deportación u otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos para cometer cualquier crimen que sea de la competencia del tribunal o en relación con ese crimen, implique o no el acto una violación del derecho interno del país donde se haya cometido. Los líderes, organizadores, instigadores y cómplices de estos hechos, que participaran en la preparación o ejecución de un plan común o conspiración para la comisión de cualquiera de estos crímenes, son responsables de todos los actos cometidos por cualquier persona en la ejecución de dicho plan”. Luego varios años de debate al respecto, en los que se fue ampliando y precisando los alcances de esta definición, en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada en Roma, el 17 de junio de 1998, se creó una Corte Penal Internacional, con personalidad jurídica autónoma y de carácter permanente, para juzgar crímenes gravísimos como los de genocidio y de lesa humanidad. Allí se fijó el Estatuto de Roma (o en su denominación completa, el Estatuto de la Corte Penal Internacional), en cuyo artículo 7° define: “A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”. Es interesante tener en cuenta el énfasis en que dichos delitos, para ser considerados de lesa humanidad, deben ser perpetrados como parte de *un ataque generalizado o sistemático a una población civil, y con conocimiento de dicho ataque*. (Cfr. Lorenzetti y Craut 2011)

Capítulo 7

Del juicio a las juntas a la nulidad de las leyes de amnistía

7.1. Asegurar el futuro de impunidad

Entre el desastre de Malvinas y la llegada del nuevo presidente constitucional a la Casa Rosada, la Junta de Comandantes a cargo del gobierno dictatorial se encargó de dejar aseguradas ciertas cuestiones referidas a su futuro, una vez que ya quedarán desplazados del control político del país. Sabían que ciertos sectores de la sociedad presionarían para que den no sólo explicaciones por lo sucedido, sino para que pagaran por las atrocidades cometidas en su alegada “lucha contra la subversión”, y tenían que asegurar de alguna manera su impunidad. El accionar represivo del terrorismo de Estado y, en particular, las desapariciones, ya venían siendo denunciados desde el mismo año del golpe¹³⁹ y sabían que fuera del control estatal deberían dar explicaciones al respecto. Fue en ese sentido que en abril de 1983 los dictadores dan a conocer el *Documento Final de la Junta Militar sobre la guerra contra la subversión y el terrorismo*¹⁴⁰, en el cual los militares justifican su accionar represivo. En ese informe de 15 páginas, la Junta da su versión de la situación política y de la violencia que dominó el país desde la década del '60, cuando por “la agresión del terrorismo” este

139 Basta recordar los cables de la Agencia de Noticias Clandestinas (ANCLA) de Rodolfo Walsh dados a conocer en el mismo año del golpe, en particular el *Informe N° 1* (diciembre de 1976) donde sostenía que “mil fusilados, veinte mil presos o desaparecidos y trescientos mil exiliados son las cifras que se manejan en el extranjero sobre la situación argentina” (Walsh 1998, 408), o más aún su *Carta Abierta a la Junta Militar*, dada a conocer en el primer aniversario del golpe, un día antes de ser asesinado por un grupo de tareas. En esta última, Walsh realizó un pormenorizado análisis de la situación del país durante el primer año del gobierno dictatorial, detallando con precisión el *modus operandi* del aparato represor y del sistema político y económico que le daba razón de ser. Además de Walsh y su agencia, también familiares de víctimas de la represión fueron denunciando sus propios casos en busca de información, y ya en octubre de 1977 apareció la primera solicitada en la prensa argentina en la que más de 300 “madres y esposas de desaparecidos” (tal fue el título de la solicitada) reclamaban información al gobierno de facto. (Blaustein y Zubieta 1998, 212)

140 Una versión escaneada del documento se encuentra disponible en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/documento_final_junta.php (última consulta: enero de 2013)

“intentaba hacer efectivo un proyecto político destinado a subvertir los valores morales y éticos compartidos por la inmensa mayoría de los argentinos”. Así, va describiendo de manera simplificada su versión de distintos acontecimientos protagonizados por “los terroristas” -así como la caracterización que tenían de ellos-, para subrayar que en ese contexto fue el propio gobierno constitucional quien convocó a las Fuerzas Armadas “para enfrentar a la subversión”, quienes, “con la aprobación expresa o tácita de la mayoría de la población, y muchas veces con una colaboración inestimable de su parte, operaron contra la acción terrorista orgánicamente y bajo sus comandos naturales”. Reconocen que “en ese marco, casi apocalíptico, se cometieron errores que, como sucede en todo conflicto bélico, pudieron traspasar, a veces, los límites del respeto a los derechos humanos fundamentales, y que quedan sujetos al juicio de Dios (...)”, ofrecen dudosas estadísticas del accionar guerrillero y concluyen declarando:

1º) Que la información y explicitaciones proporcionadas en este documento es todo cuanto las Fuerzas Armadas disponen para dar a conocer a la Nación sobre los resultados y consecuencias de la guerra contra la subversión y el terrorismo.

2º) Que en este marco de referencia, no deseado por las Fuerzas Armadas y al que fueron impelidas para defender el sistema de vida nacional, únicamente el juicio histórico podrá determinar con exactitud a quién corresponde la responsabilidad directa de métodos injustos o muertes inocentes.

3º) Que el accionar de los integrantes de las Fuerzas Armadas en las operaciones relacionadas con la guerra librada constituyeron actos de servicio.

4º) Que las Fuerzas Armadas actuaron y lo harán toda vez que sea necesario en el cumplimiento de un mandato emergente del gobierno nacional, aprovechando toda la experiencia recogida en esta circunstancia dolorosa de la vida nacional.

5º) Que las Fuerzas Armadas someten ante el pueblo y el juicio de la historia estas decisiones que traducen una actitud que tuvo por meta defender el bien común, identificado en esta instancia con la supervivencia de la comunidad y cuyo contenido asumen con el dolor auténtico de cristianos que reconocen los errores que pudieron haberse cometido en cumplimiento de la misión asignada.

Ese documento no dice, sin embargo (aunque lógicamente), qué habían hecho las fuerzas de seguridad con las personas detenidas durante el desarrollo de sus “actos de servicio”, ni da información sobre los centros clandestinos de detención (aunque sí sobre las “cárceles del pueblo” de “las bandas terroristas”), ni sobre el secuestro de recién nacidos.

El mismo día en que fue dado a conocer este informe (el 28 de abril de 1983), la Junta

Militar sancionó un “Acta Institucional” con la cual buscó darle jerarquía normativa al documento, alegando claramente los principios de la obediencia debida para intentar asegurar su impunidad. Decía el Acta:

Visto y considerando el documento producido por la Junta Militar con fecha 28 de abril de 1983 respecto del origen, desarrollo y secuelas de la lucha contra la subversión y el terrorismo, por ello, la Junta Militar estatuye:

Art. 1º: Todas las operaciones contra la subversión y el terrorismo llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias, bajo control operacional, en cumplimiento de lo dispuesto por los decretos 261/75, 2770/75, 2771/75 y 2772/75, fueron ejecutadas conforme a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas y por la Junta Militar a partir del momento de su constitución.

Cabe destacar que este documento fue repudiado y rechazado de manera unánime tanto por los organismos de familiares de desaparecidos y desaparecidas, así como por las diferentes fuerzas políticas, sindicales y asociaciones culturales (Duhalde 1999, 264)¹⁴¹.

Frente a esta situación, y en busca de garantizar la impunidad del accionar castrense ya sobre el ocaso del régimen, el 22 de septiembre de 1983 el presidente de facto Reynaldo Benito Bignone firmó el decreto-ley 22924 de “Pacificación Nacional”, en el cual se asentaban “las medidas políticas y normativas tendientes a sentar las bases de la definitiva pacificación del país”. Entre sus disposiciones más relevantes, allí, se promulgaba que

ART 1º) Decláranse extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos con motivación o finalidad terrorista o subversiva, desde el 25 de mayo de 1973 hasta el 17 de junio de 1982. Los beneficios otorgados por esta ley se extienden, asimismo, a todos los hechos de naturaleza penal realizados en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiere sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado. Los efectos de esta ley alcanzan a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos.

ART 2º) Quedan excluidos de los beneficios estatuidos en el artículo precedente, los miembros de las asociaciones ilícitas terroristas o subversivas que, a la fecha hasta la cual se extienden los beneficios de esta ley, no se encontraren residiendo legal y manifiestamente en el territorio de la Nación Argentina o en los lugares sometidos a su

141 Es sugerente, en tal sentido, una nota de tapa que el diario *La Nación* (para nada un adalid de la defensa de los derechos humanos) del día 21 de mayo de 1983, en la que da cuenta de una marcha realizada el día anterior a la plaza del Congreso (sic), en la que contabilizó alrededor de 20.000 personas que se manifestaron en repudio al documento de la Junta Militar. (Cfr. Blaustein y Zubieta 1998, 529)

jurisdicción o que por sus conductas hayan demostrado el propósito de continuar vinculadas con dichas asociaciones.

ART 3º) Quedan también excluidas las condenas firmes dictadas por los delitos y hechos de naturaleza penal referidos en el artículo 1º, sin perjuicio de las facultades que, de conformidad con el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional pueda ejercer en materia de indulto o conmutación de las penas impuestas por dichas condenas, para complementar el propósito pacificador de esta ley.

ART 4º) No están comprendidos en los beneficios de esta ley, los delitos de subversión económica tipificados en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley Nº 20.840.

ART 5º) Nadie podrá ser interrogado, investigado, citado a comparecer o requerido de manera alguna por imputaciones o sospechas de haber cometido delitos o participado en las acciones a los que se refiere el artículo 1º de esta ley o por suponer de su parte un conocimiento de ellos, de sus circunstancias, de sus autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores.

(...)

ART 11º) Cuando corresponda otorgar los beneficios de esta ley en causas pendientes se dictará el sobreseimiento definitivo por extinción de la acción.

ART 12º) Los Jueces Ordinarios, Federales, Militares u organismos castrenses ante los que se promuevan denuncias o querellas fundadas en la imputación de los delitos y hechos comprendidos en el artículo 1º, las rechazarán sin sustanciación alguna.

ART 13º) La presente ley se aplicará aunque haya mediado prescripción de la acción o de la pena.

ART 14º) En caso de duda, deberá estarse a favor del reconocimiento de los beneficios que establecen las disposiciones precedentes.

ART 15º) Al solo efecto de la presente ley, no serán de aplicación las normas que se opongan a la misma.

Como se puede observar, el decreto-ley trataba de garantizar que cualquier intersticio por el que un dejo de justicia pudiera llegar a filtrarse quedara clausurado. Nada podía quedar librado al azar ni mucho menos a un potencial reflujo “izquierdista” que pudiera cooptar el poder político cuyo control estaba por decidirse en las urnas. Sin embargo, los principales candidatos a presidente (Raúl Alfonsín e Italo Lúder) repudiaron su sanción, y adelantaron que la misma sería derogada¹⁴².

142 Es destacable la diferente vehemencia con que uno y otro rechazaron la ley de autoamnistía. Mientras Alfonsín subrayó que la norma sería declarada “de nulidad absoluta e insanable”, y fustigó al régimen militar por no hacer “enfrentar sus graves responsabilidades a quienes violaron derechos humanos fundamentales y cometieron delitos comunes conexos”, Lúder sólo refirió que “no están dadas las condiciones morales y políticas para la sanción de una ley de este tipo”, adelantando que el futuro Congreso

La última acción en pos de la impunidad fue la sanción, también por parte de Bignone, del decreto secreto N° 2726/83, mediante el cual el presidente de facto ordenó “dar de baja” a toda documentación existente acerca de las personas que hubieran estado detenidas a disposición del PEN en virtud de la aplicación del estado de sitio. En otras palabras, de toda documentación vinculada a la “lucha contra la subversión”. Sin embargo, a pesar de este último intento de la oficialidad castrense por borrar todo tipo de huellas documentales que pudiera probar en un eventual juicio su accionar represivo por fuera del marco legal, y del éxito en la eliminación de gran parte de los registros de detenidos y partes de inteligencia que en grandes cantidades su pudieron ir juntando en los distintos comandos, batallones, comisarías y centros clandestinos de detención, la burocracia propia de las instituciones estatales que formaron parte del dispositivo represor les terminaron tendiendo una trampa: en los últimos años ha sido posible acceder a gran cantidad de información que, documentalmente, prueba de manera irrefutable el desarrollo del proyecto represivo del terrorismo de Estado, y la concreción final del genocidio.

7.2. Algo parecido a la Justicia

7.2.1. *El Nunca Más y los demonios de Alfonsín*

Durante su campaña proselitista, el entonces candidato por la Unión Cívica Radical, Raúl Alfonsín, había prometido que los delitos cometidos no quedarían impunes. Y debía dar cuenta de ello una vez ganada la presidencia. Así, apenas asumió el poder, propuso derogar la ley de autoamnistía y resolvió enjuiciar a siete jefes guerrilleros y a las tres primeras Juntas Militares de la dictadura. Asimismo, cinco días después de asumido su cargo, el 15 de diciembre de 1983, creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), que estuvo integrada por personalidades de la sociedad civil y representantes de la Cámara de

trataría dicha ley y seguramente sería derogada (*La Nación* 24/09/83, en Blaustein y Subieta 1998, 541). No deja de ser llamativo, sin embargo, la referencia que Horacio Verbitsky (2011, 35) hace al respecto, indicando que, contrariamente a lo que destaca el matutino porteño, Lúder “anunció la validez de la autoamnistía dictada por las propias Fuerzas Armadas”

Diputados de la Nación¹⁴³. Sus objetivos: recibir denuncias y pruebas sobre las desaparición de personas ocurridos en el país y remitirlas a la Justicia; averiguar el destino de las personas desaparecidas y de los niños sustraídos “a raíz de acciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir al terrorismo”, denunciar a la Justicia cualquier intento de ocultamiento, sustracción o destrucción de elementos probatorios relacionados con estos hechos, y finalmente emitir un informe con una explicación detallada de los hechos investigados a los 180 días de su constitución (*Decreto 187/83*). El resultado final de dicha comisión fue el libro *Nunca Más*, donde quedó expuesta una pormenorizada caracterización del sistema de desaparición de personas y la responsabilidad del Estado dictatorial en su funcionamiento¹⁴⁴. La relevancia del informe fue tal, y en particular la de su prólogo escrito por el presidente de la Comisión, Ernesto Sábato, que durante los años siguientes el mito explicativo de los “dos demonios” -a partir del comienzo del texto sentenciando que “durante la década del 70 la Argentina fue convulsionada por un terror que provenía tanto desde la extrema derecha como de la extrema izquierda”- se transformó en el eje de un discurso de verdad que hasta hace algunos años funcionó como base legitimadora de una memoria pública por momentos hegemónica¹⁴⁵. No obstante, creo necesario dejar en claro que más allá del uso político y público que se ha hecho del prólogo del libro, el *Nunca más* no sostiene en su conjunto una teoría que justifica el terrorismo de Estado a partir de la insurgencia guerrillera. De hecho, a lo largo de todo el informe hay una exclusiva y clara condena al accionar militar, lo que confirma que las lecturas del mismo se han detenido en una concepción maniquea del pasado dictatorial, y por lo tanto han sido superficiales o, cuanto menos, tendenciosas. Esto no implica, tampoco, que debamos soslayar la relevancia que han tenido aquellas palabras con las que se inaugura el prólogo del documento en los procesos de construcción de discursos y memorias que han proliferado hasta el día de hoy, y la cuota de responsabilidad que le cabe al

143 En total estuvo conformada por 16 integrantes: seis fueron designados por las diferentes Cámaras del Congreso, y las otras diez fueron personalidades designadas por el Poder Ejecutivo: Ricardo Colombres, René Favalaro, Hilario Fernández Long, Carlos Gattinoni, Gregorio Klimovsky, Marshall Meyer, Jaime De Nevares, Eduardo Rabossi, Magdalena Ruiz Guiñazú y Ernesto Sábato. (*Decreto 187/83*).

144 Para más detalles de los vaivenes que tuvo la creación de esta comisión, las presiones de los bloques opositores y el rol jugado por los organismos de derechos humanos, ver Crenzel (2008, 57/63). El autor ha hecho un interesante trabajo en el cual analiza la historia política del informe *Nunca Más*, cuya lectura es altamente recomendable para poder comprender los pormenores que rodearon el trabajo de la Conadep.

145 Puede notarse un cambio en la cualidad hegemónica de este relato a partir del discurso pro derechos humanos de la gestión de Néstor Kirchner, que incluso introdujo una modificación sustancial en el Prólogo de la nueva edición del *Nunca Más*. Allí, se señala que “(e)s preciso dejar claramente establecido -porque lo requiere la construcción del futuro sobre bases firmes- que es inaceptable pretender justificar el terrorismo de Estado como una suerte de juego de violencias contrapuestas, como si fuera posible buscar una simetría justificatoria en la acción de particulares frente al apartamiento de los fines propios de la Nación y del Estado que son irrenunciables”(Conadep 2006).

mismo. No hay dudas que el *Nunca Más* impuso una marca que quedó como un polo de referencia en los procesos de construcción de memorias, así como en las acciones políticas y jurídicas que lo prosiguió. Como ha señalado Vezzetti, todo lo que rodeó al informe, desde la decisión tomada al comienzo del nuevo ciclo constitucional, la composición de la Comisión, la difusión en los medios y hasta la movilización popular que la acompañó, se convirtió en un acto fundacional, “una conmemoración ritual que era a la vez *memoria y proyecto*, y que tuvo su continuidad en el Juicio a las Juntas” (Vezzetti 2002, 115).

En lo que respecta a la tan mentada “teoría de los dos demonios”, con la cual se representa a dos fuerzas antagónicas de ultraderecha y ultraizquierda que se enfrentan ante una sociedad inocente, ya fue mencionado en la Primera Parte de este trabajo que ella que no nació con el retorno a la democracia en 1983, sino que ya estaba presente en vísperas del golpe militar de 1976; y formó parte, incluso, del discurso de orden enunciado por las Fuerzas Armadas al momento arrebatar el poder, justificando con la figura del enfrentamiento de los dos extremos una intervención que devolvería al Estado el monopolio de la violencia. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que fue con la decisión de Alfonsín -a través de los decretos 157 y 158- de enjuiciar a siete jefes guerrilleros y a las tres primeras Juntas Militares de la dictadura, respectivamente, que tomó forma una versión jurídica de esa teoría. Es interesante al respecto lo que destaca Emilio Crenzel, acerca de cómo dichos decretos propusieron una lectura política del pasado reciente desde una perspectiva que diferenciaba la legalidad y la legitimidad de sus portadores, ya que mientras la insurgencia se proponía como antecedente de la violencia estatal y, de hecho, la guerrilla se proponía como la única acusada por la violencia previa al golpe, el examen de la metodología ilegal utilizada por las Fuerzas Armadas se acotaría sólo entre 1976 y 1979, excluyéndose su intervención en los años de María Estela Martínez de Perón (Crenzel 2008, 57/59). Bajo esta perspectiva, no resulta forzado observar que el origen -y de algún modo la responsabilidad- de la violencia sufrida en los 70' caía sobre el accionar guerrillero y no sobre el Estado, legitimando de alguna manera el propio discurso castrense con el cual los militares justificaron su accionar represivo. En otras palabras, lo que el decreto presidencial cuestionaba era la puesta en práctica de la represión estatal durante el régimen militar, aunque sin cuestionar con ello la supuesta legitimidad de la “lucha antisubversiva”. Y así, los dos demonios comenzarían su danza en torno a la representación de lo que había sucedido en la larga década anterior, dejando en claro que había sido el de la izquierda el que había invitado a la banda a que comenzara a tocar su pieza.

Antes que Emilio Crenzel, Duhalde (1999) ya había realizado un análisis de esta construcción teórica a la luz de los dos decretos de Alfonsín, y puntualizó el hecho no menor de que el primero de ellos haya sido el que ordenó la persecución de los dirigentes de Montoneros y ERP, como si para realizar el enjuiciamiento a las Juntas “debía darse la señal que ya se había dispuesto perseguir penalmente a aquellos” (Duhalde 1999, 167). Es llamativo, sin embargo, que Duhalde no le haya adjudicado al prólogo del *Nunca Más* algún tipo de responsabilidad en la construcción de la teoría de los dos demonios, teniendo en cuenta el impacto social que tuvo en términos de representación social del período dictatorial. A pesar del riguroso análisis que hace de las dos normas del gobierno radical, destacando incluso cómo dichos decretos contienen “las cuatro zonas” de los componentes discursivos de dicha teoría (descriptivo, didáctico, programático y prescriptivo), la cual en su forma “explícita o subliminal, según el caso, ha encontrado eco principalmente en los sectores medios de la sociedad argentina”, el autor ni siquiera menciona el texto escrito por Sabato ni la importancia que tuvo en la construcción de sentido, precisamente, en gran parte de esos sectores medios.

7.2.2. *¿Justicia militar?*

Un impedimento legal con el que se encontró el nuevo gobierno constitucional, al momento de llevar a juicio a los responsables del terrorismo de Estado, fue la jurisdicción militar que impedía que los delitos cometidos por los militares fueran juzgados por tribunales civiles. ¿Podría Alfonsín haber incumplido el artículo 18 de la Constitución que, a pesar de no haber sido derogada durante el gobierno de facto, acababa de recuperar su vigencia? Dicho artículo disponía que ningún habitante podía ser “juzgado por comisiones especiales” ni “sacado de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa”, y en este caso el juez natural era el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Quizá podría haber llevado a cabo semejante acción, pero es muy difícil imaginarlo. Un ejercicio de análisis contrafactual, en el que pusiéramos en juego todas las variables conocidas y las posibilidades de decisión y acción que tenían entonces los protagonistas en aquel momento, tomando en cuenta la situación de poder de cada uno de los actores, podría darnos alguna idea al respecto. Palabras más, palabras menos, es como dijo una vez el profesor Juan Carlos Torre en un seminario del posgrado de la UTDT, al señalar que analizar el pasado con perspectiva política es entender la

historia como la apuesta que hacen los actores para resolver los dilemas que se les presentan. Actores, cabe agregar para completar la idea, que frente a un determinado dilema no actúan en soledad, sino que se encuentran sometidos a tensiones y luchas políticas con otros actores, cuya dialéctica es lo que termina resolviendo en una u otra dirección. Y en tal sentido, es posible pensar que en un estado de derecho que recién comenzaba a regir y con las Fuerzas Armadas que aún tenían capacidad de presión aunque estaban en retirada, el Ejecutivo no estaba en condiciones de incumplir ni la Constitución ni el Código de Justicia Militar vigente que establecía que estos crímenes cometidos “en el ejercicio de sus funciones” debían ser juzgados por tribunales castrenses. Al mismo tiempo, así como las Fuerzas Armadas presionaban en busca de imponer sus objetivos de impunidad, grandes sectores de la sociedad en compañía de los organismos de derechos humanos exigían al gobierno juicio y castigo a los culpables y condicionaban su apoyo a la gestión en función de este compromiso. Frente a este panorama, Alfonsín optó por la más conciliadora.

No podemos dejar de tener en cuenta también la “estrategia bifronte” que llevó adelante el gobierno radical desde el inicio de su gestión, intentando buscar sanciones para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que hubieran cometido violaciones a los derechos humanos durante la dictadura y, al mismo tiempo, incorporarlos al juego democrático (Acuña y Smulovitz 1995). Para ello, la estrategia era que los militares se “autojuzgaran”, que ellos mismos “depuraran” sus filas de los elementos criminales -vía Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas- y lograr así, al mismo tiempo, cumplir sus promesas electorales y no enemistarse con la casta militar. Esta lectura de la decisión tomada por Alfonsín también es interesante y no se contradice con la anterior. De hecho, el impedimento legal existió y sirvió sin dudas como argumento -o excusa- para fundamentar su decisión. El gobierno había decidido “actuar con prudencia” frente a los militares y no llevar a juicio a gran número de sus oficiales responsables (Idem, 50), y la vía de la autodepuración sería, para el gobierno, la mejor alternativa.

Una de las medidas llevadas a cabo por el Ejecutivo, para compensar, fue proponer una reforma del Código de Justicia Militar, mediante la cual los tribunales castrenses se equiparaban a los tribunales administrativos, por lo cual las Cámaras Federales de Apelaciones de todo el país quedaban facultadas para revisar las condenas que determinara el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, con posibilidad incluso de introducir nueva prueba (Lorenzetti y Kraut 2011, 86; Crenzel 2008, 58). Esa propuesta se convirtió en ley 23.049 el 9

de febrero de 1984, y con ella se establecieron también límites más claros respecto a la obediencia debida, se dispuso un plazo máximo de seis meses para concluir los juicios y se reafirmó la autoridad del Consejo castrense¹⁴⁶.

Finalmente, la Justicia Militar no cumplió con los plazos ni con sentencia condenatoria. Por el contrario, el 25 de septiembre de 1984 emitió un documento en el que expresó que las órdenes emitidas por las cúpulas militares habían sido “inobjetablemente legítimas”, y que si había habido excesos en su aplicación, los responsables habían sido los ejecutores inmediatos de tales órdenes, y que era a ellos a quienes había que investigar previamente (Duhalde 1999, 148; Acuña y Smulovitz 1995, 55). Sintéticamente, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas concluyó que no podían juzgar a sus camaradas por tres razones: Porque “el delito de privación de la libertad era ilegal sólo si el capturado no había cometido ningún delito, por lo cual había que investigar primero a las víctimas y, si eran sospechosos, el secuestro era legal, no ilícito”; porque “las órdenes emitidas eran inobjetables, tanto en su forma como en su contenido”, y porque “los testigos, por sí o por influencias estaban concertados para mentir” (Mántaras 2005, 29).

Ante este resultado, el 4 de octubre de 1984 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal tomó en sus manos la instrucción y llevó a cabo el proceso a los comandantes de las tres fuerzas, tal cual lo había ordenado el decreto 158. Siete meses más tarde, el 22 de abril de 1985 comenzó el Juicio a las Juntas, que finalizó el 9 de diciembre de ese año con las condenas a solo cinco de los nueve comandantes juzgados: Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera recibieron cadena perpetua, Roberto Viola fue condenado a diecisiete años de prisión, Armando Lambruschini a ocho, mientras que Orlando Ramón Agosti recibió cuatro años y medio de prisión. Arturo Lami Dozo, Domingo Graffigna, Leopoldo F. Galtieri y Jorge Anaya, integrantes de la Junta Militar entre 1979 y 1982, quedaron absueltos de culpa y cargo (*Causa 13/84*). En 1986, otro juicio se llevó a cabo

146 Más allá de lo simplificado que puede parecer el análisis, resulta interesante lo que opina Horacio Verbitsky respecto a este momento de tensiones políticas vinculadas con la acción de llevar a juicio a los militares: “Alfonsín elaboró un complicado mecanismo cuya aplicación práctica se le fue de las manos. Por un lado un Comisión de notables, que sólo debía confeccionar la lista de personas detenidas desaparecidas [lo cual no es cierto, sus objetivos eran mayores]. Por otro, la inclusión en el Código de Justicia Militar de una cláusula de obediencia debida, para que las propias fuerzas juzgaran a unos pocos altos jefes y exculparan a quienes siguieron sus órdenes, salvo quienes cometieron excesos en aplicación del plan ordenado. Nada salió como imaginaba. La CONADEP (...) no sólo identificó a los desaparecidos, sino también a los desaparecedores, lo cual fastidió a Alfonsín. Sin mayoría propia en el Senado, el gobierno vio como su proyecto de ley era modificado, de modo que el deber de obediencia no cubriera a los autores de crímenes aberrantes y atroces, es decir todos (...)” (Verbitsky 2011, 35)

también impulsado por un decreto presidencial (280/84) que promovió la investigación del accionar de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y se conocería como la “Causa Camps” o “Causa 44”, dado el número que llevaba dicho expediente. En ese juicio que concluyó el 2 de diciembre de 1986 se condenó al ex jefe de la Policía Provincial Ramón Camps a la pena de 25 años de prisión y al ex Comisario General de la Policía Miguel Osvaldo Etchecolatz a 23 años. También fueron condenados Ovidio Pablo Ricchieri -sucesor de Camps- a 14 años de prisión, al ex cabo de la Policía Norberto Cozzani a cuatro años y al ex médico policial Jorge Bergés a seis. Todos ellos, al año siguiente, serían beneficiados con la Ley de Obediencia Debida.

Más allá de las condenas y las absoluciones, el elemento relevante en términos políticos lo aportó el punto 30 de la parte dispositiva de la sentencia de la Cámara en la Causa 13, que ordenaba enjuiciar a los oficiales superiores que ocuparon los comandos de zonas y subzonas de defensa, así como a todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones durante la alegada “lucha contra la subversión”¹⁴⁷. Esta disposición contradecía de alguna manera la línea política demarcada por el Ejecutivo nacional, que pretendía se cumpliera el principio de presunción de obediencia debida, por el cual el personal subalterno a la Junta Militar quedaba eximido de todo tipo de responsabilidad respecto a la implementación del plan represivo. E impulsaba la investigación judicial de delitos cometidos por los responsables de las distintas zonas y subzonas de seguridad que habían sido implementadas luego de los decretos de aniquilamiento, en octubre de 1975. No es azaroso pensar entonces que esta disposición fue un elemento clave para que en un movimiento de reacción, el gobierno de Alfonsín promoviera posteriormente la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida¹⁴⁸.

147 No deja de ser sugerente que en el fallo de la cámara se haya escrito, sin comillas algunas y haciendo suyo el concepto, “lucha contra la subversión”... Un elemento interesante para reflexionar acerca de los discursos de verdad de los cuales el Derecho es un fundamental constructor (Foucault 1980), las representaciones sociales del pasado y los procesos de construcción de memorias colectivas.

148 Uno de esos movimientos reaccionarios, previo y como antesala de las leyes de impunidad, serían las “Instrucciones al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas”, que a pedido de Alfonsín redactó su entonces Ministro de Defensa Germán López el 24 de abril de 1986. En ellas, se instruyó al fiscal del CSFA, brigadier Héctor Canale, directivas muy precisas de cómo actuar frente a las causas para entonces abiertas (y que el gobierno sabía que se abrirían a partir del citado Punto 30 de la sentencia de la Causa 13/85), tendientes en definitiva a terminar lo antes posible con la investigación y el juzgamiento de los militares, y para que obrara presumiendo la obediencia debida. (Cfr. *Instrucciones al Fiscal General del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas*, 1986).

7.2.3. *Las causas en Norpatagonia*

En las provincias de Neuquén y Río Negro¹⁴⁹ también comenzaron a denunciarse casos de secuestros y desapariciones luego de la reinstauración del sistema constitucional. De hecho, aún durante la dictadura muchas víctimas sobrevivientes denunciaron sus propios casos, y no hubo prácticamente familia que no hiciera lo propio en la búsqueda de sus seres queridos secuestrados y desaparecidos. En la desesperación, la gente recurría a funcionarios, conocidos, a la Iglesia, donde en el caso particular de Neuquén encontraron en curas comprometidos con los derechos humanos como Jaime De Nevares, Juan San Sebastián o Rubén Capitanio. Y muchos de esos hechos fueron denunciados en comisarías y en el Juzgado Federal, y sus expedientes terminaron siendo sobreseídos ante los resultados negativos que arrojaban las tareas de instrucción. Vimos en la Primera Parte cómo el Poder Judicial transformó su naturaleza reguladora de las relaciones sociales y amparo de los ciudadanos frente al autoritarismo y al abuso de poder (es cierto, en un estado de derecho que era inexistente) para devenir en un componente fundamental del dispositivo represor, y en ello basó su accionar: básicamente, en silenciar las denuncias y reclamos que surgieran como consecuencia del accionar terrorista del Estado. Lo mismo sucedió con los recursos de Habeas Corpus, que en la mayoría de los casos eran presentados por los familiares de las personas detenidas y desaparecidas para saber adonde habían sido llevadas. Tal como ha quedado demostrado a lo largo los dos debates orales que hasta el momento se realizaron correspondiente a la causa Reinhold, ninguno de los numerosos recursos de este tipo que se presentaron en todo el período dictatorial arrojó resultado positivo alguno.

Estos casos que, decía recién, comenzaron a ser denunciados desde fines de 1983, fueron presentados ante al Juzgado Federal de Neuquén, a la Justicia Ordinaria de cada jurisdicción y a los Tribunales Castrenses. Al mismo tiempo, a comienzos de 1984 comenzaron a funcionar en Neuquén y Río Negro comisiones legislativas que atenderían denuncias y realizarían sus propias investigaciones referidas a secuestros y desapariciones durante la dictadura. En Neuquén la Cámara de Diputados creó en la madrugada del 3 de

149 No hay ningún trabajo publicado que haya abordado una reconstrucción histórica reflexiva y analítica respecto a lo que fue la transición a la democracia en Neuquén y Río Negro -desconozco si hay trabajos de este tipo en otras provincias-, que analice los vaivenes jurídicos y políticos que rodearon la búsqueda de verdad y justicia a comienzos de los 80; el rol que le cupo a la Justicia, los organismos de derechos humanos y las comisiones que se crearon a tal fin, etc. Noemí Labruno (2005 [1988]), quien además fue protagonista activa de esta lucha, da cuenta de algunos de estos elementos en su muy temprano libro, pero aún falta un trabajo de más largo aliento que profundice la reflexión. Sea esta una modesta convocatoria a potenciales interesados/as en hacerlo.

marzo de 1984 la Comisión Especial Legislativa de los Derechos Humanos, que quedó integrada por cinco miembros y a la cual se impuso como misión la investigación, dentro del ámbito provincial, de las violaciones a los derechos humanos (*Diario Río Negro* 4/3/84, 9)¹⁵⁰. Dos días más tarde, el 5 de marzo de ese año, el gobernador rionegrino Osvaldo Alvarez Guerrero creó por decreto la Comisión de Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, la cual quedaría conformada por una integración mixta de hombres y mujeres de la sociedad civil, más dos integrantes de la Cámara de Diputados provincial¹⁵¹. Ambas comisiones serían tributarias de la Conadep, elevando y recibiendo información de manera mutua. La APDH, por su parte, que ya venía trabajando en reunir información y contener y acompañar a las víctimas y familiares de desaparecidos/as prácticamente desde el comienzo mismo de la dictadura¹⁵², formó parte de ambas comisiones. La Asamblea tenía en su poder para entonces numerosas denuncias, pero se negó a presentarlas en el Juzgado Federal hasta tanto no se consiguiera el reemplazo del juez militar Pedro Duarte y del fiscal Marcelo Ortiz (ambos innegablemente consustanciados con el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional y su lógica represiva) y tuvieran alguna garantía de que realmente se iba a investigar (*Testimonio de Noemí Labruno en TOCF 2008*).

A pesar de los avances que lograron dichas comisiones en sus investigaciones a lo largo de 1984, recién con la llegada del juez federal Rodolfo Rivarola la Justicia se pondría a la par. Y ello fue recién en octubre de ese año, casi sobre el vencimiento de 180 días que ambas comisiones se habían fijado para la entrega de sus informes (Labruno 2005 [1998], 119). Hasta entonces, las denuncias en sede judicial eran remitidas automáticamente a sus “jueces naturales” -el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas- y prácticamente no se avanzó en sus investigaciones. Con su llegada en octubre de 1984 al Juzgado Federal de Neuquén, Rivarola encaró realmente un arduo trabajo de producción de prueba (básicamente

150 Sus miembros fueron Susana Vázquez, José Sifuentes y Aquilino Namuncurá por el MPN, y Luis Aroldo Soto y Oscar Montórfano por el PJ.

151 Sus integrantes fueron Hugo Diógenes Piucill, Rubén Marigo, Horacio Norberto Muñoz, Julio Rajneri, Noemí Fiorito de Labruno, Víctor Bravo Martínez, Fernando Gustavo Chironi y Vicente Pellegrini. En representación de la Cámara de Diputadas participaron la diputada Mary S. de Ruberti y su par Edgardo Fernández

152 Cuenta Noemí Labruno, máxima referente de la APDH en el Alto Valle, que fue monseñor De Nevares, quien para entonces era miembro honorario de ese organismo (en Buenos Aires) desde su creación en 1975, el que convocó en abril de 1976 a un grupo de hombres y de mujeres de los cuales él creía que tendrían algún tipo de sensibilidad respecto a lo que estaba pasando con el terrorismo de Estado, y que estuvieran dispuestos a asumir un compromiso en tal sentido. Nació así la primera delegación de la APDH en el interior del país, con la idea de registrar los testimonios, brindar asesoramiento a las víctimas o sus familiares, asumir su representación frente a las autoridades militares, etcétera. (Labruno 2005 [1988]; *Testimonio de Noemí Labruno en TOCF 2008*)

pedido de informes al Ejército y recepción de testimonios de víctimas y familiares), hasta que finalmente tuvo que desprenderse de esas causas a raíz de un planteo de inhibitoria según lo dispuesto por la ley 23.049, que ordenaba delegar la competencia de la investigación de esos hechos al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas¹⁵³.

Por otro lado, a comienzos de abril de 1984 el entonces Comandante de la Sexta Brigada de Infantería de Montaña, Carlos Rito Burgoa (quien había sido subdirector de la Escuela de Instrucción Andina e interventor militar en el municipio de Bariloche), ordenó instruir un sumario a partir de una denuncia periodística en la que involucraba a personal de esa unidad “en la presunta comisión de excesos en la lucha contra la subversión”¹⁵⁴ (*Expte 303/84*, 4). Dicha denuncia había sido formulada un año antes, cuando en Neuquén se realizó el 13 de mayo de 1983 una marcha en contra del *Documento final* de las Fuerzas Armadas que referí unos párrafos atrás. Allí, en un documento de la APDH leído luego de la manifestación, se daban a conocer públicamente, por primera vez, algunos nombres de los genocidas: el “general Sexton”, el “capitán Farías”, y el “mayor Reinhold” (*Diario Río Negro* 14/5/83, 8)¹⁵⁵. El sumario militar quedaría a cargo del Juzgado de Instrucción Militar (JIM) N° 93 con sede en el propio Comando, y sería caratulado “Presuntos excesos que se habrían cometido en ocasión de la guerra contra la subversión por parte de personal militar, de seguridad y policial en jurisdicción de la Subzona 52”¹⁵⁶. Tal nombre lo dice todo, y con esa línea fue instruido el

153 No está de más precisar que si bien la ley 23.049 había sido aprobada y puesta en vigencia a comienzos de ese año (1984), su puesta en práctica -como el de muchas otras leyes- no fue de manera automática. Hasta que ello sucedió, la gente siguió haciendo sus denuncias en sedes judiciales civiles (generalmente Federal, pero también en el fuero provincial). En el caso neuquino, el juez Rivarola, quien se hizo cargo del Juzgado Federal en octubre de 1984, se encontró con “unos cuantos pedidos de informes de la Legislatura de la provincia, recavando información sobre denuncias formuladas por familiares de víctimas, fundamentalmente desaparecidos” (*Testimonio de Rodolfo Rivarola en TOCF 2008*). Cuenta el abogado que esos pedidos estaban sin ser informados, y que su tarea entonces fue tomar esas denuncias e investigarlas, cosa que hizo produciendo prueba durante el tiempo en que los expedientes permanecieron en su juzgado.

154 Quien usó estas palabras fue el entonces Jefe de la Sección Auditoria del Comando, el abogado con grado de Capitán Auxiliar Luis María Fernández, quien continuó asesorando al Ejército hasta 1992 y luego fue integró la justicia ordinaria. Hasta enero de 2012 fue Juez de Cámara, titular de la Cámara Criminal I de Neuquén. Fue un juez duramente cuestionado por los organismos de DDHH, e incluso en 2010 denunció a algunos de sus integrantes que lo cuestionaron cuando decidió absolver a un grupo de policías acusados por torturar internos en la prisión provincial.

155 Una copia de esta página está agregada al Sumario posteriormente devenido en causa

156 Labrune sostiene en su trabajo que dicho sumario se inició a partir de la remisión al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas de todos los hábeas corpus por desaparecidos presentados ante el Juzgado Federal de Neuquén a partir del 24 de marzo de 1976, a partir de un dictamen que en febrero de 1984 habría firmado el entonces Fiscal Federal Marcelo Ortiz (Labrune 2005 [1998], 116). Sin embargo ello no consta en el expediente en cuestión, aunque es posible que ese dictamen forme parte de otra causa (muy probablemente del Expte 58/86 de la CFBB “Ragni c/ Olea y otros” en la que Ortiz dictaminó a favor de remitir dicha causa a la Justicia Militar en marzo de 1985).

expediente que, como se puede suponer, no concluyó favorablemente respecto a la culpabilidad de los oficiales indagados. Resulta evidente que el apuro de Rito Burgoa de iniciar tal sumario respondía al objetivo de demostrar un supuesto interés en avanzar en la investigación de los “presuntos excesos”, y evitar así que la Justicia Civil se avocara a la instrucción de los mismos. Finalmente, el expediente fue tomado por la Cámara Federal de Bahía Blanca y luego formó parte de la causa principal.

Sin embargo, la instrucción de este expediente militar realizó -seguramente sin quererlo- un valioso aporte a la Historia, a pesar de no haber sido tan relevante al momento de impartir justicia “justa”, es decir, en tiempo y en forma. En el mismo quedaron registradas vastas declaraciones de los principales responsables de la represión en la región, y son una fuente riquísima para interrogar e indagar. Si bien es cierto que no podemos confiar ciegamente en los dichos de estos oficiales, y que inmediatamente nos ocurre pensar al leerlas que fueron tomadas en una situación de total “camaradería” entre militares, los oficiales indagados no sólo aportaron documentación y referencias específicas relacionadas con la “lucha contra la subversión” (especialmente relacionadas con los reglamentos militares utilizados en esa supuesta “guerra”), sino que corroboran hechos que se tenían por sabidos (secuestros -o mejor dicho, para ellos, “detenciones”-, entrevistas con familiares y hasta la existencia del campo de concentración La Escuelita, aunque obviamente no como tal, sino como un Lugar de Reunión de Detenidos (LRD) que “finalmente no se utilizó”), y dan cuenta de algunas otras situaciones y acciones que para entonces no se conocían.

Hacia 1986 todas las causas que vinculaban a personal de las Fuerzas Armadas y de seguridad con el proceso represivo en la Norpatagonia estaban en jurisdicción de la Justicia Militar. Pero a fines de ese año, la Cámara Federal de Bahía Blanca se avocó a la prosecución del trámite -esto es, tomó los expedientes y se hizo cargo de los casos-, por aplicación del último párrafo artículo 10 de la ley 23.049. Este sostiene que “si la Cámara advirtiese una demora injustificada o negligencia en la tramitación del juicio asumirá el conocimiento del proceso cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos”. Y así fue. Nació de esta manera la Causa 11/86 caratulada “Causa art.10 Ley 23.049 por hechos acaecidos en provincias de Buenos Aires, Río Negro y Neuquén bajo control operacional que habría correspondido al V Cuerpo del Ejército”, que si bien no llegó finalmente a juicio debido a las leyes de impunidad, lograría avanzar considerablemente en la investigación de los hechos y se convertiría en el eje central en la que se basó la actual Causa Reinhold. El juez Guillermo

Labate, quien tuvo entre 2005 y 2008 esta causa a su cargo por estar al frente del Juzgado Federal de Neuquén en aquel momento, se encontró con un camino bastante allanado gracias a la tarea que el entonces juez Rodolfo Rivarola realizara en aquel expediente.

7.3. La impunidad acecha

Mucho se ha escrito ya desde lo histórico y sobre todo desde lo ensayístico y periodístico acerca de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final. Lo mismo respecto del Indulto del presidente Menem sancionado años después. Nada nuevo puedo ni pretendo agregar aquí¹⁵⁷, más que dar cuenta sumariamente cómo la sanción de esas normas no sólo frenó las causas judiciales en las que se investigaban las atrocidades cometidas durante la dictadura, sino que finalmente tiró por la borda, *por razones de Estado*, varios años de trabajo en busca de justicia. Como explica Luis E. Duhalde (1999, 157 y ss.) la teoría de la razón de Estado es el sustrato argumental que se percibe de la lectura de los distintos instrumentos legales llevados a la práctica por los sucesivos gobiernos de Alfonsín y Menem, para garantizar la impunidad militar. La *razón de Estado*, en tanto construcción teórica, es el argumento al que suele apelar un gobierno cuando las decisiones tomadas se alejan de la normatividad o de los principios generales del derecho en pos de un determinado interés político, haciendo del Estado un ente con razón propia e independiente de los intereses de la sociedad. Este argumento, apunta Duhalde, comenzó a ser utilizado por el Estado argentino entre el juicio a los ex Comandantes y el levantamiento militar de Semana Santa de 1987, período en que observa el inicio de un camino de instrumentación de ingeniería jurídica para asegurar la impunidad militar, que finalmente se obtuvo a través de las instrucciones impartidas por el Ministro de Defensa del Gobierno de Alfonsín al Fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, y los ulteriores indultos del presidente Menem (Duhalde 1999, 157). Y más allá de la intrínseca ilegitimidad con las que cargan las *razones de Estado* que fundamentan estos instrumentos legales, sostiene Duhalde, lo destacable es el pacto cívico-militar que subyace en ellos y que

157 Sugiero la lectura del capítulo “Proceso democrático y Derechos Humanos” del trabajo de Luis E. Duhalde (1999), para poder comprender el proceso que implicó la sanción de estas normas de impunidad.

podría formularse desde los respectivos gobiernos de Alfonsín y Menem de la siguiente manera:

Atento la necesaria intervención de las FF.AA para poner fin al terrorismo, aunque no puede legitimarse la metodología empleada, se disponen los mecanismos para impedir la aplicación de sanciones penales a los autores, bajo el acuerdo que no van a interferir la actual actividad del poder civil y el proceso democrático, quedando como reserva disciplinaria ante futuras graves alteraciones sociales del orden público. (Duhalde 1999, 163)

Analizar desde esta perspectiva las leyes que promovieron la impunidad de los genocidas se vuelve necesario al momento de pensar la continuidad de los efectos y de los objetivos perseguidos por los ideólogos y ejecutores del proyecto represivo. Las alianzas entre sectores civiles y militares ha sido uno de los elementos preponderantes en cada uno de los golpes de Estado que sufrió este país, y por supuesto lo ha sido de manera superlativa en el autodenominado *Proceso de Reorganización Nacional*. En este caso, los acuerdos o pactos realizados entre unos y otros no sólo han sido en momentos previos a la toma del poder y durante el gobierno de facto, sino aún también en momentos de su aparente derrota, cuando supuestamente debían retirarse a sus cuarteles de invierno. Es cierto también que se puede complejizar aún más el análisis, a partir de las opciones que tuvo frente a sí el presidente Alfonsín al momento de tomar las decisiones políticas que tomó en materia de derechos humanos, y por qué motivo eligió unas y no otras. Creo no obstante que este análisis trasciende los objetivos de esta tesis y que bien merecen un trabajo de investigación y reflexión específico, aunque ello no me exime de la necesidad de plantearme el interrogante. No cuento además con las fuentes que necesitaría para tal fin, como los discursos e intervenciones del mandatario, entrevistas con personas allegadas a él, transcripciones de los debates parlamentarios que protagonizaron sus diputados y senadores, y un largo etcétera. Si quiero permitirme, sin embargo, comentar dos lecturas que si bien no comparto, me parecen sugerentes como para dejar planteada, al menos, dicha reflexión.

Una de ellas es la que propone Marcos Novaro (2011) en su análisis de las políticas de derechos humanos de Alfonsín a partir de la crítica de las visiones convencionales -o “crítica standard”- actualmente vigentes respecto al tema en cuestión. Sintéticamente, la tesis subyacente en todo el trabajo de Novaro, en una mirada claramente “desde arriba” desde la cual le resta peso específico al movimiento de derechos humanos y a los sectores de la sociedad que los apoyaban, al tiempo que le resta responsabilidad política al entonces

presidente por el derrotero siguieron las causas, es que fue gracias a Alfonsín que se habilitó la discusión sobre los delitos cometidos durante la dictadura, y que fue por su estrategia política de “mover y ver” que la situación judicial de los represores se fue modificando (a través de la reforma del CJM, las instrucciones a los fiscales, las leyes de impunidad), antes que por su propia decisión. Según Novaro, no fue la presión del movimiento de derechos humanos y su impacto en una opinión pública crecientemente sensibilizada al respecto lo que condicionó la política gubernamental al respecto, sino al revés: que fue la iniciativa de Alfonsín la que le habilitó el consenso social a una discusión sobre el problema de los derechos humanos, transformándose así en un canal gracias al cual se vinculó tal movimiento con la opinión pública. Asimismo, sostiene que frente a la idea generalizada que afirma lo contrario, Alfonsín fue más reticente que partidario de acotar el avance de los juicios a los militares, y que con la Ley de Punto Final lo que buscó fue unificar criterios en las cámaras y acelerar los procesos, antes que imponer limitaciones.

Varios años antes de que Novaro diera a conocer este trabajo, Tulio Halperín Donghi (2003) había planteado algo en la misma sintonía durante una conferencia, y es indudable que de alguna manera su tesis tiene una fuerte impronta en la de aquel. Dijo entonces Halperín

(...) cuando el Dr. Alfonsín resolvió tomar el camino de crear la CONADEP y el Juicio a las Juntas tomó un camino que no le era impuesto tan firmemente como se supone por la sociedad civil. Cuando él asumió la presidencia, creo que en ese momento la sociedad civil, para darle un nombre a la opinión pública, no se hubiera decepcionado si hubiera hecho mucho menos que eso, no se hubiera sorprendido en mi opinión en absoluto y probablemente hubiera terminado aceptándolo. Él tomó ahí un camino diferente y creo que es una decisión que no era de ninguna manera forzada y que entonces debemos agradecerle (Halperín Donghi 2003, 3)

Como dije más atrás, carezco de elementos suficientes para analizar con seriedad las opciones que tuvo Alfonsín a su alcance y las tensiones que su existencia generaron entre los diferentes actores que protagonizaron ese período de transición. Pero sí creo que es errado subestimar sin más tanto al movimiento de derechos humanos que ya venía actuando desde 1977, así como a los familiares de desaparecidos y desaparecidas que desde entonces clamaban por justicia y por aparición con vida de sus seres queridos. Por el contrario, no hace falta forzar ninguna hipótesis contrafáctica para asegurar que de hecho la “sociedad civil”, o al menos una parte importante de ella, no sólo se hubiera sorprendido si Alfonsín hacía menos que lo que hizo, sino que hubiera luchado hasta forzar un resultado favorable: basta para ello

observar cuál fue la reacción que generaron las leyes de impunidad, y el trabajo que incansablemente llevaron adelante los organismos de derechos humanos durante la década del 90 hasta lograr que un nuevo gobierno (el de Néstor Kirchner) respondiera por fin a sus demandas. Suponer lo contrario obliga a pensar también que fue este último presidente quien decidió por sí sólo promover la nulidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y, con ello, la nueva avanzada judicial; y que el movimiento de derechos humanos acompañó tal proceso antes que presionar para que el Estado actuara de una vez por todas. Hipótesis con la que tampoco coincido ya que, entre otras cosas y como las anteriores, mira a la historia como producida de manera exclusiva desde arriba y por los grandes sectores de poder.

7.3.1. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Frente a la fuerte presión por parte de los militares, Alfonsín decidió jugar su carta conciliadora que le garantizara la permanencia en el poder. Fue una opción, entre otras posibles, más allá de la discusión acerca de si lo hizo para imponer limitaciones al número de causas o para unificar criterios en las cámaras y acelerar los procesos. El camino elegido, bajo uno u otro fundamento, fue el que hiciera que la investigación de los delitos cometidos durante la dictadura precedente terminaran lo antes posible. Bajo esta lógica, el Ejecutivo presentó un proyecto al Congreso que finalmente sería aprobado el 23 de diciembre de 1986 como ley 23.492: la Ley de Punto Final. En ella se estableció un plazo de sesenta días para la presentación de nuevas denuncias, y para que los tribunales competentes llamaran a prestar declaración indagatoria a quienes estuvieran imputados en delitos cometidos durante a dictadura militar. Luego de ese tiempo, la acción penal quedaría extinguida; o dicho de otra manera, los delitos quedarían impunes. Y también, claro está, los delincuentes.

Sin embargo, antes que una paralización de sectores que buscaban justicia y, sobre todo, de los organismos de derechos humanos y víctimas del terrorismo de Estado, el intento del gobierno de imponer un punto final a la investigación de los crímenes cometidos por las Fuerzas Armadas motivó una rápida reacción. Los tribunales federales tanto como los provinciales de todo el país recibieron cientos de denuncias y, contrariamente a lo esperado, un gran número de militares e integrantes de fuerzas de seguridad comenzaron a ser procesados. A contrarreloj, fiscales y jueces comprometidos con las causas comenzaron a

recibir denuncias, declaraciones testimoniales y a producir toda la prueba posible con la cual asegurar la imputación de los acusados, y así llamarlos a prestar declaración indagatoria. Con relación a los delitos cometidos en la Subzona 52, la Cámara Federal de Bahía Blanca apuró la investigación y, apenas iniciado 1987, resolvió viajar a Neuquén y constituirse en el Juzgado Federal de esta capital entre el 13 y 14 de enero, con el objetivo de tomar 28 declaraciones testimoniales a víctimas sobrevivientes del terrorismo de Estado, para un mes más tarde ordenar la recepción de declaraciones indagatorias a una treintena de imputados entre los cuales había altos y medios oficiales del Ejército correspondientes al V Cuerpo, el comisario de la Policía de Neuquén, Héctor Mendoza, agentes del servicio penitenciario federal y personal civil de inteligencia, como el caso de Raúl Guglielminetti (*Causa Reinhold*, fs. 437/458)

Como es sabido, frente al reflujo de imputaciones que generó la Ley de Punto Final y, particularmente, luego de que comenzaran las actuaciones judiciales contra los oficiales del Cuerpo I del Ejército y de la ESMA, se produjeron nuevas y más tensiones desde adentro de la Fuerzas Armadas, que desencadenó en el levantamiento carapintada encabezado por el Teniente Coronel Aldo Rico en la Semana Santa de 1987, quien tomó y se acuarteló en la Escuela de Infantería de Campo de Mayo. La rebelión fue finalmente sofocada pero el objetivo castrense sería conseguido, a pesar de que el presidente había asegurado luego del levantamiento que no haría “concesiones ante la iniciativa o presión alguna que apunte a restringir el ejercicio de los derechos y las libertades que hacen a la naturaleza misma de la democracia”, y luego de condenar la acción de los carapintadas subrayando enfáticamente que

(...) se pretende por esta vía imponer al poder constitucional una legislación que consagre la impunidad de quienes se hallan condenados o procesados en conexión con violaciones de derechos humanos cometidas durante la pasada dictadura. No podemos, en modo alguno, aceptar un intento extorsivo de esta naturaleza, nos lo impide la ética, nos lo impide nuestra conciencia democrática, las normas constitucionales así como las que rigen las Fuerzas Armadas, basadas en la disciplina. También nos lo impide la historia, de la que los argentinos hemos extraído una clara enseñanza: ceder ante un planteo semejante sólo significaría poner en juego el destino de la Nación (Alfonsín 1987)

A pesar de estas palabras, un mes y medio más tarde el Congreso sancionaría la ley 23.521 de Obediencia Debida, promovida por el Ejecutivo Nacional. Unas semanas antes, Alfonsín había cambiado los términos del discurso anterior diciendo que los juicios contra los oficiales subalternos “dificultaban la obtención de los objetivo de paz y unidad que requiere la

consolidación de la democracia” (Lorenzetti y Kraut 2011, 96). Y ese fue el espíritu que quedó plasmado en la norma, en la cual se presumía “sin admitir prueba en contrario” que quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales, personal de tropa, de seguridad, policiales y penitenciarios no serían punibles por los delitos que hubieran cometido durante la dictadura militar¹⁵⁸. Y lo mismo para aquellos oficiales superiores que no hubieran revistado como comandantes en jefe o jefes de Zona, Subzona o de alguna fuerza de seguridad, salvo que en el plazo de 30 días se pudiera probar que en efecto tuvieron alguna capacidad decisoria o participación en la elaboración de las órdenes. A todos aquellos, se los contemplaría como si hubieran actuado “en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad” (*Ley 23.521*, Art. 1°).

Hay un elemento que vuelve aún más lamentable lo expresado en esta ley, y que surge de una lectura según la propia perspectiva sociológico-castrense, la cual obliga a tener en cuenta la doctrina militar occidental en materia de obediencia debida y el encaje de la actuación de los represores argentinos en ese marco doctrinal (García 1999, 412 y ss.). Tal como lo explica Prudencio García en su célebre trabajo, el concepto de disciplina se entendía antiguamente como una obediencia prácticamente ciega, en la cual el subordinado no podía plantearse la legitimidad o ilegitimidad de la orden que le era dada, pero que en la actualidad (incluido el período analizado) ya no es así. El concepto moderno de mando y obediencia, explica García, establece otro tipo de disciplina mucho más exigente y moralmente mucho más digna, donde tanto el correcto ejercicio del mando como el de la obediencia se sitúa dentro de los límites impuestos por la ley. Dice el autor:

Ya no basta, por consiguiente, con recibir y obedecer a ciegas cualquier orden, incluso de tipo delictivo, pensando que la responsabilidad exclusiva corresponde al superior que la da: *“Hoy día, el profesional de las armas ha de saber y tener asumido que su obediencia tiene que producirse dentro de los límites de la ley: que sólo dentro de esos límites se le exige obediencia total. Pero que fuera de tales límites no debe obedecer, pues si cumple con una orden delictiva, tendrá que responder militarmente de su acción, sin que le sirva de nada el antiguo eximente de obediencia debida, por*

158 Quedaban excluidos de estos delitos la “violación, ocultación o sustracción de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extorsiva de inmuebles”. Por cualquiera de ellos las causas seguirían abiertas y, de hecho, fue lo que tardíamente (en 1998) se iniciaran algunos procesos por este tipo de delitos contra oficiales amnistiados por estas leyes o, posteriormente, por el indulto menemista.

mucho que alegue que él cumplió la orden que recibió” (García 1999, 413)¹⁵⁹

Es así que frente a la *obediencia debida* que impone la doctrina militar, el criterio que debe prevalecer -y que debió haber prevalecido durante la última dictadura- es la *desobediencia legítima* frente a órdenes criminales. Sin embargo, creo que es históricamente prudente preguntarse si en el contexto y las condiciones que se produjo la perpetración del proyecto represivo, como parte de un plan sistemático de exterminio y expansión del terror cuya alcance fue tal que concluyó en un verdadero genocidio, si pudo haber habido alguna posibilidad real de que las líneas subalternas apelaran de manera sistemática a esa *desobediencia legítima*, más allá de los casos puntuales y hasta heroicos de quienes se negaron a cumplir órdenes de sus superiores. ¿Hasta qué punto la oficialidad represora y deliberadamente consciente y consecuente con la aplicación del terror -no digo ya los comandantes gestores del plan genocida- hubiera permitido que, en ese contexto, un subalterno desobedeciera sus órdenes de secuestrar, torturar y asesinar?

7.3.2. *Los indultos*

Pero lo mencionado recién no sería todo. No serían suficientes estas leyes de impunidad para darle un forzoso cierre (¿se podría dar *algún* tipo de cierre mientras haya desaparecidos y desaparecidas?) al proceso represivo y aniquilador puesto en acto por las Fuerzas Armadas. Faltaría aún un elemento más, cual era dejar en libertad a los comandantes que pergeñaron el plan, e instaurar así un deliberado olvido político¹⁶⁰, tarea de la que se encargó el segundo presidente desde el fin de la era dictatorial a través de sendos indultos: Carlos Menem. En total, firmó diez decretos con los cuales indultó a civiles y militares acusados por delitos cometidos durante el terrorismo de Estado, así como quienes estaban siendo procesados por las rebeliones militares de 1987 y 1988. Cuatro de esas normas fueron

159 El texto entre comillas pertenece a una ponencia presentada por el propio autor en el XII Congreso Mundial de Sociología (Madrid) el 9 de julio de 1990 (según cita), y las cursivas le pertenecen.

160 El olvido no es ausencia, sino *presencia silenciada*, negada, y su naturaleza no sólo es individual sino también es una construcción social, producto de pactos políticos de silencio (Jelin y Kaufman 2001). Como ha dicho Bruno Groppo, “la amnistía es una forma de olvido político y jurídico que apunta a imponer una amnesia social. Se trata naturalmente, como lo remarca Rousso, de un olvido relativo, puesto que los acontecimientos en tanto tales no son olvidados, pero ya no pueden ser evocados públicamente” (Groppo 2002, 194)

dictadas el 7 de octubre de 1989, y las seis restantes el 30 de diciembre de 1990. En conjunto, fueron beneficiadas alrededor de 1200 personas. Lo burdo del caso, o lo que da una muestra más cabal de la impunidad con la que el menemato ejerció el poder durante sus diez años al frente del Ejecutivo nacional, fue que alrededor de 300 de esos indultados no habían recibido condena y aún estaban siendo procesados. Según lo previsto en la Constitución Nacional, el presidente está facultado para otorgar el beneficio del indulto a quien estuviere *condenado*, no a quien aún estuviera aún bajo la órbita judicial en medio de una causa penal. En este sentido, los indultos, además de la gravedad política, institucional y social que significó, implicó un claro avasallamiento del Poder Ejecutivo sobre el Judicial, en un acto que posteriormente -como para agravar aún más la cuestión- fue declarado incluso como constitucional por la propia Corte Suprema de Justicia acólita al menemismo.

Los decretos firmados en 1989 llevaron los números 1002, 1003, 1004 y 1005, e incluyeron a la totalidad de los altos jefes militares aún procesados que no habían sido beneficiados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida; todo el personal militar, de Prefectura Naval y de Inteligencia que intervino en las rebeliones de Semana Santa, Monte Caseros y Villa Martelli; ex miembros de la Junta Militar condenados por sus responsabilidades políticas y estratégico-militares en la guerra de Malvinas (Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Ignacio Lami Dozo), y varios ciudadanos argentinos que habían sido acusados de subversión. Al año siguiente, Menem completó su obra: firmó los decretos 2741, 2742, 2743, 2744, 2745 y 2746, abarcaron entre otros a los integrantes de las Juntas Militares ya condenados Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera, Orlando Ramón Agosti, Roberto Eduardo Viola y Armando Lambruschini, así como al por entonces Ministro de Economía de la dictadura, José Alfredo Martínez de Hoz, y al líder montonero Mario Firmenich (como para que no quedaran dudas respecto a la teoría de los dos demonios que dominaba el relato oficial sobre los 70').

De esta manera, y de la mano de dos gobiernos constitucionales, los militares cerraban un ciclo. Si algo faltaba para que el genocidio se consolidara era su impunidad, y los indultos de Menem completaron el proceso iniciado por su antecesor con las leyes de amnistía. Los represores quedaban en libertad. No lograron su objetivo de máxima cual era que la sociedad los tuviera como héroes por haber “eliminado al terrorismo subversivo de la Argentina”, pero tampoco estaban disconformes. El modelo económico por el que habían asesinado y desaparecido por millares estaba vigente, y sería la década siguiente donde terminaría de

cristalizar. Quizá no lo sabían, pero sí eran conscientes de que las condiciones para que ello sucediera estaban dadas. Habían aniquilado a los mejores hombres y mujeres que tenían posibilidades de confrontar con dicho proceso -e incluso más, subvertirlo y revolucionarlo- y podían observar desde sus cómodas casas estando en libertad, esperando afrontar una vejez placentera y sin disturbios, más allá del que pudieran hacer algunas viejas locas con pañales/pañuelos en la cabeza y un grupo de gente que clamaba por verlos presos. La década del '80 terminaba, y los militares se salían con la suya.

Claro que, como sabemos, la historia no terminó allí. El movimiento de derechos humanos siguió adelante y no cesó en su búsqueda de justicia y castigo, hasta lograr que en 2005 se reabrieran las causas judiciales. En el camino, el intersticio dejado en las leyes de impunidad respecto al delito de sustracción de menores pudo ser aprovechado y varios oficiales fueron llevados al banquillo, aún a pesar de haber sido indultados por otros delitos cometidos. Respecto a la demora judicial, no hay acuerdo entre los propios organismos y sus integrantes acerca de si esto puede ser denominado “justicia” o no, y uno mismo tiene la sospecha de que la justicia, para que exista, debe ser rápida y oportuna (entre otras cualidades que la historia nos demuestra que no le son intrínsecas, como la equidad y la eficacia). Pero por lo menos se llegó a revertir lo hecho en los 80' -en parte, ya que muchos de los imputados murieron impunes en el camino, y muchas víctimas lo hicieron sin poder ver su caso juzgado- y aún hoy se sigue condenando y ventilando gran parte de una historia que se está conociendo gracias a los juicios. Veamos ahora cómo fue ese derrotero.

7.4. A juicio, a pesar de todo

7.4.1. Crímenes no impunes y Justicia universal

Como mencionaba recién, hubo un intersticio dejado por las leyes de impunidad que permitió, aún a pesar de su espíritu, que se pudiera juzgar a un grupo de represores. Tanto la ley de Punto Final como en la de Obediencia Debida excluyeron de su ámbito de aplicación los delitos de sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil, y

puntualmente en la última se excluyó a los delitos de violación y apropiación extorsiva de inmuebles. Fue por el primero de esos delitos que varios genocidas que habían sido indultados y se encontraban en libertad fueron detenidos y procesados. Entre ellos, fueron llevados a juicio Videla, Suárez Mason y Massera, junto a varios oficiales más acusados de sustracción y ocultación de menores nacidos en distintos campos de concentración¹⁶¹. Por otro lado, la presión internacional también comenzó a sentirse, a partir de distintas acciones penales iniciadas en distintos tribunales extranjeros, contra ex integrantes de las Fuerzas Armadas que requirieron su extradición. Algunos de esos países fueron España, Francia, Alemania, Italia y Suecia, y las causas se basaron en los principios jurídicos de *nacionalidad pasiva* -en función de que varias víctimas eran de nacionalidad extranjera- y de *jurisdicción universal*, según el cual los responsables de algunos delitos muy graves -como los de lesa humanidad- pueden ser enjuiciados por cualquier país, con independencia de la nacionalidad del autor o del lugar donde fue cometido el delito (Lorenzetti y Kraut 2011, 119)¹⁶². En esta línea de acción, y en lo que fue el más alto ejemplo que hasta ahora haya existido de la implementación del principio de justicia universal (Seploy 2011, 109), en marzo de 1996 el fiscal español Carlos Castresana presentó una denuncia por delitos cometidos durante la dictadura argentina ante la Audiencia Nacional de España, que recayó en el Juzgado de Instrucción N° 5 a cargo del Juez Baltazar Garzón quien, por el mencionado principio de justicia universal, declaró que España era competente para instruir por estos delitos. Finalmente, en noviembre de 1999 Garzón procesó a 98 miembros de las Fuerzas Armadas argentinas por los delitos de genocidio y terrorismo, y ordenó la detención de 48 acusados, entre ellos Videla, Massera, Galtieri, Suárez Mason, Nicolaidis, Bussi, Acosta y Astiz.

Más allá de los resultados concretos en términos de detenciones, extradiciones y condenas que tuvieron estas causas judiciales¹⁶³, lo interesante en términos históricos fue la

161 La causa más importante es conocida como “Plan Sistemático de Robo de Bebés”. Se inició en diciembre de 1996, y llegó a juicio oral recién en febrero de 2011. Un año y medio más tarde, en julio de 2012, el TOCF 6 de Buenos Aires dictó sentencia, condenando a Videla a 50 años de prisión y al resto de los imputados con penas más bajas, afirmando que los delitos de sustracción de menores se cometieron como parte de un plan sistemático implementado durante la dictadura.

162 Carlos Seploy, quien fue demandante en el proceso contra los militares argentinos en la Audiencia Nacional de España a cargo del juez Garzón, precisa que a diferencia del *principio de territorialidad* por el cual se le atribuye jurisdicción al tribunal de un país cuando el delito se comete en su propio territorio, y del *principio de nacionalidad activa o pasiva*, por el cual los tribunales de un país actúan respecto de delitos cometidos en el extranjero cuando el autor o la víctima, respectivamente, son connacionales de dichos tribunales, al *principio de jurisdicción universal* le es ajena la noción de territorio y nacionalidad: “el territorio es el mundo, la nacionalidad universal y los intereses los de la humanidad. (...) El tribunal que actúa lo hace en nombre y representación de la comunidad internacional” (Seploy 2011, 108)

163 Para un mayor detalle de estos procesos judiciales, ver Lorenzetti y Kraut (2011, 118/126).

posibilidad de mantener vigente una lucha judicial que las leyes de amnistía y los indultos pretendieron censurar, lo que se tradujo en la posibilidad de reunir y construir prueba que posteriormente sería de un valor inestimable para cuando se retomaran las causas luego de 2005. Asimismo, la propia dinámica que un juicio de este tipo impone en términos de participación social, aún a pesar de haberse realizado en otros países lo cual lógicamente inhibió la presencia de un mayor movimiento de víctimas, familiares y militantes por los derechos humanos, fue altamente significativa. En años de paralización jurídica impuesta por leyes y decretos de olvido, la memoria continuó elaborándose y reconstruyéndose al calor de un presente ignominioso, y operando incansablemente por deslegitimar un *statu quo* de impunidad que se pretendía hegemónico y perpetuo.

7.4.2. *Juicios por la Verdad*

Otro elemento que sería trascendental para estos trabajos de la memoria sería la realización de los Juicios por la Verdad. Estos se realizaron a partir de 1998 en la Cámara Federal de La Plata, a partir de una presentación de la APDH de esa ciudad, en la que solicitó que se remitieran de vuelta a esa Cámara todos los expedientes de esa jurisdicción que habían sido enviados en su oportunidad a las Cámaras de Capital Federal y de San Martín, para la realización de los respectivos juicios contra las Juntas Militares y la Policía de Buenos Aires (las ya referidas Causas 13 y 44). El objetivo fue muy claro y preciso: que el tribunal platense se avocara al conocimiento de esas causas *a fin de que se conozca la verdad sobre los hechos denunciados*¹⁶⁴. El pedido fue más que interesante. A sabiendas de la vigencia de las leyes de impunidad, y más allá de la imposibilidad de sancionar por ellas a los responsables de los delitos de lesa humanidad cometidos, el fundamento fue la subsistencia del derecho de los familiares y de la sociedad en su conjunto de conocer la verdad de lo sucedido, así como a conocer el destino final de los desaparecidos y desaparecidas. Y en tal sentido, la Cámara Federal ya había sentado posición previamente al sostener que

164 El precedente determinante para que este reclamo y el posterior avocamiento del tribunal platense fue la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por María del Carmen Aguiar, reclamando que las autoridades judiciales argentinas habían negado su derecho a conocer lo que le había sucedido a su hija Alejandra Lapacó. El caso se resolvió mediante un acuerdo entre la CIDH y el Estado argentino, por el cual la Argentina aceptaba y garantizaba el derecho a obtener información sobre el paradero de personas desaparecidas durante la dictadura.

El derecho a la verdad, en este caso, no significa otra cosa que la obligación por parte del Estado de proporcionar todos los mecanismos que están a su disposición para determinar el destino final de los desaparecidos entre los años 1976 y 1983. Es así, la obligación del Estado de reconstruir el pasado a través de medios legales que permitan descubrir la realidad de lo sucedido y de esta manera dar una respuesta a los familiares y a la sociedad, es incuestionable desde el punto de vista de la finalidad perseguida por el procedimiento penal (*Presentación APDH ante Cámara Apelaciones de La Plata 1998*)

El intersticio ahora había sido la posibilidad de ejercer un derecho que no había sido coartado ni por leyes ni decretos de amnistía. El derecho a conocer la verdad de lo sucedido y a saber qué había pasado con quienes nunca volvieron de su cautiverio. Y el derecho a exigirle al Estado que disponga para su cumplimiento de todos los medios técnicos, jurídicos e institucionales que tuviera a su alcance, como la posibilidad de llevar a cabo un juicio con las debidas garantías constitucionales. De esta manera, en septiembre de 1998 el Tribunal platense comenzó a tomar audiencias, logrando en su tarea investigativa acumular más de 2200 expedientes y tomarle declaración a más de 800 testigos, a lo largo de un juicio con todos los ritos y usos propios que dispone la ley para su realización. Algo similar ocurrió en otras jurisdicciones del país, como en Bahía Blanca, Mar del Plata, Rosario, Mendoza, Salta y Jujuy, donde la lucha de los organismos de derechos humanos, víctimas sobrevivientes, familiares de desaparecidos/as, militantes y sectores de la sociedad comprometidos con la búsqueda de verdad, justicia y castigo, forzó que los tribunales de esos lugares tomaran las causas abiertas y las prosiguieran, produciendo nuevos elementos de prueba, información y documentación que permitiera a la sociedad conocer gran parte de lo sucedido durante el terrorismo de Estado. Más allá de haber sido cuestionados estos juicios con “engendros” por quienes se negaban a que las causas se reabrieran sin la presencia de los acusados, así como aquellos que forzaban por “cerrar heridas del pasado”, es innegable la importancia que tuvieron tanto para poder conocer un pasado que pretendía ser clausurado por decreto, como por la gran cantidad de datos e información que posteriormente serían utilizados como prueba para los juicios penales que se iniciarían luego del fin de las leyes de amnistía¹⁶⁵.

165 Es interesante destacar que aún a pesar de dichas leyes que lo impedían, la persecución penal no fue dejada de lado. Aunque contados con una mano, hubo fiscales que se animaron a dar un paso más y formularon acciones penales contra los imputados que se desprendían de la prueba colectada en los juicios por la verdad, como lo hizo el Fiscal Federal Félix Crous.

7.4.3. *El fin de la impunidad*

No fue de un día para otro. Ni tampoco hubo un claro “antes y después de” en el largo y sinuoso camino que luego de una década de impunidad derivó en la reactivación de los juicios contra los responsables de delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado. En todo el período de vigencia de las leyes de Punto final y Obediencia Debida, y a pesar de ellas, se impulsaron una gran cantidad de procesos judiciales tanto dentro como fuera del país, aprovechando los intersticios de poder y de acción que las mencionadas normas habían dejado habilitados. Algunos vimos hasta acá, aunque hubo varios más que no fueron mencionados. Y muchos de esos procesos -en un marco de creciente movilización social de reclamo por justicia y castigo- servirían de antecedentes fundamentales para que finalmente se consiguiera su anulación, así como la de los indultos.

Luego de varios intentos infructuosos, el 25 de marzo de 1998 el Congreso nacional sancionó la ley 24.952 con la cual derogaba las leyes de amnistía. Sin embargo, ello tendría un efecto más político que jurídico, ya que en términos concretos la sola derogación de tales normas no implicaba la posibilidad de revertir la situación anterior. Sólo declamaba que las leyes dejaban de tener vigencia a partir de ese momento, y que en tal caso dejaban de tener efecto para los hechos cometidos a partir de esa fecha (lo cual no deja de ser paradójico o contradictorio, ya que aquellas leyes se referían precisamente a los hechos ocurridos entre 1976 y 1983, con lo cual era *imposible* que hubiera hechos para los cuales pudiera tener efecto *luego* de la derogación). Fue así que la situación de derecho cambiaría recién en marzo 2001, y a partir del ya famoso fallo del juez federal Gabriel Cavallo en la causa “Simón”¹⁶⁶ en la que resolvió declarar la *invalidéz*, la *nulidad insanable* y la *inconstitucionalidad* de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

Luego de pasar por todas las instancias judiciales, la causa llegaría a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde el órgano máximo de justicia confirmaría tal sentencia en junio de 2005. Antes de ello, el Congreso había dado un paso más frente a la derogación de las leyes de impunidad, y sancionó en agosto de 2003 la *nulidad*, lo que entonces sí permitió que se abrieran nuevamente los procesos contra los genocidas y que muchos jueces de todo el país declararan la inconstitucionalidad de los indultos, con lo cual se pudo volver a juzgar a

166 Causa Nro. 8686/2000 caratulada "Simón, Julio, Del Cerro, Juan Antonio s/sustracción de menores de 10 años" del registro de la Secretaría Nro. 7 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 4.

los criminales amnistiados. En este mismo sentido, cuatro años más tarde, en 2007, la Corte revería un fallo anterior en el que había confirmado el sobreseimiento del represor Santiago Omar Riveros en el caso “Mazzeo”, luego de que fuera beneficiado por uno de los decretos de indulto firmado por el presidente Menem. A partir de un pedido de inconstitucionalidad presentada por la Liga Argentina por los Derechos Humanos, la CSJN anuló aquel fallo y declaró que el perdón otorgado por el Ejecutivo era inconstitucional y que ninguna medida de este tipo puede oponerse para dejar sin efecto la persecución y condena de crímenes de lesa humanidad.

Antes de que aquello sucediera, se produjo otro fallo trascendental para la reactivación de estas causas: el del Tribunal Oral N°6 de Buenos Aires que en noviembre de 2000 condenó al ciudadano chileno Enrique Arancibia Clavel a cadena perpetua, por el homicidio del general chileno Carlos Pratz y su esposa, y por integrar una asociación ilícita para cometer crímenes de lesa humanidad. Esta sentencia fue determinante para que, luego de apelaciones y elevaciones a instancias superiores, llegara a que la CSJN confirmara el fallo del tribunal declarando la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, sin importar la fecha en que se cometieron, abriendo así de manera definitiva la posibilidad de investigar e inculpar a los represores por delitos que, de ser considerados “comunes”, hubieran prescrito en su mayoría y, por lo tanto, imposibles de ser imputados a sus responsables¹⁶⁷.

De esta manera terminaría en el país una década en la que la impunidad había dominado. Llevó tiempo y lucha, y no hubo un único momento que pudiéramos marcar como de inflexión. Gradualmente, distintos juzgados federales de todo el territorio, comenzaron a tomar la jurisprudencia dictada por la Corte y dar cuenta de la nulidad de las leyes de amnistía dictada por el Congreso. Así sucedió en la jurisdicción de Neuquén, donde el Juzgado Federal resolvió a fines de diciembre de 2005, luego de recibir las actuaciones desde la Cámara Federal de Bahía Blanca donde originariamente se estaban instruyendo, declaró la nulidad y la inconstitucionalidad de tales leyes y dispuso que se investigara y se juzgaran los delitos de

167 Para un mayor detalle de estos tres fallos emblemáticos de la CSJN (“Simón”, “Mazzeo” y “Arancibia Clavel”) y su derrotero jurídico, ver Lorenzetti y Kraut (2011, Cap IV)

lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado¹⁶⁸. Se iniciaba así el expediente 8736/05: la causa Reinhold.

Es necesario antes de terminar, señalar el incesante trabajo realizado en el ámbito de esta jurisdicción por organismos y militantes de los derechos humanos, para que las causas no se paralizaran, primero, y finalmente, para que se retomara lo antes posible su investigación. Fue así que Mirta Mántaras, abogada querellante en la mencionada Causa 11/86 que instruyó la CFBB, había presentado tempranamente, en 1987, un pedido de inconstitucionalidad de la ley 23.521 (Obediencia Debida). Esta presentación generó un nuevo expediente que fue avalado con un dictamen favorable del fiscal Hugo Cañón y que la Cámara, con un fallo dividido, resolvió admitir y continuar con la investigación. Aunque duró poco. Los represores procesados en esa causa presentaron entonces un recurso a la Corte Suprema de Justicia, la cual en junio de 1988 terminó revocando lo decidido por la CFBB y dejó sin efecto los procesamientos dictados por este tribunal.

Vimos entonces hasta aquí, a lo largo de todo este capítulo, algunos de los vaivenes judiciales y políticos que siguieron a los intentos de una gran parte de la sociedad de buscar justicia y castigo para los culpables del genocidio cometido en los 70'. Una sociedad que supo presionar al nuevo gobierno democrático en determinados momentos y acompañar en otros, en un juego en el que el presidente Alfonsín fue coqueteando con los distintos sectores en pugna con el objetivo legítimo de llegar al poder primero, y luego mantenerse en él mientras trataba de conservar un cierto *statu quo* republicano y liberal que aún estaba en pañales y sobre cuya vigencia estaba convencido. En esta dialéctica, hacia fines de la década los represores salían victoriosos y al Ejecutivo llegaba un presidente que lograría cristalizar gran parte de los objetivos impuestos por el poder dictatorial: Carlos Saúl Menem. Entre ellos, el de quedar en libertad e impunes luego de las atrocidades cometidas. Aún así, hubo espacio para las resistencias y las luchas por parte de víctimas, familiares, militantes y organismos de derechos humanos, acompañados por un puñado de fiscales y jueces del país y del exterior que estuvieron a la altura de las circunstancias. A pesar de la amnistía decretada, algunos genocidas fueron igualmente investigados por la justicia y procesados, hasta que finalmente se logró declarar la inconstitucionalidad y la nulidad de aquellas leyes infames y enjuiciar a los

168 Recordemos que, como mencioné anteriormente, las causas por los hechos cometidos en toda la Subzona 5.2. (incluso los que estaban siendo investigados por la Justicia Militar) habían sido tomados hacia 1986 por la CFBB por aplicación del último párrafo artículo 10 de la ley 23.049. Es entonces en esa cámara federal donde en 2005 se resuelve declinar su competencia y remitir los expedientes a los diferentes juzgados federales de cada jurisdicción.

responsables del terrorismo de Estado. Si hubo así *justicia* es un tema que sigue en abierta discusión, y la respuesta depende mucho más de posturas ideológicas y políticas que a cuestiones objetivas que trascienden la realización real y concreta de juicios penales. Como decía anteriormente, creo que la existencia de justicia va imbricada directamente con la celeridad y la oportunidad con que se la obtiene. Y en este caso, con imputados que mueren de viejos sin llegar al banquillo y quedando “sobreseídos por defunción”, y con víctimas y familiares que siguen sin saber qué pasó con sus padres, madres o hijos/as desaparecidos, es natural pensar que tal situación es, cuanto menos, relativa.

Capítulo 8

Juicios en el Comahue

8.1. La Causa Reinhold

Si bien no de manera exclusiva, esta tesis se articuló mayormente en torno a la causa judicial que en la jurisdicción de Neuquén se lleva adelante contra los responsables de delitos de lesa humanidad cometidos en la por entonces Subzona 52: la causa Reinhold o, en su denominación completa, el Expte. N° 8736/2005 “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ Delito c/ la libertad y otros”, del Juzgado Federal N° 2 de Neuquén. Como se precisó en la Primera Parte, Oscar Lorenzo Reinhold fue quien actuó durante la puesta en práctica de plan represivo en el Comahue, como Jefe de la División Inteligencia del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VI con sede en Neuquén capital, entre el 24 de marzo de 1976 y el 26 de enero de 1979, y por él lleva este nombre. Fue, sin dudas, uno de los represores más activos y compenetrados con el proyecto genocida implementado en la región.

Me interesa dar cuenta en este capítulo de algunas características de este expediente judicial y del estado en el que se encuentra actualmente (enero de 2013) la investigación de la causa, para luego plantear, en un *post scriptum*, algunas reflexiones teóricas y metodológicas respecto a lo que significó trabajar como historiador en un expediente judicial. La propuesta no es hacer “la historia de la causa Reinhold”, y lo aclaro porque me parece que sería un trabajo por demás interesante que aquí no pretendo ni puedo hacer. No es mi pretensión porque ello cambiaría el eje de los problemas que me he planteado para tratar aquí. Es cierto que de alguna manera ya he ido dando algunas señales del derrotero del expediente, y que en lo que sigue daré cuenta de sus principales características, pero intentar construir “la historia” de la causa es mucho más que eso: implicaría dar cuenta de las tensiones, dilemas y problemas con los que se han encontrado los diferentes actores que participan en ella (a los cuales, además, habría que caracterizar y dar cuenta de su papel en todo el proceso), de

acuerdos y pactos políticos que se han ido estableciendo y que fueron determinando en gran medida el curso del expediente, de decisiones que se han ido tomando y de los elementos que entraron en juego al momento de hacerlo. Entre otras cosas, claro está, y que en conjunto se vinculan también con el segundo motivo que acabo de esgrimir: el hecho de que *no puedo* hacerlo. Al menos, no seriamente. Y esto es así porque estoy demasiado involucrado con la causa desde hace ya casi cinco años, y soy uno de los actores que -aunque en un papel más que secundario- ha participado en ella desde entonces. Y no tengo dudas de que al mismo tiempo en que ello me convierte en un observador privilegiado podría transformarme en un analista poco objetivo, sin el necesario alejamiento con el cual poder reflexionar críticamente, más allá de que esa sea un tarea que uno trata de hacer de manera permanente y que es muy útil al momento de construir una opinión personal y tomar una postura determinada, pero que puede jugar en contra a la hora de presentar un trabajo crítico sobre el tema. Dejo esta tarea entonces para algún otro interesado o interesada en hacerla. O para mí mismo, quizá, cuando pase más agua debajo del puente y sea capaz de mirar desde otro lugar.

Veamos entonces las principales características del expediente. Su origen es, como mencioné en el capítulo anterior, la causa 11/86 de la Cámara Federal de Bahía Blanca, luego de que este tribunal decidiera el desprendimiento y envió a la jurisdicción de Neuquén de todos los casos que correspondieran a esta zona. Aquella causa había sido completada a su vez por las denuncias que desde fines de 1983 habían sido recibidas en el Juzgado Federal de Neuquén y que el juez Rivarola, desde su llegada a fines de 1984, instruyera a contra reloj antes de que tuviera que desprenderse de ellas por lo ordenado en la ley 23.049, que disponía delegar la competencia de la investigación de esos hechos al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. Esas causas luego fueron tomadas por la CFBB y completaron -junto con otras causas radicadas en ese tribunal- el mencionado expediente 11/86. Una vez que las actuaciones fueron radicadas en el juzgado neuquino, su titular Guillermo Labate declaró la nulidad de las leyes de impunidad y dispuso, en diciembre de 2005, que se retomara la investigación de los hechos denunciados. Para entonces, el expediente contaba con 48 casos

denunciados¹⁶⁹ y 33 imputados¹⁷⁰, en un total de 11 cuerpos (aproximadamente 2.200 fojas). Al momento de concluir esta tesis, enero de 2013, la causa ya alcanza los 138 cuerpos (más de 27.600 fojas) y 35 procesados vinculados a 116 casos denunciados¹⁷¹. Agregado al expediente hay además un legajo por cada uno de esos casos (algunos pocos de ellos contienen a dos o más), que contiene información específica de cada una de las víctimas, testimoniales y documentación que conforman la prueba y, que en algunos casos, supera las 300 fojas. Muchos de estos casos, es necesario aclarar, han sido derivados a otras jurisdicciones por cuestiones de competencia, decidida en función de una serie de criterios reglados en el Código Procesal Penal de la Nación (CPPN)¹⁷².

169 Las víctimas cuyos casos son investigados desde la reapertura de la causa son Luis Guillermo Almarza, Darío Altomaro, Orlando Balbo, Norberto Osvaldo Blanco, Benedicto del Carmen Bravo, José Luis Cáceres, Amalia Cancio, Emiliano Cantillana, Carlos De Filippis, José A. Gimenez, Milton Alberto Gomez, Carlos Kristensen, Juan Isidro López, David Lugones, Pedro Maidana, Octavio Omar Mendez, Sergio Roberto Mendez, Oscar Paillalef, Raúl Radonich, Virginia Rita Recchia, Nora Rivera, Celina Ruchetto, Argentina Seguel, Dora Seguel, Antonio Teixido y Francisco Tropeano, quienes fueron víctimas de privación ilegal de la libertad y tormentos y recuperaron posteriormente su libertad; y de Celestino Aigo, Orlando Cancio, Carlos Chavez, Jorge Dominguez, Raúl Alfredo Ferreri, Horacio Girardello, Rodolfo Marinoni, José Delineo Mendez, Raúl Metz, Susana Mujica, José Francisco Pichulman, Juan Raúl Pichulmán, Alicia Pifarré, Miguel A. Pincheira, Oscar Ragni, Graciela Romero de Metz, Carlos A. Schedan, Alrene Seguel, Javier Seminario, Mirta Tronelli y Cecilia Vecchi, quienes aún permanecen desaparecidos. También incluyó el caso de José Luis Albanesi, quien murió a causa de la tortura recibida en La Escuelita (Cfr. *Requerimiento FFN 2006*)

170 Los imputados por la Fiscalía Federal en su primer requerimiento de instrucción (julio de 2006) fueron Adel Edgardo Vilas, Osvaldo Bernardino Paez, Aldo Mario Alvarez, Jorge Denme, Jorge Guillermo Streich, Santiago Cruciani, Horacio Tomás Liendo, Néstor Rubén Castelli, Luis Alberto Farías Barrera, Adolfo Enrique Díaz Quiroga, Oscar Lorenzo Reinhold, Mario Gomez Arena, Hugo Alberto Cartagenova, Jorge Eduardo Molina Ezcurra, Raúl Guglielminetti, Julio Francisco Oviedo, Enrique Charles Casagrande, Enrique Braulio Olea, Héctor Raúl Papa, Héctor Gagliardi, Héctor Luis Selaya, Leonardo Luis Nuñez, Juan Villizziano, Benigno Balor, Víctor Hugo del Valle Carrizo, Jorge Ramón Gonzalez, Héctor Mendoza, “oficial de apellido Vizcarra de la Policía de la Provincia del Neuquén y Comisario Huenchuman, Comisario Pinchulef, oficial de Inteligencia Galera, oficial Huencul, Oficial Quiñones de la Policía de Río Negro” (*Requerimiento FFN 2006*)

171 Ver en Anexos II y III el listado completo de víctimas cuyos casos fueron investigados en el Expte 8736/05.

172 El principal criterio, establecido en el art. 37° del CPPN, que establece que “será competente el tribunal de la circunscripción judicial donde se ha cometido el delito. En caso de delito continuado o permanente, lo será el de la circunscripción judicial en que cesó la continuación o la permanencia”. Es decir que, en los casos que componen a causa, el principal criterio es el de determinar dónde fue cometido el delito, pero al mismo tiempo dónde concluyó, por lo que en los casos de secuestros es necesario tener en cuenta el lugar donde la víctima fue liberada, o fue vista por última vez con vida, más allá de que el secuestro haya sido en Neuquén o su zona de influencia. Sin embargo, hay otros elementos a tener en cuenta y que son habituales en causas como las que estamos analizando. Uno de ellos es el caso de conexidad de las causas, es decir, cuando el delito sufrido por una víctima ha sido cometido por varias personas o si hubo un acuerdo entre ellas, si el delito perpetrado fue cometido para facilitar la comisión de otro, o si a una misma persona se le imputan varios delitos (art. 41°). En estos casos, el tribunal competente será aquel en cuya jurisdicción se cometió el delito más grave o en el que se cometió el primero de esos delitos si todos ellos conllevan la misma pena. Y, en caso de no poder aplicar estos criterios, el tribunal que debe resolver las cuestiones de competencia tendrá en cuenta la mejor y más pronta administración de justicia (art. 42°).

Una de las características que ha tomado la causa por delitos de lesa humanidad cometidos en la región del Comahue ha sido la fragmentación en diversos tramos de todos los casos incluidos en ella. ¿Qué significó esto? Que en vez de analizar todos los casos en conjunto -para el momento en que se tomó la decisión había aún menos de 90 casos denunciados en la causa, muchos de ellos derivados luego por incompetencia a otras jurisdicciones-, y quizá demorar un poco más la investigación pero finalmente realizar un juicio por todos los casos en su conjunto, lo que el juez Labate resolvió fue seleccionar un primer conjunto de 17 casos y 8 imputados, para elevar rápidamente a juicio oral y proseguir, mientras tanto con la instrucción de las restantes denuncias. Dicho juicio (denominado popularmente como juicio “La Escuelita”, o “La Escuelita I”) se llevó a cabo en 2008, y a él me referiré en el siguiente apartado. Con el mismo criterio, a mediados de 2008 el juez elevó un *segundo tramo* a juicio oral, esta vez por 39 casos y 24 imputados¹⁷³, cuyo debate oral (“La Escuelita II”) se hizo recién en 2012 y acaba de finalizar. Es decir, pasaron cuatro años desde la elevación a juicio de este segundo tramo y la realización del debate, debido a dilaciones de todo tipo, como veremos más adelante. Por esta división de la causa, aún queda un *tercer tramo* que ya fue elevado a juicio en enero de 2012, y que incluye otros 13 casos y 21 imputados. Y aquí no termina: a esta división hay que agregarle también un nuevo grupo de siete casos, que en diciembre de 2012 el nuevo juez Gustavo Villanueva (a cargo del JFN desde comienzos de ese año)¹⁷⁴ elevó a juicio oral, imputando a cinco militares y a un ex gendarme, y un *quinto tramo* compuesto en su mayoría por víctimas cuyas denuncias fueron recibidas en los últimos tres años, y que aún esperan su turno de ser juzgadas¹⁷⁵.

Finalmente, hay un grupo de 22 casos que desde un principio integraban la causa, pero que en 2009 la por entonces jueza subrogante Margarita Gudiño de Argüelles resolvió declarar su incompetencia para investigarlos y enviar a la jurisdicción de Bahía Blanca. Esto provocó una reacción inmediata de muchas de las víctimas involucradas, así como del Centro Profesional por los Derechos Humanos (Ceprodh), HIJOS, Madres de Plaza de Mayo filial Neuquén, la Corriente por los Derechos Humanos y de la Fiscalía Federal, que no sólo apelaron la medida sino que se movilizaron públicamente con el objetivo de impedir que ese

173 En un principio eran 26, pero dos de ellos murieron antes del debate, el capitán del Ejército Roberto Maier y el segundo jefe del Batallón, Hector Gagliardi.

174 El juez Guillermo Labate actuó en la causa hasta mediados de 2008, cuando fue elegido vocal del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén a propuesta del gobernador Jorge Sapag. Desde entonces su cargo en el JFN fue subrogado primero por Margarita Gudiño de Argüelles y luego por Carolina Pandolfi, hasta que a comienzo de 2012 asumió el nuevo juez concursado, Gustavo Villanueva.

175 Ver Anexo III en el que se detallan los nombres de los imputados y víctimas de cada tramo.

grupo de casos se desprendiera de la causa. El argumento esgrimido por la jueza fue que en todos los casos incluidos en ese grupo el delito concluyó en cercanías de Bahía Blanca, y que la aplicación de tormentos sobre esas víctimas ocurrió mayormente en el CCD La Escuelita de esa ciudad, y que allí debían investigarse esos casos. Lo interesante de esta situación fue que, así como en términos técnicos se apeló también a lo estipulado en el Código Procesal Penal de la Nación y los criterios de conexidad de las causas recién explicados, se hizo hincapié también en la importancia social e histórica de no desmembrar la causa de esta manera, y sí investigar y dar cuenta de esos casos en conjunto con los demás que integran el expediente, especialmente con aquellos correspondientes a hombres y mujeres secuestradas junto con ese grupo de víctimas, o cuya detención ilegal fue realizada en el mismo operativo represivo. Finalmente, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, tribunal superior del Juzgado Federal de Neuquén y quien dirime en estos casos, resolvió que 18 de esos 22 casos debían continuar investigándose en esta jurisdicción, y remitir los cuatro restantes a Bahía Blanca donde su competencia era indubitable. Con estos casos, la jueza resolvió entonces formar una nueva causa -una nueva fragmentación- caratulada “Alvarez, Aldo Mario S/Delito contra la libertad y otros” Expte. N° 9927/2010, que se instruye por separado a la causa Reinhold, aunque compartiendo la mayor parte de la prueba documental y testimonial que allí existe.

Un breve excursus me permito plantear aquí, referido al tema de la división de la causa y el concepto *fragmentación* que resolví utilizar deliberadamente. Hay actores de este proceso judicial que han preferido dar cuenta de tal división en términos de *segmentación*, entendiendo que dicho vocablo denota una unidad homogénea entre los diferentes tramos que hacen al conjunto de la causa, conformada así por cada uno de los segmentos. Idea que no refleja, arguyen, el término *fragmentación*, el cual alude fragmentos dispersos no necesariamente relacionados necesariamente entre sí. Sin embargo, creo que es precisamente este último término el que mejor caracteriza la división que sufrieron las actuaciones judiciales en la región. Estimo que lo que se produjo al tomar la decisión de juzgar en primer lugar, por separado, ciertos casos y no otros provocó indudablemente una verdadera fragmentación, sobre todo si se lo problematiza históricamente y se lo observa en conjunto. ¿Por qué lo creo así? Porque que a pesar de la homogeneidad en términos de la sistematicidad del plan represivo, de los delitos cometidos y de las penurias, derroteros y tormentos sufridos por las víctimas, la parcelación en tramos obligó a juzgar todo el proceso represivo y, en concreto, los hechos que lo conformaron, por separado, de manera fragmentada y

discontinua. Muchos casos que debieron haber sido analizados en conjunto fueron finalmente juzgados por separado (llegando a dividir, incluso, la investigación de casos que formaron parte de un mismo operativo de secuestro, por lo cual dichas víctimas terminaron incluidas en tramos diferentes¹⁷⁶); que parte de la prueba se dispersara y perdiera su fuerza probatoria (como sucedió concretamente con los casos de los militantes peronistas detenidos en Cipolletti en las primeras semanas de gobierno dictatorial¹⁷⁷), y que muchas víctimas sobrevivientes se vieran en la obligación de ir más de una vez a los estrados a dar cuenta de su sufrimiento, provocando su consecuente y tan poco deseada revictimización. Ello a su vez generó tensiones y disputas tanto entre algunas de las víctimas como en ciertos sectores de la militancia por los derechos humanos, al haber quienes estaban a favor y en contra de tal división, que a su vez fue uno de los principales motivos de que la causa se aletargara y, luego de siete años de instrucción, aún sólo se hayan juzgado menos de la mitad de los casos que la integran. Desde una perspectiva más histórica y menos judicial, la división en tramos significó en términos reales la imposibilidad de investigar, analizar y ventilar públicamente todos los hechos en conjunto, lo que hubiera permitido atender a los diferentes matices propios del plan sistemático de represión desplegado en la región que afectó a hombres y mujeres de diferentes clases sociales, militancias políticas, actividades partidarias, niveles educativos y demás. Por todo esto, por las consecuencias que tal división trajo consigo, me resulta más explicativo pensar en términos de fragmentación que de segmentación.

Retomo lo anterior. Así como desde 2010 la causa Alvarez comenzó a investigarse junto con el expediente principal -Reinhold-, es importante tener en cuenta que desde 2008 hay incluso otro expediente que se instruye también por separado, luego de que el juez Labate resolviera iniciarlo a raíz de una presentación de un grupo de vecinos y militantes de derechos humanos que reclamaban que se investigaran los hechos ocurridos con anterioridad al 24 de marzo. Tal como fue ordenado en su momento por el juez, cuando se retomó la investigación a fines de 2005 y se formó la causa Reinhold, la decisión fue limitar la instrucción a los hechos sucedidos *a partir* del golpe de Estado, omitiendo los ocurridos con anterioridad. Y

176 El caso emblemático de esta situación sucedió con las víctimas del denominado Operativo Cutral Có (como vimos, la segunda fase del Operativo PRT-ERP). Un primer grupo de víctimas de esa razia fue incorporado al segundo tramo de la causa, y un segundo grupo en la ahora denominada “causa Alvarez” (Ver Anexo III).

177 Los casos de Raúl Sotto, Ricardo Novero y Oscar Contreras coincidieron con los de Julio Eduardo, Juan Domingo, Jorge Adolfo y Roberto Manuel Pailos, todos ellos militantes peronistas secuestrados entre la última semana de marzo y las primeras de abril. Sufrieron prácticamente el mismo derrotero y varios de ellos fueron apresados y/o torturados por las mismas personas. Sin embargo, el primer grupo formó parte del segundo tramo de la causa, y los hermanos Pailos de la tercera.

como vimos en la Primera Parte, hay un importante número de casos de detenciones ilegales y secuestros durante 1975 e incluso en 1974, especialmente ocurridos en el contexto de la Universidad Nacional del Comahue y su utilización por la Triple A como base operativa por el interventor Dionisio Remus Tetu. A partir de este pedido presentado en la Fiscalía Federal a cargo desde entonces de María Cristina Beute, y luego de que esta requiriera al Juzgado que se inicie tal investigación, el JFN formó la causa “Buasso Juan Antonio y otros s/ Delito c/ la Libertad y otros” Expte. N° 9572/2008, en la cual desde entonces -lamentablemente- poco se ha avanzado en su instrucción.

8.2. Primer juicio oral: La Escuelita¹⁷⁸

El 20 de agosto de 2008 se inició en la ciudad de Neuquén, finalmente el primer debate oral y público La Escuelita, contra los responsables (no civiles) de los delitos de lesa humanidad cometidos en la región durante la última dictadura cívico-militar. Fue un momento por demás esperado para esa gran parte de la sociedad que hacía 25 años venía clamando por justicia, y que no bajó nunca los brazos frente a los intentos de olvido e impunidad que se impusieron como un manto de silencio desde las distintas gestiones de gobierno. A pesar de las pésimas condiciones impuestas por el Tribunal para el desarrollo del debate, quien hizo oídos sordos a los reiterados pedidos de víctimas, familiares y organismos de derechos humanos de que habilitaran un espacio alternativo a la Sala de Audiencias del Tribunal Oral ya que los 50 lugares para los asistentes no serían suficientes, el día en que se inició el debate cientos de persona se movilizaron hasta el lugar. Distintas actividades culturales y educativas se llevaron a cabo con motivo del juicio, organizadas principalmente por las distintas organizaciones sociales que protagonizaron -y protagonizan- el movimiento de derechos humanos de la región. Una gran expectativa se había generado; muchos años se había esperado este momento.

Hacia fin de año, unos días antes de que comenzara la feria judicial de enero de 2009, y bajo una presión muy fuerte de los organismos de derechos humanos que se negaban a que

¹⁷⁸ Gran parte de las ideas vertidas en este capítulo fueron expuestas en un artículo publicado en *Sociohistórica- Cuadernos del CISH*. Cfr. Scatizza (2012a)

el año terminara sin una condena efectiva a los militares, el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Neuquén (TOCF) dictó su sentencia para los ocho imputados en el primer tramo de la causa: Luis Alberto Farías Barrera, Oscar Lorenzo Reinhold, Enrique Braulio Olea y Mario Alberto Gómez Arenas recibieron una condena de 25 años de prisión; Hilarión De La Pas Sosa, 20 años; Sergio Adolfo San Martín y Jorge Eduardo Molina Ezcurra, 21; y Francisco Julio Oviedo, 7 años de prisión. A diferencia de lo que sucedería con el segundo juicio realizado en 2012, en este el “plantel de imputados” no tenía fisuras al momento de demostrar su culpabilidad. Salvo Oviedo, que era un suboficial (Sargento Ayudante) al que se comprobó que había trasladado a una de las víctimas al campo de concentración La Escuelita para ser torturada, el resto de los imputados pertenecían a la plana mayor del ejército neuquino, y no quedaban dudas respecto de su participación en el plan represivo desplegado en la región. Es posible pensar, incluso, que la *selección* de víctimas e imputados que integraron este primer tramo de la causa (sin dudas la hubo), hecha en su momento por el Juzgado Federal de Neuquén, como ya vimos, haya estado motivada por la “garantía”, por la seguridad de que no habría dudas respecto de quienes habían sido y qué habían hecho los militares que estarían sentados en el banquillo de los acusados, y que todos ellos recibirían condenas prácticamente inapelables. Como veremos más adelante, esto no sucedió en el segundo juicio oral.

Desde el comienzo de la instrucción de la causa a fines de 2005, así como en los momentos previos al comienzo del juicio oral, durante su realización y luego de la lectura de las sentencias, muchas personas expresaron su interés por este acontecimiento, aunque no de manera homogénea sino haciéndose eco de -o enfrentando- los distintos discursos que se fueron elaborando con respecto a los hechos que comenzaban a juzgarse. Si bien una primera y superficial mirada nos ubica frente a un escenario en el cual se debaten dos antagónicos relatos (víctimas y victimarios), un análisis más profundo pondrá necesariamente en evidencia una interesante variedad de matices que se vieron y se ven reflejados tanto en los alegatos de las partes como en los fundamentos de la sentencia del Tribunal, así como en las acciones e intervenciones públicas que las diferentes organizaciones de derechos humanos y agrupaciones políticas llevaron adelante antes y durante el proceso judicial.

En tal sentido, creo que es posible distinguir una articulación, durante la celebración de este primer juicio oral, tanto en los estrados como en el espacio público, de cuatro relatos diferentes con respecto a lo sucedido durante la dictadura cívico-militar: Cuatro modelos

argumentativos claramente diferenciados para “leer” aquel pasado y que, en su forma discursiva, estuvieron atravesados respectivamente por las figuras de *lucha contra la subversión*, *teoría de los dos demonios*, *terrorismo de Estado* y *genocidio*. Estos relatos, como se aprecia rápidamente, no fueron novedosos en sí mismos, ya que fue sobre ellos en los cuales se apoyaron y construyeron alternativamente las distintas memorias colectivas que aún hoy se reciben, transmiten, reproducen y reconstruyen respecto del período dictatorial. Lo interesante del caso es que a lo largo del debate oral y público que implicó el juicio, se fue conformando una arena de disputas por la apropiación de la “verdad histórica” por las distintas partes que lo protagonizaron, estableciéndose con esos diferentes relatos -y a través de ellos- sus correspondientes espacios de producción de memorias colectivas. Memorias que, tal como viene sucediendo desde comienzos de la década del 80’, luchan intensamente por consolidarse en tanto *memoria pública* de aquel período trágico de la historia argentina¹⁷⁹. En este sentido, y así como ha sucedido en todo este tiempo en el espacio nacional, a lo largo de este proceso judicial pudo distinguirse en diferentes campos sociales (político, cultural, religioso, intelectual) una verdadera disputa por la memoria pública en torno a los distintos discursos que se enfrentaron, articularon y reconstruyeron acerca de este pasado reciente. Gradualmente, las memorias individuales de víctimas, familiares y testigos fueron ocupando la escena, entrecruzándose con los relatos que desde el fin de la dictadura militar produjeron las distintas organizaciones sociales y políticas preocupadas por esta cuestión -relatos amplificadas a su vez por los medios de comunicación-, con lo que se fue construyendo y dando forma al teatro público de una historia muy poco conocida¹⁸⁰.

8.2.1. Cuatro relatos y una verdad

Decía recién que fue posible distinguir, a lo largo del primer juicio oral realizado contra los militares genocidas, la existencia de cuatro relatos diferentes con respecto a lo

179 Utilizo el concepto de *memoria pública* en los términos en que lo entiende Bruno Groppo (2002), como aquella memoria correspondiente al mayor número de personas y que se desea conquistada; “ésta que cada una de las memorias presentes y en lucha querría modelar a su propia imagen, imponiendo recuerdos al conjunto de la colectividad”.

180 La idea de “teatro público de la historia” surge del planteo realizado desde Inglaterra por el Popular Memory Group, que sostiene que uno de los mecanismos en que se le atribuye sentido al pasado es a través de las representaciones públicas de la historia en tanto campo en el que se desarrollan múltiples representaciones sobre un suceso determinado, las cuales compiten entre sí y cuyo resultado es la imposición de una “memoria dominante”. (Cfr. Schwartz 2002).

sucedido durante la última dictadura cívico-militar: Cuatro maneras distintas de pensar aquel pasado, que así queda caracterizado bajo las figuras de *lucha contra la subversión*, *teoría de los dos demonios*, *terrorismo de Estado* o *genocidio*. El primero de estos relatos es el sostenido desde aquellos sectores que de alguna manera avalaron -y aún avalan- el proyecto que intentó imponer el autodenominado *Proceso de Reorganización Nacional*, por medio del cual el gobierno cívico-militar habría intentado “reconstruir” una sociedad que entendía destruida por el accionar “terrorista” y “subversivo” de la izquierda marxista y montonera. Se trata de un discurso de orden y autoridad en el cual la irrupción militar encontró su justificación y sus condiciones de instauración en el fantasma del caos y el despedazamiento del cuerpo social (Vezzetti 2002, 56). Hernán Corigliano, abogado defensor de dos de los militares imputados en el juicio (Sergio Adolfo San Martín y Jorge Eduardo Molina Ezcurra), se transformó con su alegato en el más claro exponente de este relato. Si bien no fue el único argumento esgrimido por esta defensa, dado que compartió con sus pares cada uno de los fundamentos técnicos planteados para impugnar las acusaciones y el juicio en su totalidad, el abogado apeló a tergiversaciones de orden histórico para destacar el accionar de las Fuerzas Armadas durante el período en cuestión, las cuales no habrían cometido ningún delito de lesa humanidad ya que

Según el Tratado de Roma, en los delitos de lesa humanidad las conductas deben ser dirigidas contra población civil. Atento lo expuesto, queda claro que no se trataba de población civil, que quienes atentaron contra los poderes de la República intentando instaurar otras instituciones, otra Constitución, fueron las organizaciones subversivas. (*Alegato de Hernán Corigliano en TOCF 2012*)

En esta línea, Corigliano avanzó en su justificación del accionar de las Fuerzas Armadas que “combatieron” el “terrorismo” y la amenaza que representaron las agrupaciones guerrilleras y su accionar desde antes del golpe cívico-militar. Una tarea en la que los jefes militares se transformaron en “verdaderos mártires que hoy están siendo juzgados en todo el país por haber cumplido con su deber” (idem). Frente a esta entronización, sólo Adolf Eichmann pudo haber sido más preciso, al apropiarse y vociferar uno de los eslóganes que el comandante de las SS Henrich Himmler solía difundir entre la oficialidad nazi cada fin de año a modo de arenga: “Estas son batallas que las generaciones futuras no tendrán que librar” (Arendt 1999, 65).

Sin dudas, bajo este prisma subyace la idea de que el terror pudo haber sido ejercido sin reflexión moral alguna tanto del acto como de sus consecuencias, y que caracterizó a los

oficiales nazi que se veían representados por las “palabras aladas” -en términos del propio Eichmann- que les ofrecía Himmler: “Haber dado el paso al frente y haber permanecido íntegros, salvo excepcionales casos explicables por la humana debilidad, es lo que nos ha hecho fuertes. Esta es una gloriosa página de nuestra historia que jamás había sido escrita y que no volverá a escribirse” o, “sabemos muy bien que lo que de vosotros esperamos es algo sobrehumano, esperamos que séais sobrehumanamente inhumanos” (Idem, 66). El mal que el otro -la víctima- define como tal, es entendido bajo esta perspectiva como un bien por aquel que lo ejerce. Y como Eichmann -según este relato que representa el abogado defensor Corigliano-, los militares que hoy son imputados por crímenes de lesa humanidad no se ven a sí mismos como culpables de haber hecho el mal, sino como buenos ciudadanos que hicieron lo que una sociedad esperaba de ellos en el cumplimiento de su deber.

Lo particular del caso -lo preocupante, podríamos decir- es que a pesar del tiempo transcurrido y de las variaciones que los relatos sobre aquel período tuvieron desde entonces, no fueron pocos los comentarios y las opiniones que, con esta tónica, se vertieron durante los meses que se prolongó el juicio. Más allá de no tener el mismo espacio mediático ni la aceptación que sí tuvieron y tienen los otros tres relatos que se articularon en este proceso, poseedores estos de una mayor legitimidad social, en distintos espacios públicos la idea de la lucha antisubversiva seguía estando vigente. Incluso en la propia universidad, donde un estudiante de primer año del Profesorado en Historia me interpeló durante una clase, mientras conversábamos informalmente con los y las asistentes del curso sobre el impacto de la dictadura cívico-militar en la región, expresándome con mal humor que “es injusto que se trate a los militares como delincuentes, ya que gracias a ellos no terminamos siendo como Cuba”.

El segundo relato que circuló en todo este período giró en torno a la teoría de los dos demonios, la cual quedó plasmada en términos judiciales en el Auto de Procesamiento elevado por el Juzgado Federal de Neuquén, y que como vimos en el capítulo anterior, tiene en gran parte de la sociedad una fuerte inserción en términos de discurso de verdad en torno a lo sucedido durante la última dictadura militar. En escrito del juez de instrucción, elevado al Tribunal Oral Federal para dar inicio al primer tramo del juicio, quedó plasmado este relato en el que, si bien se condena el accionar represivo llevado a cabo con medios ilegítimos por las Fuerzas Armadas, se termina explicando la intervención militar *a partir* de la insurgencia guerrillera “terrorista”. En su escrito, el juez Guillermo Labate citó expresamente el

fragmento maniqueo del Prólogo del *Nunca Más* como forma de legitimar socialmente su discurso jurídico, habiendo subrayado previamente que

No debemos olvidar que la verdad es el único pilar sobre el cual puede construirse la memoria, paso indispensable para algún tipo de reparación y, sobre todo, para eliminar la impunidad y para construir una sociedad justa. Resulta necesario recordar lo expuesto en el prólogo del Informe de la CONADEP “NUNCA MÁS” de septiembre de 1984: (...) (*Auto de Elevación a Juicio JFN 2007*, 4).

No hace falta explicar demasiado esta cita para comprender en qué lugar el juez se coloca –a sí mismo y a la Justicia- respecto de la verdad y los procesos de construcción de memorias, y cómo el relato cristalizado por el escrito de Ernesto Sábato se convierte en su piedra basal. De esta manera, el magistrado comienza la fundamentación de su relato sosteniendo que

El comienzo de la década del '70 encontró a una Argentina en la cual se agravó y generalizó la actividad terrorista y que con el objeto de enfrentar tal fenómeno el Poder Ejecutivo Nacional en el año 1975 dictó los decretos 2770/75 (por el cual se creó el Consejo de Seguridad Interna), el decreto 2771/75 (que facultó a dicho Consejo a suscribir convenios con las provincias a efectos de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario) y el decreto 2772/75, dando intervención a las Fuerzas Armadas a fin de que asumieran el control de las operaciones para la represión y aniquilación del accionar de los grupos guerrilleros en todo el territorio nacional. (*Auto de elevación a juicio JFN 2007*, 4)

Denominar la actividad guerrillera como terrorista no es un hecho casual, como tampoco usar el eufemismo *enfrentar* cuando los decretos a los que alude hablan expresamente de *aniquilar* “tal fenómeno”. Un “fenómeno” que, en la lógica del relato que estamos analizando, no fue ni más ni menos que uno de los demonios que asolaron el territorio nacional en aquel período. Claro que para este relato, la violencia ejercida por el “demonio de la extrema derecha” no puede justificarse de ninguna manera; ni siquiera con la violencia del “demonio de la extrema izquierda”. Y en tal sentido, como tampoco puede soslayarse su magnitud ni las consecuencias para la sociedad toda que ese proceso represivo significó, resulta justo calificar de lesa humanidad los delitos cometidos por los militares y llevarlos a juicio.

El tercero de los relatos que se expusieron a lo largo de todo este proceso es quizá, junto con el anterior, el que más consenso ha obtenido en una opinión pública atenta a lo sucedido durante la última dictadura militar. Y esto no es fortuito: pensar lo ocurrido durante

aquel período en términos de *terrorismo de Estado* y subrayar que las violaciones a los derechos humanos por parte del poder estatal son totalmente injustificables, puede considerarse como el resultado de un ajuste de cuentas por parte de ciertos sectores progresistas y de izquierda frente a una teoría (la de los dos demonios) que soslayaba el protagonismo militar frente a su oposición subversiva. Desde este punto de vista, no necesariamente se trata de discursos contrapuestos, y de hecho, muchas veces se torna difícil diferenciar los límites de cada uno. Sostener que durante la dictadura se enfrentaron dos demonios ante una sociedad inocente y ajena al conflicto, no implica negar que uno de esos demonios haya utilizado el aparato estatal para poner en funcionamiento su maquinaria terrorista. De alguna manera, un relato contiene solapadamente al otro. Sin embargo, y sin descartar la incidencia que en los procesos de construcción de memorias colectivas presentan los límites difusos de los discursos de este tipo, lo que aquí quisiera reflejar es cómo en este proceso judicial se destacó aquel relato que interpreta lo acontecido durante la última dictadura en términos de plan sistemático de represión ilegal perpetrado desde el Estado, en el cual fueron utilizados todos y cada uno de los dispositivos de poder, control, coerción y coacción con los que cuenta el aparato estatal con el alegado propósito de combatir la subversión. Aunque en este caso sin justificar, cabe aclarar, dicho accionar a partir de un “demonio proveniente de la extrema izquierda”.

Los máximos exponentes de este discurso en términos jurídicos fueron la Fiscalía Federal –que señaló en su alegato que “la existencia del terrorismo de Estado no es objeto de discusión alguna”- y el propio Tribunal Oral que finalmente sentenció a los imputados por delitos de lesa humanidad perpetrados como parte del terrorismo de Estado. Así, cuando se refiere a uno de los documentos axiales sobre los cuales se basó el plan represivo del gobierno cívico-militar, el Tribunal argumentó que

Lo hasta aquí expuesto permite afirmar que el “Plan del Ejército Contribuyente al Plan de Seguridad Nacional”, fue cumplido en todas sus etapas: “preparación – ejecución – consolidación”; ello mediante la mecánica de la utilización del aparato oficial, con notas propias de clandestinidad, degradación del ser humano, ilegalidad, etc., y por último, garantizando la impunidad absoluta garantizada (sic) para llevar adelante su cometido con éxito asegurado. Ello es, precisamente, lo que se conoce como acciones de Terrorismo de Estado, sin otra explicación posible (*Fundamentos de la Sentencia causa Reinhold TOCF 2009*, 391)

Es necesario marcar, sin embargo, una diferencia conceptual que se evidenció entre el discurso jurídico y el discurso político de algunas de las partes que intervinieron en el proceso judicial, como fueron los casos de la APDH y la defensa técnica particular de una de las víctimas (en tanto querellantes en el juicio). En este sentido, si bien se desprenden de sus alegatos claras referencias a lo ocurrido durante la última dictadura en términos de genocidio (cuarto relato al que me referiré a continuación), y enmarcan los delitos de lesa humanidad bien como cometidos “en el marco del genocidio ocurrido en la Argentina” o bien “como constituyentes del delito de genocidio”, ninguno de ellos pide al Tribunal que condene por esa figura delictiva, a sabiendas de que la misma no se encuentra tipificada en el Código Penal. No obstante, el discurso político y público de las querellas se ha caracterizado en todo este tiempo por la permanente calificación de “genocidio” de los hechos ocurridos durante la última dictadura militar, compartiendo y promoviendo la instauración del cuarto relato que aquí nos ocupa.

En este sentido, creo sugerente pensar que así como es posible encontrar un nexo entre la “teoría de los dos demonios” y la “teoría del terrorismo de Estado” (interpretando que uno de los demonios utilizó el aparato estatal para promover su terror), y que por lo tanto una no niega necesariamente a la otra (estableciendo incluso una cierta continuidad), también es posible identificar ciertos elementos comunes entre esta última construcción discursiva y el cuarto relato al que quiero referirme, que fundamenta lo sucedido durante el período dictatorial en términos de *genocidio*. No pretendo aquí explayarme sobre los debates con respecto al concepto de genocidio y la pertinencia de su utilización, ya que sobre ello me detendré sobre el final de este trabajo, por lo que sólo me referiré aquí a los argumentos que fundamentaron su utilización en el proceso judicial analizado en este escrito. En este sentido, quienes introdujeron esta perspectiva en el recinto del Tribunal Oral fueron las abogadas querellantes del Ceprodh (Ivana Dal Bianco y Romina Schmunck), quienes sostuvieron en su alegato que su intención era acusar por “genocidio”, y que solicitaban que se condenara expresamente a los imputados por ese tipo de delito. Es decir que fueron más allá del discurso político de reconocer que efectivamente hubo un genocidio en la Argentina, e intentaron que los imputados fueran condenados bajo esa tipificación.

Sin negar que durante la segunda mitad de los setentas la Argentina sufrió efectivamente un terrorismo de Estado, la particularidad que aporta la concepción de genocidio al discurso de verdad que se construye en torno a él es poder pensar lo ocurrido

como un proceso en el cual se pretendió transformar toda una nación a partir de la eliminación física de una parte de ella y la propagación del terror en toda la sociedad. En este sentido, es sugerente el trabajo que viene realizando al respecto Daniel Feierstein (2007), quien propone pensar el genocidio en términos de aniquilamiento de colectivos humanos como un modo específico de destrucción y reorganización de las relaciones sociales. ¿En qué se diferencia condenar a los responsables de las atrocidades cometidas durante la última dictadura militar por delito de lesa humanidad, o condenarlos por delito de genocidio, si hacerlo de esta última manera no incrementa la pena? Más aún, ¿en qué hubiese cambiado el fallo si se condenaba por delitos de lesa humanidad, pero en “el marco del genocidio perpetrado en la Argentina durante la última dictadura”? En términos de cómputo de la pena, en nada. Sin embargo, y siguiendo a Feierstein, sí hubiera sido relevante por la importancia que un reconocimiento de este tipo tendría en términos de construcción de discursos de verdad acerca del pasado dictatorial en nuestro país, lo que a su vez nos permitiría como sociedad reflexionar de manera diferente acerca de las consecuencias que un exterminio como el sucedido tres décadas atrás nos provocó, y cuyas consecuencias aún seguimos padeciendo. Como dije más atrás, dedico una parte del *post scriptum* de esta tesis a reflexionar sobre esta cuestión.

8.2.2. *El juicio y la lucha por la apropiación del pasado*

Me gustaría terminar este apartado referido al primer juicio oral realizado en la región por delitos de lesa humanidad, dando cuenta de la articulación que pudo verse en todo este proceso entre los cuatro relatos analizados recién, referidos a la dictadura, y las luchas que se produjeron por la apropiación del pasado. Una puja entre diferentes memorias colectivas dispuestas a ocupar el rol hegemónico dentro de una memoria pública en permanente (re)construcción. En realidad, los cuatro relatos referidos no son privativos del Derecho y la Justicia, y de hecho forman parte de las representaciones que acerca de los 70' y se reproducen diariamente. En este sentido, lo que me interesa destacar acá -y al menos dejar planteado como interrogante- es hasta qué punto los relatos que instituye el derecho son adoptados por la sociedad como una representación de la realidad pasada; o, dicho de otra manera -frente al amplio e indeterminado alcance de la categoría “sociedad”-, qué sectores sociales terminan adoptando y reproduciendo los discursos de verdad que el derecho construye e instaura como tales.

Si bien es cierto lo que plantea Foucault (1980) respecto de los efectos que tienen las sentencias judiciales en tanto constructoras e instauradoras de discursos de verdad, también es cierto que dichos discursos muchas veces son resistidos, confrontados y refutados por otros discursos, con el mismo y claro objetivo de disputar el rol hegemónico que aquellos ejercen. La hegemonía, del tipo que sea, es un espacio de luchas y tensiones; un espacio dinámico e inestable. Y esto pudo verse claramente a lo largo del proceso analizado, a partir de las prácticas activas y militantes de los distintos organismos de derechos humanos, así como por parte de aquellas personas portadoras de cierta legitimidad política o intelectual dentro del espacio público. La sentencia condenatoria del Tribunal, por ejemplo, que como vimos sostuvo jurídicamente el relato del terrorismo de Estado -y negó explícitamente la figura de genocidio¹⁸¹-, fue fuertemente resistida y cuestionada por la agrupación HIJOS y el Ceprodh- por nombrar sólo a las agrupaciones con mayor visibilidad en todo este proceso-, que sostienen con firmeza que el plan sistemático de represión ilegal que se ejecutó en los 70' sólo puede explicarse y entenderse si se lo califica como una acción genocida. En las marchas y en las manifestaciones, en la vigilia de militantes, víctimas y familiares que se establecían en la puerta del Tribunal Oral a lo largo del debate oral, el relato del genocidio se impuso como un emblema de lucha y reivindicación. A tal punto, que se transformó en parte del sentido común de muchos sectores políticos y militantes, y se convirtió en un sinónimo más de dictadura militar.

Tensiones como éstas, que también se produjeron con respecto a los otros tres relatos descriptos, se hicieron presentes a lo largo de todo el tiempo que duró el debate oral, especialmente a su término, cuando la *verdad* apareció *revelada* por el derecho y habilitada para su utilización, tanto como recurso legitimador de discurso como para ser cuestionada y rebatida. Fueron tensiones que quedaron en evidencia en los testimonios de víctimas y familiares, así como en los de representantes de agrupaciones políticas y sociales, funcionarios, intelectuales y medios de comunicación; estos últimos, a su vez, se transformaron en la arena donde las luchas discursivas se tornaron más asiduas y visibles. En estos debates, el relato basado en la figura del terrorismo de Estado se postuló como discurso “objetivo”; como figura que no necesariamente niega el genocidio –especialmente la carga

181 El juez Coscia le dedicó un apartado especial, en la fundamentación del fallo, a explicitar por qué los delitos juzgados no podían ser calificados de genocidio, atendiendo especialmente a motivos de índole jurídica (tanto la definición de la Convención de 1948 como el Estatuto de Roma excluyen de la calidad de víctimas del genocidio a los “grupos políticos”), incluida la posible violación del principio de congruencia, ya que dicha figura no fue introducida previamente en el proceso, con lo cual se violaría el derecho de defensa de los imputados (*Fundamentos de la sentencia...*, 670/676)

política que el concepto adoptó luego de 30 años de lucha y militancia- pero que tampoco se compromete con el alcance que dicho concepto posee, y que a su vez se presenta como superadora de una teoría de los dos demonios ya en franca decadencia. La idea de la “guerra contra la subversión” y la entronización de los militares que la protagonizaron quedaron reducidas a intervenciones anónimas en foros de discusión virtual en la Internet, así como a espacios de reivindicación que, si bien minúsculos, aún perviven en todo el país.

Las memorias, así, fueron disputando los espacios de lucha. Desde que se reinició la causa por crímenes de lesa humanidad a fines de 2005, el proceso de construcción de memorias sobre el pasado dictatorial argentino, que había comenzado a poco de retornar el gobierno constitucional, tomó un nuevo y deseado impulso. En las aulas escolares y universitarias comenzó a hablarse de aquel período ya no como un hecho del pasado sino como una realidad que hoy tiene un anclaje en el presente, en la que los victimarios dejan de ser nombres desconocidos y pasan a tener un rostro que los medios reproducen. La agrupación HIJOS Alto Valle, por ejemplo, decidió realizar en los días previos y durante la prolongación del juicio, en las afueras del Tribunal primero y luego en un gimnasio, diversas actividades con estudiantes de escuelas primarias y secundarias de la región, en las que se produjeron y presentaron cortometrajes, textos, obras de teatro, etc.; también publicaron una revista que se llamó *Justicia con vos*, en la cual brindaron una propuesta concreta para trabajar el período dictatorial con docentes y estudiantes. Se multiplicaron además los seminarios sobre el tema, los paneles de debate, las cartas de lectores en los diarios, las entrevistas radiales a testigos e historiadores/as y las discusiones en bares y oficinas laborales; las víctimas comenzaron a reconocerse en las calles, en las marchas; sus voces, a escucharse mientras contaban sus experiencias en charlas públicas; todo un proceso de construcción y reproducción de memorias colectivas que encontró impulso en una causa judicial, y que se vuelve necesario ponderar frente a la demora de una Justicia que tardó 30 años en actuar.

8.3. Segundo juicio oral. “La Escuelita II”

No estaba previsto que este breve apartado integrara este escrito. Y ello no habría sucedido si hubiera logrado finalizar la tesis a mediados de 2012 como tenía previsto. Sin

embargo, por distintos motivos esto no sucedió y me veo de alguna manera forzado por las circunstancias a dar cuenta, al menos sintéticamente, de sus características más salientes. Confieso, y no me sonrojo al hacerlo, que no he tenido el tiempo ni la voluntad aún de reflexionar seriamente sobre su desarrollo, más allá del análisis diario y cotidiano que como tantos otros y otras que participaron activamente del juicio pudimos ir haciendo para formar una opinión, o para escribir “en caliente” algún artículo periodístico para algún medio de difusión. Queda esta advertencia entonces como salvoconducto para lo que sigue¹⁸².

Cuatro años tardó en iniciar el siguiente debate oral y público correspondiente a la causa Reinhold, para juzgar la actuación de 24 imputados en 39 casos en el debate conocido como “La Escuelita II” (o “causa Luera”, dado el nombre que el TOCF le otorgó al expediente judicial en esa instancia). Semejante lapso de tiempo pasó entre un juicio y otro, a pesar que dos años y medio antes la Fiscalía Federal ya había dado por terminada la instrucción y había requerido la elevación a juicio, y de que en ya enero de 2010 el Juzgado Federal de Neuquén finalmente resolviera elevar la causa al Tribunal Oral. Hubo excusas de todo tipo: desde la imposibilidad de conformar el tribunal ya que sus jueces estaban actuando en un debate de este tipo en Santa Rosa (La Pampa), hasta apelaciones y otros recursos técnicos que las distintas defensas utilizaron de manera táctica para dilatar el inicio. Más aún, cuando el debate había sido fijado para comenzar el 2 de noviembre de 2011, el Tribunal Oral decidió postergarlo hasta marzo del año siguiente por no haber sido nombrado el cuarto juez que debía actuar en el juicio¹⁸³, y porque aún entonces no estaban terminadas las obras de remodelación de la nueva sala de audiencias que se iba a utilizar para tal fin. Y como si ello no bastara para prolongar aún más la espera, cinco días antes de comenzar el Tribunal resolvió nuevamente suspender el inicio por nuevos cambios en la composición del tribunal¹⁸⁴, lo cual

182 Sí me permito sugerir la lectura de los siguientes sitios en Internet, que realizaron una ardua y profunda labor de seguimiento, día a día, del desarrollo del debate, convirtiéndose de esta manera en una ineludible fuente de consulta para quien quiera conocer e indagar en torno a lo sucedido a lo largo del juicio. El diario digital (8300) Web (www.8300.com.ar; en particular su blog dedicado a la difusión del debate en <http://juicio8300web.blogspot.com.ar/>), el blog creado por un grupo de estudiantes de Comunicación Social de la UNCo, <http://www.juicioescuelita2.com.ar/>; el *Diario del Juicio* del Sindicato de Prensa de Neuquén, en <http://spnqn.com.ar/juicio/>; y el sitio de la APDH Neuquén en <http://apdhneuquen.org.ar/>.

183 Tal como lo dispone el último párrafo del art. 359° del CPPN, “cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, el tribunal requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar (...)”

184 La medida había sido tomada por el Tribunal luego de que se conociera la resolución 154/12 de la Cámara Federal de Casación Penal, por la cual resolvió dejar sin efecto la designación de uno de los jueces del Tribunal (Mariano Lozano), y mencionar en su reemplazo al juez Norberto Ferrando, quien se suponía actuaría como cuarto juez. Por esto, la Cámara debió designar un reemplazante suyo (María del Carmen de la Barrera de Ingelmo), y esperar a que todas las partes fueran notificadas.

finalmente no sucedió gracias a la presión y a la movilización de los organismos de derechos humanos, familiares, víctimas y querellantes, que logró retrotraer la decisión y que el debate se iniciara el 28 de marzo¹⁸⁵.

De antemano se sabía que el juicio sería largo e intenso. El número de víctimas superaba el doble de casos que habían sido incluidos en el tramo anterior, y los imputados lo triplicaban. Había además una gran expectativa, porque entre los 24 acusados no había -por fin- sólo militares, sino también policías de Río Negro, un oficial de Gendarmería y dos personales civiles de Inteligencia¹⁸⁶. Esta situación trajo consigo un debate que a muchos sorprendió por lo extemporáneo, aunque a la luz de los resultados y visto a la distancia, parece que no debió haber sido así. Me refiero al iniciado a partir de un informe publicado por el diario *Río Negro* en abril de 2010 -cuando ya había sido elevado a juicio el segundo tramo de la causa-, en el que una de sus principales periodistas, Alicia Miller, en un extenso informe desarrolla una franca apología de la policía rionegrina, y pone en duda que la Comisaría 7° de Cipolletti haya funcionado como centro clandestino de detención y tortura (Miller 2010). Su “duda”, en realidad, era mera retórica discursiva, ya que todo el escrito se basa en negar que aquello haya sido así. No quiero extenderme aquí en este informe, sobre el cual me explayé críticamente en un artículo publicado días después (Cfr. Scatizza 2010), y sí señalar cómo en aquel informe de Miller se reprodujo la misma lógica que utilizaron luego durante el juicio los defensores de los policías rionegrinos imputados -en especial el abogado Rodolfo Ponce de León: negando responsabilidad de las fuerzas policiales en el proyecto represivo, aludiendo eufemísticamente a lo que años antes había sido la letra de la Ley de Obediencia Debida, y negando de manera enfática que la comisaría de Cipolletti hubiera funcionado como centro clandestino de detención. Toda esta situación generó un gran debate entre los sectores que participaron del juicio, y se reactivó luego de que el Tribunal Oral leyera su sentencia final, absolviendo de culpa y cargo a los policías en cuestión.

En efecto, el fallo del Tribunal fue por demás polémico. El día de su lectura, una gran movilización se produjo hasta el lugar donde se desarrollaba el juicio (el salón de la mutual de la Universidad Nacional del Comahue), y cientos de personas colmaron la sala de audiencias. Había mucha expectativa en la posibilidad de escuchar fuertes condenas para los imputados, y que fueran obligados -tal como era el pedido de todos los organismos de derechos humanos- a

185 El Tribunal quedó conformado entonces por los jueces Orlando Coscia, Eugenio Krom, Mariano Lozano, y Norberto Ferrando como cuarto juez.

186 Ver Anexo III con listado de víctimas e imputados.

cumplirlas en prisión, y no en sus domicilios. “Cádena perpetua y cárcel común a todos los genocidas” era una de las consignas más escuchadas. En rigor, salvo las abogadas del Ceprodh (Ivana Dal Bianco y Natalia Hormazábal) que pidieron se condene por genocidio, y solicitaron cadena perpetua para la mayoría de los imputados, ninguna de las otras querellas o la Fiscalía Federal había siquiera pedido tal extensión de la pena. Y de hecho nada de eso sucedió. En primer lugar, sólo se escuchó el veredicto para 21 de los 24 imputados. Tres de ellos (Farías Barrera, Gómez Arena y de la Pas Sosa) se beneficiaron con la suspensión del proceso por enfermedad. Por otro lado, de los 21 imputados que llegaron al final del juicio, sólo 13 recibieron condenas. Los 8 restantes, policías rionegrinos y un gendarme, quedaron absueltos. Y en cuanto a las penas, no sólo no hubo condenas a cadena perpetua, sino que las que hubo estuvieron muy por debajo de lo esperado. Tal como lo dictaminó el Tribunal ese 6 de noviembre por la mañana, Enrique Braulio Olea fue condenado a 22 años de prisión, Osvaldo Laurella Crippa a 23; Oscar Lorenzo Reinhold a una pena de 21 años y Jose Ricardo Luera 16. Por su parte Jorge Molina Ezcurra y Sergio San Martín recibieron una condena de 19 años de prisión, Raúl Guglielminetti 12; Antonio Camarelli 10; Gustavo Vitón y Enrique Casagrande recibieron 8 años, Máximo Maldonado 7, Miguel Angel Quiñones 6 años y medio, y Francisco Oviedo 4 años. El resto, los policías rionegrinos -y tal como lo había alentado el diario *Río Negro*- Jorge Gaetani, Desiderio Penchulef, Saturnino Martínez, Oscar Del Magro, Gerónimo Huircaín, Julio Villalobo fueron absueltos, así como el ex gendarme Emilio Sachitella y el PCI Serapio del Carmen Barros.

Los fundamentos del Tribunal para decidir tal sentencia fueron dados a conocer la última semana hábil del año, por lo que se espera que tanto la Fiscalía como las querellas apelen ante la Cámara de Casación semejante fallo en los primeros meses de 2013. En principio, se podría pensar que la prueba presentada para inculpar a los policías rionegrinos no fue suficiente, o no fue bien “trabajada” por las partes acusadoras. Pareciera ser que tanto los documentos presentados, como los testigos y víctimas que dijeron haber sido detenidos y torturados por esos agentes en la comisaría cipoleña no fueron lo suficientemente contundentes para el Tribunal¹⁸⁷. Pero en realidad fue mucho más que eso: el tribunal no ponderó de igual manera los testimonios de todas las víctimas y, de hecho, directamente

187 Al día siguiente de leído el fallo, el abogado Ponce de León salió a vociferar que con el fallo había quedado demostrado que en Cipolletti no había habido un centro clandestino de detención. Nada más alejado de la verdad. De hecho, sí quedó demostrado en la propia sentencia. Para más detalles de este debate, ver Scatizza (2012b)

descreyó del relato de una de ellas (Raúl Sotto) que dijo haber sido torturada en esa dependencia policial. Cada vez que atestiguó -durante la instrucción y en el juicio- reconoció al policía rionegrino Saturnino Martínez como quien lo golpeó y torturó en la comisaría. Sin embargo, el Tribunal no le creyó. Y sostuvo, al referirse a “los supuestos interrogatorios y tormentos sufridos por Sotto durante su estadía en la Comisaría de Cipolletti” en su sentencia, que

Las diferencias existentes fueron advertidas por las defensas durante su declaración, y expuestas finalmente en los respectivos alegatos. Del cotejo de todo ello surge por un lado que Martínez fue el encargado de “torturar e interrogar” en simultáneo a la víctima, mientras que de la segunda declaración, prestada también ante el Ministerio Público Fiscal, se desprende que Martínez sólo torturaba mientras que quienes lo interrogaban eran Quiñones y Del Magro. Así también, al narrar específicamente el cuadro del “submarino”, Sotto dijo que esa situación fue vista por Contreras, quien en audiencia negó haber presenciado eso y aclaró “... eso es lo que Sotto me comentó, no lo ví...” concretó el supuesto testigo presencial. Así, estas omisiones, olvidos y contradicciones, no permiten instalar la figura del enjuiciado en la reconstrucción de los hechos de forma cabal, inobjetable, al tiempo de ceñirme al relato del damnificado y los testigos convocados para abastecer su relato. (*Fundamentos de la sentencia causa Luera TOCF 2012, 341*)

El Tribunal, toma como válidas las “advertencias” de las defensas y las hace suyas, al ponderar las “omisiones, olvidos y contradicciones” como elementos suficientes para no creerle a una persona que relata haber sido torturada hasta reventarle el oído. Detengámonos un segundo en esta interpretación. El fallo ve una contradicción en Sotto cuando sostiene en la instrucción, por un lado, que Martínez fue el encargado de torturarlo e interrogarlo “en simultáneo”, mientras que en su segunda declaración “se desprende que Martínez sólo torturaba mientras que quienes lo interrogaban eran Quiñones y Del Magro”. O sea que por no decir en su segundo testimonio, en la Fiscalía, que Martínez también lo interrogó -además de torturarlo, que es el delito del que se lo acusa, no lo olvidemos- el Tribunal no ve posible “instalar la figura del enjuiciado en la reconstrucción de los hechos de forma cabal, inobjetable (...)”. Y no sólo eso: veamos qué dice, textualmente, el acta testimonial de Raúl Sotto, que por segunda vez le tomó el Ministerio Público Fiscal:

(...). Preguntado quién lo golpeaba, dijo que Quiñones y Del Magro lo interrogaban y como el dicente no les decía lo que querían, después venía un policía que él conocía de chico, el Sato Martinez, todavía vive en Cipolletti, y lo llevaba a un cuartucho al lado de la oficina donde interrogaban y ahí le pegaban, piñas, con mangueras, con palos. Que en varias oportunidades le metieron la cabeza en el agua, que en una de

esas oportunidades se le reventó el tímpano. (*Testimonio de Raúl Sotto en FFN, 9/01/2008*)

No queda claro que Martínez lo haya interrogado. Pero tampoco lo contrario. Sí no hay dudas que Martínez lo torturó, así como quedó claro en la primer declaración testimonial, e incluso en su relato durante el juicio. Pero al Tribunal no le bastó. Incluso sostienen su duda los jueces a partir de la supuesta inexistencia de un testigo presencial, subrayada cuando argumentan que Contreras en realidad no lo vio tal como había dicho Sotto en su declaración, sino que este le había contado a Contreras lo que le había pasado. ¡Cómo si para argumentar las torturas en otros centros clandestinos de detención hubiera hecho falta testigos presenciales! Sabido es que la mayoría de las veces -sino siempre- los cautivos en un campo de concentración como La Escuelita, por ejemplo, permanecieron con los ojos vendados, y en cada caso fueron tenidas por ciertas las declaraciones de apremios y vejámenes sufridos, sin que hubiera sido necesario que alguna otra víctima lo viera. No es sensato pensar, además, que alguien en sus cabales pudiera ser tan perverso de construir un relato falso de este tipo. Basta con ver a las víctimas, conocerlas y escucharlas para ver el sufrimiento que hay en ellas al recordar este tipo de episodios. La forma en que rompen en llanto cuando recuerdan algún detalle que parece insignificante pero que a ellos les pudo haber marcado la vida; la manera en que enmudecen al no encontrar, aún, palabras para describir su dolor. Parece, sin embargo, que el Tribunal no tuvo tal sensatez, o la capacidad de observar.

Cómo dije al comienzo de este apartado, prefiero no extenderme mucho más sobre este tramo del juicio, y evitar transformar esta sección en un análisis sostenido por la pasión de una situación que aún está aconteciendo y que me encuentra involucrado. Aún así, vimos hasta aquí al menos una somera caracterización de este último juicio oral contra los represores del Comahue. Vimos antes con un poco más de detalle cómo se realizó el primero de estos debates, y cómo circularon en todo ese proceso cuatro relatos diferentes respecto a lo sucedido en los 70'. Discursos de verdad que se articularon con las distintas memorias colectivas que puján por apropiarse de una memoria pública en permanente construcción. Memorias, que en su lucha operaron en una fundamental dialéctica con el desarrollo del proceso judicial, empujando su concreción y construyéndose al mismo tiempo a partir de él. Luchas que continúan exigiendo justicia y pidiendo castigo para los responsables de la puesta en práctica del plan represivo en la región, y cuyos protagonistas saben que no pueden bajar los brazos. Queda aún mucho camino por delante y la Justicia, alejada del clamor popular,

camina a pasos mucho más lentos que los deseados. No hay espacio entonces, ni oportunidad, de bajar los brazos. Afortunadamente, la incansable movilización de los organismos y militantes por los derechos humanos no parecen tener intenciones de hacerlo.

Consideraciones finales

Dos partes claramente diferenciadas han quedado presentadas a lo largo de estas páginas. Dos segmentos de una misma línea, cuyo inicio coincide con uno de los comienzos posibles que podemos adjudicarle al proyecto represivo perpetrado desde el Estado argentino, y su extremo opuesto con las condenas que luego de tres décadas y media comenzaron a recibir algunos de sus responsables.

En la Primera Parte de este trabajo vimos cómo fue planificado y ejecutado el proyecto represivo en la Norpatagonia, tomando como base su inserción dentro de la lógica impuesta por la Doctrina de Seguridad Nacional. A partir de la caracterización de este corpus ideológico/político y la manera en la que se lo difundió en el continente latinoamericano, quedó demostrado cómo sus preceptos dieron forma a la normativa castrense que regiría el accionar represivo en la Argentina durante los setentas. No en vano más de 3.600 oficiales argentinos egresaron “adoctrinados” de las diferentes escuelas norteamericanas de dictadores entre 1950 y 1976, quienes plasmaron y reprodujeron sus conocimientos en la diversa normativa castrense, tanto como en su posterior ejecución en el “teatro de operaciones” comprendido dentro del territorio nacional. Dentro y fuera, mejor dicho, Plan Cóndor mediante. La “Escuela Francesa” y sus tácticas de lucha contrainsurgente se transformarían en el fundamento sustancial del cuerpo teórico homogéneo y sistematizado que representó la Doctrina de Seguridad Nacional, y que luego se convertiría en la base fundamental sobre la cual se construiría la trama del accionar represivo estatal en la Argentina y el resto de los países latinoamericanos.

La Norpatagonia no quedaría fuera de ese entramado. En este sentido, no está de más recordar la tesis principal que se sostuvo a lo largo de todo este trabajo, y que afirmaba que las Fuerzas Armadas, a pesar de considerar a la región del Comahue como una “zona fría” o de “baja intensidad subversiva”, desplegaron en ella su proyecto represivo en toda su magnitud. Y fuimos viendo, en efecto, la presencia de distintos elementos que demuestran, desde otro lugar geopolítico como lo es la periferia de los grandes centros urbanos, la sistematicidad de un proyecto represivo cuya magnitud y planificación terminó produciendo un verdadero genocidio. Desde la realización de precisas tareas de inteligencia y sendas reuniones de la comunidad informativa en la que se coordinaba la información obtenida, hasta

la instalación concreta y efectiva de un verdadero campo de concentración específico para la región, junto con la adecuación de las instituciones policiales como centros clandestinos de detención, la aplicación de las mismas técnicas de tortura que en el resto del país y la realización de fuertes operativos de secuestros previamente planificados en los que se desplegó la logística propia del plan sistemático perpetrado en los grandes centros urbanos, entre otros componentes característicos. En la región, más de 120 casos de secuestros y torturas bajo el régimen militar fueron denunciados ante la justicia. Más de 30 corresponden a hombres y mujeres desaparecidos. La segunda comandancia de la zona militar de seguridad en la que quedó incluida la Patagonia norte –y por ende la jefatura de su Estado Mayor- fue entregada a uno de los represores confesos más temibles del período, Adel Vilas, quien quedó además al mando de la Subzona 51, cuya cabecera en Bahía Blanca oficiaba en aquellos tiempos de referencia ineludible en términos políticos, económicos y militares. La intensidad y clandestinidad de las razias y secuestros; el silencio o la información falsa de las autoridades militares de la región cuando los familiares concurrían al Comando a averiguar por sus desaparecidos/as; el nombramiento de un empleado militar como el abogado Pedro Duarte al frente del Juzgado Federal, donde serían recibidas todas las denuncias y habeas corpus presentados por los familiares de quienes eran secuestrados/as; decenas de elementos que no dejan lugar a dudas que el Comahue, a pesar de haber sido considerado -en términos discursivos, evidentemente- como una región “fría” donde el proyecto represivo dictatorial se podría haber implementado con un relativo grado de excepcionalidad, la aplicación del plan sistemático de exterminio y de terror se aplicó con todas las características y con la misma intensidad que en el resto del país. Y como sostuve al comienzo de la tesis y a lo largo de la misma, considero que es imposible comprender la magnitud de lo sucedido en el territorio nacional si no se reduce la escala de observación y se atiende a los matices y particularidades que tuvo el proyecto represivo por fuera de los grandes centros urbanos, sobre los cuales se han centrado la mayor parte de los estudios acerca de la última dictadura civico-militar.

En relación con el inicio del proceso represivo, fue argumentado también en la Primera Parte por qué considero pertinente pensar al respecto no uno, sino tres momentos posibles, todos ellos consecuentes y ligados entre sí con una clara solución de continuidad dentro del tercer gobierno peronista: el surgimiento “público” de la Triple A en noviembre de 1973, la declaración del estado de sitio en noviembre de 1974, y la sanción de los decretos de aniquilamiento en octubre de 1975. No hay dudas de que el accionar de las Fuerzas Armadas no fue el mismo antes que después del derrocamiento de Isabel, y que tampoco lo fueron

ciertas “libertades” que -aunque coartadas de alguna manera en los hechos- estuvieron amparadas constitucionalmente (como la libertad de expresión, sindical, de movilidad, etc) durante su mandato. Y aunque la propia práctica implementada masivamente por el gobierno militar consistente en la desaparición de personas como método de eliminar a la “subversión” y de infundir el terror fue *institucionalizada* a partir del 24 de marzo y no antes, son numerosos los elementos de continuidad en términos de represión, persecución y aniquilamiento de la oposición, como casos en que hombres y mujeres fueron efectivamente detenidas y desaparecidas durante el gobierno constitucional de la viuda de Perón.

En la zona del Alto Valle, puntualmente, la Triple A comenzaría a operar a mediados de 1974, con amenazas de muertes a funcionarios públicos y docentes universitarios, así como atentados contra inmuebles de activistas y referentes políticos que luego continuarían en 1975. Un despliegue de violencia que se incrementaría en este año con la llegada de Remus Tetu como interventor de la Universidad Nacional del Comahue, y con él el control operativo de la Triple A desde esa institución académica. Como vimos, hay numerosos elementos de continuidad entre ese momento de violencia política y el que lo siguió luego del golpe, entre ellos las intensas tareas de inteligencia y las distintas “actividades de acción psicológica” llevadas a cabo por quienes formarían parte de la Triple A en la región, con el objetivo de “provocar en la ciudadanía el beneplácito por la llegada del golpe militar”, según narró un testigo de la causa Reinhold, un oficial actualmente retirado de la Policía de Neuquén.

En lo que respecta concretamente al accionar represivo en la Norpatagonia, me pareció sugerente apelar al concepto de *dispositivo* de M. Foucault, para poder comprender mejor el accionar los distintos componentes que actuaron de una u otra manera en el desarrollo del genocidio. Componentes que, bajo esta perspectiva, no importaron tanto en sí mismos, en su autonomía o funcionamiento individual, sino como la *red de relaciones y acciones* que se estableció entre ellos durante todo el período. Una red que estuvo conformada no sólo por el Comando VI de Brigada de Montaña, el Destacamento de Inteligencia y sus sectores subalternos, sino también por la Comunidad Informativa compuesta por integrantes de todas y cada una de las fuerzas policiales y de seguridad quienes se reunían a intercambiar los resultados de sus tareas de inteligencia; el gobierno de la Universidad; la SIDE; Gendarmería Nacional; las policías de Río Negro y Neuquén y la Policía Federal que oficiaron además de centros de detención clandestina; el Juzgado Federal y, especialmente, el campo de concentración La Escuelita de Neuquén. Un dispositivo cuyos lazos se extendieron hasta

Bahía Blanca (o provinieron desde esa ciudad, si se tiene en cuenta que allí estaba radicado el Comando del V Cuerpo del Ejército del cual dependía operativamente la brigada de la Subzona 52), cuyo ícono por antonomasia fue el campo de concentración La Escuelita, de la cual emularía el nombre su par neuquino.

En la Segunda Parte de la tesis, transitamos por una temática un tanto diferente, aunque ineludiblemente ligada a la anterior. No era para menos, teniendo en cuenta que el eje sobre el que transitaba todo este trabajo era la represión en la Norpatagonia, y su representación en una causa judicial. Y fue precisamente sobre este último punto en el que me detuve, para describir primero el derrotero judicial que en el ámbito nacional recorrieron las distintas investigaciones de los delitos cometidos durante los setentas, para analizar luego puntualmente el expediente procesal en la que se basó esta tesis, tanto lo que respecta a la etapa de la instrucción de la causa como al momento del debate oral y público que se realizó durante el segundo semestre del 2008 y, en su segunda etapa, durante el 2012 que acaba de terminar.

Comencé este último segmento recordando en qué situación legal afrontó la Junta Militar el ocaso de su dictadura, cuál fue la escena con la que se encontró el nuevo orden constitucional en términos de juzgar las atrocidades cometidas durante los anteriores seis años, y cómo fue el derrotero judicial que, gracias a la lucha de familiares de desaparecidos/as, víctimas sobrevivientes y organismos de derechos humanos, debieron afrontar algunos de los responsables del genocidio. Más que nada descriptivo, mi intención en esta parte del trabajo fue compilar y sintetizar -más no simplificar- todo un entramado jurídico, legal y político que no suele encontrarse publicado, y que considero que puede ser importante tener en cuenta y presente al momento de analizar cualquiera de las causas por delitos de lesa humanidad que se siguen en el país. Fue necesario para mí al intentar desbrozar semejante expediente judicial que tenía frente a mí al comenzar esta investigación, y básicamente fue ese el objetivo de incorporarlo en esta tesis.

Luego sí pudimos adentrarnos con la causa Reinhold. Semejante expediente no deja de sorprenderme luego de cinco años trabajando sobre él. Mientras esto escribo, repaso los primeros cuerpos y me encuentro con datos o declaraciones que aún me resultan novedosas. Como la tan importante declaración indagatoria tomada a Adel Vilas en 1987, que insumió casi tres semanas consecutivas de audiencia y un total de 189 fojas. Mucha información fue obtenida de esa declaración para la causa, tanta como para esta investigación. Fue en ese

momento en el que la mayoría de los Reglamentos Militares y una gran cantidad de normativa militar fue agregada al expediente, por el mismo imputado. Y leerla nuevamente, luego de un tiempo, vuelve a sorprender. Es interesante incluso pensar, a partir del contexto histórico en el que se realizó esa declaración, qué expectativas tenía Vilas de quedar exceptuado de toda responsabilidad a partir de semejante testimonio, de la ingente cantidad de información que aportó. Convencido de estar librando una guerra (contra la “subversión”), siguiendo directivas superiores y apoyado por la normativa castrense, su declaración no fue una mera confesión. Fue un acto de defensa. Tanto, que días antes de ser citado al juzgado solicitó autorización al Ejecutivo nacional (de quien depende el Comando de las Fuerzas Armadas) para ser relevado del secreto militar y así poder ejercer libremente su derecho a defenderse. Volver a esa declaración, por ejemplo, y analizarla en profundidad, no puede sino ser materia para otro trabajo de investigación.

No me caben dudas de que queda mucho por decir sobre la causa Reinhold. Resta aún un análisis más profundo de los distintos vericuetos por los que transitó, de las tensiones políticas que generó y de los tejes y manejes propios de intereses personales a los que se la vio sometida. Sería un gran pecado de ingenuidad pensar que la causa sólo transitó por sus carriles jurídicos y que los resultados obtenidos fueron el fruto de la dinámica propia y exclusiva del sistema judicial. Esta causa, como sin dudas lo han sido el resto de las causas por delitos de lesa humanidad en el resto del país -o al menos me arriesgo a suponerlo-, estuvo (y está) cargada de un gran componente ideológico, político y social, y en tal sentido los distintos actores participantes no fueron meros espectadores. Es por ello que investigar, analizar y reflexionar al respecto es una deuda pendiente que tarde o temprano deberá realizarse. Quizá no sea este el momento, mientras aún se toman decisiones y el *hecho histórico* aún continúa siendo. Pero cuando el gerundio termine, será un interesante desafío a emprender.

Post Scriptum

El juez y el historiador. Revisitas a una antigua (y compleja) relación

“El camino del juez y el del historiador, coincidentes durante un tramo, luego divergen inevitablemente. El que intenta reducir al historiador a juez, simplifica y empobrece el conocimiento historiográfico; pero el que intenta reducir al juez a historiador contamina irremediablemente el ejercicio de la justicia”. (Carlo Ginzburg. *El Juez y el historiador*)

Las palabras del historiador italiano guían de alguna manera estas reflexiones que aquí comienzo a esbozar, como lo han hecho durante los últimos cinco años. Por entonces, abril de 2008, ingresaba a trabajar en la Fiscalía Federal de Neuquén, contratado en mi calidad de historiador “para armar el rompecabezas de La Escuelita”, como simplifiqué por entonces quien era la Secretaria que llevaba adelante la instrucción de la causa, María Cristina Beute¹⁸⁸. Luego vería que el trabajo trascendería ese armado, e incluyó aprender la dinámica propia de una institución judicial y conocer sus códigos, sus movimientos, sus tiempos, sus necesidades y sus miserias. No me fue fácil, debo reconocerlo, aunque tampoco, claro está, imposible. Sin embargo, y más allá de su permanente ayuda y asistencia, la sencillez en las palabras de la

¹⁸⁸ La instrucción de la causa está en manos del Juzgado Federal de Neuquén, pero a su vez la Fiscalía Federal lleva una suerte de instrucción paralela que se denominan (“Actuaciones complementarias al Expte 8736/75”) que se agregan en un anexo (el Anexo “A”) al expediente principal. En este sentido, desde la fiscalía se construyen hipótesis de trabajo a partir de las cuales se reciben declaraciones testimoniales y se produce prueba, que luego se vuelca en los pedidos de instrucción, indagatorias y de elevación a juicio que se le realizan al juez instructor.

funcionaria desapareció rápidamente al ver sobre el terreno cómo confrontaban dos estilos de trabajo diferentes, dos formas distintas de analizar los hechos, dos maneras opuestas de dar cuenta de ellos. La *prueba*, por caso, es decir el corpus documental en el que se basó la instrucción de la causa, no tenía siempre el mismo valor o significado para ella que para mí. La valoración que ambos hacíamos de la misma no siempre coincidía, y eso implicó no pocas discusiones relativas a las diferenciadas formas de construir y acceder al conocimiento. Lo mismo sucedió al momento de tener en cuenta las condiciones de producción de esa prueba y la actitud hacia los contextos, como también el objetivo final al cual queríamos llegar -por mencionar sólo algunos de los elementos de divergencia. Situaciones que me demostraron rápidamente que si bien por momentos el camino del juez y del historiador coincidían, más temprano que tarde dichos senderos se bifurcarían. Las diferencias epistemológicas entre el derecho y la historia se ponían de manifiesto de manera recurrente y volvían inviable cualquier intención de transferir, sin más, los métodos y premisas entre sí. Y desde lo personal, más allá de tener bien claro cuál era el fin para el cual había sido contratado, fue evidente en muchas oportunidades que mi instinto historiador me jugaba en contra y no siempre me resultó sencillo resolver ciertos momentos de crisis. Por otro lado, tuve que aprender que la faceta administrativa de la práctica judicial tiene una lógica propia que escapa a la del sentido común -lamento si esto enoja a más de un abogado o abogada-, haciendo que toda acción que se pretenda llevar a cabo dentro de la institución conlleve su respectivo trámite burocrático previamente reglado.

Pero no me interesa dar cuenta aquí de esa lógica -sospecho aún hasta qué punto he logrado comprenderla-, si no de indagar en torno a los puntos de contacto que tiene nuestro oficio con el Derecho, y proponer algunas reflexiones respecto a las convergencias y divergencias que existen entre las tareas propias del juez y del historiador. En particular, me interesa analizar a partir de mi propia práctica en la Fiscalía ciertos elementos comunes que tienen ambos oficios, como lo son el manejo de la prueba y su construcción, la postura de ambos frente al testimonio y cómo son atravesados por la cuestión de la verdad. A ello dedicaré las siguientes páginas que deliberadamente decido presentar por fuera de la Tesis, pero junto con ella: es imposible negar que todo el trabajo de investigación y escritura que llevé a cabo para dar cuenta de la represión en la Norpatagonia y de la causa judicial que se lleva adelante contra sus responsables estuvo permanentemente ligado a las reflexiones que aquí presento, y por ello no quería dejar pasar la oportunidad de compartirlas. Pero en tal calidad, no encontrarán aquí hipótesis originales ni una tesis reveladora; mucho, seguramente,

pueda parecer trillado. Una última aclaración: debido a que lo que fundamentó la tesis y estas reflexiones fue (es) una causa judicial que aún se sigue instruyendo (2013), me he encontrado con el problema de los tiempos verbales y la coherencia al momento de su utilización. Y me ha sido infructuoso intentar ser congruente con una sola forma. Hay situaciones que han dejado de ser (o suceder) al momento de escribir estas reflexiones, y por eso naturalmente he dado de cuenta usando el tiempo pasado. Pero hay otras que aún mientras redacto esto siguen sucediendo, y por eso me he permitido hacerlo en presente.

Una breve y necesaria digresión, ya que quisiera precisar algunas cosas referentes a “la verdad”. Cuando me refiero a ella no estoy pensando en la verdad desde el punto de vista de la crítica filosófica, aquella que desde una perspectiva escéptica podemos pensar inexistente ante la imposibilidad de alcanzar un saber o un conocimiento objetivo dado ya que tampoco existen datos puros que nos permitan construirlo. Estas reflexiones no aspiran a tanto. Aquí me refiero a la que se vincula con la reproducción de objetos reales y, en tal caso, alude necesariamente a una relación entre el objeto conocido -o por conocer- y el sujeto cognoscente. También considero que, frente a las posturas relativistas que sostienen que no existe una verdad única sobre una cosa sino una pluralidad de discursos a su manera “verdaderos” sobre ella, sí existe en realidad esa verdad sólo que es imposible alcanzarla en su complejidad; al menos discursivamente. Especialmente aquella que podemos denominar “verdad histórica”, así como a la comúnmente referida “realidad histórica” que puede llegar a adjetivar. Todo esto no implica, por supuesto, que no nos esforcemos por alcanzarla ni que logremos, de hecho, acercarnos mucho a ella como producto de un riguroso y metódico trabajo científico. ¿Por qué creo que es imposible acceder a la verdad histórica? Porque la verdad es mucho más que la captación total, objetiva y perfecta de un hecho o de un acontecimiento. La verdad no sólo se conforma con el componente intrínseco del objeto -o del hecho- que pretende representar, sino también se compone de un ineludible elemento subjetivo conformado no sólo -ni siquiera- por el de los actores que protagonizaron tal o cual acontecimiento, sino de todos y cada uno de quienes se vieron involucrados de alguna manera en el mismo. Y eso es imposible de aprehender, primero, y luego de analizar. El secuestro de una persona durante la dictadura, por ejemplo. Podemos llegar describir con una gran precisión el hecho a partir de las innumerables -pero finitas- fuentes con las que podemos contar; analizar cada uno de los elementos que lo contextualizaron e incluso podríamos llegar, en el mejor -y casi irreal- de los casos, a reflexionar y dar cuenta de cada una de las causas que pudieron motivarlo, cuáles fueron desde el primero hasta el último responsable, etc, etc.

Pudimos haber sido testigos del hecho, si queremos forzar aún más el modelo, y tener la capacidad de recordar cada uno de los detalles. Pero nunca vamos a poder saber qué sintió la víctima, aunque nos lo represente con lujo de detalle; qué sintió el victimario, qué la gente que como nosotros fueron testigos del hecho, sus parientes, los vecinos, y por último la sociedad que de alguna u otra manera se vio afectada. Y todo eso forma parte de la “verdad” de lo que sucedió. Por fuera de esta aclaración, no pretendo plantear aquí la discusión en torno a este concepto, y no creo poseer las herramientas necesarias para hacerlo con rigurosidad. Mi intención es más modesta, y atender cómo se articuló la cuestión de la verdad con la valoración de la prueba, los testimonios y el control de la duda, a lo largo de distintas instancias del proceso judicial.

§

Como dije al comienzo, las reflexiones de Ginzburg (1991) en su célebre libro en el que analiza el caso de su amigo Adriano Sofri fueron una referencia permanente en todos estos años de trabajo, así como las que propone el autor al indagar en un escrito anterior en torno al paradigma indiciario (Ginzburg 1989). Sin embargo, esto no pretende ser una puesta a prueba de las ideas del historiador italiano, ni una reproducción de sus reflexiones, sobre todo porque hay una diferencia sustancial entre su proyecto y el mío. Él analizó, en *El juez y el historiador*, las actas de la instrucción de la justicia italiana en el juicio en el que Sofri fue procesado a partir de la confesión de un “arrepentido”, y finalmente condenado -según las conclusiones del historiador- injustamente. Lo hizo, por decirlo de alguna manera, “desde afuera” del sistema judicial. Más allá, claro está, del minucioso y erudito análisis que plantea trazando los orígenes de la relación entre la historia y la justicia, que aquí no pretendo (ni podría) hacer. En su escrito, Ginzburg se ubica, al reflexionar, del lado del acusado, del *presunto inocente* (si creemos que ciertamente, bajo cualquier circunstancia, nadie tiene la obligación de alegar su inocencia, sino que ésta se presupone y en tal caso lo que debe demostrarse es la culpabilidad¹⁸⁹) que es llevado a un juicio en el que se concluye que es culpable. Y desde ese lugar, su análisis pasa por detectar todas las fallas que va cometiendo el juez (tanto el que fija la sentencia como el juez instructor y el fiscal) en su derrotero a la condena. Fallas, que el juez comete básicamente por actuar menos como un representante del

189 Sabemos, sin embargo y lamentablemente, que ello no siempre es así; especialmente con aquellos sectores más desposeídos y en relación directamente proporcional a su distancia a los espacios de poder político y económico.

sistema judicial que como historiador al momento de evaluar la prueba y tener en cuenta el contexto en el que se había producido el hecho.

Mi tarea, por el contrario, fue “desde adentro”; desde el interior del sistema judicial que lleva adelante la causa que me dediqué a analizar, formando parte de él. Y en particular, desde el lugar que ocupa el Ministerio Público Fiscal, cual es el de acusar, el de trabajar en pos de probar que un sujeto cometió verdaderamente tal o cual delito. Mientras Ginzburg analizó sus documentos en función de probar la inocencia de una persona -o mejor dicho, de demostrar el error del juez que la encontró culpable-, y lo hizo sin tener la posibilidad de participar de la construcción de la prueba que analizó, mi tarea fue, como parte de un equipo de investigación judicial, tratar de demostrar la culpabilidad de un grupo de personas sospechadas de haber cometido un delito -varios, en rigor-, y con la sustancial diferencia de decidir y participar en la construcción de la prueba que se utilizó para tal fin. Dos diferencias sustanciales con el trabajo del historiador italiano, que aquí me interesa destacar para tratar de aportar un enfoque diferente a la reflexión en torno a las relaciones entre la historia y la justicia. En este sentido, si bien me encontré en numerosas oportunidades frente a situaciones descritas por Ginzburg, hubo otras tantas que forman parte de la lógica interna con la que funciona el sistema, y que mi posición en el interior de la Fiscalía me permitió conocer. Por ejemplo: tal como aquel autor, tuve que trabajar con testimonios y todo un universo de prueba documental existente en un expediente judicial. Pero a diferencia suya, yo participé de la producción de esas fuentes: Muchos de esos testimonios me tocó tomarlos personalmente; y muchas veces tuve la oportunidad de decidir en la construcción de esa prueba que después analizaría.

Una tercera diferencia importante es el tipo de causa que nos ocupa. Se trata de una divergencia fundamental al momento de poner en tensión ambos oficios, dado lo aberrante de los delitos que se investigan en un juicio de estas características, del tiempo que pasó desde el momento de ocurridos, y de la sistematicidad, planificación y perversidad con el que se los cometió. Y más aún, por tratarse de un juicio en el que se da cuenta de la barbarie cometida como parte de un plan criminal ideado y puesto en práctica por un Estado contra toda su población -en mayor o menor medida-, y en el que los jueces aspiran a develar – y parte de la sociedad lo espera- una *verdad* verdadera, justa y equilibrada que de otra manera sólo se conocería -siguiendo con esta lógica- de manera parcial e interesada.

Haber tenido la posibilidad de sumergirme en la causa Reinhold fue una oportunidad única y llena de adrenalina. El hecho de tener libre acceso a toda la documentación que un

expediente de este tipo me ofrecía, para investigar un tema que me desvelaba desde hacía muchos años, no tenía precio. Pero sí tuvo sus dificultades. Nunca antes había trabajado con expedientes de este tipo, y menos aún como empleado en una institución judicial. Una situación que de alguna manera hizo que mi tarea fuera triple, y en la que debí aprender por un lado una lógica burocrático-jurídica totalmente ajena a todo aquel que no haya pasado por un espacio de estas características, investigar un pasado sobre el cual conocía mucho menos de lo que creía, y poner en práctica las herramientas teóricas y metodológicas propias del trabajo sobre fuentes judiciales acerca de las cuales había leído pero nunca llevado en práctica. Quiero creer que en su conjunto, todo el trabajo que antecede a este *después de lo escrito* pueda demostrar que la articulación entre esos tres momentos pudo ser lograda, o al menos que hice mi mejor esfuerzo para conseguirlo.

§

Si bien tanto el historiador como el juez (lo mismo que el fiscal¹⁹⁰) hacen uso en su práctica de indicios, huellas y vestigios del pasado, con el declarado y expreso propósito de dar cuenta y explicar un determinado suceso ya acontecido, la necesidad del juez de alcanzar un grado de certeza tal que le permita *justificar* una sentencia ya no sólo a partir de la prueba sino muchas veces *a pesar de ella*, vuelve irreconciliables a ambos oficios. Tanto, como el uso diferenciado del contexto en el que se producen los hechos estudiados por unos y otros. Veamos.

Respecto al rol de la historia en tanto juez, mucho se ha escrito ya: la historia no pretende justificar nada, sino explicar y ayudar a comprender. O explicar/comprender, como propone Ricoeur (2004, 240) al considerar superada ya la disputa suscitada a principios del siglo XX en torno a ambos términos. El punto en cuestión es que este horizonte propio de la historia lleva implícita la posibilidad de la *duda*, y a quien ejerce el oficio la opción de no alcanzar necesariamente certezas totales tanto como a concluir su labor, eventualmente, sin respuestas definitivas a las preguntas que lo motorizaron. Es más: muchas veces los interrogantes abiertos y las dudas no hacen más que enriquecer un trabajo historiográfico, motivando con ellos la posibilidad de avanzar en el conocimiento. La justicia, en cambio, no se puede permitir la duda al momento de dictar una sentencia, y si lo hace será para justificar

190 A lo largo de todo este escrito me referiré de manera indistinta a la figura del juez y a la del fiscal para referirme al “oficio” que representan ambos funcionarios judiciales, salvo que lo aclare expresamente. Queda claro que el rol en la Justicia que ambos representan sustancialmente es diferente, pero a los fines de comparar y poner en tensión a este oficio con el del historiador ambas figuras resultan indistintas.

de esa manera la inocencia de un imputado. Jurídicamente esa figura se denomina *in dubio pro reo*, y apelando a su fuerza es que se exige que una sentencia en la que se resuelve una condena y su correspondiente aplicación de la pena sólo puede estar fundada en la *certeza* del tribunal que falla¹⁹¹. Dicho de otra manera, es la duda lo que imposibilita al Estado -el *Leviatán* sobre el cual descansa la prerrogativa de dirimir un conflicto entre partes- a “destruir la situación de inocencia” que por ley ampara a un imputado, y es por ella que cualquier sentencia debiera conducir a la absolución. “Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la *duda* o aún la *probabilidad*, impiden la condena y desembocan en la absolución” (Maier 1996, 495. Cursivas en el original)¹⁹².

El concepto de *prueba* en el derecho difiere al utilizado en el lenguaje corriente. Y no se trata en verdad de un término que utilice demasiado en la historia, aunque quizá si su idea, su concepto. No es usual escuchar a un historiador o historiadora decir “pude acceder a tal o cual prueba para mi investigación”, o “reuní toda esta prueba para mi trabajo”. Aclaro: no niego tal acepción, ni mucho menos. Es innegable la importancia de la denominada “prueba documental”, como aquella parte de verdad accesible en lo que Ricoeur llama “la primera fase de la operación historiográfica”, que se efectúa desde la declaración de testigos oculares a la constitución de los archivos (2004, 177; 230/236). Pero es cierto que generalmente evitamos hablar de “prueba”, a secas para referirnos más a las *fuentes*, y sabemos muy bien que ambos términos no significan lo mismo. Sabemos, no abunda decirlo, que en esas fuentes puede haber -o no- prueba específica para nuestra investigación, y que a partir de ellas podemos llegar a probar o comprobar tal o cual acontecimiento, proposición o hipótesis. En general, de hecho, suele haber *indicios*, y es en razón de la cantidad de indicios que tengamos a mano el que podemos hacer o no una afirmación. En ambos casos, *prueba* e *indicio* remiten al pasado, y la principal diferencia entre uno y otro concepto radica básicamente en la manera en que dan cuenta del hecho o del acontecimiento que nos ocupa; en la cercanía, en la inmediatez entre lo que me interesa demostrar y su huella. Tal distancia, inclusive, es equivalente a la que

191 Lo contrario -que el fallo resuelva la absolución del imputado- no implica que el mismo sea inocente. La presunción de inocencia significa que el imputado será *tratado y considerado* como inocente hasta el momento en que se dicte la sentencia: en sentido lato, se *es* inocente o culpable en el momento del hecho, según lo que se hizo o se dejó de hacer, pero el orden jurídico sólo comienza a tratar como culpable a una persona desde el momento en que la sentencia de condena queda firme (Maier 1996, 487)

192 Este principio jurídico también es aplicable en la etapa de instrucción de una causa, y en tal caso establece que de quedar alguna duda respecto a lo afirmado por el imputado, o bien por insuficiencia probatoria, el Juez de instrucción debe decretar la falta de mérito en favor de aquél, esto es, la no continuidad del proceso hasta tanto no se agregue a la causa nueva documentación probatoria que lo incrimine.

media entre lo que podríamos denominar *prueba directa* y *prueba indirecta*. Pero no sólo eso: mientras que la prueba nos remite a aquel dato o conjunto de datos (que, dicho sea de paso, no vienen dados ni son “recolectados”, sino que son producto del trabajo de investigación) que demuestran con relativa certeza que algo ocurrió, el indicio lo hace de una manera más *sutil*, más velada, al ser muchas veces un “detalle” que fácilmente podríamos pasar inadvertido o suponer accidental. Y como sabemos, un indicio puede ser para los historiadores un elemento clave que nos ayuda a construir una hipótesis determinada que nos lleve luego a la comprensión de la realidad pasada a la cual queremos acercarnos y tratar de explicar.

Para la justicia la diferencia es sustancial. Sin pretensión alguna de avanzar en temas propios de teoría del derecho, tomemos por caso una definición de “prueba” como la que propone una autoridad en el tema como Luigi Ferrajoli, quien la describe como “el hecho probatorio experimentado en el presente del que se infiere el delito u otro hecho del pasado”, mientras que al indicio lo define como el “hecho probado del pasado del que se infiere el delito u otro hecho del pasado que a su vez tenga el valor de un indicio” (2000, 130). Es decir que, para la justicia, la prueba es el acto que se realiza *desde el presente* -al momento de la instrucción, en el propio juicio- por el cual se puede dar por acreditado un hecho delictivo, mientras que el indicio *pertenece al pasado* y da cuenta de la existencia de ese delito. Visto de esta manera, la prueba puede contener indicios, pero un indicio en sí mismo no prueba nada; no puede condenarse a una persona mediante la mera exposición de indicios. Sí, quizá -y dependiendo de otros factores de valorización- un cierto número de ellos que eleven la probabilidad de tal manera que permitan asegurar la existencia del hecho por *fuera de toda duda razonable*¹⁹³. Pero si tal duda persiste, favorecerá al imputado y su culpa -su supuesta culpa- quedará descartada. Si esto sucede, finalmente, el hecho delictivo que se estaba investigando quedará impune y la verdad -en términos de derecho- sin conocer. O al menos la parte de esa verdad que vincula al hecho con su responsable.

Escribo esto y rápidamente me invaden las palabras de Foucault en *La verdad y las formas jurídicas* (1980), acerca de los efectos que tienen las sentencias judiciales en tanto constructoras e instauradoras de discursos de verdad. Tal como lo ha reflexionado el filósofo francés, queda claro cómo el poder -los poderes, en realidad- produce discursos que propone como verdaderos, y cómo el ejercicio del poder se hace posible -aunque no exclusivamente,

193 Aún así, el resultado pertenecerá siempre al campo de la probabilidad -aunque su índice sea elevadísimo, siempre será finito- y no al de la certidumbre (Ginzburg 1993, 23).

por supuesto- a partir de esta construcción discursiva. En sociedades como la nuestra, plantea el autor, la verdad se forma en sitios “donde se definen un cierto número de reglas de juego a partir de las cuales vemos nacer ciertas formas de subjetividad, dominios de objeto y tipos de saber”, estableciéndose de esta manera una relación estrecha entre los discursos de verdad, los sitios en los que esa verdad se construye y el ejercicio del poder (Foucault 1980, 16). Uno de esos “sitios constructores de verdad”, una de las formas que emplea la sociedad occidental para definir tipos de subjetividad, formas de saber y relaciones entre las personas y la verdad es, precisamente, la práctica judicial¹⁹⁴. Y es a partir de allí que es posible observar la doble función que adquiere el derecho en un proceso judicial -penalizar y construir verdades-, siendo la primera de ellas la más evidente y la que generalmente se privilegia frente a la segunda. No deja de ser razonable, por supuesto: su existencia se fundamenta en el hecho de tener que dirimir un conflicto en términos de culpabilidad o inocencia de un imputado, lo cual deberá quedar plasmado en una sentencia resolutoria. El derecho penal -a esta faceta de la práctica judicial me estoy refiriendo-, si tiene una razón de ser en su intrínseca brutalidad “que hace problemática e incierta su legitimidad moral y política” (Ferrajoli 2000, 21) es, precisamente la de imponer un castigo o una sanción a quien es considerado responsable de una conducta delictiva que, previamente, él mismo definió como tal. Pero, ¿qué sucede con la verdad cuando el juez o un tribunal concluyen en que no fue posible probar que tal hecho sucedió, o que el supuesto responsable no lo es? Una vez que la *Justicia* resuelve absolver a uno o más imputados en uno o más delitos por los que se los consideraba responsables, no por haber comprobado su inocencia sino por no haber podido probar su culpabilidad -*in dubio pro reo*- ¿Dónde queda alojada la verdad que se esperaba -deseaba- sentenciada?

§

Pienso en la segunda etapa del juicio y el hecho que sufrió Raúl Sotto, quien fue detenido ilegalmente, llevado a la Comisaría 24° de Cipolletti y allí torturado por policías que terminaron absueltos por el Tribunal. Sintéticamente, por no ser suficiente las probanzas colectadas para determinar la culpabilidad de los imputados. ¿Qué pasó con la prueba y los indicios que se pusieron de manifiesto? Raúl Sotto declaró, tanto en la instrucción como en el juicio oral, que había sido detenido y llevado a aquella comisaría devenida en centro de detención clandestina, donde fue interrogado por los oficiales Enerio Huircaín, Oscar Del

¹⁹⁴No debemos dejar de tener presente que estos discursos de verdad que construye el derecho son generalmente resistidos y refutados por otros discursos, con el mismo y claro objetivo de disputar el rol hegemónico que aquellos pretenden.

Magro y torturado por Saturnino Martínez. Incluso a pesar de las contradicciones en las que lo obligó a incurrir el presidente del Tribunal, Orlando Coscia¹⁹⁵, Sotto mantuvo siempre su relato respecto a quiénes eran los responsables de los apremios sufridos. Esta *prueba*, además, estuvo respaldada por otros testimonios, entre ellos el de Juan Domingo Pailos, detenido y torturado como Sotto en la comisaría cipoleña, quien también afirmó que “el que más se acercaba y los golpeaba a ellos era Sato Martínez” (TOCF 2012b, 358). Por parte de la defensa, también se aportaron elementos probatorios que apelaban a la inocencia de los policías mencionados, y finalmente el Tribunal ponderó esta última por sobre las anteriores. ¿Por qué los jueces decidieron dudar de la veracidad de los dichos de las víctimas? La tentación de analizar con detenimiento el fallo y proponer una argumentación no es menor, pero no es el objetivo de estas reflexiones, que quedará para un trabajo posterior.

Sí me interesa poner en evidencia cómo, a diferencia del caso analizado por Ginzburg (1991), donde los jueces no tuvieron ninguna duda sobre la veracidad de las acusaciones de Marino (el arrepentido que asesinó al jefe de policía Calabresi y que en su confesión acusó a Adriano Sofri de ser uno de los ideólogos), en la causa que nos ocupa los jueces dudaron de las palabras de las víctimas y terminaron absolviendo a los imputados. Marino, según relata Ginzburg, estuvo lleno contradicciones, omisiones y olvidos. Sin embargo -y aquí ve Ginzburg una de los errores fundamentales cometidos por los magistrados italianos- el juez obró más como historiador (como un historiador poco prudente, agrega) que como juez al ponderar el contexto por sobre la “prueba lógica” que tenía frente a sus ojos. Como apunta el autor, en nuestro oficio entendemos el contexto como aquel lugar de posibilidades históricamente determinadas que nos sirven para colmar lo que los documentos no nos dicen sobre la vida de un individuo (Ginzburg 1991, 110), o acerca de una situación concreta. Y

195 Quisiera creer que sin propósito, pero me permito dudar a partir, valga la mención, de algunos interesantes indicios: si por algo se ha destacado Coscia tanto en el primer juicio oral como en el segundo, fue su precisión al momento de preguntar y de guiar a los testigos. Siempre dio la imagen de ser y actuar como una persona muy atenta a los dichos de las víctimas, y sus intervenciones ayudaron casi siempre a terminar de comprender qué quería decir quien estaba atestiguando. Menos en este caso. No quiero, sin embargo proponer una teoría conspirativa, pero me provoca un cierto ruido pensar que el Tribunal fue recusado por las defensas por haber participado en el primer juicio oral -y por lo tanto al dictar sentencia ya tenían idea previa formada respecto a lo que iban a enjuiciar en este segundo debate- y que todo el tiempo fue hostigado por estas respecto a que sus defendidos ya estaban “previamente condenados”. ¿Habría querido demostrar lo contrario poniendo bajo presión a un testigo/víctima no lo suficientemente convincente? (En el siguiente apartado me detengo a reflexionar sobre esta características de algunos testigos, y sobre los posible motivos que en todo este proceso hicieron que algunas víctimas sean más “sólidas” que otras). Asimismo, resulta sugerente la presión ejercida desde antes del inicio del juicio por el diario *Río Negro* -sobre el cual no hay que soslayar ni un instante su peso político y su importancia en la construcción de una opinión pública hegemónica en la Norpatagonia-, para desestimar la tesis de la comisaría cipoleña como centro clandestino de detención, y de la participación de la policía de esa provincia en el plan represivo (Cfr. Scatizza 2010; Miller 2010).

como tales, las construcciones que hagamos a partir de esos contextos serán conjeturas, no hechos comprobados. Para la justicia, en cambio, los contextos se presentan como elementos o circunstancias atenuantes -o agravantes¹⁹⁶-, y en ningún caso deberían ser tenidos en cuenta *por sobre* los elementos de prueba. En el caso que le ocupa, concluye el historiador, el juez yerra cuando pretende demostrar, “partiendo de circunstancias contextuales y en ausencia de cualquier hallazgo externo, que determinados comportamientos individuales de hecho han tenido lugar” (ídem, 112).

En nuestro caso la situación es totalmente diferente. Por un lado, Ginzburg no le creyó al testigo Marino, y tuvo sus motivos que expone claramente en su escrito. Marino se contradice en sus diferentes testimonios, cambia sus versiones y duda en varios momentos. Además, tenía motivos para mentir (uno de ellos, el no quedar como el autor intelectual del homicidio y derivar esa culpa hacia Adriano Sofri). En lo que a mi respecta en relación con la causa que estamos analizando, por el contrario, no puedo dejar de creer en las palabras de Sotto. Más adelante vuelvo específicamente sobre la cuestión del testimonio, pero aquí me interesa marcar esa diferencia. Sotto no tenía -no tiene- motivos para mentir, especialmente si descartamos de plano una supuesta vindicación revanchista o personal frente a los imputados en cuestión. No existe, concretamente, ningún criterio objetivo que pudiera inducir a la víctima a fabular. Nadie niega, por supuesto, la posibilidad de olvidos u omisiones; especialmente luego de treinta años de ocurridos los hechos. Pero eso no es lo mismo que la mentira. Sotto, al igual que otras víctimas, reconocen y repiten que el policía Saturnino Martínez fue quien los torturó. Y Sotto nunca se contradijo al decir que los oficiales Del Magro y Huircaín fueron quienes lo interrogaron mientras Martínez lo torturaba. Por otro lado, los jueces neuquinos también ponderaron el contexto y atendieron a una serie de indicios que, a diferencia de sus pares italianos, sí los hicieron dudar y absolver a los imputados. El Tribunal tuvo en cuenta algunas sutiles diferencias entre las tres declaraciones de Sotto (dos en instrucción y una en el debate oral), y a partir de ellas desestimó sin más las afirmaciones hechas por la víctima y que inculpaban a los policías. Observemos cuáles fueron esas diferencias (me parece abusivo denominarlas “contradicciones”) sobre las que basó el tribunal la absolución de Martínez, y las afirmaciones que desestimó. En su denuncia de 2007, se lee:

Estando esposado lo tiraron al piso, y luego de poner agua en un fuentón lo aseguraron

196 Ginzburg omite en su análisis mencionar siquiera la posibilidad de que los contextos también pueden ser tomados como agravantes. Por ejemplo, un caso de un crimen en el seno de una familia, en cuyo caso tal delito puede verse penalmente agravado por el vínculo.

físicamente por gente del ejército, un señor que identifica como “SATO” MARTÍNEZ, que pertenecía a la policía provincial le introducía la cabeza dentro del agua preguntándole datos sobre personas conocidas, el lugar donde tenían las armas, la imprenta, el polígono clandestino, los explosivos y ante la negativa de no poder brindar tales datos le sumergía una y otra vez la cabeza en el agua. Que una consecuencia de tales torturas es que se le perforó el tímpano del oído izquierdo y fue sometido a una intervención quirúrgica (*Denuncia de Raúl Sotto en FFGR, 31/05/2007*)

Unos meses más tarde, diría Sotto en su testimonial en la Fiscalía Federal de Neuquén:

Preguntado quién lo golpeaba, dijo que Quiñones y Del Magro lo interrogaban y como el dicente no les decía lo que querían, después venía un policía que él conocía de chico, el Sato Martínez, todavía vive en Cipolletti, y lo llevaba a un cuartucho al lado de la oficina donde interrogaban y ahí le pegaban, piñas, con mangueras, con palos. Que en varias oportunidades le metieron la cabeza en el agua, que en una de esas oportunidades se le reventó el tímpano (*Testimonial de Raúl Sotto en FFN, 9/01/2008*)

Finalmente, durante el debate oral, donde las preguntas del presidente Orlando Coscia lo terminaron confundiendo¹⁹⁷, volvió a asegurar que fue Martínez el que lo torturó colocándole la cabeza adentro de un fuentón, y que el policía Del Magro fue uno de los que lo interrogó (Cfr. *Testimonio de Raúl Sotto en TOCF 2012, 27/04/2012*). ¿Cuáles son los fundamentos del tribunal para desestimar la actuación de Martínez? En su fallo, Coscia dijo tener “por seguro que la prueba colectada no señala la presencia del imputado en el lugar ni en el momento de ocurrencia de los hechos”, y, mientras subraya que Sotto no vinculó a Martínez precisamente en su *detención*, desestima que efectivamente sí lo hizo con respecto a las *torturas* recibidas. Y destaca sus supuestas “contradicciones”

Algo similar ocurre con respecto a los supuestos interrogatorios y tormentos sufridos por SOTTO durante su estadía en la Comisaría de CIPOLLETTI. Las diferencias existentes fueron advertidas por las defensas durante su declaración y expuestas finalmente en los respectivos alegatos. Del cotejo de todo ello surge por un lado que MARTINEZ fue el encargado de “torturar e interrogar” en simultáneo a la víctima, mientras que de la segunda declaración, prestada también ante el Ministerio Público Fiscal, se desprende que MARTINEZ sólo lo torturaba mientras que quienes lo interrogaban eran QUIÑONES y DEL MAGRO. Así también, al narrar específicamente el cuadro del “submarino”, SOTTO dijo que esa situación fue vista por CONTRERAS, quien en audiencia negó haber

197 Este es un dato interesante: más allá de mi propia apreciación, y de lo que se desprende de observar el video del debate, los/as propios/as abogados/as de las querellas coincidieron en que el testimonio se “embarró” a partir de la intervención del juez, que confundieron a Sotto, cuyo relato terminó siendo confuso respecto a los distintos momentos de su secuestro y cautiverio.

presenciado eso y aclaró "... eso es lo que SOTTO me comentó, no lo vi..." concretó el supuesto testigo presencial (*Fundamentos de la Sentencia causa Luera TOCF 2012*, 341; Mayúsculas en el original)

Y concluye diciendo que

Así, estas omisiones, olvidos y contradicciones, no permiten instalar la figura del enjuiciado en la reconstrucción de los hechos de forma cabal, inobjetable, al tiempo de ceñirme al relato del damnificado y los testigos convocados para abastecer su relato. Por tanto ese relato, aún sostenido por los acusadores con entidad suficiente para solicitar una pena, no resulta suficiente a mi criterio para destruir la presunción de inocencia que protege al imputado (Ídem, 341)

Descartando cualquier hipótesis conspirativa -especialmente porque ello implicaría tener que ponerla a prueba, y no es la intención de este trabajo (aunque ello no deseche la sospecha)-, así como un eventual complot (o interés deliberado) para desestimar los dichos de ciertas víctimas de acuerdo a su condición social o al tipo de victimarios que señalan en sus dichos, nos queda destacar cómo la valoración de la prueba hecha por el juez, junto con los indicios y la valoración del contexto fue totalmente diferente a la que podríamos hacer como historiadores. Como vimos, el juez Coscia ponderó sutiles elementos probatorios para justificar sus absoluciones a partir de la duda que estas le generaban. Según sus propias palabras, "omisiones, olvidos y contradicciones" que, a *su criterio*, no fueron suficientes para "destruir la presunción de inocencia que protege al imputado". Llamativamente, ese mismo *criterio* -¡enhorabuena, acabamos de descubrir que los jueces también deciden según su ideología!- no lo hizo dudar cuando otras víctimas de la causa también omitieron, se olvidaron o se contradijeron. Víctimas estas, dicho sea de paso, que no habían llegado al juicio cuestionadas por un medio de comunicación hegemónico como el diario *Río Negro* y que tenían cierta legitimidad social a partir de su reconocimiento público...

En mi caso, como dije, y desde mi rol de historiador, no tengo dudas de la veracidad de los dichos de Sotto. El contexto en el que se produjo el hecho y la sistematicidad del plan represivo que lo tuvo como víctima nos ayuda, además, a explicar su caso particular. Los indicios dados por otras víctimas que también vieron a los imputados en la comisaría, y que incluso sufrieron vejámenes similares por algunos de ellos nos confirman la veracidad de los testimonios, más allá de ciertas omisiones y olvidos. El comprender cómo juega la memoria al momento de reconstruir situaciones límite, cómo el olvido se apodera de los recuerdos y la manera en que afectan a unos y otros los trabajos de rememoración en función de los

diferentes espacios de contención que los rodean, nos empuja a analizar de manera diferente aquello que dictaminó el juez, y a trabajar en pos de construir una diferente verdad.

§

Una de la primeras (y principales) preocupaciones que tenemos, como historiadores, al abordar el estudio del pasado, se presenta al momento de evaluar el material con el que lo vamos a hacer. Básicamente, el conocido y trillado problema de las fuentes y su análisis (Cfr. Topolsky 1992, Aróstegui 1995). Luego de construir el problema sobre el que queremos indagar e investigar, después de evaluar su potencialidad y pertinencia, recorrer una primera etapa exploratoria en la que pretendemos descubrir qué se ha dicho sobre el tema y construir así un estado de la cuestión, nos volcamos a buscar y evaluar nuestras fuentes. Un momento por demás emocionante en el que nos adentramos en un mundo que suponemos virgen e inexplorado. No siempre, claro. Muchas veces nos motiva el tener cuanto menos la posibilidad de llegar a él con preguntas y perspectivas que consideramos nuevas y originales. La causa Reinhold tuvo un poco de todo esto para mí. A diferencia de otras fuentes con las que había trabajado en investigaciones anteriores, a esta la tenía toda organizada y ordenada. Más aún, desde mi ingreso a la Fiscalía, yo sería uno de los encargados de continuar con ese orden y esa organización de un corpus documental que seguiría creciendo. No se trataba de una única fuente, además. El expediente 8736/05 sería en realidad una suerte de reservorio documental que contendría en su interior una innumerable cantidad de fuentes de distinto tipo; todas escritas, aunque gran parte de ella corresponde al resultado del archivo de la palabra hablada, del testimonio que si bien es oral por definición, finalmente queda registrado y escrito en un acta judicial. En este inmenso reservorio es posible encontrar documentos oficiales de las distintas fuerzas armadas y de seguridad, libros administrativos (de Ingresos y Egresos de Detenidos de la U9, Médico y de Enfermería, de Guardia de las distintas fuerzas, de Novedades, etcétera), listado de oficiales, suboficiales y agentes de servicio, legajos personales de los represores -y de los que no lo fueron-, legajos de cada una de las víctimas, mapas, planos, y una gran cantidad de documentos de la más variada gama. Todo ello, coexistiendo con cientos de páginas de declaraciones testimoniales de víctimas sobrevivientes, familiares, testigos y hasta personas que debían estar imputadas y fueron llamadas a atestiguar¹⁹⁸.

198 Tales son los casos de los ex comisarios de la policía provincial, Esteban Poblet y Emilio Rozar. Es sabido que es un derecho humano el que poseen las personas a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpables de un crimen cometido, y por ello es que no puede utilizarse en su contra cualquier cosa que un individuo pueda decir *bajo juramento*, como sucede en una declaración testimonial. A pesar de esto, el juez Labate

“¿Hasta qué punto es fiable el testimonio?” se pregunta Ricoeur al igual que todos los que alguna vez nos vimos en la necesidad de su *utilización*, seamos jueces o historiadores. Como reflexiona el autor, esta pregunta nos sitúa frente a la cuestión de la confianza y la sospecha, esta última derivada de una larga cadena de operaciones que comienzan con la percepción de una escena vivida por el testigo, que continúa con la retención del recuerdo para finalmente situarse en la fase declarativa y narrativa de la restitución de los rasgos del acontecimiento (Ricoeur 2004, 209). El asunto en cuestión es que esa cadena de operaciones no tendrá la misma forma -ni por ende los mismos resultados- si es iniciada y llevada a cabo por quien desea “usar” finalmente ese testimonio para construir un relato histórico o para emitir una sentencia judicial. Las condiciones de producción de esos testimonios no serán las mismas en un caso y en otro, como tampoco lo son las intenciones con las que se los producen, y por ende serán diferentes los resultados obtenidos. No está de más precisar, antes de continuar, que en términos amplios entiendo por “testimonio” al relato oral y *gestual* (más adelante me detendré en este punto) en el que un testigo da cuenta de un hecho vivido o presenciado del pasado. Un relato que puede ser producto de un proceso en el cual un sujeto pregunta y el testigo responde, o bien de una narración que el testigo decide realizar a partir de su propia experiencia vivida (y pienso puntualmente en aquellos/as sobrevivientes de los campos de concentración) o presenciada. Como puede suponerse, voy a referirme aquí a aquellos testimonios relacionados con el pasado dictatorial argentino, que forman parte de la generalidad propia de las experiencias de situaciones límites y los problemas que suscita la posibilidad o imposibilidad de relatar lo vivido, de dar cuenta del horror. Puntualmente, me interesa poner en evidencia ciertos aspectos de lo que podríamos denominar el *testimonio judicial*¹⁹⁹.

No es posible rememorar el horror y re-presentar (en el presente que muta y modifica) la experiencia vivida/sufrida durante la represión estatal de la misma manera en un ámbito judicial que fuera de él. Porque si la justicia es el espacio donde la regulación es la norma, la

resolvió en 2008 recibirle testimonio a dichos policías, quienes reconocieron haber participado en sendos operativos represivos. Pero, como estaban bajo juramento, sus dichos no pudieron ser usados en su contra. Aparentemente bajo el lema “es mejor un buen testigo que un mal imputado”, el juez liberó de esta manera a dichos sujetos de cualquier responsabilidad en los hechos por ellos descriptos, y usó sus palabras para inculpar a otros represores. Esto, hasta tanto la Fiscalía o las querellas (quienes cuestionaron la acción del juez) produzcan alguna prueba que pueda llegar a inculpar a esos policías, *más allá* de sus propias declaraciones.

199 En lo que respecta al testimonio histórico (para denominar de alguna manera al utilizado en nuestro oficio) hay abundante bibliografía que ha trabajado extensa e intensamente sobre la cuestión. Ver por ejemplo Jelín (2006) -en general, todos los artículos contenidos en esa obra de Carnovale, Lorenz y Pittaluga (2006)- Jelín y Kaufmann (2001); Ricoeur (2004, 208/214); Rabinovitch (2007), Funes (2010).

utilización del testimonio no podía sino estar reglado y codificado. Para que una declaración testimonial tenga validez probatoria en una causa judicial, es imprescindible que sea producida bajo precisas y determinadas condiciones reglamentadas en el Código Penal. En primer lugar, y salvo ciertas excepciones también regladas, la declaración debe ser tomada en sede penal (Juzgado, Fiscalía o Tribunal Oral), y sólo son aceptados como tales aquellos relatos o dichos expresados fuera de esos ámbitos si luego son ratificados ante el juez o fiscal instructor. Una condición que desde el principio atenta contra toda posible espontaneidad y, sobre todo, contra la posibilidad de que una víctima, familiar o testigo de un caso como el que nos ocupa pueda hacer el difícil ejercicio de recordar y narrar el martirio vivido. Más allá del esfuerzo que en general se realiza en las sedes judiciales por preservar al testigo, brindarle confianza y no revictimizar a la víctima, es innegable que la propia institución y su formalismo no posibilitan que ello sea totalmente posible. Menos aun cuando lo primero que se le dice al “abrirse el acto judicial” es que “se encuentra obligado a decir la verdad de todo cuanto supiere y se le pregunte” y que se encuentra bajo juramento o promesa de decir la verdad y nada más que la verdad²⁰⁰. Estas circunstancias, sumadas al requerimiento a quien atestigua de que describa con detalle las circunstancias de cada acontecimiento vivido (situación que se multiplica en un debate oral ya que quienes preguntan son todas las partes, incluso las defensas que generalmente presionan al testigo para hacerlo entrar en contradicción, omisiones y olvidos)²⁰¹, producen una inevitable fragmentación de la

200 Así lo dispone el Código Penal Argentino en sus artículos 275 (“Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente. Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a diez años de reclusión o prisión. En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena”) y 276 (“La pena del testigo, perito o intérprete falso, cuya declaración fuere prestada mediante cohecho, se agravará con una multa igual al duplo de la cantidad ofrecida o recibida”)

201 Es necesario destacar la diferencia que hay para una víctima entre el acto de atestiguar en el momento de la instrucción de la causa, que hacerlo durante el debate oral. En el primer caso, la persona es citada/a generalmente de manera telefónica, previa conversación y consentimiento de su parte, cuando no se presenta espontáneamente a denunciar su caso. Al llegar a la fiscalía (desconozco la metodología del juzgado de instrucción) la persona es recibida, se le invita a tomar algo, generalmente un mate o café, se charla previamente con ella y se intenta lograr un ambiente de confianza y serenidad. Sabemos quienes trabajamos en esto lo difícil que es para ella dar cuenta de su experiencia, y dentro de lo posible se evita revictimizarla. Sabemos que no es siempre posible. Como fue dicho, es necesario que en el acta de la declaración quede con el mayor grado de precisión posible el hecho que la damnificó, el delito que le fue cometido, las circunstancias de tiempo y lugar, testigos, descripciones y demás. Elementos todos ellos que no resulta fácil recordar. Pero en el debate oral, la situación se recrudece. La declaración en el juicio es el momento culmine del proceso, y todo lo que allí se diga (y no se diga) tiene valor superlativo por sobre lo demás. Allí, el ritual judicial es más estricto, y no hay momento para la entrada en confianza, para apaciguar los nervios de la víctima. Allí es convocada e inmediatamente sentada frente a un estrado (que deliberadamente se encuentra geográficamente ubicado en un lugar *superior*), con el público a sus espaldas y las partes (querellas, fiscalía y defensas) a los costados. Rápidamente la persona es “invitada” a prestar juramento de decir la verdad, e impelida a que cuente todo lo que sabe y recuerda. Luego, las preguntas de cada una de las partes, y la presión de las defensas que intentan de algún modo de desacreditar los dichos del/la testigo. Toda

experiencia narrada que la desprende del discurso para y la convierte en evidencia (Jelín 2006, 75).

Parte de mi trabajo en la Fiscalía Federal fue tomar declaraciones testimoniales bajo las condiciones de producción que impone el sistema judicial. Recuerdo el pánico que sentí la primera vez que tuve que hacerlo, por temor a no poder expresar en el acta todo lo que la víctima citada me dijera. No era la primera vez que hablaba con un sobreviviente del genocidio, y lo que había sentido siempre en los momentos previos era ansiedad, adrenalina, emoción... Pero esa mañana, recuerdo, tenía una especie de miedo (hay miedos de diferentes especies, sin dudas) ¿Cómo lograr escribir todas sus palabras? ¿Cómo llegar a expresar con el teclado todo lo que esa persona me transmitiera? ¿Cómo hacer para no quedarme mudo y callado frente a la voz de quien estaría frente a mi relatando su experiencia, su martirio, su dolor? ¿Cómo no llorar con él?

He aquí otra de las diferencias entre el testimonio judicial y el testimonio histórico. La escritura de la voz. Como historiador, cada vez que entrevisté a una persona, lo hice siguiendo el método propio de quien trabaja con la historia oral (si bien no soy un historiador especialista en esa rama de la materia) mediante lo que se conoce como entrevista semiestructurada. Con un cuestionario previamente reflexionado y preparado de acuerdo a mis objetivos de investigación, con el grabador encendido me limitaba a escuchar al entrevistado o entrevistada y guiar la conversación en función de las preguntas que me había planteado realizar. Una tarea similar a la que por años hice en calidad de periodista. Trataba de captar los silencios y todo lo que ellos querían decir, las emociones, los gestos, para luego intentar dar cuenta de ellos en mi narración. Esa faceta *gestual* del relato oral que recién refería como propia del testimonio, aunque para ser más preciso ahora debería acotar que no es tan propia del testimonio judicial. Porque en la escritura de la voz que se lleva a cabo en un acta judicial los gestos no se inscriben. Tampoco se requieren ya que el sufrimiento y los sentimientos en general no pueden ser medidos ni tomados como prueba en un proceso penal, y por eso lo que se hace cuando un testigo “se quiebra” y rompe en llanto es suspender momentáneamente el acto hasta que se recupere. Nada de eso queda registrado, y si quedara de nada serviría (jurídicamente hablando). Como bien destaca Browning (2011), los interrogadores judiciales hacen “las preguntas pertinentes a su tarea de reunir evidencias de

una situación por demás tensa que, paradójicamente, termina siendo liberadora para la mayoría de las víctimas que logran, después de tantos años, narrar a un juez -en el que depositan cierta confianza de que hará “justicia”- la experiencia traumática (y delictuosa) por ellas vividas.

determinados crímenes tipificados como delito y cometidos por personas concretas”, pero no investigan de manera sistemática “las facetas más amplias y a menudo más personales y subjetivas” de la experiencias vividas, “las cuales, si no son importantes para un abogado, sí lo son para un historiador” (Browning 2011, 20).

Vuelvo a preguntarme con Ricoeur, ¿hasta qué punto es fiable el testimonio? Inmediatamente pienso como historiador, y se muy bien que este interrogante tiene múltiples aristas. Descarto sin más la posibilidad del engaño deliberado, sabiendo que en tal caso me preguntaría como March Bloch por qué miente el que miente. Por otro lado, es sabido que resulta vano exigirle a la memoria que dé cuenta de la verdad, y ello por varios motivos. Su construcción, que luego se refleja en el testimonio, es siempre desde un presente que cambia y se modifica a partir de intereses personales, políticos, ideológicos. Y con él es lógico que esa memoria también vaya mutando. Es claro el ejemplo que sobre esto nos dan todos aquellos testimonios de víctimas y familiares de desaparecidos que, con el retorno de la democracia, omitían hablar en sus relatos de la militancia política de ellos mismos y de sus seres queridos. Se habló en la tesis respecto a la teoría de los dos demonios y cómo su lógica permeó por todos los intersticios de una sociedad que necesitaba sentirse inocente frente a un pasado tormentoso, sobre el cual no quería (o no podía) asumir su cuota de responsabilidad o victimización. Treinta años más tarde, en un contexto político y social muy diferente al de principios de los 80', esas mismas memorias reivindicaban la militancia revolucionaria que los llevó a ser víctimas de un genocidio. Algo había cambiado. Un ejemplo más cercano: a mediados de 2008, mientras se realizaba en Neuquén el primer juicio oral por delitos de lesa humanidad, conocí a una de las víctimas que por entonces estaba radicada en México -lugar donde se había exiliado-, y fuimos a tomar un café y conversar. No era una entrevista programada, pero me interesaba mucho la información y los recuerdos que podía compartir conmigo en el escaso tiempo que duraba el cuarto intermedio dispuesto por el Tribunal. En medio de la conversación, y mientras me contaba su experiencia, le pregunté “¿Dónde militabas vos, en qué agrupación?”. Y su postura cambió, se puso seria, y me respondió: “¿Por qué me preguntas eso? Esas cosas las preguntan los milicos”. Me di cuenta que esa dificultad, ese temor por dar cuenta de su actividad militante y política (que yo sabía que la tenía y dónde, pero quería escucharla de su boca), era compartido por muchos y muchas sobrevivientes del terror. Cuatro años más tarde, pude ver cómo esa situación había cambiado. No tuve la suerte de volver a ver a esta persona, pero sí a otras víctimas que por entonces también omitían dar cuenta de su militancia. Y durante la realización del segundo juicio oral,

no sólo dieron cuenta de su actividad militante en los 70', sino que la reivindicaban públicamente.

¿Mentían quienes no contaban su experiencia militante? ¿Hacia ese dato menos fiable su relato? No lo creo. Sigo pensando como historiador y trato de comprender los motivos de sus omisiones, y puedo explicarme por qué las incluyeron (valga el oxímoron). Omisiones que por momentos se emparentan con el olvido; ese olvido evasivo del que habla Jelín (2002) y que de alguna manera refleja el intento de no recordar aquello que puede herir. En otro orden, y a mitad de camino entre el escepticismo y la ingenuidad, puede suceder también que se produzcan ciertas “contaminaciones” en los relatos, y que algunas víctimas o testigos recuerden cosas que quizá no vivieron o no presenciaron. Y quiero ser claro y preciso en este punto: no estoy diciendo con esto que en esos casos esas personas mientan deliberadamente. Nadie en su sano juicio podría inventar una experiencia traumática como la que vivieron las víctimas directas del terrorismo de Estado, y de ello estoy convencido. Pero eso no implica que ciertos datos, determinadas situaciones hayan sido incorporadas a sus relatos a partir de otras memorias, de otros recuerdos y experiencias. Como se sabe, la memoria es un proceso, una construcción que se hace de manera colectiva y con el entrecruzamiento de diferentes memorias personales, recuerdos selectivos y olvidos, y en ese trabajo es dable pensar que las aguas se entremezclen.

Pero el juez no piensa como historiador, y no descarta de plano la posibilidad de la mentira, ni siquiera en una víctima del terrorismo de Estado. Por ello es que hay tantas instancias de regulación como las que vimos más atrás. E instituciones como el *in dubio pro reo* que le permite apelar a la duda y resolver a favor del imputado, como ocurrió con el caso de Raúl Sotro sobre el que me explayé anteriormente. Como historiadores, la duda que nos despierta un testimonio confuso, incluso “contaminado”, nos abre la puerta hacia nuevas preguntas y nuevas reflexiones hermenéuticas. No así para el juez, a quien sólo le interesa

probar si una determinada persona cometió tal o cual delito, para lo cual dicho testimonio es un elemento más de prueba; y muchas veces el único.

§

Para concluir con estas reflexiones, quisiera plantear algunas cuestiones respecto al genocidio, su conceptualización y su utilización en términos jurídicos e históricos. Cuestiones que durante bastante tiempo fueron (y en parte aún lo son) un verdadero dilema para mí, y que básicamente giraba en torno a la pertinencia o no de calificar como genocidio a la última dictadura cívico-militar argentina. Nunca tuve dudas de la intensidad y la barbarie desplegada por las Fuerzas Armadas y sus cómplices civiles en la puesta en práctica del plan de aniquilación de la oposición, ni que todo ello tenía características que lo encuadraban dentro de las definiciones más generales de dicho concepto. Mucho menos dudé alguna vez de la legitimidad de su utilización política y social para pensar lo sucedido en aquella sangrienta década. La sistematicidad del plan represivo, la construcción precisa del enemigo a destruir por parte de los perpetradores, la globalidad del terror desplegado así como la tecnología concentracionaria puesta al servicio de un proyecto de aniquilación masiva y las consecuencias sociales, políticas, económicas y culturales que implicó su perpetración, siempre me parecieron elementos suficientes para calificar como genocidio lo ocurrido en ese período. Pero, ¿bastaba con eso? El dilema empezaba a actuar y me preguntaba si al hablar de genocidio no corríamos el riesgo de remitir nuestra representaciones a otros casos paradigmáticos, y omitir así –involuntariamente- especificidades de lo sucedido en nuestro país. Y pensaba puntualmente en el caso argentino frente al judío, el gitano, el armenio, el ruandés, el mapuche²⁰²... ¿Qué resguardos tomar para no caer en una simplificación tal que soslaye las particularidades que enriquecen su comprensión?

202 Menciono el caso que implicó a este pueblo originario del cono sur del continente de manera deliberada, frente a la proliferación de opiniones de quienes niegan la posibilidad de calificar como genocidio la matanza perpetrada por el general Julio Argentino Roca y su ejército. En tal sentido, hay quienes sostienen que hacerlo sería un anacronismo, ya que el término fue creado recién en 1944. Soslayan quienes así piensan dos elementos fundamentales: primero, que ese concepto fue creado con posterioridad al hecho que pretendió describir, y que en tal sentido también sería anacrónico para referirse al propio caso judío como el armenio, por ejemplo. Además, el concepto en sí, la idea que representa esa palabra, existía desde mucho tiempo antes de que Lemkin la creara: cuando Fray Bartolomé de las Casas denunciaba en el siglo XVI esas “hecatombes de indios” estaba denunciando un genocidio en otros términos. Y más allá de esto, es importante tener en cuenta que lo anacrónico es imputarle a los actores del pasado unas ideas, un lenguaje o unos valores de los que no disponían; pero no es anacrónico que un historiador cree o emplee conceptos que no son los de los actores para describir o explicar algún proceso. Gran parte de esto último, de hecho, es la base de nuestro oficio.

Es indudable que la conceptualización es inherente a la práctica reflexiva, y mirar hacia aquel pasado que aquí nos ocupa no es en absoluto una excepción. Es innegable, también que el compartir conceptos en común es propio de todas las sociedades, y es este hecho lo que les otorga una relativa unidad para la acción política (Kosselleck 1993, 105). Sin embargo, la carga semántica de iguales conceptos utilizados de una u otra manera (analítica o política y socialmente) no necesariamente es la misma ni posee siempre la misma precisión; situación que se vuelve aún más compleja si le agregamos una tercera variante vinculada al uso que de ellos pueden llegar a hacer el Derecho y la Justicia. En este sentido, es sabido que al discurso político/social (el de *uso público*) no siempre se le requiere precisión o rigurosidad conceptual, como sí necesariamente se le exige al discurso analítico (que también podríamos llamar científico, académico o intelectual), tanto como al jurídico; más allá de que en este último los conceptos utilizados se encuentran generalmente normados y reglados (en el Código Penal, por ejemplo). Si observamos entonces precisamente el término que nos ocupa, lo que quiero decir es que con el concepto “genocidio” nos enfrentamos ante una situación en la que creo que se vuelve necesario discriminar su uso, atendiendo si el contexto discursivo en el que se lo utiliza es sociopolítico (o *uso público*), analítico (en las ciencias sociales) o judicial. Son campos diferentes, podríamos decir pensando en Bourdieu (1995), y cada uno de ellos tiene sus propias reglas.

También podría decir lo contrario, y no pocas veces lo pensé bajo una postura retórica: ¿Por qué darle tantas vueltas al término “genocidio”? Si no hay dudas cuando hablamos de homicidio, para referirnos al asesinato de una persona sobre otra, más allá de las múltiples variantes, atenuantes y agravantes que ese delito puede poseer; si tampoco hay dudas cuando hablamos de violación para referirnos al abuso sexual sufrido por una mujer o un hombre, más allá de las formas en que ese delito pudo haberse llevado a cabo... ¿Por qué entonces se ha discutido -y se discute- tanto respecto al tema del genocidio? Las respuestas, es fácil imaginar, son muchas: Una de ellas tiene que ver con los motivos inherentes a los “defectos de origen” de su definición legal, que como ya veremos nació de una manera muy amplia e inclusiva de la mano del polaco Raphael Lemkin y terminó formalmente sancionada en una declaración de las Naciones Unidas, cuatro años más tarde, coartada en su espíritu y excluyendo de su contenido a una gran porción de potenciales víctimas. Otra respuesta es posible encontrarla, intuyo, en la complejidad misma del delito en cuestión. El genocidio no es un “simple” homicidio; ni el resultado de muchos homicidios juntos, ni la suma de homicidios con violaciones. El genocidio, y en especial aquellos a los que el concepto debe su

origen (el perpetrado por los nazi y el sufrido por el pueblo armenio), es un tipo de delito ejecutado de manera deliberada y sistemática con el objetivo de destruir, aniquilar o exterminar a un pueblo entero o a parte de él, y en todo esto se subsume una multiplicidad de variables y elementos históricos que trascienden de alguna manera la propia definición originaria que tuvo el término. Concepto, reitero, que por definición es histórico y que fue creado a partir de unas experiencias históricas concretas.

Respecto al primer caso (campo) que acabo de mencionar, diré sólo algunas palabras relacionadas con su utilización cotidiana, especialmente por los organismos de derechos humanos y otros sectores de la militancia de izquierda, tanto como de manera informal en algunos medios de comunicación. En estos espacios, es de uso común el término genocidio como clave para pensar los setentas. Tanto, que prácticamente suele prescindirse de todo apelativo geográfico y temporal para transformarse directamente en una suerte de sinónimo de última dictadura militar, intercalándose su uso de manera indistinta con terrorismo de Estado, “El proceso”, represión, barbarie, etc. No creo que esto esté mal en sí mismo ni que sea incorrecto, y de hecho considero que esta utilización no resiste demasiada crítica debido al alto grado de legitimidad social y política que ha adquirido en los espacios de lucha por la reivindicación de los derechos humanos violados durante la última dictadura. Sí considero cuestionable, o al menos no puedo negar que me resulta llamativa, la suerte de obligatoriedad

que se impone para una gran parte de los sectores militantes de derechos humanos de caracterizar *si o sí* a la última dictadura en términos de genocidio, so pena de ser considerado -quien así no lo hiciera- ser poco menos que un blasfemo, o un vil negacionista de semejante barbarie. Actitud que en ocasiones es acompañada por un desconocimiento total de la carga histórica y conceptual del término, y en los que lo único que importa pareciera que fuera decir que la dictadura fue genocida y que sus responsables son todos genocidas. Más adelante me detengo sobre esto último.

Donde sí se vuelve necesario reflexionar críticamente y darle a los términos utilizados su propia, histórica y determinada carga conceptual es dentro del campo académico-científico, más allá de los acuerdos que pueda o no haber respecto a su contenido semántico. Salvo que -y no creo que ello sea algo necesariamente equivocado- se aclare de forma explícita que se utilizará tal o cual concepto de manera no exhaustiva, y que cada vez que se recurra a ese término se hará referencia a su uso cotidiano y propio del sentido común (por ejemplo, podría haber dicho que “voy a referirme a la última dictadura de manera indistinta como genocidio, terrorismo de Estado, represión o Proceso, sin ánimos de problematizar respecto a sus históricos significados”, y evitar toda esta reflexión). Como se habrá podido observar a lo largo de toda la tesis que antecede a este escrito, y aún en éste, he utilizado deliberadamente el concepto de genocidio para referirme a la última dictadura. Pero intenté hacerlo no de manera

fortuita o irreflexiva sino cuando creí que era necesario recurrir a la fuerza de su carga semántica que, como explicaré a continuación, **si bien creo que abarca e incluye en su contenido los hechos sucedidos en el territorio nacional (tanto como sus consecuencias), dudo que dicha denominación, en sí misma y sin el contenido preciso, ayude demasiado a la comprensión del proceso represivo ocurrido en el país.** Aquella decisión, me interesa señalar, fue parte (y fruto) de un largo proceso reflexivo que culminó recién con la propia redacción de la tesis (aunque como suele suceder en nuestro oficio, tampoco puedo asegurar que *culminó*). Sin dudas, el hecho de trabajar en la Fiscalía y convivir tantas horas diarias con la lógica penal y sus fundamentos, influyó en mis análisis y puso en tensión mis convicciones y argumentos. No puedo negarlo y sería necio si lo hiciera.

Son numerosos los trabajos que se han escrito referidos a la *cuestión del genocidio*, y no pretendo plantear aquí un estado de la cuestión al respecto²⁰³. Desde que Lemkin creara el concepto allá por 1944 para nombrar la barbarie cometida por el Estado nazi (y para la cual entendía que no había término capaz de calificarla), y luego de los debates que se suscitaban en la ONU en torno a la amplitud o estrechez de la definición finalmente aprobada, las discusiones sobre cuán inclusiva o excluyente debía ser la conceptualización no han sido pocas. El primer eje de controversia surgió casi con el propio término, y tuvo que ver con la inclusión o no de los grupos políticos dentro del tipo de víctimas que podía tener o no un

203 Me permito sugerir la lectura del excelente y muy actual trabajo comparativo hecho por Jorge Marco (2012), en el cual plantea las bases principales de los debates en torno al concepto de genocidio, a saber: “la necesidad o no de restringir el perfil de los perpetradores; la necesidad o no de establecer su intención aniquiladora; la necesidad o no de atender a sus intenciones y motivaciones; la necesidad o no de limitar los modos de aniquilación; el problema de la escala; y la naturaleza de los grupos que constituyen las víctimas” (Marco 2012, 3). En el ámbito nacional, son conocidos los trabajos de Daniel Feierstein (2007; 2008; 2009a; 2009b) y su “militancia” en pos de difundir la necesidad de calificar como genocidio a la última dictadura militar, para lo cual ha construido diferentes tipologías genocidas y argumentado en favor de considerar el caso nacional como una “práctica social genocida”. Por otro lado, entre quienes niegan la pertinencia de su utilización son destacadas las posturas de Luis Alberto Romero, quien incluso decidió eliminar en la última edición de su célebre libro *Breve historia contemporánea de la Argentina* el término genocidio, que sí había utilizado en la primera edición; Silvia Sigal (2001), quien subrayó la escasa pertinencia de ese término en virtud de la no existencia en el caso argentino de elementos étnicos que motivaran la matanza; y Hugo Vezzetti (2002), quien niega tal caracterización a partir del carácter *político* del caso argentino frente a un supuesto carácter *apolítico* de la masacre perpetrada por el nazismo. Por otro lado, en el ámbito internacional los trabajos más relevantes referidos por los distintos autores analizados son los de Vahakn Dadrian (1975), “A typology of Genocide”, en *International Review of Modern Sociology*, num 15; Irving Horowitz (1980), *Taking lives: Genocide and State Power*, New Brunswick, Transaction Books; Leo Kuper (1981), *Genocide. Its political use in the Twentieth Century*, Londres, Penguin Books; Pieter Drost (1959), *The Crime of the State*, 2 vol., A.W. Sythoff; Helen Fein (ed.) (1992), *Genocide Watch*, New Haven, Yale University Press; George Andreopoulos (ed.) (1994), *Genocide: Conceptual and Historical Dimensions*, Philadelphia, University of Pennsylvania; Barbara Harff y Ted Gurr (1988), “Toward empirical theory of genocides and politicized”, en *International Studies Quarterly*, vol 37, num. 3; Steven Katz (1994), *The Holocaust in Historical Context*, Oxford University Press. Cabe aclarar que estos trabajos son citados acá y nos se mencionan en el apartado bibliográfico por no haber sido analizados para la tesis, más allá de las referencias que los autores, que sí fueron estudiados, hacen de ellos.

genocidio. En 1944, Lemkin había propuesto una definición amplia en la que se contemplaba “la desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, del lenguaje, de los sentimientos de patriotismo, de la religión y de la existencia económica de grupos nacionales”, así como la destrucción de “la seguridad, libertad, salud y dignidad personales e incluso de las vidas de los individuos que pertenecen a dichos grupos” (Lemkin 2009, 155). Pero la ONU ampliaría aún más esa conceptualización dos años más tarde, cuando en diciembre de 1946 sanciona la primera resolución al respecto incluyendo en su definición a los grupos políticos que Lemkin había omitido, y sosteniendo que “el genocidio es la negación del derecho a la existencia a grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida a seres humanos individuales”, y que “muchos de estos delitos de genocidio han ocurrido ante la aniquilación total o parcial de grupos raciales, religiosos, políticos y otros”. Allí empezó la primera de las discusiones, ya que la inclusión de los grupos políticos podía poner en riesgo la aceptación de esta Convención por parte de una gran cantidad de Estados que no querían involucrar a la comunidad internacional en sus luchas políticas internas (Feierstein 2007, 39). Finalmente, el 9 de diciembre de 1948 la ONU sancionó la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio” en la que dejó afuera de su definición a esos grupos como parte de las potenciales víctimas, afirmando que

Se entenderá por 'genocidio' a cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: A) Matanza de miembros del grupo; B) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; C) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; D) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo; E) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

En torno a ese punto han girado las principales discusiones sobre la pertinencia de calificar o no a la última dictadura cívica-militar como genocidio; puntualmente, si la exclusión del cariz político de la caracterización dada por las Naciones Unidas permite o no incluir en ella al caso argentino, y en tal caso en qué “grupo” (nacional, étnico, racial o religioso) colocar a las víctimas de la represión, toda vez que aquella definición legalmente aceptada excluye a la mayoría de quienes “naturalmente” hubieran cabido en ella. Como ya mencioné, Daniel Feierstein ha sido quien ha más avanzado puntualmente desde la sociología en argumentar ya no la pertinencia sino la *necesidad* de nombrar como genocidio a la última dictadura, e incluso algunos tribunales han tomado su letra tanto para sostener o refutar sus

proposiciones. Por fuera del trabajo de este sociólogo -y más allá de una gran número de seguidores, en su mayoría integrantes de sus seminarios y/o equipos de investigación, quienes han escrito siguiendo su línea-, es interesante también la obra de Inés Izaguirre (2007; 2008; 2009), quien ha trabajado con su grupo de colaboradores la temática desde la perspectiva de la lucha de clases, calificando como genocida a todo el proceso represivo que antecedió y aconteció a la dictadura cívica-militar. Aunque, es preciso destacar, sin detenerse demasiado a profundizar respecto a la conceptualización. Desde una perspectiva deslegitimadora al hecho de que “se haya vetado el término ‘político’ como móvil de la matanza en la Convención Sobre Genocidio de la Organización de las Naciones Unidas”, ya que el mismo fue el resultado de la impugnación interpuesta “por los Estados Unidos, la Unión Soviética y Gran Bretaña”, sostiene que lo sucedido en el país en los setentas se trató en efecto de un genocidio, entendiendo como tal a la “un matanza que sobreviene luego de la derrota, cuando la fuerza social contrarrevolucionaria se fija como meta el exterminio del enemigo” (Izaguirre 2007, 19).

No he tenido la oportunidad aún de leer alguna crítica seria y argumentada a los postulados de Feierstein o Izaguirre, y sólo pocos autores, entre los que se destacan Hugo Vezzetti, Luis Alberto Romero y Silvia Sigal, han puesto de manifiesto lo inapropiado de calificar como genocida a la dictadura militar, aunque sin intentar refutar los argumentos de otros autores sino exponiendo únicamente los suyos. Básicamente, a partir de la coincidencia de los tres en ajustarse a la definición “oficial” del término, y en cómo ésta niega la cualidad política de la masacre. En lo que respecta a Romero, y si bien es quien menos ha argumentado al respecto, su referencia resulta ineludible dado el innegable lugar que ocupa en el *mainstream* historiográfico nacional. En diferentes espacios (Cfr. Romero 2003a y 2003b; Alaniz 2012) este autor ha destacado que si bien utilizó el término en cuestión en la primera edición de su célebre libro (1994) –incluso de manera específica para titular el capítulo en el que trató el tema- ha subrayado que posteriormente resolvió “eliminar la palabra ‘genocidio’ para afirmar más el concepto de terrorismo de Estado”, debido a que “el genocidio como concepto alude a limpieza étnica y aquí pasaron cosas terribles, pero esto no sucedió” (Alaniz 2012). En esta misma línea, Silvia Sigal sostuvo en un breve artículo que la definición de genocidio “es muy clara en cuanto a los grupos que enumera”, que esa enumeración “por razones históricas, no incluye grupos sociales ni grupos políticos” (2001, 62), y que es por ello que las masacres perpetradas por este tipo de motivos no debieran calificarse como tales ya que, de hacerlo, se estaría encubriendo la real dimensión de la represión. Por su parte,

Hugo Vezzetti ha subrayado su negativa a calificar como genocida las acciones del gobierno dictatorial, también ciñéndose a la definición oficializada por la ONU y cómo ésta ajusta su inclusión de grupos víctimas a aquellos perseguidos sólo por motivos raciales, étnicos y/o religiosos. En tal sentido, sostiene el autor que denominar genocidio a la última dictadura argentina es negar su carácter político, y que esa es una gran diferencia con otros genocidios ocurridos –como el perpetrado por los nazi o el caso ruandés–, los cuales no habrían tenido, para Vezzetti, motivación política que los determinara.

Como vemos, el dilema entre lo étnico y lo político como elementos mutuamente excluyentes es sin dudas el componente sustancial de la negativa, por parte de estos intelectuales, de calificar o no como genocidio a una matanza sistemáticamente perpetrada sobre una determinada sociedad. Y creo que ahí estriba, precisamente, el error conceptual. En primer lugar, porque el factor étnico no sólo no niega necesariamente al político, sino que muchas veces se encuentra subsumido en él. Tal es el caso, por ejemplo, de lo ocurrido con la masacre acontecida en el continente africano en 1994, cuando un millón de ruandeses *tutsis* murieron en manos de ruandeses *hutus* en unas pocas semanas. Durante muchos años se sobrestimó el cariz étnico y tribal de semejante genocidio, soslayando -u ocultando deliberadamente- el componente político que motivó dicha matanza, especialmente a partir de la colonización europea (primero alemana y luego belga) que profundizó y exacerbó las ya existentes diferencias entre ambas poblaciones. Y sin ir más lejos, tampoco puede soslayarse el elemento político e ideológico que también operó durante el proceso genocida perpetrado por los nazi, en su persecución y exterminio de comunistas y otros opositores al régimen, hayan sido estos judíos o no. Sin embargo, más allá del supuesto dilema, resulta sugerente que dichos autores se ajusten sin más -y sin crítica- a una definición oficial construida por un organismo político, sin atender ni poner en tensión los debates previos y posteriores que se suscitaron en torno a la conceptualización de un término tan relevante al momento de caracterizar -o no- a un determinado acontecimiento histórico.

El gran debate frente a la utilización o no del término genocidio sí se dio, en los últimos años, dentro del campo judicial. En los distintos juicios por delitos de lesa humanidad que se llevaron a cabo en todo el país luego del fin de las leyes de impunidad, algunas de las partes querellantes (en Neuquén representadas por el Ceprodh) requirieron en sus alegatos que se condenara a los imputados por genocidio. Di cuenta en el Capítulo 8.2 sobre la postura de cada una de las partes, y cómo las abogadas de la organización (Ivana Dal Bianco y Romina

Sckmunck) decidieron requerir por ese delito aún a pesar de no haber estado entonces (cuando se cometieron los hechos) tipificado en el Código Penal (sí lo estaría a partir de 2011). En lo que respecta puntualmente a sus argumentos, fue posible observar básicamente dos líneas diferenciadas: una que apelaba a la cuestión de la legalidad de la imputación, y otra a la pertinencia de la calificación desde el punto de vista de sus características. Así, partieron del hecho de que más allá de no haber estado tipificado en el Código, la Argentina ya estaba adherida desde 1956 a la Convención para la Prevención y Sanción del Genocidio, aprobada por la Asamblea de la ONU de 1948. Es decir que desde este punto de vista, el principio de legalidad no estaba siendo violado ya que el delito en cuestión estaba reconocido legalmente por el país *previamente* a su ejecución (*Alegato del Ceprodh en causa Reinhold 2008*, 52/53). A ello, aun admitiendo que esto era así, el Tribunal argumentó que el obstáculo para la aplicación de tal calificación era la “falta de determinación legal de la escala penal” del delito de genocidio, lo cual no sucedió con otros países donde, luego de suscribir a la Convención, sancionaron una norma penal con mención expresa de las penas (*Fundamentos de la sentencia en causa Reinhold del TOCF 2009*, 670). Un argumento similar utilizaron en este sentido, explícita o tácitamente, el resto de las querellas, la Fiscalía y el Juzgado Federal.

Decía que las abogadas también argumentaron su calificación desde el punto de vista de las características que adquirió la represión durante la dictadura, y cómo estas cuadraban dentro de la descripción sancionada por la ONU a pesar de excluir explícitamente a los grupos políticos de sus víctimas. Saliendo del eje específico “grupo político”, el argumento apelaba más a atender a ciertas características específicas del “grupo nacional” que fue objeto de exterminio (que como tal sí se encuentra incluido en la definición de genocidio), y en que en tanto tal fue definido por los propios perpetradores. Así, Dal Bianco y Sckmunck detallaron que “no fue la nacionalidad del grupo agredido lo que motivó el propósito de su destrucción sino las características comunes que unían a sus integrantes y los conformaban como grupos humanos de y dentro del país”, entre las que se encontraban “las formas de organización, oposición y cuestionamiento al orden imperante” (*Alegato Ceprodh...*, 7). Fundamento que finalmente también rechazó el Tribunal, apelando a que la voluntad de destrucción o supresión “debe referirse con claridad suficiente al grupo identificado con alguno de los criterios mencionados en el tipo”, y que en tal sentido “son indiferentes los motivos de los autores” (*Fundamentos de la sentencia...*, 673).

Pero la postura de la justicia en todo el país no fue la misma que reflejó el Tribunal neuquino (ni la Fiscalía ni el Juzgado), ya que hubo jurisdicciones que sí calificaron como genocidio el proceso represivo de los setentas. Conocida y emblemática es la sentencia del Tribunal Oral de La Plata contra el ex comisario Miguel Etchecolatz, en la que se lo condenó “en el marco del genocidio que tuvo lugar en nuestro país entre los años 1976/1983”. Este fallo de alguna manera hizo punta para que algunos/as abogados/as comenzaran a peticionar en sus escritos por este tipo de delito, basados generalmente -variando quizá en la forma de su argumentación- en señalar que no fue un “grupo político” la víctima de la represión sino que lo fue un “grupo nacional”, dada la gran amplitud de la caracterización del enemigo que había hecho explícitamente la Junta Militar, y cómo todo el grupo nacional argentino se vio afectado por dicha represión.

Un último elemento sobre el que me gustaría reflexionar algunas líneas es respecto a los distintos grados de responsabilidad que podemos encontrar en la perpetración de un genocidio, lo que inevitablemente nos lleva a un interrogante nada sencillo de resolver: para el caso en que acordemos que efectivamente fue un genocidio lo ocurrido en los setentas en la Argentina, los imputados de las causas por delitos de lesa humanidad que finalmente fueron llevados a un estrado judicial, ¿son todos genocidas? En Neuquén, como vimos, en el primer tramo de la causa se enjuició a ocho militares, siete de ellos oficiales de medio y alto rango, y un suboficial. Este último, por un sólo caso, en el cual se probó que fue quien trasladó a una víctima desde la unidad penitenciaria al campo de concentración La Escuelita, donde luego sería torturado. Sin poner en duda la responsabilidad que le corresponde a este sargento ayudante Oviedo por haber participado del plan represivo, y sin siquiera sugerir un eventual análisis desde la lógica de la obediencia debida, no puedo dejar de preguntarme: ¿es Oviedo tan genocida como Reinhold, por ejemplo, quien fue el jefe de Inteligencia del Comando? Cuando planteo este interrogante, no estoy infiriendo que un sujeto pueda ser un poco más o menos genocida que otro. Se es genocida o no se es, como se es asesino o no. No se puede ser “un poco asesino”, como tampoco se puede ser “un poquito genocida”. Lo que estoy planteando es, en este caso y quizá expresado de manera más precisa: ¿Qué grado de responsabilidad le cupo a uno y a otro en el desarrollo del proyecto genocida? Mirando en una escala más global, podríamos preguntarnos: ¿Debe ser considerado *tan genocida* como Videla, Massera, Agosti y tantos otros, por ejemplo, un policía que actuó en un operativo de secuestro, o el chofer que condujo el auto que llevó ilegalmente detenida a la víctima? ¿Cómo

discriminar grados de responsabilidad y, por lo tanto, de condena, si caracterizamos lo sucedido como genocidio y a sus responsables -todos- como genocidas?

Este dilema se relaciona con uno de los principales ejes de debate en torno a la conceptualización del genocidio, vinculado a si es importante o no que exista una intención aniquiladora como requisito para que una masacre pueda calificarse como tal. Un “detalle” que surge con las distintas interpretaciones de las tres principales definiciones de genocidio (la de Lemkin en 1944, las de las Naciones Unidas de 1946 y 1948), a partir de las cuales se han generado todas las controversias que llegan hasta hoy. Mientras Lemkin aludía en su texto a un “plan coordinado de diferentes acciones (...) con el propósito de aniquilar al grupo”, la resolución de 1946 de la ONU soslayó el tema de la planificación y se refirió directamente a los “hechos ocurridos”, en tanto la posterior redacción de 1948 incorporó el requisito de la intencionalidad para considerar la posibilidad de un genocidio (Marco 2012, 7). Como señala este autor, la mayor parte de los especialistas consideran necesario establecer la intención aniquiladora para poder calificar como genocidio un hecho, ya que a lo largo de la historia han sucedido una gran cantidad de acontecimientos catastróficos sin que existiera una voluntad exterminadora, y estos no debieran ser analizados del mismo modo que aquellos en que sí hubo intención explícita o implícita.

Desde esta perspectiva, salta a la vista que la discusión se vincula directamente con la disyuntiva que acabo de exponer. ¿Tuvieron todos los perpetradores que formaron parte del plan de aniquilación la misma intención exterminadora? ¿Hasta qué punto era consciente o estaba al tanto de los planes genocidas (del proyecto en su conjunto) un soldado, un cabo o un policía que de alguna manera -y sin dudas- actuó de la represión? Vuelvo a preguntar: en caso de acordar en que hubo un genocidio, ¿es *tan genocida* uno como otro? Alguien podría sugerir que una fácil manera de establecer una escala sería pensar al delito en cuestión como si fuera un homicidio, por lo que no tendrá la misma responsabilidad aquel que cometió un solo homicidio -aunque no deja de ser un homicida- que aquel que cometió una decena o centena de ellos. Podría ser. Pero el dilema, creo, no se terminaría de resolver. Como dije más atrás, el genocidio no implica la mera comisión de una serie de homicidios, violaciones y demás, y hemos visto suficiente hasta aquí como para asegurar que no es un delito como cualquier otro. En el genocidio, la gravedad dada por su planificación y sistematicidad sólo es comparable con los efectos producidos en la sociedad que se ve atravesada por esa nefasta experiencia.

Sus consecuencias trascienden a las propias víctimas y familiares, y alcanzan de alguna u otra manera a toda -o la mayor parte- de la comunidad que habita el territorio donde tal genocidio fue perpetrado. De acuerdo a su magnitud, incluso, pueden superar las fronteras nacionales y gran parte de la humanidad verse afectada por sus consecuencias. Una sociedad que sufrió un genocidio no es la misma antes que después. Sus relaciones sociales de alguna u otra manera se han visto modificadas y la historia de ese pueblo queda marcada por siempre con la huella de la barbarie. Ser responsable o no por eso, o en qué medida serlo, no creo que sea un dato superfluo. Y en términos históricos, al menos, si lo que buscamos es poder interpretar y comprender determinados acontecimientos, no deberíamos tomarlo así.

Después de este largo rodeo, vuelvo a pensar en el juez y el historiador. Las diferencias entre los debates resultan claras entre uno y otro campo específico de acción. En el propio de la historia (y podemos ampliarlo, con reservas, hacia la sociología y las ciencias políticas), las controversias circulan en torno a cómo interpretar y redefinir el concepto construido por Lemkin y luego adoptado por las Naciones Unidas como norma general y universal. Qué quiso decir el pensador polaco cuando dijo lo que dijo, si definir o no el perfil de los perpetradores y sus objetivos e intenciones, el problema de la escala, las formas de aniquilación y demás. Todos elementos que no son precisados por la Convención de la ONU, y que los analistas tratan de caracterizar dentro del concepto de genocidio, o directamente acuñar nuevas categorías de carácter más o menos inclusivo, más o menos excluyentes. Como decía al comienzo de este apartado, me inquieta la dificultad que de alguna manera impone el concepto de genocidio, especialmente en su carácter más amplio e inclusivo, al momento de tratar de comprender las especificidades que enriquecen la comprensión de los distintos fenómenos históricos. Es innegable la importancia de los análisis comparativos para poder comprender experiencias particulares, pero debo reconocer que los momentos en que dudo de caracterizar como genocida el caso argentino es precisamente por la urgente imagen que se me presenta del caso alemán, y las diferencias sustanciales -aunque no por eso incomparables- entre lo que sucedió durante la Segunda Guerra Mundial y la última dictadura cívico-militar. De aquí a negar para el caso argentino tal conceptualización, sólo porque las víctimas no pueden encuadrarse dentro de algunos de los grupos perseguidos que estipula una definición legal dada por un organismo oficial, sin someter a crítica dicha definición ni pensar que los

elementos propios de la experiencia nacional bien pueden cuadrar en el contenido histórico del concepto en cuestión, hay una brecha enorme que es necesario zanjar.

Desde el lado de la Justicia, como vimos, hay un canon establecido y es lo que está estipulado en la Convención de 1948. En términos jurídicos, pareciera ser que eso no se puede discutir. Y que en tal caso el debate sólo podría darse en función de qué manera inscribir dentro de esa descripción los hechos que se desean imputar por tal delito, y si es legalmente posible o no hacerlo. Sin embargo, no siempre ha sido así. En no pocas oportunidades se han abierto intersticios por lo cuales introducir la discusión y poner en tensión lo determinado por el Código Penal. Llamativamente, quienes desde el Derecho han argumentado a favor de calificar como genocidio los hechos represivos de los dictadores han utilizado como fundamento -palabras más, palabras menos- los argumentos expuestos por el sociólogo Daniel Feierstein. He aquí un gran mérito para este autor, que en tal caso puede ver su objetivo -o parte de él- plasmado en algunos alegatos de partes y sentencias de los juicios por delitos de lesa humanidad.

§

La posibilidad de trabajar en la Fiscalía Federal de Neuquén fue una oportunidad invaluable para que pudiera ampliar mi formación como historiador e investigador. No era algo nuevo para mí el integrar un equipo de investigación, ya que en mis épocas de estudiante de grado había tenido la fortuna de ser convocado para formar parte de un grupo en la universidad dirigido por Leticia Prislei, y pocos años después incorporarme a un colectivo de compañeros y compañeras provenientes de diversas disciplinas, con quienes pusimos en práctica la tan interesante tarea de indagar, reflexionar, escribir y criticar de manera solidaria y colectiva²⁰⁴. Pero trabajar para la justicia sería algo diferente. La necesidad de aprender una lógica totalmente distinta a la que estaba acostumbrado, tanto al momento de instruir la causa como al de desenvolverme como empleado del sistema judicial, así como conocer y poner en práctica métodos y técnicas de investigación diferentes a las de nuestro campo, fue algo novedoso que intuyo que debe haber ampliado mi perspectiva de análisis, interpretación y comprensión. Ahora puedo saber, ocasionalmente, como puede pensar un abogado o abogada que tiene que redactar un requerimiento, una resolución o una sentencia. Cuál puede llegar a ser la hipótesis que condujo a quien instruye una causa a dirigir la investigación en una

204 Se trata del colectivo editorial *El Fracaso*, con quienes además de publicar ensayos y obras literarias de autores de la región, organizamos encuentros de lectura, poesía y debate.

dirección u otra y requerir en tal sentido la elaboración de determinada prueba. Por qué firmó tal decreto y ordenó tal o cual medida antes de tomar una determinada decisión. Cuáles, incluso, pueden llegar a ser sus expectativas personales que lo o la motivan a tomar un camino y no otro.

Ser un historiador que trabaja en el sistema judicial me obligó a poner en tensión muchos de los conocimientos aprehendidos tanto dentro como fuera de la universidad, y sobre algunos de ellos quise dar cuenta a lo largo de este *post scriptum*. Cruzar, de alguna manera, la reflexión metodológica y epistemológica con el análisis historiográfico de situaciones concretas, para intentar dejar en evidencia su estrecha y necesaria relación. Siento al releer estas líneas, sin embargo, que el camino no quedó del todo desbrozado; un dejo de incomodidad al tomar conciencia de que algunos argumentos podrían haber sido profundizados y que unos cuantos interrogantes quedaron sin considerar. Pero dudo que sea posible sentirse conforme frente a una situación como ésta, en la que el objeto de estudio se vuelve por momentos inaprensible; tan propio de un pasado tan presente como el que hasta aquí se investigó, y que se fuga de manera inexorable y permanente hacia un futuro incierto. ¿Será posible que en algún momento deje de abrigar tal disconformidad, sabiendo que si en general una investigación nunca termina menos puede hacerlo una pesquisa dedicada particularmente a dar cuenta de un proceso histórico, político y social como el que fue tratado en este trabajo, que aún sigue abierto y en permanente transformación? La respuesta salta a la vista, y por eso creo que es indudable la importancia que en nuestro oficio adquiere el camino por el que transitamos, antes que el destino que nos motiva a aventurarnos en él. La seducción del derrotero; de los vaivenes propios de un recorrido epistemológico que por definición es sinuoso y por demás complejo. Arduo, y jamás monótono Absolutamente adictivo. Riesgoso e imprevisible.

Anexo I

Casos denunciados ante la Justicia Federal

Estos son los hombres y las mujeres que fueron secuestrados/as, desaparecidos/as o asesinados/as en la Norpatagonia durante el proceso represivo, y cuyos casos fueron denunciados a la Justicia Federal de la jurisdicción, más allá de que algunos casos fueran derivados luego -por motivos de incompetencia- a otros tribunales del país. Es necesario tener presente que este listado dista de ser completo, toda vez que hubo más casos sobre los cuales se posee información a partir de diversos testimonios, pero que no fueron denunciados judicial o públicamente. Esos nombres no constan en este listado, por respeto a ellos/as mismos y sus familiares. Otros nombres, como los de Oscar Hodola, Julio Galarza, Sirena Acuña o Mónica Morán, sí fueron incluidos en el listado por haber sido referentes militantes de la región, aunque sus casos fueron denunciados en otras jurisdicciones.

- | | | | |
|--------------------------------|-----|------------------------------|-----|
| • Celestino Aigo | (D) | • Benedicto Bravo | |
| • Sirena Acuña | (D) | • Eduardo Guillermo Buamscha | |
| • José Luis Albanesi | (A) | • José Luis Cáceres | (R) |
| • Luis Guillermo Almarza | | • Amalia Cancio | |
| • Darío Altomaro | | • Orlando Cancio | (D) |
| • Jorge Alberto Asenjo | (D) | • Jorge Candeloro | (D) |
| • Orlando Balbo | | • Emiliano Cantillana | |
| • Silvia Noemí Barco de Blanco | | • Gabriel Augusto Carmona | |
| • Clorinda Barreto | | • Carlos Chávez | (D) |
| • Islanda Becerra | | • Oscar Dionisio Contreras | |
| • Jorge Mario Berstein | | • Roberto Mario Copolecchia | |
| • Norberto Orlando Blanco | | • Rosa Marta De Cea | |
| • Juan Bolonci | | • Carlos De Filippis | |
| • María Cristina Botinelli | | • José Appel de la Cruz | (D) |
| • Silvia Beatriz Botinelli | | • Carmen Delard Cabezas | (D) |
| • Marta Inés Brasseur | | • Jorge Dominguez | (D) |

- Oscar Rodolfo Escobar
- Jorge Enrique Esteban
- Raúl Alfredo Ferreri (D)
- Alicia Figueira de Murphy
- Horacio García Martegani (D)
- Julio Isabelino Galarza (D)
- Eva Libertad Garrido
- Luis Alfredo Genga
- César Dante Giliberto
- José A. Giménez
- Horacio Girardello (D)
- María del Luján Gómez
- Milton Alberto Gómez
- Germán González
- Manuel Jesús González (D)
- Raúl González
- Juan Hermann (D)
- Oscar Luis Hodola (D)
- Hugo Inostroza Arroyo
- Ernesto Joubert
- Ramón Jure
- Carlos José Kristensen
- Edgardo Kristian Kristensen
- Felipe Evangelio Lara (D)
- Mónica Almirón de Lauroni (D)
- Enzo Lauroni (D)
- Francisco Alberto Ledesma
- Luis Levita
- Roberto Aurelio Liberatore
- Graciela Inés López
- Juan Isidro López
- María Cristina Lucca
- David Leopoldo Lugones
- Carlos Horacio Magariños (D)
- Juan Carlos Maidana
- Pedro Daniel Maidana
- Rodolfo Luis Marinoni (D)
- Onofre Rosendo Mellado
- Martín Miguel Mellado
- Jose Delineo Méndez (D)
- Octavio Omar Mendez
- Sergio Méndez Saavedra
- Raúl Metz (D)
- Iván Molina
- Susana Mujica (D)
- Juan Mateo Nieto (D)
- Ricardo Novero
- Rubén Obeid
- Félix Oga
- María Teresa Oliva
- Oscar Martín Olivera
- Juan Carlos Molinez
- Mónica Morán (A)
- Oscar Paillalef
- Juan Domingo Pailos
- Julio Eduardo Pailos
- Jorge Adolfo Pailos
- Roberto Manuel Pailos
- María Cristina Parente
- Eduardo París
- José Francisco Pichulman (D)
- Juan Raúl Pichulman (D)
- Alicia Pifarré (D)
- Miguel Angel Pincheira(D)
- Alipio Quijada
- Raúl Radonich

- Oscar Ragni (D)
- Virginia Rita Recchia
- Ruben Ríos
- Nora Rivera
- Pedro Justo Rodriguez
- Graciela Romero de Metz (D)
- Celina Ruchetto
- Jorge Alberto Ruiz
- Roberto Néstor Saez
- Carlos Alberto Schedan (D)
- Julio César Schwartz (D)
- Argentina Seguel
- Arlene Seguel (D)
- Dora Seguel
- Ramos Javier Seminario (D)
- Gladis Sepúlveda
- Elida Sifuentes
- Raúl Sotto
- Carlos Surraco (D)
- Enrique Antonio Teixido
- Francisco Tomasevich
- Pedro Alfredo Trezza
- Mirta Felisa Tronelli (D)
- Francisco Tropeano
- Eduardo Ubaldini
- Cecilia Lilia Vecchi (D)
- José Carlos Venancio
- Leticia Veraldi (D)
- Jorge Américo Villafaña
- Alicia Villaverde

Nota:

(D): Desaparecido/a

(A): Asesinado/a

(R): Represor (devenido en víctima)

Anexo II

Estos son los hombres y las mujeres que fueron secuestrados/as en la Norpatagonia, y sus casos investigados en algún momento por la Justicia Federal de esta jurisdicción, con la información de la edad al momento de su detención ilegal, sus lugares de actividad/militancia, el lugar donde fueron secuestrados y las respectivas fechas que constan en el expediente judicial. Es necesario destacar que este es un fragmento de un cuadro más completo realizado durante esta investigación, que contiene por ejemplo la militancia o afiliación política partidaria -en los casos que la tuvieron-, así como las distintas vinculaciones relacionadas con la actividad política y/o militante de una de las víctimas. Luego de varios rodeos, se optó finalmente por no incluir esta información. Básicamente, porque parte de ella corresponde a casos que aún no fueron ventilados en juicio oral, y hacerlo podría perturbar el desarrollo del proceso. Si bien muchos de esos datos son públicos y corresponden a víctimas que han brindado charlas, entrevistas a investigadores (incluso a quien esto escribe) o cuyos casos se han dado a conocer por los medios de comunicación, algunos no han procesado aún su memoria y su pasado de la misma manera, y justo es que respetemos su decisión de no ventilar públicamente todavía su afiliación partidaria. Por último, como podrá observarse, hay casos en que no se pudo constatar la edad al momento del secuestro.

Nombre	Edad	Lugar de actividad	Lugar de secuestro	Fecha de secuestro
Aigo Celestino	23	Neuquén	Neuquén	16/08/1976
Albanesi José Luis	58	Cipolletti	Cipolletti	23/04/1977
Almarza Luis G	26	Cutral Có	Cutral Có	15/06/1976
Altomaro Darío	29	Neuquén	Neuquén	09/06/1976
Asenjo Jorge Alberto	37	Neuquén	Cinco Saltos	12/06/1976
Balbo Orlando	28	Neuquén	Neuquén	24/03/1976
Barco de Blanco Silvia		Cipolletti	Cipolletti	25/03/1976
Barreto Clorinda	31	Gral Roca	Gral Roca	01/03/1977
Becerra Islanda		Neuquén	Neuquén	15/12/1976
Berstein Jorge Mario	26	Gral Roca	Gral Roca	01/03/1977
Blanco Norberto Orlando	29	Cipolletti	Cipolletti	25/03/1976 - 11/8/76
Botinelli María Cristina		Cipolletti	Cipolletti	5/9/75 - 02/09/1976

Botinelli Silvia Beatriz		Cipolletti	Cipolletti	02/09/1976
Brasseur, Marta Inés	27	Cipolletti	Cipolletti	11/11/1976
Bravo Benedicto	27	Gral Roca	Neuquén	15/09/1976
Buamscha Eduardo Guillermo.	34	Neuquén	Neuquén	05/04/1976
Cáceres José Luis	36	Neuquén-Río Negro	Neuquén	01/03/1976
Cancio Amalia	24	Neuquén	Neuquén	27/01/1977
Cancio Orlando	25	Neuquén	Neuquén	21/08/1975
Cantillana Emiliano	25	Cutral Có	Cutral Có	15/06/1976
Carmona Gabriel Augusto	35	Cipolletti	Cipolletti	11/08/1977
Chavez Carlos	25	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Contreras Oscar Dionisio	23	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Copolecchia Roberto Mario	34	Bariloche	Bariloche	21/07/1976
De Cea Gonzalez Rosa Marta	31	Neuquén	Cinco Saltos	02/09/1976
De Filippis Carlos	16	Cipolletti	Cipolletti	23/04/1977
Dominguez Jorge	34	Neuquén	Neuquén	31/01/1977
Escobar Oscar Rodolfo	23	Bariloche	Bariloche	8/10/76 - 9/1/77 - 25/5/77
Esteban Enrique	28	Neuquén	Neuquén	23/07/1978
Ferreri Raúl Alfredo		Bahía Blanca	Neuquén	01/11/1976
Figueira de Murphy, Alicia	41	Neuquén	Neuquén	09/06/1976
Garrido Eva Libertad	23	Neuquén	Neuquén	12/06/1976
Genga Luis Alfredo M		Cipolletti	Cipolletti	02/09/1976
Giliberto César Dante		Neuquén	Neuquén	09/06/1976
Gimenez José A.	46	Cipolletti	Cipolletti	10/01/1977
Girardello Horacio		Plaza Huincul	Plaza Huincul	29/09/1977
Gomez Milton Alberto	22	Plottier	Plottier	28/01/1977
González German		Bariloche	Bariloche	28/03/1976
Gonzalez Manuel Jesús		Cutral Có – R. de los Sauces	Rincón de los Sauces	01/09/1977
Gonzalez Raúl	46	Neuquén	Neuquén	13/06/1976
Herman Juan Marcos	22	Bs As	Bariloche	16/07/1977
Iantorno Vicente	22	Bs As	Bariloche	19-22/01/77
Inostroza Arroyo Hugo Obed		Plottier	Plottier	25/08/1976
Joubert Ernesto	24	Junín de los Andes	Junín de los Andes	30/05/1977
Jure Ramón		Neuquén	Neuquén	24/03/1976
Kristensen Carlos José		Cipolletti	Cipolletti	24/03/1976

Kristensen Edgardo Kristian	37	Cipolletti	Cipolletti	02/07/1976
Lara, Felipe Evangelio		Neuquén	Chos Malal	26/12/1977
Ledesma Francisco Alberto	23	Neuquén	C. Rivadavia	19/01/1976
Levita Luis	53	El Bolsón	El Bolsón	31/03/1976
Liberatore Roberto Aurelio	25	Cinco Saltos	Cinco Saltos	06/09/1976
Lopez Graciela Inés	26	Cipolletti	Cipolletti	11/11/1976
Lopez Juan Isidro	45	Cipolletti	Cipolletti	04/01/1976
Lucca María Cristina		Cipolletti	Cipolletti	11/11/1976
Lugones David Leopoldo		La Plata	La Plata	29/04/1976
Magariños Carlos Horacio	28	Cipolletti	Cipolletti	12/05/1978
Maidana Juan Carlos	17	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Maidana Pedro Daniel	19	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Marinoni Rodolfo Luis	33	Cutral Có	Cutral Có	29/09/1977
Mendez Jose Delineo	20	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Méndez Octavio Omar	15	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Mendez Saavedra, Sergio		Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Metz Raúl		Cutral Có	Cutral Có	16/12/1976
Molina Sabino Ivan		Bariloche	Bariloche	Fines marzo 1976
Molinez Juan Carlos	26	Gral Roca	Paso Tromen	19/06/1979
Mujica Susana	27	Neuquén	Neuquén	09/06/1976
Nieto Juan Mateo	23	Gral Roca	Gral Roca	08/06/1978
Novero Ricardo	26	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Obeid Rubén	29	Cipolletti	Contralm. Cordero	14/10/1976
Oliva, María Teresa		Neuquén	Neuquén	23/07/1978
Olivera Oscar Martín		Gral Roca	Gral Roca	07/04/1976
Onofri, Jorge		Neuquén	Neuquén	31/05/1977
Paillalef Oscar	26	Gral Roca	Neuquén	21/09/1976
Pailos Juan Domingo	24	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Pailos Julio Eduardo	27	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Pailos Roberto Manuel	29	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Pailos Jorge Adolfo	30	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Parente María Cristina		Neuquén	Neuquén	Desp 15/7/76
París Eduardo	34	Cipolletti	Neuquén	09/06/1976
Pichulman José Francisco		Neuquén	Neuquén	27/01/1977
Pichulman Juan Raúl	27	Neuquén	Neuquén	27/01/1977
Pifarré Alicia	24	Neuquén	Neuquén	09/06/1976
Pincheira Miguel A	23	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976

Radonich Raúl	21	Neuquén	Neuquén	13/01/1976 - 4/4/77
Ragni Oscar	21	La Plata	Neuquén	23/12/1976
Recchia Virginia Rita	25	Neuquén	Neuquén	11/06/1976
Ríos Ruben		Gral Roca	Gral Roca	17/08/1976
Rivera Nora	23	Cinco Saltos / Neuquén	Cinco Saltos	12/06/1976
Rodriguez Pedro Justo	34	Cinco Saltos	Cinco Saltos	30/03/1976
Romero de Metz Graciela	24	Cutral Có	Cutral Có	16/12/1976
Ruchetto Celina	28	Planicie Banderita	Planicie Banderita	01/12/1976
Ruiz Jorge Alberto	32	Neuquén	Neuquén	21/07/1977
Saez Roberto Néstor	21	Cipolletti	Zapala y Neuquén	07/05/1976
Schedan Carlos Alberto	29	Neuquén	Neuquén	11/06/1976
Seguel Argentina	19	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Seguel Arlene	21	Cutral Có	Cutral Có	12/06/1976
Seguel Dora	16	Cutral Có	Cutral Có	14/06/1976
Seminario Ramos Javier	28	Neuquén	Neuquén	21/8/75 - 27/03/1976
Sepúlveda Gladis	24	Neuquén	Cipolletti	11/06/1976
Sifredi Ernesto Hugo	22	Bernal (Bs.As.)	Bariloche	19-22/01/77
Sifuentes Elida	24	Neuquén - Unco - Cipo	Cipolletti	12/06/1976
Sotto Raúl	26	Cipolletti	Cipolletti	26-28/03/1976
Schwartz Julio César	39	El Bolsón	El Bolsón	01/04/1978
Surraco Carlos		Ing. Jacobacci	Ing. Jacobacci	04/04/1978
Teixido Enrique Antonio	39	Gral Roca	Neuquén	06/09/1976
Tomasevich Francisco	29	Cutral Có	Cutral Có	15/06/1976
Trezza Pedro Alfredo	33	Cipolletti	Cipolletti	15-20/11/1976
Tronelli Mirta Felisa	24	Neuquén	Neuquén	11/06/1976
Tropeano Francisco		Cipolletti	Neuquén	01/04/1976
Vecchi Cecilia Lilia		Cinco Saltos - Neuquén	Neuquén	09/06/1976
Venancio José Carlos	32	Cervantes (Río Negro)	Neuquén	09/09/1976
Veraldi Leticia		Buenos Aires, Cipolletti	Cipolletti	04/05/1977
Villafañe Jorge Américo		Cipolletti	Cipolletti	02/09/1976
Villaverde, Alicia	27	Neuquén	Neuquén	09/06/1976

Anexo III

Casos investigados en la causa Reinhold según los tramos en la que fue dividida (con sus respectivos imputados procesados y/o condenados) a febrero de 2013*

Primer tramo

Juicio oral realizado entre agosto y diciembre de 2008

Víctimas (17)

- Islandia Becerra
- Norberto Blanco
- Marta Inés Brasseur
- Benedicto Bravo
- Gonzalez Rosa Marta De Cea
- Edgardo Kristian Kristensen
- Francisco Alberto Ledesma
- Graciela Inés Lopez
- María Cristina Lucca
- David Leopoldo Lugones
- Rubén Obeid
- Oscar Paillalef
- Oscar Ragni
- Celina Ruchetto
- Enrique Antonio Teixido
- Pedro Alfredo Trezza
- José Carlos Venancio

Imputados (condenados) (8)

- Oscar Lorenzo Reinhold - 25 años de prisión
- Mario A. Gomez Arenas - 25 años de prisión
- Luis A. Farías Barrera - 22 años de prisión
- Sergio San Martín - 21 años años de prisión|
- Jorge E. Molina Ezcurra - 21 años de prisión
- Francisco Julio Oviedo - 7 años de prisión
- Hilarión De La Pas Sosa - 20 años de prisión
- Enrique Braulio Olea - 25 años de prisión

Nota: Todos miembros del EA. Sólo Molina Ezcurra cumple su condena en cárcel (Campo de Mayo). El resto de los condenados fueron beneficiados con prisión domiciliaria.

* **Referencias:** (EA): Ejército Argentino; (PF): Policía Federal; (PRN): Policía de Río Negro; (PN): Policía de Neuquén; (GN): Gendarmería Nacional; (PCI): Personal Civil de Inteligencia

Segundo tramo

Juicio oral realizado entre marzo y noviembre de 2012

Víctimas (39)

- Celestino Aigo
- José Luis Albanesi
- Luis G Almarza
- Orlando Balbo
- Silvia Noemí Barco de Blanco
- Clorinda Barreto
- Jorge Mario Berstein
- Norberto Blanco
- María Cristina Botinelli
- Silvia Beatriz Botinelli
- José Luis Cáceres
- Orlando Cancio
- Emiliano Cantillana
- Oscar Dionisio Contreras
- Carlos De Filippis
- Luis Alfredo M Genga
- José A. Gimenez
- Roberto Mario Copolecchia
- Arroyo Hugo Obed Inostroza
- Ernesto Joubert
- Carlos José Kristensen
- Roberto Aurelio Liberatore
- Juan Isidro Lopez
- Juan Carlos Maidana
- Pedro Daniel Maidana
- Jose Delineo Mendez
- Saavedra, Sergio Mendez
- Octavio Omar Mendez
- Ricardo Novero
- José Francisco Pichulman
- Miguel A Pincheira
- Raúl Radonich
- Virginia Rita Recchia
- Ruben Ríos
- Pedro Justo Rodriguez
- Ramos Javier Seminario
- Raúl Sotto
- Francisco Tomasevich
- Jorge Américo Villafañe

Imputados (26) – Condenados (13)*

- Luis Alberto Farías Barrera (EA)**
- Enrique Braulio Olea (EA) – 22 años de prisión
- Oscar Lorenzo Reinhold (EA) – 21 años de prisión
- Hilarión de la Pas Sosa (EA)**
- Mario Alberto Gómez Arenas (EA)**
- Jorge Eduardo Molina Ezcurra (EA) – 19 años de prisión
- Sergio Adolfo San Martín (EA) – 19 años de prisión
- Francisco Julio Oviedo (EA) – 4 años de prisión
- José Ricardo Luera (EA) – 16 años de prisión
- Enrique Charles Casagrande (EA) – 8 años de prisión
- Máximo Ubaldo Maldonado (EA) – 7 años de prisión

- Osvaldo Antonio Laurella Crippa (EA) - 23 años de prisión
- Raúl Antonio Guglielminetti (PCI) - 12 años de prisión
- Antonio Alberto Camarelli (PRN) – 10 años de prisión
- Gustavo Vitón (EA) – 8 años de prisión
- Miguel Angel Quiñones (PRN) – 6 años y medio de prisión
- Jorge Osvaldo Gaetani (EA) - Absuelto
- Serapio del Carmen Barros (PCI) - Absuelto
- Emilio Jorge Sacchitella (GN) - Absuelto
- Jerónimo Enerio Huircaín (PRN) - Absuelto
- Oscar Ignacio del Magro (PRN) - Absuelto
- Julio Héctor Villalobo (PRN) - Absuelto
- Saturnino Martínez (PRN) - Absuelto
- Desiderio Penchulef (PRN) - Absuelto
- Roberto Maier (EA) – Falleció antes del juicio
- Héctor Gagliardi (EA) – Falleció antes del juicio

*: La sentencia fue apelada por las partes en febrero de 2013

** : Sus respectivos enjuiciamientos quedaron suspendidos por problemas de salud.

Tercer tramo

Elevado a juicio oral el 31/01/2012. Sin fecha de inicio a marzo de 2013

Víctimas (13)

- Gabriel Augusto Carmona
- Alicia Figueira de Murphy
- Ramón Jure
- Luis Levita
- Carlos Horacio Magariños,
- Juan Mateo Nieto
- Jorge Onofri
- Juan Domingo Pailos
- Jorge Adolfo Pailos
- Julio Eduardo Pailos
- Roberto Manuel Pailos
- Jorge Alberto Ruiz
- Leticia Veraldi

Imputados (21)

- Jose Ricardo Luera (EA)
- Luis Alberto Farías Barrera (EA)
- Oscar Lorenzo Reinhold (EA)
- Hilarión De La Pas Sosa (EA)
- Enrique Braulio Olea (EA)
- Gustavo Vitón (EA)
- Ma Alberto Gómez Arenas (EA)
- Julio Eduardo Molina Ezcurra (EA)
- Sergio Adolfo San Martín (EA)
- Jorge Hector Di Pasquale (EA)
- Raúl Antonio Guglielminetti (PCI)
- Antonio Alberto Camarelli (PRN)
- Miguel Angel Quiñones (PRN)
- Gerónimo Enerio Huircaín (PRN)
- Julio Hector Villalobo (PRN)
- Saturnino Martínez (PRN)
- Osvaldo Laurella Crippa (EA)
- Emilio José Rozar (PN)
- Néstor Rubén Castelli (EA)
- Miguel Angel Cancrini (PF)
- Dervi Nestor Marchetti (PRN)

Casos elevados posteriormente a juicio y que probablemente se incluyan en este tercer tramo del juicio oral:

- Roberto Néstor Saez
- Milton Alberto Gómez.

Causa “Alvarez” (Cuarto tramo)*

Víctimas (18)

- Darío Altomaro
- Jorge Alberto Asenjo
- Eduardo Guillermo Buamscha
- Carlos Chavez
- Eva Libertad Garrido
- César Dante Giliberto
- Raúl Gonzalez
- Susana Mujica
- Eduardo París
- Alicia Pifarré
- Nora Rivera
- Carlos Alberto Schedan
- Argentina Seguel
- Arlene Seguel
- Dora Seguel
- Mirta Felisa Tronelli
- Cecilia Lilia Vecchi
- Alicia Villaverde

*: Estos casos se los denominó informalmente “casos de Bahía” (por ser los que el Juzgado derivó por incompetencia a Bahía Blanca, y que luego de los reclamos presentados por las

partes y la Fiscalía quedaron finalmente radicados en Neuquén) o “cuarto tramo”. Finalmente el JFN resolvió instruir una causa aparte: el Expte N° 9927/10, conocida como “causa Alvarez”. Aún en etapa de instrucción. (Ver. Cap. 8)

Quinto Tramo. “Homicidios”

Fragmento de la causa en la que el Juzgado Federal procesó a los imputados por *homicidio* de las siguientes víctimas

Víctimas (5)

- Jorge Domínguez
- Horacio Girardello
- Rodolfo Marinoni
- Manuel Jesús González
- Felipe Evangelio Lara

Imputados (8)

- Luis Alberto Farías Barrera
 - Oscar Lorenzo Reinhold
 - Osvaldo Antonio Laurella Crippa
 - Mario Alberto Gómez Arenas
 - Jorge Eduardo Molina Ezcurra
 - Sergio Adolfo San Martín
 - Jorge Héctor Di Pascuale
 - Ramón Luis Ángel Saboredo
-

Sexto tramo

Fragmento compuesto por los últimos casos denunciados en la causa, con pedido de indagatorias presentado por la Fiscalía, aún sin procesamientos por parte del Juzgado

Víctimas (12)

- Oscar Rodolfo Escobar
 - Jorge Enrique Esteban
 - Germán González
 - Juan Hermann
 - Vicente Iantorno
 - Ivan Molina
 - Juan Carlos Molinez
 - Maite Oliva
 - Oscar Martín Olivera
 - María Cristina Parente
 - Alipio Quijada
 - Ernesto Hugo Sifredi
-

Nuevos casos

Denunciados en 2012, aún no incorporados formalmente a ningún fragmento. Posiblemente sean agregados al sexto tramo

- María del Luján Gómez
 - Onfre Rosendo Mellado
 - Martín Miguel Mellado
 - Félix Oga
 - Eduardo Ubaldini
-

Casos denunciados no agregados aún a ningún tramo

- Amalia Cancio
 - Juan Raúl Pichulmán
-

Fuentes y bibliografía

Bibliografía citada

- Abbot, Elizabeth (1988), *Haiti: The Duvaliers And Their Legacy by Elizabeth Abbott*, New York, McGraw-Hill Books
- Acuña, Carlos H. y Catalina Smulovitz (1995), “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional”, en Carlos H. Acuña (Ed.), *Juicios, castigos y memorias*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, pp. 19-99
- Agamben, Giorgio (2004), *Estado de excepción*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo Editora
- Aguila, Gabriela (2008), *Dictadura, represión y sociedad en Rosario, 1976/1983. Un estudio sobre la represión y los comportamientos y actitudes sociales en dictadura*, Buenos Aires, Prometeo
- Alaniz, Rogelio (2012), “Luis Alberto Romero y una nueva edición de ‘Breve historia contemporánea argentina’”, *Diario El Litoral*, 29 de octubre de 2012 (disponible en <http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2012/10/29/opinion/OPIN-04.html>, última consulta febrero de 2013)
- Alfonsín, Raúl Ricardo (1987), *Discurso ante el Congreso con relación al levantamiento militar durante la Semana Santa*, Buenos Aires, 16 de abril de 1987 (Disponible en http://archivohistorico.educ.ar/sites/default/files/IX_08.pdf, última consulta en enero de 2013)
- Andersen, Martín (1993), *Dossier Secreto. El mito de la guerra sucia*, Buenos Aires, Planeta
- Angelone, Juan Pablo (2009), “Doctrina de la Seguridad Nacional y Terrorismo de Estado: Apuntes y Definiciones”, en <http://infoderechos.org/es/node/178>, consultado en julio de 2011,
- Anguita, Eduardo y Martín Caparrós (1998b), *La Voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en Argentina. Tomo III (1976-1978)*, Buenos Aires, Norma
- Arendt, Hannah (1999), *Eichmann en Jerusalén*, Barcelona, Lumen
- (2006), *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza
- Ansaldi, Waldo (2004), “Matriuskas de terror. Algunos elementos para analizar la dictadura argentina dentro de las dictaduras del Cono Sur”, Alfredo Pucciarelli (coord), *Empresarios, tecnócratas y militares. La trama corporativa de la última dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI, pp 27-51
- Aróstegui, Julio (1995), *La investigación histórica. Teoría y Método*, Madrid, Crítica

- (2002), “La Historia del Presente ¿una cuestión de método?”, Carlos Navajas Zubeldia (ed.). *Actas de IV Simposio de Historia Actual*. 17-19 de octubre de 2002. Logroño: Gobierno de La Rioja. Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 41-75 (en http://dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1036594&orden=0 última consulta: junio de 2011)
- Avendaño, Diego (2005), “La guerra es un accidente de la incompreensión humana. Entrevista a Giovanni Levi”, *PuntoEdu* Año 1 N°7, Lima, 25 de abril al 5 de mayo de 2005
- Aufgang, Lidia (1989), *Las puebladas: dos casos de protesta social*. Cipolletti y Casilda, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina
- Barbeito, Noelia (2010), “Los años '70, el movimiento obrero neuquino y los historiadores”, ponencia presentada en *Primera Jornadas de Historia para Estudiantes y Graduados Reciente*, Neuquén, 5 y 6 de noviembre de 2010, mimeo
- Benjamin, Walter (1991), *Para una crítica de la violencia y otros ensayos. Iluminaciones IV*. Madrid, Taurus
- Bignone, Reynaldo (2000), *El último de facto II. Quince años después. Memoria y testimonio*, Buenos Aires, Centro de Copiado San Miguel
- Blaustein, Eduardo y Martín Zubieta (1998), *Decíamos ayer. La prensa argentina bajo el Proceso*, Buenos Aires, Colihue
- Bobbio, Norberto y Michelangelo Bovero (1984), *Origen y fundamento del poder político*, México, Enlace/Grijalbo
- Bonasso, Miguel (1997), *El presidente que no fue*, Buenos Aires, Planeta
- Bourdieu, Pierre y Loic Wacquant (1995). *Respuestas a una antropología reflexiva*, México, Grijalbo.
- Bozzi, Carlos (2007), *Luna roja. Desaparecidos de las playas marplatenses*. Mar del Plata: Ediciones Suarez,
- Browning, Cristopher R. (2011) [1992], *Aquellos hombres grises. El Batallón 101 y la Solución Final en Polonia*, Barcelona, Edhasa.
- (2007), “Memoria alemana, interrogación judicial y reconstrucción histórica: escritura de la historia de los autores a partir del testimonio de posguerra”, en Saul Friedlander (compilador), *En torno a los límites de la representación. El nazismo y la solución final*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, pp. 47-67
- Bueno, Gustavo (2003), “El concepto de tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el derecho internacional de los derechos humanos”, en *Nueva Doctrina Penal*, 2003B, Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Bufano, Sergio (2005), “Perón y la Triple A”, *Lucha Armada en la Argentina Año 1 - N°3*, Buenos Aires.
- Caiati, María Cristina (1999), *Operativo Cóndor*, Buenos Aires, CELS.

- Calloni, Estela (1999), *Los años del lobo. Operación Cóndor*, Buenos Aires, Peña Lillo/Ediciones Continente
- Calveiro, Pilar (2005), *Política y/o violencia*, Buenos Aires, Norma
- (2006), *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina*, Buenos Aires, Colihue
- (2007), “La experiencia concentracionaria”, en Clara Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich (compiladores), *Argentina, 1976*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica/Colegio de México
- Carnovale, Vera, Federico Lorenz y Roberto Pittaluga (comps.), *Historia, memoria y fuentes orales*, Buenos Aires, Ediciones Memoria Abierta / Cedinci
- Cechini Daniel y Alberto Elizalde Leal (2011), “El día que la CNU recibió órdenes del ejército”, *Miradas al Sur*, Año 4, Edición N° 182, Domingo 13 de noviembre de 2011. Disponible en <http://sur.infonews.com/notas/el-dia-que-la-cnu-recibio-ordenes-del-ejercito>
- Chalk, Frank y Kurt Jonassohn (2010 [1990]), *Historia y sociología del genocidio. Análisis y estudio de casos*, Buenos Aires, Prometeo/Eduntref
- Chaneton, Juan (2005), *Dios y el diablo en la tierra del viento. Cristianos y marxistas en las huelgas de El Chocón*, Buenos Aires, Catálogos.
- Chomsky, Noam and Edwadr Herman (1979), *The Washington Connection and Third World Fascism*, New York, South end Press,
- Chomsky, Noam (1996), *La intervención norteamericana en Centroamérica y Vietnam. Semejanzas y diferencias*, Córdoba, Alción Editora.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas [Conadep] (1984), *Nunca más*, Buenos Aires, Eudeba
- (2006), *Nunca Más*, Buenos Aires, Eudeba [Edición del 30° Aniversario del Golpe de Estado]
- Crahan, Margaret E. (1982), “National Security Ideology and Human Rights”. *Human Rights and Basic Needs in the Americas*, Washington D.C., Georgetown University Press
- Crenzel, Emilio (2008), *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI
- De Gori, Esteban (2009) “Doctrina de Seguridad Nacional y políticas de contrainsurgencia en Honduras”, Daniel Feierstein (comp), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 55-72
- Dirección del Partido Revolucionario de los Trabajadores (1991), *Historia del PRT. 25 años en la vida política argentina*, Buenos Aires, Editorial 19 de julio
- Duhalde, Eduardo Luis (1999), *El Estado Terrorista Argentino. Quince años después*, Buenos

Aires, Eudeba

- Echenique, José (2005), “El movimiento estudiantil universitario del Comahue (1970-1976), en Orietta Favaro (coord), *Sujetos sociales y políticas: historia reciente de la Norpatagonia argentina*, Buenos Aires, La Colmena.
- Engels, Frederick (1996 [1884]), *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Bogotá, Panamericana Editorial
- Feierstein, Daniel (2007), *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, FCE
- Feierstein, Daniel (2008), “La Argentina: ¿genocidio y/o crimen contra la humanidad? Sobre el rol del derecho en la construcción de memoria colectiva”. *Nueva Doctrina Penal* 2008/A, Buenos Aires, Del Puerto
- Feierstein, Daniel (comp) (2009a), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo
- Feierstein, Daniel (2009b), “Guerra, genocidio, violencia política y sistemas concentracionario en América Latina”, Daniel Feierstein (comp.), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 9-32
- Feierstein, Daniel (2011), “Juicios, politización y despolitización”, *Página12*, lunes 8 de agosto de 2011 (disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-173991-2011-08-08.html>)
- Feinmann, José Pablo (2003), *La sangre derramada*, Buenos Aires, Seix Barral
- Ferrajoli, Luigi (2000), *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Valladolid, Ed. Trotta
- Foucault, Michel (1980), *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa
- (1984), “El juego de Michel Foucault”, en *Saber y Verdad*, Madrid, Las Ediciones de la Piqueta, pp.127-162 (disponible en <http://www.conversiones.com.ar/nota0564.htm>)
- Funes, Patricia (2010), “El historiador, el archivo y el testigo”, en Jorge Cernadas y Daniel Lvovich (editores), *Historia, ¿para qué? Revisitas a una vieja pregunta*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 89-117
- García, Prudencio (1999), *El drama de la autonomía militar. Argentina bajo las juntas militares*, Madrid, Alianza,
- García Fanlo, Luis (2011), “¿Qué es un dispositivo?: Foucault, Deleuze, Agamben”, *A Parte Rei. Revista de Filosofía* N° 74 – Marzo de 2011. Disponible en <http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/portales74.pdf>
- Garretón, Manuel Antonio (1984), *Dictaduras y democratización*, Santiago de Chile, Flacso.
- Gentile, Emilio (2005), *La vía italiana al totalitarismo. Partido y Estado en el régimen fascista*, Buenos Aires, Siglo XXI

- Gilman, Claudia (2003), *Entre la pluma y el fusil*, Buenos Aires, Siglo XXI
- Ginzburg, Carlo (1989), “Indicios. Raíces de un paradigma de inferencias indiciales”, *Mitos, emblemas e indicios*, Barcelona. Gedisa, pp. 138-175
- (1991), *El Juez y el historiador. Acotaciones al margen del caso Sofri*, Madrid, Anaya & Mario Muchnik
- González Jansen, Enrique (1987), *La Triple A*, Buenos Aires, Contrapunto
- Groppo, Bruno (2002), “Las políticas de la memoria”, en *Sociohistórica - Cuadernos del CISH*, Volumen 11/12, 1ª y 2ª semestre 2002, UNLP, pp.187- 198
- Halperín Donghi, Tulio (1999), *Historia contemporánea de América Latina*, Buenos Aires, Alianza Editorial
- (2003), *Desgrabación conferencia*, en el Seminario Internacional “20 Años de Democracia en Argentina”, Buenos Aires, Programa de Historia Política / Fundación OSDE, 16 al 18 de octubre de 2003 (Disponible en http://www.cipol.org/pdfs/desgrabacion_conferencia_prof_donghi.pdf)
- Hernán Folgueiro (2004), “El crimen de genocidio en el derecho internacional”, en Daniel Feierstein y Guillermo Levy (comp.), *Hasta que la muerte nos separe. Poder y prácticas sociales genocidas en América Latina*, Buenos Aires, Ediciones al Margen
- Izaguirre, Ines (2007), “Argentina: Una larga tradición de prácticas genocidas normalizadas”, Ponencia presentada en *XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*, Guadalajara, México, 13-18 de agosto de 2007
- (2008), *Memorias de guerra. Operativo Independencia*. Mimeo, (publicado en Revista Puentes, Año 4, N°12, sept. de 2004 con el título “Los primeros años de la represión”).
- Izaguirre, Inés y colaboradores (2009), *Lucha de clases, guerra civil y genocidio en la Argentina, 1973-1983*, Buenos Aires, Eudeba
- Jelin, Elizabeth y Susana Kaufman (2001), “Los niveles de la memoria. Reconstrucciones del pasado dictatorial argentino”, en *Entre pasados. Revista de Historia*, Año X, Número 20/21, Buenos Aires, pp. 9-34
- Jelín, Elizabeth (2002), *Los trabajos de la memoria*, Madrid, Siglo XXI
- (2006), “La narrativa personal de lo 'invivable’”, en Vera Carnovale, Federico Lorenz y Roberto Pittaluga (comps.), *Historia, memoria y fuentes orales*, Buenos Aires, Ediciones Memoria Abierta / Cedinci, pp. 63-79
- Kejner, Emilse (2009), *Los jóvenes como sujetos de los conflictos sociales de la Norpatagonia. Representaciones en la prensa gráfica (1969-1974)*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Humanidades.
- Klein, Naomi (2007), *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*, Barcelona, Paidós

- Kohan, Nestor (2007), *Los verdugos latinoamericanos. Las Fuerzas Armadas: de la contrainsurgencia a la globalización*, Buenos Aires, Populibros
- Koselleck, Reinhart (1993), *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós
- Labrune, Noemí (2005) [1988] *Buscados. Represores del Alto Valle y Neuquén*, Neuquén, Educo
- Larraquy, Marcelo (2007), *Lopez Rega. El peronismo y la Triple A*, Buenos Aires, Punto de Lectura
- Lemkin, Raphael (2009), *El dominio del Eje en la Europa ocupada*, Buenos Aires, Prometeo/Eduntref
- Levi, Giovanni (1991), “Sobre microhistoria”, en Peter Burke, *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza, pp. 119-143.
- Lorenzetti, Ricardo y Alfredo Kraut (2011), *Derechos humanos: justicia y reparación. La experiencia de los juicios en la Argentina. Crímenes de lesa humanidad*, Buenos Aires, Sudamericana.
- Maier, Julio B.J (1996), *Derecho procesal penal. I Fundamentos*, Buenos Aires, Editores del Puerto (2ª edición)
- Mántaras, Mirta (2005), *Genocidio en Argentina*, Buenos Aires, Edición de la autora.
- Marco, Jorge (2012), “Genocidio y 'Genocide Studies'. Definiciones y debates”, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*. Número 10 (disponible en <http://hispanianova.rediris.es>)
- Martyniuk, Claudio (2004), *Esmá. Fenomenología de la desaparición*, Buenos Aires, Prometeo
- Mignone Emilio y Augusto Conte Mc Donnell (2006), *Estrategia represiva de la dictadura militar. La doctrina del paralelismo global*, Buenos Aires, Colihue
- Miller, Alicia (2010), “¿Existió o no un centro de detención ilegal en la comisaría de Cipolletti?”, en *Diario Río Negro*. Informe Especial, 8 de abril de 2010.
- Mittlebach, Federico (1987), *Punto 30. Informe sobre desaparecidos*, Buenos Aires, Ediciones de La Urraca.
- Novaro, Marco y Vicente Palermo (2006), *La dictadura militar (1976/1983). Del golpe de estado a la restauración democrática*, Buenos Aires, Paidós
- Novaro, Marcos (2011), “Las políticas de derechos humanos de Alfonsín a Menem”, en Gabriele Andreozzi (coordinador), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Editorial Atuel, pp. 44-63
- Paino, Horacio (1984), *Historia de la Triple A*, Montevideo, Editorial Platense

- Paoletti, Alipio (1986), *Como los nazis, como en Vietnam. Los campos de concentración en la Argentina*, Buenos Aires, Contrapunto.
- Périès, Gabriel (2009), “La doctrina militar contrainsurgente como fuente normativa de un poder de facto exterminador basado sobre la excepcionalidad”, Daniel Feierstein (comp), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 221-248
- Petrucelli, Ariel (2005), *Docentes y piqueteros. De la huelga de ATEN a la pueblada de Cutral Cò*, Buenos Aires, Coedición El Cielo por Asalto / El Fracaso
- Plis Steremberg, Gustavo (2006), *Monte Chingolo. La mayor batalla de la guerrilla argentina*, Buenos Aires, Planeta
- Popper, Karl (2006), *La sociedad abiertas y sus enemigos*. Barcelona: Paidós
- Pozzi, Pablo y Alejandro Schneider (2000), *Los setentistas. Izquierda y clase obrera. 1969-1976*, Buenos Aires, Eudeba
- Quintar, Juan (1998), *El choconazo (1969-1970)*, Neuquén, Educo.
- Quintar, Juan, Beatriz Gentile, Susana Debattista y Carla Bertello (1998), “La Universidad Nacional del Comahue en los años 70: de la rebelión creativa a la reacción autoritaria”, en AA.VV., *Universidad Nacional del Comahue 1972-1997. Una historia de 25 años*, Neuquén, Educo.
- Rabotnikof, Nora (2007), “Memoria y política a treinta años del golpe”, en Clara Lida, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich (compiladores), *Argentina, 1976*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica/Colegio de México, pp. 259-282
- Ranalletti, Mario (2009), “Contrainsurgencia, catolicismo intrainsurgente y extremismo de derecha en la formación militar argentina. *Influencias francesas en los orígenes del terrorismo de Estado (1955-1976)*”, Daniel Feierstein (comp), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, pp.249-280
- Ricoeur, Paul (2004), *La memoria, la historia, el olvido*, Buenos Aires, FCE
- Robin, Marie-Monique (2005), *Escuadrones de la muerte. La escuela francesa*, Buenos Aires, Sudamericana
- Robles, Andrea (2007), “La Triple A y la política represiva del gobierno peronista (1973-1976)”, en Ruth Werner y Facundo Aguirre (2007), *Insurgencia obrera en la Argentina 1969-1976. Clasismo, coordinadoras interfabriles y estrategias de izquierda*, Buenos Aires, Ediciones IPS
- Romero, Luis Alberto (1994), *Breve historia contemporánea de la Argentina*, Buenos Aires, FCE [Hay nueva edición aumentada de 2011]
- (2003a), “Recuerdos del Proceso, imágenes de la Democracia: luces y sombras en las políticas de la memoria”, *Clío & Asociados. La historia enseñada* N° 7, santa Fe, UNL

- (2003b), “La violencia en la historia argentina reciente: un estado de la cuestión”, Anne Pérotin-Dumon (dir.), *Historizar el pasado vivo en América Latina*, en línea en <http://www.historizarelpasadovivo.cl/downloads/romero.pdf> (última consulta, enero de 2013)
- Rostica, Julieta Carla (2009), “Interpretaciones de la historia reciente y memoria colectiva. Guatemala y el proceso de democratización”. Daniel Feierstein (comp.) (2009a), *Terrorismo de Estado y genocidio en América Latina*, Buenos Aires, Prometeo, pp. 73-99
- Rouquié, Alain (1994), *Poder militar y sociedad política en la Argentina*, Buenos Aires, Emece
- Scatizza Pablo (2005), *Violencia y conflictos sociales. Representaciones del diario Río Negro durante el onganato*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional del Comahue, Facultad de Humanidades.
- (2009), “La dictadura se propuso transformar a toda la sociedad”, en (8300) *Periódico de Neuquén*, 30 de junio de 2009
- (2010), "De testimonios, discursos y verdades. Acerca del informe de Alicia Miller", en (8300) *Web*, 9 de abril de 2010, Disponible en <http://www.8300.com.ar/2010/04/09/de-testimonios-verdades-y-discursos-anotaciones-acerca-del-informe-de-alicia-miller/>
- (2012a), "Discursos, memorias y verdades. Algunas reflexiones acerca del juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en la Norpatagonia", en *Sociohistórica - Cuadernos del CISH* 29, primer semestre 2012, pp. 135-156
- (2012b), "En Cipolletti hubo un centro clandestino de detención", en (8300) *Web*, 11 de noviembre de 2012, Disponible en <http://www.8300.com.ar/2012/11/11/en-cipolletti-hubo-un-centro-clandestino-de-detencion/>
- Schwartztein, Dora (2002), “Memoria e Historia”, en *Desarrollo económico*, Vol. 42, N° 167 (Oct.-Dic. 2002), pp. 473-474.
- Seoane, María y Vicente Muleiro (2001), *El dictador. La historia secreta y pública de Jorge Rafael Videla*, Buenos Aires, Planeta.
- Seploy, Carlos (2011), “Impunidad y justicia universal en relación con crímenes lesivos para la humanidad. Los juicios en España”, en Gabriele Andreozzi (coordinador), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Editorial Atuel, pp. 101-118
- Sigal, Silvia (2001), “La polémica sobre el genocidio”, *Puentes*, Año 2, N°5, pp.62-65
- Skocpol, Theda (1984), *Los Estados y las revoluciones sociales*, México, FCE

- Spangaro, Yanina (2011), *Fuenteovejuna lo ha hecho: la rebelión popular y los sentidos del Rocazo*, General Roca, Fondo Editorial Rionegrino
- Topolsky, Jerzy (1992), *Metodología de la Historia*, Madrid, Cátedra
- Turner, Henry Ashby (2000), *A treinta días del poder*, Barcelona, Edhasa
- Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado de la Procuración General de la Nación [Unidad DDHH PGN] (2004), (2004), *Informe sobre los Decretos de Aniquilamiento*, mimeo.
- (2011), *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de estado*, Buenos Aires, PGN, mimeo
- Urondo, Francisco (2011 [1973]), *La patria fusilada*, Buenos Aires, Ediciones El Náufrago
- Vapñarsky, César y Edith Pantélides (1987), *La formación de un área metropolitana en la Patagonia: población y asentamiento en el Alto Valle*. Universidad de Texas: Centro de Estudios Urbanos y Regionales.
- Verbitzky, Horacio (1986), “López Rega, la CIA y la Triple A”, *El Periodista*, Año 2, N° 80
- (2002), *Ezeiza*, Buenos Aires, Planeta, 2002
- (2011), “Entre el olvido y la memoria”, en Gabriele Andreozzi (coordinador), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Editorial Atuel, pp. 34-42
- Vezzetti, Hugo (2002), *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Vezzetti, Hugo (2009), *Sobre la violencia revolucionaria. Memorias y olvidos*, Buenos Aires, Siglo XXI
- Walsh, Rodolfo (1998), *El violento oficio de escribir. Obra periodística (1953-1977)*, Buenos Aires, Planeta
- Weber, Max (1997), *El político y el científico*, Barcelona, Altaya
- Weiss Fagen, Patricia (1992), “Repression and State Security”, Juan Corradi et al (edit), *Fear at the edge. State terror and resistance in Latin America*, University of California Press, pp. 39-71
- Werner, Ruth y Facundo Aguirre (2007), *Insurgencia obrera en la Argentina 1969-1976. Clasismo, coordinadoras interfabriles y estrategias de izquierda*, Buenos Aires, Ediciones IPS
- Zambón, Humberto (2008), *La misión Tetu en el Comahue*, Neuquén, Educo
- Zapata, Alberto (2005), *30 años después...*, Neuquén, Educo

Bibliografía general utilizada

- Aguila, Gabriela (2010), “Los historiadores, la investigación sobre el pasado reciente y la justicia”, en Jorge Cernadas y Daniel Lvovich (editores), *Historia, ¿para qué?. Revisitas a una vieja pregunta*, Buenos Aires, Prometeo, pp.69-87
- Anguita, Eduardo y Martín Caparrós (1997), *La Voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en Argentina. Tomo I (1969-1973)*, Buenos Aires, Norma
- (1998a), *La Voluntad. Una historia de la militancia revolucionaria en Argentina. Tomo II (1973-1976)*, Buenos Aires, Norma
- Andreozzi, Gabriele (Coordinador) (2011), *Juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Cara o Ceca
- Aróstegui, Julio (1993), *Historia a debate*, España, Carlos Barros editor
- (1994), “Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia”, *Ayer* N° 13
- Balvé, Beba y otros (2005), *Lucha de calles, lucha de clases. Elementos para su análisis. Córdoba 1971-1969*, Buenos Aires, Razón y Revolución
- Bermejo Barrera, José (1999), *Genealogía de la historia*, España, Akal
- Boudieu, Pierre (2000) [1976], “El campo científico”, en *Los usos sociales de la ciencia*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- (2000), *Intelectuales, política y poder*, Buenos Aires, Eudeba
- CELS (2004), *Derechos humanos en la Argentina. Informe 2004*, Buenos Aires, CELS/Siglo XXI
- Chartier, Roger (1999), *El mundo como representación. Historia cultural: entre práctica y representación*, Barcelona, Gedisa
- D'Andrea Morh, José Luis (1999), *Memoria Debida*, Buenos Aires, Colihue
- Dearriba, Alberto (2001), *24 de marzo de 1976. El golpe*, Buenos Aires, Sudamericana
- de Certeau, Michel (1993), *La escritura de la historia*, México, Universidad Iberoamericana
- Falla, Ricardo (1992), *Masacres de la selva. Ixcán. Guatemala*, Guatemala, Editorial Universitaria
- Farge, Arlette (1991), *La atracción del archivo*, Valencia, Alfons el Magnánim
- Farge, Arlette y Jacques Revel (1998), *Lógica de las multitudes. Secuestro infantil en París, 1750*, Rosario, Homo Sapiens Ediciones, 1998
- Frontalini, Daniel y María Cristina Caiati (1984), *El mito de la guerra sucia*, Buenos Aires,

CELS

- Finchelstein, Federico (2008), *La Argentina fascista. Los orígenes ideológicos de la dictadura*, Buenos Aires, Sudamericana
- Fiumara María Paz (2004), *Éxitos y fracasos: las Fuerzas Armadas y de Seguridad en El Salvador y Haití*. Programa Regional de Becas CLACSO, Buenos Aires, Argentina
- Garzón, Baltazar y Vicente Romero (2008), *El alma de los verdugos*, Buenos Aires, Del Nuevo Extremo
- Gerchunoff, Pablo y Lucas Lach (1998), *El ciclo de la ilusión al desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas*, Buenos Aires, Ariel
- Goldman, Noemí y Leonor Arfuch (1994), "Historia y prácticas culturales. Entrevista a Roger Chartier". *Entrepasados. Revista de Historia* N° 7, Buenos Aires, Pp. 133 – 148
- Gómez Rodríguez, Amparo (1998), "Acción individual, lógica social". *Zona Abierta* 48-49, julio-diciembre de 1988, pp.193-216.
- Grafton, Anthony (1998), *Los orígenes trágicos de la erudición*, Buenos Aires, FCE
- Halperín Donghi, Tulio (2012) [1994], *La larga agonía de la Argentina peronista*, Buenos Aires, Ariel
- Hilb Claudia y Daniel Lutzky (1984), *La nueva izquierda argentina, 1960-1980. Política y violencia*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina
- Kazuo Ohgushi (2007), "Doctrina de Seguridad Nacional y el 'Nuevo Profesionalismo' de los Militares Sudamericanos", trabajo presentado en el Seminario Internacional: Estudios sobre Militarismo: Doctrina, Seguridad y Desarrollo, un acercamiento histórico, organizado por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú, 9 de agosto de 2007
- Lida, Clara, Horacio Crespo y Pablo Yankelevich (2008), *Argentina, 1976*, Buenos Aires, FCE/El Colegio de México
- Moradiellos, Enrique (1994), *El oficio de historiador*. México, Siglo XXI, 1994
- Noriel, Gerard (1997), *Sobre la escritura de la historia*, Madrid, Cátedra
- Ollier, María Matilde (1986), *El fenómeno insurreccional y la cultura política (1969-1973)*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina
- Mann, Michael (1991), "El poder autónomo del estado: sus orígenes, mecanismos y resultados", *Zona Abierta*, N 57/58 pp. 15-50
- Pagès, Pelais (1985), *Introducción a la Historia. Epistemología, teoría y problemas de método en los estudios históricos*, Barcelona, Barcanova

- Pozzi, Pablo (2001), “*Por las sendas argentinas...*” *El PRT-ERP. La guerrilla marxista*, Buenos Aires, Eudeba
- Pozzi, Pablo (2006), “Para continuar con la polémica sobre la lucha armada”, en *Lucha Armada en la Argentina*, año 2, N° 5, febrero/abril de 2006
- Pucciarelli, Alfredo (coord.) (2004), *Empresarios, tecnócratas y militares. La trama corporativa de la última dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI
- Rouquié, Alain (2011), *A la sombra de las dictaduras. La democracia en América Latina*, Buenos Aires, FCE
- Rousseau, Jean Jacques (1993), *El contrato social*, Barcelona, Altaya
- Rozichtner, León (2003), *El terror y la gracia*, Buenos Aires, Norma
- Schirmer, Jennifer (2001), *Las intimidaciones del proyecto político de los militares en Guatemala*, Guatemala, FLACSO
- Skocpol, Theda (1989), "El estado regresa al primer plano". *Zona Abierta*, N 50, pp. 71-122
- Stoll, David (1999), *Entre dos fuegos. En los pueblos ixiles de Guatemala*, Ecuador, Ediciones Abya-Yala
- Terán, Oscar (2006), “Década del 70: violencia de las ideas”, en *Lucha Armada en la Argentina*, año 2, no 5, febrero/abril de 2006
- Thompson Edward P. (1981 [1978]), *Miseria de la Teoría*, Barcelona, Crítica
- Vezzetti, Hugo (2009), *Sobre la violencia revolucionaria. Memorias y olvidos*, Buenos Aires, Siglo XXI
- Werner, Ruth y Facundo Aguirre (2007), *Insurgencia obrera en la Argentina 1969-1976. Clasismo, corrdinadoras interfabriles y estrategias de la izquierda*, Buenos Aires, IPS
- Williams, Raymond (1997), *La política del modernismo. Contra los nuevos conformismos*, Buenos Aires, Manantial

Fuentes

Documentos judiciales

- Auto de Procesamiento de la causa Reinhold – Primer tramo, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, julio de 2007
- Alegato del Centro Profesional por los Derechos Humanos [Ceprodh] en la causa Reinhold, 2008
- Auto de Elevación a Juicio de la causa Reinhold – Casos Saez y Gomez, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén julio de 2012
- Auto de Elevación a Juicio de la causa Reinhold – Primer Tramo, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén diciembre de 2007
- Auto de Elevación a Juicio de la causa Reinhold – Segundo Tramo, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén enero de 2010
- Auto de Elevación a Juicio de la causa Reinhold – Tercer Tramo, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén enero de 2012
- Auto de Procesamiento de la causa Reinhold – Segundo Tramo, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén, septiembre de 2008
- Auto de Procesamiento de la causa Reinhold – Tercer Tramo, Juzgado Federal N° 2 de Neuquén diciembre de 2009
- Causa 13, Poder Judicial de la Nación, 1984
- Declaraciones de testigos en el debate oral y público de la Primera Etapa del juicio correspondiente a la causa Reinhold, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, 2008
- Declaraciones de testigos en el debate oral y público de la Segunda Etapa del juicio correspondiente a la causa Reinhold, Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, 2012
- Expte N° 303 “Presuntos excesos que se habrían cometido en ocasión de la guerra contra la subversión por parte del personal militar de seguridad y policial en jurisdicción de la Subzona 52”, Cámara Federal de Bahía Blanca, 1984
- Fundamentos de la Sentencia 412/08 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén (causa Reinhold), febrero de 2009
- Fundamentos de la Sentencia N° 20/12 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén (causa “Luera”), 28 de diciembre de 2012
- Fundamentos de la Sentencia de la Causa N° 982 “Bayón, Juan Manuel y otros s/privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada,

homicidio agravado, reiterado a Bombara, Daniel José y otros en área del Cuerpo Ejército V”, del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, 6 de noviembre de 2012.

- Presentación de la APDH ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Juicios por la Verdad), 1998.
- Requerimiento de instrucción de la Fiscalía Federal de Neuquén, julio de 2006, inédito
- Requerimiento Parcial de Elevación a Juicio 2007, Fiscalía Federal de Neuquén, inédito [Correspondiente al primer tramo de la causa, ventilada en 2008]
- Requerimiento Parcial de Elevación a Juicio 2009, Fiscalía Federal de Neuquén, inédito [Correspondiente al primer tramo de la causa, ventilada en 2012]
- Requerimiento Parcial de Elevación a Juicio 2011, Fiscalía Federal de Neuquén, inédito [Correspondiente al primer tramo de la causa, no ventilada aún a comienzos de 2013]
- Requerimiento Parcial de Elevación a Juicio 2012, Fiscalía Federal de Neuquén, inédito [Correspondiente a los casos de Saez y Gómez, no ventilada aún para fines de 2012]

Documentos militares

- Acta Fijando el Propósito y Objetivos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional, elaborado por la Junta Militar, Buenos Aires, 1976
- Acta para el Proceso de Reorganización Nacional, elaborado por la Junta Militar, Buenos Aires, 1976
- “Contrainsurgencia a partir del accionar del partido revolucionario Montoneros”, documento secuestrado de la SIDE en Córdoba, por el Juzgado Federal N° 3 esa ciudad.
- Directiva 504 “Continuación de la ofensiva contra la subversión durante el período 1977/1978”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, 1977
- Directiva del Comandante General del Ejército Nro 404/75 “Lucha contra la Subversión” (y sus respectivos anexos), elaborado por el Estado Mayor General del Ejército, Buenos Aires, 1975
- Directiva del Conejo de Defensa N° 1/75 “Lucha contra la subversión”, Buenos Aires, 1975
- Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, elaborado por la Junta Militar, Buenos Aires
- Instrucciones al fiscal general del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, elaborado por el Ministerio de Defensa de la Nación, 1986 1976

- “Diario de campaña. De enero a diciembre de 1975”, escrito por el general Adel Edgardo Vilas, 1977
- Orden de Operaciones Nro 5/75 “(Lucha contra la subversión - Operación Comahue”, elaborado por la Escuela de Instrucción Andina, San Carlos de Bariloche, 1975
- Orden parcial N° 405/76 “Reestructuración de jurisdicciones y adecuación orgánica para intensificar las operaciones contra la subversión”, elaborado por el Estado Mayor General del Ejército, Buenos Aires, 1976
- Plan del Ejército (Contribuyente al Proceso de Reorganización Nacional), elaborado por la Junta de Comandantes Generales, Buenos Aires, 1976
- Plan Operativo Normal [PON] N° 1/76 “Guía para la ejecución de operaciones contra la subversión”, del Comando de Brigada de Infantería de Montaña VI Neuquén, 1976
- Reglamento RC-15-80 “Prisioneros de Guerra”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1971
- Reglamento RC-16-1 “Inteligencia táctica”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1977
- Reglamento RC-16-4 “Examen de personal y documentación”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1967
- Reglamento RC-16-5 “La Unidad de Inteligencia”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1973
- Reglamento RC-16-60 “Contrainteligencia – Medidas de Contrainteligencia”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1974
- Reglamento RC-3-30 “Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1966
- Reglamento RC-5-2 “Operaciones Sicológicas”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1968
- Reglamento RC-8-3 “Operaciones contra la subversión urbana”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1969
- Reglamento RC-9-1 “Operaciones Contra Elementos Subversivos”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1976
- Reglamento RE-10-51 “Instrucciones para operaciones de seguridad”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1977

- Reglamento RE-9-51 “Instrucción de Lucha Contra Elementos Subversivos”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1976
- Reglamento RT-16-101 “Examen de personal y documentación”, elaborado por el Comando en Jefe del Ejército, Buenos Aires, editado por el Instituto Geográfico Militar, 1967
- “Subversión en el ámbito educativo (conozcamos a nuestro enemigo)”, documento elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación, Buenos Aires, 1977

Leyes y decretos

- Decreto “S” 261, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, febrero de 1975
- Decreto 187 - Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, diciembre de 1983
- Decreto 2770, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, octubre de 1975
- Decreto 2771, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, octubre de 1975
- Decreto 2772, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, octubre de 1975
- Decreto-ley 16.970 - Ley de Defensa Nacional, promulgado por el Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 1966

Otras fuentes

- Informe de la Comisión de Derechos Humanos de Río Negro, 1984
- Libro de Enfermería de la Unidad 9 del SPF correspondiente al período 1973/1983
- Libro de Guardia Comisaría Cutral C6, correspondiente al mes de junio de 1976
- Libro de Ingresos y Egresos de la Unidad 9 del SPF, correspondiente al período 1974/1983
- Libro Médico de la Unidad 9 del SPF correspondiente al período 1973/1983
- Resolución N° 0002 de la Universidad Nacional del Comahue, del 17 de enero de 1975
- Resolución N° 0013 de la Universidad Nacional del Comahue, del 24 de enero de

1975

- Resolución N° 1 UR.II-D.3 de la Policía de Río Negro, 1976

Notas periodísticas, documentales y otros soportes filmicos

- “El coronel no tiene quien le escriba” (2012), (8300)Web - *Diario digital*, <http://www.8300.com.ar/2012/06/14/tomasevich-me-decian-que-yo-queria-volar-la-destileria/>
 - “Denuncian a Tarifeño por infiltración” (2010), (8300)Web - *Diario digital*, <http://www.8300.com.ar/2010/03/11/denuncian-a-tarifeno-por-infiltracion/>
 - *Diario Río Negro*, ejemplares discontinuos período 1974-1978
 - Echeverría, Carlos (1987), *Juan, como si nada hubiera sucedido*, copia digital
 - Di Tella, Andrés (1994), *Montoneros, una historia*, copia digital
 - *Cirque* (2005), “Derechos Humanos”, copia digital [Programa de TV por cable]
 - Robin, Marie Monique (2003), *Escuadrones de la muerte. La escuela francesa*, copia digital. [También disponible en Internet]
-